Cuenta Pública 2025
Origen y Aplicación de Recursos
(Cifras en Pesos)

MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Concepto	Ingreso Recaudado del ejercicio 2025			Egreso Pagado de los recursos del ejercicio 2025										Total Ingreso Recaudado menos Total Egreso Pagado (A-B)	Importe devengado al 31 de diciembre 2025 del remanente del recurso
	Importe Recaudado	Intereses Generados	Total (A)	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	Inversión Pública	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	Participaciones y Aportaciones	Deuda Pública	Total (B)		
Recursos 2025															
Recursos Federales															
Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)	208,827,602.00	4,986,332.30	213,813,934.30	0.00	0.00	4,042,133.40	0.00	305,000.00	209,327,984.48	0.00	0.00	0.00	213,675,117.88	138,816.42	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	100,058,773.85	1,108.98	100,059,882.83	61,736,012.01	14,893,304.52	11,939,448.84	0.00	10,691,150.19	0.00	0.00	0.00	799,967.30	100,059,882.86	-0.03	
Programa Hábitat	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG)	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Programa de Empleo Temporal (PET)	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Recursos para el Rescate de Espacios Públicos	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Otros Recursos Federales	499,409.20		499,409.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	499,409.20	
Fondo General de Participaciones	115,704,332.03		115,704,332.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	115,704,332.03	
Fondo de Fomentos Municipal	28,940,183.45		28,940,183.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,940,183.45	
Fondo de Fiscalización y Recaudacion	5,043,482.00		5,043,482.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,043,482.00	
Correspondientes al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,052,522.84		2,052,522.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,052,522.84	
Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,536,911.42		1,536,911.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,536,911.42	
Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	772.31		772.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	772.31	
Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	310,527.29		310,527.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	310,527.29	
Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal	3,105,997.63		3,105,997.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,105,997.63	
El Impuesto Sobre la Renta efect enterado a la Federación, corresp al salario personal que preste o desemp un serv pers subord asi como org pub desc	17,858,645.00		17,858,645.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,858,645.00	
Artículo 4-A Fracción II de la ley de coordinación fiscal (Fondo de Compensaciones)	607,527.01		607,527.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	607,527.01	
Impuesto sobre la renta por la enajenación de bienes inmuebles	461,882.55		461,882.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	461,882.55	
Total Recursos Federales 2025(B)	485,008,568.56	4,987,441.28	489,996,009.86	61,736,012.01	14,893,304.52	15,981,582.24	0.00	10,996,150.19	209,327,984.48	0.00	0.00	799,967.30	313,735,000.74	176,261,009.12	
Recursos Estatales															
Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM)	24,505,943.54		24,505,943.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,486,232.35	0.00	0.00	0.00	24,486,232.35	19,711.19	
Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD)	13,863,461.68		13,863,461.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,863,461.68	0.00	0.00	0.00	13,863,461.68	0.00	
Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	7,619,977.01		7,619,977.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,619,977.01	
Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	827,602.00		827,602.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	827,602.00	
Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	508,050.70		508,050.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	508,050.70	
Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	407,367.98		407,367.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	407,367.98	
Total Recursos Estatales 2025	47,732,402.91	0.00	47,732,402.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,349,694.03	0.00	0.00	0.00	38,349,694.03	9,382,708.88	

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información y los formatos, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

NOTA 1: Deberá registrar el total de recursos estatales registrados en el Estado Analítico del Ingreso, anexando la digitalización de la Gaceta del Gobierno y/o los oficios de asignación o autorización de recursos.
NOTA 2: El Total del egreso pagado no podrá exceder el total del ingreso recaudado del mismo recurso.
NOTA 3: Deberá anexar la digitalización de los documentos contables y papeles de trabajo donde se soporta el monto registrado por cada capítulo y total del egreso pagado de cada recurso.
NOTA 4: Deberá registrar por separado el ingreso recaudado y los intereses obtenidos de las cuentas bancarios de losrecursos federales y estatales asignados a la entidad municipal.

Presidencia Municipal

PRESIDENTE MUNICIPAL
JAIME MERCADO CHAVEZ

TESORERO MUNICIPAL
YOBANY OLIVARES GOMEZ

Tesorería Municipal

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 28 de febrero de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A ICH 002, S.A.P.I. DE C.V., LA SUSTITUCIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL DEL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "CONDOMINIO ASTURIAS", UBICADO EN AVENIDA CUAUTITLÁN IZCALLI SIN NÚMERO, MANZANA 1, LOTE 1, COLONIA COLINAS DEL LAGO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO LUIS TOVAR VARGAS, LA SUBDIVISIÓN EN DOS LOTES Y EL CONDOMINIO HABITACIONAL MIXTO DE TIPO MEDIO, (HORIZONTAL-DUPLEX) DENOMINADO "ALCANFORES 6", UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE NÚMERO 1, MANZANA 40, LOTE 6, ZONA 1, RANCHO BLANCO, POBLADO DE ESPÍRITU SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL SE AUTORIZA A "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, FIDEICOMISO 851, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "AVENIDA DE LAS FUENTES 323A", UBICADO EN LA AVENIDA DE LAS FUENTES NÚMERO 323-A, LOTE 11, MANZANA LIX, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A DESARROLLOS INMOBILIARIOS IESSA, S.A.P.I. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "CONDOMINIO PARQUE SAN ANDRÉS", UBICADO EN AVENIDA DEL TRABAJO, NÚMERO 21, COLONIA SAN ANDRÉS ATENCO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE OPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA ATENDER LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN EN MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/1/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CUOTAS PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y/O SIMPLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/2/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO DE LA TERCERA ÉPOCA, ASÍ COMO LA VIGENCIA DE LAS JURISPRUDENCIAS Y TESIS RELEVANTES.

AVISOS JUDICIALES: 843, 848, 851, 857, 276-A1, 1069, 1070, 1102, 1105, 1111, 362-A1, 1127, 1220, 1224, 1237, 1238, 1239, 1240, 1242, 1244, 1246, 415-A1, 418-A1, 63-B1, 1304, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1325 y 445-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1219, 1328, 1329, 1330, 1331, 1078, 1079, 350-A1, 1097, 1098, 365-A1, 1324, 1326, 1327, 447-A1, 1223, 367-A1, 374-A1, 1217, 64-B1, 414-A1, 416-A1, 417-A1, 1305, 67-B1 y 446-A1,

TOMO

CCXIX

Número

41

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Oscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones I, III, XX, XXII y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción III, 230, 231, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracción II, 7 fracciones I, IV, X incisos e) e i) y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en sus artículos 3 fracción XVIII y 6 fracción I, con relación a lo señalado en su Anexo 22, prevé recursos a través del Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, en el que está incluido el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)** para ser distribuidos entre las entidades federativas;

Que dichas aportaciones federales, para ser transferidas a las entidades federativas y por conducto de éstas a los municipios, deberán asignarse en términos del “ACUERDO por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025”, publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Bienestar el 5 de febrero del año 2025;

Y que de acuerdo con lo señalado en el SEGUNDO TRANSITORIO del “ACUERDO por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025” emitido por la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2025, y debidamente estipulado en la cláusula Octava del “Convenio para acordar la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y Acciones para la Planeación, Operación y Seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que forma parte del Ramo General 33”, la cual refiere que la distribución porcentual y el monto del FAISMUN deberán ser publicadas por la Entidad en su órgano oficial de difusión a más tardar el veintiocho de febrero del año en curso;

En razón de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología, distribución y el calendario de enteros para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” (FAISMUN) para el Ejercicio Fiscal 2025, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

Segundo.- El total de recursos que conforman este fondo asciende a la cantidad de $7,769,039,798.00 (SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/M.N.), cifra que fue publicada mediante el “ACUERDO por el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos del

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus componentes denominados Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), y se comunica el monto del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2025. Dicho monto incluye las deducciones señaladas en el artículo 49 fracciones IV y V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tercero.- Las aportaciones de este fondo deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a la normativa que para tal efecto se emita.

Cuarto.- La distribución de los recursos para cada municipio fue convenida con la Secretaría de Bienestar, aplicando la fórmula indicada en el artículo 34 y de acuerdo con lo que establece el artículo 35, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal; conforme a lo siguiente:

$$F_{i,t}=F_{i,2013}+\Delta F_{2013,t}\left(0.8*Z_{i,t}+0.2*\ e_{i,t}\right)$$

Donde:

$$Z_{i,t}=\frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}} \qquad x_{i,t}=CPPE_i\frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}} \qquad e_{i,t}=\frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$= Monto del FAISMUN del municipio i en el año t.

$F_{i,2013}$= Monto del FAISMUN del municipio i en 2013.

$\Delta F_{2013,t}$= $FAISMUN_{i,t}$ - $F_{i,2013}$, donde $FAISMUN_{i,t}$ corresponde a los recursos del FAISMUN en el año de cálculo t, para la entidad i, y $FAISMUN_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FAISMUN recibidos por la entidad i en 2013.

$Z_{i,t}$= La participación del municipio i, en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$CPPE_i$= Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$e_{i,t}$= Participación del municipio i, en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

$PPE_{i,T}$= Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

$PPE_{i,T-1}$= Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Quinto.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo, se utilizó la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Sexto.- La distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a los municipios, obtenida con las fórmulas y metodología señaladas, se describe a continuación:

Clave INEGI del municipio	Municipio	Asignación FAISMUN 2025
15001	Acambay	98,095,176.00
15002	Acolman	72,247,429.00
15003	Aculco	48,584,470.00
15004	Almoloya de Alquisiras	30,724,096.00
15005	Almoloya de Juárez	130,920,118.00
15006	Almoloya del Río	10,759,476.00

Clave INEGI del municipio	Municipio	Asignación FAISMUN 2025
15007	Amanalco	32,133,622.00
15008	Amatepec	48,113,224.00
15009	Amecameca	27,447,284.00
15010	Apaxco	13,546,186.00
15011	Atenco	42,874,827.00
15012	Atizapán	10,344,288.00
15013	Atizapán de Zaragoza	88,459,712.00
15014	Atlacomulco	67,695,978.00
15015	Atlautla	41,193,625.00
15016	Axapusco	20,008,807.00
15017	Ayapango	11,113,747.00
15018	Calimaya	23,365,600.00
15019	Capulhuac	16,330,822.00
15020	Coacalco de Berriozábal	33,532,919.00
15021	Coatepec Harinas	45,585,702.00
15022	Cocotitlán	8,732,436.00
15023	Coyotepec	20,507,446.00
15024	Cuautitlán	25,236,459.00
15025	Chalco	203,381,346.00
15026	Chapa de Mota	32,711,103.00
15027	Chapultepec	7,016,676.00
15028	Chiautla	14,321,429.00
15029	Chicoloapan	77,829,305.00
15030	Chiconcuac	19,336,377.00
15031	Chimalhuacán	343,787,148.00
15032	Donato Guerra	76,303,027.00
15033	Ecatepec de Morelos	393,656,042.00
15034	Ecatzingo	24,027,595.00
15035	Huehuetoca	61,121,989.00
15036	Hueypoxtla	30,644,698.00
15037	Huixquilucan	75,098,551.00
15038	Isidro Fabela	11,603,504.00
15039	Ixtapaluca	178,472,959.00
15040	Ixtapan de la Sal	32,332,499.00
15041	Ixtapan del Oro	28,573,394.00
15042	Ixtlahuaca	173,985,025.00
15043	Xalatlaco	24,834,458.00
15044	Jaltenco	11,650,040.00
15045	Jilotepec	85,821,334.00
15046	Jilotzingo	11,819,813.00
15047	Jiquipilco	95,271,712.00
15048	Jocotitlán	39,903,384.00

Clave INEGI del municipio	Municipio	Asignación FAISMUN 2025
15049	Joquicingo	16,522,124.00
15050	Juchitepec	21,170,064.00
15051	Lerma	48,106,997.00
15052	Malinalco	37,784,742.00
15053	Melchor Ocampo	20,821,641.00
15054	Metepec	43,159,685.00
15055	Mexicaltzingo	7,162,543.00
15056	Morelos	46,760,052.00
15057	Naucalpan de Juárez	172,271,339.00
15058	Nezahualcóyotl	249,994,246.00
15059	Nextlalpan	20,813,452.00
15060	Nicolás Romero	144,463,765.00
15061	Nopaltepec	12,712,288.00
15062	Ocoyoacac	24,804,106.00
15063	Ocuilan	45,652,516.00
15064	El Oro	47,222,099.00
15065	Otumba	21,446,961.00
15066	Otzoloapan	26,076,285.00
15067	Otzolotepec	61,188,855.00
15068	Ozumba	28,317,027.00
15069	Papalotla	6,901,854.00
15070	La Paz	156,508,541.00
15071	Polotitlán	11,775,832.00
15072	Rayón	10,246,933.00
15073	San Antonio la Isla	12,672,413.00
15074	San Felipe del Progreso	229,795,169.00
15075	San Martín de las Pirámides	12,279,463.00
15076	San Mateo Atenco	38,335,499.00
15077	San Simón de Guerrero	19,121,738.00
15078	Santo Tomás	21,162,595.00
15079	Soyaniquilpan de Juárez	17,294,825.00
15080	Sultepec	68,701,587.00
15081	Tecámac	95,543,225.00
15082	Tejupilco	122,890,436.00
15083	Temamatla	7,700,751.00
15084	Temascalapa	25,882,219.00
15085	Temascalcingo	100,515,407.00
15086	Temascaltepec	58,834,555.00
15087	Temoaya	99,471,999.00
15088	Tenancingo	66,103,838.00

Clave INEGI del municipio	Municipio	Asignación FAISMUN 2025
15089	Tenango del Aire	9,978,848.00
15090	Tenango del Valle	53,649,684.00
15091	Teoloyucan	25,374,046.00
15092	Teotihuacán	20,522,359.00
15093	Tepetlaoxtoc	15,091,033.00
15094	Tepetlixpa	21,215,883.00
15095	Tepotzotlán	33,755,641.00
15096	Tequixquiac	20,894,562.00
15097	Texcaltitlán	37,240,448.00
15098	Texcalyacac	19,102,549.00
15099	Texcoco	107,099,921.00
15100	Tezoyuca	29,518,276.00
15101	Tianguistenco	52,734,260.00
15102	Timilpan	18,097,462.00
15103	Tlalmanalco	21,566,722.00
15104	Tlalnepantla de Baz	120,103,846.00
15105	Tlatlaya	64,285,958.00
15106	Toluca	354,616,137.00
15107	Tonatico	12,176,566.00
15108	Tultepec	38,847,799.00
15109	Tultitlán	111,503,096.00
15110	Valle de Bravo	43,048,771.00
15111	Villa de Allende	92,656,686.00
15112	Villa del Carbón	54,226,734.00
15113	Villa Guerrero	50,892,063.00
15114	Villa Victoria	147,185,701.00
15115	Xonacatlán	26,261,710.00
15116	Zacazonapan	14,968,250.00
15117	Zacualpan	45,632,726.00
15118	Zinacantepec	113,138,913.00
15119	Zumpahuacán	42,886,785.00
15120	Zumpango	83,793,801.00
15121	Cuautitlán Izcalli	91,043,179.00
15122	Valle de Chalco Solidaridad	201,325,951.00
15123	Luvianos	58,688,705.00
15124	San José del Rincón	208,827,602.00
15125	Tonanitla	7,840,602.00
Total de recursos FAISMUN 2025		**7,769,039,798.00**

Séptimo.- El siguiente calendario de enteros para el año 2025, se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2025, y estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la formalización del "Convenio para acordar la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y Acciones para la Planeación, Operación y Seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que forma parte del Ramo General 33" y su Anexo Metodológico:

Mes	Día	Mes	Día
Enero	31	Junio	30
Febrero	28	Julio	31
Marzo	31	Agosto	29
Abril	30	Septiembre	30
Mayo	30	Octubre	31

Octavo.- Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de sus recursos asignados para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa deberá ser convenido previamente entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Bienestar; el Gobierno del Estado, mediante la Secretaría de Finanzas; y cada municipio.

Noveno.- Los municipios podrán destinar en cada obra que ejecuten con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal hasta el 3% de los recursos asignados a la misma para ser aplicados como gastos indirectos.

Décimo.- Respecto a las aportaciones de este fondo, los municipios deberán observar lo señalado en el artículo 33 apartado B fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Décimo Primero.- Los recursos de este fondo deberán ser informados de manera trimestral, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la demás normativa aplicable.

Décimo Segundo.- Para la ejecución de las obras o acciones que se lleven a cabo con los recursos de este fondo, los municipios presentarán a la Secretaría de Finanzas, de manera mensual, la información que se les requiera sobre la aplicación de los recursos, con la finalidad de que la Secretaría informe lo conducente a las dependencias federales competentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Décimo Tercero.- El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos, y a la cuenta pública de cada municipio.

TRANSITORIO

Único.- Publíquese el presente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ..- SECRETARIO.- RÚBRICA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Oscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones I, III, XI, XX, XXII y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción IV, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracción II, 7 fracciones I, IV, X inciso e) y i) y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en sus artículos 3 fracción XVIII y 6 fracción I, con relación a lo señalado en su Anexo 22, prevé recursos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)** para ser distribuidos entre las entidades federativas;

Que dichas aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a su vez, se deben asignar a los municipios mediante la metodología señalada en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal;

Y que los artículos 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal prevén que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que se reciban por conducto de los estados, se determinarán y destinarán atendiendo a los criterios que dicho ordenamiento establece, para lo cual se deberá comunicar a los gobiernos municipales, a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal que corresponda, el calendario para la ministración.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables, la fórmula, metodología, distribución y el calendario para la ministración, entre los municipios del Estado de México, de las aportaciones federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2025; así como las asignaciones presupuestales que resulten de la aplicación de dicha metodología.

Segundo.- El total de recursos que conforman el FORTAMUN para el Estado de México en el ejercicio fiscal 2025 asciende a la cantidad de $16,852,652,127 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) cifra que fue publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2025.

Tercero.- La metodología aplicada para la distribución de los recursos de este fondo se llevó a cabo de acuerdo con lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal y, para el cálculo de la fórmula descrita en el presente acuerdo, se utilizó la información del Censo de Población 2020 que fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Las variables y fórmulas para el cálculo que sirvió de base para la distribución de los recursos del FORTAMUN se describen como:

$$F_{k,t} = Fpm_{k,t} * FT_t$$

En donde:

$$Fpm_{k,t} = \frac{Pm_{k,t}}{Pe_t}$$

$F_{k,t} =$ Monto del FORTAMUN asignado al municipio k en el ejercicio fiscal t.

$Fpm_{k,t} =$ Factor de participación de la población del municipio k en el Estado de México en el año t.

$Pm_{k,t} =$ Población total del municipio k en el año t. En este caso t corresponde a 2020 (Censo de Población 2020 INEGI).

$Pe_t =$ Población total del Estado de México en el año t. En este caso t corresponde a 2020 (Censo de Población 2020 INEGI).

$FT_t =$ Asignación presupuestal total de FORTAMUN para el Estado de México para el ejercicio fiscal t.

En este caso t corresponde al ejercicio fiscal 2025.

Población: Se utilizó la información emitida en el Censo de Población 2020 del INEGI para el Estado de México, que equivale a 16’992,418 personas.

Monto total del FORTAMUN para el Estado de México en el ejercicio fiscal 2025: $16,852,652,127 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

Cuarto.- Con la aplicación de la fórmula señalada en el artículo anterior, y con las variables expuestas, la distribución de los recursos quedó como se señala a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2025 (FORTAMUN)

No.	Municipio	Asignación 2025 (Pesos)	Población por municipio	$Fpm_{k,t}$
001	Acambay de Ruíz Castañeda	67,313,739.88	67,872	0.00399425
002	Acolman	170,096,322.27	171,507	0.01009315
003	Aculco	48,860,777.77	49,266	0.00289929
004	Almoloya de Alquisiras	15,206,883.16	15,333	0.00090234
005	Almoloya de Juárez	173,150,988.69	174,587	0.01027441
006	Almoloya del Río	12,589,589.43	12,694	0.00074704
007	Amanalco	23,480,268.62	23,675	0.00139327
008	Amatepec	25,036,363.29	25,244	0.00148560
009	Amecameca	53,001,437.60	53,441	0.00314499
010	Apaxco	31,635,632.88	31,898	0.00187719

No.	Municipio	Asignación 2025 (Pesos)	Población por municipio	$Fpm_{k,t}$
011	Atenco	74,868,088.60	75,489	0.00444251
012	Atizapán	12,877,204.13	12,984	0.00076411
013	Atizapán de Zaragoza	519,366,681.65	523,674	0.03081810
014	Atlacomulco	108,484,295.78	109,384	0.00643722
015	Atlautla	31,637,616.43	31,900	0.00187731
016	Axapusco	28,888,416.65	29,128	0.00171418
017	Ayapango	9,970,312.16	10,053	0.00059162
018	Calimaya	67,925,664.94	68,489	0.00403056
019	Capulhuac	36,617,317.75	36,921	0.00217279
020	Coacalco de Berriozábal	291,030,367.24	293,444	0.01726911
021	Coatepec Harinas	38,325,153.97	38,643	0.00227413
022	Cocotitlán	14,982,742.05	15,107	0.00088904
023	Coyotepec	40,548,713.09	40,885	0.00240607
024	Cuautitlán	177,375,949.38	178,847	0.01052511
025	Chalco	396,766,455.01	400,057	0.02354327
026	Chapa de Mota	31,475,957.13	31,737	0.00186772
027	Chapultepec	12,666,947.87	12,772	0.00075163
028	Chiautla	29,797,874.16	30,045	0.00176814
029	Chicoloapan	199,098,793.03	200,750	0.01181409
030	Chiconcuac	27,464,228.03	27,692	0.00162967
031	Chimalhuacán	699,392,653.32	705,193	0.04150045
032	Donato Guerra	37,128,081.77	37,436	0.00220310
033	Ecatepec de Morelos	1,631,818,666.56	1,645,352	0.09682860
034	Ecatzingo	10,737,945.86	10,827	0.00063717
035	Huehuetoca	161,901,287.02	163,244	0.00960687
036	Hueypoxtla	46,372,414.77	46,757	0.00275164
037	Huixquilucan	282,621,108.62	284,965	0.01677013
038	Isidro Fabela	11,830,881.70	11,929	0.00070202
039	Ixtapaluca	537,751,211.30	542,211	0.03190900
040	Ixtapan de la Sal	36,607,400.00	36,911	0.00217220
041	Ixtapan del Oro	6,421,741.89	6,475	0.00038105
042	Ixtlahuaca	158,821,826.24	160,139	0.00942414
043	Xalatlaco	30,434,593.58	30,687	0.00180592
044	Jaltenco	27,984,909.80	28,217	0.00166056
045	Jilotepec	86,949,889.33	87,671	0.00515942
046	Jilotzingo	19,713,507.89	19,877	0.00116976
047	Jiquipilco	76,194,091.52	76,826	0.00452119
048	Jocotitlán	68,694,290.41	69,264	0.00407617

No.	Municipio	Asignación 2025 (Pesos)	Población por municipio	$Fpm_{k,t}$
049	Joquicingo	15,301,101.76	15,428	0.00090793
050	Juchitepec	26,892,965.74	27,116	0.00159577
051	Lerma	168,926,028.00	170,327	0.01002371
052	Malinalco	27,923,419.76	28,155	0.00165692
053	Melchor Ocampo	60,716,453.85	61,220	0.00360278
054	Metepec	240,313,978.80	242,307	0.01425971
055	Mexicaltzingo	13,693,434.80	13,807	0.00081254
056	Morelos	32,891,219.79	33,164	0.00195169
057	Naucalpan de Juárez	827,570,621.49	834,434	0.04910625
058	Nezahualcóyotl	1,068,347,759.13	1,077,208	0.06339345
059	Nextlalpan	56,612,489.68	57,082	0.00335926
060	Nicolás Romero	427,059,224.80	430,601	0.02534077
061	Nopaltepec	10,265,861.05	10,351	0.00060915
062	Ocoyoacac	71,509,939.10	72,103	0.00424325
063	Ocuilan	35,925,058.93	36,223	0.00213172
064	El Oro	36,633,186.14	36,937	0.00217373
065	Otumba	36,032,170.61	36,331	0.00213807
066	Otzoloapan	4,850,770.59	4,891	0.00028783
067	Otzolotepec	88,052,742.92	88,783	0.00522486
068	Ozumba	30,531,787.51	30,785	0.00181169
069	Papalotla	4,822,009.12	4,862	0.00028613
070	La Paz	301,586,818.31	304,088	0.01789551
071	Polotitlán	14,861,745.52	14,985	0.00088186
072	Rayón	15,840,627.26	15,972	0.00093995
073	San Antonio la Isla	31,699,106.47	31,962	0.00188096
074	San Felipe del Progreso	143,731,972.51	144,924	0.00852874
075	San Martín de las Pirámides	28,941,972.49	29,182	0.00171735
076	San Mateo Atenco	96,616,718.40	97,418	0.00573303
077	San Simón de Guerrero	6,636,957.03	6,692	0.00039382
078	Santo Tomás	9,648,977.12	9,729	0.00057255
079	Soyaniquilpan de Juárez	14,205,190.60	14,323	0.00084291
080	Sultepec	23,946,402.78	24,145	0.00142093
081	Tecámac	542,999,683.59	547,503	0.03222043
082	Tejupilco	78,629,890.46	79,282	0.00466573
083	Temamatla	14,013,778.06	14,130	0.00083155
084	Temascalapa	43,234,439.28	43,593	0.00256544
085	Temascalcingo	65,867,732.21	66,414	0.00390845
086	Temascaltepec	34,726,003.18	35,014	0.00206057

No.	Municipio	Asignación 2025 (Pesos)	Población por municipio	$Fpm_{k,t}$
087	Temoaya	104,896,054.51	105,766	0.00622431
088	Tenancingo	103,816,011.75	104,677	0.00616022
089	Tenango del Aire	11,265,570.06	11,359	0.00066847
090	Tenango del Valle	89,773,472.22	90,518	0.00532696
091	Teoloyucan	64,920,587.26	65,459	0.00385225
092	Teotihuacán	58,025,768.79	58,507	0.00344312
093	Tepetlaoxtoc	32,296,154.90	32,564	0.00191638
094	Tepetlixpa	20,331,383.60	20,500	0.00120642
095	Tepotzotlán	102,843,080.66	103,696	0.00610249
096	Tequixquiac	39,164,195.46	39,489	0.00232392
097	Texcaltitlán	18,329,982.03	18,482	0.00108766
098	Texcalyacac	5,688,820.31	5,736	0.00033756
099	Texcoco	275,278,999.71	277,562	0.01633446
100	Tezoyuca	46,657,054.14	47,044	0.00276853
101	Tianguistenco	83,565,953.68	84,259	0.00495862
102	Timilpan	16,278,991.73	16,414	0.00096596
103	Tlalmanalco	48,791,353.53	49,196	0.00289517
104	Tlalnepantla de Baz	666,673,010.58	672,202	0.03955894
105	Tlatlaya	31,500,751.50	31,762	0.00186919
106	Toluca	903,118,075.84	910,608	0.05358908
107	Tonatico	12,805,796.34	12,912	0.00075987
108	Tultepec	156,348,339.86	157,645	0.00927737
109	Tultitlán	512,093,996.98	516,341	0.03038655
110	Valle de Bravo	61,083,410.52	61,590	0.00362456
111	Villa de Allende	52,836,802.98	53,275	0.00313522
112	Villa del Carbón	51,074,419.15	51,498	0.00303065
113	Villa Guerrero	68,517,754.50	69,086	0.00406570
114	Villa Victoria	107,306,067.30	108,196	0.00636731
115	Xonacatlán	54,183,633.17	54,633	0.00321514
116	Zacazonapan	5,066,977.50	5,109	0.00030066
117	Zacualpan	13,410,778.98	13,522	0.00079577
118	Zinacantepec	202,195,113.99	203,872	0.01199782
119	Zumpahuacán	18,678,094.99	18,833	0.00110832
120	Zumpango	278,148,204.23	280,455	0.01650471
121	Cuautitlán Izcalli	550,596,678.64	555,163	0.03267122
122	Valle de Chalco Solidaridad	388,508,937.95	391,731	0.02305328
123	Luvianos	28,584,933.56	28,822	0.00169617
124	San José del Rincón	99,258,806.55	100,082	0.00588980

No.	Municipio	Asignación 2025 (Pesos)	Población por municipio	$Fpm_{k,t}$
125	Tonanitla	14,760,584.49	14,883	0.00087586

Quinto.- El siguiente calendario de ministraciones para el año 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2025 y estará sujeto al envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Mes	Día
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	30
Mayo	30
Junio	30

Mes	Día
Julio	31
Agosto	29
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	28
Diciembre	11

Sexto.- Las aportaciones del FORTAMUN sólo podrán ser utilizadas para los fines señalados en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que los municipios deberán observar en todo momento lo señalado en dicho numeral.

Séptimo.- El ejercicio de los recursos del FORTAMUN deberá ser informado, de manera trimestral, a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo establece el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y la demás normativa aplicable.

Los recursos del FORTAMUN que sean ministrados y aplicados en obras o acciones deberán hacerse públicos, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en la demás normativa aplicable, en los formatos que estableció el Consejo Nacional de Amortización Contable.

Octavo.- Para la ejecución de las obras o acciones que se lleven a cabo con recursos del FORTAMUN, los municipios deberán presentar a la Secretaría de Finanzas, de manera mensual, la información sobre la aplicación de los recursos de este fondo que les sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas informe lo conducente a las dependencias federales, en términos de lo dispuesto por el artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Noveno.- El monto de la inversión asignada y ejercida con el FORTAMUN deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos y a la cuenta pública de cada municipio.

Décimo.- Los municipios proporcionarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la información financiera y operativa que sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le correspondan en materia de planeación, programación y evaluación de los programas, respecto del destino, aplicación y vigilancia del fondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

T R A N S I T O R I O

Único. Publíquese el presente Acuerdo por el que se dan a conocer las variables, la fórmula, metodología, distribución y el calendario de las asignaciones por municipio que corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2025 en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 13 de febrero de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA DETERMINAR EL MONTO ASIGNADO A CADA MUNICIPIO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE FINANZAS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN.

TOMO

CCXIX

Número

30

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA DETERMINAR EL MONTO ASIGNADO A CADA MUNICIPIO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Oscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones I, III, XIX, XX, XXXII, XXXIV y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 24 y 60 al 66 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025; 5, 7 primer párrafo, 17 y 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 2, 3 fracciones II y XI, 6, 7 fracciones I, III, IV, X incisos e) e i), XIV y XLVII, 21 fracciones I, X, XI, XXI y XXIII, y 22 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2025 prevé en su artículo 24 la asignación de $2,500’000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM);

Que el mismo Presupuesto de Egresos, en su artículo 61, establece que la Secretaría de Finanzas deberá publicar, a más tardar el 14 de febrero de 2025, el monto de recursos del FEFOM asignados a cada municipio, así como las fórmulas y variables utilizadas, y especificar el importe de la retención provisional para los municipios que contrataron créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, y

Que la Secretaría de Finanzas radicará a los municipios los recursos del FEFOM 2025, siempre y cuando los municipios hayan cumplido lo dispuesto en los artículos del 60 al 66 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 y en los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus Criterios de Aplicación.

Se expide el siguiente:

A C U E R D O

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto de recursos del FEFOM que le corresponde a cada municipio en el ejercicio fiscal 2025.

Segundo. El total de recursos que conforman el FEFOM para el Ejercicio Fiscal 2025 asciende a la cantidad de $2,500’000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Tercero. En la fórmula descrita en el presente acuerdo se utilizó la información del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la cual se sustenta en criterios, porcentajes y objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

a) Población por municipio: 40%;

b) Marginación por municipio: 45%, y

c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%

Por lo que un 40% de los recursos asignados al FEFOM se divide entre la población total de la entidad, correspondiendo a cada municipio una cantidad igual por cada habitante; un 45% del monto total del FEFOM se asignará en proporción directa a la marginación de cada municipio; y un 15% del monto total del FEFOM se asignará a los municipios en proporción inversa a la densidad poblacional, conforme a lo siguiente:

El primer criterio de distribución del FEFOM está basado en el porcentaje de la población total de cada municipio del Estado de México.

En particular, el criterio de asignación por población del FEFOM se determina como a continuación se indica:

$$\mathbf{CAP_k} = \frac{\text{Población_Municipio}_k}{\text{Población_Total_del_Estado}}$$

Donde:

$\mathbf{CAP_k}$ representa el criterio de asignación de acuerdo con la población del municipio ***k.***

El segundo criterio de asignación por marginación implica que los municipios con menor índice de marginación normalizado reciban una mayor proporción del FEFOM. Este elemento asegura el carácter redistributivo del FEFOM.

A partir de este índice, se construye una variable normalizada que permite asignar el 100% del recurso etiquetado, de acuerdo con el grado de marginación del municipio específico, representado por:

$$\mathbf{CAM_k} = \frac{1 - \mathrm{M}_k}{\sum_{k=1}^{N} M_k}$$

Donde:

$\mathbf{M_k}$ representa el índice de marginación normalizado del municipio ***k***.

$\mathbf{CAM_k}$ representa el criterio de asignación de acuerdo con la marginación del municipio ***k***.

El tercer criterio de distribución por densidad poblacional implica que, a menor densidad poblacional de cada municipio, mayor asignación de recursos del FEFOM. Esto se debe a los mayores costos de proveer infraestructura en municipios que cuentan con una población dispersa. En particular, la densidad de cada municipio se determina de la siguiente manera:

$$\mathbf{D_k} = \frac{\text{Población_Municipio}_k}{\text{Kilómetros}^2\text{_Municipio}_k}$$

Donde:

$\mathbf{D_k}$ representa la densidad poblacional del municipio ***k***.

Para determinar el valor de asignación, se calcula el inverso del indicador de densidad y se normaliza para que la suma de todos los valores inversos sean igual al 100%.

$$\mathbf{INVD_k} = \frac{1}{\mathrm{D}_k}$$

$$\mathbf{CAD_k} = \frac{\mathrm{INVD}_k}{\sum_{k=1}^{N} INVD_k}$$

Donde:

$\mathbf{INVD_k}$ representa el inverso de la densidad poblacional del municipio ***k***.

$\mathbf{CAD_k}$ representa el criterio de asignación de acuerdo con el inverso de la densidad poblacional del municipio ***k***.

Consecuentemente, la fórmula de asignación será:

$$\mathbf{Monto\ Asignado_k} = [\ \boldsymbol{\beta}\mathbf{P} \times \mathbf{CAP_k} + \boldsymbol{\beta}\mathbf{M} \times \mathbf{CAM_k} + \boldsymbol{\beta}\mathbf{D} \times \mathbf{CAD_k}] \times \mathbf{Monto_Total_FEFOM}$$

Donde:

βP, **βM** y **βD** representan los ponderadores, es decir, el valor sustantivo que se quiere dar a la Población (40%), Marginalidad (45%) y Densidad (15%) respectivamente. La suma de los ponderadores debe ser igual al 100%.

Así, la distribución de los recursos del FEFOM se realiza, por municipio, en función de la proporción de las variables indicadas a nivel estatal.

Cuarto. El monto del FEFOM que corresponde a cada municipio para el ejercicio fiscal 2025, obtenido con la fórmula y metodología descritas, es el siguiente:

No.	Municipio *(k)*	CAP_k	CAM_k	CAD_k	$Monto\ Asignado_k$
		1.000000000000	**1.000000000000**	**1.000000000000**	**$2,500'000,000.00**
1	Acambay de Ruíz Castañeda	0.003994252	0.012208935	0.012000757	22,229,587.71
2	Acolman	0.010093149	0.006026841	0.000867832	17,198,781.87
3	Aculco	0.002899293	0.012137553	0.015759227	22,463,750.83
4	Almoloya de Alquisiras	0.000902344	0.010783781	0.019096133	20,195,147.22
5	Almoloya de Juárez	0.010274406	0.009736036	0.004705002	22,991,822.32
6	Almoloya del Río	0.000747039	0.006461383	0.001235526	8,479,416.84
7	Amanalco	0.001393268	0.011368164	0.016079688	20,212,336.09
8	Amatepec	0.001485604	0.012221399	0.043168904	31,423,016.48
9	Amecameca	0.003144991	0.006597542	0.005653965	12,687,463.10
10	Apaxco	0.001877190	0.006387550	0.004062500	10,586,621.39
11	Atenco	0.004442511	0.007570932	0.001987654	13,705,179.26
12	Atizapán	0.000764105	0.007356850	0.001125984	9,462,805.91
13	Atizapán de Zaragoza	0.030818098	0.004204336	0.000303689	35,661,859.45
14	Atlacomulco	0.006437224	0.008372832	0.004041920	17,372,379.59
15	Atlautla	0.001877308	0.009195295	0.009004159	15,598,574.94
16	Axapusco	0.001714176	0.008309466	0.016846977	17,379,941.47
17	Ayapango	0.000591617	0.007834874	0.008633097	12,643,261.21
18	Calimaya	0.004030562	0.006030407	0.002574629	11,780,256.46
19	Capulhuac	0.002172793	0.005587618	0.001000914	8,834,206.20
20	Chalco	0.017269114	0.003210041	0.000964144	31,362,894.89
21	Chapa de Mota	0.002274132	0.011009270	0.015770292	19,444,171.69
22	Chapultepec	0.000889044	0.006762799	0.001550944	7,814,124.62
23	Chiautla	0.002406073	0.005954376	0.001143681	9,867,936.94
24	Chicoloapan	0.010525106	0.003754162	0.000352247	18,040,711.80
25	Chiconcuac	0.023543265	0.006629401	0.000422882	8,520,537.89
26	Chimalhuacán	0.001867715	0.010366753	0.000133147	49,058,182.96
27	Coacalco de Berriozábal	0.000751629	0.005760792	0.000204461	20,957,082.88
28	Coatepec Harinas	0.001768142	0.006818591	0.012819572	19,466,900.39
29	Cocotitlán	0.011814093	0.005417357	0.001675511	9,125,509.10
30	Coyotepec	0.001629668	0.005984257	0.001672237	9,731,834.60
31	Cuautitlán	0.041500450	0.006673602	0.000391317	14,895,282.47
32	Cuautitlán Izcalli	0.002203100	0.013823254	0.000339598	36,799,360.48
33	Donato Guerra	0.096828597	0.004792078	0.013823254	21,041,687.90
34	Ecatepec de Morelos	0.000637167	0.008384310	0.004792078	102,280,655.97
35	Ecatzingo	0.009606873	0.005182385	0.008384310	13,223,614.86
36	El Oro	0.002751639	0.007676997	0.006821678	15,892,515.79
37	Huehuetoca	0.016770127	0.005135913	0.001256552	15,908,263.16
38	Hueypoxtla	0.000702019	0.008341483	0.008590618	14,609,742.24
39	Huixquilucan	0.031908996	0.005436310	0.000848619	22,866,260.45
40	Isidro Fabela	0.002172204	0.008298767	0.011446793	14,378,734.42

No.	Municipio *(k)*	CAP_k	CAM_k	CAD_k	Monto Asignado$_k$
		1.000000000000	1.000000000000	1.000000000000	$2,500'000,000.00
41	Ixtapaluca	0.000381052	0.013005492	0.001023528	38,408,667.37
42	Ixtapan de la Sal	0.009424144	0.009530063	0.005341843	13,511,507.88
43	Ixtapan del Oro	0.001805923	0.007827629	0.026274921	24,865,326.32
44	Ixtlahuaca	0.001660564	0.004542288	0.003588510	21,491,156.12
45	Jaltenco	0.005159419	0.009668386	0.000284658	6,877,384.42
46	Jilotepec	0.001169757	0.008020944	0.011103777	20,200,269.29
47	Jilotzingo	0.004521193	0.010026159	0.010034436	13,956,232.45
48	Jiquipilco	0.004076171	0.008146013	0.006138261	18,102,470.13
49	Jocotitlán	0.000907934	0.009081797	0.006867125	15,815,606.89
50	Joquicingo	0.001595771	0.007506426	0.005113095	13,042,366.56
51	Juchitepec	0.010023706	0.005015491	0.008368714	13,178,767.32
52	La Paz	0.001656915	0.010157940	0.000208715	25,932,035.79
53	Lerma	0.003602783	0.005745004	0.002320914	16,536,476.61
54	Luvianos	0.014259713	0.003761424	0.041770371	32,742,458.52
55	Malinalco	0.000812539	0.005497949	0.012771748	17,874,003.13
56	Melchor Ocampo	0.001951694	0.013430132	0.000392113	10,212,955.55
57	Metepec	0.049106254	0.004791488	0.000477387	18,670,334.93
58	Mexicaltzingo	0.063393450	0.004896950	0.001453716	7,542,875.32
59	Morelos	0.003359263	0.006059034	0.012175521	21,626,413.30
60	Naucalpan de Juárez	0.025340773	0.005790845	0.000324100	54,618,215.68
61	Nextlalpan	0.000609154	0.007737643	0.001641324	10,791,172.92
62	Nezahualcóyotl	0.004243245	0.005687880	0.000100593	68,940,241.03
63	Nicolás Romero	0.002131715	0.010178745	0.000924909	32,202,314.45
64	Nopaltepec	0.002173734	0.009920580	0.013671454	14,440,797.85
65	Ocoyoacac	0.002138071	0.007568161	0.003294778	11,877,652.02
66	Ocuilan	0.000287834	0.010835590	0.018244461	20,424,476.79
67	Otumba	0.005224860	0.007881503	0.006690038	13,161,016.44
68	Otzoloapan	0.001811690	0.008563966	0.053812888	32,657,705.83
69	Otzolotepec	0.000286128	0.006664349	0.002209457	14,920,096.97
70	Ozumba	0.017895511	0.007074006	0.002636009	12,434,655.80
71	Papalotla	0.000881864	0.008630337	0.001113727	8,201,167.58
72	Polotitlán	0.000939949	0.006160925	0.014480135	16,021,043.80
73	Rayón	0.001880957	0.004562287	0.002464979	8,795,356.15
74	San Antonio la Isla	0.008528745	0.012777351	0.001355716	7,521,922.42
75	San Felipe del Progreso	0.001717354	0.006773258	0.004357115	24,537,182.61
76	San José del Rincón	0.005733028	0.005396146	0.008188779	24,505,943.54
77	San Martín de las Pirámides	0.000393823	0.011019660	0.004104908	10,876,610.33
78	San Mateo Atenco	0.000572549	0.009796817	0.000368916	11,942,035.71
79	San Simón de Guerrero	0.000842905	0.008982809	0.033469403	25,341,966.12
80	Santo Tomás	0.001420928	0.013459918	0.018953212	18,701,423.54
81	Soyaniquilpan de Juárez	0.032220429	0.004124930	0.017528686	17,521,822.92
82	Sultepec	0.004665728	0.010823463	0.040159614	31,623,190.91
83	Tecámac	0.000831547	0.007598866	0.000490715	37,044,993.55
84	Tejupilco	0.002565438	0.007704258	0.014439629	22,256,985.06
85	Temamatla	0.003908449	0.010093655	0.003544007	10,709,273.87

No.	Municipio *(k)*	CAP_k	CAM_k	CAD_k	Monto Asignado$_k$
		1.000000000000	**1.000000000000**	**1.000000000000**	**$2,500'000,000.00**
86	Temascalapa	0.002060566	0.012060149	0.006467515	13,658,046.66
87	Temascalcingo	0.006224305	0.009064295	0.009186927	18,708,908.99
88	Temascaltepec	0.006160218	0.008316827	0.027799146	26,052,913.56
89	Temoaya	0.000668475	0.006852179	0.003017521	17,553,207.36
90	Tenancingo	0.005326964	0.007878913	0.002693917	16,526,867.51
91	Tenango del Aire	0.003852248	0.005474532	0.005723265	10,523,400.53
92	Tenango del Valle	0.003443124	0.006166353	0.003993547	15,688,321.44
93	Teoloyucan	0.001916384	0.007374461	0.000812375	10,315,736.22
94	Teotihuacán	0.001206420	0.008309276	0.002435545	11,293,601.04
95	Tepetlaoxtoc	0.006102486	0.006282572	0.009410164	13,741,464.37
96	Tepetlixpa	0.002323919	0.005808556	0.003602950	11,905,462.27
97	Tepotzotlán	0.001087662	0.011362508	0.003420980	14,453,248.01
98	Tequixquiac	0.000337562	0.005791074	0.005311839	10,850,484.33
99	Texcaltitlán	0.016334462	0.006815100	0.013479481	18,925,288.74
100	Texcalyacac	0.002768529	0.008812678	0.007384288	9,621,629.14
101	Texcoco	0.004958623	0.007528402	0.002641708	24,992,089.53
102	Tezoyuca	0.000965960	0.009123765	0.000593311	12,905,283.55
103	Tianguistenco	0.002895174	0.005324754	0.002678657	14,432,571.60
104	Timilpan	0.039558937	0.004220449	0.017398776	17,754,736.98
105	Tlalmanalco	0.001869187	0.012853049	0.005576328	10,976,645.09
106	Tlalnepantla de Baz	0.053589077	0.005041723	0.000204728	44,383,715.75
107	Tlatlaya	0.000759868	0.007464299	0.042523758	32,275,275.64
108	Toluca	0.009277373	0.004564094	0.000802772	59,562,054.88
109	Tonanitla	0.030386552	0.004267324	0.001039929	8,486,898.35
110	Tonatico	0.003624558	0.007765033	0.011958261	13,641,552.47
111	Tultepec	0.003135222	0.012481538	0.000290836	14,521,042.59
112	Tultitlán	0.003030646	0.011292309	0.000219045	35,269,434.08
113	Valle de Bravo	0.004065696	0.010614229	0.011140066	16,537,744.15
114	Valle de Chalco Solidaridad	0.006367310	0.014800477	0.000204029	30,587,917.53
115	Villa de Allende	0.003215140	0.006299534	0.009951590	20,908,798.69
116	Villa del Carbón	0.000300664	0.009186426	0.010087642	19,517,359.64
117	Villa Guerrero	0.000795767	0.015602594	0.005605234	18,108,666.44
118	Villa Victoria	0.011997822	0.006093296	0.006724456	25,539,517.62
119	Xalatlaco	0.001108318	0.012830377	0.006040337	12,877,132.46
120	Xonacatlán	0.016504714	0.005857840	0.001677501	10,931,178.23
121	Zacazonapan	0.032671218	0.003556260	0.022353129	19,017,815.63
122	Zacualpan	0.023053282	0.006629444	0.037001056	32,224,081.05
123	Zinacantepec	0.001696168	0.013673245	0.002607279	19,830,509.36
124	Zumpahuacán	0.005889803	0.013818087	0.018402582	22,443,460.80
125	Zumpango	0.000875861	0.006418723	0.001365780	23,606,952.10

Quinto. El importe de la retención provisional para el ejercicio fiscal 2025, para los municipios adheridos al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734 que contrataron créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, es el siguiente y corresponde al 50% de los recursos del FEFOM señalados en el apartado cuarto del presente Acuerdo:

No.	Municipio	Retención Provisional del Programa Especial FEFOM ($)
1	Acolman	8,599,390.93
2	Atenco	6,852,589.63
3	Atizapán de Zaragoza	17,830,929.72
4	Atlacomulco	8,686,189.79
5	Axapusco	8,689,970.74
6	Capulhuac	4,417,103.10
7	Chalco	15,681,447.44
8	Chapa de Mota	9,722,085.84
9	Chiautla	4,933,968.47
10	Chicoloapan	9,020,355.90
11	Coacalco de Berriozábal	10,478,541.44
12	Ecatepec de Morelos	51,140,327.99
13	Huixquilucan	11,433,130.23
14	Ixtapaluca	19,204,333.68
15	Jilotepec	10,100,134.64
16	Joquicingo	6,521,183.28
17	Juchitepec	6,589,383.66
18	Melchor Ocampo	5,106,477.78
19	Naucalpan de Juárez	27,309,107.84
20	Nextlalpan	5,395,586.46
21	Nezahualcóyotl	34,470,120.51
22	Ocuilan	10,212,238.40
23	Rayón	4,397,678.08
24	Temascalapa	6,829,023.33
25	Tenango del Valle	7,844,160.72
26	Teoloyucan	5,157,868.11
27	Texcoco	12,496,044.76
28	Tianguistenco	7,216,285.80
29	Tlalnepantla de Baz	22,191,857.88
30	Tultepec	7,260,521.29
31	Tultitlán	17,634,717.04
32	Valle de Bravo	8,268,872.07
33	Valle de Chalco Solidaridad	15,293,958.76
34	Zinacantepec	9,915,254.68
35	Zumpango	11,803,476.05

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo. En cumplimento al Decreto Número 23, aprobado por la “LXI” Legislatura del Estado de México el 31 de enero de 2022, se podrá realizar una retención provisional de hasta el 50% de los recursos asignados del FEFOM para el ejercicio fiscal 2025, a los municipios que hubiesen manifestado su intención de adherirse al Programa Especial FEFOM 2022-2023, y que se destinarán a los fines previstos en el artículo quinto del citado Decreto.

Tercero. Lo no previsto en el presente acuerdo, que corresponda a materia presupuestal o financiera, será resuelto administrativamente por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE FINANZAS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN

Oscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas, con fundamento en lo establecido en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones I, III, XIX, XX, XXXII, XXXVI y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 24 y 60 al 66 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025; 5, 7 primer párrafo, 17 y 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 2, 3 fracciones II y XI, 6, 7 fracciones I, III, IV, X incisos e) y i), XIV y XLVII, 8 fracción IX, y 21 fracciones I, X, XI, XXI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, está comprometida con promover el bienestar y el fortalecimiento de la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional del Estado de México, a efecto de que puedan cumplir con las demandas de sus habitantes en materia de infraestructura;

Que, para tal efecto, en el artículo 24 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 se prevé la asignación de $2,500’000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), y

Que, el artículo 61 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 establece que la Secretaría de Finanzas deberá publicar, a más tardar el 14 de febrero de 2025, los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus criterios de aplicación.

He tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN

CONTENIDO

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

II. LINEAMIENTOS GENERALES

III. DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

IV. PROCESO OPERATIVO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS FEFOM 2025

V. PROGRAMA ESPECIAL FEFOM Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

   I. **Análisis de Proyectos de Inversión:** A los Análisis de Proyectos de Inversión que contienen las características más relevantes de los mismos, así como la descripción general de la problemática u oportunidad de desarrollo a aprovechar, conforme a las Reglas de Operación del Gasto de Inversión que para tal efecto emita la Secretaría.

   II. **Comité Técnico:** Al Comité Técnico al que se refiere el Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734.

   III. **Comité Técnico 2022-2023:** Al establecido en las Reglas de Operación del Comité Técnico del Programa Especial FEFOM 2022-2023, publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 02 de mayo de 2022.

   IV. **Dirección General:** A la Dirección General de Inversión de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

V. **DRS:** Al Dictamen de Rentabilidad Social expedido por la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se demuestra la viabilidad, o en su caso, la rentabilidad social de los Proyectos de Inversión, conforme a las Reglas de Operación del Gasto de Inversión que para el efecto emita la Secretaría.

VI. **Evaluación Socioeconómica:** Proceso de identificar, cuantificar y valorar los costos y beneficios atribuibles a un Proyecto de Inversión desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto, con el objeto de determinar el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes o servicios sobre el bienestar de la sociedad que permita emitir un juicio sobre la conveniencia social de llevar a cabo el proyecto evaluado, conforme a las Reglas de Operación del Gasto de Inversión que para tal efecto emita la Secretaría.

VII. **FEFOM:** Al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.

VIII. **Fideicomiso 1734:** Al constituido en el Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734.

IX. **Participaciones Federales:** Se refiere a los recursos que se transfieren a las entidades federativas y a los municipios, correspondientes a las participaciones en ingresos federales e incentivos económicos, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

X. **Programa Especial FEFOM:** Al programa que tiene como objetivo el saneamiento financiero de los municipios que se encuentran adheridos al Contrato del Fidecomiso Irrevocable de Administración y fuente de Pago Número 1734.

XI. **Programa Especial FEFOM 2022-2023:** Al programa que tiene como objetivo el saneamiento financiero de los municipios, apoyándolos para reducir el costo de su deuda, mejorar los plazos de pago y ajustar las garantías de los créditos actuales a requerimientos más equilibrados, referido en el Decreto No. 23 emitido por la LXI Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 31 de enero de 2022.

XII. **Proyecto de Inversión:** Acciones que generan beneficios y costos a lo largo del tiempo para solucionar una problemática o aprovechar una oportunidad de desarrollo, implicando erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública y servicios relacionados con la misma, así como a la construcción, equipamiento, ampliación y modificación de activos fijos, las adquisiciones de bienes inmuebles, los mantenimientos y las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad de producción o de vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.

Se clasifican en:

a) Proyectos de infraestructura económica, cuando se trate de la construcción y/o ampliación de activos fijos que pueden considerar la adquisición de inmuebles y su equipamiento, siempre y cuando sean componentes indispensables para la producción de bienes y servicios en los sectores de agua, comunicaciones y transportes, electricidad y turismo. Bajo esta denominación, se incluyen todos los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, así como los de rehabilitación y mantenimiento cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad de producción original de los activos fijos destinados al suministro de bienes y servicios de los sectores mencionados;

b) Proyectos de infraestructura para el desarrollo social, cuando se trate de la construcción y/o ampliación de activos fijos que pueden considerar la adquisición de inmuebles y su equipamiento, siempre y cuando sean componentes indispensables para llevar a cabo funciones en materia de educación, ciencia y tecnología, cultura, deporte, salud, seguridad social, urbanización, vivienda, medio ambiente y asistencia social;

c) Proyectos de infraestructura gubernamental, cuando se trate de la construcción y/o ampliación de activos fijos que pueden considerar la adquisición de inmuebles y su equipamiento, siempre y cuando sean componentes indispensables para llevar a cabo funciones de gobierno, tales como seguridad pública, procuración de justicia y protección civil, así como funciones de desarrollo económico y social distintas a las señaladas en los incisos a y b anteriores. Esta fracción no incluye los proyectos de

inmuebles destinados a oficinas administrativas, mismos que están comprendidos en el inciso d de la presente clasificación de Proyectos de Inversión;

d) Proyectos de inmuebles, cuando se trate de la construcción, adquisición y/o ampliación de inmuebles destinados a oficinas administrativas, incluyendo las operaciones que se realicen bajo el esquema de arrendamiento financiero, y

e) Otros Proyectos de Inversión, cuando se trate de aquellos que no estén identificados en los incisos anteriores.

XIII. **Recursos etiquetados:** A los recursos del FEFOM que tienen una etiqueta específica como son los Proyectos de infraestructura para el desarrollo social, seguridad e iluminación municipal.

XIV. **Recursos no etiquetados:** A los recursos del FEFOM que no cuenten con etiqueta específica, los cuales deberán ser destinados a Proyectos de Inversión.

XV. **Retención provisional:** A la mencionada en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto asignado a cada municipio del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025", publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de febrero de 2025, la cual podrá ser utilizada como garantía subsidiaria.

XVI. **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas.

XVII. **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

II. LINEAMIENTOS GENERALES

2. Los recursos del FEFOM tienen como finalidad fortalecer la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional.

   La Secretaría publicó el 13 de febrero de 2025, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto del FEFOM asignado a cada municipio en el ejercicio fiscal 2025.

3. Es de absoluta responsabilidad de los municipios el proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y de la entrega recepción de los Proyectos de Inversión aprobados, para ello se sujetarán invariablemente a las disposiciones normativas que resulten aplicables para cada caso.

4. La Secretaría, a través de la Subsecretaría, deberá comunicar, a más tardar el 14 de febrero de 2025, los porcentajes de los recursos etiquetados que, de la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del FEFOM, serán destinados para Proyectos de infraestructura para el desarrollo social, seguridad e iluminación municipal. Los municipios podrán solicitar por una sola ocasión la modificación de los porcentajes de los recursos etiquetados comunicados por conducto de la Subsecretaría, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2025.

   Los recursos no etiquetados, que equivalen al 50% del monto que se les asigne a los municipios del FEFOM, deberán ser destinados a Proyectos de Inversión.

5. A los municipios que contrataron financiamientos al amparo del Programa Especial FEFOM, se les efectuará la retención provisional del 50% de los recursos del FEFOM que se les hayan asignado y a aquellos que hubiesen manifestado su intención de adherirse al Programa Especial FEFOM 2022- 2023, se les efectuará la retención provisional de hasta el 50% de los recursos del FEFOM que se les hayan asignado.

   En caso de que algún municipio incumpla los contratos de crédito que haya celebrado al amparo del Programa Especial FEFOM 2022-2023, se destinará hasta el 100% de la retención provisional como garantía subsidiaria. De requerirse, se podrá liberar la retención provisional de recursos del Programa Especial FEFOM 2022-2023, para efectuar el pago a calificadoras.

   Una vez liberada la retención provisional del Programa Especial FEFOM 2022-2023, el municipio deberá cumplir los requisitos señalados en los presentes Lineamientos.

6. El FEFOM no se podrá utilizar para mantenimiento menor (acciones que no incrementen la vida útil de la infraestructura, como: pintura, rastreo de caminos, bacheo, entre otros) ni para el equipamiento de oficinas públicas (mobiliario o equipo de cómputo, entre otros), ni equipamiento para seguridad (chalecos antibalas, armamento, entre otros).

   Por su parte, los recursos del FEFOM no podrán ser utilizados para el pago de pasivos ni para la terminación de obras inconclusas[1] o parcialmente terminadas[2]. En el caso de que los recursos sean destinados a mantenimiento mayor, rehabilitación, reparación o conceptos conexos, la obra deberá contar con el acta que acredite su cabal terminación y ésta deberá ser anexada en la presentación del Análisis o Evaluación Socioeconómica del Proyecto de Inversión.

7. Los Proyectos de Inversión propuestos deberán estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo del Estado de México, así como los planes de Desarrollo de los Municipios y los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos.

III. DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

8. Los municipios podrán disponer de los recursos asignados del FEFOM siempre que cumplan con lo siguiente:

   a) Solicitar a la Subsecretaría los recursos del FEFOM en hoja membretada y debidamente firmada por la persona servidora pública facultada para tal efecto, observando lo establecido en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 de estos Lineamientos;

   b) Presentar el DRS del Análisis o de Evaluación Socioeconómica de los Proyectos de Inversión a financiarse con recursos del FEFOM, previamente expedido por la Dirección General de Inversión; y

   c) Firmar el convenio marco de ejecución y sus anexos con la Subsecretaría.

   En los casos en que los municipios requieran la utilización de los rendimientos generados en la cuenta productiva y específica para la administración de los recursos FEFOM del ejercicio fiscal 2025, deberán solicitar la autorización de actualización del Dictamen de Rentabilidad Social del Proyecto de Inversión previamente autorizado para el que se pretendan destinar dichos recursos.

   Los formatos y mecanismos que para tal efecto establezca la Subsecretaría estarán disponibles en la liga electrónica https://fefom.edomex.gob.mx. La fecha límite para la recepción de la documentación señalada es el 30 de septiembre del 2025.

   Para efectos de obtención del DRS los municipios se apegarán a lo dispuesto por las Reglas de Operación del Gasto de Inversión que para tal efecto emita la Secretaría.

9. La Subsecretaría a través de la Dirección General de Inversión revisará los Análisis o Evaluaciones Socioeconómicas de los Proyectos de Inversión conforme a lo siguiente:

   a) Para dar inicio a la revisión, los municipios deberán acompañar el Análisis o Evaluación Socioeconómica con la respectiva Acta de Cabildo en la que se manifieste, de parte del Ayuntamiento, la aprobación del Proyecto de Inversión por evaluar, en caso contrario, el Proyecto de Inversión no será materia de revisión por parte de la Subsecretaría.

   b) Analizará, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción, la información remitida por los municipios, y, de ser aplicable, otorgará un folio de DRS del Análisis o de Evaluación Socioeconómica o, en su caso, formulará las observaciones respectivas y solicitará aclaraciones o la información adicional que corresponda.

   c) En caso de que la Dirección General de Inversión emita observaciones, solicite aclaraciones o información adicional del Análisis o Evaluación Socioeconómica, éstas deberán ser solventadas por los municipios en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de su recepción. En el

[1] Son aquellas que no han alcanzado su objetivo final y no pueden usarse ni generar beneficios económicos.
[2] Son aquellas que han avanzado significativamente y pueden tener funcionalidad parcial, por lo que generan beneficios económicos, aunque falten detalles por concluir.

supuesto de que los municipios no solventen las observaciones o información requerida en el plazo señalado, se entenderá que se desiste de la solicitud para el Proyecto de Inversión respectivo y éste se cancelará automáticamente, sin necesidad de que la Dirección General de Inversión emita notificación alguna, por lo que el municipio deberá, en su caso, presentar un Proyecto de Inversión diferente.

d) Los municipios tendrán oportunidad de solventar las observaciones, aclaraciones o remitir información adicional del Análisis o Evaluación Socioeconómica únicamente por dos ocasiones. Si en la tercera versión no se solventan las observaciones, aclaraciones, o no se remite la información adicional solicitada, el Proyecto de Inversión se cancelará y el municipio deberá presentar uno diferente.

e) Los municipios podrán solicitar la cancelación o modificación de los Proyectos de Inversión previamente dictaminados que impliquen una modificación de alcance, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación del Gasto de Inversión que para tal efecto emita la Secretaría.

Los formatos, Lineamientos y la metodología que para tal efecto establezca la Secretaría estarán disponibles en la liga electrónica https://fefom.edomex.gob.mx.. La fecha límite para la recepción de los Análisis o Evaluación Socioeconómica será el 30 de septiembre de 2025.

10. La ministración de los recursos del FEFOM estará sujeta a que los municipios y sus organismos auxiliares estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, correspondientes a 2025, en relación con los pagos que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) por concepto de cuotas y aportaciones, así como de cualquier convenio que documente adeudos anteriores.

    El cumplimiento de lo anterior, deberá acreditarse mediante un convenio de pago a través de la afectación de las Participaciones Federales del municipio cuyo objeto sea el cumplimiento de sus obligaciones en tiempo y forma con el ISSEMYM o a través de documento comprobatorio de pago del último mes precedente al mes en curso en el que se tenga prevista la ministración del recurso del FEFOM. En caso de optar por el mecanismo de documento comprobatorio, se deberá enviar oficio expedido por el ISSEMYM a la cuenta de correo electrónico: fefom@edomex.gob.mx, en el que ese Instituto manifieste su conformidad con el cumplimiento de las obligaciones del municipio y de sus organismos auxiliares durante el último mes precedente al que corresponde la ministración del recurso del FEFOM.

    Aunado a lo anterior, para la recepción de los recursos del FEFOM, los municipios con adeudos fiscales ante el Gobierno del Estado de México deberán adherirse al “Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales del Estado de México a cargo de los Municipios” mediante la suscripción de un acuerdo con el Estado.

    A efecto de acreditar dicha adhesión, deberán presentar copia del Convenio celebrado con el Estado de México, conforme a lo previsto en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025 y los Lineamientos que se emitan para tal fin.

    En cumplimiento de lo anterior, los municipios deberán presentar el documento comprobatorio de pago del último mes precedente al mes en curso en el que se tenga prevista la ministración del recurso del FEFOM. En el caso de que el municipio haya suscrito el acuerdo antes citado y decida darlo por terminado o suspenda el pago del mismo, dejará de percibir la ministración de los recursos del FEFOM.

    En el ejercicio de estos recursos, los municipios observarán lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025; en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; y en la demás normativa aplicable.

11. Los recursos del FEFOM deben ser registrados en los ingresos y egresos de los municipios, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental; y en la rendición de los informes y de la cuenta pública ante la Legislatura local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

12. En las obras que realicen los municipios con cargo a los recursos del FEFOM se deberá incluir la leyenda siguiente: "Esta obra fue realizada con recursos públicos del Gobierno del Estado de México".

13. La Secretaría a través de la Subsecretaría podrá, en cualquier momento y sin previa notificación, efectuar una revisión física, financiera o administrativa de los avances o, en su caso de la conclusión de la(s) obra(s) que hubieren sido aprobadas para realizarse con recursos del FEFOM. Lo anterior, con el propósito de validar que los tiempos de desarrollo de la infraestructura se apegan a la normatividad vigente y a lo que presenten los municipios dentro de los Análisis o Evaluaciones Socioeconómicas de los Proyectos de Inversión.

14. En caso de que el municipio, sin que se presente razón que lo justifique, no se apegue a los tiempos de contratación para la ejecución de obra o que la documentación correspondiente no esté integrada de acuerdo con la normativa vigente y que la Secretaría, a través de la Subsecretaría, logre acreditarlo mediante inspección física, administrativa o financiera, el municipio tendrá 15 (quince) días hábiles para solventar las observaciones detectadas.

    En caso de que el municipio no logre solventar las observaciones detectadas dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, deberá reintegrar al Gobierno del Estado de México el recurso que haya recibido del FEFOM y no se realizarán las ministraciones que hicieren falta en el ejercicio fiscal 2025.

IV. PROCESO OPERATIVO Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FEFOM 2025.

15. Los municipios deberán aperturar una cuenta bancaria de cheques productiva específica para la administración de los recursos del FEFOM del ejercicio fiscal 2025, la cual se hará del conocimiento previo de la Subsecretaría y de la Caja General de Gobierno, para el efecto de la radicación de los recursos, una vez que el municipio haya dado cumplimiento a los requisitos correspondientes.

    La cuenta bancaria productiva específica no podrá modificarse y en ella se manejarán exclusivamente los recursos del FEFOM del ejercicio fiscal 2025 y sus rendimientos, y no podrán incorporarse recursos de otras fuentes.

    Para efectos de garantizar lo anterior, la Subsecretaría podrá solicitar en cualquier momento y sin previa notificación, los estados de cuenta, demás documentos bancarios e informes, así como reportes con cuentas de orden municipal que acrediten el manejo y la administración del recurso del FEFOM de acuerdo con los presentes Lineamientos y con la demás normativa aplicable, los cuales deberán presentarse dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles a la cuenta de correo electrónico fefom@edomex.gob.mx.

    En caso de que la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría, identifique que el municipio no utilice la cuenta bancaria productiva específica de acuerdo con lo que se establece en los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable, éste contará con 5 (cinco) días hábiles para solventar las observaciones. En caso de no lograr solventarlas, el municipio deberá reintegrar al Gobierno del Estado de México el recurso que haya recibido del FEFOM que corresponde al ejercicio 2025, y no se realizarán las ministraciones que hicieren falta en el ejercicio 2025. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, penales, entre otras que pudieran presentarse.

    Los recursos del FEFOM se radicarán en los municipios durante los últimos cinco días hábiles de cada mes. La calendarización de pagos consiste en diez ministraciones de febrero a noviembre de 2025, siempre y cuando los municipios hayan cumplido lo dispuesto en los artículos del 60 al 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo señalado en los numerales del 1 al 14 de estos Lineamientos. En este supuesto, la Subsecretaría solicitará a la Dirección General de Tesorería efectuar el depósito de los recursos del FEFOM correspondientes al mes corriente, o a los meses transcurridos, en la cuenta bancaria productiva específica contratada por los municipios para este efecto.

    El monto máximo acumulado anual de recurso del FEFOM ministrado a cada municipio no podrá exceder aquel que haya sido aprobado mediante el (los) DRS expedido(s) por la Dirección General para la ejecución de (de los) Proyecto(s) de Inversión.

    La primera ministración de recursos FEFOM será realizada hasta que el municipio logre la aprobación de algún (algunos) Proyecto(s) de Inversión mediante el (los) DRS expedido(s) por la Dirección General. En caso de que el municipio no logre la aprobación de Proyectos de Inversión mediante DRS a lo largo del ejercicio 2025, no le serán ministrados recursos del FEFOM.

La ministración de los recursos del FEFOM se efectuará a medida en que se aprueben cada uno de los Proyectos de Inversión. La primera ministración de cada Proyecto de Inversión corresponderá al monto acumulado de los meses candelarizados anteriores a su aprobación.

Los municipios sólo podrán celebrar compromisos formales de pago con los recursos del FEFOM cuando hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos del 61 al 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo señalado en los numerales del 1 al 14 de estos Lineamientos.

Para el caso de los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, la Subsecretaría solicitará a la Dirección General de Tesorería la transferencia de los recursos al Fideicomiso 1734, de conformidad con el calendario de ministraciones correspondiente, contemplando la retención provisional del 50% de los recursos del FEFOM que se les hayan asignado. Lo mismo podrá aplicarse para aquellos municipios que hubiesen manifestado su intención de adherirse al Programa Especial FEFOM 2022-2023, cuya retención provisional se efectuará conforme a lo señalado en el artículo quinto del Decreto No. 23, emitido por la LXI Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 31 de enero de 2022.

16. Los municipios tendrán la obligación de resguardar toda la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos que les sean autorizados a través del FEFOM, con la finalidad de que, en cualquier etapa de la ejecución de los Proyectos de Inversión o de las auditorías que se lleven a cabo, estén en la posibilidad de acreditar la correcta aplicación de los recursos, lo que eximirá de cualquier responsabilidad a la Secretaría y sus Unidades Administrativas Adscritas. Asimismo, será responsabilidad de cada municipio que los Proyectos de Inversión a ejecutarse con recursos del FEFOM cumplan, entre otros, con los siguientes requisitos:

    a) Contar con el Análisis o Evaluación socioeconómica, así como con el (los) DRS del (los) Proyectos de Inversión.

    b) Celebrar el Convenio Marco de Ejecución y sus anexos.

    Es responsabilidad de los municipios contar con todos los permisos vigentes que sean necesarios para la ejecución de los proyectos, mismos que deberán acreditar, en los casos en que así se requiera, ante los órganos fiscalizadores y cumplir con la normativa para el ejercicio de recursos estatales.

    La Secretaría, a través de la Subsecretaría, en ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia le confieran las disposiciones aplicables, podrá establecer evaluaciones de resultados o desempeño, a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los Proyectos de Inversión y de las metas comprometidas con recursos del FEFOM. Para tal efecto, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las conciliaciones, inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran. En caso de que se detecten irregularidades en el ejercicio del gasto público, la Subsecretaría informará a los órganos fiscalizadores correspondientes.

    Cuando sean requeridos por la Subsecretaría, los municipios presentarán la documentación justificativa y comprobatoria en un expediente único que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realicen los órganos fiscalizadores correspondientes.

    La fecha límite para ejercer, devengar, aplicar y pagar los recursos del FEFOM será el 31 de diciembre de 2025.

    A efecto de comprobar la aplicación de los recursos, a más tardar el último día hábil de marzo de 2026, los municipios deberán presentar un informe pormenorizado a la Subsecretaría, en el que hagan constar lo siguiente:

    a) Que los recursos fueron aplicados en el destino específico para los que fueron autorizados conforme al anexo del Convenio Marco de Ejecución del FEFOM del ejercicio fiscal 2025;

    b) Que cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria en original de cada una de dichas obras o acciones, y

c) Que se efectuó el correcto uso de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del FEFOM para el ejercicio fiscal 2025, y que no se incorporaron recursos a dicha cuenta bancaria, provenientes de otras fuentes de financiamiento.

A efecto de lo anterior, las áreas Financiera y de Obra de los municipios, con el aval de la persona titular de la presidencia municipal, efectuarán, bajo protesta de decir verdad, dicho informe pormenorizado mediante el que hagan constar la conciliación de la aplicación y comprobación de los recursos, misma que será enviada a la Dirección General para la revisión de la asignación, autorización y aplicación. Los municipios deberán utilizar el Anexo denominado “Conciliación Financiera”, que estará disponible en la liga electrónica https://fefom.edomex.gob.mx.

Por lo anterior queda a entera responsabilidad de los municipios, la información contenida en el informe pormenorizado de aplicación de los recursos del FEFOM para el ejercicio fiscal 2025.

Los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas y especificas aperturadas por los municipios para la administración de los recursos del FEFOM podrán ser utilizados por los municipios previa autorización de la Subsecretaría.

Los recursos y rendimientos no comprobados deberán ser reintegrados en la Caja General de Gobierno, a más tardar el 15 de abril de 2026.

V. PROGRAMA ESPECIAL FEFOM Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN

17. Los municipios que se hubiesen adherido al programa Especial FEFOM en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 se tendrán por adheridos al Programa Especial FEFOM, y el 100% de los recursos asignados del FEFOM serán depositados en el Fideicomiso 1734, a través del cual se transferirán los recursos correspondientes al municipio, o se utilizarán como garantía subsidiaria para el pago de los financiamientos que se hubiesen contratado al amparo del Programa Especial FEFOM.

18. El Comité Técnico tendrá las facultades y derechos que se establecen para dicho órgano colegiado en el Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734, por lo que cualquier modificación a los convenios de adhesión, contratos o créditos, deberá apegarse a lo señalado en el Contrato del Fideicomiso 1734.

19. El Comité Técnico se integrará por un representante de:

I. La Subsecretaría de Tesorería, quien presidirá el Comité.

II. La Subsecretaría, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica.

III. El Instituto Hacendario del Estado de México.

Cada integrante del Comité Técnico podrá nombrar a su respectivo suplente, sin que ningún integrante del Comité acumule la representatividad de más de un voto. Asimismo, en las sesiones del Comité Técnico participará un representante de la Secretaría de la Contraloría con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al año y, de manera extraordinaria, las veces que lo considere necesario cualquiera de sus integrantes, mediante solicitud a la Secretaría Técnica.

El Comité Técnico se considerará válidamente reunido cuando en la sesión se encuentren presentes la mayoría simple de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en la votación.

Al término de cada sesión, se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

20. El Comité Técnico tendrá la siguiente función y atribución:

    I. Revisar los temas que estén vinculados con el Programa Especial FEFOM y sus componentes financieros.

21. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

    I. Convocar a sesiones del Comité Técnico.

    II. Elaborar la carpeta de acuerdos de la sesión.

    III. Instruir al fiduciario la transferencia de recursos a municipios, a la tesorería estatal, o cualquier otro movimiento, siempre y cuando éste se efectúe dentro de los fines del propio Fideicomiso 1734.

    IV. Instruir al fiduciario el pago a las calificadoras, a los auditores externos, notarios y, en general, los gastos asociados con la calificación y evaluación financiera de los municipios, así como con la contratación y el mantenimiento de los financiamientos obtenidos al amparo del Programa Especial FEFOM.

    V. Dar seguimiento a la operación del Fideicomiso 1734.

    El Comité Técnico, en caso de ser necesario, publicará las Reglas de Operación del Comité Técnico, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la sesión en la que fueran aprobadas.

22. El Gobierno del Estado de México no es aval, garante, ni deudor solidario en los financiamientos que se autorizan a los municipios.

23. Para los municipios que hubiesen manifestado su intención de adherirse al Programa Especial FEFOM 2022-2023, se deberá aplicar lo señalado en las Reglas de Operación del Comité Técnico del Programa Especial FEFOM 2022-2023, publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 2 de mayo de 2022.

T R A N S I T O R I O S

Primero. - Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Segundo. - Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Tercero. - Quedan sin efectos los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus Criterios de Aplicación a través del programa para la Transformación Municipal, publicados en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 15 de febrero de 2024, así como las disposiciones administrativas que se hubiesen emitido con anterioridad al presente y sean contrarias a las contenidas en estos Lineamientos.

Cuarto. - Lo no previsto en estos Lineamientos, que corresponda a materia presupuestal o financiera, será resuelto administrativamente por la Subsecretaría.

Quinto. - En el caso de que la Legislatura del Estado apruebe modificaciones al Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio Fiscal del año 2025 en lo referente al FEFOM, o emita un Decreto especial que afecte a dicho fondo, deberán publicarse nuevos Lineamientos, en un plazo no mayor a 60 días, contado a partir de la publicación correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

ACUERDO POR EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS EMITE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL GASTO DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO

Oscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones XI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Municipios; 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 20, 57 y Vigésimo Primero Transitorio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025; y 3 fracciones II, IX, XI y XII; 6, 7 fracciones I y X inciso c) 21 fracción II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025 contempla, entre otras, las asignaciones para el gasto de inversión de la Entidad, obligaciones contingentes y sus ampliaciones; así como la expedición de las Reglas de Operación de dicho gasto.

Que para elevar la eficiencia en la aplicación del gasto público en la atención y satisfacción de las necesidades sociales, y en concordancia al renovado marco de planeación en el Estado de México, es conveniente fortalecer el proceso de planeación, programación, ejercicio, control y evaluación del gasto de inversión para el desarrollo de la Entidad.

Que conciliar el proceso de planeación con el ejercicio del gasto representa la oportunidad de articular iniciativas y visiones de manera transversal que generan resultados visibles a la ciudadanía al focalizar las políticas públicas en sectores específicos. Por ello, el Plan de Desarrollo del Estado de México sustenta sus bases de evaluación en el marco de la gestión y el presupuesto basado en resultados, ejercicio que permite vincular la asignación de los recursos presupuestarios con las actividades de los entes públicos, mismas que derivan de este instrumento.

Que para el ejercicio de los recursos referidos es necesaria la emisión de las Reglas de Operación del Gasto de Inversión para el Desarrollo del Estado de México, con la finalidad de establecer las disposiciones generales que deberán observar los entes públicos del Estado de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 57 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025.

Que con el objeto de dinamizar el crecimiento económico en materia de inversión pública en el Estado de México armonizando el marco normativo, he tenido a bien a expedir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: Se emiten las REGLAS DE OPERACIÓN DEL GASTO DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N T E N I D O

I. INTRODUCCIÓN .....
I.i. Normativa federal .....
I.ii. Normativa estatal .....
II. OBJETIVO GENERAL .....
III. OBJETIVO ESPECÍFICO.....
IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS .....
V. LINEAMIENTOS GENERALES .....
VI. REGISTRO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN CARTERA.....

VI.i. Proceso de incorporación al Banco de Programas y Proyectos y el registro en Cartera de Programas y Proyectos de Inversión
VI.ii. Vigencia y depuración de los registros en el Banco de Programas y Proyectos; así como en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión
VII. TIPOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN, TIPOS Y NIVELES DE ANÁLISIS O EVALUACIONES SOCIOECONÓMICAS
VII.i. Tipos de Programas y Proyectos de Inversión
VII.ii. Factibilidades técnicas, legales, de mercado y ambientales
VII.iii. Tipos de Análisis o Evaluaciones Socioeconómicas de Programas o Proyectos de Inversión
VII.iv. Contenido de la Ficha Técnica Simplificada
VII.v. Contenido de la Ficha Técnica
VII.vi. Contenido del Análisis Costo Beneficio a nivel de perfil
VII.vii. Contenido del Análisis Costo Eficiencia a nivel de perfil
VII.viii. Contenido del Análisis Costo Beneficio a nivel de prefactibilidad
VII.ix. Contenido del Análisis Costo Eficiencia a nivel de prefactibilidad
VII.x. Modificaciones a los Programas y Proyectos de Inversión
VII.xi. Dictámenes de un experto independiente
VII.xii. Excepciones
VIII. APOYOS
IX. ASIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE RECURSOS
IX.i. Solicitud Presupuestaria
IX.ii. Oficio de Asignación de Recursos
IX.iii. Oficio de Autorización de Recursos
IX.iv. Oficio de Asignación y Autorización de Recursos
IX.v. Oficio de Asignación Multianual de Recursos
X. MONTO DE ACTUACIÓN
XI. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO
XI.i. Trámites de pago
XI.ii. Inversión por Comprobar
XI.iii. Supervisión, Difusión e Indirectos
XI.iv. Retenciones y Deducciones
XI.v. Comprobación del Gasto de Inversión
XII. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
XII.i. Movimientos presupuestarios
XII.ii. Cancelación de recursos
XIII. SEGUIMIENTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO
XIII.i. Reporte y publicación oficial del avance del gasto
XIV. ENTREGA – RECEPCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN
XV. CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO
XV.i. Economías Presupuestarias
XV.ii. Reintegro de anticipos
XV.iii. Reintegro de recursos federales
XV.iv. Conciliación con las Unidades Ejecutoras del Gasto
XV.v. Elaboración del reporte anual por la Dirección General
T R A N S I T O R I O S

I. INTRODUCCIÓN

La Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, ejerce un gobierno en el que se busca que cada mexiquense viva con bienestar, sin desigualdades ni carencias. Una realidad donde se erradique la corrupción y el gobierno se ponga al servicio del pueblo con acciones que se sintetizan en la divisa de la actual administración: *"El poder de servir"*.

Por ello, en la Administración Pública del Estado de México se construye un gobierno eficiente y de resultados, al amparo de los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulsando la participación social inclusiva que coloca a las personas al centro de las políticas públicas para alcanzar una sociedad mexiquense más justa, igualitaria y armónica, permitiendo elevar las condiciones de vida de las y los mexiquenses. En este contexto, las presentes Reglas de Operación permiten normar el ejercicio de la inversión pública a cargo del Gobierno del Estado de México para el mejoramiento urbano y construcción de obra pública.

El Plan de Desarrollo del Estado de México es el principal instrumento para orientar la prosperidad y el desarrollo regional en condiciones de sostenibilidad mejorando los niveles de vida con justicia y equidad; en el cual la inversión pública es uno de los ejes en los que se finca el desarrollo de la entidad. En su integración se busca, en todo momento, privilegiar la atención a la población con mayor desventaja económica y social.

Para ello, se busca impulsar programas, proyectos y acciones destinadas a elevar el bienestar de los grupos y las regiones con menos oportunidades; así como colaborar en los esfuerzos que, en este mismo sentido, llevan a cabo la federación, los municipios y la sociedad, contribuyendo en forma importante al crecimiento económico y social de la entidad; así como el fortalecimiento de las relaciones entre la ciudadanía y el gobierno.

En el presente documento se describen procedimientos homogéneos para integrar la justificación que se requiere para la autorización de los recursos del Gasto de Inversión, en concordancia con el marco normativo en el que se sustentan; de tal manera que se asegure la congruencia de los Programas y Proyectos de Inversión (PPI) con los planes y programas estatales, al establecerse criterios de aplicación, mejora de la planeación y el ejercicio de los recursos del gasto de inversión, propiciando condiciones para lograr el cabal cumplimiento, por parte de los entes públicos, en la aplicación de los recursos, así como en la ejecución física de los PPI.

Con base en lo anterior, la elaboración de las presentes Reglas de Operación reúne diferentes estrategias que permiten la alineación al marco normativo para el ejercicio del gasto de inversión pública a cargo del Estado, con un enfoque de gestión para resultados, además de establecer las disposiciones para la aplicación, ejecución y comprobación de los recursos, así como el seguimiento y control de los mismos.

MARCO JURÍDICO

I.i. Normativa federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Ley de Asociaciones Público Privadas.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Protección Civil.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Plan Nacional de Desarrollo.
- Reglamentos de programas sujetos a Reglas de Operación y demás normativa emitida por las dependencias federales.

I.ii. Normativa estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios ysu Reglamento.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Plan de Desarrollo del Estado de México.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.
- Clasificador por Objeto del Gasto para el Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- Reglas Generales para la Implementación de los Materiales Promocionales de Difusión de las Obras y/o Equipamiento que se realicen con recursos estatales por Dependencias, Organismos y Municipios.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas.
- Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.
- Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.
- Lineamientos en Materia de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios.
- Lineamientos Generales para el Cierre del Ejercicio Presupuestal y Contable.
- Lineamientos Generales para la Evaluación de Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México.
- Lineamientos y Reglas para la Implementación del Presupuesto basado en Resultados.
- Lineamientos para la Aplicación de los artículos 12.8 y 12.9 del Libro Décimo Segundo *“De la obra pública”*, del Estado de México.
- Reglas de Carácter General para la Recepción, Ejercicio del Gasto y Reintegro de Recursos Federales.
- Reglas de Operación para la Solicitud de Trámites ante la Tesorería del Gobierno del Estado de México.

II. OBJETIVO GENERAL

Definir las Reglas de Operación, procedimientos y formatos que permitan ejercer de manera eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable, los recursos asignados al Gasto de Inversión para el Desarrollo del Estado de México.

III. OBJETIVO ESPECÍFICO

Las presentes Reglas de Operación tienen la finalidad de regir el ejercicio de los recursos destinados al gasto de inversión que podrán ser autorizados a los entes públicos para el desarrollo del Estado de México en los siguientes ámbitos:

a. Obra pública, servicios relacionados con la misma y su equipamiento.
b. Liberación de derecho de vía.
c. Programas y Proyectos de Inversión para la atención de afectaciones por fenómenos naturales perturbadores y antropogénicos.
d. Programas y Proyectos de Inversión, incluyendo los recursos para su revisión por parte de la Secretaría de Finanzas y sus unidades administrativas.
e. Apoyos a municipios para Programas y Proyectos de Inversión.
f. Aportación estatal a programas con el Gobierno Federal.

Asimismo, las presentes Reglas de Operación tienen como objetivo establecer las disposiciones que deberán observar los entes públicos del Estado de México, relativas a:

a. La información que se requiere presentar durante el proceso de obtención del Dictamen de Rentabilidad Social de Programas y Proyectos de Inversión; así como la modificación de los que ya cuentan con registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión.
b. La presentación de los Análisis y Evaluaciones Socioeconómicas de Programas y Proyectos de Inversión ante la Dirección General de Inversión.
c. La cancelación y depuración de Programas y Proyectos de Inversión que cuentan con registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión; así como en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión.
d. Los casos en los que se exceptúa la presentación de Análisis y Evaluaciones Socioeconómicas de Programas y Proyectos de Inversión.
e. Los requisitos que deberán observar los Dictámenes emitidos por un experto independiente a los Programas y Proyectos de Inversión.

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

Análisis a nivel de conceptualización: Documento que describe las características relevantes de un programa o proyecto de inversión, la problemática que se pretende resolver con su ejecución. Se realiza con fuentes de información secundarias primordialmente que den sustento a los datos presentados. Este nivel de Análisis de Programas o Proyectos de Inversión se utilizará en la presentación de Fichas Técnicas Simplificadas y Fichas Técnicas.

Análisis de Programas y Proyectos de Inversión (Análisis de PPI): Documento que contiene las características más relevantes de los Programas o Proyectos de Inversión y que demuestra la necesidad y viabilidad de ejecución del PPI. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, los Análisis de Programas y Proyectos de Inversión son estudios a nivel de conceptualización.

Autorización de Pago (AP): Documento que presentan y autorizan las Unidades Ejecutoras del Gasto para el ejercicio del presupuesto, amortización de anticipos y comprobación.

Banco de Programas y Proyectos de Inversión (Banco de PPI): Conjunto de Programas y Proyectos de Inversión registrados en el Sistema del Banco de Programas y Proyectos de Inversión.

Calendario fiscal concluido: Fase en la cual el Programa o Proyecto de Inversión ha concluido su etapa de ejecución y se encuentra en operación, por lo que las Unidades Ejecutoras del Gasto ya no pueden erogar recursos de inversión para la construcción o equipamiento de los activos, ni realizar modificaciones o actualizaciones en el Sistema de Banco de Programas y Proyectos de Inversión.

Cartera de Programas y Proyectos de Inversión (Cartera): Conjunto de Programas y Proyectos de Inversión registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión que cuentan con un folio de Dictamen de Rentabilidad Social o, en su caso, con un folio de Dictamen por excepción conforme a las presentes Reglas de Operación.

Clasificador: Clasificador por objeto del gasto para el Estado de México.

Clave presupuestaria: Instrumento que permite sistematizar la información del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el control, la descripción e identificación del gasto realizado por las unidades ejecutoras del gasto, identificando la estructura administrativa, económica y funcional, incluyendo el Programa o Proyecto de Inversión a realizar.

Componentes: Activos, acciones de obra y servicios relacionados con las mismas que se requieren para llevar a cabo un Programa o Proyecto de Inversión.

Costo total: Suma del monto total de inversión, costos de operación y costos de mantenimiento asociados a los Programas o Proyectos de Inversión.

Demanda: Cantidad y características requeridas de bienes o servicios por unidad de tiempo que satisface las necesidades de la población objetivo del Programa o Proyecto de Inversión.

Dependencias: Secretarías del Poder Ejecutivo, incluyendo sus Unidades Administrativas y sus Órganos Administrativos Desconcentrados.

DGEDI: Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

Dictamen de experto independiente: Documento emitido por un Dictaminador independiente especialista en factibilidades técnicas, legales, de mercado, ambientales, proyecto ejecutivo de obra entre otros estudios; así como en la Evaluación Socioeconómica de Programas y Proyectos de Inversión, mediante el que expresa su opinión sobre dichas factibilidades, estudios y Evaluaciones Socioeconómicas de programas y proyectos con un monto igual o superior a 1,000 millones de pesos, o bien, de aquellos que por sus características particulares la Dirección General de Inversión así lo determine. Este dictamen permite fundamentar con mayor precisión la viabilidad y conveniencia social de ejecutar, modificar, postergar o rechazar los programas o proyectos evaluados.

Dictamen de Rentabilidad Social (DRS): Documento oficial expedido por la Dirección General de Inversión que determina que un Programa o Proyecto de Inversión cumple con los requisitos señalados en el apartado *VI. Registro de Programas y Proyectos de Inversión en Cartera* de las presentes Reglas de Operación.

Dictamen de Rentabilidad Social por excepción (Dictamen por excepción): Documento oficial expedido por la Dirección General de Inversión en términos del apartado *VII.xii. Excepciones* de las presentes Reglas de Operación, mediante el que se asigna un folio de Dictamen de Rentabilidad Social sin la presentación de Análisis o Evaluación Socioeconómica de Programas y Proyectos de Inversión.

Dictaminador independiente: Persona física o jurídica colectiva que, en razón de su profesión o especialidad, cuenta con conocimiento objetivo y comprobable para ser considerada como experta en las factibilidades técnicas, legales, de mercado, ambientales, proyecto ejecutivo de obra entre otros estudios; así como en la Evaluación Socioeconómica de Programas y Proyectos de Inversión.

Dirección General: Dirección General de Inversión de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas.

Economías del Gasto de Inversión: Diferencia que resulte entre los recursos del presupuesto asignado y autorizado; y del presupuesto autorizado y ejercido de las unidades ejecutoras del gasto en un periodo determinado, dentro del ejercicio fiscal o al final de éste, en los términos de las disposiciones aplicables.

Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado, los municipios, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales; así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso.

Estructura Programática (Ep): Conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público, para conocer el rendimiento esperado de la utilización de los fondos públicos y para vincular el objetivo de las unidades ejecutoras del gasto con los propósitos de las políticas públicas derivadas del Plan de Desarrollo del Estado de México; así como de los Planes de Desarrollo de los Municipios y de los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos.

Estudios de Preinversión: Factibilidades técnica, legal, de mercado, ambiental, entre otros estudios y Evaluaciones Socioeconómicas que proporcionan la información necesaria para que los Entes Públicos determinen la viabilidad y conveniencia social de ejecutar un Programa o Proyecto de Inversión.

Etapa de contratación: Periodo que considera las actividades a realizar a partir del inicio del procedimiento de contratación y hasta la firma del contrato correspondiente.

Etapa de ejecución: Periodo que considera las actividades a realizar a partir de la firma del contrato respectivo y hasta el inicio de operación del Programa o Proyecto de Inversión.

Etapa de operación: Periodo que considera las actividades a realizar a partir del inicio de operación y hasta el término de la vida útil de los activos fijos del Programa o Proyecto de Inversión.

Etapa de preinversión: Periodo que considera las actividades previas al inicio del procedimiento de presentación de un Programa o Proyecto de Inversión.

Evaluación ex ante: La comprendida en los Análisis y Evaluaciones Socioeconómicas descritas en las presentes Reglas de Operación, realizada previamente a la implementación de un Programa o Proyecto de Inversión para anticipar su impacto, costos y beneficios sociales derivados de su ejecución.

Evaluación financiera: Evaluación que considera los costos y beneficios monetarios en que incurren los Entes Públicos. Dicha evaluación permite determinar si el proyecto es capaz de generar un flujo de recursos suficientes para hacer frente a todas sus obligaciones fiscales y financieras.

Evaluación a nivel de perfil: Evaluación Socioeconómica de un Programa o Proyecto de Inversión en la que se utiliza la información disponible con que cuentan los Entes Públicos, tomando en consideración la experiencia derivada de programas y proyectos realizados, el criterio profesional de las personas evaluadoras y fuentes de información secundarias confiables, como revistas especializadas, libros en la materia, artículos contenidos en revistas arbitradas, estudios similares, estadísticas e información histórica y paramétrica; así como experiencias de otros países y gobiernos.

Evaluación a nivel de prefactibilidad: Evaluación Socioeconómica de un Programa o Proyecto de Inversión en la que se utiliza, además de los elementos considerados en la evaluación a nivel de perfil, información de estudios técnicos, cotizaciones y encuestas, elaborados específicamente para la evaluación de dicho programa o proyecto. La información utilizada para este tipo de evaluación debe ser más detallada y precisa que la del nivel de perfil, especialmente por lo que se refiere a la cuantificación y valoración de los costos y beneficios.

Evaluación Socioeconómica: Proceso de identificar, cuantificar y valorar los costos y beneficios atribuibles a un Programa o Proyecto de Inversión desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto, con el objeto de determinar el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes o servicios sobre el bienestar de la sociedad que permita emitir un juicio sobre la conveniencia social de llevar a cabo el Programa o Proyecto de Inversión.

Expediente Técnico: Documento que elaboran los Entes Públicos y que contiene la información técnica y financiera básica, necesaria para la asignación y autorización de recursos destinados al gasto de inversión para la ejecución de los Programas y Proyectos de Inversión, el cual en todo momento estará vinculado al folio de registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión; así como al folio de Dictamen de Rentabilidad Social o, en su caso, con el folio de Dictamen de excepción.

Externalidades: Efectos positivos o negativos ocasionados por el Programa o Proyecto de Inversión a terceros y que no hayan sido retribuidos o compensados a los mismos.

Factibilidad ambiental: Análisis del efecto que el Programa o Proyecto de Inversión tendrá sobre las condiciones ambientales del área de influencia, cumpliendo con los aspectos normativos en materia ambiental y de uso de suelo, con el objeto de evaluar las oportunidades y restricciones que tiene para la ejecución y operación del programa o proyecto, o si en su caso, se requiere de su modificación, cancelación o reubicación. Esta factibilidad determina los costos relacionados el impacto o mitigación ambiental de un Programa o Proyecto de Inversión.

Factibilidad de mercado: Estudio que analiza dentro de la zona de influencia del Programa o Proyecto de Inversión, el comportamiento de la oferta, la demanda y los precios de los bienes o servicios vinculados al programa o proyecto; en su caso, también incluye una estimación de los ingresos que éste generará una vez que entre en operación; así como del costo de la provisión de los bienes o servicios públicos que ofrecerá el programa o proyecto. Dado que este estudio identifica, cuantifica y, en su caso, valora costos y beneficios relacionados con el Programa o Proyecto de Inversión, proporciona información fundamental para su Evaluación Socioeconómica; asimismo, es indispensable para determinar el tamaño y ubicación óptimos del programa o proyecto, el momento idóneo para la inversión y su rentabilidad socioeconómica.

Factibilidad legal: Estudio de viabilidad que analiza el cuerpo normativo aplicable a las acciones que considera un Programa o Proyecto de Inversión en todas sus etapas. Ningún proyecto, por muy rentable que sea, podrá llevarse a cabo si no se encuadra en el marco legal de referencia en el que se encuentran incorporadas las disposiciones particulares que establecen lo que legalmente está aceptado por la sociedad, es decir, lo que se manda, prohíbe o permite a su respecto. Esta factibilidad determina los costos legales y administrativos necesarios para la ejecución y operación de un Programa o Proyecto de Inversión.

Factibilidad técnica: Estudios de ingeniería, de los materiales, maquinaria, equipo y tecnología, entre otros aspectos técnicos necesarios para la ejecución y operación de un Programa o Proyecto de Inversión. Esta factibilidad determina los costos de inversión, operación, mantenimiento y tiempo de construcción de un Programa o Proyecto de Inversión.

Fase Vigente: Periodo en el cual el registro en Cartera se encuentra activo en el Sistema del Banco de Programas y Proyectos de Inversión y por lo tanto, las unidades ejecutoras del gasto pueden erogar recursos. En esta fase el registro en Cartera puede ser sujeto a modificaciones o actualizaciones en el Sistema del Banco de Programas y Proyectos de Inversión.

Fuente de Financiamiento: Origen de los recursos necesarios para financiar el gasto público, tales como recursos fiscales, propios, federales, créditos externos, entre otros.

Gasto de Inversión: Asignaciones para inversión pública que llevan a cabo los Entes Públicos para la construcción, ampliación, modificación, mantenimiento o rehabilitación de infraestructura. Éstos pueden considerar la adquisición de inmuebles y el equipamiento, siempre y cuando sean componentes indispensables para la provisión de beneficios del Programa o Proyecto de Inversión. Incluye los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto; así como recursos para apoyos a Municipios por concepto de obras y servicios relacionados con las mismas.

Gestión para Resultados (GpR): Modelo de gestión que orienta a las personas administradoras de recursos públicos a poner mayor énfasis en los impactos que genera la intervención pública en los distintos sectores de la sociedad.

Horizonte de evaluación: Periodo que comprende tanto la etapa de inversión y ejecución como la de operación de un Programa o Proyecto de Inversión.

LDFEFyM: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos Generales para el Cierre del Ejercicio Presupuestal y Contable (Circular de Cierre): Documento emitido por la Contaduría General Gubernamental por medio del cual se establecen las fechas del cierre del ejercicio que deben cumplir las Unidades Ejecutoras del Gasto para presentar la información sobre los compromisos financieros y devengados presupuestales, así como la documentación contable, para afectar el ejercicio fiscal correspondiente.

Memoria de Cálculo: Hoja electrónica en la que se incluyen los datos, parámetros, fórmulas y cálculos para sustentar la información presentada en la Evaluación Socioeconómica.

Modificación de alcance: Proceso mediante el cual los Entes Públicos solicitan la actualización del alcance de un Programa o Proyecto de Inversión debido a que éste presenta variaciones en su monto total de inversión, metas físicas, tipo de programa o proyecto o cuando éste presente un diferimiento, conforme a lo establecido en el apartado *VII.x. Modificaciones a los Programas y Proyectos de Inversión* de las Presentes Reglas de Operación.

Modificación sin cambio de alcance: Proceso mediante el cual los Entes Públicos solicitan la actualización del registro en el Sistema del Banco de Programas y Proyectos de Inversión y del Análisis o Evaluación Socioeconómica; lo anterior, derivado que las modificaciones no se encuentran contempladas en los supuestos establecidos en el apartado *VII.x. Modificaciones a los Programas y Proyectos de Inversión* de las presentes Reglas de Operación.

Monto total de inversión: Total de gasto de capital que se requiere para la realización de un Programa o Proyecto de Inversión, que incluye tanto los recursos fiscales, presupuestarios y propios, como los de otras fuentes de financiamiento, tales como las aportaciones federales y municipales, participaciones, inversionistas privados, fideicomisos públicos o crédito externo, entre otros.

Niveles de Análisis o de Evaluación: Categorías en las que se presenta un Análisis o Evaluación Socioeconómica. Estos niveles pueden ser a nivel de conceptualización, de perfil o de prefactibilidad.

Obra por administración directa: Aquella en la cual la Unidad Ejecutora del Gasto que posee la capacidad técnica y los elementos necesarios, utiliza sus propios recursos humanos, materiales y financieros para la ejecución de un Programa o Proyecto de Inversión.

Obra por contrato: Aquella en la cual la Unidad Ejecutora del Gasto mediante un proceso de licitación pública o por excepción de ésta, conviene con un tercero denominado contratista la realización de un Programa o Proyecto de Inversión.

Obra por encargo: Aquella en la que un Ente Público solicita a otro la ejecución de una obra o servicio relacionado con la misma, formalizando esta colaboración mediante un convenio que detalla las responsabilidades y términos de ejecución de un Programa o Proyecto de Inversión.

Oferta: Cantidad y características de un determinado bien o servicio suministrado a un grupo o población específica, por unidad de tiempo y a un valor determinado.

Oficio de Asignación de Recursos: Documento oficial que previa validación de la Subsecretaría o de la Dirección General, expide la persona Titular de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se comunica la suficiencia presupuestaria para llevar a cabo la contratación de un Programa o Proyecto de Inversión.

Oficio de Autorización de Recursos: Documento oficial 0expedido por la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría o de la Dirección General, mediante el cual, se autoriza ejercer el presupuesto contratado para la ejecución de un Programa o Proyecto de Inversión.

Oficio de Asignación y Autorización de Recursos: Documento oficial que previa validación de la Subsecretaría o de la Dirección General, expide la persona Titular de la Secretaría que permite contar con la asignación y autorización de recursos en un mismo momento cuando la naturaleza de los Programas y Proyectos de Inversión o, en su caso, la normativa aplicable así lo requiera.

Oficio de Asignación Multianual de Recursos: Documento oficial que previa validación de la Subsecretaría o de la Dirección General, expide la persona Titular de la Secretaría de Finanzas que otorga la suficiencia presupuestaria y autoriza a los Entes Públicos a comprometer recursos por más de un ejercicio fiscal y que está sujeta a la disponibilidad presupuestaria del año que se trate.

Oficio de Cancelación de Recursos: Documento oficial expedido por la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México o de la Dirección General, mediante el cual se cancela la asignación, autorización o economías presupuestarias.

Oficio de Refrendo de Recursos: Documento oficial expedido por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México o la Dirección General, mediante el cual se autoriza que los recursos que fueron asignados en un ejercicio fiscal puedan ser aplicados en el ejercicio fiscal inmediato siguiente, en términos del *Cuarto Transitorio* de las presentes Reglas de Operación.

PDEM: Plan de Desarrollo del Estado de México.

PEGEM: Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal que corresponda.

PND: Plan Nacional de Desarrollo.

Precios sociales: Valores que reflejan el costo de oportunidad para la sociedad de utilizar un bien o servicio, por lo que, a diferencia de los precios de mercado, los precios sociales no consideran distorsiones de mercado como impuestos, subsidios o aranceles.

Programa de Inversión: Conjunto de proyectos, acciones de obra y/o servicios relacionados con la misma que implican erogaciones de gasto de capital.

Programas y Proyectos de Inversión (PPI): Conjunto de obras y servicios relacionados con la misma, que llevan a cabo los Entes Públicos para la construcción, ampliación, modificación, mantenimiento o rehabilitación de infraestructura, éstos pueden considerar adquisiciones de inmuebles y su equipamiento, siempre y cuando sean componentes indispensables para la ejecución del Programa o Proyecto de Inversión, lo anterior con el propósito de solucionar una problemática o atender una necesidad específica.

Proyecto de Inversión: Acciones que generan costos y beneficios a lo largo del tiempo para solucionar una problemática, implicando erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública y servicios relacionados con la misma; así como a la construcción, ampliación y modificación de activos fijos, los mantenimientos y las rehabilitaciones que aumenten la capacidad de producción o de vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, éstos pueden incluir las adquisiciones de bienes inmuebles y su equipamiento; siempre y cuando sean componentes indispensables para la ejecución del proyecto o programa.

Recursos federales: Aportaciones y transferencias que el Gobierno Federal entrega a las Unidades Ejecutoras del Gasto, señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Registro en el Banco de Programas y Proyectos: Proceso mediante el cual los Entes Públicos capturan información de los Programas y Proyectos de Inversión en el Sistema del Banco de Programas y Proyectos de Inversión para obtener el folio de su registro.

Reglas de Operación: Reglas de Operación del Gasto de Inversión para el Desarrollo del Estado de México.

Secretaría: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Separabilidad de proyectos: Programas y Proyectos de Inversión que generan costos y beneficios independientes entre sí, es decir, que la realización de alguno de éstos no afecta los costos y/o beneficios de otro.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT): Aplicación informática administrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la cual los Entes Públicos reportan la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos federales transferidos mediante las aportaciones, subsidios y convenios de descentralización y reasignación.

Sistema del Banco de Programas y Proyectos de Inversión (Sistema del Banco de PPI): Herramienta tecnológica de la Secretaría mediante la cual los Entes Públicos registran los Programas y Proyectos de Inversión para su incorporación en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión.

Subsecretaría: Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Tasa de Rentabilidad Inmediata social (TRI_s): Indicador de rentabilidad social que permite determinar el momento óptimo para la entrada en operación de un Programa o Proyecto de Inversión con beneficios crecientes en el tiempo.

Tasa Interna de Retorno social (TIR_s): Tasa de descuento social que hace que el Valor Presente Neto social de un Programa o Proyecto de Inversión sea igual a cero, lo que es equivalente a encontrar su punto de equilibrio.

Unidades Ejecutoras del Gasto: Entes Públicos a los que se asignan y autorizan recursos destinados al Gasto de Inversión, y que tienen bajo su vigilancia el control presupuestario y son las responsables de verificar su correcta aplicación.

Valor Presente Neto social (VPN_s): Suma de los flujos netos anuales de un Programa o Proyecto de Inversión, descontados por la tasa social. Si el resultado del Valor Presente Neto social es positivo significa que los beneficios derivados del Programa o Proyecto de Inversión son mayores a sus costos. Alternativamente, si el resultado del Valor Presente Neto social es negativo, significa que los costos sociales del Programa o Proyecto de Inversión son mayores a sus beneficios sociales.

Variables relevantes: Aquellas cuyos cambios durante la ejecución y operación del Programa o Proyecto de Inversión, pueden modificar los valores de indicadores de rentabilidad o de eficiencia, según sea el caso.

V. LINEAMIENTOS GENERALES

1. Los PPI con cargo al Gasto de Inversión deberán estar alineados al PND, PDEM, Planes de Desarrollo de los Municipios; así como a los programas que se deriven de dichos instrumentos, dentro de los márgenes del presupuesto aprobado por la Legislatura del Estado de México.

2. Se priorizará la asignación y autorización de recursos para la conclusión de los PPI que se encuentren en proceso de ejecución respecto a nuevos PPI.

3. Los recursos que se asignen y autoricen para la ejecución de PPI deberán sujetarse al principio de anualidad, por lo que será responsabilidad de las Unidades Ejecutoras del Gasto verificar que la contratación y ejecución de la obra estén debidamente devengadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal para el que le fueron asignados y autorizados los recursos, salvo los casos de Asignación Multianual de Recursos que autorice la persona Titular de la Secretaría.

4. Previo a la contratación de los PPI, las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán contar con el Oficio de Asignación de Recursos emitido por la persona Titular de la Secretaría; asimismo antes de ejercer los recursos provenientes del Gasto de Inversión deberán contar con el Oficio de Autorización de Recursos emitido por la Subsecretaría o la Dirección General y observar lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.

5. La adjudicación de la obra no podrá rebasar el monto del presupuesto asignado.

6. La diferencia entre el monto de los recursos asignados inicialmente y los autorizados serán cancelados por la Subsecretaría o por la Dirección General sin necesidad de solicitud previa de las Unidades Ejecutoras del Gasto.

7. Las Unidades Ejecutoras del Gasto podrán contratar servicios relacionados con la obra pública conforme a lo establecido en el Libro Décimo Segundo "*De la obra pública"* del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

8. La Subsecretaría, por conducto de sus Unidades Administrativas, podrá realizar en cualquier momento, visitas a las obras con la finalidad de recabar información respecto de los PPI que las Unidades Ejecutoras del Gasto hayan presentado a la Secretaría.

9. La asignación y autorización de recursos que otorgue la persona Titular de la Secretaría, la Subsecretaría o la Dirección General, se emiten para efectos de comunicar la suficiencia presupuestaria y la posibilidad de ejercer los recursos con base en la información presentada bajo la total y única responsabilidad de las Unidades Ejecutoras del Gasto.

10. Es de absoluta responsabilidad de las Unidades Ejecutoras del Gasto el proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción de los PPI con recursos asignados y autorizados; para ello se sujetarán invariablemente a las disposiciones normativas federales y estatales que resulten aplicables para cada caso.

11. La Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, verificará la disponibilidad presupuestaria y llevará a cabo el registro de la documentación recibida y constatará el cumplimiento de los requisitos de información señalados en las presentes Reglas de Operación.

12. Las Unidades Ejecutoras del Gasto tendrán la obligación, bajo su total y absoluta responsabilidad, de verificar que la documentación justificativa y comprobatoria cumpla los requisitos legales y administrativos aplicables. La Dirección General únicamente realizará el registro cuantitativo de la documentación entregada y verificará el cumplimiento de los requisitos de información señalados en las presentes Reglas de Operación, así como la existencia de partidas con suficiencia presupuestaria.

13. Los recursos autorizados a las Unidades Ejecutoras del Gasto no podrán transferirse a fines distintos al objeto para el que se autorizaron por lo que deberán aplicarse íntegra, oportuna y exclusivamente a los PPI a los que fueron asignados y autorizados.

14. Las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán administrar con legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, honradez, transparencia y rendición de cuentas, los recursos otorgados para el Gasto de Inversión, así como evitar que la administración de los mismos sea costosa y excesiva.

15. Previo a la modificación que incremente el monto de los contratos originales, los Entes Públicos deberán identificar si dicho cambio modifica el alcance del Programa o Proyecto de inversión del que se trate, dando cumplimiento a lo señalado en el apartado *VII.x. Modificaciones a los Programas y Proyectos de Inversión*. Adicionalmente, previo a la modificación que incremente el monto de los contratos originales, las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán contar con el Oficio de Asignación y Autorización emitido por la persona Titular de la Secretaría, Subsecretaría o de la Dirección General.

16. Es responsabilidad de las Unidades Ejecutoras del Gasto mantener y resguardar la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos destinados al Gasto de Inversión, durante el tiempo que la norma respectiva señale, con la finalidad de que, en cualquier etapa de los PPI y ante las auditorías que realicen los entes fiscalizadores o cualquier otra solicitud de información, estén en posibilidad de ponerla a su disposición; así como acreditar plena y fehacientemente la correcta aplicación de los recursos. Asimismo, es responsabilidad de los Entes Públicos resguardar la documentación generada para la obtención del folio de DRS, o en su caso, del folio de Dictamen por excepción.

17. Las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán mantener pública la información relacionada con el ejercicio y aplicación de los recursos del Gasto de Inversión, en términos de las disposiciones vigentes en materia de transparencia y rendición de cuentas.

18. Con la finalidad de asegurar la aplicación eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos destinados al Gasto de Inversión sujetos a Lineamientos o Reglas de Operación específicos para su ejecución, la Secretaría o los Entes Públicos deberán publicar dichos Lineamientos en el periódico oficial *"Gaceta del Gobierno"*, dentro de los plazos que establezca la normativa estatal aplicable.

19. Para el caso del Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal (FEFOM), no obstante sus Lineamientos de aplicación, los PPI que deriven de dicho Fondo quedarán sujetos a lo establecido en los apartados *VI. Registro de Programas y Proyectos de Inversión en Cartera* y *VII. Tipos de Programas y Proyectos de Inversión, Tipos y Niveles de Análisis o Evaluaciones Socioeconómicas*, de las presentes Reglas de Operación.

20. Las Unidades Ejecutoras del Gasto no podrán, bajo ninguna circunstancia, contratar a la misma persona física o jurídica colectiva para la elaboración de la Evaluación Socioeconómica de un PPI, la ejecución de su obra civil y la supervisión externa de la misma.

21. Previo a la asignación de recursos del Gasto de Inversión, todos los PPI deberán contar con el registro en Cartera vigente en el Sistema del Banco de PPI y, por ende, con la autorización del folio de DRS, o en su caso, con el folio de Dictamen por excepción.

22. En el caso de los Municipios, los recursos asignados a través del Gasto de Inversión no podrán ser registrados como recursos propios.

23. Para la aplicación de recursos federales asociados al Gasto de Inversión o la concurrencia de éstos con recursos estatales o municipales en los PPI, se deberá cumplir con lo dispuesto tanto en las presentes Reglas de Operación, como en la normativa federal aplicable.

24. Los recursos federales se asignarán, autorizarán, ejercerán y pagarán conforme a las disposiciones normativas que los rigen y de acuerdo con lo señalado en las presentes Reglas de Operación. Los correspondientes al Ramo General 33 *Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios* se regirán, además, de conformidad con lo establecido en el Capítulo *V. De los Fondos de Aportaciones Federales* de la Ley de Coordinación Fiscal.

25. Cuando concurran recursos federales y estatales o municipales en los PPI, los recursos federales no perderán dicho carácter, por lo que su comprobación estará sujeta a la normativa federal aplicable. En caso de que exista controversia con lo establecido en las presentes Reglas de Operación respecto a su aplicación, predominarán las disposiciones federales.

26. En caso de que los Entes Públicos pretendan celebrar convenios vinculados al Gasto de Inversión con el Gobierno Federal, deberán remitir una copia de éstos a la Dirección General. Si en dichos convenios se pacta la obligación de aportar recursos estatales, será necesario contar con la autorización de la Subsecretaría o de la Dirección General previo a la celebración del convenio respectivo.

27. Los formatos a los que se hace mención en las presentes Reglas de Operación se encontrarán disponibles en la siguiente liga electrónica: https://inversionpublica.edomex.gob.mx

28. La interpretación de las presentes Reglas de Operación, así como los casos no previstos en las mismas, serán resueltos administrativamente por la Dirección General, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda ejercer a otras Unidades Administrativas de la Secretaría en términos de las disposiciones aplicables.

VI. REGISTRO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN CARTERA

VI.i. Proceso de incorporación al Banco de Programas y Proyectos y el registro en Cartera de Programas y Proyectos de Inversión

29. Los PPI que los Entes Públicos pretendan ejecutar con cargo al Gasto de Inversión, previo a su solicitud de asignación de recursos deberán contar con registro en Cartera y, por ende, con folio de DRS, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

    a. Para obtener acceso al Sistema del Banco de PPI, las personas Titulares de los Entes Públicos deberán designar a la persona administradora y responsable del PPI quien deberá solicitar por escrito a la Dirección General, la asignación del usuario y contraseña para el acceso al Sistema del Banco de PPI, mismos que serán intransferibles.
    b. Los Entes Públicos capturarán en el Sistema del Banco de PPI, la información relativa al PPI, con lo cual se le asignará un número de registro en el Banco de PPI que facilitará el manejo de la información entre los Entes Públicos y las áreas competentes de la Subsecretaría. Este número de registro no implica que el PPI cuenta con registro en Cartera.
    c. Una vez concluida la captura a la que se refiere el inciso anterior, el Sistema del Banco de PPI permitirá la descarga en formato PDF del *"Formato de incorporación al Banco de Programas y Proyectos de Inversión"*.
    d. Los Entes Públicos deberán remitir dicho formato a la Dirección General, acompañado del Análisis o Evaluación Socioeconómica de PPI, según aplique.
    e. Para facilitar la elaboración, presentación y modificación de los Análisis o Evaluaciones Socioeconómicas de PPI, la Dirección General pondrá a disposición de los Entes Públicos, los formatos correspondientes en la liga electrónica señalada en la Regla 27 del presente documento.
    f. Para la presentación del Análisis o Evaluación Socioeconómica de PPI ante la Dirección General, los Entes Públicos deberán presentar la documentación rubricada y firmada por la persona administradora y responsable del PPI, la cual deberá tener como mínimo el nivel de Titular de Dirección de Área o su equivalente. Asimismo, ésta deberá ser enviada de forma oficial en formato editable y digitalizada con firmas y rúbricas a través de medios electrónicos (disco compacto o memoria extraíble).
    g. Además de la Evaluación Socioeconómica de PPI, los Entes Públicos deberán enviar en formato editable y digitalizado, el archivo electrónico con la memoria de cálculo que contenga las estimaciones de oferta y demanda, de costos y beneficios, así como de los indicadores de rentabilidad o, en su caso, indicador de eficiencia.
    h. Todos los PPI deberán contar con las factibilidades técnica, legal, de mercado y ambiental. Para las Evaluaciones Socioeconómicas a nivel perfil y prefactibilidad, deberán remitir la documentación relativa a las mismas; asimismo y de ser aplicable, el estudio financiero, entre otros estudios específicos, de acuerdo a las presentes Reglas de Operación.
    i. La Dirección General informará sobre el resultado de la revisión del Análisis o Evaluación Socioeconómica del PPI a los Entes Públicos mediante oficio dirigido al solicitante. Los Entes Públicos podrán utilizar las herramientas de consulta del Sistema de Banco de PPI para conocer la situación que guardan los mismos.
    j. Una vez que el Análisis demuestre la necesidad y viabilidad de ejecución del PPI o que la Evaluación Socioeconómica demuestre que éste es rentable socioeconómicamente, la Dirección General le asignará un folio de DRS, lo que significa que el PPI se encuentra registrado en la Cartera y, por ende, es susceptible de ser financiado con recursos de Gasto de Inversión. No obstante, el otorgamiento de registro en Cartera no implica la asignación o autorización de recursos para la ejecución del PPI.
    k. Para la asignación de folio de DRS a los PPI con un monto de inversión superior o igual a los 1,000 millones de pesos, o cuando así lo determine la Dirección General, los Entes Públicos deberán presentar un dictamen realizado por un experto independiente que avale las factibilidades, entre otros estudios aplicables; así como la rentabilidad del PPI en la Evaluación Socioeconómica conforme al apartado *VII.xi Dictámenes de un experto independiente* de las presentes Reglas de Operación. La presentación de éste, no lo exime de la revisión por parte de la Dirección General. Los Entes Públicos que presenten dicho dictamen serán responsables del mismo, aun cuando hayan sido realizados por un experto independiente.

    Se entenderá por nuevos PPI a los que no hayan erogado recursos para su ejecución parcial o total. En el caso de los PPI que tengan relación directa o indirecta en la ejecución u operación de algún otro PPI, se deberá demostrar su separabilidad a fin de que sea procedente su consideración como nuevos PPI.

    Los Entes Públicos cuando presenten un Análisis o Evaluación Socioeconómica de PPI que genere externalidades positivas o negativas deberán utilizar precios sociales, e incorporar la cuantificación y valoración económica.

    En la cuantificación monetaria y valoración económica de los costos y beneficios de los Análisis y Evaluación Socioeconómica de PPI, no se deberán considerar impuestos, subsidios o aranceles, o cualquier otro tipo de distorsión de mercado.

VI.ii. Vigencia y depuración de los registros en el Banco de Programas y Proyectos; así como en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión

30. Los registros del Banco de PPI que no sean dictaminados de forma favorable en un plazo de 12 meses posteriores a su registro, serán cancelados automáticamente por la Dirección General sin necesidad de solicitud previa de los Entes

Públicos. Adicionalmente, el proceso de cancelación podrá ser solicitado por los Entes Públicos mediante oficio dirigido a la Dirección General.

Para el caso de los PPI que hayan obtenido su registro en Cartera y, por ende, cuenten con folio de DRS o, en su caso, folio de Dictamen de excepción, permanecerán vigentes por 3 años contados a partir del otorgamiento de dicho folio, o en su caso, a partir de su autorización de modificación con o sin cambio de alcance, según sea el caso.

El registro en Cartera se renovará automáticamente siempre y cuando los PPI se encuentren en la etapa de ejecución y, en su caso, de operación.

Cumplido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la presente Regla, la Dirección General, a través del Sistema de Banco de PPI, cancelará automáticamente el registro de aquellos PPI que integran la Cartera y que no se encuentren en etapa de ejecución o, en su caso, de operación, sin necesidad de solicitud previa de los Entes Públicos.

Una vez que al PPI se le asigne el estatus de cancelado, de ser necesario su cambio a fase vigente, se deberá reingresar como un nuevo registro mediante el Sistema de Banco de PPI y cumplir con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

VII. TIPOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN, TIPOS Y NIVELES DE ANALISIS O EVALUACIONES SOCIOECONÓMICAS

VII.i. Tipos de Programas y Proyectos de Inversión

31. Los Proyectos de Inversión se clasifican en los siguientes tipos:

a. Proyectos de infraestructura económica, cuando se trate de la construcción o ampliación de activos fijos que pueden considerar la adquisición de inmuebles y/o su equipamiento, siempre y cuando sean componentes indispensables para la producción de bienes y servicios en los sectores de agua, comunicaciones y transportes, electricidad y turismo. Bajo esta denominación, se incluyen todos los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo; así como los de rehabilitación y mantenimiento cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad de producción original de los activos fijos destinados al suministro de bienes y servicios de los sectores mencionados.
b. Proyectos de infraestructura para el desarrollo social, cuando se trate de la construcción o ampliación de activos fijos que pueden considerar la adquisición de inmuebles y su equipamiento, siempre y cuando sean componentes indispensables para llevar a cabo funciones en materia de educación, ciencia y tecnología, cultura, deporte, salud, seguridad social, urbanización, vivienda, medio ambiente y asistencia social.
c. Proyectos de infraestructura gubernamental, cuando se trate de la construcción o ampliación de activos fijos que pueden considerar la adquisición de inmuebles y su equipamiento, siempre y cuando sean componentes indispensables para llevar a cabo funciones de gobierno tales como seguridad pública, procuración de justicia y protección civil; así como funciones de desarrollo económico y social distintas a las señaladas en los incisos a. y b. anteriores. Este apartado no incluye los proyectos de inmuebles destinados a oficinas administrativas, mismos que están comprendidos en el inciso d. de la presente clasificación de Proyectos de Inversión.
d. Proyectos de inmuebles, cuando se trate de la construcción, adquisición y/o ampliación de inmuebles destinados a oficinas administrativas, incluyendo las operaciones que se realicen bajo el esquema de arrendamiento financiero.
e. Otros proyectos de inversión, cuando se trate de aquellos que no estén identificados en los incisos anteriores.

Los Programas de Inversión se clasifican en los siguientes tipos:

f. Programas de mantenimiento, cuando se trate de acciones distintas a las contempladas en el Capítulo de gasto 3000 y cuyo objeto sea mantener los activos existentes en condiciones adecuadas de operación y que implican o no un aumento en su valor o en su vida útil o capacidad de producción original de dichos activos para la producción de bienes y servicios, ni se encuentren relacionados con protección civil. Estas acciones buscan que los activos existentes continúen operando de manera adecuada, incluyendo reparaciones y remodelaciones de activos fijos y bienes inmuebles aun cuando se trate de obra pública o se asocien a ésta.
g. Programas de mantenimiento de protección civil, los programas referidos en el inciso a. de la presente clasificación de Programas de Inversión, siempre y cuando estén relacionados con protección civil, a fin de salvaguardar la vida, integridad y salud de la población; así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
h. Estudios de preinversión, cuando se trate de análisis que sean necesarios para que una Unidad Ejecutora del Gasto tome la decisión de llevar a cabo un PPI y por lo tanto aún no se han erogado recursos para su ejecución. Dentro de los estudios de preinversión podrá considerarse la elaboración de Evaluaciones Socioeconómicas a nivel de prefactibilidad.
i. Programa ambiental, cuando se trate de acciones cuyo objeto principal sea la conservación y protección de los recursos naturales y del ecosistema, la preservación de la biodiversidad, la mitigación de los efectos derivados de

las actividades humanas sobre el medio ambiente, la restauración del equilibrio ecológico, así como aquellas encaminadas a la prevención, control y reversión de los procesos que generan contaminación con efectos adversos a la población. Incluye también aquellas acciones que promueven la gestión ambiental, el ordenamiento ecológico, y la educación y conocimientos para la sustentabilidad ambiental.

j. Otros Programas de Inversión, cuando se trate de aquellos que no estén identificados en las fracciones anteriores.

VII.ii. Factibilidades técnicas, legales, de mercado y ambientales

32. La información proveniente de las factibilidades de los PPI constituye la fuente de información para preparar su Análisis o Evaluación Socioeconómica.

De lo anterior, los aspectos técnicos, legales, de mercado y ambientales de los Análisis de PPI, deberán ser descritos. Será de la absoluta responsabilidad de los Entes Públicos, cumplir con dichos aspectos, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que cumplen con los mismos.

Para el caso de las Evaluaciones Socioeconómicas de PPI, los aspectos técnicos, legales, de mercado y ambientales de, deberán incluir la documentación soporte relativa a las mismas y, en los casos aplicables, se deberán incluir estudios financieros, entre otros estudios que la Dirección General considere necesario presentar para su revisión. El estudio financiero deberá detallar la determinación de los ingresos previstos para el PPI evaluado, ya sean provenientes de algún financiamiento o inversión, o de ser el caso, de los intereses generados por el financiamiento; así como la amortización de la deuda y el servicio de la misma.

VII.iii. Tipos de Análisis o Evaluaciones Socioeconómicas de Programas o Proyectos de Inversión

33. Se establecen los siguientes tipos de Análisis o Evaluaciones Socioeconómicas que serán aplicables a los PPI que los Entes Públicos consideren realizar:

a. Ficha Técnica Simplificada.
b. Ficha Técnica.
c. Análisis Costo Beneficio a nivel perfil.
d. Análisis Costo Eficiencia a nivel perfil.
e. Análisis Costo Beneficio a nivel prefactibilidad.
f. Análisis Costo Eficiencia a nivel prefactibilidad.

Los PPI que los Entes Públicos pretendan ejecutar con cargo al Gasto de Inversión deberán contar con registro en Cartera previo a su solicitud de Asignación de recursos, para lo cual deberán presentar a la Dirección General el Análisis o Evaluación Socioeconómica de PPI de acuerdo con la siguiente clasificación:

Tipos de Análisis o Evaluación Socioeconómica de PPI	Nivel de estudio	Límite
Ficha Técnica Simplificada	Conceptualización	Menor a 25 millones de pesos.
Ficha Técnica	Conceptualización	Mayor o igual a 25 millones de pesos y menor a 80 millones de pesos.
Análisis Costo Beneficio / Análisis Costo Eficiencia	Perfil	Mayor o igual a 80 millones de pesos y menor a 500 millones de pesos.
Análisis Costo Beneficio / Análisis Costo Eficiencia	Prefactibilidad	Mayor o igual a 500 millones de pesos.

Los Entes Públicos que requieran recursos provenientes del Gasto de Inversión para la elaboración de Estudios de preinversión necesarios para las Evaluaciones Socioeconómicas de PPI a nivel de prefactibilidad, previo a la formulación de éstas, se deberán registrar los Estudios en el Banco de PPI en términos del apartado *VII.v Contenido de la Ficha Técnica* de las presentes Reglas de Operación.

Asimismo, la Dirección General a su juicio y considerando las características técnicas y económicas; así como el impacto social del PPI, podrá requerir un cambio en el tipo y nivel de Análisis o Evaluación Socioeconómica correspondiente.

VII.iv. Contenido de la Ficha Técnica Simplificada

34. La Ficha Técnica Simplificada es un análisis a nivel de estudio de conceptualización que identifica de forma general la problemática que se pretende resolver mediante un PPI, asimismo, incluye la información más relevante relacionada con el programa o proyecto, su alineación estratégica y aspectos que aseguran su viabilidad.

La Ficha Técnica Simplificada se requerirá en los siguientes casos:

A. Para los PPI que tengan un monto de inversión menor a 25 millones de pesos.
B. Para aquellos PPI, cuando así lo determine la Secretaría por conducto de la Dirección General, independientemente de su monto total de inversión.

La Ficha Técnica Simplificada deberá contener los siguientes elementos:

a. Nombre del PPI.
b. Unidad Ejecutora del Gasto.
c. Tipo de PPI de acuerdo con las presentes Reglas de Operación.
d. Horizonte de evaluación.
e. Fuente de financiamiento.
f. Monto de inversión total por año y su distribución por fuente de financiamiento; asimismo, deberá desglosarse el Impuesto al Valor Agregado y los demás impuestos aplicables.
g. Calendario de ejecución, incluyendo la fecha del inicio y término de la etapa de inversión.
h. Descripción de la problemática que se pretende resolver con el PPI, incluyendo la oferta y demanda; así como su interacción.
i. Domicilio y localización georreferenciada en decimales.
j. Alineación estratégica.
k. PPI complementarios o relacionados.
l. Descripción del PPI, incluyendo la oferta y demanda y su interacción.
m. Cantidad de población beneficiada.
n. Metas físicas anuales expresadas en unidades de medida cuantificables.
o. Monto de inversión de cada uno de los principales componentes del PPI.
p. Identificación de los costos y beneficios del PPI.
q. Descripción y manifestación bajo protesta de decir verdad y de total y absoluta responsabilidad del Ente Público, de cumplir con los aspectos técnicos, de mercado, legales y ambientales, entre otros aplicables.
r. Nombre; cargo y datos de contacto de la persona responsable o administradora del PPI.

La Dirección General podrá requerir mayor información sobre los PPI considerados en la presente Regla, para su análisis y revisión.

VII.v. Contenido de la Ficha Técnica

35. La Ficha Técnica es un análisis a nivel de estudio de conceptualización que identifica de forma detallada la problemática que se pretende resolver mediante un PPI y que muestra las razones para la selección de la alternativa de solución presentada. Asimismo, incluye la información más relevante relacionada con el programa o proyecto, su alineación estratégica y aspectos que aseguran su viabilidad.

La Ficha Técnica se requerirá en los siguientes casos:

A. Para los PPI que tengan un monto de inversión mayor o igual a 25 millones de pesos y menor a 80 millones de pesos.
B. Para los Estudios de preinversión necesarios para la Evaluación Socioeconómica de PPI a nivel de prefactibilidad.
C. Para aquellos PPI, cuando así lo determine la Secretaría, por conducto de la Dirección General, independientemente de su monto total de inversión.

La Ficha Técnica deberá contener los siguientes elementos:

a. Información general del PPI, en la que se incluya el nombre y tipo del PPI; el calendario de inversión con la fecha del inicio y término de la etapa de inversión; el monto estimado de inversión por año y su distribución por fuente de financiamiento entre sus principales componentes, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los demás

impuestos que sean aplicables; el horizonte de evaluación; fuente de financiamiento; y su localización georrefenciada acompañada de un mapa de ubicación con las coordenadas decimales con fuente de información proveniente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, siempre y cuando la naturaleza del PPI lo permita.

b. Alineación estratégica, donde se especifiquen los objetivos, estrategias y líneas de acción que atiende el PPI, conforme al PND y PDEM; así como de los Planes de Desarrollo de los Municipios y de los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos.
c. Identificación de los PPI relacionados con el PPI.
d. Análisis de la situación actual, en el que se describa la problemática que se busca resolver, incluyendo la descripción y cuantificación de la oferta y demanda de los bienes o servicios relacionados.
e. Análisis de la situación sin proyecto, mediante el cual se deberán especificar las optimizaciones, entendidas como las medidas administrativas, técnicas, operativas, así como inversiones de bajo costo que contribuirían a mejorar la situación actual descrita. Asimismo, se deberá realizar una estimación proyectada a lo largo del horizonte de evaluación, de la oferta y la demanda de los bienes y servicios relacionados con el PPI, considerando las optimizaciones identificadas. Las optimizaciones no deberán superar el 10% del monto total del PPI de que se trate.
f. Descripción de las alternativas de solución a la problemática planteada, en la que se justifique la decisión del rechazo de la alternativa desechada y la elección de la alternativa seleccionada para dar solución a la problemática; así como la identificación y cuantificación de sus costos y beneficios. La alternativa de solución desechada debe considerar la implementación de un PPI que técnica y económicamente presenta diferencias respecto a la alternativa de solución seleccionada. No se considera como alternativa diferente, la comparación entre distintos proveedores de un mismo bien o servicio.
g. Análisis de la situación con proyecto en el que se describa el PPI y sus componentes; los aspectos más relevantes relacionados con las factibilidades; así como la manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con dichos aspectos; la cantidad de población beneficiada; la localización con coordenadas georreferenciadas acompañada de un mapa de ubicación con las coordenadas decimales con fuente de información proveniente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, siempre y cuando la naturaleza del PPI lo permita; la estimación de la oferta y la demanda proyectada a lo largo del horizonte de evaluación bajo el supuesto de que el PPI se lleve a cabo. Lo anterior, con el fin de determinar su interacción y verificar que el proyecto o programa contribuya a solucionar la problemática identificada. Asimismo, se agregarán las metas físicas anuales vinculadas a los componentes con su respectivas cantidades y unidades de medida.
h. Identificación y, en su caso, cuantificación y valoración de los costos y beneficios relacionados con la implementación del PPI, tanto en su etapa de inversión, ejecución como de operación. En todos los casos deberá calcularse el CAE.
i. Nombre, cargo y datos de contacto de la persona responsable o administradora del PPI.

Para los estudios de preinversión, la Ficha Técnica deberá integrar el contenido descrito en los incisos a., b., c., d.; así como en el i.; la fecha estimada de elaboración de los estudios; la justificación de su realización; descripción detallada de los motivos por los cuales los estudios no pueden ser realizados con los recursos propios del Ente Público; descripción detallada de cada estudio a realizar; el monto estimado de inversión, y la vigencia de los estudios.

La Dirección General podrá requerir mayor información sobre los PPI y estudios de preinversión considerados en la presente Regla, para su análisis y revisión.

VII.vi. Contenido del Análisis Costo Beneficio a nivel de perfil

36. El Análisis Costo Beneficio a nivel de perfil es una Evaluación Socioeconómica que consiste en determinar la conveniencia de llevar a cabo un PPI mediante la valoración en términos económicos de sus costos y beneficios asociados directa e indirectamente, incluyendo las externalidades de la ejecución y operación del programa o proyecto.

El Análisis Costo Beneficio a nivel de perfil se aplicará en los siguientes casos:

A. Para los PPI que tengan un monto de inversión mayor o igual a 80 millones de pesos y menor a 500 millones de pesos.
B. Para aquellos PPI, cuando así lo determine la Secretaría, por conducto de la Dirección General, independientemente de su monto total de inversión.

Este tipo de Evaluación Socioeconómica deberá contener los mismos elementos y apartados descritos en el Análisis Costo Beneficio a nivel de prefactibilidad, considerando que las únicas diferencias radican en el nivel de precisión de los datos utilizados, y que para este Análisis Costo Beneficio a nivel de perfil no será necesario presentar el Análisis de sensibilidad al que refiere el nivel de prefactibilidad.

La Dirección General podrá requerir información adicional sobre los PPI considerados en la presente Regla, para su análisis y revisión.

VII.vii. Contenido del Análisis Costo Eficiencia a nivel de perfil

37. El Análisis Costo Eficiencia a nivel de perfil es una Evaluación Socioeconómica, que permite asegurar el uso eficiente de los recursos cuando se comparan dos alternativas de solución, bajo el supuesto de que ambas generan los mismos beneficios. Este tipo de evaluación deberá ser utilizada cuando los beneficios sociales de un PPI son de difícil cuantificación y valoración económica.

El Análisis Costo Eficiencia a nivel de perfil se aplicará en los siguientes casos:

A. Para los PPI que tengan un monto de inversión mayor o igual a 80 millones de pesos y menor a 500 millones de pesos.
B. Para aquellos PPI, cuando así lo determine la Secretaría, por conducto de la Dirección General, independientemente de su monto total de inversión.

El contenido del documento mediante el cual se presente el Análisis Costo Eficiencia a nivel de perfil será el mismo que se señala para el Análisis Costo Beneficio a nivel de prefactibilidad, considerando que las principales diferencias radican en el nivel de precisión de los datos utilizados. Asimismo, esta Evaluación Socioeconómica a nivel de perfil, no requiere la presentación del Análisis de sensibilidad y por último, difiere en que este tipo de evaluación exceptúa la cuantificación de los beneficios y, por lo tanto, el cálculo de los indicadores de rentabilidad; sin embargo, en sustitución de dicho cálculo se deberá incluir la evaluación de cuando menos, una segunda alternativa de solución al problema identificado, de manera que se muestre que la alternativa elegida es la más conveniente en términos de eficiencia. Para ello, se deberán comparar las opciones calculando el indicador de eficiencia CAE_s. Para efectos de esta Regla, no se considera como alternativa diferente, la comparación entre distintos proveedores de un mismo bien o servicio.

La Dirección General podrá requerir información adicional sobre los PPI considerados en la presente Regla, para su análisis y revisión.

VII.viii. Contenido del Análisis Costo Beneficio a nivel de prefactibilidad

38. El Análisis Costo Beneficio a nivel de prefactibilidad tiene como propósito evaluar la conveniencia de realizar el PPI, a través de la estimación económica de los costos y beneficios que éste generará, tanto directos como indirectos, incorporando las externalidades relacionadas con su ejecución y operación, y utilizando para tal fin un alto nivel de detalle en los datos empleados.

El Análisis Costo Beneficio a nivel de prefactibilidad aplicará en los siguientes casos:

A. Para los PPI que tengan un monto de inversión mayor o igual a 500 millones de pesos.
B. Para aquellos PPI, cuando así lo determine la Secretaría, a través de la Dirección General, independientemente de su monto total de inversión.

El Análisis Costo Beneficio a nivel de prefactibilidad deberá incluir las principales conclusiones de la factibilidad técnica, legal, de mercado y ambiental, en su caso, los estudios financieros y otros específicos de acuerdo con el sector de que se trate. La Dirección General podrá solicitar la presentación de los estudios que considere necesarios para profundizar en la revisión de la Evaluación Socioeconómica.

El Análisis Costo Beneficio a nivel de prefactibilidad deberá contener lo siguiente:

a. Resumen Ejecutivo. Contendrá el nombre del PPI, localización y monto total de inversión; descripción en forma concisa, del objetivo del PPI, la problemática identificada, sus principales características, su horizonte de evaluación, la identificación y descripción de los principales costos y beneficios, sus indicadores de rentabilidad, los principales riesgos asociados a la ejecución y operación e incluirá una conclusión referente a la rentabilidad del PPI.
b. Situación Actual del Programa o Proyecto de Inversión. Se deberán incluir los siguientes elementos:
    1. Diagnóstico de la situación actual que motiva la realización del PPI, resaltando la problemática que se pretende resolver.
    2. Análisis de la oferta o infraestructura existente.
    3. Análisis de la demanda actual.
    4. Diagnóstico de la interacción de la oferta - demanda a lo largo del horizonte de evaluación, el cual consiste en realizar el análisis comparativo, para cuantificar la diferencia entre la oferta y la demanda del mercado del PPI, describiendo de forma detallada la problemática identificada. Asimismo, se deberá incluir la explicación de los principales supuestos, metodología, y las herramientas utilizadas en la estimación.

c. Situación sin el Programa o Proyecto de Inversión. En esta sección deberá incluirse la situación esperada en ausencia del PPI, los principales supuestos técnicos y económicos utilizados para el análisis y el horizonte de evaluación. Se deberá incluir los siguientes elementos:
    1. Optimizaciones: Consiste en la descripción de medidas administrativas, técnicas, operativas, así como inversiones de bajo costo, menor al 10% del monto total de inversión, que serían realizadas en caso de no llevar a cabo el PPI.
    2. Análisis de la oferta en la situación sin proyecto: Consiste en la información referente a la provisión y capacidad del bien o servicio ofertado contemplando la implementación de la medida de optimización.
    3. Análisis de la demanda en la situación sin proyecto: Consistente en la información referente a la demanda del bien o servicio en caso de que el PPI no se lleve a cabo. Cuando la implementación de la medida de optimización genere un cambio en la demanda, se deberán reflejar las modificaciones correspondientes a la misma.
    4. Diagnóstico de la interacción de la oferta - demanda con optimizaciones a lo largo del horizonte de evaluación: Consiste en realizar el análisis comparativo, para cuantificar la diferencia entre la oferta y la demanda con las optimizaciones consideradas, dicho análisis deberá incluir la estimación de la oferta y la demanda total del mercado y la explicación de los principales supuestos, metodología y las herramientas utilizadas en la estimación.
    5. Alternativas de solución: Consiste en describir las opciones que pudieran contribuir a resolver la problemática identificada, explicando sus características técnicas, económicas y las razones por las que no fueron seleccionadas. Para efectos de esta regla, no se considera como alternativa de solución diferente, la comparación entre distintos proveedores del mismo bien o servicio.

d. Situación con el Programa o Proyecto de Inversión. Deberá incluirse la situación esperada en caso de que el PPI se realice y deberá contener los siguientes elementos:
    1. Descripción general: Consiste en detallar el PPI, incluyendo sus características físicas, sus componentes, monto, cantidad, unidad de medida, tipo y descripción cualitativa.
    2. Alineación estratégica: Incluirá una descripción de como el PPI contribuye a la consecución de los objetivos y estrategias establecidos en el PND y PDEM, así como los Planes de Desarrollo de los municipios y los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos.
    3. Localización geográfica: Es un mapa de ubicación con las coordenadas decimales con fuente de información proveniente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, siempre y cuando, la naturaleza del PPI lo permita.
    4. Calendario de actividades: Es la programación de las principales actividades e hitos que se consideran necesarios para la realización del PPI.
    5. Monto total de inversión: Deberá incluirse el calendario de inversión por año y la distribución del monto total entre sus principales componentes o rubros. Asimismo, deberá desglosarse el impuesto al valor agregado y los demás impuestos que apliquen.
    6. Financiamiento: Deberán indicar por componente, las fuentes de financiamiento del PPI como recursos federales, estatales, municipales, propios, privados, de fideicomisos, entre otros.
    7. Capacidad instalada y su evolución en el horizonte de evaluación del PPI.
    8. Metas anuales y totales de producción de bienes y servicios cuantificadas en el horizonte de evaluación.
    9. Vida útil: Deberá considerarse como el tiempo de operación del PPI expresado en años.
    10. Descripción detallada de los aspectos más relevantes de las factibilidades técnica, legal, de mercado y ambiental y, en su caso, los estudios financieros y otros específicos que se requieran de acuerdo al sector y al PPI de que se trate, así como de la valoración de los costos y beneficios que servirán como base para la evaluación del programa o proyecto.
    11. Análisis de la oferta a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del PPI.
    12. Análisis de la demanda a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del PPI.
    13. Diagnóstico de la interacción de la oferta-demanda a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del PPI. Dicho análisis deberá incluir la estimación de la oferta y de la demanda total del mercado y la explicación de los principales supuestos, metodología y herramientas utilizadas en la estimación.

e. Evaluación del Programa o Proyecto de Inversión. Debe compararse la situación sin proyecto optimizada con la situación con proyecto, considerando los siguientes elementos:
    1. Identificación, cuantificación y valoración de los costos del PPI: Deberán considerar el flujo anual de costos del PPI, tanto en su etapa de ejecución como la de operación y mantenimiento, adicionalmente, se deberá explicar, de forma detallada, cómo se identificaron, cuantificaron y valoraron los costos, incluyendo los supuestos y fuentes empleadas para su cálculo.
    2. Identificación, cuantificación y valoración de los beneficios del PPI: Se deberá considerar el flujo anual de los beneficios del PPI, tanto en su etapa de ejecución como de operación y mantenimiento, adicionalmente, se deberá explicar de forma detallada cómo se identificaron, cuantificaron y valoraron los beneficios, incluyendo los supuestos y fuentes de información empleadas para su cálculo.

3. Cálculo de los indicadores de rentabilidad: Deberán calcularse a partir de los flujos netos a lo largo del horizonte de evaluación, con el fin de determinar el beneficio neto y la conveniencia de realizar el PPI. El cálculo de los indicadores de rentabilidad incluye: VPN_s, TIR_s, y la TRI_s.
4. Análisis de sensibilidad: Se deberán identificar los efectos que ocasionaría la modificación de las variables relevantes sobre los indicadores de rentabilidad del PPI, el VPN_s, la TIR_s y, en su caso, la TRI_s, entre otros aspectos, deberá considerarse el efecto derivado de variaciones porcentuales en el monto total de inversión, los costos de operación y mantenimiento, los beneficios, la demanda, el precio de los principales insumos y los bienes y servicios producidos, entre otros. Asimismo, se deberá señalar la variación porcentual de estos rubros con la que el VPN_s sería igual a cero.
5. Análisis de riesgos: Deberán identificarse los principales riesgos asociados al PPI, en sus etapas de ejecución, operación y mantenimiento, dichos riesgos deberán clasificarse con base en la probabilidad de su ocurrencia y se deberán analizar sus impactos sobre la ejecución y la operación del PPI en cuestión, así como las acciones necesarias para su mitigación.
6. Conclusiones y recomendaciones: Consiste en exponer de forma clara y precisa los argumentos por los cuales el PPI debe realizarse.
7. Anexos: Son las factibilidades, aquellos documentos y hojas de cálculo, que soportan la información y las estimaciones contenidas en la Evaluación Socioeconómica.
8. Bibliografía: Es la lista de fuentes de información y referencias consultadas para la Evaluación Socioeconómica, y
9. Dictamen de experto independiente cuando el monto de inversión del PPI sea superior o igual a los 1,000 millones de pesos.

La Dirección General podrá requerir información adicional sobre los PPI considerados en la presente regla, para su análisis y revisión.

VII.ix. Contenido del Análisis Costo Eficiencia a nivel de prefactibilidad

39. El Análisis Costo Eficiencia a nivel de prefactibilidad es una Evaluación Socioeconómica que permite asegurar el uso eficiente de los recursos cuando se comparan dos alternativas de solución, bajo el supuesto de que ambas generan los mismos beneficios, utilizando para tal fin un alto nivel de detalle en los datos empleados. Este tipo de evaluación deberá ser utilizada cuando los beneficios sociales de un PPI sean de difícil cuantificación y valoración económica.

El Análisis Costo Eficiencia a nivel de prefactibilidad se aplicará en los siguientes casos:

A. Para los PPI que tengan un monto de inversión mayor o igual a 500 millones de pesos, y
B. Para aquellos PPI, cuando así lo determine la Secretaría, a través de la Dirección General, independientemente de su monto total de inversión.

El contenido del documento donde se presente el Análisis Costo Eficiencia a nivel de prefactibilidad será el mismo que se señala para el Análisis Costo Beneficio a nivel prefactibilidad, excepto por lo que se refiere a la cuantificación de los beneficios y, por lo tanto, al cálculo de los indicadores de rentabilidad, en sustitución de dicho cálculo, el Análisis Costo Eficiencia a nivel de prefactibilidad, deberá incluir la evaluación de cuando menos, una segunda alternativa del PPI de manera que se muestre que la alternativa elegida, es la más conveniente en términos de costos, para ello, se deberán comparar las opciones calculando el indicador de eficiencia CAE_s. Para efectos de esta regla, no se considera como alternativa diferente, la comparación entre distintos proveedores de un mismo bien o servicio.

La Dirección General podrá requerir información adicional sobre los PPI considerados en la presente regla, para su análisis y revisión.

VII.x. Modificaciones a los Programas y Proyectos de Inversión

40. Los PPI registrados en el Banco de PPI y con registro en Cartera en fase vigente, que presenten modificaciones en su alcance, conforme a lo establecido en la presente regla, deberán actualizar la información en el Sistema del Banco de PPI. Una vez concluida la captura de dichas modificaciones, el Sistema del Banco de PPI permitirá la descarga en versión PDF del *"Formato de incorporación al Banco de Programas y Proyectos de Inversión"*. Los Entes Públicos deberán remitir dicho formato ante la Dirección General, acompañado de la actualización de su Análisis o Evaluación Socioeconómica de PPI, según corresponda, de acuerdo a lo señalado en el apartado *VII. Tipos de Programas y Proyectos de Inversión, tipos y niveles de Análisis o Evaluaciones Socioeconómicas*.

Se considera que un PPI ha modificado su alcance, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

a. Variación en el monto total de inversión de conformidad con los siguientes porcentajes:

Monto total de inversión	Porcentaje
Hasta 1,000 millones de pesos.	25%
Superior a 1,000 millones de pesos y hasta 10,000 millones de pesos.	15%
Superior a 10,000 millones de pesos.	10%

b. Cuando los PPI presenten una variación en sus metas físicas del 25% respecto a las registradas en Cartera.
c. Modificación en el tipo de PPI, cuando el PPI presente un cambio en su totalidad, en la fuente o esquema de financiamiento.
d. Modificación en el tipo y nivel de Análisis o de Evaluación Socioeconómica.
e. Cuando se presente un diferimiento en el inicio de la entrada en operación del PPI mayor a tres años.

Aunado a los supuestos mencionados con anterioridad, la Dirección General podrá determinar que un PPI no ha modificado su alcance cuando, su monto de inversión disminuya conservando sus metas, el diseño, componentes y las fuentes de financiamiento originales, disminuyan el monto total de inversión.

La Dirección General podrá determinar que un PPI ha modificado su alcance en situaciones no previstas en esta Regla.

Para el caso de PPI ya iniciados para los cuales se requiera la actualización del tipo y nivel de Análisis o de Evaluación Socioeconómica, los costos y beneficios se expresarán en términos reales sobre erogaciones realizadas. El deflactor a emplearse deberá ser el correspondiente al cociente entre el Producto Interno Producto nominal y el Producto Interno Bruto real del año inmediato anterior.

Excepcionalmente y de manera fundada y motivada, cuando se prevea destinar recursos públicos estatales a PPI ya iniciados que hubiesen sido financiados con recursos de origen municipal o privado, se deberá realizar el registro en el Banco de PPI, siempre que para tal efecto cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables sobre la materia.

Para solicitar el registro en el Banco de PPI a que se refiere el párrafo anterior, los Entes Públicos deberán presentar el Análisis o Evaluación Socioeconómica en términos de las presentes Reglas de Operación.

En el caso de modificaciones de PPI previamente registrados en el Banco de PPI o Cartera, que no impliquen una modificación de alcance, los Entes Públicos deberán actualizar su información, a través del Sistema de Banco de PPI, sin presentar una actualización en su Análisis o Evaluación Socioeconómica. Posteriormente, dicha solicitud de modificación sin cambio de alcance deberá ser enviada de forma oficial a la Dirección General.

VII.xi. Dictámenes de un experto independiente

41. Para la elaboración y presentación de los dictámenes emitidos por un Dictaminador independiente, los Entes Públicos deberán observar las disposiciones referidas en este apartado.

Estas disposiciones serán aplicables a los siguientes PPI:

a. Aquellos cuyo monto total de inversión sea superior o igual a 1,000 millones de pesos.
b. Aquellos que, una vez modificado su alcance, presenten un monto total de inversión mayor o igual al señalado en el inciso anterior.
c. Aquellos que determine la Secretaría, por conducto de la Dirección General, independientemente de su monto total de inversión.

42. Los Dictaminadores independientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Persona física o jurídica colectiva experta en la elaboración de Factibilidades técnicas, legales, de mercado, ambientales, proyecto ejecutivo de obra entre otros estudios; así como en la Evaluación Socioeconómica de PPI.
b. Para cada uno de los conceptos mencionados en el inciso anterior, el Dictaminador independiente deberá demostrar su conocimiento mediante su título y cédula profesional relacionado con el contenido de las factibilidades técnicas, legales, de mercado, ambientales, proyecto ejecutivo de obra entre otros estudios; así como con la Evaluación Socioeconómica de PPI, en que se acredite la experiencia mínima de 10 años relacionados al contenido en el tema.
c. Adicionalmente, el Dictaminador independiente como persona física, deberá pertenecer a alguna universidad, colegio de profesionistas, instituto de educación o investigación u otra forma de organización de la sociedad civil, legalmente constituida.
d. En caso de que el Dictaminador independiente sea una persona jurídica colectiva, ésta deberá contar con un equipo de especialistas capacitados en los diferentes ámbitos a dictaminar que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores de la presente Regla.

e. Acreditar no tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro de un colegio o asociación profesional.

Los Entes Públicos serán los responsables de la contratación del Dictaminador independiente y de verificar que se cumplan los requisitos establecidos en la Regla anterior. Asimismo, serán responsables de que su contratación sea realizada conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

El costo de los servicios de la elaboración del Dictamen independiente será cubierto por los Entes Públicos con cargo a su presupuesto autorizado.

Los Entes Públicos solicitarán al Dictaminador independiente que manifieste por escrito, su compromiso de guardar confidencialidad respecto del contenido de los PPI objeto del Dictamen; así como de no tener conflictos de interés en la realización del mismo. Dichos documentos deberán incluirse como parte de los anexos del Dictamen.

43. El Dictamen de experto independiente deberá contener lo siguiente:

a. Título del Dictamen.
b. Destinatario. Se deberá dirigir al Ente Público que solicitó llevar a cabo el Dictamen de experto independiente.
c. Introducción.
d. Alcance del Dictamen de experto independiente.
e. La opinión sustentada para cada una de las factibilidades técnicas, legales, de mercado, ambientales, proyecto ejecutivo de obra entre otros estudios; así como de la Evaluación Socioeconómica del Programa o Proyecto de Inversión.
f. Los argumentos que sustenten la opinión del Dictaminador independiente, en los que se muestre la información proporcionada por el Ente Público que sirvió de base para su elaboración debiendo ésta de ser pública y provenir de fuentes de información oficiales.
g. Fecha.
h. Nombre, firma, cédula profesional y correo electrónico de cada una de las personas físicas que elaboraron y que avalan el Dictamen del experto independiente.

Las conclusiones obtenidas de cada factibilidad, proyecto ejecutivo, estudio o Evaluación Socioeconómica deberán estar acompañadas por la información a la que se refieren los incisos a. al h. de la presente Regla.

La Dirección General podrá requerir mayor información para su análisis y revisión.

44. En el Dictamen de experto independiente, el Dictaminador recomendará al Ente Público que realice alguna de las acciones siguientes:

a. Ejecutar el PPI conforme al calendario y características previstas. En este caso, el Ente Público deberá remitir a la Dirección General, el Dictamen de experto independiente con sus anexos respectivos.
b. Ejecutar el PPI sujeto a ciertas condiciones. Los Entes Públicos enviarán a la Dirección General el Dictamen de experto independiente con un oficio en el que se manifieste que cumplirá con las condiciones emitidas por el Dictaminador independiente, indicando el plazo para su cumplimiento y las acciones que realizará para atender cada una de ellas, en cuyo caso, será responsabilidad exclusiva del Ente Público el cumplimiento de dichas condiciones.
c. Aplazar la ejecución del PPI. El Ente Público enviará a la Dirección General el Dictamen con un oficio en el que se indique el análisis de los conceptos dictaminados, y los motivos del Dictaminador independiente para diferir la ejecución del PPI; así como el plazo recomendado. Una vez que se hayan cumplido el plazo y los supuestos para diferir la ejecución, el Ente Público podrá reiniciar el proceso de registro en el Banco de PPI, en cuyo caso, enviará un oficio a la Dirección General, en el que se mencione que dio cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el Dictaminador independiente.
d. Cancelación del PPI. El Ente Público enviará a la Dirección General el Dictamen y un oficio en el que se señale la justificación del Dictaminador independiente para recomendar la cancelación del PPI, donde se advierta el análisis de cada concepto dictaminado; así como los motivos de dicha cancelación. En este caso, la Dirección General procederá a la cancelación del registro del Banco de PPI.

45. Para los PPI señalados en este apartado, los Entes Púbicos deberán ingresar al mismo tiempo las factibilidades técnicas, legales, de mercado, ambientales, de ser el caso, su proyecto ejecutivo de obra entre otros estudios; así como la Evaluación Socioeconómica de PPI, acompañado de su respectivo Dictamen de experto independiente.

46. Para los PPI que presenten modificación de alcance de acuerdo lo establecido en las presentes Reglas de Operación, que cuenten con un Dictamen de experto independiente previo, el Ente Público deberá remitir mediante oficio a la Dirección General, un nuevo Dictamen de experto independiente que incluya los cambios correspondientes.

47. En el caso de las modificaciones al alcance de PPI, que no cuenten con Dictamen previo y cuyo monto de inversión sea superior o igual a 1,000 millones de pesos, el Ente Público deberá remitir mediante oficio a la Dirección General, el Dictamen de experto independiente de conformidad con las presentes Reglas de Operación.

48. La Dirección General revisará que el Dictamen de experto independiente cumpla con lo previsto en las presentes Reglas de Operación y, en su caso, remitirá sus observaciones; y una vez solventadas, si el Dictamen de experto independiente recomienda las acciones previstas en el inciso a. de la Regla 44, se procederá a la emisión de un folio de DRS en el Sistema de Banco de PPI.

49. Será responsabilidad de los Entes Públicos verificar que el Dictamen de experto independiente cumpla con todos los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable; así como de la veracidad de los documentos que se presenten a la Dirección General, y de resguardar la documentación respectiva para efectos de fiscalización y rendición de cuentas. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades en las que, en su caso, pudiera incurrir el Dictaminador independiente.

VII.xii. Excepciones

50. No será necesario presentar un Análisis o Evaluación Socioeconómica de PPI, ni contar con un Dictamen de experto independiente, para aquellos PPI derivados de la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales ocasionados por fenómenos naturales perturbadores, sin embargo, esta excepción no exime al PPI de su registro en el Banco de PPI, por lo que se le asignará un folio de DRS por excepción, lo que implica que una vez registrado el PPI también será registrado en la Cartera y, por ende, éste es susceptible de ser financiado con recursos del Gasto de Inversión.

51. Los PPI que pretendan ser ejecutados en su totalidad con recursos federales asociados al Gasto de Inversión, no requerirán la presentación de un Análisis o Evaluación Socioeconómica. No obstante, su registro en el Banco de PPI sigue siendo obligatorio, por lo que se asignará un folio de DRS por excepción, lo que implica que una vez registrado el PPI también será registrado en la Cartera de Inversión y, por ende, éste es susceptible de ser financiado con recursos del Gasto de Inversión.

52. Por su parte, los Apoyos a los que hace referencia el apartado *VIII. Apoyos* de las presentes Reglas de Operación, deberán registrarse en el Banco de PPI, no obstante, se exceptuarán de la presentación de un Análisis o Evaluación Socioeconómica y se emitirá un folio de DRS por excepción.

53. Los Entes Públicos podrán remitir a la Dirección General la solicitud de DRS por excepción debidamente fundada y motivada en la que justifique, bajo su total y absoluta responsabilidad, la excepción a la presentación de un Análisis o Evaluación Socioeconómica, acompañada de su registro en el Banco de PPI, con la finalidad de que la Dirección General determine lo conducente. La solicitud involucrada deberá ser suscrita por la persona Titular de la Unidad Ejecutora del Gasto y observar, en lo que le resulte aplicable por lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación. De determinarse procedente la excepción, la Dirección General asignará un folio de DRS por excepción, lo que significa que el PPI se encuentra registrado en la Cartera y, por ende, es susceptible de ser financiado con recursos de Gasto de Inversión. No obstante, el otorgamiento de registro en Cartera no implica la asignación o autorización de recursos para la ejecución de los PPI.

    Para los efectos previstos en la presente sección, la Dirección General podrá requerir mayor información para su análisis y revisión.

VIII. APOYOS

54. Se podrán autorizar apoyos para los Municipios, en su carácter de Unidades Ejecutoras del Gasto, con cargo al Gasto de Inversión, siempre que sean destinados a la ejecución de PPI.

    A efecto de lo anterior, las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán acompañar la solicitud de apoyo con la información que, bajo protesta de decir verdad y siendo de su total y absoluta responsabilidad, describa la problemática, situación coyuntural o cualquier otra que justifique la necesidad de contar con el mismo.

    Será de absoluta responsabilidad del beneficiario del apoyo, el ejercicio, aplicación, integración y veracidad de la documentación que justifique la solicitud y compruebe plena y fehacientemente el gasto; y en general, la administración eficiente, eficaz, transparente y de rendición de cuentas de los apoyos que reciban.

Los apoyos no deberán ser aplicados a fines distintos al autorizado.

Las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán mantener y resguardar la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, misma que deberá ponerse a la disposición de los entes fiscalizadores que lo soliciten.

Una vez concluida la entrega de apoyos, para el seguimiento de la aplicación del gasto, deberán remitir a la Dirección General un informe pormenorizado firmado por la persona Titular de la Presidencia Municipal, que detalle la aplicación del recurso otorgado.

Para la asignación y autorización de recursos; así como para la liberación del pago se estará a lo dispuesto en los apartados *IX.iv. Oficio de Asignación y Autorización de Recursos;* así como *XI.ii. Inversión por Comprobar* de las presentes Reglas de Operación.

IX. ASIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE RECURSOS

55. Los Entes Públicos solamente podrán convocar, adjudicar o contratar un PPI cuando cuenten con el Oficio de Asignación emitido por la Secretaría.

Para llevar a cabo los PPI y con relación a lo establecido en la autorización referida en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán contar con la siguiente documentación según sea aplicable:

a. Oficio de Asignación de Recursos y Oficio de Autorización de Recursos o, en su caso;
b. Oficio de Asignación y Autorización de Recursos, y, en su caso;
c. Oficio de Asignación Multianual de Recursos.

IX.i. Solicitud Presupuestaria

56. Los Entes Públicos deberán ingresar el Expediente Técnico (formato 1) a través de la Ventanilla Única para que la Dirección General pueda proceder a la revisión documental.

De no presentarse el Expediente Técnico con la totalidad de la documentación soporte, dependiendo del tipo de solicitud, no se dará inicio con la revisión y ésta será devuelta.

La veracidad del contenido de la información de dicho Expediente y la documentación soporte serán de total y absoluta responsabilidad del Ente Público.

IX.ii. Oficio de Asignación de Recursos

57. Para obtener el Oficio de Asignación de Recursos, se requiere que la persona Titular de los Entes Públicos remitan a la Secretaría el oficio de solicitud de asignación anexando lo siguiente:

a. Expediente Técnico (formato 1).
b. Dictamen de Rentabilidad Social del PPI o, en su caso, Dictamen de excepción.
c. Alineación programática del PPI autorizada por la DGEDI para el año que corresponda (formato 11).

Una vez recibido el Oficio de Asignación de Recursos, las Unidades Ejecutoras del Gasto contarán con un plazo máximo de tres meses para contratar el PPI, de lo contrario, los recursos podrán ser cancelados por la Subsecretaría o la Dirección General. Para los casos en los que, por causas ajenas a las Unidades Ejecutoras del Gasto, no se lleve a cabo la contratación en el citado plazo, la Subsecretaría o Dirección General, previa solicitud plenamente justificada por escrito de la Unidad Ejecutora del Gasto, podrá ampliar por única ocasión el plazo, observando en todo momento el principio de anualidad.

IX.iii. Oficio de Autorización de Recursos

58. La solicitud del Oficio de Autorización de Recursos deberá tramitarse por la Unidad Ejecutora del Gasto ante la Subsecretaría o la Dirección General dentro de los 30 días hábiles posteriores a la firma del contrato, para lo que deberá anexar lo siguiente:

a. Expediente Técnico actualizado (formato 1).
b. Copia de la Carátula del Contrato.

c. Copia del Contrato debidamente formalizado.
d. Catálogo de Conceptos.
e. Copias de las pólizas de las garantías de cumplimiento y en su caso, de anticipo.

Previo a la emisión del Oficio de Autorización, la Subsecretaría o la Dirección General, de acuerdo con sus atribuciones y cuando así lo considere, podrá solicitar a las Unidades Ejecutoras del Gasto copia de la documentación adicional relacionada con el PPI.

IX.iv. Oficio de Asignación y Autorización de Recursos

59. El Oficio de Asignación y Autorización de Recursos aplicará para los PPI que se ejecuten bajo la modalidad de obra por administración, en el caso de Apoyos o cuando sean financiados con recursos federales o cuando a juicio de la persona Titular de la Secretaría sea necesario.

Para obtener el Oficio de Asignación y Autorización de Recursos, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Regla 57 del presente documento.

IX.v. Oficio de Asignación Multianual de Recursos

60. En los casos especiales, y previa justificación que demuestre que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones, son más favorables para el Estado; que el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate, la Secretaría podrá autorizar, en su caso, la celebración de contratos que abarquen varios ejercicios fiscales, para lo cual, las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán presentar por escrito a la Secretaría, la solicitud de Asignación Multianual de Recursos, para su revisión y, en caso de proceder, su autorización. En los casos de Asignación Multianual de obra pública que rebasen el ejercicio fiscal, la ejecución y, en su caso, el pago quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes, para lo cual deberán considerar los montos de inversión de los ejercicios fiscales correspondientes. Los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos.

Las Unidades Ejecutoras del Gasto no podrán comprometer recursos de ejercicios fiscales subsecuentes sin que medie el Oficio de Asignación Multianual de Recursos.

Con el oficio de solicitud referido, los Entes Públicos deberán presentar lo siguiente:

a. Expediente Técnico (formato 1).
b. Dictamen de Rentabilidad Social del PPI o, en su caso, el folio de Dictamen de excepción.
c. Alineación programática del PPI autorizada por la DGEDI para el año que corresponda (formato 11).

Una vez formalizado el contrato respectivo, las Unidades Ejecutoras del Gasto tendrán un plazo no mayor a 30 días hábiles para solicitar el Oficio de Autorización de Recursos, en cumplimiento a la Regla 58 del presente documento.

Los PPI que hayan iniciado su vigencia de manera anual no podrán cambiar su vigencia a multianual, salvo los casos debidamente justificados y previamente autorizados por la Secretaría. En casos debidamente justificados, los PPI multianuales podrán ser reprogramados previa autorización de la Secretaría.

Los trámites de solicitud de Multianualidad y su reprogramación deberán realizarse a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del ejercicio fiscal en el que se presente dicha solicitud.

Derivado de que los PPI multianuales generan compromisos presupuestales para los ejercicios fiscales subsecuentes, éstos quedarán sujetos a la aprobación del PEGEM para el ejercicio fiscal del que se trate por parte de la Legislatura del Estado de México.

X. MONTO DE ACTUACIÓN

61. Los montos máximos y mínimos que se aplicarán para determinar el tipo de procedimiento de contratación de los PPI, serán los establecidos en el PEGEM del ejercicio fiscal correspondiente.

XI. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO

62. Los Coordinadores Administrativos, Delegados Administrativos o equivalentes, conjuntamente con las personas Titulares de las Unidades Ejecutoras del Gasto serán las personas absolutamente y únicas responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado.

63. Para efectos de seguimiento de los trámites de pago correspondientes, las personas Titulares de las Unidades Ejecutora del Gasto estarán a lo siguiente:

    a. Remitir a la Dirección General, con copia a la Dirección General de Tesorería, durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, el formato denominado *Registro de Firmas de los Servidores Públicos Responsables de la Autorización de Pago* (formato 2).
    b. Remitir a la Dirección General con copia a la Dirección General de Tesorería, el formato denominado *Registro de Firmas de Beneficiarios para la recepción de la autorización de pago* (formato 3).

    Las Unidades Ejecutoras del Gasto informarán oportunamente a la Dirección General y a la Dirección General de Tesorería, los cambios en las designaciones efectuadas mediante los formatos 2 y 3, a efecto de actualizar los registros correspondientes quedando sin efectos los presentados con anterioridad.

XI.i. Trámites de pago

64. La liberación de recursos se efectuará por cada PPI para lo cual las Unidades Ejecutoras del Gasto presentarán ante la Dirección General, el formato denominado *Autorización de Pago* (formato 4) debidamente requisitado. Adicionalmente, este formato deberá acompañarse por duplicado de lo siguiente:

    a. Impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de las disposiciones legales aplicables, la cual debe contener nombre, cargo y firma autógrafa de visto bueno de la persona Titular de la Unidad Ejecutora del Gasto; así como su verificación en la página del Servicio de Administración Tributaria.
    b. Impresión del archivo XML, el cual debe contener la firma autógrafa de la persona facultada para ello.
    c. Relación de documentación soporte de la AP (formato 6)
    d. Estimación de obra que contenga la firma autógrafa de las personas servidoras públicas facultadas para ello.
    e. En caso de ser aplicable, Datos de adjudicación del PPI (formato 5).
    f. Para el caso de los trámites de pago correspondientes a finiquitos, se deberá acompañar del acta entrega – recepción correspondiente y la fianza de vicios ocultos.
    g. Las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán revisar y validar que las estimaciones; así como comprobaciones se apeguen a los conceptos y calendarios establecidos en los documentos suscritos por las mismas.
    h. Cualquier otro documento que le requiera la Dirección General.

    Las Unidades Ejecutoras del Gasto serán total, absoluta y únicas responsables de la veracidad y contenido de la información y documentación que entreguen; así como de garantizar el debido resguardo de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y estarán obligadas a exhibirlas ante las instancias fiscalizadoras que así lo soliciten.

    Los plazos para el trámite de pago al final del ejercicio fiscal deberán apegarse a lo establecido por los Lineamientos Generales para el Cierre del Ejercicio Presupuestal y Contable del ejercicio fiscal correspondiente.

    El Visto Bueno del contenido de las autorizaciones de pago (formato 4) corresponde a la Dirección General y, en casos excepcionales, a la Subsecretaría.

    En los casos en los que se entreguen anticipos, será de total, absoluta y única responsabilidad de las Unidades Ejecutoras del Gasto efectuar la amortización, conforme a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

XI.ii. Inversión por Comprobar

65. Para los casos de obras por administración en las que, previo al inicio de éstas, las Unidades Ejecutoras del Gasto requieran contar con los recursos, ya sea total o parcialmente, podrán tramitar ante la Dirección General la AP (formato 4) una vez que se cuente con la validación del Expediente Técnico (formato 1) acompañado por duplicado de lo siguiente:

    a. Relación de Documentación Soporte de la AP (formato 6).
    b. Comprobante de Recepción de Recursos de Gasto de Inversión en papel membretado de la Unidad Ejecutora del Gasto, en original y copia (formato 8).

    Este mecanismo podrá ser utilizado para el caso de PPI que ejecuten los Municipios por administración o por contrato con recursos federales o estatales; así como del sector educativo que sean financiados con recursos federales.

Excepto en el caso de Apoyos a los Municipios, las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán realizar la comprobación de estos recursos ante la Dirección General, mediante la presentación de la AP (formato 4), adjuntando por duplicado, lo siguiente:

c. Impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de las disposiciones legales aplicables, la cual debe contener nombre, cargo y firma autógrafa de visto bueno de la persona Titular de la Unidad Ejecutora del Gasto; así como su verificación en la página del Servicio de Administración Tributaria.
d. Impresión del archivo en formato XML, la cual debe contener nombre, cargo y firma autógrafa de visto bueno de la persona Titular de la Unidad Ejecutora del Gasto.
e. Copia de los contratos que, en su caso, se hubieran formalizado.
f. Datos de adjudicación del PPI (formato 5) correspondiente a los contratos que, en su caso, se hubieran formalizado.
g. Nómina, lista de Raya o cualquier otra documentación que justifique y compruebe el uso de los recursos para los fines a los que fueron autorizados.
h. La demás documentación que la Secretaría considere necesaria.

Las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán presentar ante la Dirección General, la documentación justificativa y comprobatoria para acreditar los recursos otorgados.

XI.iii. Supervisión, Difusión e Indirectos

66. Los contratos de obra pública que realicen las Unidades Ejecutoras del Gasto con recursos estatales, deberán prever los porcentajes para difusión y supervisión establecidos en el PEGEM. Queda bajo absoluta y total responsabilidad de las Unidades Ejecutoras del Gasto garantizar el debido cumplimiento a los porcentajes establecidos.

Para el adecuado desarrollo de las acciones de revisión, seguimiento, vigilancia y evaluación de los PPI que efectúe la Secretaría por conducto de la Subsecretaría o la Dirección General, ésta podrá disponer hasta del 1% del monto autorizado para Inversión Pública en el PEGEM.

XI.iv. Retenciones y Deducciones

67. Las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán aplicar las deducciones y retenciones en términos de las disposiciones legales aplicables; así como las convenidas por el Estado a los pagos derivados de los PPI que se realicen por contrato o administración directa, adicionalmente considerarán lo siguiente:

a. Para las obras por administración directa, las Unidades Ejecutoras del Gasto retendrán los impuestos que correspondan.
b. Cualquier otra retención que de acuerdo con la normativa específica se señale, o las derivadas de convenios que celebren las Unidades Ejecutoras del Gasto. En este caso, éstas deberán informar a la Dirección General remitiendo copia del instrumento legal que establezca la retención de que se trate.
c. Cuando exista cambio de fuente de financiamiento de estatal a federal o viceversa, serán incluidas las retenciones federales y/o estatales que apliquen o cualquier otra que de acuerdo con la normativa específica se señale.

XI.v. Comprobación del Gasto de Inversión

68. Los aspectos generales que las Unidades Ejecutoras del Gasto deben observar a efecto de que la comprobación se presente adecuadamente y en los plazos establecidos son los siguientes:

a. En el caso de las Entidades Públicas y Municipios, una vez que les sean entregados los recursos por parte de la Caja General de Gobierno en la cuenta productiva y específica abierta para tal fin, éstos serán los responsables directos de programar y efectuar los pagos a los contratistas o proveedores respectivos.
b. Los rendimientos generados por los recursos autorizados a las Unidades Ejecutoras del Gasto serán reintegrados por éstos a la Caja General de Gobierno en un periodo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación del PPI.
c. Las Unidades Ejecutoras del Gasto validarán la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, cancelando el original de ésta, presentándola ante la Dirección General con el sello original que contenga la siguiente Leyenda *"Operado Gasto de Inversión Autorización de Pago No. …"*. En el caso de los Organismos Auxiliares, Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos y Municipios, éstos presentarán una copia a la

Dirección General y los documentos originales quedarán en poder de éstos para su conservación durante el tiempo que determine la Ley.

d. La documentación justificativa y comprobatoria del gasto que presenten las Dependencias será expedida a nombre del Gobierno del Estado de México y en el caso de los Organismos Auxiliares, Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos y Municipios, a nombre de éstos. No será procedente la documentación que se expida a favor de otra instancia o persona, salvo que se trate de un PPI cuyas disposiciones normativas así lo prevean.
e. Toda comprobación, así como la documentación soporte, deberá corresponder única y exclusivamente a un sólo PPI, siendo improcedente presentar una misma comprobación para dos o más PPI.
f. Cualquier documento de comprobación que no reúna los requisitos fiscales o administrativos establecidos en la normativa aplicable será devuelto a la Unidad Ejecutora del Gasto para su aclaración, complementación o sustitución, según sea el caso.
g. Toda comprobación deberá sustentarse estrictamente en cumplimiento al marco legal que regule la ejecución de la obra pública y la contratación de los servicios relacionados con la misma.

XII. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

69. Los recursos deberán ser aplicados exclusivamente dentro de la partida presupuestaria correspondiente para la que fueron autorizados, por lo que cualquier modificación programática presupuestaria deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de noviembre, salvo cuando por la naturaleza la asignación de los recursos sea posterior a dicha fecha.

XII.i. Movimientos presupuestarios

70. Durante el ejercicio fiscal vigente será posible la modificación a las asignaciones de los PPI, previa autorización de la Secretaría. Asimismo, para los casos de modificación a la autorización, cancelación parcial o total del presupuesto asignado o autorizado y modificación del origen de los recursos inicialmente asignados o autorizados a los PPI, se requerirá autorización previa de la Subsecretaría o la Dirección General.

XII.ii. Cancelación de recursos

71. La Subsecretaría o la Dirección General podrán cancelar, parcial o totalmente los recursos a las Unidades Ejecutoras del Gasto, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

a. Los recursos sean aplicados a fines distintos a los autorizados en los PPI.
b. Cuando existan economías derivadas de la celebración de contratos y no hayan sido informadas con oportunidad.
c. Cuando los recursos no se hayan pagado dentro de los términos establecidos en los Lineamientos Generales para el Cierre del Ejercicio Presupuestal y Contable correspondiente.
d. Por inconsistencias graves detectadas por la Dirección General a la documentación justificativa y comprobatoria.

Ante cualquiera de estas situaciones, la Subsecretaría o la Dirección General emitirán el Oficio de Cancelación de Recursos, dando vista a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar.

XIII. SEGUIMIENTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO

72. Con el fin de contar con mecanismos de transparencia y rendición de cuentas respecto de la aplicación de los recursos, las Unidades Ejecutoras del Gasto enviarán a la Dirección General el formato de avances mensuales (formato 9) de manera separada por PPI, dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores al cierre del mes que se reporte.

Cuando las Unidades Ejecutoras del Gasto realicen obra con recursos estatales, deberán informar a la Secretaría, conforme lo dispone el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y su Reglamento, y los demás ordenamientos aplicables, sobre las diversas circunstancias que se presenten en la ejecución de cada PPI (formato 10), tales como los eventos relativos a su adjudicación, contratación, inicio y conclusión.

La Dirección General podrá dar vista a las autoridades competentes, respecto de la omisión en la presentación de los formatos *9 Avances mensuales* y *10 Aviso a la Secretaría de Finanzas sobre Incidencias del PPI*.

En el ámbito de su competencia, la Secretaría, la Secretaría de la Contraloría y las Unidades Ejecutoras del Gasto serán responsables del seguimiento del ejercicio de los recursos del Gasto de Inversión.

Es obligación de las Unidades Ejecutoras del Gasto cumplir en todo momento con el principio de anualidad, a excepción de los casos de asignación multianual; así como dar cumplimiento a los plazos establecidos en los calendarios de ejecución, el informe mensual y asistir a las conciliaciones trimestrales ante la Dirección General. Para el caso de los Municipios la conciliación será de forma anual.

La Subsecretaría, en el ámbito de su competencia, podrá coordinar la revisión y, en su caso, visita en sitio de los PPI que así lo requieran.

Las Unidades Ejecutoras del Gasto tendrán la obligación de informar a la SHCP, a través del SRFT, los avances y resultados de los PPI que se ejecuten con recursos federales, de acuerdo con los mecanismos y periodos establecidos en la normativa aplicable, incluyendo los apartados *Ejercicio del Gasto*, *Destino del Gasto* e *Indicadores de las MIR de los fondos que integran el Ramo General 33*.

Las Unidades Ejecutoras del Gasto que cuenten con recursos federales tendrán la obligación de dar cumplimiento a los requisitos de información, transparencia y rendición de cuentas que establezcan las disposiciones normativas e instrumentos jurídicos que rigen a los recursos federales.

XIII.i. Reporte y publicación oficial del avance del gasto

73. Las Unidades Ejecutoras del Gasto que tengan autorizados recursos de Gasto de Inversión deberán publicar en sus portales electrónicos el avance físico y financiero de los PPI que se estén ejecutando, en términos de lo indicado en la normativa aplicable, lo que será verificado por la Dirección General en las conciliaciones correspondientes.

XIV. ENTREGA – RECEPCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

74. Las Unidades Ejecutoras del Gasto, una vez concluidos los PPI, deberán elaborar el Acta de Entrega Recepción (formato 7), conforme a lo señalado en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; y remitir copia certificada de la misma a la Dirección General, previo al pago de la estimación finiquito.

Las Actas Entrega – Recepción de años anteriores que no hayan sido remitidas en tiempo y forma a la Dirección General, deberán remitirse a la Contaduría General Gubernamental, con copia a la Dirección General.

XV. CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

XV.i. Economías Presupuestarias

75. Durante el ejercicio fiscal, las Unidades Ejecutoras del Gasto notificarán a la Dirección General los PPI que hayan sido concluidos y que presenten economías presupuestarias, a fin de que éstas sean canceladas y puedan ser asignadas a otros PPI.

XV.ii. Reintegro de anticipos

76. La amortización del anticipo se realizará conforme lo que señala el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento. Al término del plazo establecido para la ejecución del PPI, los contratistas o, en su caso, las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán reintegrar el saldo pendiente de amortizar del anticipo; así como los rendimientos financieros obtenidos, en un periodo máximo de 10 días hábiles posteriores al término del PPI, mediante transferencia electrónica a la Caja General de Gobierno, de acuerdo con la normativa aplicable, y enviará una copia del certificado que emite esta última a la Dirección General.

XV.iii. Reintegro de recursos federales

77. Las Unidades Ejecutoras del Gasto que cuenten con recursos federales, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidos y devengados.

Sin perjuicio de lo referido en el párrafo precedente, para los recursos federales que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido o devengado, pero que no hayan sido pagados, las Unidades Ejecutoras del Gasto de recursos federales deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el instrumento jurídico

correspondiente. Una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de abril del ejercicio siguiente.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados, debiendo hacer la distinción entre capital e intereses.

XV.iv. Conciliación con las Unidades Ejecutoras del Gasto

78. Al término del ejercicio fiscal, la Dirección General solicitará a las Unidades Ejecutoras del Gasto el reporte final sobre el avance físico - financiero, con el objeto de llevar a cabo la conciliación de los recursos liberados y emitir un informe de cierre de la conciliación. Con este reporte se elaborará el documento que acredite el cierre de ejercicio por Programa o Proyecto de Inversión.

La Dirección General establecerá un calendario para llevar a cabo las conciliaciones trimestrales entre ésta y las Unidades Ejecutoras del Gasto, con excepción de los Municipios quienes lo efectuarán de forma anual durante el primer trimestre al año siguiente al que se trate.

XV.v. Elaboración del reporte anual por la Dirección General

79. Una vez concluido el ejercicio fiscal, la Dirección General turnará a las Unidades Ejecutoras del Gasto el reporte final conciliado de los PPI para su validación y firma. Este documento tendrá el carácter de definitivo y servirá de base para la elaboración de la cuenta pública estatal.

T R A N S I T O R I O S

Primero. - Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* y permanecerán vigentes hasta en tanto no se emitan y entren en vigor otras que las sustituyan.

Segundo.- Quedan abrogadas las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo publicadas en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* el 29 de abril de 2022; así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en las presentes Reglas de Operación. En los casos en que otros ordenamientos normativos señalen las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD), se entenderá y observará como las presentes Reglas de Operación del Gasto de Inversión para el Desarrollo del Estado de México.

Tercero. - Todos los PPI que se hayan autorizado conforme a las Reglas de Operación publicadas el 29 de abril de 2022 deberán continuar su ejecución previo cumplimiento de lo señalado en los apartados *V. Lineamientos generales*; *VII.x. Modificaciones a los Programas y Proyectos de Inversión*; *VII.xi. Dictámenes de un experto independiente*; *IX.iii. Oficio de Autorización de Recursos*; *IX.v. Oficio de Asignación Multianual de Recursos*; *XI.i. Trámites de pago*; *XI.iii. Supervisión, Difusión e Indirectos*; *XI.iv. Retenciones y Deducciones*; *XII. Modificaciones presupuestarias*; *XIII. Seguimiento y Control presupuestal*; *XIV. Entrega – recepción de los Programas y Proyectos de Inversión* y *XV. Cierre del Ejercicio Presupuestario* de las presentes Reglas de Operación, según corresponda.

Cuarto. - Previa solicitud de la Unidad Ejecutora del Gasto y en casos debidamente justificados, durante el primer trimestre del año, la Subsecretaría o la Dirección General podrán refrendar los recursos autorizados para cada PPI que no hayan sido ejercidos en el año inmediato anterior. Para ello, las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán ingresar la solicitud respectiva.

Quinto. - Las presentes Reglas de Operación observan lo establecido en las normas federales aplicables; no obstante, en caso de contradicción, prevalecerán las disposiciones contenidas en la normativa federal.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CALENDARIO DE ENTREGA, LOS PORCENTAJES, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA EL CÁLCULO DE LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones III, IV y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 4 fracción I, 5, 6 último párrafo, 7 fracción X inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento al artículo 225 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y;

CONSIDERANDO

Que el Estado de México forma parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en virtud del Convenio de Adhesión vigente firmado el 20 de diciembre de 1979 con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de enero de 1982, en los términos que ordena la Ley de Coordinación Fiscal;

Que el párrafo cuarto del artículo 6o de la Ley de Coordinación Fiscal vigente establece que los gobiernos de las entidades federativas, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su periódico oficial, así como en su página oficial de Internet, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades federativas reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales;

Que el numeral 5, fracción I, del "Acuerdo por el que expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero de 2014, establece que el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales que las entidades federativas reciban y de las que tengan obligación de participar a sus Municipios, deberá publicarse mediante Acuerdo en el órgano de difusión oficial de la Entidad Federativa, así como a través de su página oficial de internet a más tardar el 15 de febrero del Ejercicio Fiscal que corresponda, y señala las consideraciones que deban observar para dicha publicación;

Que el artículo 225 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que la Secretaría de Finanzas deberá publicar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en su página oficial de internet, a través del Acuerdo correspondiente, la mecánica de cálculo y distribución de las participaciones federales y estatales a los Municipios, el cual deberá contener, las definiciones de los conceptos referidos en dicho ordenamiento, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados a entregar por concepto de participaciones a cada municipio, por el Ejercicio Fiscal de que se trate;

Que derivado del Decreto Número 31 de la LXII Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y otros ordenamientos, publicado el 20 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se realizaron especificaciones a la fórmula de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación establecida en el artículo 221 de dicho ordenamiento;

Que en atención al Plan de Desarrollo 2023-2029 que establece en su Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo. "Estado de Derecho y austeridad", y en la estrategia de "desarrollar políticas públicas transparentes en materia fiscal y hacendaria que fomenten el desarrollo económico y social, así como la sostenibilidad de la deuda pública", se considera oportuno dar a conocer el monto estimado que recibirá cada municipio por los conceptos participables correspondientes a los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal a los que se refiere el artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CALENDARIO DE ENTREGA, LOS PORCENTAJES, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA EL CÁLCULO DE LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero. - Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- **Código Financiero**: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- **Comité de Vigilancia:** Al Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.
- **FOCO:** Fondo de Compensación de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- **Fondo de Fomento Municipal:** Al fondo establecido en los numerales A.1. y A.2. inciso A), fracción I del Artículo 219 del Código Financiero.
- **Gasolinas:** A los recursos que efectivamente perciba la Entidad derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto de cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diésel establecidas en el artículo 2o-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

- **IEP:** Al Ingreso Estatal Participable integrado por los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado de México a que se refieren los incisos A), B), C) y D) de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero.
- **IFP:** Al Ingreso Federal Participable integrado por los ingresos ministrados por el Gobierno Federal a que se refieren los incisos A), B), D), E), F), G) y J) de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero.
- **INEGI:** Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- **Municipios:** A los Municipios del Estado de México.
- **REP de origen federal:** A la Recaudación Estatal Participable integrada por las participaciones e incentivos federales derivados de los convenios a que se refieren los incisos A), B), D), E), F), G) y J) de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero.
- **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Cuando este Acuerdo no prevea alguna definición, se entenderán las que se indican en el Código Financiero y, en su caso, en la Ley de Coordinación Fiscal.

DEL ADELANTO DE PARTICIPACIONES

Artículo Segundo. – En el caso de solicitar un anticipo de participaciones, la Secretaría determinará la cantidad, en función del flujo del Fondo General de Participaciones del municipio solicitante, incluida la carga financiera generada hasta su liquidación. Dicha carga financiera se calculará sobre el saldo insoluto respecto de los días efectivamente transcurridos, dividido entre 360 y multiplicado por la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo (TIIE de fondeo) a 28 días publicada por el Banco de México, y será responsabilidad del municipio solicitante, cumplir con las actualizaciones derivadas de las observaciones (en el caso de que existan), resultado de las fiscalizaciones correspondientes.

DE LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo Tercero. - La Secretaría emitirá de forma electrónica la Constancia de Liquidación de Participaciones en la que se desglosará, a partir de los conceptos señalados en el artículo 219 del Código Financiero, las participaciones provisionales federales y estatales que fueron liquidadas a los Municipios en el transcurso del mes que corresponda. La autenticidad de la constancia será verificada con la firma electrónica.

Dicha constancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 párrafo tercero, 264 fracción IV, 271, 276 párrafo segundo y 279 del Código Financiero, deberá incluir, en su caso, las afectaciones que correspondan por los siguientes conceptos:

a) Obligaciones financieras con la banca comercial y de desarrollo.

b) Adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México.

c) Cuotas al Instituto Hacendario del Estado de México.

d) Convenios del Fondo Financiero de Apoyo Municipal.

e) Cuotas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

f) Anticipos por concepto de Participaciones.

g) Fideicomisos de administración y pago de la deuda con la banca comercial y de desarrollo.

h) Créditos fiscales por la omisión total o parcial del entero del Impuesto sobre la Renta.

i) Adeudos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.

j) Demás obligaciones contraídas por los Municipios y que de acuerdo con la normatividad vigente sean sujetas a deducir con cargo a las participaciones.

DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO

Artículo Cuarto. - Los Municipios recibirán las cantidades que les correspondan conforme al Código Financiero, dentro del mismo mes en que se realicen los cálculos de sus participaciones por concepto de liquidaciones provisionales a cuenta de las participaciones 2025, por lo que la Secretaría realizará el ajuste anual definitivo, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

El ajuste anual definitivo al que se refiere el párrafo anterior, tendrá como origen, en su caso, cambios en la última información oficial respecto de la cantidad de población de cada municipio publicada por el INEGI al 31 de diciembre de 2025; cambios en la información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua de los Municipios validada por el Comité de Vigilancia al mes de diciembre del Ejercicio Fiscal 2025, así como la información definitiva de los montos de los fondos que de conformidad con el artículo 219 del Código Financiero, integran las Participaciones a Municipios correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2025.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Gobierno del Estado de México determinará para cada municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda de los ingresos participables del Ejercicio Fiscal para el que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo Ejercicio Fiscal, y la cantidad que resulte, a cargo o a favor, será el ajuste anual definitivo, el cual será incluido dentro de las Constancias de Liquidación de Participaciones correspondientes.

DE LA ACTUALIZACIÓN DE VARIABLES

Artículo Quinto. – Los coeficientes de distribución de Participaciones a Municipios por concepto del IFP, IEP, Fondo de Fiscalización y Recaudación y del Fondo de Fomento Municipal al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero podrán ser actualizados durante el Ejercicio Fiscal 2025 conforme a la última información oficial disponible y publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS

Artículo Sexto. - En cumplimiento de la obligación que establece el artículo 6o párrafo cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con el numeral 5, fracción I del "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero de 2014, así como de la política estatal de transparencia, se dan a conocer los porcentajes y montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de México por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal); del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Compensación de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y del Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, en los términos que se señalan a continuación:

TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (1/4)

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal 1/		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.397440%	105,020,065	0.408274%	21,939,117	0.397440%	1,847,222
ACOLMAN	0.595879%	157,455,715	0.426680%	22,928,164	0.595879%	2,769,524
ACULCO	0.328721%	86,861,648	0.332791%	17,882,945	0.328721%	1,527,829
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.215146%	56,850,404	0.182178%	9,789,550	0.215146%	999,955
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.703996%	186,024,774	0.834691%	44,853,150	0.703996%	3,272,032
ALMOLOYA DEL RÍO	0.185089%	48,908,039	0.154980%	8,328,036	0.185089%	860,254
AMANALCO	0.220980%	58,391,964	0.158233%	8,502,839	0.220980%	1,027,069
AMATEPEC	0.286520%	75,710,483	0.205163%	11,024,702	0.286520%	1,331,689
AMECAMECA	0.364894%	96,420,003	0.369345%	19,847,196	0.364894%	1,695,953
APAXCO	0.278001%	73,459,355	0.253947%	13,646,181	0.278001%	1,292,093
ATENCO	0.310389%	82,017,558	0.366170%	19,676,630	0.310389%	1,442,625
ATIZAPÁN	0.198917%	52,562,062	0.158048%	8,492,914	0.198917%	924,526
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	3.972528%	1,049,706,044	4.064998%	218,437,799	3.972528%	18,463,515
ATLACOMULCO	0.714880%	188,900,701	0.718025%	38,583,971	0.714880%	3,322,617
ATLAUTLA	0.243491%	64,340,274	0.227860%	12,244,345	0.243491%	1,131,696
AXAPUSCO	0.268911%	71,057,321	0.192554%	10,347,125	0.268911%	1,249,843
AYAPANGO	0.167231%	44,189,469	0.131615%	7,072,501	0.167231%	777,259
CALIMAYA	0.381973%	100,933,081	0.413455%	22,217,501	0.381973%	1,775,335
CAPULHUAC	0.263287%	69,571,216	0.269233%	14,467,585	0.263287%	1,223,704
CHALCO	1.485424%	392,510,313	1.797326%	96,581,598	1.485424%	6,903,952
CHAPA DE MOTA	0.249113%	65,826,040	0.243370%	13,077,787	0.249113%	1,157,829
CHAPULTEPEC	0.190428%	50,318,863	0.162499%	8,732,086	0.190428%	885,070
CHIAUTLA	0.240848%	63,642,087	0.220772%	11,863,436	0.240848%	1,119,415
CHICOLOAPAN	0.798010%	210,867,165	0.571416%	30,705,757	0.798010%	3,708,990
CHICONCUAC	0.226862%	59,946,268	0.221843%	11,920,992	0.226862%	1,054,408
CHIMALHUACÁN	2.318342%	612,601,709	2.739334%	147,201,535	2.318342%	10,775,189
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.581051%	417,778,943	1.745698%	93,807,275	1.581051%	7,348,408
COATEPEC HARINAS	0.312479%	82,569,915	0.299524%	16,095,298	0.312479%	1,452,341
COCOTITLÁN	0.174237%	46,040,579	0.124763%	6,704,272	0.174237%	809,818
COYOTEPEC	0.274639%	72,570,915	0.263977%	14,185,156	0.274639%	1,276,466
CUAUTITLÁN	1.020589%	269,681,814	1.059616%	56,939,790	1.020589%	4,743,494
CUAUTITLÁN IZCALLI	3.660333%	967,211,096	3.716739%	199,723,666	3.660333%	17,012,493
DONATO GUERRA	0.272735%	72,067,859	0.332081%	17,844,814	0.272735%	1,267,618
ECATEPEC DE MORELOS	7.571024%	2,000,577,383	8.751115%	470,252,196	7.571024%	35,188,605
ECATZINGO	0.160618%	42,442,023	0.127449%	6,848,655	0.160618%	746,522
EL ORO	0.302336%	79,889,706	0.295163%	15,860,944	0.302336%	1,405,198
HUEHUETOCA	0.607008%	160,396,469	0.770320%	41,394,135	0.607008%	2,821,250
HUEYPOXTLA	0.298200%	78,796,805	0.299627%	16,100,857	0.298200%	1,385,975
HUIXQUILUCAN	3.341799%	883,041,442	2.392900%	128,585,480	3.341799%	15,532,014

TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (1/4)

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal 1/		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ISIDRO FABELA	0.196914%	52,032,935	0.173222%	9,308,318	0.196914%	915,219
IXTAPALUCA	1.747194%	461,680,942	2.255516%	121,202,985	1.747194%	8,120,610
IXTAPAN DE LA SAL	0.355115%	93,835,953	0.356242%	19,143,122	0.355115%	1,650,502
IXTAPAN DEL ORO	0.180086%	47,586,142	0.128951%	6,929,332	0.180086%	837,003
IXTLAHUACA	0.665264%	175,790,235	0.822706%	44,209,119	0.665264%	3,092,014
JALTENCO	0.252346%	66,680,189	0.221983%	11,928,526	0.252346%	1,172,853
JILOTEPEC	0.593035%	156,704,312	0.601110%	32,301,387	0.593035%	2,756,307
JILOTZINGO	0.217383%	57,441,498	0.178198%	9,575,688	0.217383%	1,010,351
JIQUIPILCO	0.409713%	108,263,161	0.434080%	23,325,834	0.409713%	1,904,265
JOCOTITLÁN	0.406303%	107,362,034	0.423898%	22,778,686	0.406303%	1,888,415
JOQUICINGO	0.193019%	51,003,664	0.164032%	8,814,467	0.193019%	897,115
JUCHITEPEC	0.217079%	57,361,147	0.199686%	10,730,352	0.217079%	1,008,938
LA PAZ	1.241553%	328,069,466	1.445113%	77,654,989	1.241553%	5,770,488
LERMA	1.206068%	318,692,942	0.863606%	46,406,978	1.206068%	5,605,562
LUVIANOS	0.244370%	64,572,518	0.228304%	12,268,216	0.244370%	1,135,781
MALINALCO	0.265739%	70,219,241	0.242266%	13,018,489	0.265739%	1,235,102
MELCHOR OCAMPO	0.348986%	92,216,528	0.363801%	19,549,283	0.348986%	1,622,017
METEPEC	2.050968%	541,950,359	1.990705%	106,973,056	2.050968%	9,532,487
MEXICALTZINGO	0.195795%	51,737,060	0.165780%	8,908,391	0.195795%	910,015
MORELOS	0.273710%	72,325,611	0.279227%	15,004,630	0.273710%	1,272,151
NAUCALPAN DE JUÁREZ	7.423962%	1,961,717,338	7.088814%	380,926,353	7.423962%	34,505,087
NEXTLALPAN	0.292381%	77,259,092	0.340771%	18,311,777	0.292381%	1,358,928
NEZAHUALCÓYOTL	5.060343%	1,337,151,539	3.623465%	194,711,442	5.060343%	23,519,459
NICOLÁS ROMERO	1.570253%	414,925,668	1.913850%	102,843,166	1.570253%	7,298,221
NOPALTEPEC	0.194381%	51,363,596	0.157879%	8,483,812	0.194381%	903,446
OCOYOACAC	0.431009%	113,890,330	0.462367%	24,845,868	0.431009%	2,003,243
OCUILAN	0.274060%	72,418,027	0.224758%	12,077,646	0.274060%	1,273,777
OTUMBA	0.264641%	69,929,046	0.253948%	13,646,232	0.264641%	1,229,998
OTZOLOAPAN	0.194700%	51,447,807	0.147450%	7,923,397	0.194700%	904,927
OTZOLOTEPEC	0.379179%	100,194,733	0.438490%	23,562,837	0.379179%	1,762,348
OZUMBA	0.247668%	65,444,147	0.238865%	12,835,717	0.247668%	1,151,112
PAPALOTLA	0.173304%	45,794,115	0.124095%	6,668,383	0.173304%	805,483
POLOTITLÁN	0.209579%	55,379,364	0.179828%	9,663,294	0.209579%	974,080
RAYÓN	0.209835%	55,446,977	0.176733%	9,496,996	0.209835%	975,269
SAN ANTONIO LA ISLA	0.235999%	62,360,736	0.227251%	12,211,596	0.235999%	1,096,877
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.564953%	149,283,818	0.661745%	35,559,717	0.564953%	2,625,787
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.405968%	107,273,401	0.467073%	25,098,767	0.405968%	1,886,856
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.232719%	61,493,972	0.224197%	12,047,532	0.232719%	1,081,631
SAN MATEO ATENCO	0.497182%	131,375,923	0.530773%	28,521,741	0.497182%	2,310,801
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.177192%	46,821,338	0.137435%	7,385,229	0.177192%	823,551
SANTO TOMÁS	0.178075%	47,054,814	0.145289%	7,807,312	0.178075%	827,658
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.224358%	59,284,555	0.196032%	10,534,034	0.224358%	1,042,769
SULTEPEC	0.309783%	81,857,564	0.293347%	15,763,380	0.309783%	1,439,811
TECÁMAC	2.556825%	675,618,794	1.830818%	98,381,302	2.556825%	11,883,611
TEJUPILCO	0.431632%	114,054,905	0.534072%	28,699,014	0.431632%	2,006,137
TEMAMATLA	0.185518%	49,021,589	0.157549%	8,466,110	0.185518%	862,252
TEMASCALAPA	0.328138%	86,707,632	0.331623%	17,820,179	0.328138%	1,525,120
TEMASCALCINGO	0.385963%	101,987,378	0.425600%	22,870,155	0.385963%	1,793,879
TEMASCALTEPEC	0.298614%	78,906,027	0.285967%	15,366,791	0.298614%	1,387,896
TEMOAYA	0.451801%	119,384,398	0.529021%	28,427,597	0.451801%	2,099,879
TENANCINGO	0.516167%	136,392,606	0.576350%	30,970,918	0.516167%	2,399,040
TENANGO DEL AIRE	0.187373%	49,511,580	0.148653%	7,988,067	0.187373%	870,870
TENANGO DEL VALLE	0.438495%	115,868,432	0.472477%	25,389,138	0.438495%	2,038,036
TEOLOYUCAN	0.429076%	113,379,494	0.445155%	23,920,960	0.429076%	1,994,257
TEOTIHUACÁN	0.350504%	92,617,590	0.390936%	21,007,433	0.350504%	1,629,072
TEPETLAOXTOC	0.241633%	63,849,483	0.173022%	9,297,544	0.241633%	1,123,063

TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (1/4)

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal 1/		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
TEPETLIXPA	0.210846%	55,714,319	0.184823%	9,931,704	0.210846%	979,972
TEPOTZOTLÁN	0.691201%	182,643,985	0.706684%	37,974,543	0.691201%	3,212,566
TEQUIXQUIAC	0.293802%	77,634,618	0.322807%	17,346,429	0.293802%	1,365,533
TEXCALTITLÁN	0.207963%	54,952,307	0.185519%	9,969,115	0.207963%	966,568
TEXCALYACAC	0.175386%	46,344,185	0.137613%	7,394,807	0.175386%	815,158
TEXCOCO	1.151708%	304,328,807	0.824682%	44,315,322	1.151708%	5,352,908
TEZOYUCA	0.248801%	65,743,446	0.264292%	14,202,067	0.248801%	1,156,376
TIANGUISTENCO	0.460590%	121,706,856	0.500580%	26,899,288	0.460590%	2,140,729
TIMILPAN	0.219719%	58,058,723	0.191657%	10,298,907	0.219719%	1,021,208
TLALMANALCO	0.326987%	86,403,486	0.343384%	18,452,175	0.326987%	1,519,770
TLALNEPANTLA DE BAZ	6.819798%	1,802,072,278	6.213777%	333,905,122	6.819798%	31,697,054
TLATLAYA	0.333511%	88,127,362	0.325069%	17,468,017	0.333511%	1,550,092
TOLUCA	5.502896%	1,454,092,526	5.819941%	312,741,852	5.502896%	25,576,360
TONANITLA	0.190417%	50,316,086	0.162731%	8,744,541	0.190417%	885,021
TONATICO	0.214943%	56,796,788	0.174409%	9,372,078	0.214943%	999,011
TULTEPEC	0.742273%	196,139,100	0.825232%	44,344,863	0.742273%	3,449,935
TULTITLÁN	2.754810%	727,934,469	2.952926%	158,679,189	2.754810%	12,803,803
VALLE DE BRAVO	0.681701%	180,133,681	0.614520%	33,021,988	0.681701%	3,168,412
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.468692%	388,089,061	2.474181%	132,953,217	1.468692%	6,826,186
VILLA DE ALLENDE	0.286399%	75,678,409	0.205076%	11,020,032	0.286399%	1,331,125
VILLA DEL CARBÓN	0.326098%	86,168,647	0.333947%	17,945,054	0.326098%	1,515,640
VILLA GUERRERO	0.370423%	97,881,109	0.425847%	22,883,437	0.370423%	1,721,653
VILLA VICTORIA	0.446235%	117,913,673	0.511064%	27,462,657	0.446235%	2,074,010
XALATLACO	0.226167%	59,762,793	0.215081%	11,557,670	0.226167%	1,051,181
XONACATLÁN	0.304236%	80,391,834	0.319440%	17,165,495	0.304236%	1,414,030
ZACAZONAPAN	0.170652%	45,093,298	0.131730%	7,078,653	0.170652%	793,156
ZACUALPAN	0.213693%	56,466,446	0.179405%	9,640,542	0.213693%	993,201
ZINACANTEPEC	0.853305%	225,478,447	0.992897%	53,354,569	0.853305%	3,965,991
ZUMPAHUACÁN	0.204255%	53,972,718	0.175679%	9,440,352	0.204255%	949,338
ZUMPANGO	0.904248%	238,939,744	1.187112%	63,790,969	0.904248%	4,202,765
TOTAL 2/	**100.000000%**	**26,424,130,512**	**100.000000%**	**5,373,625,916**	**100.000000%**	**464,779,968**

1/ Corresponde al 100% del Fondo de Fomento Municipal establecido en los numerales A.1. y A.2. inciso A), fracción I del Artículo 219 del Código Financiero.

2/ Los montos totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (2/4)

MUNICIPIO	Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal)	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.397440%	1,675,763	0.397440%	305,731	0.397446%	119
ACOLMAN	0.595879%	2,512,457	0.595879%	458,380	0.595868%	178
ACULCO	0.328721%	1,386,016	0.328721%	252,869	0.328718%	98
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.215146%	907,139	0.215146%	165,501	0.215152%	64
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.703996%	2,968,322	0.703996%	541,549	0.703980%	210
ALMOLOYA DEL RÍO	0.185089%	780,406	0.185089%	142,379	0.185105%	55
AMANALCO	0.220980%	931,737	0.220980%	169,989	0.220974%	66
AMATEPEC	0.286520%	1,208,081	0.286520%	220,406	0.286524%	86
AMECAMECA	0.364894%	1,538,535	0.364894%	280,695	0.364889%	109
APAXCO	0.278001%	1,172,161	0.278001%	213,852	0.277991%	83
ATENCO	0.310389%	1,308,721	0.310389%	238,767	0.310381%	93
ATIZAPÁN	0.198917%	838,711	0.198917%	153,017	0.198924%	59
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	3.972528%	16,749,733	3.972528%	3,055,868	3.972521%	1,187
ATLACOMULCO	0.714880%	3,014,212	0.714880%	549,921	0.714888%	214
ATLAUTLA	0.243491%	1,026,652	0.243491%	187,305	0.243493%	73
AXAPUSCO	0.268911%	1,133,833	0.268911%	206,860	0.268924%	80
AYAPANGO	0.167231%	705,113	0.167231%	128,643	0.167237%	50

TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (2/4)

MUNICIPIO	Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal)	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
CALIMAYA	0.381973%	1,610,548	0.381973%	293,833	0.381987%	114
CAPULHUAC	0.263287%	1,110,120	0.263287%	202,533	0.263302%	79
CHALCO	1.485424%	6,263,128	1.485424%	1,142,662	1.485421%	444
CHAPA DE MOTA	0.249113%	1,050,359	0.249113%	191,630	0.249115%	74
CHAPULTEPEC	0.190428%	802,918	0.190428%	146,487	0.190425%	57
CHIAUTLA	0.240848%	1,015,511	0.240848%	185,273	0.240850%	72
CHICOLOAPAN	0.798010%	3,364,722	0.798010%	613,869	0.798004%	238
CHICONCUAC	0.226862%	956,538	0.226862%	174,513	0.226864%	68
CHIMALHUACÁN	2.318342%	9,775,037	2.318342%	1,783,385	2.318358%	693
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.581051%	6,666,329	1.581051%	1,216,224	1.581051%	473
COATEPEC HARINAS	0.312479%	1,317,535	0.312479%	240,375	0.312489%	93
COCOTITLÁN	0.174237%	734,651	0.174237%	134,032	0.174230%	52
COYOTEPEC	0.274639%	1,157,985	0.274639%	211,266	0.274645%	82
CUAUTITLÁN	1.020589%	4,303,203	1.020589%	785,088	1.020585%	305
CUAUTITLÁN IZCALLI	3.660333%	15,433,395	3.660333%	2,815,711	3.660332%	1,094
DONATO GUERRA	0.272735%	1,149,958	0.272735%	209,801	0.272738%	82
ECATEPEC DE MORELOS	7.571024%	31,922,401	7.571024%	5,824,011	7.571018%	2,263
ECATZINGO	0.160618%	677,230	0.160618%	123,556	0.160611%	48
EL ORO	0.302336%	1,274,768	0.302336%	232,572	0.302351%	90
HUEHUETOCA	0.607008%	2,559,381	0.607008%	466,941	0.607010%	181
HUEYPOXTLA	0.298200%	1,257,329	0.298200%	229,391	0.298202%	89
HUIXQUILUCAN	3.341799%	14,090,334	3.341799%	2,570,679	3.341787%	999
ISIDRO FABELA	0.196914%	830,268	0.196914%	151,476	0.196916%	59
IXTAPALUCA	1.747194%	7,366,855	1.747194%	1,344,029	1.747184%	522
IXTAPAN DE LA SAL	0.355115%	1,497,302	0.355115%	273,172	0.355118%	106
IXTAPAN DEL ORO	0.180086%	759,313	0.180086%	138,531	0.180085%	54
IXTLAHUACA	0.665264%	2,805,013	0.665264%	511,754	0.665266%	199
JALTENCO	0.252346%	1,063,989	0.252346%	194,117	0.252361%	75
JILOTEPEC	0.593035%	2,500,467	0.593035%	456,192	0.593024%	177
JILOTZINGO	0.217383%	916,571	0.217383%	167,222	0.217394%	65
JIQUIPILCO	0.409713%	1,727,511	0.409713%	315,172	0.409726%	122
JOCOTITLÁN	0.406303%	1,713,132	0.406303%	312,549	0.406313%	121
JOQUICINGO	0.193019%	813,845	0.193019%	148,480	0.193035%	58
JUCHITEPEC	0.217079%	915,289	0.217079%	166,988	0.217093%	65
LA PAZ	1.241553%	5,234,871	1.241553%	955,064	1.241559%	371
LERMA	1.206068%	5,085,254	1.206068%	927,768	1.206057%	360
LUVIANOS	0.244370%	1,030,357	0.244370%	187,981	0.244363%	73
MALINALCO	0.265739%	1,120,460	0.265739%	204,420	0.265745%	79
MELCHOR OCAMPO	0.348986%	1,471,462	0.348986%	268,458	0.348995%	104
METEPEC	2.050968%	8,647,682	2.050968%	1,577,707	2.050973%	613
MEXICALTZINGO	0.195795%	825,547	0.195795%	150,615	0.195779%	59
MORELOS	0.273710%	1,154,070	0.273710%	210,552	0.273708%	82
NAUCALPAN DE JUÁREZ	7.423962%	31,302,328	7.423962%	5,710,883	7.423958%	2,219
NEXTLALPAN	0.292381%	1,232,792	0.292381%	224,914	0.292380%	87
NEZAHUALCÓYOTL	5.060343%	21,336,384	5.060343%	3,892,669	5.060328%	1,512
NICOLÁS ROMERO	1.570253%	6,620,801	1.570253%	1,207,917	1.570244%	469
NOPALTEPEC	0.194381%	819,588	0.194381%	149,528	0.194373%	58
OCOYOACAC	0.431009%	1,817,302	0.431009%	331,554	0.431007%	129
OCUILAN	0.274060%	1,155,545	0.274060%	210,821	0.274077%	82
OTUMBA	0.264641%	1,115,829	0.264641%	203,575	0.264641%	79
OTZOLOAPAN	0.194700%	820,932	0.194700%	149,773	0.194708%	58
OTZOLOTEPEC	0.379179%	1,598,767	0.379179%	291,683	0.379177%	113
OZUMBA	0.247668%	1,044,266	0.247668%	190,519	0.247676%	74
PAPALOTLA	0.173304%	730,718	0.173304%	133,314	0.173293%	52
POLOTITLÁN	0.209579%	883,666	0.209579%	161,218	0.209564%	63
RAYÓN	0.209835%	884,745	0.209835%	161,415	0.209832%	63

TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (2/4)

MUNICIPIO	Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal)	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
SAN ANTONIO LA ISLA	0.235999%	995,065	0.235999%	181,542	0.235998%	71
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.564953%	2,382,061	0.564953%	434,590	0.564950%	169
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.405968%	1,711,718	0.405968%	312,291	0.405979%	121
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.232719%	981,234	0.232719%	179,019	0.232719%	70
SAN MATEO ATENCO	0.497182%	2,096,312	0.497182%	382,457	0.497192%	149
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.177192%	747,109	0.177192%	136,305	0.177208%	53
SANTO TOMÁS	0.178075%	750,835	0.178075%	136,984	0.178078%	53
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.224358%	945,980	0.224358%	172,587	0.224354%	67
SULTEPEC	0.309783%	1,306,168	0.309783%	238,301	0.309779%	93
TECÁMAC	2.556825%	10,780,575	2.556825%	1,966,838	2.556832%	764
TEJUPILCO	0.431632%	1,819,928	0.431632%	332,033	0.431643%	129
TEMAMATLA	0.185518%	782,218	0.185518%	142,710	0.185506%	55
TEMASCALAPA	0.328138%	1,383,559	0.328138%	252,420	0.328149%	98
TEMASCALCINGO	0.385963%	1,627,371	0.385963%	296,902	0.385969%	115
TEMASCALTEPEC	0.298614%	1,259,071	0.298614%	229,708	0.298603%	89
TEMOAYA	0.451801%	1,904,968	0.451801%	347,548	0.451786%	135
TENANCINGO	0.516167%	2,176,361	0.516167%	397,061	0.516165%	154
TENANGO DEL AIRE	0.187373%	790,036	0.187373%	144,136	0.187380%	56
TENANGO DEL VALLE	0.438495%	1,848,866	0.438495%	337,312	0.438502%	131
TEOLOYUCAN	0.429076%	1,809,151	0.429076%	330,066	0.429067%	128
TEOTIHUACÁN	0.350504%	1,477,861	0.350504%	269,625	0.350501%	105
TEPETLAOXTOC	0.241633%	1,018,820	0.241633%	185,876	0.241620%	72
TEPETLIXPA	0.210846%	889,011	0.210846%	162,194	0.210836%	63
TEPOTZOTLÁN	0.691201%	2,914,376	0.691201%	531,707	0.691198%	207
TEQUIXQUIAC	0.293802%	1,238,784	0.293802%	226,007	0.293818%	88
TEXCALTITLÁN	0.207963%	876,852	0.207963%	159,975	0.207958%	62
TEXCALYACAC	0.175386%	739,495	0.175386%	134,916	0.175401%	52
TEXCOCO	1.151708%	4,856,051	1.151708%	885,951	1.151717%	344
TEZOYUCA	0.248801%	1,049,041	0.248801%	191,390	0.248814%	74
TIANGUISTENCO	0.460590%	1,942,027	0.460590%	354,309	0.460586%	138
TIMILPAN	0.219719%	926,419	0.219719%	169,019	0.219703%	66
TLALMANALCO	0.326987%	1,378,705	0.326987%	251,535	0.326978%	98
TLALNEPANTLA DE BAZ	6.819798%	28,754,936	6.819798%	5,246,130	6.819792%	2,038
TLATLAYA	0.333511%	1,406,213	0.333511%	256,553	0.333503%	100
TOLUCA	5.502896%	23,202,364	5.502896%	4,233,103	5.502879%	1,645
TONANITLA	0.190417%	802,873	0.190417%	146,478	0.190425%	57
TONATICO	0.214943%	906,283	0.214943%	165,345	0.214952%	64
TULTEPEC	0.742273%	3,129,712	0.742273%	570,993	0.742259%	222
TULTITLÁN	2.754810%	11,615,355	2.754810%	2,119,137	2.754819%	823
VALLE DE BRAVO	0.681701%	2,874,320	0.681701%	524,399	0.681695%	204
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.468692%	6,192,580	1.468692%	1,129,791	1.468690%	439
VILLA DE ALLENDE	0.286399%	1,207,570	0.286399%	220,312	0.286390%	86
VILLA DEL CARBÓN	0.326098%	1,374,958	0.326098%	250,851	0.326108%	97
VILLA GUERRERO	0.370423%	1,561,849	0.370423%	284,948	0.370410%	111
VILLA VICTORIA	0.446235%	1,881,501	0.446235%	343,266	0.446232%	133
XALATLACO	0.226167%	953,611	0.226167%	173,979	0.226161%	68
XONACATLÁN	0.304236%	1,282,780	0.304236%	234,034	0.304225%	91
ZACAZONAPAN	0.170652%	719,535	0.170652%	131,274	0.170650%	51
ZACUALPAN	0.213693%	901,012	0.213693%	164,383	0.213680%	64
ZINACANTEPEC	0.853305%	3,597,868	0.853305%	656,405	0.853315%	255
ZUMPAHUACÁN	0.204255%	861,221	0.204255%	157,124	0.204244%	61
ZUMPANGO	0.904248%	3,812,665	0.904248%	695,593	0.904242%	270
TOTAL 1/	**100.000000%**	**421,639,128**	**100.000000%**	**76,925,008**	**100.000000%**	**29,886**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (3/4)

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. 4o-A, fracción I de la LCF (Gasolinas)		Art. 4o-A, fracción II de la LCF (FOCO)		Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.467963%	6,619,671	0.519598%	2,507,510	0.519598%	435,577	0.397440%	381,836
ACOLMAN	0.579112%	8,191,964	0.946520%	4,567,783	0.946520%	793,466	0.595879%	572,484
ACULCO	0.191182%	2,704,409	0.442951%	2,137,621	0.442951%	371,324	0.328721%	315,815
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.060306%	853,066	0.303164%	1,463,030	0.303164%	254,142	0.215146%	206,699
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.714604%	10,108,588	0.959208%	4,629,014	0.959208%	804,102	0.703996%	676,357
ALMOLOYA DEL RÍO	0.054496%	770,885	0.292293%	1,410,566	0.292293%	245,028	0.185089%	177,822
AMANALCO	0.074071%	1,047,786	0.337529%	1,628,870	0.337529%	282,950	0.220980%	212,304
AMATEPEC	0.077993%	1,103,262	0.343992%	1,660,061	0.343992%	288,368	0.286520%	275,271
AMECAMECA	0.416353%	5,889,612	0.460149%	2,220,620	0.460149%	385,742	0.364894%	350,568
APAXCO	0.161111%	2,279,037	0.371403%	1,792,344	0.371403%	311,347	0.278001%	267,087
ATENCO	0.278400%	3,938,174	0.550976%	2,658,937	0.550976%	461,882	0.310389%	298,203
ATIZAPÁN	0.046434%	656,846	0.293487%	1,416,332	0.293487%	246,030	0.198917%	191,107
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	4.373690%	61,869,024	2.397267%	11,568,894	2.397267%	2,009,623	3.972528%	3,816,564
ATLACOMULCO	0.812629%	11,495,229	0.690606%	3,332,772	0.690606%	578,933	0.714880%	686,813
ATLAUTLA	0.119899%	1,696,062	0.371412%	1,792,383	0.371412%	311,353	0.243491%	233,931
AXAPUSCO	0.128706%	1,820,646	0.359992%	1,737,276	0.359992%	301,781	0.268911%	258,353
AYAPANGO	0.036181%	511,803	0.281413%	1,358,063	0.281413%	235,908	0.167231%	160,666
CALIMAYA	0.260089%	3,679,143	0.522139%	2,519,776	0.522139%	437,708	0.381973%	366,977
CAPULHUAC	0.174742%	2,471,850	0.392095%	1,892,201	0.392095%	328,693	0.263287%	252,950
CHALCO	1.625040%	22,987,368	1.888029%	9,111,377	1.888029%	1,582,730	1.485424%	1,427,105
CHAPA DE MOTA	0.121024%	1,711,970	0.370740%	1,789,143	0.370740%	310,791	0.249113%	239,333
CHAPULTEPEC	0.090587%	1,281,418	0.292614%	1,412,117	0.292614%	245,298	0.190428%	182,951
CHIAUTLA	0.120215%	1,700,527	0.363770%	1,755,506	0.363770%	304,947	0.240848%	231,393
CHICOLOAPAN	0.603955%	8,543,388	1.066986%	5,149,136	1.066986%	894,452	0.798010%	766,680
CHICONCUAC	0.293862%	4,156,890	0.354077%	1,708,728	0.354077%	296,822	0.226862%	217,955
CHIMALHUACÁN	2.640685%	37,354,412	3.145032%	15,177,508	3.145032%	2,636,473	2.318342%	2,227,323
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.929494%	27,294,096	1.448838%	6,991,901	1.448838%	1,214,557	1.581051%	1,518,978
COATEPEC HARINAS	0.187418%	2,651,162	0.399189%	1,926,435	0.399189%	334,639	0.312479%	300,211
COCOTITLÁN	0.046186%	653,338	0.302233%	1,458,537	0.302233%	253,361	0.174237%	167,396
COYOTEPEC	0.158752%	2,245,656	0.408425%	1,971,006	0.408425%	342,382	0.274639%	263,856
CUAUTITLÁN	1.321242%	18,689,929	0.976757%	4,713,703	0.976757%	818,813	1.020589%	980,520
CUAUTITLÁN IZCALLI	4.307623%	60,934,469	2.526985%	12,194,899	2.526985%	2,118,366	3.660333%	3,516,626
DONATO GUERRA	0.174658%	2,470,664	0.394217%	1,902,439	0.394217%	330,471	0.272735%	262,027
ECATEPEC DE MORELOS	9.116037%	128,952,989	7.018002%	33,867,954	7.018002%	5,883,175	7.571024%	7,273,782
ECATZINGO	0.054270%	767,691	0.284602%	1,373,450	0.284602%	238,581	0.160618%	154,312
EL ORO	0.191654%	2,711,083	0.392161%	1,892,519	0.392161%	328,748	0.302336%	290,466
HUEHUETOCA	1.029396%	14,561,554	0.912481%	4,403,514	0.912481%	764,931	0.607008%	583,176
HUEYPOXTLA	0.292818%	4,142,120	0.432615%	2,087,742	0.432615%	362,660	0.298200%	286,493
HUIXQUILUCAN	2.573015%	36,397,171	1.413909%	6,823,338	1.413909%	1,185,277	3.341799%	3,210,598
ISIDRO FABELA	0.051419%	727,353	0.289141%	1,395,358	0.289141%	242,387	0.196914%	189,183
IXTAPALUCA	2.276291%	32,199,794	2.473630%	11,937,412	2.473630%	2,073,638	1.747194%	1,678,599
IXTAPAN DE LA SAL	0.202027%	2,857,825	0.392054%	1,892,002	0.392054%	328,658	0.355115%	341,173
IXTAPAN DEL ORO	0.020265%	286,660	0.266674%	1,286,932	0.266674%	223,552	0.180086%	173,016
IXTLAHUACA	0.802603%	11,353,408	0.899690%	4,341,786	0.899690%	754,208	0.665264%	639,145
JALTENCO	0.181156%	2,562,585	0.356239%	1,719,165	0.356239%	298,635	0.252346%	242,439
JILOTEPEC	0.647771%	9,163,187	0.601159%	2,901,116	0.601159%	503,950	0.593035%	569,752
JILOTZINGO	0.076051%	1,075,797	0.321883%	1,553,365	0.321883%	269,834	0.217383%	208,848
JIQUIPILCO	0.299027%	4,229,951	0.556484%	2,685,516	0.556484%	466,499	0.409713%	393,628
JOCOTITLÁN	0.414282%	5,860,322	0.525332%	2,535,183	0.525332%	440,385	0.406303%	390,351
JOQUICINGO	0.058078%	821,549	0.303555%	1,464,918	0.303555%	254,470	0.193019%	185,441
JUCHITEPEC	0.107702%	1,523,527	0.351704%	1,697,277	0.351704%	294,833	0.217079%	208,556
LA PAZ	1.305729%	18,470,494	1.492686%	7,203,505	1.492686%	1,251,315	1.241553%	1,192,808
LERMA	0.702429%	9,936,373	0.941659%	4,544,324	0.941659%	789,391	1.206068%	1,158,717
LUVIANOS	0.111556%	1,578,040	0.358732%	1,731,192	0.358732%	300,724	0.244370%	234,775
MALINALCO	0.149193%	2,110,447	0.355984%	1,717,932	0.355984%	298,421	0.265739%	255,306

TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (3/4)

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. 4o-A, fracción I de la LCF (Gasolinas)		Art. 4o-A, fracción II de la LCF (FOCO)		Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
MELCHOR OCAMPO	0.378802%	5,358,429	0.492195%	2,375,268	0.492195%	412,606	0.348986%	335,285
METEPEC	1.584174%	22,409,302	1.238180%	5,975,293	1.238180%	1,037,963	2.050968%	1,970,445
MEXICALTZINGO	0.103053%	1,457,761	0.296878%	1,432,693	0.296878%	248,872	0.195795%	188,108
MORELOS	0.135978%	1,923,506	0.376619%	1,817,512	0.376619%	315,718	0.273710%	262,964
NAUCALPAN DE JUÁREZ	8.537003%	120,762,123	3.677438%	17,746,831	3.677438%	3,082,788	7.423962%	7,132,493
NEXTLALPAN	0.217067%	3,070,573	0.475148%	2,293,004	0.475148%	398,316	0.292381%	280,902
NEZAHUALCÓYOTL	4.392517%	62,135,348	4.677541%	22,573,200	4.677541%	3,921,172	5.060343%	4,861,671
NICOLÁS ROMERO	1.775153%	25,110,827	2.013854%	9,718,595	2.013854%	1,688,209	1.570253%	1,508,604
NOPALTEPEC	0.067365%	952,934	0.282641%	1,363,987	0.282641%	236,937	0.194381%	186,750
OCOYOACAC	0.496634%	7,025,248	0.537027%	2,591,623	0.537027%	450,189	0.431009%	414,087
OCUILAN	0.124367%	1,759,255	0.389220%	1,878,325	0.389220%	326,282	0.274060%	263,300
OTUMBA	0.248185%	3,510,756	0.389665%	1,880,472	0.389665%	326,655	0.264641%	254,251
OTZOLOAPAN	0.018098%	256,013	0.260148%	1,255,442	0.260148%	218,082	0.194700%	187,056
OTZOLOTEPEC	0.343467%	4,858,597	0.605740%	2,923,222	0.605740%	507,791	0.379179%	364,292
OZUMBA	0.195930%	2,771,572	0.366818%	1,770,217	0.366818%	307,503	0.247668%	237,945
PAPALOTLA	0.029100%	411,640	0.260029%	1,254,865	0.260029%	217,982	0.173304%	166,500
POLOTITLÁN	0.064184%	907,926	0.301730%	1,456,112	0.301730%	252,940	0.209579%	201,351
RAYÓN	0.068477%	968,661	0.305796%	1,475,733	0.305796%	256,348	0.209835%	201,596
SAN ANTONIO LA ISLA	0.222556%	3,148,217	0.371667%	1,793,616	0.371667%	311,568	0.235999%	226,734
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.537406%	7,602,001	0.837012%	4,039,311	0.837012%	701,665	0.564953%	542,772
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.372806%	5,273,606	0.652286%	3,147,848	0.652286%	546,810	0.405968%	390,029
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.125270%	1,772,041	0.360215%	1,738,349	0.360215%	301,967	0.232719%	223,582
SAN MATEO ATENCO	0.642535%	9,089,128	0.641312%	3,094,887	0.641312%	537,610	0.497182%	477,662
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.028631%	405,001	0.267568%	1,291,246	0.267568%	224,301	0.177192%	170,235
SANTO TOMÁS	0.039602%	560,205	0.280078%	1,351,622	0.280078%	234,789	0.178075%	171,084
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.064547%	913,063	0.299003%	1,442,951	0.299003%	250,654	0.224358%	215,549
SULTEPEC	0.174428%	2,467,406	0.339465%	1,638,213	0.339465%	284,573	0.309783%	297,621
TECÁMAC	1.560172%	22,069,764	2.495430%	12,042,617	2.495430%	2,091,913	2.556825%	2,456,443
TEJUPILCO	0.350686%	4,960,712	0.566601%	2,734,342	0.566601%	474,980	0.431632%	414,686
TEMAMATLA	0.106110%	1,501,007	0.298208%	1,439,114	0.298208%	249,987	0.185518%	178,235
TEMASCALAPA	0.169503%	2,397,742	0.419581%	2,024,841	0.419581%	351,734	0.328138%	315,255
TEMASCALCINGO	0.314193%	4,444,486	0.513591%	2,478,525	0.513591%	430,543	0.385963%	370,810
TEMASCALTEPEC	0.140310%	1,984,794	0.384240%	1,854,290	0.384240%	322,107	0.298614%	286,890
TEMOAYA	0.428146%	6,056,438	0.675701%	3,260,846	0.675701%	566,439	0.451801%	434,063
TENANCINGO	0.463828%	6,561,191	0.671215%	3,239,197	0.671215%	562,678	0.516167%	495,902
TENANGO DEL AIRE	0.045195%	639,309	0.286793%	1,384,026	0.286793%	240,418	0.187373%	180,016
TENANGO DEL VALLE	0.669096%	9,464,845	0.612887%	2,957,714	0.612887%	513,782	0.438495%	421,279
TEOLOYUCAN	0.298489%	4,222,344	0.509657%	2,459,539	0.509657%	427,245	0.429076%	412,230
TEOTIHUACÁN	0.303690%	4,295,919	0.481019%	2,321,333	0.481019%	403,237	0.350504%	336,743
TEPETLAOXTOC	0.094512%	1,336,948	0.374147%	1,805,584	0.374147%	313,646	0.241633%	232,147
TEPETLIXPA	0.095081%	1,344,986	0.324449%	1,565,750	0.324449%	271,985	0.210846%	202,568
TEPOTZOTLÁN	0.569558%	8,056,819	0.667174%	3,219,694	0.667174%	559,290	0.691201%	664,065
TEQUIXQUIAC	0.181452%	2,566,767	0.402674%	1,943,253	0.402674%	337,561	0.293802%	282,267
TEXCALTITLÁN	0.079407%	1,123,267	0.316136%	1,525,632	0.316136%	265,016	0.207963%	199,798
TEXCALYACAC	0.022818%	322,783	0.263629%	1,272,241	0.263629%	221,000	0.175386%	168,500
TEXCOCO	1.340501%	18,962,365	1.383412%	6,676,166	1.383412%	1,159,711	1.151708%	1,106,491
TEZOYUCA	0.191741%	2,712,317	0.433797%	2,093,447	0.433797%	363,651	0.248801%	239,033
TIANGUISTENCO	0.776219%	10,980,189	0.587104%	2,833,285	0.587104%	492,168	0.460590%	442,507
TIMILPAN	0.064935%	918,559	0.307617%	1,484,520	0.307617%	257,875	0.219719%	211,092
TLALMANALCO	0.416654%	5,893,871	0.442662%	2,136,229	0.442662%	371,083	0.326987%	314,149
TLALNEPANTLA DE BAZ	5.237445%	74,087,477	3.009126%	14,521,644	3.009126%	2,522,543	6.819798%	6,552,049
TLATLAYA	0.141524%	2,001,967	0.370843%	1,789,640	0.370843%	310,877	0.333511%	320,417
TOLUCA	8.449221%	119,520,385	3.991235%	19,261,177	3.991235%	3,345,843	5.502896%	5,286,849
TONANITLA	0.053004%	749,777	0.301310%	1,454,084	0.301310%	252,588	0.190417%	182,941
TONATICO	0.064365%	910,491	0.293191%	1,414,900	0.293191%	245,781	0.214943%	206,504

TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (3/4)

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. 4o-A, fracción I de la LCF (Gasolinas)		Art. 4o-A, fracción II de la LCF (FOCO)		Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
TULTEPEC	1.091226%	15,436,189	0.889416%	4,292,205	0.889416%	745,595	0.742273%	713,131
TULTITLÁN	4.153076%	58,748,287	2.367059%	11,423,114	2.367059%	1,984,300	2.754810%	2,646,654
VALLE DE BRAVO	0.939973%	13,296,600	0.493719%	2,382,623	0.493719%	413,884	0.681701%	654,937
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.971389%	27,886,737	1.853730%	8,945,856	1.853730%	1,553,977	1.468692%	1,411,030
VILLA DE ALLENDE	0.152836%	2,161,971	0.459466%	2,217,320	0.459466%	385,169	0.286399%	275,155
VILLA DEL CARBÓN	0.302038%	4,272,541	0.452145%	2,181,993	0.452145%	379,032	0.326098%	313,296
VILLA GUERRERO	0.299971%	4,243,305	0.524599%	2,531,644	0.524599%	439,770	0.370423%	355,880
VILLA VICTORIA	0.707843%	10,012,951	0.685712%	3,309,155	0.685712%	574,831	0.446235%	428,715
XALATLACO	0.117819%	1,666,637	0.366415%	1,768,269	0.366415%	307,165	0.226167%	217,288
XONACATLÁN	0.372250%	5,265,744	0.465060%	2,244,317	0.465060%	389,859	0.304236%	292,292
ZACAZONAPAN	0.018550%	262,406	0.261046%	1,259,776	0.261046%	218,835	0.170652%	163,952
ZACUALPAN	0.057507%	813,481	0.295704%	1,427,027	0.295704%	247,888	0.213693%	205,303
ZINACANTEPEC	0.882458%	12,483,013	1.079848%	5,211,202	1.079848%	905,234	0.853305%	819,804
ZUMPAHUACÁN	0.073642%	1,041,717	0.317582%	1,532,610	0.317582%	266,228	0.204255%	196,236
ZUMPANGO	1.932764%	27,340,352	1.395330%	6,733,679	1.395330%	1,169,702	0.904248%	868,747
TOTAL 1/	**100.000000%**	**1,414,572,848**	**100.000000%**	**482,586,846**	**100.000000%**	**83,829,767**	**100.000000%**	**96,073,942**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (4/4)

MUNICIPIO	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.403961%	140,732,610
ACOLMAN	0.574801%	200,250,114
ACULCO	0.325621%	113,440,575
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.205205%	71,489,548
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.728735%	253,878,097
ALMOLOYA DEL RÍO	0.176885%	61,623,470
AMANALCO	0.207231%	72,195,573
AMATEPEC	0.266439%	92,822,409
AMECAMECA	0.369218%	128,629,033
APAXCO	0.271063%	94,433,539
ATENCO	0.321606%	112,041,588
ATIZAPÁN	0.187959%	65,481,604
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	3.977469%	1,385,678,253
ATLACOMULCO	0.718939%	250,465,382
ATLAUTLA	0.238141%	82,964,073
AXAPUSCO	0.252921%	88,113,117
AYAPANGO	0.158273%	55,139,475
CALIMAYA	0.384159%	133,834,016
CAPULHUAC	0.262703%	91,520,930
CHALCO	1.545748%	538,510,678
CHAPA DE MOTA	0.245004%	85,354,957
CHAPULTEPEC	0.183727%	64,007,264
CHIAUTLA	0.234852%	81,818,167
CHICOLOAPAN	0.759553%	264,614,398
CHICONCUAC	0.230876%	80,433,182
CHIMALHUACÁN	2.409807%	839,533,263
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.618446%	563,837,184
COATEPEC HARINAS	0.306813%	106,888,004
COCOTITLÁN	0.163487%	56,956,036
COYOTEPEC	0.270464%	94,224,771
CUAUTITLÁN	1.038104%	361,656,660
CUAUTITLÁN IZCALLI	3.676889%	1,280,961,814
DONATO GUERRA	0.279882%	97,505,734

MUNICIPIO	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)
NOPALTEPEC	0.185029%	64,460,636
OCOYOACAC	0.440234%	153,369,571
OCUILAN	0.262250%	91,363,061
OTUMBA	0.264356%	92,096,893
OTZOLOAPAN	0.181305%	63,163,487
OTZOLOTEPEC	0.390561%	136,064,384
OZUMBA	0.246147%	85,753,071
PAPALOTLA	0.161269%	56,183,052
POLOTITLÁN	0.200584%	69,880,014
RAYÓN	0.200549%	69,867,804
SAN ANTONIO LA ISLA	0.236310%	82,326,020
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.583187%	203,171,891
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.418051%	145,641,447
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.229115%	79,819,398
SAN MATEO ATENCO	0.510608%	177,886,670
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.166496%	58,004,368
SANTO TOMÁS	0.169054%	58,895,356
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.214713%	74,802,209
SULTEPEC	0.302235%	105,293,130
TECÁMAC	2.403376%	837,292,621
TEJUPILCO	0.446340%	155,496,865
TEMAMATLA	0.179812%	62,643,276
TEMASCALAPA	0.323721%	112,778,580
TEMASCALCINGO	0.391238%	136,300,163
TEMASCALTEPEC	0.291627%	101,597,664
TEMOAYA	0.466391%	162,482,311
TENANCINGO	0.525846%	183,195,109
TENANGO DEL AIRE	0.177244%	61,748,517
TENANGO DEL VALLE	0.455935%	158,839,535
TEOLOYUCAN	0.427564%	148,955,414
TEOTIHUACÁN	0.356961%	124,358,917
TEPETLAOXTOC	0.227231%	79,163,182
TEPETLIXPA	0.203979%	71,062,552

TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (4/4)

MUNICIPIO	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)
ECATEPEC DE MORELOS	7.806790%	2,719,744,759
ECATZINGO	0.153200%	53,372,068
EL ORO	0.298196%	103,886,094
HUEHUETOCA	0.654315%	227,951,532
HUEYPOXTLA	0.300387%	104,649,459
HUIXQUILUCAN	3.132876%	1,091,437,333
ISIDRO FABELA	0.188852%	65,792,557
IXTAPALUCA	1.858895%	647,605,385
IXTAPAN DE LA SAL	0.349673%	121,819,815
IXTAPAN DEL ORO	0.167117%	58,220,535
IXTLAHUACA	0.698937%	243,496,883
JALTENCO	0.246461%	85,862,571
JILOTEPEC	0.596635%	207,856,848
JILOTZINGO	0.207299%	72,219,239
JIQUIPILCO	0.411364%	143,311,660
JOCOTITLÁN	0.411276%	143,281,178
JOQUICINGO	0.184866%	64,404,008
JUCHITEPEC	0.212144%	73,906,971
LA PAZ	1.279640%	445,803,372
LERMA	1.128496%	393,147,669
LUVIANOS	0.238358%	83,039,658
MALINALCO	0.258854%	90,179,897
MELCHOR OCAMPO	0.354810%	123,609,438
METEPEC	2.009504%	700,074,907
MEXICALTZINGO	0.189043%	65,859,120
MORELOS	0.270642%	94,286,798
NAUCALPAN DE JUÁREZ	7.356548%	2,562,888,442
NEXTLALPAN	0.299758%	104,430,384
NEZAHUALCÓYOTL	4.805371%	1,674,104,397
NICOLÁS ROMERO	1.638783%	570,922,476
TEPOTZOTLÁN	0.688260%	239,777,251
TEQUIXQUIAC	0.295484%	102,941,308
TEXCALTITLÁN	0.201040%	70,038,594
TEXCALYACAC	0.164799%	57,413,136
TEXCOCO	1.112699%	387,644,116
TEZOYUCA	0.251881%	87,750,842
TIANGUISTENCO	0.481631%	167,791,494
TIMILPAN	0.210534%	73,346,387
TLALMANALCO	0.335038%	116,721,102
TLALNEPANTLA DE BAZ	6.600116%	2,299,361,272
TLATLAYA	0.325020%	113,231,237
TOLUCA	5.646854%	1,967,262,105
TONANITLA	0.182370%	63,534,447
TONATICO	0.203849%	71,017,245
TULTEPEC	0.771630%	268,821,945
TULTITLÁN	2.835839%	987,955,131
VALLE DE BRAVO	0.678770%	236,471,048
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.650455%	574,988,874
VILLA DE ALLENDE	0.271246%	94,497,147
VILLA DEL CARBÓN	0.328381%	114,402,109
VILLA GUERRERO	0.378618%	131,903,706
VILLA VICTORIA	0.470750%	164,000,892
XALATLACO	0.222338%	77,458,660
XONACATLÁN	0.311958%	108,680,475
ZACAZONAPAN	0.159942%	55,720,936
ZACUALPAN	0.203396%	70,859,348
ZINACANTEPEC	0.879703%	306,472,788
ZUMPAHUACÁN	0.196387%	68,417,605
ZUMPANGO	0.997625%	347,554,485
TOTAL 1/	**100.000000%**	**34,838,193,820**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

Adicionalmente, se estima entregar a los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025, un monto total de 3 mil 520 millones 535 mil 457 pesos por concepto de Impuesto sobre la Renta participable, que reciba el Gobierno del Estado de México y que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado del municipio, así como en sus respectivos organismos paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Asimismo, se da a conocer el porcentaje y el monto estimado que recibirá cada municipio por concepto de participaciones del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal); del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas − excepto los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero− y del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Estatal).

TABLA 2. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (1/2)

MUNICIPIO	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)		Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.599713%	5,116,533	0.599713%	224,062	0.599713%	449,050
ACOLMAN	0.904657%	7,718,214	0.904657%	337,994	0.904657%	677,386
ACULCO	0.544965%	4,649,444	0.544965%	203,607	0.544965%	408,056
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.445117%	3,797,581	0.445117%	166,303	0.445117%	333,293
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.913720%	7,795,535	0.913720%	341,380	0.913720%	684,172
ALMOLOYA DEL RÍO	0.437352%	3,731,330	0.437352%	163,402	0.437352%	327,479
AMANALCO	0.469663%	4,007,000	0.469663%	175,474	0.469663%	351,673
AMATEPEC	0.474280%	4,046,389	0.474280%	177,199	0.474280%	355,130
AMECAMECA	0.557250%	4,754,254	0.557250%	208,197	0.557250%	417,255
APAXCO	0.493860%	4,213,433	0.493860%	184,514	0.493860%	369,790

TABLA 2. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (1/2)

MUNICIPIO	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)		Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ATENCO	0.622126%	5,307,753	0.622126%	232,436	0.622126%	465,833
ATIZAPÁN	0.438205%	3,738,611	0.438205%	163,720	0.438205%	328,118
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1.940905%	16,559,106	1.940905%	725,153	1.940905%	1,453,303
ATLACOMULCO	0.721861%	6,158,662	0.721861%	269,699	0.721861%	540,512
ATLAUTLA	0.493865%	4,213,483	0.493865%	184,516	0.493865%	369,795
AXAPUSCO	0.485709%	4,143,894	0.485709%	181,468	0.485709%	363,687
AYAPANGO	0.429581%	3,665,030	0.429581%	160,498	0.429581%	321,660
CALIMAYA	0.601528%	5,132,023	0.601528%	224,740	0.601528%	450,410
CAPULHUAC	0.508640%	4,339,531	0.508640%	190,036	0.508640%	380,857
CHALCO	1.577163%	13,455,793	1.577163%	589,253	1.577163%	1,180,942
CHAPA DE MOTA	0.493386%	4,209,391	0.493386%	184,337	0.493386%	369,435
CHAPULTEPEC	0.437581%	3,733,289	0.437581%	163,487	0.437581%	327,650
CHIAUTLA	0.488407%	4,166,915	0.488407%	182,477	0.488407%	365,707
CHICOLOAPAN	0.990705%	8,452,338	0.990705%	370,143	0.990705%	741,816
CHICONCUAC	0.481483%	4,107,844	0.481483%	179,890	0.481483%	360,523
CHIMALHUACÁN	2.475023%	21,116,007	2.475023%	924,707	2.475023%	1,853,237
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.263456%	10,779,352	1.263456%	472,047	1.263456%	946,045
COATEPEC HARINAS	0.513707%	4,382,761	0.513707%	191,929	0.513707%	384,651
COCOTITLÁN	0.444452%	3,791,907	0.444452%	166,054	0.444452%	332,795
COYOTEPEC	0.520304%	4,439,045	0.520304%	194,394	0.520304%	389,591
CUAUTITLÁN	0.926255%	7,902,479	0.926255%	346,064	0.926255%	693,558
CUAUTITLÁN IZCALLI	2.033561%	17,349,615	2.033561%	759,770	2.033561%	1,522,681
DONATO GUERRA	0.510155%	4,352,460	0.510155%	190,602	0.510155%	381,992
ECATEPEC DE MORELOS	5.241430%	44,718,005	5.241430%	1,958,280	5.241430%	3,924,656
ECATZINGO	0.431858%	3,684,461	0.431858%	161,349	0.431858%	323,365
EL ORO	0.508687%	4,339,933	0.508687%	190,053	0.508687%	380,892
HUEHUETOCA	0.880344%	7,510,777	0.880344%	328,910	0.880344%	659,180
HUEYPOXTLA	0.537582%	4,586,457	0.537582%	200,849	0.537582%	402,528
HUIXQUILUCAN	1.238506%	10,566,493	1.238506%	462,725	1.238506%	927,364
ISIDRO FABELA	0.435101%	3,712,126	0.435101%	162,561	0.435101%	325,793
IXTAPALUCA	1.995450%	17,024,464	1.995450%	745,531	1.995450%	1,494,145
IXTAPAN DE LA SAL	0.508610%	4,339,280	0.508610%	190,025	0.508610%	380,835
IXTAPAN DEL ORO	0.419053%	3,575,207	0.419053%	156,565	0.419053%	313,777
IXTLAHUACA	0.871207%	7,432,828	0.871207%	325,497	0.871207%	652,339
JALTENCO	0.483028%	4,121,024	0.483028%	180,467	0.483028%	361,680
JILOTEPEC	0.657971%	5,613,573	0.657971%	245,828	0.657971%	492,673
JILOTZINGO	0.458488%	3,911,654	0.458488%	171,298	0.458488%	343,305
JIQUIPILCO	0.626060%	5,341,317	0.626060%	233,906	0.626060%	468,778
JOCOTITLÁN	0.603809%	5,151,479	0.603809%	225,592	0.603809%	452,117
JOQUICINGO	0.445397%	3,799,966	0.445397%	166,407	0.445397%	333,502
JUCHITEPEC	0.479789%	4,093,384	0.479789%	179,257	0.479789%	359,254
LA PAZ	1.294776%	11,046,562	1.294776%	483,748	1.294776%	969,497
LERMA	0.901185%	7,688,591	0.901185%	336,697	0.901185%	674,786
LUVIANOS	0.484808%	4,136,212	0.484808%	181,132	0.484808%	363,013
MALINALCO	0.482846%	4,119,467	0.482846%	180,399	0.482846%	361,543
MELCHOR OCAMPO	0.580139%	4,949,540	0.580139%	216,749	0.580139%	434,394
METEPEC	1.112986%	9,495,595	1.112986%	415,829	1.112986%	833,377
MEXICALTZINGO	0.440627%	3,759,272	0.440627%	164,625	0.440627%	329,931
MORELOS	0.497585%	4,245,215	0.497585%	185,905	0.497585%	372,579
NAUCALPAN DE JUÁREZ	2.855313%	24,360,507	2.855313%	1,066,790	2.855313%	2,137,989
NEXTLALPAN	0.567963%	4,845,658	0.567963%	212,200	0.567963%	425,277
NEZAHUALCÓYOTL	3.569672%	30,455,169	3.569673%	1,333,686	3.569673%	2,672,885
NICOLÁS ROMERO	1.667039%	14,222,577	1.667039%	622,832	1.667039%	1,248,238
NOPALTEPEC	0.430458%	3,672,511	0.430458%	160,826	0.430458%	322,316
OCOYOACAC	0.612162%	5,222,750	0.612162%	228,713	0.612162%	458,372
OCUILAN	0.506586%	4,322,009	0.506586%	189,268	0.506586%	379,319

TABLA 2. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (1/2)

MUNICIPIO	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)		Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
OTUMBA	0.506904%	4,324,720	0.506904%	189,387	0.506904%	379,557
OTZOLOAPAN	0.414392%	3,535,442	0.414392%	154,823	0.414392%	310,287
OTZOLOTEPEC	0.661243%	5,641,489	0.661243%	247,051	0.661243%	495,123
OZUMBA	0.490585%	4,185,492	0.490585%	183,290	0.490585%	367,338
PAPALOTLA	0.414306%	3,534,714	0.414306%	154,791	0.414306%	310,223
POLOTITLÁN	0.444093%	3,788,844	0.444093%	165,920	0.444093%	332,526
RAYÓN	0.446997%	3,813,622	0.446997%	167,005	0.446997%	334,701
SAN ANTONIO LA ISLA	0.494048%	4,215,039	0.494048%	184,584	0.494048%	369,931
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.826437%	7,050,867	0.826437%	308,770	0.826437%	618,816
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.694490%	5,925,142	0.694490%	259,472	0.694490%	520,018
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.485868%	4,145,250	0.485868%	181,528	0.485868%	363,806
SAN MATEO ATENCO	0.686651%	5,858,264	0.686651%	256,544	0.686651%	514,148
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.419691%	3,580,655	0.419691%	156,803	0.419691%	314,255
SANTO TOMÁS	0.428627%	3,656,896	0.428627%	160,142	0.428627%	320,946
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.442145%	3,772,225	0.442145%	165,192	0.442145%	331,068
SULTEPEC	0.471046%	4,018,799	0.471046%	175,990	0.471046%	352,708
TECÁMAC	2.011021%	17,157,316	2.011021%	751,349	2.011021%	1,505,804
TEJUPILCO	0.633286%	5,402,973	0.633286%	236,606	0.633286%	474,190
TEMAMATLA	0.441577%	3,767,380	0.441577%	164,980	0.441577%	330,642
TEMASCALAPA	0.528272%	4,507,027	0.528272%	197,371	0.528272%	395,557
TEMASCALCINGO	0.595422%	5,079,931	0.595422%	222,459	0.595422%	445,838
TEMASCALTEPEC	0.503028%	4,291,658	0.503028%	187,939	0.503028%	376,655
TEMOAYA	0.711215%	6,067,834	0.711215%	265,721	0.711215%	532,541
TENANCINGO	0.708011%	6,040,496	0.708011%	264,524	0.708011%	530,142
TENANGO DEL AIRE	0.433424%	3,697,816	0.433424%	161,934	0.433424%	324,537
TENANGO DEL VALLE	0.666348%	5,685,045	0.666348%	248,958	0.666348%	498,945
TEOLOYUCAN	0.592612%	5,055,957	0.592612%	221,409	0.592612%	443,734
TEOTIHUACÁN	0.572156%	4,881,432	0.572156%	213,767	0.572156%	428,417
TEPETLAOXTOC	0.495819%	4,230,152	0.495819%	185,246	0.495819%	371,257
TEPETLIXPA	0.460321%	3,927,294	0.460321%	171,983	0.460321%	344,677
TEPOTZOTLÁN	0.705124%	6,015,869	0.705124%	263,446	0.705124%	527,980
TEQUIXQUIAC	0.516196%	4,403,999	0.516196%	192,859	0.516196%	386,515
TEXCALTITLÁN	0.454383%	3,876,634	0.454383%	169,765	0.454383%	340,231
TEXCALYACAC	0.416878%	3,556,655	0.416878%	155,752	0.416878%	312,148
TEXCOCO	1.216723%	10,380,646	1.216723%	454,587	1.216723%	911,053
TEZOYUCA	0.538426%	4,593,662	0.538426%	201,165	0.538426%	403,161
TIANGUISTENCO	0.647931%	5,527,917	0.647931%	242,077	0.647931%	485,155
TIMILPAN	0.448298%	3,824,718	0.448298%	167,491	0.448298%	335,675
TLALMANALCO	0.544759%	4,647,686	0.544759%	203,530	0.544759%	407,902
TLALNEPANTLA DE BAZ	2.377947%	20,287,792	2.377947%	888,438	2.377947%	1,780,549
TLATLAYA	0.493459%	4,210,019	0.493459%	184,364	0.493459%	369,490
TOLUCA	3.079454%	26,272,799	3.079454%	1,150,532	3.079454%	2,305,821
TONANITLA	0.443793%	3,786,284	0.443793%	165,808	0.443793%	332,302
TONATICO	0.437993%	3,736,803	0.437993%	163,641	0.437993%	327,959
TULTEPEC	0.863869%	7,370,218	0.863869%	322,755	0.863869%	646,844
TULTITLÁN	1.919328%	16,375,017	1.919328%	717,091	1.919328%	1,437,146
VALLE DE BRAVO	0.581228%	4,958,828	0.581228%	217,156	0.581228%	435,209
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.552664%	13,246,775	1.552664%	580,100	1.552664%	1,162,597
VILLA DE ALLENDE	0.556761%	4,750,087	0.556761%	208,015	0.556761%	416,889
VILLA DEL CARBÓN	0.551532%	4,705,476	0.551532%	206,061	0.551532%	412,974
VILLA GUERRERO	0.603285%	5,147,010	0.603285%	225,397	0.603285%	451,725
VILLA VICTORIA	0.718366%	6,128,838	0.718366%	268,393	0.718366%	537,895
XALATLACO	0.490296%	4,183,031	0.490296%	183,182	0.490296%	367,122
XONACATLÁN	0.560757%	4,784,178	0.560757%	209,508	0.560757%	419,881
ZACAZONAPAN	0.415033%	3,540,915	0.415033%	155,063	0.415033%	310,767
ZACUALPAN	0.439788%	3,752,117	0.439788%	164,312	0.439788%	329,303

TABLA 2. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (1/2)

MUNICIPIO	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)		Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ZINACANTEPEC	0.999891%	8,530,713	0.999891%	373,575	0.999891%	748,694
ZUMPAHUACÁN	0.455416%	3,885,446	0.455416%	170,151	0.455416%	341,004
ZUMPANGO	1.225236%	10,453,273	1.225236%	457,767	1.225236%	917,427
TOTAL 1/	**100.000000%**	**853,164,240**	**100.000000%**	**37,361,568**	**100.000000%**	**74,877,591**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

TABLA 2. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (2/2)

MUNICIPIO	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Estatal)		TOTAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.599713%	325,441	0.599713%	6,115,086
ACOLMAN	0.904657%	490,922	0.904657%	9,224,516
ACULCO	0.544965%	295,731	0.544965%	5,556,838
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.445117%	241,548	0.445117%	4,538,724
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.913720%	495,840	0.913720%	9,316,927
ALMOLOYA DEL RÍO	0.437352%	237,334	0.437352%	4,459,544
AMANALCO	0.469663%	254,868	0.469663%	4,789,015
AMATEPEC	0.474280%	257,373	0.474280%	4,836,090
AMECAMECA	0.557250%	302,398	0.557250%	5,682,104
APAXCO	0.493860%	267,998	0.493860%	5,035,735
ATENCO	0.622126%	337,603	0.622126%	6,343,624
ATIZAPÁN	0.438205%	237,797	0.438205%	4,468,245
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1.940905%	1,053,253	1.940905%	19,790,815
ATLACOMULCO	0.721861%	391,726	0.721861%	7,360,598
ATLAUTLA	0.493865%	268,001	0.493865%	5,035,795
AXAPUSCO	0.485709%	263,575	0.485709%	4,952,625
AYAPANGO	0.429581%	233,117	0.429581%	4,380,305
CALIMAYA	0.601528%	326,426	0.601528%	6,133,599
CAPULHUAC	0.508640%	276,019	0.508640%	5,186,443
CHALCO	1.577163%	855,865	1.577163%	16,081,853
CHAPA DE MOTA	0.493386%	267,741	0.493386%	5,030,904
CHAPULTEPEC	0.437581%	237,458	0.437581%	4,461,885
CHIAUTLA	0.488407%	265,039	0.488407%	4,980,138
CHICOLOAPAN	0.990705%	537,617	0.990705%	10,101,913
CHICONCUAC	0.481483%	261,282	0.481483%	4,909,539
CHIMALHUACÁN	2.475023%	1,343,098	2.475023%	25,237,050
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.263456%	685,628	1.263456%	12,883,072
COATEPEC HARINAS	0.513707%	278,769	0.513707%	5,238,109
COCOTITLÁN	0.444452%	241,187	0.444452%	4,531,943
COYOTEPEC	0.520304%	282,348	0.520304%	5,305,378
CUAUTITLÁN	0.926255%	502,643	0.926255%	9,444,743
CUAUTITLÁN IZCALLI	2.033561%	1,103,534	2.033561%	20,735,600
DONATO GUERRA	0.510155%	276,841	0.510155%	5,201,895
ECATEPEC DE MORELOS	5.241430%	2,844,319	5.241430%	53,445,261
ECATZINGO	0.431858%	234,353	0.431858%	4,403,528
EL ORO	0.508687%	276,044	0.508687%	5,186,923
HUEHUETOCA	0.880344%	477,728	0.880344%	8,976,596
HUEYPOXTLA	0.537582%	291,725	0.537582%	5,481,559
HUIXQUILUCAN	1.238506%	672,089	1.238506%	12,628,671
ISIDRO FABELA	0.435101%	236,112	0.435101%	4,436,592
IXTAPALUCA	1.995450%	1,082,853	1.995450%	20,346,993
IXTAPAN DE LA SAL	0.508610%	276,003	0.508610%	5,186,143
IXTAPAN DEL ORO	0.419053%	227,403	0.419053%	4,272,952
IXTLAHUACA	0.871207%	472,770	0.871207%	8,883,434
JALTENCO	0.483028%	262,121	0.483028%	4,925,291

TABLA 2. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (2/2)

MUNICIPIO	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Estatal)		TOTAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
JILOTEPEC	0.657971%	357,055	0.657971%	6,709,129
JILOTZINGO	0.458488%	248,803	0.458488%	4,675,061
JIQUIPILCO	0.626060%	339,738	0.626060%	6,383,739
JOCOTITLÁN	0.603809%	327,663	0.603809%	6,156,852
JOQUICINGO	0.445397%	241,699	0.445397%	4,541,574
JUCHITEPEC	0.479789%	260,362	0.479789%	4,892,257
LA PAZ	1.294776%	702,624	1.294776%	13,202,431
LERMA	0.901185%	489,038	0.901185%	9,189,112
LUVIANOS	0.484808%	263,087	0.484808%	4,943,443
MALINALCO	0.482846%	262,022	0.482846%	4,923,431
MELCHOR OCAMPO	0.580139%	314,819	0.580139%	5,915,502
METEPEC	1.112986%	603,974	1.112986%	11,348,775
MEXICALTZINGO	0.440627%	239,111	0.440627%	4,492,939
MORELOS	0.497585%	270,020	0.497585%	5,073,719
NAUCALPAN DE JUÁREZ	2.855313%	1,549,467	2.855313%	29,114,753
NEXTLALPAN	0.567963%	308,211	0.567963%	5,791,347
NEZAHUALCÓYOTL	3.569672%	1,937,122	3.569672%	36,398,861
NICOLÁS ROMERO	1.667039%	904,637	1.667039%	16,998,284
NOPALTEPEC	0.430458%	233,593	0.430458%	4,389,246
OCOYOACAC	0.612162%	332,197	0.612162%	6,242,032
OCUILAN	0.506586%	274,904	0.506586%	5,165,501
OTUMBA	0.506904%	275,077	0.506904%	5,168,741
OTZOLOAPAN	0.414392%	224,874	0.414392%	4,225,426
OTZOLOTEPEC	0.661243%	358,831	0.661243%	6,742,493
OZUMBA	0.490585%	266,221	0.490585%	5,002,341
PAPALOTLA	0.414306%	224,828	0.414306%	4,224,556
POLOTITLÁN	0.444093%	240,992	0.444093%	4,528,283
RAYÓN	0.446997%	242,568	0.446997%	4,557,896
SAN ANTONIO LA ISLA	0.494048%	268,100	0.494048%	5,037,655
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.826437%	448,475	0.826437%	8,426,929
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.694490%	376,873	0.694490%	7,081,504
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.485868%	263,661	0.485868%	4,954,245
SAN MATEO ATENCO	0.686651%	372,619	0.686651%	7,001,575
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.419691%	227,750	0.419691%	4,279,462
SANTO TOMÁS	0.428627%	232,599	0.428627%	4,370,584
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.442145%	239,935	0.442145%	4,508,420
SULTEPEC	0.471046%	255,618	0.471046%	4,803,116
TECÁMAC	2.011021%	1,091,303	2.011021%	20,505,772
TEJUPILCO	0.633286%	343,660	0.633286%	6,457,428
TEMAMATLA	0.441577%	239,627	0.441577%	4,502,630
TEMASCALAPA	0.528272%	286,673	0.528272%	5,386,628
TEMASCALCINGO	0.595422%	323,113	0.595422%	6,071,341
TEMASCALTEPEC	0.503028%	272,974	0.503028%	5,129,226
TEMOAYA	0.711215%	385,949	0.711215%	7,252,045
TENANCINGO	0.708011%	384,210	0.708011%	7,219,371
TENANGO DEL AIRE	0.433424%	235,202	0.433424%	4,419,490
TENANGO DEL VALLE	0.666348%	361,601	0.666348%	6,794,549
TEOLOYUCAN	0.592612%	321,588	0.592612%	6,042,688
TEOTIHUACÁN	0.572156%	310,487	0.572156%	5,834,102
TEPETLAOXTOC	0.495819%	269,062	0.495819%	5,055,717
TEPETLIXPA	0.460321%	249,798	0.460321%	4,693,753
TEPOTZOTLÁN	0.705124%	382,643	0.705124%	7,189,938
TEQUIXQUIAC	0.516196%	280,119	0.516196%	5,263,493
TEXCALTITLÁN	0.454383%	246,576	0.454383%	4,633,206
TEXCALYACAC	0.416878%	226,223	0.416878%	4,250,779
TEXCOCO	1.216723%	660,268	1.216723%	12,406,554

TABLA 2. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (2/2)

MUNICIPIO	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Estatal)		TOTAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
TEZOYUCA	0.538426%	292,183	0.538426%	5,490,170
TIANGUISTENCO	0.647931%	351,607	0.647931%	6,606,756
TIMILPAN	0.448298%	243,274	0.448298%	4,571,158
TLALMANALCO	0.544759%	295,619	0.544759%	5,554,738
TLALNEPANTLA DE BAZ	2.377947%	1,290,419	2.377947%	24,247,199
TLATLAYA	0.493459%	267,781	0.493459%	5,031,654
TOLUCA	3.079454%	1,671,099	3.079454%	31,400,252
TONANITLA	0.443793%	240,829	0.443793%	4,525,222
TONATICO	0.437993%	237,682	0.437993%	4,466,085
TULTEPEC	0.863869%	468,788	0.863869%	8,808,605
TULTITLÁN	1.919328%	1,041,544	1.919328%	19,570,798
VALLE DE BRAVO	0.581228%	315,410	0.581228%	5,926,603
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.552664%	842,570	1.552664%	15,832,042
VILLA DE ALLENDE	0.556761%	302,133	0.556761%	5,677,123
VILLA DEL CARBÓN	0.551532%	299,295	0.551532%	5,623,806
VILLA GUERRERO	0.603285%	327,379	0.603285%	6,151,511
VILLA VICTORIA	0.718366%	389,829	0.718366%	7,324,954
XALATLACO	0.490296%	266,065	0.490296%	4,999,400
XONACATLÁN	0.560757%	304,301	0.560757%	5,717,868
ZACAZONAPAN	0.415033%	225,222	0.415033%	4,231,967
ZACUALPAN	0.439788%	238,656	0.439788%	4,484,387
ZINACANTEPEC	0.999891%	542,602	0.999891%	10,195,584
ZUMPAHUACÁN	0.455416%	247,136	0.455416%	4,643,737
ZUMPANGO	1.225236%	664,888	1.225236%	12,493,355
TOTAL 1/	**100.000000%**	**54,266,094**	**100.000000%**	**1,019,669,493**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

CALENDARIO DE ENTREGA Y PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN

Artículo Séptimo. - Las participaciones mensuales correspondientes al Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles; a los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y su Fondo de Compensación; al Impuesto sobre la Renta participable; así como los ajustes cuatrimestrales y definitivos que se reciban por parte del Gobierno Federal; se transferirán a los Municipios, a más tardar a los cinco días siguientes a aquel en el cual el Gobierno del Estado de México reciba la totalidad de los recursos de los mencionados Fondos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 6o de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones correspondientes al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal); Impuesto sobre Automóviles Nuevos; Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal); Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas −Excepto los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero− e Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Estatal), se entregarán una vez identificada la asignación mensual que le corresponda a la Entidad, conforme al siguiente calendario para el Ejercicio Fiscal 2025:

TABLA 3. CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025

Mes	Día
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	30
Mayo	30
Junio	30
Julio	31
Agosto	29
Septiembre	30
Octubre	31

TABLA 3. CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025

Mes	Día
Noviembre	28
Diciembre	31

Artículo Octavo. - En términos del artículo 219 fracciones I y II del Código Financiero, de los ingresos que recibe el Gobierno del Estado de México derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios, y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria del Estado de México, corresponden a los Municipios los siguientes porcentajes:

TABLA 4. PORCENTAJE DE LOS FONDOS PARTICIPABLES

Fondos Participables	% Participable
Fondo de Fomento Municipal	100%
Fondo General de Participaciones	20%
Fondo de Fiscalización y Recaudación	20%
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	20%
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	20%
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal)	20%
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	20%
Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	20%
Aplicación del Artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal	20%
Impuesto sobre la Renta	100%
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores (Estatal)	30%
Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	35%
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con cruce de Apuestas	50%
Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Estatal)	20%

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL IFP

Artículo Noveno. - Se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las participaciones por concepto del IFP, el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero está integrado con base en los siguientes conceptos:

a) Fondo General de Participaciones;

b) Fondo de Fomento Municipal (Numeral A.2.);

c) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;

d) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal);

e) Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

f) Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; e,

g) Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles.

La distribución de los recursos se realiza de conformidad con la fórmula prevista en el artículo 221 del Código Financiero, considerando los porcentajes de los coeficientes de población ($C1_{i,t}$), y la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua ($C2_{i,t}$), tal como se muestra a continuación:

$$IFP_{i,t}=P_{Fed,2017,i}+(IFP_t-R_{Fed,2017})(0.3C1_{i,t}+0.7C2_{i,t})$$

Donde:

IFPt" es el Ingreso Federal Participable a que se refiere este artículo en el año en que se efectúa el cálculo.

"$R_{Fed,2017}$" son los recursos ministrados por el Gobierno Federal de la Recaudación Estatal Participable que se determinaron a todos los Municipios en el año 2017.

"C1i,t" y "C2i,t" son los coeficientes de distribución del Ingreso Federal Participable del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo.

"IFPi,t" es la participación del Ingreso Federal Participable a que se refiere este artículo, del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo.

$P_{Fed,2017}$ son los recursos ministrados por el Gobierno Federal de la Recaudación Estatal Participable que se determinaron al municipio i en el año 2017.

$$C1_{i,t} = n_i/N$$

$$0.7C2_{i,t} = 0.45C2.1_{i,t} + 0.2C2.2_{i,t} + 0.05C2.3_{i,t}$$

$$C2.1_{i,t} = IM_{i,t-1}/\sum IM_{i,t-1}$$

$$C2.2_{i,t} = \Delta IM_i/\sum \Delta IM_i$$

$$\Delta IM_{i,t-1} = \frac{1}{3}\sum_{j=1}^{3} IM_{i,t-j}\Big/IM_{i,t-1}$$

$$C2.3_{i,t} = \frac{1/P_{FED2017}}{\sum 1/P_{FED2017}}$$

"n_i " es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el municipio i.

"*N*" es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los municipios del Estado de México.

"$IM_{i,t-1}$" es la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo.

"$\Sigma IM_{i,t-1}$" es la sumatoria de la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua de todos los Municipios del Estado de México contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha de cálculo.

$\Delta IM_{i,t}$ es el promedio móvil de las últimas tres tasas de crecimiento de la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua del municipio i contenida en la información validada por el Comité de Vigilancia conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales.

De conformidad con lo anterior, el IFP contiene dos componentes: la "Garantía" (el monto efectivamente pagado a los Municipios por concepto de la REP de origen federal en 2017) y el "Excedente" (la diferencia resultante entre el monto estimado del IFP 2025 y la Garantía).

El monto que corresponde a los Municipios por concepto del IFP para el Ejercicio Fiscal 2025 se estima en 31 mil 331 millones 370 mil 119 pesos. Los montos de los componentes del IFP 2025 son los siguientes:

TABLA 5. MONTO DE LOS COMPONENTES DEL IFP 2025

Concepto	Monto (pesos)
Garantía (REP de origen federal 2017)	18,764,184,263
Excedente (IFP 2025 – REP de origen federal 2017)	12,567,185,856
TOTAL	**31,331,370,119**

La distribución de los montos contenidos en la tabla 5, así como los porcentajes que le corresponden a cada municipio, se realizó de conformidad con la fórmula previamente descrita, considerando las siguientes variables:

1) El monto efectivamente pagado que cada municipio recibió en el Ejercicio Fiscal 2017 por concepto de Recaudación Estatal Participable de origen federal, considerando el ajuste anual definitivo del Ejercicio Fiscal 2016, al que hace referencia el artículo 224 del Código Financiero, y sin considerar las afectaciones que en su caso hayan correspondido de conformidad con los artículos 264 fracción IV y 271 del mismo ordenamiento, ni los montos correspondientes al reintegro del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas 2016 aplicado en las participaciones municipales del periodo de febrero a julio de 2017 u otras aplicadas.

2) La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020,

3) La información de la recaudación total a nivel estatal del Impuesto Predial y los Derechos por el suministro de Agua validada por el Comité de Vigilancia correspondiente a 2023,

4) Los incrementos de la recaudación total a nivel estatal del Impuesto Predial y los Derechos por el suministro de Agua validados por el Comité de Vigilancia correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023.

5) El inverso multiplicativo de los recursos que recibió cada municipio por concepto de la REP de origen federal durante el Ejercicio Fiscal 2017.

TABLA 6. COEFICIENTES IFP (GARANTÍA, C1 y C2.1) (1/3)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos)	Población				Recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua	
		Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	30% del Coeficiente de Población	Validada por el CVSP para 2023 (miles de pesos)	Coeficiente de Recaudación	45% del Coeficiente de Recaudación
		(A)	(B) = (A) / (∑(A))	C1 = (B)*(0.3)	(C)	(D) = (C) / ∑(C)	C2.1 = (D)*(0.45)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	80,631,889	67,872	0.399425%	0.119828%	10,479	0.066936%	0.030121%
ACOLMAN	102,876,647	171,507	1.009315%	0.302794%	56,538	0.361144%	0.162515%
ACULCO	62,461,711	49,266	0.289929%	0.086979%	18,025	0.115140%	0.051813%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	37,901,297	15,333	0.090234%	0.027070%	695	0.004441%	0.001998%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	145,434,489	174,587	1.027441%	0.308232%	38,111	0.243443%	0.109549%
ALMOLOYA DEL RÍO	22,721,765	12,694	0.074704%	0.022411%	2,224	0.014203%	0.006392%
AMANALCO	37,745,638	23,675	0.139327%	0.041798%	1,633	0.010434%	0.004695%
AMATEPEC	57,128,611	25,244	0.148560%	0.044568%	1,656	0.010575%	0.004759%
AMECAMECA	68,981,810	53,441	0.314499%	0.094350%	27,834	0.177797%	0.080009%
APAXCO	46,126,421	31,898	0.187719%	0.056316%	20,746	0.132520%	0.059634%
ATENCO	51,683,699	75,489	0.444251%	0.133275%	8,213	0.052464%	0.023609%
ATIZAPÁN	24,908,942	12,984	0.076411%	0.022923%	2,912	0.018603%	0.008371%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	670,361,819	523,674	3.081810%	0.924543%	1,212,250	7.743465%	3.484559%
ATLACOMULCO	136,799,708	109,384	0.643722%	0.193117%	115,602	0.738431%	0.332294%
ATLAUTLA	42,085,950	31,900	0.187731%	0.056319%	7,304	0.046658%	0.020996%
AXAPUSCO	46,469,967	29,128	0.171418%	0.051425%	10,917	0.069734%	0.031380%
AYAPANGO	20,395,558	10,053	0.059162%	0.017749%	1,228	0.007843%	0.003529%
CALIMAYA	59,697,366	68,489	0.403056%	0.120917%	55,035	0.351545%	0.158195%
CAPULHUAC	47,388,060	36,921	0.217279%	0.065184%	6,939	0.044326%	0.019947%
CHALCO	285,611,733	400,057	2.354327%	0.706298%	195,069	1.246041%	0.560719%
CHAPA DE MOTA	45,315,601	31,737	0.186772%	0.056031%	4,274	0.027303%	0.012286%
CHAPULTEPEC	22,149,980	12,772	0.075163%	0.022549%	9,995	0.063845%	0.028730%
CHIAUTLA	39,696,584	30,045	0.176814%	0.053044%	9,473	0.060513%	0.027231%
CHICOLOAPAN	150,070,967	200,750	1.181409%	0.354423%	99,349	0.634610%	0.285574%
CHICONCUAC	34,272,717	27,692	0.162967%	0.048890%	7,167	0.045781%	0.020602%
CHIMALHUACÁN	454,421,286	705,193	4.150045%	1.245014%	265,828	1.698023%	0.764110%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	301,936,180	293,444	1.726911%	0.518073%	297,204	1.898444%	0.854300%
COATEPEC HARINAS	62,575,819	38,643	0.227413%	0.068224%	10,981	0.070143%	0.031564%
COCOTITLÁN	25,004,579	15,107	0.088904%	0.026671%	3,736	0.023863%	0.010738%
COYOTEPEC	49,846,062	40,885	0.240607%	0.072182%	5,029	0.032126%	0.014457%
CUAUTITLÁN	187,777,574	178,847	1.052511%	0.315753%	199,362	1.273460%	0.573057%
CUAUTITLÁN IZCALLI	657,638,936	555,163	3.267122%	0.980137%	956,316	6.108643%	2.748889%
DONATO GUERRA	45,585,981	37,436	0.220310%	0.066093%	3,031	0.019362%	0.008713%
ECATEPEC DE MORELOS	1,702,120,608	1,645,352	9.682860%	2.904858%	789,547	5.043377%	2.269519%
ECATZINGO	21,445,366	10,827	0.063717%	0.019115%	612	0.003912%	0.001760%
EL ORO	57,304,225	36,937	0.217373%	0.065212%	11,345	0.072466%	0.032610%
HUEHUETOCA	99,432,658	163,244	0.960687%	0.288206%	88,360	0.564414%	0.253986%
HUEYPOXTLA	54,747,444	46,757	0.275164%	0.082549%	10,703	0.068366%	0.030765%
HUIXQUILUCAN	496,569,397	284,965	1.677013%	0.503104%	1,289,608	8.237607%	3.706923%
ISIDRO FABELA	27,823,214	11,929	0.070202%	0.021061%	3,215	0.020538%	0.009242%
IXTAPALUCA	333,028,483	542,211	3.190900%	0.957270%	203,905	1.302478%	0.586115%
IXTAPAN DE LA SAL	64,136,403	36,911	0.217220%	0.065166%	39,157	0.250120%	0.112554%
IXTAPAN DEL ORO	23,063,003	6,475	0.038105%	0.011432%	707	0.004515%	0.002032%
IXTLAHUACA	145,510,719	160,139	0.942414%	0.282724%	17,501	0.111791%	0.050306%
JALTENCO	43,648,147	28,217	0.166056%	0.049817%	12,103	0.077308%	0.034789%
JILOTEPEC	114,679,591	87,671	0.515942%	0.154783%	81,915	0.523247%	0.235461%
JILOTZINGO	37,752,892	19,877	0.116976%	0.035093%	5,696	0.036382%	0.016372%
JIQUIPILCO	85,714,772	76,826	0.452119%	0.135636%	4,509	0.028801%	0.012960%
JOCOTITLÁN	86,138,276	69,264	0.407617%	0.122285%	12,457	0.079571%	0.035807%
JOQUICINGO	26,676,241	15,428	0.090793%	0.027238%	1,874	0.011969%	0.005386%
JUCHITEPEC	36,024,613	27,116	0.159577%	0.047873%	3,913	0.024993%	0.011247%
LA PAZ	234,482,340	304,088	1.789551%	0.536865%	171,587	1.096040%	0.493218%
LERMA	210,524,048	170,327	1.002371%	0.300711%	300,753	1.921116%	0.864502%
LUVIANOS	46,629,795	28,822	0.169617%	0.050885%	1,218	0.007780%	0.003501%
MALINALCO	47,511,640	28,155	0.165692%	0.049707%	13,952	0.089120%	0.040104%
MELCHOR OCAMPO	60,712,825	61,220	0.360278%	0.108083%	30,184	0.192803%	0.086761%
METEPEC	380,135,382	242,307	1.425971%	0.427791%	522,536	3.337793%	1.502007%
MEXICALTZINGO	24,834,940	13,807	0.081254%	0.024376%	4,872	0.031120%	0.014004%
MORELOS	49,316,894	33,164	0.195169%	0.058551%	2,900	0.018523%	0.008335%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,441,709,615	834,434	4.910625%	1.473188%	1,879,197	12.003713%	5.401671%
NEXTLALPAN	42,304,835	57,082	0.335926%	0.100778%	21,885	0.139792%	0.062906%
NEZAHUALCÓYOTL	1,066,091,104	1,077,208	6.339345%	1.901803%	716,867	4.579118%	2.060603%
NICOLÁS ROMERO	302,505,563	430,601	2.534077%	0.760223%	202,668	1.294578%	0.582560%
NOPALTEPEC	23,588,322	10,351	0.060915%	0.018275%	6,194	0.039565%	0.017804%

TABLA 6. COEFICIENTES IFP (GARANTÍA, C1 y C2.1) (1/3)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos)	Población				Recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua	
		Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	30% del Coeficiente de Población	Validada por el CVSP para 2023 (miles de pesos)	Coeficiente de Recaudación	45% del Coeficiente de Recaudación
		(A)	(B) = (A) / (∑(A))	C1 = (B)*(0.3)	(C)	(D) = (C) / ∑(C)	C2.1 = (D)*(0.45)
OCOYOACAC	81,508,577	72,103	0.424325%	0.127297%	39,610	0.253015%	0.113857%
OCUILAN	57,206,811	36,223	0.213172%	0.063951%	1,195	0.007633%	0.003435%
OTUMBA	48,267,238	36,331	0.213807%	0.064142%	7,360	0.047016%	0.021157%
OTZOLOAPAN	20,899,792	4,891	0.028783%	0.008635%	768	0.004904%	0.002207%
OTZOLOTEPEC	74,720,030	88,783	0.522486%	0.156746%	9,696	0.061933%	0.027870%
OZUMBA	43,306,733	30,785	0.181169%	0.054351%	9,304	0.059430%	0.026743%
PAPALOTLA	16,844,347	4,862	0.028613%	0.008584%	3,118	0.019919%	0.008963%
POLOTITLÁN	32,265,247	14,985	0.088186%	0.026456%	8,174	0.052211%	0.023495%
RAYÓN	26,079,739	15,972	0.093995%	0.028198%	3,167	0.020229%	0.009103%
SAN ANTONIO LA ISLA	34,045,405	31,962	0.188096%	0.056429%	16,432	0.104961%	0.047232%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	119,649,011	144,924	0.852874%	0.255862%	9,701	0.061965%	0.027884%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	81,533,307	100,082	0.588980%	0.176694%	3,857	0.024637%	0.011087%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	37,541,670	29,182	0.171735%	0.051521%	6,642	0.042427%	0.019092%
SAN MATEO ATENCO	88,172,178	97,418	0.573303%	0.171991%	62,640	0.400122%	0.180055%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	20,875,431	6,692	0.039382%	0.011815%	598	0.003817%	0.001718%
SANTO TOMÁS	23,527,579	9,729	0.057255%	0.017176%	724	0.004626%	0.002082%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	30,240,808	14,323	0.084291%	0.025287%	6,283	0.040137%	0.018061%
SULTEPEC	64,651,228	24,145	0.142093%	0.042628%	2,141	0.013676%	0.006154%
TECÁMAC	432,482,898	547,503	3.222043%	0.966613%	625,590	3.996069%	1.798231%
TEJUPILCO	89,183,163	79,282	0.466573%	0.139972%	15,870	0.101372%	0.045618%
TEMAMATLA	23,364,897	14,130	0.083155%	0.024946%	4,596	0.029360%	0.013212%
TEMASCALAPA	57,166,071	43,593	0.256544%	0.076963%	22,429	0.143267%	0.064470%
TEMASCALCINGO	80,093,954	66,414	0.390845%	0.117253%	7,140	0.045606%	0.020523%
TEMASCALTEPEC	60,192,591	35,014	0.206057%	0.061817%	2,459	0.015704%	0.007067%
TEMOAYA	91,959,840	105,766	0.622431%	0.186729%	10,056	0.064234%	0.028906%
TENANCINGO	100,917,046	104,677	0.616022%	0.184807%	41,470	0.264900%	0.119205%
TENANGO DEL AIRE	22,591,409	11,359	0.066847%	0.020054%	3,184	0.020336%	0.009151%
TENANGO DEL VALLE	88,591,003	90,518	0.532696%	0.159809%	18,545	0.118457%	0.053305%
TEOLOYUCAN	81,219,685	65,459	0.385225%	0.115567%	40,352	0.257755%	0.115990%
TEOTIHUACÁN	64,298,691	58,507	0.344312%	0.103294%	22,268	0.142239%	0.064007%
TEPETLAOXTOC	39,592,438	32,564	0.191638%	0.057492%	6,868	0.043872%	0.019743%
TEPETLIXPA	32,568,363	20,500	0.120642%	0.036193%	6,348	0.040548%	0.018246%
TEPOTZOTLÁN	117,893,548	103,696	0.610249%	0.183075%	149,359	0.954057%	0.429326%
TEQUIXQUIAC	46,836,275	39,489	0.232392%	0.069718%	20,546	0.131242%	0.059059%
TEXCALTITLÁN	36,595,739	18,482	0.108766%	0.032630%	2,108	0.013467%	0.006060%
TEXCALYACAC	17,299,859	5,736	0.033756%	0.010127%	885	0.005652%	0.002543%
TEXCOCO	230,719,690	277,562	1.633446%	0.490034%	130,810	0.835569%	0.376006%
TEZOYUCA	39,006,548	47,044	0.276853%	0.083056%	8,471	0.054110%	0.024350%
TIANGUISTENCO	91,872,664	84,259	0.495862%	0.148759%	33,080	0.211302%	0.095086%
TIMILPAN	34,386,823	16,414	0.096596%	0.028979%	5,323	0.034004%	0.015302%
TLALMANALCO	63,222,345	49,196	0.289517%	0.086855%	10,205	0.065185%	0.029333%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,370,020,408	672,202	3.955894%	1.186768%	1,654,968	10.571405%	4.757132%
TLATLAYA	69,624,238	31,762	0.186919%	0.056076%	1,182	0.007551%	0.003398%
TOLUCA	1,037,367,598	910,608	5.358908%	1.607672%	1,286,337	8.216713%	3.697521%
TONANITLA	16,447,861	14,883	0.087586%	0.026276%	9,476	0.060530%	0.027239%
TONATICO	32,357,848	12,912	0.075987%	0.022796%	6,943	0.044352%	0.019958%
TULTEPEC	129,675,501	157,645	0.927737%	0.278321%	128,398	0.820165%	0.369074%
TULTITLÁN	539,872,544	516,341	3.038655%	0.911597%	521,478	3.331037%	1.498967%
VALLE DE BRAVO	127,101,158	61,590	0.362456%	0.108737%	141,852	0.906106%	0.407748%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	301,930,289	391,731	2.305328%	0.691598%	144,268	0.921536%	0.414691%
VILLA DE ALLENDE	54,549,490	53,275	0.313522%	0.094057%	1,217	0.007772%	0.003497%
VILLA DEL CARBÓN	64,846,470	51,498	0.303065%	0.090919%	6,772	0.043255%	0.019465%
VILLA GUERRERO	72,234,896	69,086	0.406570%	0.121971%	10,258	0.065523%	0.029486%
VILLA VICTORIA	91,578,248	108,196	0.636731%	0.191019%	5,714	0.036500%	0.016425%
XALATLACO	38,545,258	30,687	0.180592%	0.054178%	2,013	0.012856%	0.005785%
XONACATLÁN	56,125,735	54,633	0.321514%	0.096454%	8,229	0.052562%	0.023653%
ZACAZONAPAN	17,193,317	5,109	0.030066%	0.009020%	2,164	0.013822%	0.006220%
ZACUALPAN	37,933,147	13,522	0.079577%	0.023873%	2,019	0.012898%	0.005804%
ZINACANTEPEC	166,562,822	203,872	1.199782%	0.359935%	95,839	0.612191%	0.275486%
ZUMPAHUACÁN	33,001,163	18,833	0.110832%	0.033250%	2,040	0.013028%	0.005863%
ZUMPANGO	153,956,899	280,455	1.650471%	0.495141%	127,505	0.814462%	0.366508%
TOTAL 1/	**18,764,184,263**	**16,992,418**	**100.000000%**	**30.000000%**	**15,655,134**	**100.000000%**	**45.000000%**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

TABLA 6. COEFICIENTES IFP (C2.2) (2/3)

MUNICIPIO	Validada por el CVSP para 2020 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2021 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2022 (miles de pesos)	Δ en Recaudación			Promedio Δ en Recaudación	Coeficiente Δ en Recaudación	20% del Coeficiente Δ en Recaudación
	(E)	(F)	(G)	(H)= (F)/(E)	(I)=(G)/(F)	(J)= (C)/(G)	(K)= (H+I+J)/3	(L) = (K) /∑(K)	C2.2 = (K)*(0.20)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	5,979	6,165	9,457	1.031152	1.533936	1.108092	1.224393	0.872458%	0.174492%
ACOLMAN	30,263	31,742	56,955	1.048852	1.794332	0.992669	1.278618	0.911096%	0.182219%
ACULCO	15,374	18,345	15,927	1.193277	0.868169	1.131755	1.064400	0.758452%	0.151690%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	566	651	701	1.150161	1.077131	0.992073	1.073122	0.764667%	0.152933%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	24,086	29,483	35,482	1.224074	1.203479	1.074106	1.167220	0.831718%	0.166344%
ALMOLOYA DEL RÍO	1,477	1,543	1,770	1.044127	1.147480	1.256150	1.149252	0.818915%	0.163783%
AMANALCO	1,418	1,674	1,931	1.180619	1.153903	0.845705	1.060076	0.755371%	0.151074%
AMATEPEC	1,016	1,090	1,910	1.073232	1.751906	0.866969	1.230702	0.876953%	0.175391%
AMECAMECA	20,783	21,690	26,295	1.043644	1.212317	1.058530	1.104830	0.787261%	0.157452%
APAXCO	15,029	21,959	29,586	1.461055	1.347353	0.701213	1.169874	0.833609%	0.166722%
ATENCO	5,150	5,890	7,610	1.143606	1.292074	1.079312	1.171664	0.834885%	0.166977%
ATIZAPÁN	1,651	2,241	4,172	1.357619	1.861776	0.698047	1.305814	0.930475%	0.186095%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	896,847	965,236	1,053,557	1.076255	1.091502	1.150626	1.106128	0.788186%	0.157637%
ATLACOMULCO	92,851	105,962	103,226	1.141205	0.974185	1.119893	1.078428	0.768448%	0.153690%
ATLAUTLA	6,640	6,989	7,591	1.052489	1.086116	0.962260	1.033622	0.736521%	0.147304%
AXAPUSCO	6,174	9,037	11,273	1.463605	1.247419	0.968430	1.226485	0.873948%	0.174790%
AYAPANGO	1,699	2,208	2,167	1.299093	0.981477	0.566652	0.949074	0.676275%	0.135255%
CALIMAYA	35,725	41,810	49,414	1.170330	1.181867	1.113743	1.155313	0.823234%	0.164647%
CAPULHUAC	5,810	5,385	5,869	0.926874	1.089881	1.182373	1.066376	0.759860%	0.151972%
CHALCO	147,711	174,542	190,462	1.181650	1.091207	1.024191	1.099016	0.783118%	0.156624%
CHAPA DE MOTA	3,846	3,666	3,761	0.953389	1.025804	1.136509	1.038568	0.740045%	0.148009%
CHAPULTEPEC	7,512	7,853	8,598	1.045355	1.094880	1.162510	1.100915	0.784472%	0.156894%
CHIAUTLA	8,018	11,237	10,826	1.401408	0.963397	0.875078	1.079961	0.769540%	0.153908%
CHICOLOAPAN	101,655	88,596	96,369	0.871541	1.087735	1.030921	0.996732	0.710234%	0.142047%
CHICONCUAC	4,644	5,362	5,749	1.154593	1.072132	1.246735	1.157820	0.825020%	0.165004%
CHIMALHUACÁN	228,137	265,950	274,985	1.165751	1.033971	0.966699	1.055474	0.752092%	0.150418%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	214,552	281,377	270,692	1.311464	0.962028	1.097940	1.123810	0.800786%	0.160157%
COATEPEC HARINAS	9,585	9,359	10,481	0.976355	1.119949	1.047666	1.047990	0.746759%	0.149352%
COCOTITLÁN	7,558	4,430	5,262	0.586152	1.187834	0.709920	0.827968	0.589980%	0.117996%
COYOTEPEC	3,606	4,345	5,647	1.204930	1.299660	0.890660	1.131750	0.806443%	0.161289%
CUAUTITLÁN	170,955	200,755	184,214	1.174318	0.917607	1.082229	1.058051	0.753928%	0.150786%
CUAUTITLÁN IZCALLI	671,548	763,740	911,072	1.137283	1.192908	1.049660	1.126617	0.802786%	0.160557%
DONATO GUERRA	1,253	1,641	1,600	1.309249	0.975156	1.894650	1.393018	0.992613%	0.198523%
ECATEPEC DE MORELOS	611,847	637,183	647,308	1.041410	1.015890	1.219740	1.092347	0.778366%	0.155673%
ECATZINGO	1,595	702	945	0.440223	1.345329	0.648319	0.811290	0.578096%	0.115619%
EL ORO	7,382	9,571	10,317	1.296545	1.078033	1.099567	1.158048	0.825182%	0.165036%
HUEHUETOCA	62,743	69,803	81,407	1.112536	1.166236	1.085404	1.121392	0.799062%	0.159812%
HUEYPOXTLA	7,957	9,957	10,281	1.251362	1.032495	1.041049	1.108302	0.789735%	0.157947%
HUIXQUILUCAN	816,208	990,772	1,161,649	1.213871	1.172469	1.110153	1.165498	0.830491%	0.166098%
ISIDRO FABELA	2,025	2,278	2,368	1.125120	1.039437	1.357631	1.174062	0.836594%	0.167319%
IXTAPALUCA	162,764	227,871	230,036	1.400008	1.009501	0.886403	1.098637	0.782848%	0.156570%
IXTAPAN DE LA SAL	24,967	30,575	31,806	1.224653	1.040242	1.231110	1.165335	0.830375%	0.166075%
IXTAPAN DEL ORO	514	811	913	1.578031	1.126171	0.774181	1.159461	0.826189%	0.165238%
IXTLAHUACA	13,961	14,521	14,935	1.040065	1.028519	1.171827	1.080137	0.769666%	0.153933%
JALTENCO	10,313	11,243	13,451	1.090093	1.196403	0.899784	1.062094	0.756809%	0.151362%
JILOTEPEC	59,889	63,495	72,319	1.060214	1.138971	1.132689	1.110625	0.791390%	0.158278%
JILOTZINGO	7,298	7,298	9,286	1.000000	1.272411	0.613389	0.961933	0.685438%	0.137088%
JIQUIPILCO	2,886	3,186	4,576	1.103937	1.436019	0.985386	1.175114	0.837343%	0.167469%
JOCOTITLÁN	11,547	11,690	12,445	1.012404	1.064578	1.000966	1.025983	0.731077%	0.146215%
JOQUICINGO	1,386	2,067	1,996	1.491336	0.965964	0.938625	1.131975	0.806604%	0.161321%
JUCHITEPEC	4,178	4,276	4,481	1.023473	1.048050	0.873144	0.981556	0.699420%	0.139884%
LA PAZ	77,508	132,683	178,375	1.711851	1.344375	0.961941	1.339389	0.954399%	0.190880%
LERMA	225,163	248,871	276,016	1.105295	1.109069	1.089624	1.101329	0.784767%	0.156953%
LUVIANOS	1,361	1,542	1,759	1.133042	1.140570	0.692457	0.988690	0.704504%	0.140901%
MALINALCO	11,476	13,565	13,446	1.182073	0.991211	1.037625	1.070303	0.762658%	0.152532%
MELCHOR OCAMPO	21,855	26,559	29,851	1.215214	1.123953	1.011149	1.116772	0.795770%	0.159154%
METEPEC	419,263	456,801	477,199	1.089532	1.044654	1.095007	1.076398	0.767001%	0.153400%
MEXICALTZINGO	2,860	3,781	4,889	1.322242	1.293053	0.996484	1.203926	0.857874%	0.171575%
MORELOS	1,610	2,864	2,304	1.778705	0.804356	1.258855	1.280639	0.912536%	0.182507%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,319,202	1,403,588	1,646,803	1.063967	1.173281	1.141119	1.126122	0.802433%	0.160487%
NEXTLALPAN	11,108	17,493	20,964	1.574749	1.198443	1.043905	1.272366	0.906641%	0.181328%
NEZAHUALCÓYOTL	470,543	551,645	840,095	1.172358	1.522891	0.853316	1.182855	0.842859%	0.168572%
NICOLÁS ROMERO	149,086	163,681	199,405	1.097891	1.218255	1.016364	1.110837	0.791541%	0.158308%
NOPALTEPEC	3,375	4,186	5,989	1.240268	1.430840	1.034133	1.235080	0.880073%	0.176015%
OCOYOACAC	27,940	29,454	34,674	1.054198	1.177224	1.142345	1.124589	0.801340%	0.160268%
OCUILAN	2,445	2,751	3,136	1.124786	1.140088	0.381052	0.881975	0.628463%	0.125693%
OTUMBA	6,461	7,130	7,259	1.103509	1.018037	1.014016	1.045187	0.744762%	0.148952%
OTZOLOAPAN	277	577	873	2.080282	1.514442	0.879144	1.491290	1.062638%	0.212528%
OTZOLOTEPEC	10,413	9,401	9,614	0.902840	1.022603	1.008540	0.977994	0.696883%	0.139377%
OZUMBA	8,854	9,185	8,217	1.037408	0.894616	1.132263	1.021429	0.727833%	0.145567%
PAPALOTLA	2,150	2,669	2,813	1.241452	1.053950	1.108526	1.134643	0.808505%	0.161701%
POLOTITLÁN	6,584	7,715	7,304	1.171806	0.946724	1.119037	1.079189	0.768990%	0.153798%
RAYÓN	2,543	2,948	7,914	1.158977	2.684601	0.400187	1.414588	1.007983%	0.201597%
SAN ANTONIO LA ISLA	13,100	16,413	14,898	1.252955	0.907682	1.102947	1.087862	0.775170%	0.155034%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	7,417	8,217	9,301	1.107912	1.131827	1.043020	1.094253	0.779724%	0.155945%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	3,331	3,191	4,045	0.958019	1.267480	0.953618	1.059706	0.755107%	0.151021%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	4,928	5,708	6,337	1.158285	1.110250	1.048161	1.105565	0.787785%	0.157557%
SAN MATEO ATENCO	42,341	54,068	62,500	1.276964	1.155944	1.002240	1.145049	0.815920%	0.163184%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	449	388	683	0.863714	1.761238	0.875133	1.166695	0.831344%	0.166269%
SANTO TOMÁS	596	631	733	1.059797	1.160879	0.988431	1.069702	0.762230%	0.152446%

TABLA 6. COEFICIENTES IFP (C2.2) (2/3)

MUNICIPIO	Validada por el CVSP para 2020 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2021 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2022 (miles de pesos)	Δ en Recaudación			Promedio Δ en Recaudación	Coeficiente Δ en Recaudación	20% del Coeficiente Δ en Recaudación
	(E)	(F)	(G)	(H)= (F)/(E)	(I)=(G)/(F)	(J)= (C)/(G)	(K)= (H+I+J)/3	(L) = (K) /∑(K)	C2.2 = (K)*(0.20)
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	3,466	8,775	4,703	2.531825	0.535925	1.336135	1.467962	1.046015%	0.209203%
SULTEPEC	1,399	2,295	1,449	1.640972	0.631194	1.478010	1.250059	0.890746%	0.178149%
TECÁMAC	420,397	550,896	615,504	1.310417	1.117278	1.016386	1.148027	0.818042%	0.163608%
TEJUPILCO	11,823	11,416	12,201	0.965567	1.068763	1.300731	1.111687	0.792147%	0.158429%
TEMAMATLA	3,735	3,856	4,325	1.032396	1.121646	1.062619	1.072220	0.764025%	0.152805%
TEMASCALAPA	10,727	18,635	20,152	1.737200	1.081412	1.112969	1.310527	0.933833%	0.186767%
TEMASCALCINGO	4,879	5,054	5,868	1.035951	1.161022	1.216719	1.137897	0.810823%	0.162165%
TEMASCALTEPEC	1,706	2,423	2,287	1.420684	0.943565	1.075141	1.146463	0.816927%	0.163385%
TEMOAYA	7,647	9,787	9,393	1.279918	0.959762	1.070563	1.103414	0.786252%	0.157250%
TENANCINGO	30,273	34,451	31,555	1.138023	0.915933	1.314217	1.122724	0.800012%	0.160002%
TENANGO DEL AIRE	2,289	3,000	4,781	1.310768	1.593612	0.665910	1.190097	0.848019%	0.169604%
TENANGO DEL VALLE	15,424	13,871	15,927	0.899291	1.148244	1.164326	1.070621	0.762885%	0.152577%
TEOLOYUCAN	25,017	30,532	36,238	1.220490	1.186864	1.113528	1.173628	0.836284%	0.167257%
TEOTIHUACÁN	14,733	17,150	18,311	1.164071	1.067692	1.216059	1.149274	0.818930%	0.163786%
TEPETLAOXTOC	5,219	7,436	8,022	1.424732	1.078820	0.856193	1.119915	0.798010%	0.159602%
TEPETLIXPA	5,525	6,986	6,654	1.264576	0.952482	0.953928	1.056995	0.753176%	0.150635%
TEPOTZOTLÁN	114,610	119,455	131,430	1.042275	1.100247	1.136412	1.092978	0.778816%	0.155763%
TEQUIXQUIAC	10,049	8,737	11,724	0.869461	1.341891	1.752452	1.321268	0.941487%	0.188297%
TEXCALTITLÁN	3,020	1,618	1,867	0.535747	1.153841	1.129294	0.939628	0.669544%	0.133909%
TEXCALYACAC	542	723	635	1.333855	0.878450	1.393079	1.201794	0.856354%	0.171271%
TEXCOCO	94,929	132,307	127,185	1.393746	0.961287	1.028496	1.127843	0.803659%	0.160732%
TEZOYUCA	7,101	7,802	8,266	1.098722	1.059457	1.024766	1.060982	0.756016%	0.151203%
TIANGUISTENCO	28,053	26,412	26,644	0.941511	1.008768	1.241563	1.063947	0.758130%	0.151626%
TIMILPAN	3,083	4,204	4,788	1.363621	1.138725	1.111902	1.204749	0.858460%	0.171692%
TLALMANALCO	6,773	8,424	8,295	1.243758	0.984689	1.230268	1.152905	0.821518%	0.164304%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,273,015	1,407,050	1,561,995	1.105289	1.110121	1.059522	1.091644	0.777865%	0.155573%
TLATLAYA	510	669	805	1.312638	1.202289	1.468973	1.327967	0.946260%	0.189252%
TOLUCA	952,965	1,003,344	1,166,037	1.052866	1.162150	1.103171	1.106062	0.788139%	0.157628%
TONANITLA	6,021	8,448	10,578	1.403154	1.252032	0.895866	1.183684	0.843450%	0.168690%
TONATICO	4,649	3,867	7,207	0.831892	1.863486	0.963420	1.219599	0.869042%	0.173808%
TULTEPEC	98,768	117,701	126,561	1.191683	1.075279	1.014515	1.093826	0.779420%	0.155884%
TULTITLÁN	383,547	426,653	469,153	1.112388	1.099613	1.111532	1.107844	0.789409%	0.157882%
VALLE DE BRAVO	109,095	129,234	128,291	1.184600	0.992699	1.105709	1.094336	0.779784%	0.155957%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	145,601	102,804	117,448	0.706067	1.142442	1.228358	1.025622	0.730821%	0.146164%
VILLA DE ALLENDE	1,174	1,085	983	0.924513	0.906016	1.237147	1.022559	0.728638%	0.145728%
VILLA DEL CARBÓN	5,232	5,722	6,837	1.093573	1.194826	0.990500	1.092966	0.778807%	0.155761%
VILLA GUERRERO	6,494	9,647	8,609	1.485453	0.892470	1.191454	1.189793	0.847802%	0.169560%
VILLA VICTORIA	4,571	4,580	5,778	1.002171	1.261462	0.988930	1.084188	0.772552%	0.154510%
XALATLACO	1,919	1,764	1,976	0.919482	1.120275	1.018394	1.019384	0.726375%	0.145275%
XONACATLÁN	6,274	7,235	7,904	1.153120	1.092586	1.041020	1.095575	0.780666%	0.156133%
ZACAZONAPAN	1,632	1,769	2,149	1.084004	1.214706	1.006900	1.101870	0.785152%	0.157030%
ZACUALPAN	1,789	1,786	1,837	0.998343	1.028200	1.099349	1.041964	0.742465%	0.148493%
ZINACANTEPEC	76,260	94,697	95,868	1.241765	1.012367	0.999704	1.084612	0.772854%	0.154571%
ZUMPAHUACÁN	1,935	1,939	2,414	1.002125	1.245027	0.845031	1.030728	0.734458%	0.146892%
ZUMPANGO	101,015	104,718	103,916	1.036666	0.992337	1.227003	1.085335	0.773370%	0.154674%
TOTAL 1/	**11,427,697**	**12,857,915**	**14,537,071**	**146.341450**	**143.491783**	**131.182137**	**140.338457**	**100.000000%**	**20.000000%**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

TABLA 6. COEFICIENTES IFP (C2.3) (3/3)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos) (M)	Inverso REP de origen federal 2017 (N)=1/(M)	Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (O) = (N) / (∑(N))	5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 C2.3 = (O)*(0.05)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	80,631,889	0.0000000124	0.496289%	0.024814%
ACOLMAN	102,876,647	0.0000000097	0.388977%	0.019449%
ACULCO	62,461,711	0.0000000160	0.640659%	0.032033%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	37,901,297	0.0000000264	1.055813%	0.052791%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	145,434,489	0.0000000069	0.275153%	0.013758%
ALMOLOYA DEL RÍO	22,721,765	0.0000000440	1.761161%	0.088058%
AMANALCO	37,745,638	0.0000000265	1.060167%	0.053008%
AMATEPEC	57,128,611	0.0000000175	0.700467%	0.035023%
AMECAMECA	68,981,810	0.0000000145	0.580105%	0.029005%
APAXCO	46,126,421	0.0000000217	0.867544%	0.043377%
ATENCO	51,683,699	0.0000000193	0.774261%	0.038713%
ATIZAPÁN	24,908,942	0.0000000401	1.606519%	0.080326%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	670,361,819	0.0000000015	0.059694%	0.002985%
ATLACOMULCO	136,799,708	0.0000000073	0.292520%	0.014626%
ATLAUTLA	42,085,950	0.0000000238	0.950832%	0.047542%
AXAPUSCO	46,469,967	0.0000000215	0.861130%	0.043057%
AYAPANGO	20,395,558	0.0000000490	1.962029%	0.098101%
CALIMAYA	59,697,366	0.0000000168	0.670326%	0.033516%
CAPULHUAC	47,388,060	0.0000000211	0.844447%	0.042222%
CHALCO	285,611,733	0.0000000035	0.140109%	0.007005%
CHAPA DE MOTA	45,315,601	0.0000000221	0.883066%	0.044153%
CHAPULTEPEC	22,149,980	0.0000000451	1.806624%	0.090331%

TABLA 6. COEFICIENTES IFP (C2.3) (3/3)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos) (M)	Inverso REP de origen federal 2017 (N)=1/(M)	Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (O) = (N) / (∑(N))	5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 C2.3 = (O)*(0.05)
CHIAUTLA	39,696,584	0.0000000252	1.008064%	0.050403%
CHICOLOAPAN	150,070,967	0.0000000067	0.266652%	0.013333%
CHICONCUAC	34,272,717	0.0000000292	1.167596%	0.058380%
CHIMALHUACÁN	454,421,286	0.0000000022	0.088061%	0.004403%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	301,936,180	0.0000000033	0.132534%	0.006627%
COATEPEC HARINAS	62,575,819	0.0000000160	0.639491%	0.031975%
COCOTITLÁN	25,004,579	0.0000000400	1.600374%	0.080019%
COYOTEPEC	49,846,062	0.0000000201	0.802805%	0.040140%
CUAUTITLÁN	187,777,574	0.0000000053	0.213107%	0.010655%
CUAUTITLÁN IZCALLI	657,638,936	0.0000000015	0.060849%	0.003042%
DONATO GUERRA	45,585,981	0.0000000219	0.877829%	0.043891%
ECATEPEC DE MORELOS	1,702,120,608	0.0000000006	0.023510%	0.001175%
ECATZINGO	21,445,366	0.0000000466	1.865983%	0.093299%
EL ORO	57,304,225	0.0000000175	0.698320%	0.034916%
HUEHUETOCA	99,432,658	0.0000000101	0.402450%	0.020123%
HUEYPOXTLA	54,747,444	0.0000000183	0.730932%	0.036547%
HUIXQUILUCAN	496,569,397	0.0000000020	0.080586%	0.004029%
ISIDRO FABELA	27,823,214	0.0000000359	1.438248%	0.071912%
IXTAPALUCA	333,028,483	0.0000000030	0.120160%	0.006008%
IXTAPAN DE LA SAL	64,136,403	0.0000000156	0.623931%	0.031197%
IXTAPAN DEL ORO	23,063,003	0.0000000434	1.735103%	0.086755%
IXTLAHUACA	145,510,719	0.0000000069	0.275008%	0.013750%
JALTENCO	43,648,147	0.0000000229	0.916801%	0.045840%
JILOTEPEC	114,679,591	0.0000000087	0.348943%	0.017447%
JILOTZINGO	37,752,892	0.0000000265	1.059963%	0.052998%
JIQUIPILCO	85,714,772	0.0000000117	0.466859%	0.023343%
JOCOTITLÁN	86,138,276	0.0000000116	0.464563%	0.023228%
JOQUICINGO	26,676,241	0.0000000375	1.500087%	0.075004%
JUCHITEPEC	36,024,613	0.0000000278	1.110815%	0.055541%
LA PAZ	234,482,340	0.0000000043	0.170660%	0.008533%
LERMA	210,524,048	0.0000000048	0.190081%	0.009504%
LUVIANOS	46,629,795	0.0000000214	0.858178%	0.042909%
MALINALCO	47,511,640	0.0000000210	0.842250%	0.042113%
MELCHOR OCAMPO	60,712,825	0.0000000165	0.659114%	0.032956%
METEPEC	380,135,382	0.0000000026	0.105270%	0.005263%
MEXICALTZINGO	24,834,940	0.0000000403	1.611306%	0.080565%
MORELOS	49,316,894	0.0000000203	0.811419%	0.040571%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,441,709,615	0.0000000007	0.027756%	0.001388%
NEXTLALPAN	42,304,835	0.0000000236	0.945913%	0.047296%
NEZAHUALCÓYOTL	1,066,091,104	0.0000000009	0.037536%	0.001877%
NICOLÁS ROMERO	302,505,563	0.0000000033	0.132284%	0.006614%
NOPALTEPEC	23,588,322	0.0000000424	1.696462%	0.084823%
OCOYOACAC	81,508,577	0.0000000123	0.490951%	0.024548%
OCUILAN	57,206,811	0.0000000175	0.699509%	0.034975%
OTUMBA	48,267,238	0.0000000207	0.829065%	0.041453%
OTZOLOAPAN	20,899,792	0.0000000478	1.914693%	0.095735%
OTZOLOTEPEC	74,720,030	0.0000000134	0.535555%	0.026778%
OZUMBA	43,306,733	0.0000000231	0.924029%	0.046201%
PAPALOTLA	16,844,347	0.0000000594	2.375674%	0.118784%
POLOTITLÁN	32,265,247	0.0000000310	1.240241%	0.062012%
RAYÓN	26,079,739	0.0000000383	1.534397%	0.076720%
SAN ANTONIO LA ISLA	34,045,405	0.0000000294	1.175392%	0.058770%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	119,649,011	0.0000000084	0.334451%	0.016723%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	81,533,307	0.0000000123	0.490802%	0.024540%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	37,541,670	0.0000000266	1.065927%	0.053296%
SAN MATEO ATENCO	88,172,178	0.0000000113	0.453847%	0.022692%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	20,875,431	0.0000000479	1.916927%	0.095846%
SANTO TOMÁS	23,527,579	0.0000000425	1.700842%	0.085042%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	30,240,808	0.0000000331	1.323268%	0.066163%
SULTEPEC	64,651,228	0.0000000155	0.618962%	0.030948%
TECÁMAC	432,482,898	0.0000000023	0.092528%	0.004626%
TEJUPILCO	89,183,163	0.0000000112	0.448702%	0.022435%
TEMAMATLA	23,364,897	0.0000000428	1.712684%	0.085634%
TEMASCALAPA	57,166,071	0.0000000175	0.700008%	0.035000%
TEMASCALCINGO	80,093,954	0.0000000125	0.499622%	0.024981%
TEMASCALTEPEC	60,192,591	0.0000000166	0.664811%	0.033241%
TEMOAYA	91,959,840	0.0000000109	0.435154%	0.021758%
TENANCINGO	100,917,046	0.0000000099	0.396530%	0.019827%
TENANGO DEL AIRE	22,591,409	0.0000000443	1.771323%	0.088566%
TENANGO DEL VALLE	88,591,003	0.0000000113	0.451701%	0.022585%
TEOLOYUCAN	81,219,685	0.0000000123	0.492697%	0.024635%

TABLA 6. COEFICIENTES IFP (C2.3) (3/3)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos) (M)	Inverso REP de origen federal 2017 (N)=1/(M)	Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (O) = (N) / (∑(N))	5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 C2.3 = (O)*(0.05)
TEOTIHUACÁN	64,298,691	0.0000000156	0.622356%	0.031118%
TEPETLAOXTOC	39,592,438	0.0000000253	1.010715%	0.050536%
TEPETLIXPA	32,568,363	0.0000000307	1.228698%	0.061435%
TEPOTZOTLÁN	117,893,548	0.0000000085	0.339431%	0.016972%
TEQUIXQUIAC	46,836,275	0.0000000214	0.854395%	0.042720%
TEXCALTITLÁN	36,595,739	0.0000000273	1.093479%	0.054674%
TEXCALYACAC	17,299,859	0.0000000578	2.313122%	0.115656%
TEXCOCO	230,719,690	0.0000000043	0.173443%	0.008672%
TEZOYUCA	39,006,548	0.0000000256	1.025897%	0.051295%
TIANGUISTENCO	91,872,664	0.0000000109	0.435567%	0.021778%
TIMILPAN	34,386,823	0.0000000291	1.163721%	0.058186%
TLALMANALCO	63,222,345	0.0000000158	0.632952%	0.031648%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,370,020,408	0.0000000007	0.029209%	0.001460%
TLATLAYA	69,624,238	0.0000000144	0.574752%	0.028738%
TOLUCA	1,037,367,598	0.0000000010	0.038575%	0.001929%
TONANITLA	16,447,861	0.0000000608	2.432942%	0.121647%
TONATICO	32,357,848	0.0000000309	1.236692%	0.061835%
TULTEPEC	129,675,501	0.0000000077	0.308591%	0.015430%
TULTITLÁN	539,872,544	0.0000000019	0.074122%	0.003706%
VALLE DE BRAVO	127,101,158	0.0000000079	0.314841%	0.015742%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	301,930,289	0.0000000033	0.132536%	0.006627%
VILLA DE ALLENDE	54,549,490	0.0000000183	0.733585%	0.036679%
VILLA DEL CARBÓN	64,846,470	0.0000000154	0.617099%	0.030855%
VILLA GUERRERO	72,234,896	0.0000000138	0.553980%	0.027699%
VILLA VICTORIA	91,578,248	0.0000000109	0.436967%	0.021848%
XALATLACO	38,545,258	0.0000000259	1.038174%	0.051909%
XONACATLÁN	56,125,735	0.0000000178	0.712983%	0.035649%
ZACAZONAPAN	17,193,317	0.0000000582	2.327456%	0.116373%
ZACUALPAN	37,933,147	0.0000000264	1.054927%	0.052746%
ZINACANTEPEC	166,562,822	0.0000000060	0.240250%	0.012012%
ZUMPAHUACÁN	33,001,163	0.0000000303	1.212584%	0.060629%
ZUMPANGO	153,956,899	0.0000000065	0.259921%	0.012996%
TOTAL 1/	**18,764,184,263**	**0.0000024990**	**100.000000%**	**5.000000%**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

En ese sentido, los coeficientes mediante los cuales se distribuirán los recursos por concepto del IFP durante el 2025 se determinaron con los montos estimados de los Fondos que integran el IFP, los coeficientes de población y recaudación antes mencionados, y de conformidad con la siguiente operación:

TABLA 7. COEFICIENTE PARA DETERMINAR EL IFP 2025 PARA CADA MUNICIPIO

MUNICIPIO	REP 2017 de origen federal "Garantía" (pesos)	Excedente (Exc)				IFP 2025 (pesos)	Coeficiente IFP 2025
		Participación por el 30% del Coeficiente de Población (pesos)	Participación por el 45% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 20% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (pesos)		
	(A)	(B) = (C1)*(Exc)	(C) = (C2.1)*(Exc)	(D) = (C2.2)*(Exc)	(E) = (C2.3)*(Exc)	(F) = (A) + (B) + (C) + (D) + (E)	(G) = (F)/∑(F)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	80,631,889	15,058,952	3,785,410	21,928,672	3,118,475	124,523,398	0.397440%
ACOLMAN	102,876,647	38,052,742	20,423,519	22,899,817	2,444,175	186,696,901	0.595879%
ACULCO	62,461,711	10,930,787	6,511,410	19,063,220	4,025,643	102,992,771	0.328721%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	37,901,297	3,401,976	251,130	19,219,420	6,634,299	67,408,123	0.215146%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	145,434,489	38,736,111	13,767,287	20,904,701	1,728,947	220,571,536	0.703996%
ALMOLOYA DEL RÍO	22,721,765	2,816,454	803,233	20,582,907	11,066,418	57,990,777	0.185089%
AMANALCO	37,745,638	5,252,839	590,061	18,985,771	6,661,659	69,235,968	0.220980%
AMATEPEC	57,128,611	5,600,958	598,039	22,041,664	4,401,447	89,770,718	0.286520%
AMECAMECA	68,981,810	11,857,106	10,054,841	19,787,315	3,645,143	114,326,214	0.364894%
APAXCO	46,126,421	7,077,299	7,494,290	20,952,230	5,451,291	87,101,531	0.278001%
ATENCO	51,683,699	16,748,958	2,966,983	20,984,302	4,865,142	97,249,083	0.310389%
ATIZAPÁN	24,908,942	2,880,797	1,052,043	23,386,899	10,094,710	62,323,391	0.198917%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	670,361,819	116,189,029	437,911,028	19,810,554	375,094	1,244,647,523	3.972528%
ATLACOMULCO	136,799,708	24,269,337	41,759,972	19,314,457	1,838,078	223,981,553	0.714880%
ATLAUTLA	42,085,950	7,077,743	2,638,622	18,511,982	5,974,644	76,288,941	0.243491%
AXAPUSCO	46,469,967	6,462,712	3,943,622	21,966,123	5,410,991	84,253,415	0.268911%
AYAPANGO	20,395,558	2,230,487	443,532	16,997,748	12,328,594	52,395,920	0.167231%
CALIMAYA	59,697,366	15,195,848	19,880,689	20,691,461	4,212,054	119,677,419	0.381973%
CAPULHUAC	47,388,060	8,191,767	2,506,737	19,098,602	5,306,158	82,491,324	0.263287%
CHALCO	285,611,733	88,761,776	70,466,538	19,683,183	880,386	465,403,617	1.485424%
CHAPA DE MOTA	45,315,601	7,041,578	1,544,059	18,600,562	5,548,830	78,050,630	0.249113%
CHAPULTEPEC	22,149,980	2,833,760	3,610,579	19,717,199	11,352,090	59,663,607	0.190428%
CHIAUTLA	39,696,584	6,666,169	3,422,165	19,341,914	6,334,262	75,461,094	0.240848%
CHICOLOAPAN	150,070,967	44,540,969	35,888,659	17,851,295	1,675,531	250,027,421	0.798010%
CHICONCUAC	34,272,717	6,144,102	2,589,051	20,736,354	7,336,697	71,078,922	0.226862%

TABLA 7. COEFICIENTE PARA DETERMINAR EL IFP 2025 PARA CADA MUNICIPIO

MUNICIPIO	REP 2017 de origen federal "Garantía" (pesos)	Excedente (Exc)				IFP 2025 (pesos)	Coeficiente IFP 2025
		Participación por el 30% del Coeficiente de Población (pesos)	Participación por el 45% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 20% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (pesos)		
	(A)	(B) = (C1)*(Exc)	(C) = (C2.1)*(Exc)	(D) = (C2.2)*(Exc)	(E) = (C2.3)*(Exc)	(F) = (A) + (B) + (C) + (D) + (E)	(G) = (F)/∑(F)
CHIMALHUACÁN	454,421,286	156,463,162	96,027,167	18,903,351	553,338	726,368,304	2.318342%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	301,936,180	65,107,249	107,361,434	20,127,248	832,787	495,364,898	1.581051%
COATEPEC HARINAS	62,575,819	8,573,832	3,966,748	18,769,318	4,018,302	97,904,019	0.312479%
COCOTITLÁN	25,004,579	3,351,833	1,349,517	14,828,771	10,056,100	54,590,800	0.174237%
COYOTEPEC	49,846,062	9,071,270	1,816,822	20,269,443	5,044,502	86,048,099	0.274639%
CUAUTITLÁN	187,777,574	39,681,289	72,017,119	18,949,511	1,339,077	319,764,569	1.020589%
CUAUTITLÁN IZCALLI	657,638,936	123,175,582	345,458,008	20,177,516	382,350	1,146,832,393	3.660333%
DONATO GUERRA	45,585,981	8,306,031	1,094,980	24,948,710	5,515,918	85,451,620	0.272735%
ECATEPEC DE MORELOS	1,702,120,608	365,058,894	285,214,730	19,563,736	147,727	2,372,105,694	7.571024%
ECATZINGO	21,445,366	2,402,217	221,226	14,530,068	11,725,076	50,323,954	0.160618%
EL ORO	57,304,225	8,195,316	4,098,123	20,740,444	4,387,958	94,726,066	0.302336%
HUEHUETOCA	99,432,658	36,219,407	31,918,953	20,083,933	2,528,833	190,183,784	0.607008%
HUEYPOXTLA	54,747,444	10,374,108	3,866,270	19,849,499	4,592,882	93,430,202	0.298200%
HUIXQUILUCAN	496,569,397	63,225,989	465,855,927	20,873,862	506,371	1,047,031,548	3.341799%
ISIDRO FABELA	27,823,214	2,646,721	1,161,446	21,027,253	9,037,365	61,696,000	0.196914%
IXTAPALUCA	333,028,483	120,301,885	73,658,151	19,676,404	755,036	547,419,960	1.747194%
IXTAPAN DE LA SAL	64,136,403	8,189,548	14,144,853	20,870,947	3,920,528	111,262,279	0.355115%
IXTAPAN DEL ORO	23,063,003	1,436,627	255,339	20,765,741	10,902,681	56,423,391	0.180086%
IXTLAHUACA	145,510,719	35,530,492	6,322,019	19,345,064	1,728,041	208,436,335	0.665264%
JALTENCO	43,648,147	6,260,585	4,371,954	19,021,909	5,760,807	79,063,403	0.252346%
JILOTEPEC	114,679,591	19,451,812	29,590,842	19,891,092	2,192,618	185,805,955	0.593035%
JILOTZINGO	37,752,892	4,410,166	2,057,495	17,228,058	6,660,379	68,108,990	0.217383%
JIQUIPILCO	85,714,772	17,045,602	1,628,761	21,046,087	2,933,550	128,368,772	0.409713%
JOCOTITLÁN	86,138,276	15,367,799	4,499,921	18,375,173	2,919,127	127,300,295	0.406303%
JOQUICINGO	26,676,241	3,423,054	676,871	20,273,481	9,425,937	60,475,583	0.193019%
JUCHITEPEC	36,024,613	6,016,303	1,413,401	17,579,489	6,979,910	68,013,716	0.217079%
LA PAZ	234,482,340	67,468,863	61,983,649	23,988,216	1,072,356	388,995,424	1.241553%
LERMA	210,524,048	37,790,932	108,643,592	19,724,616	1,194,394	377,877,581	1.206068%
LUVIANOS	46,629,795	6,394,819	439,996	17,707,262	5,392,444	76,564,315	0.244370%
MALINALCO	47,511,640	6,246,829	5,039,926	19,168,942	5,292,357	83,259,694	0.265739%
MELCHOR OCAMPO	60,712,825	13,583,054	10,903,437	20,001,188	4,141,605	109,342,109	0.348986%
METEPEC	380,135,382	53,761,338	188,759,968	19,278,096	661,471	642,596,255	2.050968%
MEXICALTZINGO	24,834,940	3,063,398	1,759,937	21,562,113	10,124,790	61,345,178	0.195795%
MORELOS	49,316,894	7,358,190	1,047,510	22,936,016	5,098,629	85,757,239	0.273710%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,441,709,615	185,138,227	678,838,023	20,168,654	174,410	2,326,028,929	7.423962%
NEXTLALPAN	42,304,835	12,664,945	7,905,563	22,787,846	5,943,731	91,606,920	0.292381%
NEZAHUALCÓYOTL	1,066,091,104	239,003,180	258,959,804	21,184,728	235,860	1,585,474,676	5.060343%
NICOLÁS ROMERO	302,505,563	95,538,660	73,211,405	19,894,890	831,220	491,981,738	1.570253%
NOPALTEPEC	23,588,322	2,296,606	2,237,483	22,120,072	10,659,874	60,902,358	0.194381%
OCOYOACAC	81,508,577	15,997,696	14,308,572	20,141,187	3,084,934	135,040,965	0.431009%
OCUILAN	57,206,811	8,036,899	431,657	15,796,021	4,395,430	85,866,818	0.274060%
OTUMBA	48,267,238	8,060,862	2,658,876	18,719,124	5,209,508	82,915,607	0.264641%
OTZOLOAPAN	20,899,792	1,085,180	277,349	26,708,734	12,031,151	61,002,207	0.194700%
OTZOLOTEPEC	74,720,030	19,698,535	3,502,470	17,515,707	3,365,210	118,801,951	0.379179%
OZUMBA	43,306,733	6,830,355	3,360,886	18,293,618	5,806,223	77,597,815	0.247668%
PAPALOTLA	16,844,347	1,078,746	1,126,448	20,321,253	14,927,771	54,298,565	0.173304%
POLOTITLÁN	32,265,247	3,324,764	2,952,626	19,328,088	7,793,170	65,663,895	0.209579%
RAYÓN	26,079,739	3,543,753	1,144,015	25,335,030	9,641,529	65,744,065	0.209835%
SAN ANTONIO LA ISLA	34,045,405	7,091,499	5,935,785	19,483,410	7,385,683	73,941,782	0.235999%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	119,649,011	32,154,697	3,504,258	19,597,879	2,101,551	177,007,397	0.564953%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	81,533,307	22,205,476	1,393,276	18,979,146	3,083,998	127,195,203	0.405968%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	37,541,670	6,474,693	2,399,357	19,800,478	6,697,852	72,914,051	0.232719%
SAN MATEO ATENCO	88,172,178	21,614,407	22,627,807	20,507,635	2,851,790	155,773,817	0.497182%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	20,875,431	1,484,773	215,856	20,895,304	12,045,191	55,516,554	0.177192%
SANTO TOMÁS	23,527,579	2,158,601	261,631	19,158,182	10,687,396	55,793,389	0.178075%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	30,240,808	3,177,884	2,269,815	26,290,939	8,314,876	70,294,322	0.224358%
SULTEPEC	64,651,228	5,357,119	773,391	22,388,331	3,889,308	97,059,377	0.309783%
TECÁMAC	432,482,898	121,476,036	225,987,019	20,560,967	581,407	801,088,327	2.556825%
TEJUPILCO	89,183,163	17,590,521	5,732,842	19,910,115	2,819,462	135,236,103	0.431632%
TEMAMATLA	23,364,897	3,135,063	1,660,368	19,203,277	10,761,809	58,125,414	0.185518%
TEMASCALAPA	57,166,071	9,672,102	8,102,108	23,471,310	4,398,563	102,810,154	0.328138%
TEMASCALCINGO	80,093,954	14,735,462	2,579,136	20,379,537	3,139,420	120,927,509	0.385963%
TEMASCALTEPEC	60,192,591	7,768,655	888,108	20,532,953	4,177,400	93,559,708	0.298614%
TEMOAYA	91,959,840	23,466,601	3,632,609	19,761,960	2,734,330	141,555,339	0.451801%
TENANCINGO	100,917,046	23,224,982	14,980,694	20,107,794	2,491,636	161,722,151	0.516167%
TENANGO DEL AIRE	22,591,409	2,520,253	1,150,039	21,314,428	11,130,273	58,706,403	0.187373%
TENANGO DEL VALLE	88,591,003	20,083,484	6,699,000	19,174,626	2,838,308	137,386,422	0.438495%
TEOLOYUCAN	81,219,685	14,523,573	14,576,633	21,019,464	3,095,907	134,435,261	0.429076%
TEOTIHUACÁN	64,298,691	12,981,113	8,043,922	20,583,294	3,910,633	109,817,653	0.350504%
TEPETLAOXTOC	39,592,438	7,225,067	2,481,090	20,057,487	6,350,924	75,707,005	0.241633%
TEPETLIXPA	32,568,363	4,548,393	2,293,061	18,930,601	7,720,639	66,061,056	0.210846%
TEPOTZOTLÁN	117,893,548	23,007,324	53,954,141	19,575,042	2,132,844	216,562,899	0.691201%

TABLA 7. COEFICIENTE PARA DETERMINAR EL IFP 2025 PARA CADA MUNICIPIO

MUNICIPIO	REP 2017 de origen federal "Garantía" (pesos)	Excedente (Exc)				IFP 2025 (pesos)	Coeficiente IFP 2025
		Participación por el 30% del Coeficiente de Población (pesos)	Participación por el 45% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 20% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (pesos)		
	(A)	(B) = (C1)*(Exc)	(C) = (C2.1)*(Exc)	(D) = (C2.2)*(Exc)	(E) = (C2.3)*(Exc)	(F) = (A) + (B) + (C) + (D) + (E)	(G) = (F)/∑(F)
TEQUIXQUIAC	46,836,275	8,761,536	7,422,025	23,663,677	5,368,671	92,052,185	0.293802%
TEXCALTITLÁN	36,595,739	4,100,654	761,594	16,828,565	6,870,979	65,157,530	0.207963%
TEXCALYACAC	17,299,859	1,272,663	319,622	21,523,928	14,534,717	54,950,788	0.175386%
TEXCOCO	230,719,690	61,583,465	47,253,404	20,199,472	1,089,844	360,845,875	1.151708%
TEZOYUCA	39,006,548	10,437,785	3,060,052	19,001,995	6,446,317	77,952,696	0.248801%
TIANGUISTENCO	91,872,664	18,694,782	11,949,618	19,055,113	2,736,925	144,309,102	0.460590%
TIMILPAN	34,386,823	3,641,821	1,922,992	21,576,851	7,312,352	68,840,839	0.219719%
TLALMANALCO	63,222,345	10,915,255	3,686,387	20,648,327	3,977,210	102,449,525	0.326987%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,370,020,408	149,143,356	597,837,649	19,551,148	183,536	2,136,736,098	6.819798%
TLATLAYA	69,624,238	7,047,125	427,018	23,783,652	3,611,509	104,493,542	0.333511%
TOLUCA	1,037,367,598	202,039,168	464,674,298	19,809,383	242,391	1,724,132,838	5.502896%
TONANITLA	16,447,861	3,302,133	3,423,129	21,199,575	15,287,614	59,660,313	0.190417%
TONATICO	32,357,848	2,864,822	2,508,200	21,842,812	7,770,868	67,344,550	0.214943%
TULTEPEC	129,675,501	34,977,141	46,382,270	19,590,226	1,939,060	232,564,198	0.742273%
TULTITLÁN	539,872,544	114,562,035	188,377,944	19,841,295	465,755	863,119,574	2.754810%
VALLE DE BRAVO	127,101,158	13,665,147	51,242,392	19,599,373	1,978,334	213,586,404	0.681701%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	301,930,289	86,914,463	52,115,017	18,368,719	832,803	460,161,291	1.468692%
VILLA DE ALLENDE	54,549,490	11,820,275	439,522	18,313,851	4,609,549	89,732,687	0.286399%
VILLA DEL CARBÓN	64,846,470	11,426,007	2,446,161	19,574,837	3,877,598	102,171,073	0.326098%
VILLA GUERRERO	72,234,896	15,328,306	3,705,500	21,308,975	3,480,984	116,058,662	0.370423%
VILLA VICTORIA	91,578,248	24,005,752	2,064,147	19,417,615	2,745,724	139,811,485	0.446235%
XALATLACO	38,545,258	6,808,611	727,057	18,256,984	6,523,463	70,861,374	0.226167%
XONACATLÁN	56,125,735	12,121,578	2,972,477	19,621,562	4,480,094	95,321,445	0.304236%
ZACAZONAPAN	17,193,317	1,133,548	781,653	19,734,296	14,624,784	53,467,599	0.170652%
ZACUALPAN	37,933,147	3,000,164	729,423	18,661,397	6,628,729	66,952,861	0.213693%
ZINACANTEPEC	166,562,822	45,233,656	34,620,853	19,425,209	1,509,632	267,352,172	0.853305%
ZUMPAHUACÁN	33,001,163	4,178,531	736,790	18,460,152	7,619,385	63,996,021	0.204255%
ZUMPANGO	153,956,899	62,225,343	46,059,728	19,438,164	1,633,240	283,313,374	0.904248%
TOTAL 1/	**18,764,184,263**	**3,770,155,757**	**5,655,233,635**	**2,513,437,171**	**628,359,293**	**31,331,370,119**	**100.000000%**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

El desglose mensual del monto asignado a cada municipio por los conceptos que integran el IFP y que se incluyan en la Constancia a la que se refiere el artículo Tercero del presente Acuerdo, se calculará de acuerdo con la proporción que cada concepto que integra el IFP guarde con relación al IFP total que corresponda a los Municipios en el mes de que se trate.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL IEP

Artículo Décimo. - Se da a conocer la fórmula y variables utilizadas para la distribución de las participaciones por concepto del IEP, el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero está integrado por los siguientes conceptos:

- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal);
- Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados;
- Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas -con excepción de los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero−; e,
- Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Estatal).

La distribución de estos recursos se realizó de conformidad con la fórmula prevista en el artículo 221 del Código Financiero, considerando los porcentajes de los coeficientes de población ($C1_{i,t}$), y el cumplimiento de la entrega de información de sus contribuciones ($C2_{i,t}$), tal como se muestra a continuación:

$$IEP_{i,t} = (IEP_t)(0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = n_i/N$$

Si hay entrega de información ∴ $C2_{i,t} = \frac{inf_i}{Inf}$

Si no hay entrega de información ∴ $C2_{i,t} = 0$

Donde:

"IEP_t" es el Ingreso Estatal Participable a que se refiere este artículo en el año en que se efectúa el cálculo.

"$IEP_{i,t}$" es la participación del Ingreso Estatal Participable a que se refiere este artículo, del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo.

"$C1_{i,t}$" es el coeficiente de distribución del 50% del Ingreso Estatal Participable del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo, determinado por la última información oficial de población.

"n_i" es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el municipio i.

"N" es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los municipios del Estado de México.

"$C2_{i,t}$" es el coeficiente de distribución del 50% del Ingreso Estatal Participable del municipio i, siempre y cuando el municipio i haya cumplido con la entrega de información de sus contribuciones.

"inf_i" es el cumplimiento en la entrega de la información de las contribuciones del municipio i en el momento en que se efectúa el cálculo, conforme a lo establecido en el Acuerdo al que hace referencia el artículo 225 del Código Financiero.

"*Inf*" es la sumatoria de los municipios que dieron cumplimiento en la entrega de la información de sus contribuciones en el momento en que se efectúa el cálculo, conforme a lo establecido en el Acuerdo al que hace referencia el artículo 225 del Código Financiero.

El monto que corresponde a los Municipios por concepto del IEP para el Ejercicio Fiscal 2025 se estima en mil 019 millones 669 mil 493 pesos, cuya distribución, así como los porcentajes que le corresponden a cada municipio, se realizó de conformidad con la fórmula previamente descrita, considerando las siguientes variables:

1) La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020,

2) El número de Municipios que hayan entregado al Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría, la información de sus contribuciones.

La entrega de información de las contribuciones a las que hace referencia el artículo 221 del Código Financiero, deberá llevarse a cabo por los Municipios en los formatos y plazos que la Secretaría establezca en los Lineamientos publicados para tal efecto.

Las Participaciones por concepto del IEP serán calculadas de manera mensual con base en el número de Municipios que hayan entregado información en los términos de los citados Lineamientos. El cálculo del coeficiente de entrega de información para la determinación de las participaciones por concepto del IEP se realizará solo para aquellos Municipios que hayan cumplido con la entrega de información a la Secretaría.

Tabla 8. Coeficientes IEP 2025 (C1 y C2)

MUNICIPIO	Población			Entrega de información de las contribuciones municipales			Coeficiente IEP 2025
	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de Población	Realizó la entrega de información (SI=1, NO=0)	Coeficiente de Entrega de información	50% del Coeficiente de Recaudación	
	(A)	(B) = (A) / (∑(A))	C1 = (B)*(0.5)	(C)	(D) = (C) / ∑(C)	C2 = (D)*(0.5)	C1+C2
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	67,872	0.399425%	0.199713%	1	0.800000%	0.400000%	0.599713%
ACOLMAN	171,507	1.009315%	0.504657%	1	0.800000%	0.400000%	0.904657%
ACULCO	49,266	0.289929%	0.144965%	1	0.800000%	0.400000%	0.544965%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	15,333	0.090234%	0.045117%	1	0.800000%	0.400000%	0.445117%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	174,587	1.027441%	0.513720%	1	0.800000%	0.400000%	0.913720%
ALMOLOYA DEL RÍO	12,694	0.074704%	0.037352%	1	0.800000%	0.400000%	0.437352%
AMANALCO	23,675	0.139327%	0.069663%	1	0.800000%	0.400000%	0.469663%
AMATEPEC	25,244	0.148560%	0.074280%	1	0.800000%	0.400000%	0.474280%
AMECAMECA	53,441	0.314499%	0.157250%	1	0.800000%	0.400000%	0.557250%
APAXCO	31,898	0.187719%	0.093860%	1	0.800000%	0.400000%	0.493860%
ATENCO	75,489	0.444251%	0.222126%	1	0.800000%	0.400000%	0.622126%
ATIZAPÁN	12,984	0.076411%	0.038205%	1	0.800000%	0.400000%	0.438205%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	523,674	3.081810%	1.540905%	1	0.800000%	0.400000%	1.940905%
ATLACOMULCO	109,384	0.643722%	0.321861%	1	0.800000%	0.400000%	0.721861%
ATLAUTLA	31,900	0.187731%	0.093865%	1	0.800000%	0.400000%	0.493865%
AXAPUSCO	29,128	0.171418%	0.085709%	1	0.800000%	0.400000%	0.485709%
AYAPANGO	10,053	0.059162%	0.029581%	1	0.800000%	0.400000%	0.429581%
CALIMAYA	68,489	0.403056%	0.201528%	1	0.800000%	0.400000%	0.601528%
CAPULHUAC	36,921	0.217279%	0.108640%	1	0.800000%	0.400000%	0.508640%
CHALCO	400,057	2.354327%	1.177163%	1	0.800000%	0.400000%	1.577163%
CHAPA DE MOTA	31,737	0.186772%	0.093386%	1	0.800000%	0.400000%	0.493386%
CHAPULTEPEC	12,772	0.075163%	0.037581%	1	0.800000%	0.400000%	0.437581%
CHIAUTLA	30,045	0.176814%	0.088407%	1	0.800000%	0.400000%	0.488407%
CHICOLOAPAN	200,750	1.181409%	0.590705%	1	0.800000%	0.400000%	0.990705%
CHICONCUAC	27,692	0.162967%	0.081483%	1	0.800000%	0.400000%	0.481483%
CHIMALHUACÁN	705,193	4.150045%	2.075023%	1	0.800000%	0.400000%	2.475023%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	293,444	1.726911%	0.863456%	1	0.800000%	0.400000%	1.263456%
COATEPEC HARINAS	38,643	0.227413%	0.113707%	1	0.800000%	0.400000%	0.513707%
COCOTITLÁN	15,107	0.088904%	0.044452%	1	0.800000%	0.400000%	0.444452%
COYOTEPEC	40,885	0.240607%	0.120304%	1	0.800000%	0.400000%	0.520304%
CUAUTITLÁN	178,847	1.052511%	0.526255%	1	0.800000%	0.400000%	0.926255%
CUAUTITLÁN IZCALLI	555,163	3.267122%	1.633561%	1	0.800000%	0.400000%	2.033561%
DONATO GUERRA	37,436	0.220310%	0.110155%	1	0.800000%	0.400000%	0.510155%
ECATEPEC DE MORELOS	1,645,352	9.682860%	4.841430%	1	0.800000%	0.400000%	5.241430%
ECATZINGO	10,827	0.063717%	0.031858%	1	0.800000%	0.400000%	0.431858%
EL ORO	36,937	0.217373%	0.108687%	1	0.800000%	0.400000%	0.508687%

Tabla 8. Coeficientes IEP 2025 (C1 y C2)

MUNICIPIO	Población			Entrega de información de las contribuciones municipales			Coeficiente IEP 2025
	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de Población	Realizó la entrega de información (SI=1, NO=0)	Coeficiente de Entrega de información	50% del Coeficiente de Recaudación	
	(A)	(B) = (A) / (∑(A))	C1 = (B)*(0.5)	(C)	(D) = (C) / ∑(C)	C2 = (D)*(0.5)	C1+C2
HUEHUETOCA	163,244	0.960687%	0.480344%	1	0.800000%	0.400000%	0.880344%
HUEYPOXTLA	46,757	0.275164%	0.137582%	1	0.800000%	0.400000%	0.537582%
HUIXQUILUCAN	284,965	1.677013%	0.838506%	1	0.800000%	0.400000%	1.238506%
ISIDRO FABELA	11,929	0.070202%	0.035101%	1	0.800000%	0.400000%	0.435101%
IXTAPALUCA	542,211	3.190900%	1.595450%	1	0.800000%	0.400000%	1.995450%
IXTAPAN DE LA SAL	36,911	0.217220%	0.108610%	1	0.800000%	0.400000%	0.508610%
IXTAPAN DEL ORO	6,475	0.038105%	0.019053%	1	0.800000%	0.400000%	0.419053%
IXTLAHUACA	160,139	0.942414%	0.471207%	1	0.800000%	0.400000%	0.871207%
JALTENCO	28,217	0.166056%	0.083028%	1	0.800000%	0.400000%	0.483028%
JILOTEPEC	87,671	0.515942%	0.257971%	1	0.800000%	0.400000%	0.657971%
JILOTZINGO	19,877	0.116976%	0.058488%	1	0.800000%	0.400000%	0.458488%
JIQUIPILCO	76,826	0.452119%	0.226060%	1	0.800000%	0.400000%	0.626060%
JOCOTITLÁN	69,264	0.407617%	0.203809%	1	0.800000%	0.400000%	0.603809%
JOQUICINGO	15,428	0.090793%	0.045397%	1	0.800000%	0.400000%	0.445397%
JUCHITEPEC	27,116	0.159577%	0.079789%	1	0.800000%	0.400000%	0.479789%
LA PAZ	304,088	1.789551%	0.894776%	1	0.800000%	0.400000%	1.294776%
LERMA	170,327	1.002371%	0.501185%	1	0.800000%	0.400000%	0.901185%
LUVIANOS	28,822	0.169617%	0.084808%	1	0.800000%	0.400000%	0.484808%
MALINALCO	28,155	0.165692%	0.082846%	1	0.800000%	0.400000%	0.482846%
MELCHOR OCAMPO	61,220	0.360278%	0.180139%	1	0.800000%	0.400000%	0.580139%
METEPEC	242,307	1.425971%	0.712986%	1	0.800000%	0.400000%	1.112986%
MEXICALTZINGO	13,807	0.081254%	0.040627%	1	0.800000%	0.400000%	0.440627%
MORELOS	33,164	0.195169%	0.097585%	1	0.800000%	0.400000%	0.497585%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	834,434	4.910625%	2.455313%	1	0.800000%	0.400000%	2.855313%
NEXTLALPAN	57,082	0.335926%	0.167963%	1	0.800000%	0.400000%	0.567963%
NEZAHUALCÓYOTL	1,077,208	6.339345%	3.169672%	1	0.800000%	0.400000%	3.569672%
NICOLÁS ROMERO	430,601	2.534077%	1.267039%	1	0.800000%	0.400000%	1.667039%
NOPALTEPEC	10,351	0.060915%	0.030458%	1	0.800000%	0.400000%	0.430458%
OCOYOACAC	72,103	0.424325%	0.212162%	1	0.800000%	0.400000%	0.612162%
OCUILAN	36,223	0.213172%	0.106586%	1	0.800000%	0.400000%	0.506586%
OTUMBA	36,331	0.213807%	0.106904%	1	0.800000%	0.400000%	0.506904%
OTZOLOAPAN	4,891	0.028783%	0.014392%	1	0.800000%	0.400000%	0.414392%
OTZOLOTEPEC	88,783	0.522486%	0.261243%	1	0.800000%	0.400000%	0.661243%
OZUMBA	30,785	0.181169%	0.090585%	1	0.800000%	0.400000%	0.490585%
PAPALOTLA	4,862	0.028613%	0.014306%	1	0.800000%	0.400000%	0.414306%
POLOTITLÁN	14,985	0.088186%	0.044093%	1	0.800000%	0.400000%	0.444093%
RAYÓN	15,972	0.093995%	0.046997%	1	0.800000%	0.400000%	0.446997%
SAN ANTONIO LA ISLA	31,962	0.188096%	0.094048%	1	0.800000%	0.400000%	0.494048%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	144,924	0.852874%	0.426437%	1	0.800000%	0.400000%	0.826437%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	100,082	0.588980%	0.294490%	1	0.800000%	0.400000%	0.694490%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	29,182	0.171735%	0.085868%	1	0.800000%	0.400000%	0.485868%
SAN MATEO ATENCO	97,418	0.573303%	0.286651%	1	0.800000%	0.400000%	0.686651%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	6,692	0.039382%	0.019691%	1	0.800000%	0.400000%	0.419691%
SANTO TOMÁS	9,729	0.057255%	0.028627%	1	0.800000%	0.400000%	0.428627%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	14,323	0.084291%	0.042145%	1	0.800000%	0.400000%	0.442145%
SULTEPEC	24,145	0.142093%	0.071046%	1	0.800000%	0.400000%	0.471046%
TECÁMAC	547,503	3.222043%	1.611021%	1	0.800000%	0.400000%	2.011021%
TEJUPILCO	79,282	0.466573%	0.233286%	1	0.800000%	0.400000%	0.633286%
TEMAMATLA	14,130	0.083155%	0.041577%	1	0.800000%	0.400000%	0.441577%
TEMASCALAPA	43,593	0.256544%	0.128272%	1	0.800000%	0.400000%	0.528272%
TEMASCALCINGO	66,414	0.390845%	0.195422%	1	0.800000%	0.400000%	0.595422%
TEMASCALTEPEC	35,014	0.206057%	0.103028%	1	0.800000%	0.400000%	0.503028%
TEMOAYA	105,766	0.622431%	0.311215%	1	0.800000%	0.400000%	0.711215%
TENANCINGO	104,677	0.616022%	0.308011%	1	0.800000%	0.400000%	0.708011%
TENANGO DEL AIRE	11,359	0.066847%	0.033424%	1	0.800000%	0.400000%	0.433424%
TENANGO DEL VALLE	90,518	0.532696%	0.266348%	1	0.800000%	0.400000%	0.666348%
TEOLOYUCAN	65,459	0.385225%	0.192612%	1	0.800000%	0.400000%	0.592612%
TEOTIHUACÁN	58,507	0.344312%	0.172156%	1	0.800000%	0.400000%	0.572156%
TEPETLAOXTOC	32,564	0.191638%	0.095819%	1	0.800000%	0.400000%	0.495819%
TEPETLIXPA	20,500	0.120642%	0.060321%	1	0.800000%	0.400000%	0.460321%
TEPOTZOTLÁN	103,696	0.610249%	0.305124%	1	0.800000%	0.400000%	0.705124%
TEQUIXQUIAC	39,489	0.232392%	0.116196%	1	0.800000%	0.400000%	0.516196%
TEXCALTITLÁN	18,482	0.108766%	0.054383%	1	0.800000%	0.400000%	0.454383%
TEXCALYACAC	5,736	0.033756%	0.016878%	1	0.800000%	0.400000%	0.416878%
TEXCOCO	277,562	1.633446%	0.816723%	1	0.800000%	0.400000%	1.216723%
TEZOYUCA	47,044	0.276853%	0.138426%	1	0.800000%	0.400000%	0.538426%
TIANGUISTENCO	84,259	0.495862%	0.247931%	1	0.800000%	0.400000%	0.647931%
TIMILPAN	16,414	0.096596%	0.048298%	1	0.800000%	0.400000%	0.448298%
TLALMANALCO	49,196	0.289517%	0.144759%	1	0.800000%	0.400000%	0.544759%
TLALNEPANTLA DE BAZ	672,202	3.955894%	1.977947%	1	0.800000%	0.400000%	2.377947%
TLATLAYA	31,762	0.186919%	0.093459%	1	0.800000%	0.400000%	0.493459%

Tabla 8. Coeficientes IEP 2025 (C1 y C2)

MUNICIPIO	Población			Entrega de información de las contribuciones municipales			Coeficiente IEP 2025
	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de Población	Realizó la entrega de información (SI=1, NO=0)	Coeficiente de Entrega de información	50% del Coeficiente de Recaudación	
	(A)	(B) = (A) / (∑(A))	C1 = (B)*(0.5)	(C)	(D) = (C) / ∑(C)	C2 = (D)*(0.5)	C1+C2
TOLUCA	910,608	5.358908%	2.679454%	1	0.800000%	0.400000%	3.079454%
TONANITLA	14,883	0.087586%	0.043793%	1	0.800000%	0.400000%	0.443793%
TONATICO	12,912	0.075987%	0.037993%	1	0.800000%	0.400000%	0.437993%
TULTEPEC	157,645	0.927737%	0.463869%	1	0.800000%	0.400000%	0.863869%
TULTITLÁN	516,341	3.038655%	1.519328%	1	0.800000%	0.400000%	1.919328%
VALLE DE BRAVO	61,590	0.362456%	0.181228%	1	0.800000%	0.400000%	0.581228%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	391,731	2.305328%	1.152664%	1	0.800000%	0.400000%	1.552664%
VILLA DE ALLENDE	53,275	0.313522%	0.156761%	1	0.800000%	0.400000%	0.556761%
VILLA DEL CARBÓN	51,498	0.303065%	0.151532%	1	0.800000%	0.400000%	0.551532%
VILLA GUERRERO	69,086	0.406570%	0.203285%	1	0.800000%	0.400000%	0.603285%
VILLA VICTORIA	108,196	0.636731%	0.318366%	1	0.800000%	0.400000%	0.718366%
XALATLACO	30,687	0.180592%	0.090296%	1	0.800000%	0.400000%	0.490296%
XONACATLÁN	54,633	0.321514%	0.160757%	1	0.800000%	0.400000%	0.560757%
ZACAZONAPAN	5,109	0.030066%	0.015033%	1	0.800000%	0.400000%	0.415033%
ZACUALPAN	13,522	0.079577%	0.039788%	1	0.800000%	0.400000%	0.439788%
ZINACANTEPEC	203,872	1.199782%	0.599891%	1	0.800000%	0.400000%	0.999891%
ZUMPAHUACÁN	18,833	0.110832%	0.055416%	1	0.800000%	0.400000%	0.455416%
ZUMPANGO	280,455	1.650471%	0.825236%	1	0.800000%	0.400000%	1.225236%
TOTAL 1/	**16,992,418**	**100.000000%**	**50.000000%**	**125**	**100.000000%**	**50.000000%**	**100.000000%**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

Los coeficientes mediante los cuales se distribuirán los recursos por concepto del IEP durante el 2025 serán calculados de manera mensual con base en el número de Municipios que hayan entregado información en términos de los citados Lineamientos.

El desglose mensual del monto asignado a cada municipio por los conceptos que integran el IEP y que se incluyan en la Constancia a la que se refiere el artículo Tercero del presente acuerdo, se calculará de acuerdo con la proporción que cada concepto que integra el IEP guarde con relación al IEP total que corresponda a los Municipios en el mes de que se trate.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 219 FRACCIÓN I NUMERAL A.1 DEL CÓDIGO FINANCIERO

Artículo Décimo Primero. - Los recursos del Fondo de Fomento Municipal al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero se asignaron tomando en consideración el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los Municipios, donde el Gobierno del Estado de México es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\mathrm{CRP} = \frac{\mathrm{V_{i,t}nc_i}}{\sum_i \mathrm{V_{i,t}nc_i}}$$

$$\mathrm{V_{i,t}} = \min\left\{\frac{\mathrm{RC_{i,t-1}}}{\mathrm{RC_{i,t-2}}}, 2\right\}$$

Donde:

"CRP" es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los Municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

"$\mathrm{V_{i,t}}$" es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{\mathrm{RC_{i,t-1}}}{\mathrm{RC_{i,t-2}}}$ y el número 2.

"$\mathrm{RC_{i,t}}$" es la recaudación del Impuesto Predial del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia, conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año t y que registre un flujo de efectivo.

"$\mathrm{nc_i}$" es la última información oficial de población dada a conocer por el INEGI de los Municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Gobierno del Estado de México y publicado en la Gaceta del Gobierno, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 220 del Código Financiero, se realizó considerando las siguientes variables:

1) La recaudación del Impuesto Predial validada por el Comité de Vigilancia de los Municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de México en el plazo legal dado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2) Última información oficial de población dada a conocer por el INEGI de los Municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Gobierno del Estado de México.

TABLA 9. VARIABLES PARA DETERMINAR EL COEFICIENTE DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 219 FRACCIÓN I NUMERAL A.1

MUNICIPIO	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Recaudación del Impuesto Predial	
		Validada por el CVSP para 2022 (pesos)	Validada por el CVSP para 2023 (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	67,872	4,531,289	4,466,561
ACOLMAN	171,507	37,048,869	38,058,990
ACULCO	49,266	4,604,961	4,924,950
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	15,333	700,747	695,192
ALMOLOYA DE JUÁREZ	174,587	19,236,284	19,702,583
ALMOLOYA DEL RÍO	12,694	1,652,694	1,580,777
AMANALCO	23,675	1,680,575	1,378,890
AMATEPEC	25,244	1,714,097	1,532,681
AMECAMECA	53,441	10,191,855	11,147,335
APAXCO	31,898	17,201,147	16,008,924
ATENCO	75,489	6,569,891	6,774,909
ATIZAPÁN	12,984	3,674,802	2,390,246
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	523,674	614,678,605	774,875,207
ATLACOMULCO	109,384	33,883,008	34,538,095
ATLAUTLA	31,900	5,809,710	5,271,136
AXAPUSCO	29,128	7,051,384	6,870,042
AYAPANGO	10,053	1,373,803	877,310
CALIMAYA	68,489	38,641,128	42,706,821
CAPULHUAC	36,921	5,868,954	6,939,290
CHALCO	400,057	103,460,016	102,631,571
CHAPA DE MOTA	31,737	3,092,683	3,425,694
CHAPULTEPEC	12,772	3,653,685	4,045,260
CHIAUTLA	30,045	9,249,684	8,045,018
CHICOLOAPAN	200,750	33,527,164	31,913,866
CHICONCUAC	27,692	4,940,315	5,731,799
CHIMALHUACÁN	705,193	91,696,930	75,910,392
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	293,444	125,275,288	141,688,332
COATEPEC HARINAS	38,643	7,682,107	8,147,843
COCOTITLÁN	15,107	2,361,009	2,093,767
COYOTEPEC	40,885	5,646,854	5,029,427
CUAUTITLÁN	178,847	105,368,224	104,787,140
CUAUTITLÁN IZCALLI	555,163	485,181,797	517,984,055
DONATO GUERRA	37,436	1,442,484	2,850,972
ECATEPEC DE MORELOS	1,645,352	373,432,187	408,789,989
ECATZINGO	10,827	604,304	375,518
EL ORO	36,937	4,559,854	5,253,435
HUEHUETOCA	163,244	59,315,824	65,973,245
HUEYPOXTLA	46,757	4,786,926	4,768,007
HUIXQUILUCAN	284,965	813,340,710	902,049,683
ISIDRO FABELA	11,929	1,519,241	2,219,664
IXTAPALUCA	542,211	65,812,184	65,944,628
IXTAPAN DE LA SAL	36,911	16,482,464	24,627,697
IXTAPAN DEL ORO	6,475	913,023	706,845
IXTLAHUACA	160,139	13,316,862	15,578,658
JALTENCO	28,217	5,251,838	4,156,882
JILOTEPEC	87,671	30,605,683	33,321,728
JILOTZINGO	19,877	9,285,576	5,695,672
JIQUIPILCO	76,826	4,322,742	4,282,309
JOCOTITLÁN	69,264	8,283,433	8,601,156
JOQUICINGO	15,428	1,477,297	1,337,333
JUCHITEPEC	27,116	2,762,973	2,438,626
LA PAZ	304,088	82,245,514	81,354,946
LERMA	170,327	156,931,842	160,160,953
LUVIANOS	28,822	807,804	808,383
MALINALCO	28,155	10,203,734	10,190,355
MELCHOR OCAMPO	61,220	15,965,361	16,068,001
METEPEC	242,307	299,761,074	349,372,443
MEXICALTZINGO	13,807	2,997,215	3,003,671
MORELOS	33,164	1,488,401	2,020,630
NAUCALPAN DE JUÁREZ	834,434	784,188,221	901,211,004
NEXTLALPAN	57,082	7,512,015	9,354,290
NEZAHUALCÓYOTL	1,077,208	415,922,535	368,485,648
NICOLÁS ROMERO	430,601	88,912,687	88,174,565
NOPALTEPEC	10,351	3,812,671	3,724,042
OCOYOACAC	72,103	28,409,768	32,766,335
OCUILAN	36,223	2,452,132	1,044,187
OTUMBA	36,331	4,790,481	4,596,815
OTZOLOAPAN	4,891	839,320	745,774
OTZOLOTEPEC	88,783	9,413,315	9,576,217
OZUMBA	30,785	5,835,175	6,307,612
PAPALOTLA	4,862	1,430,514	1,623,726
POLOTITLÁN	14,985	4,465,436	4,796,736
RAYÓN	15,972	2,435,321	2,184,001
SAN ANTONIO LA ISLA	31,962	7,457,200	7,352,832
SAN FELIPE DEL PROGRESO	144,924	7,037,670	6,756,106
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	100,082	2,962,717	2,824,244
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	29,182	4,473,991	4,773,212
SAN MATEO ATENCO	97,418	24,213,760	23,496,196
SAN SIMÓN DE GUERRERO	6,692	613,397	523,388
SANTO TOMÁS	9,729	732,739	724,262
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	14,323	4,702,689	6,283,429
SULTEPEC	24,145	1,008,837	1,616,515
TECÁMAC	547,503	221,444,745	213,783,932
TEJUPILCO	79,282	5,771,862	8,860,250
TEMAMATLA	14,130	3,346,216	3,165,057
TEMASCALAPA	43,593	11,529,995	13,828,518
TEMASCALCINGO	66,414	4,035,203	4,904,374
TEMASCALTEPEC	35,014	2,057,291	2,292,850
TEMOAYA	105,766	5,019,891	5,275,908
TENANCINGO	104,677	15,280,874	16,325,216
TENANGO DEL AIRE	11,359	2,754,244	1,899,744
TENANGO DEL VALLE	90,518	9,228,286	8,740,037
TEOLOYUCAN	65,459	24,532,343	27,957,615
TEOTIHUACÁN	58,507	12,465,507	16,129,352
TEPETLAOXTOC	32,564	7,910,207	6,868,291
TEPETLIXPA	20,500	3,880,941	3,465,887
TEPOTZOTLÁN	103,696	100,939,246	111,490,306
TEQUIXQUIAC	39,489	5,449,159	8,391,764
TEXCALTITLÁN	18,482	1,505,114	1,612,537
TEXCALYACAC	5,736	571,120	647,771
TEXCOCO	277,562	91,185,671	96,220,923
TEZOYUCA	47,044	8,187,811	8,109,193
TIANGUISTENCO	84,259	19,977,653	21,901,268
TIMILPAN	16,414	1,680,325	1,900,780
TLALMANALCO	49,196	7,324,199	8,797,306
TLALNEPANTLA DE BAZ	672,202	591,571,799	633,324,712
TLATLAYA	31,762	804,709	1,182,096
TOLUCA	910,608	511,693,237	571,294,118
TONANITLA	14,883	4,204,794	4,031,680
TONATICO	12,912	3,608,660	3,098,835
TULTEPEC	157,645	60,809,642	61,285,086
TULTITLÁN	516,341	184,119,974	189,086,721
VALLE DE BRAVO	61,590	83,772,688	92,984,906
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	391,731	33,532,011	65,864,325
VILLA DE ALLENDE	53,275	983,480	1,216,709
VILLA DEL CARBÓN	51,498	4,248,605	4,482,273
VILLA GUERRERO	69,086	6,226,317	7,829,255
VILLA VICTORIA	108,196	4,631,583	4,434,964
XALATLACO	30,687	1,862,428	1,744,280
XONACATLÁN	54,633	6,820,348	6,860,023
ZACAZONAPAN	5,109	2,111,989	2,131,816
ZACUALPAN	13,522	1,309,343	1,382,194
ZINACANTEPEC	203,872	40,291,225	40,823,207
ZUMPAHUACÁN	18,833	2,413,667	2,039,623
ZUMPANGO	280,455	55,719,674	57,990,423
TOTAL 1/	**16,992,418**	**7,365,602,777**	**8,008,722,789**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo Décimo Segundo. - La distribución del monto estimado del Fondo de Fiscalización y Recaudación se realizó de conformidad con la fórmula descrita en el artículo 221 del Código Financiero al que hace referencia dicho fondo y considerando las especificaciones realizadas al mismo, publicadas el 20 de diciembre de 2024 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

El cálculo del Fondo de Fiscalización y Recaudación se realizará conforme a la fórmula que garantiza al municipio recibir el mismo monto que de dicho Fondo percibió durante el año 2021, más una parte del excedente con respecto a ese mismo año, distribuido conforme al coeficiente de eficiencia recaudatoria de predial y al coeficiente de eficiencia recaudatoria de agua, tal como se muestra a continuación:

$$F_{i,t} = \left(F_{i,2021}\right) + (F_t - F_{2021})(0.50\ CERP_{i,t} + \ 0.50\ CERA_{i,t})$$

Donde:

$F_{i,t}$ = Fondo de Fiscalización y Recaudación del municipio i para el mes en que se realiza el cálculo.

$F_{i,2021}$ = Fondo de Fiscalización y Recaudación del municipio i del mismo mes del año 2021.

F_t = Fondo de Fiscalización y Recaudación a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del código, para el mes en que se realiza el cálculo.

F_{2021} = Fondo de Fiscalización y Recaudación a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del código, correspondiente al mismo mes del año 2021.

Para efecto de la distribución del coeficiente $CERP_{i,t}$ se aplicará lo siguiente:

$$CERP_{i,t} = \frac{VP_{i,t}nc_i}{\Sigma\, VP_{i,t}nc_i}$$

$$VP_{i,t} = min\left\{\frac{RCP_{i,t} - 1}{RCP_{i,t} - 2}, 2\right\}$$

Donde:

$CERP_{i,t}$ = Es el coeficiente de eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial del municipio i, derivado de la coordinación mediante convenio donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

$VP_{i,t}$ = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente y el número 2.

$RCP_{i,t}$ = Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia, conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los Municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo.

nc_i = Es la última información oficial de población dada a conocer por el INEGI de los Municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Para efectos del párrafo anterior, para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en el Periódico Oficial, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para el cálculo del coeficiente de eficiencia recaudatoria.

Para efectos del cálculo del coeficiente $CERP_{i,t}$ a que se refiere la fórmula descrita para la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al inciso C de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero, además de lo ya establecido, se considerará sólo a aquellos Municipios que efectivamente se encuentren cumpliendo con lo dispuesto en el Convenio conforme a lo previsto en el mismo.

Para efecto de la distribución del coeficiente $CERA_{i,t}$ se aplicará lo siguiente:

$$CERA_{i,t} = \frac{VA_{i,t}nc_i}{\Sigma\, VA_{i,t}nc_i}$$

$$VA_{i,t} = min\left\{\frac{RCA_{i,t} - 1}{RCA_{i,t} - 2}, 2\right\}$$

Donde:

$CERA_{i,t}$ = Es el coeficiente de eficiencia recaudatoria de los Derechos de Agua del municipio i, derivado de la coordinación mediante convenio donde el Estado es el responsable de la administración de los Derechos de Agua por cuenta y orden del municipio.

$VA_{i,t}$ = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente y el número 2.

$RCA_{i,t}$ = Es la recaudación de Derechos por el suministro de Agua del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia, conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los Municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dichos derechos con el Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo.

nc_i = Es la última información oficial de población dada a conocer por el INEGI de los Municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de los Derechos por el suministro de Agua con el Gobierno del Estado de México.

Para efectos del párrafo anterior, para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en los Derechos por el suministro de Agua, se deberá haber celebrado un convenio con el Gobierno del Estado de México y publicado en el periódico oficial, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para el cálculo del coeficiente de eficiencia recaudatoria.

Para efectos del cálculo del coeficiente $CERA_{i,t}$ a que se refiere la fórmula contenida en el presente artículo, referente a la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al inciso C de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero, además de lo ya establecido, se considerará sólo a aquellos Municipios que efectivamente se encuentren cumpliendo con lo dispuesto en el Convenio conforme a lo previsto en el mismo.

TABLA 10. VARIABLES PARA DETERMINAR LOS COEFICIENTES C1 y C2

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación 2021 Monto (pesos)	Coeficiente Fondo de Fiscalización y Recaudación (C1) Eficiencia recaudatoria impuesto predial						Coeficiente Fondo de Fiscalización y Recaudación (C2) Eficiencia recaudatoria derechos por el suministro de agua					
		Variación recaudación predial validada por el CVSP para 2023/2022 (A)	Población (B)	Convenio predial (SI=1, NO=0) (C)	Multiplicador de población y eficiencia recaudatoria (D) SI (C)=1, (A*B)	Coeficiente de eficiencia recaudatoria (E) = (D) / (∑(D))	50% del Coeficiente de eficiencia recaudatoria C1= (E)*(0.5)	Variación recaudación agua validada por el CVSP para 2023/2022 (A)	Población (B)	Convenio agua (SI=1, NO=0) (C)	Multiplicador de población y eficiencia recaudatoria (D) SI (C)=1, (A*B)	Coeficiente de eficiencia recaudatoria (E) = (D) / (∑(D))	50% del Coeficiente de eficiencia recaudatoria C2= (E)*(0.5)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	2,972,571	0.99	67,872	1	66,902	0.435595%	0.217797%	1.22	67,872	1	82,850	1.357584%	0.678792%
ACOLMAN	8,321,070	1.03	171,507	0	0	0.000000%	0.000000%	0.93	171,507	0	0	0.000000%	0.000000%
ACULCO	2,024,193	1.07	49,266	1	52,689	0.343055%	0.171527%	1.16	49,266	0	0	0.000000%	0.000000%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	653,538	0.99	15,333	1	15,211	0.099040%	0.049520%	0.00	15,333	0	0	0.000000%	0.000000%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	7,763,442	1.02	174,587	1	178,819	1.164272%	0.582136%	1.13	174,587	0	0	0.000000%	0.000000%
ALMOLOYA DEL RÍO	613,780	0.96	12,694	1	12,142	0.079053%	0.039526%	2.00	12,694	0	0	0.000000%	0.000000%
AMANALCO	1,059,913	0.82	23,675	0	0	0.000000%	0.000000%	1.01	23,675	0	0	0.000000%	0.000000%
AMATEPEC	1,115,234	0.89	25,244	0	0	0.000000%	0.000000%	0.63	25,244	0	0	0.000000%	0.000000%
AMECAMECA	3,352,946	1.09	53,441	1	58,451	0.380569%	0.190284%	1.04	53,441	1	55,378	0.907426%	0.453713%
APAXCO	1,457,029	0.93	31,898	1	29,687	0.193290%	0.096645%	0.38	31,898	1	12,201	0.199925%	0.099963%
ATENCO	2,887,601	1.03	75,489	1	77,845	0.506838%	0.253419%	1.38	75,489	0	0	0.000000%	0.000000%
ATIZAPÁN	537,067	0.65	12,984	1	8,445	0.054987%	0.027493%	1.05	12,984	0	0	0.000000%	0.000000%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	36,911,565	1.26	523,674	1	660,153	4.298186%	2.149093%	1.00	523,674	1	521,880	8.551586%	4.275793%
ATLACOMULCO	5,903,405	1.02	109,384	1	111,499	0.725957%	0.362978%	1.17	109,384	1	127,873	2.095345%	1.047673%
ATLAUTLA	1,309,116	0.91	31,900	1	28,943	0.188443%	0.094222%	1.14	31,900	0	0	0.000000%	0.000000%
AXAPUSCO	1,872,020	0.97	29,128	0	0	0.000000%	0.000000%	0.96	29,128	0	0	0.000000%	0.000000%
AYAPANGO	426,877	0.64	10,053	1	6,420	0.041799%	0.020899%	0.44	10,053	0	0	0.000000%	0.000000%
CALIMAYA	2,668,780	1.11	68,489	1	75,695	0.492843%	0.246422%	1.14	68,489	0	0	0.000000%	0.000000%
CAPULHUAC	1,923,342	1.18	36,921	1	43,654	0.284229%	0.142114%	0.00	36,921	0	0	0.000000%	0.000000%
CHALCO	17,808,746	0.99	400,057	1	396,854	2.583871%	1.291935%	1.06	400,057	0	0	0.000000%	0.000000%
CHAPA DE MOTA	1,245,197	1.11	31,737	1	35,154	0.228886%	0.114443%	1.27	31,737	0	0	0.000000%	0.000000%
CHAPULTEPEC	592,430	1.11	12,772	1	14,141	0.092069%	0.046035%	1.20	12,772	1	15,370	0.251853%	0.125926%
CHIAUTLA	1,364,466	0.87	30,045	1	26,132	0.170143%	0.085071%	0.91	30,045	0	0	0.000000%	0.000000%
CHICOLOAPAN	8,622,814	0.95	200,750	0	0	0.000000%	0.000000%	1.07	200,750	0	0	0.000000%	0.000000%
CHICONCUAC	3,912,968	1.16	27,692	1	32,129	0.209185%	0.104593%	1.78	27,692	0	0	0.000000%	0.000000%
CHIMALHUACÁN	29,609,176	0.83	705,193	1	583,787	3.800974%	1.900487%	1.04	705,193	0	0	0.000000%	0.000000%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	23,685,980	1.13	293,444	1	331,890	2.160899%	1.080449%	1.07	293,444	0	0	0.000000%	0.000000%
COATEPEC HARINAS	2,145,651	1.06	38,643	1	40,986	0.266854%	0.133427%	1.01	38,643	0	0	0.000000%	0.000000%
COCOTITLÁN	660,029	0.89	15,107	0	0	0.000000%	0.000000%	0.57	15,107	0	0	0.000000%	0.000000%
COYOTEPEC	1,762,789	0.89	40,885	1	36,415	0.237092%	0.118546%	0.00	40,885	0	0	0.000000%	0.000000%
CUAUTITLÁN	9,455,429	0.99	178,847	1	177,861	1.158032%	0.579016%	1.20	178,847	1	214,525	3.515231%	1.757616%
CUAUTITLÁN IZCALLI	35,454,080	1.07	555,163	1	592,697	3.858983%	1.929492%	1.03	555,163	1	571,382	9.362730%	4.681365%
DONATO GUERRA	1,507,670	1.98	37,436	1	73,990	0.481739%	0.240869%	1.15	37,436	0	0	0.000000%	0.000000%
ECATEPEC DE MORELOS	107,828,954	1.09	1,645,352	1	1,801,139	11.727024%	5.863512%	1.39	1,645,352	0	0	0.000000%	0.000000%
ECATZINGO	419,750	0.62	10,827	1	6,728	0.043805%	0.021903%	0.70	10,827	1	7,537	0.123499%	0.061749%
EL ORO	2,195,947	1.15	36,937	1	42,555	0.277073%	0.138537%	1.06	36,937	0	0	0.000000%	0.000000%
HUEHUETOCA	6,665,129	1.11	163,244	1	181,566	1.182157%	0.591078%	1.01	163,244	1	165,425	2.710672%	1.355336%
HUEYPOXTLA	1,855,716	1.00	46,757	1	46,572	0.303227%	0.151613%	1.08	46,757	1	50,510	0.827659%	0.413829%
HUIXQUILUCAN	38,174,414	1.11	284,965	0	0	0.000000%	0.000000%	1.11	284,965	0	0	0.000000%	0.000000%
ISIDRO FABELA	500,133	1.46	11,929	1	17,429	0.113476%	0.056738%	1.17	11,929	0	0	0.000000%	0.000000%
IXTAPALUCA	25,228,356	1.00	542,211	1	543,302	3.537382%	1.768691%	0.84	542,211	0	0	0.000000%	0.000000%
IXTAPAN DE LA SAL	2,180,206	1.49	36,911	1	55,152	0.359086%	0.179543%	0.95	36,911	0	0	0.000000%	0.000000%
IXTAPAN DEL ORO	289,983	0.77	6,475	0	0	0.000000%	0.000000%	0.00	6,475	0	0	0.000000%	0.000000%
IXTLAHUACA	9,054,366	1.17	160,139	1	187,338	1.219736%	0.609868%	1.19	160,139	0	0	0.000000%	0.000000%
JALTENCO	1,366,496	0.79	28,217	1	22,334	0.145414%	0.072707%	0.97	28,217	1	27,346	0.448099%	0.224050%
JILOTEPEC	4,591,307	1.09	87,671	1	95,451	0.621472%	0.310736%	1.16	87,671	1	102,131	1.673529%	0.836765%
JILOTZINGO	915,852	0.61	19,877	1	12,192	0.079383%	0.039691%	0.00	19,877	0	0	0.000000%	0.000000%
JIQUIPILCO	3,212,275	0.99	76,826	1	76,107	0.495527%	0.247764%	0.90	76,826	0	0	0.000000%	0.000000%
JOCOTITLÁN	2,782,925	1.04	69,264	1	71,921	0.468268%	0.234134%	0.93	69,264	1	64,176	1.051596%	0.525798%
JOQUICINGO	637,991	0.91	15,428	1	13,966	0.090933%	0.045467%	1.03	15,428	0	0	0.000000%	0.000000%
JUCHITEPEC	1,214,251	0.88	27,116	1	23,933	0.155824%	0.077912%	0.86	27,116	0	0	0.000000%	0.000000%
LA PAZ	14,605,663	0.99	304,088	1	300,795	1.958446%	0.979223%	0.94	304,088	0	0	0.000000%	0.000000%
LERMA	10,188,093	1.02	170,327	0	0	0.000000%	0.000000%	1.18	170,327	0	0	0.000000%	0.000000%
LUVIANOS	1,196,063	1.00	28,822	1	28,843	0.187791%	0.093896%	0.43	28,822	0	0	0.000000%	0.000000%
MALINALCO	1,781,735	1.00	28,155	1	28,118	0.183074%	0.091537%	1.16	28,155	0	0	0.000000%	0.000000%
MELCHOR OCAMPO	2,550,317	1.01	61,220	1	61,614	0.401159%	0.200580%	1.02	61,220	1	62,235	1.019786%	0.509893%
METEPEC	19,302,613	1.17	242,307	1	282,410	1.838738%	0.919369%	0.98	242,307	0	0	0.000000%	0.000000%
MEXICALTZINGO	837,510	1.00	13,807	1	13,837	0.090090%	0.045045%	0.99	13,807	1	13,634	0.223415%	0.111708%
MORELOS	1,340,740	1.36	33,164	1	45,023	0.293139%	0.146570%	1.08	33,164	0	0	0.000000%	0.000000%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	79,712,849	1.15	834,434	1	958,955	6.243651%	3.121826%	1.13	834,434	1	946,037	15.501883%	7.750941%
NEXTLALPAN	2,125,064	1.25	57,082	1	71,081	0.462801%	0.231400%	0.93	57,082	0	0	0.000000%	0.000000%
NEZAHUALCÓYOTL	63,678,910	0.89	1,077,208	0	0	0.000000%	0.000000%	0.82	1,077,208	0	0	0.000000%	0.000000%
NICOLÁS ROMERO	19,566,976	0.99	430,601	1	427,026	2.780322%	1.390161%	1.04	430,601	0	0	0.000000%	0.000000%
NOPALTEPEC	425,311	0.98	10,351	1	10,110	0.065828%	0.032914%	1.13	10,351	1	11,745	0.192448%	0.096224%
OCOYOACAC	3,427,106	1.15	72,103	1	83,160	0.541445%	0.270722%	1.09	72,103	1	78,769	1.290711%	0.645355%
OCUILAN	1,552,590	0.43	36,223	1	15,425	0.100429%	0.050215%	0.22	36,223	0	0	0.000000%	0.000000%
OTUMBA	1,721,797	0.96	36,331	1	34,862	0.226984%	0.113492%	1.12	36,331	1	40,679	0.666574%	0.333287%
OTZOLOAPAN	196,784	0.89	4,891	1	4,346	0.028296%	0.014148%	0.65	4,891	0	0	0.000000%	0.000000%
OTZOLOTEPEC	3,670,762	1.02	88,783	1	90,319	0.588060%	0.294030%	0.60	88,783	0	0	0.000000%	0.000000%
OZUMBA	2,408,525	1.08	30,785	1	33,277	0.216666%	0.108333%	1.26	30,785	0	0	0.000000%	0.000000%
PAPALOTLA	427,604	1.14	4,862	0	0	0.000000%	0.000000%	1.08	4,862	0	0	0.000000%	0.000000%
POLOTITLÁN	702,093	1.07	14,985	1	16,097	0.104804%	0.052402%	1.19	14,985	0	0	0.000000%	0.000000%
RAYÓN	786,737	0.90	15,972	1	14,324	0.093260%	0.046630%	0.18	15,972	0	0	0.000000%	0.000000%
SAN ANTONIO LA ISLA	1,488,865	0.99	31,962	1	31,515	0.205189%	0.102594%	1.22	31,962	1	38,998	0.639032%	0.319516%

TABLA 10. VARIABLES PARA DETERMINAR LOS COEFICIENTES C1 y C2

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación 2021 Monto (pesos)	Coeficiente Fondo de Fiscalización y Recaudación (C1) Eficiencia recaudatoria impuesto predial						Coeficiente Fondo de Fiscalización y Recaudación (C2) Eficiencia recaudatoria derechos por el suministro de agua					
		Variación recaudación predial validada por el CVSP para 2023/2022 (A)	Población (B)	Convenio predial (SI=1, NO=0) (C)	Multiplicador de población y eficiencia recaudatoria (D) SI (C)=1, (A*B)	Coeficiente de eficiencia recaudatoria (E) = (D) / (∑(D))	50% del Coeficiente de eficiencia recaudatoria C1= (E)*(0.5)	Variación recaudación agua validada por el CVSP para 2023/2022 (A)	Población (B)	Convenio agua (SI=1, NO=0) (C)	Multiplicador de población y eficiencia recaudatoria (D) SI (C)=1, (A*B)	Coeficiente de eficiencia recaudatoria (E) = (D) / (∑(D))	50% del Coeficiente de eficiencia recaudatoria C2= (E)*(0.5)
SAN FELIPE DEL PROGRESO	5,739,298	0.96	144,924	1	139,126	0.905833%	0.452917%	1.30	144,924	0	0	0.000000%	0.000000%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	3,992,131	0.95	100,082	1	95,404	0.621167%	0.310584%	0.95	100,082	0	0	0.000000%	0.000000%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	1,373,740	1.07	29,182	1	31,134	0.202708%	0.101354%	1.00	29,182	0	0	0.000000%	0.000000%
SAN MATEO ATENCO	4,569,414	0.97	97,418	1	94,531	0.615482%	0.307741%	1.02	97,418	1	99,600	1.632061%	0.816030%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	329,813	0.85	6,692	1	5,710	0.037177%	0.018589%	1.07	6,692	0	0	0.000000%	0.000000%
SANTO TOMÁS	434,879	0.99	9,729	1	9,616	0.062612%	0.031306%	0.00	9,729	0	0	0.000000%	0.000000%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	672,146	1.34	14,323	1	19,137	0.124602%	0.062301%	0.00	14,323	0	0	0.000000%	0.000000%
SULTEPEC	1,039,916	1.60	24,145	1	38,689	0.251899%	0.125949%	1.19	24,145	1	28,798	0.471888%	0.235944%
TECÁMAC	22,201,987	0.97	547,503	0	0	0.000000%	0.000000%	1.05	547,503	0	0	0.000000%	0.000000%
TEJUPILCO	3,382,209	1.54	79,282	1	121,704	0.792401%	0.396201%	1.09	79,282	0	0	0.000000%	0.000000%
TEMAMATLA	649,709	0.95	14,130	1	13,365	0.087018%	0.043509%	1.46	14,130	1	20,652	0.338411%	0.169205%
TEMASCALAPA	1,705,640	1.20	43,593	1	52,283	0.340411%	0.170206%	1.00	43,593	0	0	0.000000%	0.000000%
TEMASCALCINGO	3,431,240	1.22	66,414	1	80,719	0.525555%	0.262778%	1.22	66,414	0	0	0.000000%	0.000000%
TEMASCALTEPEC	1,476,585	1.11	35,014	1	39,023	0.254075%	0.127038%	0.72	35,014	0	0	0.000000%	0.000000%
TEMOAYA	4,618,926	1.05	105,766	1	111,160	0.723752%	0.361876%	1.09	105,766	0	0	0.000000%	0.000000%
TENANCINGO	5,136,614	1.07	104,677	1	111,831	0.728119%	0.364060%	1.55	104,677	0	0	0.000000%	0.000000%
TENANGO DEL AIRE	538,180	0.69	11,359	1	7,835	0.051012%	0.025506%	0.63	11,359	0	0	0.000000%	0.000000%
TENANGO DEL VALLE	3,983,032	0.95	90,518	1	85,729	0.558172%	0.279086%	1.46	90,518	1	132,480	2.170839%	1.085420%
TEOLOYUCAN	3,268,628	1.14	65,459	1	74,599	0.485703%	0.242852%	1.06	65,459	0	0	0.000000%	0.000000%
TEOTIHUACÁN	3,360,550	1.29	58,507	1	75,703	0.492896%	0.246448%	1.05	58,507	0	0	0.000000%	0.000000%
TEPETLAOXTOC	1,346,478	0.87	32,564	0	0	0.000000%	0.000000%	0.00	32,564	0	0	0.000000%	0.000000%
TEPETLIXPA	1,120,777	0.89	20,500	1	18,308	0.119199%	0.059599%	1.04	20,500	0	0	0.000000%	0.000000%
TEPOTZOTLÁN	6,700,674	1.10	103,696	1	114,535	0.745726%	0.372863%	1.24	103,696	0	0	0.000000%	0.000000%
TEQUIXQUIAC	1,770,256	1.54	39,489	1	60,813	0.395950%	0.197975%	1.94	39,489	0	0	0.000000%	0.000000%
TEXCALTITLÁN	870,765	1.07	18,482	1	19,801	0.128923%	0.064461%	1.37	18,482	0	0	0.000000%	0.000000%
TEXCALYACAC	237,438	1.13	5,736	1	6,506	0.042359%	0.021179%	2.00	5,736	0	0	0.000000%	0.000000%
TEXCOCO	19,562,553	1.06	277,562	0	0	0.000000%	0.000000%	0.96	277,562	0	0	0.000000%	0.000000%
TEZOYUCA	2,108,706	0.99	47,044	1	46,592	0.303357%	0.151679%	2.00	47,044	0	0	0.000000%	0.000000%
TIANGUISTENCO	5,246,638	1.10	84,259	1	92,372	0.601425%	0.300713%	1.68	84,259	1	141,298	2.315332%	1.157666%
TIMILPAN	674,560	1.13	16,414	1	18,567	0.120891%	0.060445%	1.10	16,414	0	0	0.000000%	0.000000%
TLALMANALCO	2,834,127	1.20	49,196	1	59,091	0.384733%	0.192367%	1.45	49,196	1	71,341	1.169010%	0.584505%
TLALNEPANTLA DE BAZ	67,157,682	1.07	672,202	1	719,646	4.685536%	2.342768%	1.05	672,202	0	0	0.000000%	0.000000%
TLATLAYA	1,394,297	1.47	31,762	1	46,658	0.303782%	0.151891%	0.00	31,762	0	0	0.000000%	0.000000%
TOLUCA	75,598,308	1.12	910,608	1	1,016,674	6.619452%	3.309726%	1.09	910,608	1	995,080	16.305506%	8.152753%
TONANITLA	556,051	0.96	14,883	1	14,270	0.092912%	0.046456%	0.85	14,883	0	0	0.000000%	0.000000%
TONATICO	778,268	0.86	12,912	1	11,088	0.072192%	0.036096%	1.07	12,912	0	0	0.000000%	0.000000%
TULTEPEC	8,118,640	1.01	157,645	1	158,878	1.034435%	0.517217%	1.02	157,645	1	160,909	2.636683%	1.318342%
TULTITLÁN	32,597,727	1.03	516,341	1	530,270	3.452528%	1.726264%	1.17	516,341	1	602,132	9.866611%	4.933306%
VALLE DE BRAVO	13,074,955	1.11	61,590	1	68,363	0.445103%	0.222552%	1.10	61,590	0	0	0.000000%	0.000000%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	18,059,219	1.96	391,731	1	769,447	5.009785%	2.504892%	0.93	391,731	0	0	0.000000%	0.000000%
VILLA DE ALLENDE	2,175,829	1.24	53,275	0	0	0.000000%	0.000000%	0.00	53,275	0	0	0.000000%	0.000000%
VILLA DEL CARBÓN	2,075,610	1.05	51,498	1	54,330	0.353739%	0.176869%	0.88	51,498	1	45,556	0.746483%	0.373241%
VILLA GUERRERO	3,133,406	1.26	69,086	1	86,872	0.565613%	0.282807%	1.02	69,086	0	0	0.000000%	0.000000%
VILLA VICTORIA	4,777,418	0.96	108,196	1	103,603	0.674547%	0.337274%	1.12	108,196	1	120,715	1.978053%	0.989027%
XALATLACO	1,284,213	0.94	30,687	1	28,740	0.187125%	0.093562%	2.00	30,687	0	0	0.000000%	0.000000%
XONACATLÁN	2,280,170	1.01	54,633	1	54,951	0.357779%	0.178889%	1.26	54,633	1	68,975	1.130227%	0.565114%
ZACAZONAPAN	192,697	1.01	5,109	1	5,157	0.033576%	0.016788%	0.86	5,109	0	0	0.000000%	0.000000%
ZACUALPAN	630,080	1.06	13,522	1	14,274	0.092939%	0.046469%	1.21	13,522	0	0	0.000000%	0.000000%
ZINACANTEPEC	9,840,760	1.01	203,872	1	206,564	1.344915%	0.672457%	0.99	203,872	0	0	0.000000%	0.000000%
ZUMPAHUACÁN	832,193	0.85	18,833	1	15,914	0.103617%	0.051809%	0.00	18,833	0	0	0.000000%	0.000000%
ZUMPANGO	10,138,316	1.04	280,455	1	291,884	1.900428%	0.950214%	1.44	280,455	1	404,507	6.628310%	3.314155%
TOTAL 1/	**1,033,483,120**	**131**	**16,992,418**	**110**	**15,358,879**	**100.000000%**	**50.000000%**	**124**	**16,992,418**	**34**	**6,102,723**	**100.000000%**	**50.000000%**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo

Para el mes de cálculo que se trate, si el Fondo de Fiscalización y Recaudación a distribuir es inferior al observado en el mismo mes del año 2021, la fórmula anterior no será aplicable, en su lugar, se aplicará la siguiente:

$$F_t < F_{2021}$$

Donde:

F_t = Fondo de Fiscalización y Recaudación a que se refiere el inciso “C” de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero, para el mes en que se realiza el cálculo.

F_{2021} = Fondo de Fiscalización y Recaudación a que se refiere el inciso “C” de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero, correspondiente al mismo mes del año 2021.

En dicho supuesto, la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación se realizará considerando el coeficiente efectivo de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

$$CD_{i,t-1} = \frac{FOFIR_{i,t-1}}{\sum FOFIR_{i,t-1}}$$

$CD_{i,t-1}$= Coeficiente Efectivo de Distribución para el municipio i del Fondo de Fiscalización y Recaudación del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

$FOFIR_{i,t-1}$ = Fondo de Fiscalización y Recaudación del municipio i del año inmediato anterior.

$\sum FOFIR_{i,t-1}$ = Total del Fondo de Fiscalización y Recaudación del año inmediato anterior de todos los Municipios.

Las participaciones que por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondan a los Municipios, en los meses de 2025 en que el Fondo sea menor al pagado en los mismos meses del año 2021, se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente:

TABLA 11. COEFICIENTE EFECTIVO DE DISTRIBUCIÓN FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN 2024

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación 2024 Monto (pesos)	Coeficiente efectivo de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación 2024
	(A)	(B) = (A) / (∑(A))
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	7,768,814	0.00513974
ACOLMAN	8,711,986	0.00576373
ACULCO	2,739,075	0.00181213
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	1,005,218	0.00066504
ALMOLOYA DE JUÁREZ	12,411,012	0.00821096
ALMOLOYA DEL RÍO	973,675	0.00064417
AMANALCO	1,112,329	0.00073590
AMATEPEC	1,170,864	0.00077463
AMECAMECA	6,370,831	0.00421485
APAXCO	3,515,775	0.00232599
ATENCO	4,881,491	0.00322953
ATIZAPÁN	1,017,943	0.00067346
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	64,045,958	0.04237193
ATLACOMULCO	11,358,620	0.00751471
ATLAUTLA	2,129,037	0.00140854
AXAPUSCO	1,946,406	0.00128772
AYAPANGO	639,142	0.00042285
CALIMAYA	4,353,666	0.00288033
CAPULHUAC	2,799,474	0.00185209
CHALCO	27,619,888	0.01827294
CHAPA DE MOTA	1,972,525	0.00130500
CHAPULTEPEC	1,268,681	0.00083934
CHIAUTLA	1,979,804	0.00130981
CHICOLOAPAN	9,060,919	0.00599458
CHICONCUAC	4,581,868	0.00303130
CHIMALHUACÁN	46,297,571	0.03062984
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	30,224,833	0.01999634
COATEPEC HARINAS	3,064,570	0.00202748
COCOTITLÁN	693,192	0.00045861
COYOTEPEC	2,845,816	0.00188275
CUAUTITLÁN	17,245,384	0.01140931
CUAUTITLÁN IZCALLI	51,873,872	0.03431905
DONATO GUERRA	2,358,989	0.00156067
ECATEPEC DE MORELOS	145,579,850	0.09631365
ECATZINGO	1,053,875	0.00069723
EL ORO	3,022,810	0.00199985
HUEHUETOCA	15,811,903	0.01046094
HUEYPOXTLA	4,190,924	0.00277266
HUIXQUILUCAN	39,248,213	0.02596608
ISIDRO FABELA	774,857	0.00051263
IXTAPALUCA	37,207,338	0.02461587
IXTAPAN DE LA SAL	3,028,062	0.00200332
IXTAPAN DEL ORO	304,320	0.00020133
IXTLAHUACA	12,617,115	0.00834731
JALTENCO	2,966,939	0.00196289
JILOTEPEC	9,388,790	0.00621150
JILOTZINGO	1,423,858	0.00094200
JIQUIPILCO	5,413,409	0.00358144
JOCOTITLÁN	6,163,288	0.00407755
JOQUICINGO	952,321	0.00063004
JUCHITEPEC	1,781,525	0.00117863
LA PAZ	22,313,096	0.01476204
LERMA	10,609,850	0.00701933
LUVIANOS	1,904,048	0.00125969
MALINALCO	2,359,799	0.00156121
MELCHOR OCAMPO	3,870,064	0.00256038
METEPEC	24,819,630	0.01642033
MEXICALTZINGO	1,639,518	0.00108468
MORELOS	1,864,763	0.00123370
NAUCALPAN DE JUÁREZ	127,099,406	0.08408724
NEXTLALPAN	3,384,857	0.00223938
NEZAHUALCÓYOTL	66,333,112	0.04388508
NICOLÁS ROMERO	30,049,291	0.01988020
NOPALTEPEC	1,139,344	0.00075377
OCOYOACAC	5,190,964	0.00343427
OCUILAN	2,316,849	0.00153280
OTUMBA	3,576,975	0.00236648
OTZOLOAPAN	345,964	0.00022889
OTZOLOTEPEC	5,608,332	0.00371040
OZUMBA	3,072,831	0.00203294
PAPALOTLA	442,027	0.00029244
POLOTITLÁN	1,023,767	0.00067731
RAYÓN	1,163,663	0.00076986
SAN ANTONIO LA ISLA	2,257,622	0.00149361
SAN FELIPE DEL PROGRESO	9,286,863	0.00614406
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	6,602,120	0.00436787
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	2,017,447	0.00133472
SAN MATEO ATENCO	9,852,781	0.00651847
SAN SIMÓN DE GUERRERO	565,092	0.00037386
SANTO TOMÁS	671,917	0.00044453
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	875,016	0.00057890
SULTEPEC	1,614,622	0.00106821
TECÁMAC	23,373,914	0.01546386
TEJUPILCO	5,127,786	0.00339247
TEMAMATLA	1,414,389	0.00093574
TEMASCALAPA	2,694,246	0.00178248
TEMASCALCINGO	4,913,675	0.00325082
TEMASCALTEPEC	2,188,673	0.00144800
TEMOAYA	6,723,626	0.00444826
TENANCINGO	7,658,986	0.00506708
TENANGO DEL AIRE	817,374	0.00054076
TENANGO DEL VALLE	9,154,673	0.00605661
TEOLOYUCAN	5,045,802	0.00333823
TEOTIHUACÁN	4,838,640	0.00320118
TEPETLAOXTOC	1,416,634	0.00093723
TEPETLIXPA	1,572,536	0.00104037
TEPOTZOTLÁN	9,241,628	0.00611414
TEQUIXQUIAC	3,022,613	0.00199972
TEXCALTITLÁN	1,256,380	0.00083120
TEXCALYACAC	364,361	0.00024106
TEXCOCO	20,301,424	0.01343115
TEZOYUCA	3,163,110	0.00209267
TIANGUISTENCO	9,844,012	0.00651266
TIMILPAN	1,040,438	0.00068834
TLALMANALCO	5,228,247	0.00345894
TLALNEPANTLA DE BAZ	82,678,129	0.05469873
TLATLAYA	2,226,663	0.00147313
TOLUCA	126,365,545	0.08360173
TONANITLA	934,591	0.00061831
TONATICO	1,101,510	0.00072874
TULTEPEC	16,201,442	0.01071865
TULTITLÁN	60,028,655	0.03971414
VALLE DE BRAVO	14,617,184	0.00967053
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	25,810,914	0.01707615
VILLA DE ALLENDE	2,290,133	0.00151512
VILLA DEL CARBÓN	3,663,034	0.00242341
VILLA GUERRERO	4,404,855	0.00291419
VILLA VICTORIA	7,485,859	0.00495254
XALATLACO	2,082,734	0.00137791
XONACATLÁN	4,853,769	0.00321119
ZACAZONAPAN	323,423	0.00021397
ZACUALPAN	938,746	0.00062106
ZINACANTEPEC	14,770,929	0.00977225
ZUMPAHUACÁN	1,313,185	0.00086879
ZUMPANGO	24,183,665	0.01599958
TOTAL 1/	**1,511,518,380**	**1.00000000**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

El coeficiente al que hace referencia la tabla 11 se determinó de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 221 del Código Financiero considerando el monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los Municipios por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2024.

Para la determinación del coeficiente de eficiencia recaudatoria se tomará en cuenta el número de Municipios que tengan celebrado convenio con el Gobierno del Estado de México para la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua, vigentes, haciendo un corte en los siguientes días de cada bimestre, de acuerdo con lo siguiente:

TABLA 12. FECHAS DE CORTE PARA LA DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE EFICIENCIA RECAUDATORIA

Mes	Día de actualización
Febrero	20
Abril	21
Junio	20
Agosto	20
Octubre	20
Diciembre	18

Considerando lo anterior, el número de Municipios con convenio vigente en materia de predial y agua se actualizará de manera bimestral, por lo que solo se incluirán en el cálculo del coeficiente de eficiencia recaudatoria a aquellos Municipios con convenio vigente a la fecha señalada en la tabla 12.

En el caso de que algún municipio formalice y publique el convenio en materia predial durante el Ejercicio Fiscal 2025, se considerará para el cálculo en la fecha de actualización bimestral y considerando la fecha de publicación del documento en la Gaceta del Gobierno, sin que sea aplicable para el cálculo de meses anteriores.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Gobierno del Estado de México determinará para cada municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda del Fondo de Fiscalización y Recaudación una vez actualizadas las variables para el periodo que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo ejercicio, y la cantidad que resulte, a cargo o a favor, será el ajuste, el cual será incluido dentro de las Constancias de Liquidación de Participaciones correspondientes. No obstante, el ajuste solo será consecuencia de la actualización de variables y no por la actualización del número de Municipios con convenio de Impuesto Predial y convenio de Derechos por el suministro de Agua vigentes.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE GASOLINAS

Artículo Décimo Tercero. - El monto estimado para cada municipio por concepto de participaciones de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y el Fondo de Compensación de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se calculó a partir del procedimiento establecido en el artículo 224 del Código Financiero, el cual señala que la distribución se realizará atendiendo a lo siguiente:

I. El 70% en proporción directa al número de habitantes de cada municipio en el año que se calcula, con base en la última información oficial que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.
II. El 30% restante se distribuirá en partes iguales entre los Municipios del Estado.

De esta forma, durante el Ejercicio Fiscal 2025, la distribución de las participaciones por concepto de los recursos que efectivamente perciba el Estado derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$Gasmun_{i,t} = 0.2G_t\left(0.7\frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125}\right)$$

Donde:

$Gasmun_{i,t}$ = Es el monto que por concepto de Gasolinas le corresponde al municipio *"i"* en el mes *"t"*.

G_t= Son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de Gasolinas, participables a los municipios en el mes *"t"*.

n_i= Es la última información de población que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020 para el municipio *"i"*.

N = Es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los Municipios.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo Décimo Cuarto. - De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero, las participaciones derivadas del Impuesto sobre la Renta de cada Ayuntamiento y sus organismos públicos descentralizados se transferirán a cada municipio conforme al monto efectivamente enterado a la federación.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Décimo Quinto. - De acuerdo con lo previsto en los artículos 222 y 224 párrafo cuarto del Código Financiero, la estimación que corresponde a cada municipio puede modificarse por la variación en los ingresos efectivamente captados por el Estado (de origen propio y federal); por cambios en el número de habitantes en cada municipio que hubiere dado a conocer el INEGI; por modificaciones en las cifras de recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por el suministro de Agua validadas por el Comité de Vigilancia y, en su caso, por los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, por lo que los montos contenidos en este Acuerdo constituyen estimaciones sujetas a variaciones, por tanto, no deben considerarse definitivas para efectos del pago que corresponde a cada municipio.

Artículo Décimo Sexto. - La información descrita en los artículos **Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo** y **Décimo Tercero** de este Acuerdo corresponde a la última información disponible al momento de su **publicación**.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E.- OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL 20% DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) ENTRE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ANTECEDENTES

Que con fundamento en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, mediante el Decreto Número 226, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 28 de diciembre de 2023.

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) se distribuya entre los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 14, fracción II y 15 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 17 y 18 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2023, aprobó, mediante Acuerdo 06/XLIX/23 los "Criterios de distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación" así como los "Criterios generales para la administración y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024". Mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de diciembre de 2023.

Que en el *"ANEXO 1" del Acuerdo 06/XLIX/23,* de referencia denominado *"Criterios de distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación"* se determinó que se asignará al Estado de México, el monto de $ 633,695,384.00 (Seiscientos treinta y tres millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2024, dispone en su artículo 24 párrafo segundo, que "De los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), se destinará el 20% a los 125 municipios del Estado de México", de conformidad con el resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la Fórmula de Distribución aprobada.

Que el 20% de los recursos asignados al Estado de México a los que hace referencia el párrafo cuarto de los presentes antecedentes es equivalente al monto de $126,739,077.00 (Ciento veintiséis millones setecientos treinta y nueve mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Resultado de la Distribución del 20% de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) entre los 125 Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024.

N.P.	MUNICIPIO	ASIGNACIÓN EN PESOS
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	919,805.00
2	ACOLMAN	1,106,733.00
3	ACULCO	1,095,931.00
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	841,310.00
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	981,755.00
6	ALMOLOYA DEL RÍO	979,837.00
7	AMANALCO	894,756.00
8	AMATEPEC	846,453.00
9	AMECAMECA	1,111,978.00
10	APAXCO	1,218,125.00
11	ATENCO	1,186,016.00
12	ATIZAPÁN	1,152,290.00
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1,289,122.00
14	ATLACOMULCO	1,103,995.00
15	ATLAUTLA	956,400.00
16	AXAPUSCO	1,155,294.00
17	AYAPANGO	1,126,685.00
18	CALIMAYA	698,293.00
19	CAPULHUAC	1,263,575.00
20	CHALCO	900,232.00
21	CHAPA DE MOTA	1,030,800.00
22	CHAPULTEPEC	974,031.00
23	CHIAUTLA	1,080,066.00
24	CHICOLOAPAN	1,142,678.00
25	CHICONCUAC	1,202,297.00
26	CHIMALHUACÁN	1,502,456.00
27	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1,174,303.00
28	COATEPEC HARINAS	991,725.00
29	COCOTITLÁN	1,198,969.00
30	COYOTEPEC	591,124.00
31	CUAUTITLÁN IZCALLI	1,287,122.00
32	CUAUTITLÁN	1,206,030.00
33	DONATO GUERRA	1,055,448.00
34	ECATEPEC DE MORELOS	1,579,659.00
35	ECATZINGO	1,246,499.00
36	EL ORO	1,160,458.00
37	HUEHUETOCA	808,359.00
38	HUEYPOXTLA	678,776.00
39	HUIXQUILUCAN	1,323,176.00
40	ISIDRO FABELA	982,022.00
41	IXTAPALUCA	1,265,149.00
42	IXTAPAN DE LA SAL	1,206,206.00
43	IXTAPAN DEL ORO	722,879.00
44	IXTLAHUACA	1,274,958.00
45	JALTENCO	847,144.00
46	JILOTEPEC	1,319,382.00
47	JILOTZINGO	879,297.00
48	JIQUIPILCO	1,016,732.00
49	JOCOTITLÁN	1,196,801.00
50	JOQUICINGO	635,897.00
51	JUCHITEPEC	1,088,950.00
52	LA PAZ	1,105,391.00
53	LERMA	905,090.00
54	LUVIANOS	732,632.00
55	MALINALCO	497,571.00
56	MELCHOR OCAMPO	923,421.00
57	METEPEC	1,336,060.00
58	MEXICALTZINGO	920,853.00
59	MORELOS	1,204,499.00
60	NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,509,469.00
61	NEXTLALPAN	942,930.00
62	NEZAHUALCÓYOTL	1,597,360.00
63	NICOLÁS ROMERO	1,097,346.00
64	NOPALTEPEC	963,614.00
65	OCOYOACAC	1,049,299.00
66	OCUILAN	518,651.00
67	OTUMBA	1,161,838.00
68	OTZOLOAPAN	622,670.00
69	OTZOLOTEPEC	1,065,581.00
70	OZUMBA	1,173,187.00
71	PAPALOTLA	1,054,927.00
72	POLOTITLÁN	1,085,494.00
73	RAYÓN	917,633.00
74	SAN ANTONIO LA ISLA	783,667.00
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	1,171,679.00

N.P.	MUNICIPIO	ASIGNACIÓN EN PESOS
76	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	1,268,635.00
77	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	910,871.00
78	SAN MATEO ATENCO	1,114,103.00
79	SAN SIMÓN DE GUERRERO	1,059,286.00
80	SANTO TOMÁS	851,035.00
81	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	850,830.00
82	SULTEPEC	640,290.00
83	TECÁMAC	1,200,750.00
84	TEJUPILCO	1,019,463.00
85	TEMAMATLA	1,135,217.00
86	TEMASCALAPA	885,100.00
87	TEMASCALCINGO	935,347.00
88	TEMASCALTEPEC	600,050.00
89	TEMOAYA	1,010,511.00
90	TENANCINGO	1,132,134.00
91	TENANGO DEL AIRE	997,820.00
92	TENANGO DEL VALLE	847,003.00
93	TEOLOYUCAN	604,824.00
94	TEOTIHUACÁN	1,178,442.00
95	TEPETLAOXTOC	1,097,882.00
96	TEPETLIXPA	1,215,249.00
97	TEPOTZOTLÁN	1,147,052.00
98	TEQUIXQUIAC	918,533.00
99	TEXCALTITLÁN	998,795.00
100	TEXCALYACAC	794,781.00
101	TEXCOCO	1,093,250.00
102	TEZOYUCA	885,878.00
103	TIANGUISTENCO	857,616.00
104	TIMILPAN	728,901.00
105	TLALMANALCO	1,021,320.00
106	TLALNEPANTLA DE BAZ	1,549,479.00
107	TLATLAYA	640,003.00
108	TOLUCA	1,490,395.00
109	TONANITLA	973,355.00
110	TONATICO	863,640.00
111	TULTEPEC	735,674.00
112	TULTITLÁN	1,332,619.00
113	VALLE DE BRAVO	1,050,517.00
114	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	914,934.00
115	VILLA DE ALLENDE	1,075,300.00
116	VILLA DEL CARBÓN	1,047,539.00
117	VILLA GUERRERO	741,165.00
118	VILLA VICTORIA	1,072,990.00
119	XALATLACO	1,014,261.00
120	XONACATLÁN	695,388.00
121	ZACAZONAPAN	473,823.00
122	ZACUALPAN	774,908.00
123	ZINACANTEPEC	948,118.00
124	ZUMPAHUACÁN	849,370.00
125	ZUMPANGO	655,791.00
TOTAL ENTIDAD		126,739,077.00

El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024; 14 fracción V, 24 fracción II, 59, 60 y 61 fracciones I, II, XI, XIV, XVI y XVIII de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1, 2, 3 y 8 fracciones I, III, X y XXV –del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 1, 10 fracciones III y IX y 40 de los Criterios Generales para la administración y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024; así como en los Criterios de distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación, se instruye la publicación del presente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”.

Metepec, México; a 05 de abril de 2024

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- RÚBRICA.

CONAFOR
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS DE SANEAMIENTO FORESTAL 2025 DEL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONAFOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL/LA C. DAMASO ALMANZA TINOCO EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN ESTATAL EN EL ESTADO DE MEXICO, Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL O LA C. JAIME MERCADO CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO MUNICIPAL", Y CUANDO AMBAS PARTES ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 25 y 26 que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea, entre otros objetivos, integral y sustentable, organizando un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II. Asimismo, la Constitución establece en su artículo 27, tercer párrafo, que la Nación tiene el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos bosques; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para fomentar la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales.

III. La Nación, al ejercer el derecho de regular y dictar las medidas referidas en el párrafo inmediato anterior, expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como una Ley Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional.

IV. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene por objeto, entre otros, fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; por lo que con fundamento en su artículo 4, se declara de utilidad pública para la Nación la ejecución de las actividades de conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrológico-forestales; y la ejecución de obras destinadas a la conservación, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales.

V. El Estado, para fomentar las actividades antes mencionadas, creó **"LA CONAFOR"** como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme al artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se declaran como una área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes, programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

VI. Que de conformidad con el artículo 20 fracciones XV y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a la Comisión Nacional Forestal le corresponde ejecutar y promover programas productivos, de restauración, de protección, de conservación y de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y de los suelos en terrenos forestales o preferentemente forestales, así como diseñar y ejecutar programas de prevención, protección, conservación, y restauración de los recursos y suelos forestales

VII. **"LA CONAFOR"** para contribuir a su objeto, ha diseñado el Programa de Compensación Ambiental por Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en lo sucesivo **"EL PROGRAMA"**, mediante el cual se otorgan recursos económicos a través de los **Lineamientos de Operación del Programa de Compensación Ambiental por Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales**, publicados el 11 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo **"LOS LINEAMIENTOS"**, con la finalidad de realizar las acciones necesarias para compensar ambientalmente los cambios de uso de suelo.

Los recursos económicos para la ejecución y entrega de subsidios del Programa para compensación ambiental son aquellos obtenidos a través de los depósitos efectuados en el Fondo Forestal Mexicano por dicho concepto, para actividades de reforestación, restauración y su mantenimiento, que las personas promoventes realizan como requisito para que les sea autorizado el cambio de uso del suelo en terrenos forestales establecido en los artículos 98 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, 138 y 139 de su Reglamento.

VIII. Con fecha 12 de julio de 2022, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F) los Lineamientos de Operación del Programa de Compensación Ambiental por Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" para asignar recursos económicos a través del componente de **Protección Forestal** al **"GOBIERNO MUNICIPAL"** quien formaliza su recepción a través de la suscripción del presente convenio, los cuales fueron reformados el día 11 de marzo de 2025, mediante publicación en dicho Órgano de difusión.

IX. "LA CONAFOR" reconoce que la propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen.

De ahí, que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **"LA CONAFOR"** solicita la participación de los sectores social y privado a través de **"EL PROGRAMA"**, para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo del país.

X. En congruencia con los objetivos y estrategias de **"LA CONAFOR"**, a través del presente convenio de colaboración busca la aplicación de los instrumentos de política forestal que promuevan la inducción de acciones de los diferentes niveles de gobierno, grupos sociales y particulares.

XI. De acuerdo con los artículos 33 de la Ley de Planeación; 10, fracción XV y 13, fracción VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y, 3, fracción III, 10 fracción II, inciso b), 35, 36 y 37 de **"LOS LINEAMIENTOS"**, **"LA CONAFOR"** y **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** suscriben el presente instrumento jurídico a fin operar de manera coordinada el componente de protección forestal **"EL PROGRAMA"**, regulado a través de **"LOS LINEAMIENTOS"**.

XII. El presente convenio será de cumplimiento obligatorio para **"LAS PARTES"**, considerando que las actividades de **"EL PROGRAMA"** son de orden público y de interés social para la Nación.

En virtud de estos antecedentes, las partes manifiestan su conformidad en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA CONAFOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, creada bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 cuatro de abril de 2001.

1.2 De conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la referida Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

1.3 De acuerdo con los artículos 16 y 19 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4 Letra B, fracción I; 5 fracción I, inciso a) y segundo párrafo; 10; 11, fracción II, XXII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado el 30 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación y su reforma del día 10 de abril de 2025; artículos 11, 14 fracción I, 21, 22 fracción I, 59 fracción I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo 36 de los Lineamientos de Operación del Programa de Compensación Ambiental por Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, publicados el 12 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la

Federación y su reforma del día 11 de marzo de 2025, Sergio Humberto Graf Montero, en su carácter de Director General de la Comisión cuenta con las facultades suficientes para delegar la firma del presente instrumento jurídico a **DAMASO ALMANZA TINOCO**, Titular de la Oficina de Representación Estatal en el Estado de **MEXICO**, que de acuerdo al Oficio No. **DG-211/2025** cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio.

1.4 Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el correspondiente a la Oficina de Representación Estatal de la CONAFOR en el Estado de **MEXICO** con domicilio en **KM 53, CARRETERA MEXICO-TOLUCA,** C.P. **52000**, Colonia **LOS PATOS**, Municipio de **LERMA DE VILLADA**, en el Estado de **MEXICO**.

2. DECLARA "EL GOBIERNO MUNICIPAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

2.1 El Municipio de **SAN JOSÉ DEL RINCÓN**, forma parte de la división territorial y de la organización política, social y administrativa del Estado de **MEXICO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2 El/La C. **JAIME MERCADO CHÁVEZ,** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con **CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO**. Dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas, revocadas o suprimidas.

2.3 Es su interés participar en el presente convenio de colaboración, con el fin de coordinar acciones y recursos con **"LA CONAFOR"** para el monitoreo, detección, diagnóstico, combate y control de plagas forestales en zonas de riesgo a través de la conformación de Brigadas de Saneamiento Forestal.

2.4 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en **CALLE GUADALUPE VICTORIA NO. 12, COLONIA CENTRO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50660.**

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1 Tienen las facultades suficientes para celebrar este tipo de actos jurídicos y manifiestan que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, y precisamente en los términos del presente convenio.

3.2 Firman este convenio de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide.

3.3 Las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Hechas las declaraciones que anteceden y a efecto de perfeccionar el presente convenio, **"LAS PARTES"** se obligan de manera recíproca al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. Con el objeto de desempeñar actividades de monitoreo, detección, diagnóstico, combate y control de plagas forestales en predios forestales ubicados en zonas de riesgo y áreas de atención prioritaria cercanas al Municipio de **SAN JOSÉ DEL RINCÓN**, en el Estado de **MEXICO**, **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** se obliga a conformar **01 Brigada(s) de Saneamiento Forestal** convenida(s) con **"LA CONAFOR"**, en lo sucesivo la(s) **"BRIGADA(S)"** conforme al **ANEXO 1** del presente convenio, atendiendo las disposiciones que señalan **"LOS LINEAMIENTOS"** y el **Anexo Técnico** del presente convenio.

La consecución del presente objeto se reconoce de utilidad pública y de interés social para la Nación, así como actividades prioritarias para el desarrollo forestal sustentable del país.

SEGUNDA.- DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LA CONAFOR"** de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, otorga un recurso económico a **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** por un monto total de **$330,000.00** (**TRESIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.),** para la conformación de la(s) **"BRIGADA(S)"** conforme al **ANEXO 1** del presente convenio.

Los recursos económicos deberán destinarse única y exclusivamente para los fines referidos en la Cláusula Primera del presente convenio.

TERCERA.- DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS. La cantidad referida en la cláusula Segunda que antecede será entregada por **"LA CONAFOR"** a **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** a través de transferencias bancarias electrónicas a la cuenta o CLABE interbancaria **1278394714** del banco **BANORTE**, perteneciente a **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**.

Para realizar el depósito de los recursos económicos, previamente **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** proporcionará a **"LA CONAFOR"** una relación de personas beneficiarias directas; así como copia simple del estado de cuenta bancario, con el cual se compruebe la titularidad y el número de la cuenta CLABE interbancaria a nombre **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**.

La antigüedad del estado de cuenta bancario no deberá ser mayor a tres meses de la fecha en que el mismo sea entregado a la Oficina de Representación Estatal correspondiente.

En caso de que **"LA CONAFOR"** detecte que la cuenta bancaria no pertenece a **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** se reservará el derecho de requerir información adicional que permita acreditar dicha titularidad.

Las ministraciones de los recursos se realizarán por **"LA CONAFOR"** de conformidad con el siguiente recuadro y siempre que **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** esté cumpliendo las obligaciones establecidas en el presente convenio, su **ANEXO TÉCNICO** y en **"LOS LINEAMIENTOS"**.

Actividad	Porcentaje de entrega del recurso
PRIMER PAGO. Posterior a la firma del convenio, y entrega del documento bancario, entrega del listado de personas integrantes de la(s) **"BRIGADA(S)"** y contrato de prestación de servicios con la persona asesora técnico o prestadora de servicios forestales.	**90%** del monto total otorgado.
SEGUNDO PAGO. A la conclusión de las actividades de la(s) **"BRIGADA(S)"** y comprobación de la totalidad del recurso otorgado.	**10%** del monto total otorgado.

Los informes que se entregarán podrán ser firmados por personal que designe la persona representante legal de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, para el seguimiento del apoyo; a excepción del **"Acta de Finiquito"** que deberá firmarse únicamente por la persona representante legal de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**.

El pago de los recursos económicos está sujeto a la disponibilidad presupuestal de **"LA CONAFOR"**, por lo que **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** deslinda de cualquier responsabilidad a **"LA CONAFOR"**, en caso de agotarse el presupuesto disponible para el objeto del presente instrumento, o en caso de que por medidas supervenientes el presupuesto asignado originalmente no esté disponible. De suscitarse este hecho, **"LA CONAFOR"** notificará la terminación anticipada de este convenio a **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, el cual rendirá en el plazo de 10 días hábiles el informe correspondiente de las erogaciones realizadas con los recursos que en su caso hubiera recibido, a fin de acreditar la correcta aplicación de estos.

CUARTA.- DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR POR LA BRIGADA. "EL GOBIERNO MUNICIPAL" se compromete a realizar todas y cada una de las actividades a través de la(s) **"BRIGADA(S)"**, establecidas y de conformidad con las acciones señaladas en el numeral 8 del **ANEXO TÉCNICO**, que forma parte del presente instrumento jurídico.

QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

I. "EL GOBIERNO MUNICIPAL" se obliga a:

a) Destinar la totalidad de los recursos asignados por **"LA CONAFOR"** al pago de la(s) **"BRIGADA(S)"** mencionado en el numeral B.3 del **ANEXO TÉCNICO**, así como de los demás conceptos y actividades establecidas en el presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**, correspondientes al **Componente de Protección Forestal, específicamente en lo señalado en el Concepto de apoyo Brigadas de**

Saneamiento Forestal, en lo sucesivo **"EL CONCEPTO DE APOYO"**, los cuales **no podrán ser afectados** para cumplir obligaciones propias de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, tales como el **pago de seguridad social, impuestos, prestaciones, gastos operativos, entre otras similares**;

b) Mantener vigentes todos los requisitos señalados en **"LOS LINEAMIENTOS"** que dieron origen a la asignación de los recursos económicos.

c) Cumplir en tiempo y forma, con las obligaciones y disposiciones establecidas en **"LOS LINEAMIENTOS"** aplicables a **"EL CONCEPTO DE APOYO"**, y las establecidas en el presente Convenio y su Anexo Técnico;

d) Contratar Asistencia Técnica de profesionista con Registro Forestal Nacional y demostrar su pago mediante comprobante simple, con validez suficiente según los requerimientos de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**;

e) En su caso, realizar la adquisición por los conceptos de equipo de protección personal; herramienta, equipo y accesorios; arrendamiento de vehículo; combustible, aceites y lubricantes; **seguro de gastos médicos**; los cuales se mencionan en los Numerales 4, literales B.1.-, B.2.- y B.3.-, y 6.3 del **ANEXO TÉCNICO** inserto al presente Convenio de Colaboración, mismos que se podrán usar para el objeto del presente convenio; una vez agotados los recursos **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** deberá aportar lo necesario para asegurar la operación de la(s) **BRIGADA(S)** durante el periodo establecido en el convenio.

f) Reintegrar a **"LA CONAFOR"** los recursos que no fueron aplicados al cumplimiento de las actividades y fines para los que fueron otorgados;

g) Cumplir las disposiciones, términos, formas y plazos establecidos en el presente convenio de colaboración, su **ANEXO TÉCNICO** y **"LOS LINEAMIENTOS"**, aplicables a **"EL CONCEPTO DE APOYO"** que aquí nos ocupa;

h) Entregar a **"LA CONAFOR"**, cuando así lo requiera, los documentos que comprueben de manera fehaciente, la correcta aplicación de los recursos asignados, de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO**;

i) En su caso, permitir las supervisiones del área de seguimiento a que se refiere la cláusula Décima Segunda del presente instrumento jurídico, para demostrar a **"LA CONAFOR"** la correcta aplicación de los recursos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones. En aquellos casos en los que no se efectúe la supervisión por parte del área de seguimiento, será responsabilidad de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** ejecutar las actividades de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, su **"ANEXO TÉCNICO"** y en los propios **"LOS LINEAMIENTOS;**

j) Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la legislación y normatividad aplicable a las actividades que se desprenden del presente convenio.

k) Presentar ante la Oficina de Representación Estatal de **"LA CONAFOR"**, el informe final de las actividades dentro de los 15 días hábiles posteriores a la terminación de la vigencia del presente convenio, junto con la documentación comprobatoria de la correcta aplicación de los recursos, los informes en tiempo y forma (dos Informes Completos: Inicial y Final), así como el "Acta Finiquito", señalados en el **"ANEXO TÉCNICO"**.

l) Cumplir con las metas de actividades de monitoreo, detección, diagnóstico, combate y control de plagas forestales establecidas en la cláusula Novena del presente convenio y continuar independientemente con las actividades antes mencionadas, aun cuando hayan alcanzado las metas propuestas, hasta la conclusión de los periodos marcados.

m) Aportar los recursos materiales, humanos y financieros necesarios que corresponda para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

n) Cumplir las disposiciones y demás obligaciones establecidas en **"LOS LINEAMIENTOS"**, de conformidad con lo establecido en el presente convenio y su **"ANEXO TÉCNICO"** aplicables a **"EL CONCEPTO DE APOYO"**.

II. "LA CONAFOR" se obliga a:

a) Proporcionar toda la información al **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** sobre los derechos y obligaciones que han adquirido;

b) Entregar con oportunidad los recursos que hayan sido asignados a **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**;

c) Brindar la asesoría y orientación necesaria para que **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** realice correctamente las acciones de monitoreo, detección, diagnóstico, combate y control de plagas forestales en zonas de riesgo, a través de la(s) **"BRIGADA(S)"**, en caso de así requerirlo por este último.

d) Cumplir con las disposiciones establecidas en **"LOS LINEAMIENTOS"**, así como con la legislación y normatividad aplicable a las actividades que se desprendan del presente Convenio y su **"ANEXO TÉCNICO"**.

e) Integrar y resguardar en la Oficina de Representación Estatal en el Entidad, el expediente físico del seguimiento del presente convenio.

SEXTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este Convenio, por lo que, en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación, ni solidaridad patronal entre **"LAS PARTES"** o con el personal adscrito a la otra. Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones en la que fue contratada o hacer labores de supervisión o colaboración de los servicios que se realicen.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL" se obliga a sacar en paz y a salvo a **"LA CONAFOR"** de cualquier reclamación que pudieran hacer su personal o personas integrantes de la(s) **"BRIGADA(S)"**.

SÉPTIMA.- DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTAR. Las actividades que realizará **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** a través de la(s) **"BRIGADA(S)"**, señaladas en **"LOS LINEAMIENTOS"** y referidas en el **"ANEXO TÉCNICO"** del presente convenio, se desarrollarán en el lugar ubicado en **SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MEXICO**.

En caso de que no se encuentren las superficies afectadas en las rutas de monitoreo establecidas inicialmente, la(s) **"BRIGADA(S)"** podrán establecer nuevas rutas de monitoreo y realizar las actividades señaladas en la cláusula Cuarta del presente convenio, sin que esto se considere modificación al mismo.

OCTAVA.- DEL PERIODO DE OPERACIÓN DE LA(S) BRIGADA(S). "EL GOBIERNO MUNICIPAL" se obliga a operar la(s) **"BRIGADA(S)"**, durante el periodo de 4 meses, contados a partir de la recepción del primer pago en la cuenta bancaria perteneciente a **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**.

NOVENA.- DE LAS METAS: **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** se obliga a cumplir con las metas en actividades de saneamiento forestal (tratamiento fitosanitario), establecidas en el Formato Técnico Complementario, el cual forma parte del presente instrumento, mismas que se determinarán de acuerdo con los rendimientos promedio por mes y grupo de plaga por atender mediante el presente instrumento referidos en el numeral 7 del **"ANEXO TÉCNICO"**.

DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES: En caso de presentarse durante la vigencia del presente instrumento "un caso fortuito" o "fuerza mayor" que implique el cambio de alguna persona integrante de la(s) **"BRIGADA(S)"**, alguna modificación en el periodo de operación y/o cambio de grupo de plaga en la cláusula que antecede, **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** se obliga a comunicar mediante oficio a la Oficina de Representación Estatal en la entidad correspondiente y solicitar su autorización, presentando la justificación debidamente fundamentada, de ser positiva o rechazada la solicitud, la Oficina de Representación Estatal emitirá respuesta a la solicitud dentro del plazo no mayor a 10 días naturales, asimismo marcará copia de su respuesta a la Gerencia de Sanidad Forestal.

Para el caso específico de cambio de cuentas bancarias, **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** debe presentar ante la Oficina de Representación Estatal correspondiente, un escrito conforme al formato del Anexo 2 del presente convenio o escrito libre firmado de manera autógrafa con tinta, dirigido a la persona titular de la Oficina de Representación Estatal correspondiente, indicando el nombre de la Institución Bancaria y la cuenta bancaria con CLABE interbancaria a la que solicita se realicen los pagos.

La solicitud de cambio de cuenta debe realizarse conforme al "Anexo 2" denominado "Escrito para notificar cambio de cuenta bancaria" adjunto al presente convenio y que forma parte integral del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS NOTIFICACIONES. Para recibir todo tipo de notificaciones y comunicaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** señala como domicilio el referido en el punto 2.4 del Capítulo de DECLARACIONES del presente convenio; y correo electrónico **presidencia@sanjosedelrincon.gob.mx**. Por su parte, **"LA CONAFOR"** señala como domicilio el señalado en el numeral 1.4 de las DECLARACIONES del presente convenio.

"LAS PARTES" se obligan a recibir en los domicilios señalados en el párrafo anterior todo tipo de notificaciones y a mantenerlos disponibles, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, durante toda la vigencia del presente convenio.

Para el caso de que **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** requiera designar un domicilio legal distinto al declarado para recibir notificaciones, deberá comunicarlo por escrito a la **"LA CONAFOR"** en un término máximo de 24 (veinticuatro) horas posteriores al cambio de su domicilio anterior. La falta de notificación del nuevo domicilio designado por **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** dará lugar a que **"LA CONAFOR"** suspenda el pago de las ministraciones pendientes, y en su caso, a la rescisión del Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN. "LA CONAFOR" designa al Titular de la Oficina de Representación Estatal, con el apoyo de su personal adscrito, en lo sucesivo **"ÁREA DE SEGUIMIENTO"**, quienes estarán facultados para realizar el seguimiento, la verificación y supervisión de todas las actividades y obligaciones que se deriven del presente convenio.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL" acepta expresamente permitir el ingreso al personal del **"ÁREA DE SEGUIMIENTO"** al lugar de la ejecución de las actividades para comprobar su cumplimiento, la correcta aplicación de los recursos otorgados, así como el cumplimiento de las demás obligaciones que se deriven del presente convenio.

"LAS PARTES" convienen en que la supervisión podrá llevarse a cabo en cualquier momento, sin que medie notificación o aviso previo por parte de **"LA CONAFOR"**.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan que las causas por las que se considera **"Incumplido"** a **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, se circunscriben a los siguientes casos:

a) Falta o pérdida de vigencia de los requisitos necesarios para el otorgamiento del apoyo objeto del presente convenio;
b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento y/o sus anexos;
c) No se cumplan las actividades o metas en los plazos y formas establecidas para su ejecución.
d) No se destine la totalidad de los recursos recibidos a las actividades y fines para los que fueron otorgados por **"LA CONAFOR",** de acuerdo con su **"ANEXO TÉCNICO"**;
e) Se proporcione información o documentación apócrifa o falsa a "**LA CONAFOR"**, o bien, se oculten datos esenciales para el otorgamiento o la obtención del pago del recurso;
f) No se permitan las supervisiones de las obras o proyectos, no se dé acceso al lugar en que ha de practicarse la supervisión o no se den las facilidades e informes a quienes supervisan el cumplimiento de las obligaciones de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**;
g) Se contravenga cualquier otra disposición señalada en el presente convenio y sus anexos, **"LOS LINEAMIENTOS",** normas, instrumentos jurídicos y disposiciones legales o técnicas aplicables a **"EL CONCEPTO DE APOYO"**.
h) Cuando en el **"Informe Inicial"**, señalado en el numeral 9 del **"ANEXO TÉCNICO"**, la Brigada NO reporte avances de superficie saneada, ni áreas afectadas o en proceso de saneamiento con base al numeral **"10 fracción I"** del **"ANEXO TÉCNICO"**.
i) Cuando no se contrate un **"Seguro de Gastos Médicos"** para las personas integrantes de la brigada en las labores de monitoreo, detección, diagnóstico y control de plagas forestales.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL" conviene que, en caso de ubicarse en alguna de las causales de incumplimiento antes referidas, no podrá solicitar recursos a **"LA CONAFOR"**.

DÉCIMA CUARTA.- DEL REINTEGRO DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de desistimiento o incumplimiento total o parcial de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** a las cláusulas pactadas en el presente convenio, **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** tendrá la obligación de reintegrar a **"LA CONAFOR"** los recursos económicos que no fueron aplicados al cumplimiento de las actividades y fines para los que fueron otorgados de acuerdo con lo establecido en el presente convenio y su "**ANEXO TÉCNICO**".

Los recursos económicos que deban reintegrarse a **"LA CONAFOR"** se depositarán dentro de un plazo de 10 diez días naturales, contados a partir de su notificación.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL" deberá proporcionar a la institución bancaria las siguientes referencias, con el objeto de que su devolución sea identificada por **"LA CONAFOR"**:

- Banco: Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE)
- Cuenta: CEP 52181
- Nombre: FID BANORTE 744792 BNT MEX BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA
- Nombre del receptor del recurso económico;
- Componente Protección Forestal.
- Entidad Federativa en la que se otorgó el recurso; y
- Ejercicio Fiscal en el que se otorgó el recurso.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL" se obliga a comprobar la devolución del recurso con la ficha de depósito que le otorgue la institución bancaria, misma que se deberá presentar a **"LA CONAFOR"** en copia simple, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del depósito del recurso.

En caso de que **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** no reintegre los recursos a **"LA CONAFOR"** dentro de dicho plazo y conforme a los requerimientos señalados en la presente cláusula, **"LA CONAFOR"** podrá declarar la rescisión del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESCISIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que son causas de rescisión los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
b) Por colocarse en alguna de las causales de incumplimiento señaladas en la Cláusula Décima Tercera del presente convenio.
b) El incumplimiento del objeto del presente convenio por cualquiera de **"LAS PARTES"**.
c) La suspensión injustificada de las actividades apoyadas por parte de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**.
d) Negar al **"ÁREA DE SEGUIMIENTO"** las facilidades de acceso prevista en la cláusula Décima Segunda del presente convenio.
e) Proporcionar información falsa o documentación apócrifa, ocultar información esencial y actuar con dolo o mala fe durante la celebración del presente convenio o durante su vigencia.
f) No deslindar de toda responsabilidad a **"LA CONAFOR"**, por las reclamaciones de su personal o por las personas integrantes de la **"BRIGADA(S)"**, en caso de demanda laboral en contra de **"LA CONAFOR"** por motivo de la ejecución de las actividades del presente convenio.
g) Las demás causas expresamente señaladas en cualquier otra parte del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA PRÓRROGA. Sólo en caso "fortuito", causa de "fuerza mayor" o causas atribuibles a **"LA CONAFOR"**, ésta considerará el otorgamiento de prórroga a **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** para el cumplimiento de las actividades apoyadas.

Dicha prórroga podrá ser otorgada en una sola ocasión y por el tiempo que **"LA CONAFOR"** considere necesario, tomando en cuenta la causa que dio origen a dicha solicitud. El procedimiento para solicitar la prórroga se ajustará a lo siguiente:

Durante el plazo de cumplimiento establecido en la cláusula Octava, **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** podrá solicitar la prórroga dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al evento que la motiva. Para que pueda ser tomada en cuenta, la prórroga deberá solicitarse por escrito, acompañando los medios de convicción que acrediten la causa que lo motiva, dirigiendo el escrito al Titular de la Oficina de Representación Estatal de **"LA CONAFOR"** de la Entidad Federativa que le corresponda; este último tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud para revisar físicamente el lugar de actividades, los documentos que le presente **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** y emitir su pronunciamiento al respecto.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL" no deberá alterar el área afectada, de lo contrario **"LA CONAFOR"** no otorgará la prórroga solicitada.

En caso de que **"LA CONAFOR"**, no haya emitido su pronunciamiento de proceder la prórroga solicitada, ésta, por ningún motivo se considerará como otorgada, sino por el contrario, se considerará como negada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la firma del presente instrumento, independientemente del inicio de la operación de la Brigada de Saneamiento Forestal y permanecerá vigente hasta que se cumpla satisfactoriamente el objeto para el cual le fue otorgado el recurso SIN exceder el plazo de operación considerado en la cláusula Octava o Décima Sexta, según corresponda.

"LAS PARTES" acuerdan que se dará por concluido el presente convenio una vez que **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** entregue a **"LA CONAFOR"** la documentación comprobatoria y se suscriba un Acta de Finiquito entre ambas partes.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad para ellas, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Por imposibilidad física, jurídica o administrativa para continuar con el objeto del presente convenio.
b) En caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto de este convenio.
c) Por acuerdo de voluntades entre **"LAS PARTES"**.
d) Cuando se presente la falta de avances señalado en el inciso **"h"** de la Décimo tercera cláusula del presente instrumento.

Para efectos de lo anterior, **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** deberá presentar durante la vigencia de este convenio a la Oficina de Representación Estatal de **"LA CONAFOR"** que corresponda, un escrito libre acompañado de los argumentos y pruebas que considere adecuadas para acreditar la terminación anticipada. En caso de que no se acrediten los supuestos de la terminación anticipada, esta situación será revisada y declarada por la Gerencia de Sanidad Forestal y la Coordinación General Jurídica, quien lo comunicará a la Oficina de Representación Estatal de **"LA CONAFOR"** responsable para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para el caso de controversia **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a la competencia de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero de cualquier otro juzgado que en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA.- DE LOS ANEXOS. Forman parte de este convenio el **"ANEXO 1"**, **"ANEXO TÉCNICO"**, **"FORMATO TÉCNICO COMPLEMENTARIO"** y **"LOS LINEAMIENTOS"**; así como las demás disposiciones aplicables a las actividades que se desprenden del presente convenio, que contienen las especificaciones legales y técnicas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la compensación ambiental por cambio de uso del suelo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA DENUNCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el procedimiento y el otorgamiento del apoyo objeto del presente convenio es gratuito y ajeno a cualquier partido político, por lo que, si alguna personas servidora pública solicita una contraprestación indebida en el marco de la coordinación establecida a través del presente convenio o le condiciona su servicio a cambio de otorgarle recursos, deberá presentar denuncia en su contra ante cualquiera de las siguientes instancias:

I. El Órgano Interno de Control en **"LA CONAFOR"** ubicado en Periférico Poniente número 5360, Edificio "C", Colonia San Juan de Ocotán, Código Postal 45019, Zapopan, Jalisco. Teléfono lada sin costo: 800 5004361, o a la siguiente dirección electrónica: quejas@conafor.gob.mx.
II. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. De manera presencial en avenida Insurgentes Sur 1735, espacio de contacto ciudadano, PB Módulo 3, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México; vía correspondencia a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Piso 2, Ala Norte, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México; vía telefónica lada sin costo 800 1128700 y en la Ciudad de México 20002000 y 20003000 extensión 2164; y a través del Sistema Integral de Quejas y Denuncias, SIDEC, en el sitio https://sidec.buengobierno.gob.mx.
III. Las contralorías de las Entidades Federativas. En estos casos las quejas y denuncias que se presenten deberán ser remitidas al Órgano Interno de Control de **"LA CONAFOR"**, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Leído que fue y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en **LERMA DE VILLADA,** Estado de **MEXICO**, el día **06** del mes **JUNIO** del año **2025**.

POR "LA CONAFOR"	POR "EL GOBIERNO MUNICIPAL"
C. DAMASO ALMANZA TINOCO	JAIME MERCADO CHÁVEZ
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN ESTATAL EN ESTADO DE MÉXICO	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Mediante Oficio Delegatorio DG 211/2025, de fecha 21 de mayo de 2022.	REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS DE SANEAMIENTO FORESTAL DEL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES, CELEBRADO POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, CON FECHA 06 DE JUNIO DEL 2025.

CONAFOR
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

ANEXO 1.- DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA(S) "BRIGADA(S)" DE SANEAMIENTO FORESTAL DEL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES

1.- Monto solicitado para la conformación de 01 "BRIGADA(S)" de Saneamiento Forestal del Componente de Protección Forestal en el Municipio de SAN JOSÉ DEL RINCÓN por 4 (cuatro) Meses de operación.

No.	Folio de Apoyo	Concepto(s)	Monto de Apoyo por Brigada
1	BSFCAP5925150001	Monto para personas brigadistas 3391	$ 112,000.00
		Monto para persona técnico 3391	$ 52,000.00
		Arrendamiento de vehículo 3251	$ 20,000.00
		Combustible, aceites y lubricantes 2611	$ 28,000.00
		Compra de productos biológicos y/o químicos 2521	$ 8,000.00
		Herramienta, equipo y accesorios (sólo para brigadas **nuevas**)	$ 69,000.00
		Herramienta, equipo, accesorios y/o manteamiento (sólo para brigadas **refrendo**)	-
		Equipo de Protección Personal (EPP)	$ 21,000.00
		Seguro de Gastos Médicos H 3451	$ 20,000.00
TOTAL			**$ 330,000.00**

1122

4X41

G00160

EL PRESENTE "ANEXO 1" FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS DE SANEAMIENTO FORESTAL DEL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES, CELEBRADO POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, CON FECHA 06 DE JUNIO DEL 2025.

CONAFOR
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

ANEXO 1.- DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA(S) "BRIGADA(S)" DE SANEAMIENTO FORESTAL DEL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES

1.- **Monto solicitado para la conformación de 01 "BRIGADA(S)" de Saneamiento Forestal del Componente de Protección Forestal en el Municipio de SAN JOSÉ DEL RINCÓN por 4 (cuatro) Meses de operación.**

No.	Folio de Apoyo	Concepto(s)	Monto de Apoyo por Brigada
1	BSFCAP5925150001	Monto para personas brigadistas	$ 112,000.00
		Monto para persona técnico	$ 52,000.00
		Arrendamiento de vehículo	$ 20,000.00
		Combustible, aceites y lubricantes	$ 28,000.00
		Compra de productos biológicos y/o químicos	$ 8,000.00
		Herramienta, equipo y accesorios (sólo para brigadas **nuevas**)	$ 69,000.00
		Herramienta, equipo, accesorios y/o manteamiento (sólo para brigadas **refrendo**)	-
		Equipo de Protección Personal (EPP)	$ 21,000.00
		Seguro de Gastos Médicos	$ 20,000.00
TOTAL			**$ 330,000.00**

EL PRESENTE "ANEXO 1" FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS DE SANEAMIENTO FORESTAL DEL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES, CELEBRADO POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, CON FECHA 06 DE JUNIO DEL 2025.

CONAFOR
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS DE SANEAMIENTO FORESTAL DEL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES DEL COMPONENTE PROTECCIÓN FORESTAL, CONCEPTO - BRIGADAS DE SANEAMIENTO FORESTAL

El Componente tiene el objetivo de reducir los riesgos que pueden afectar a los ecosistemas forestales con el fin de controlar o evitar los procesos de degradación de estos a nivel nacional mediante el otorgamiento de apoyos.

1. **DESCRIPCIÓN.**
   Tienen por objeto el monitoreo, la detección, diagnóstico, combate y control de plagas forestales en zonas de riesgo definidas por la CONAFOR, para ello, se otorgarán recursos económicos para la integración, equipamiento y operación de la(s) **"BRIGADA(S)"** de Saneamiento Forestal.

2. **PERSONAS ELEGIBLES (POBLACIÓN OBJETIVO/POTENCIAL).**
   Gobiernos estatales, municipales y alcaldías, así como las asociaciones de estos últimos, con los que la Comisión acuerde coordinar la ejecución de tareas de protección forestal.

3. **PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS.**
   a) El Gobierno Municipal debe formalizar la petición de recursos económicos a la CONAFOR mediante el envío oficial de la solicitud de apoyo.
   b) La CONAFOR, deberá revisar la suficiencia presupuestal en el marco del Programa Nacional de Compensación Ambiental, previo a la validación de la formalización del Convenio.
   c) La CONAFOR a través de la Oficina de Representación Estatal que corresponda, realizará la captura del proyecto en el SIIAC para obtención de folios de solicitud y folio del apoyo.
   d) La CONAFOR a través de la Oficina de Representación Estatal que corresponda, realizará la formalización del convenio de colaboración con el Gobierno Municipal.
   e) La CONAFOR a través de las Oficina de Representación Estatal que corresponda, integrará y resguardará el expediente de cada uno de los apoyos.

4. **PERIODO DE OPERACIÓN DE LA(S) "BRIGADA(S)" Y MONTO DE LOS APOYOS.**

A. El periodo de operación de la(s) **"BRIGADA(S)"** podrá ser de **4 (cuatro)** meses de acuerdo con el ciclo biológico del grupo de plaga y las condiciones meteorológicas en el área propuesta para saneamiento.

B. El apoyo económico para la(s) **"BRIGADA(S)"** de nueva creación o de refrendo, se distribuirá conforme a los siguientes tabuladores de montos:

B.1.- Brigada Nueva, monto mensual y máximo por Brigada.

Concepto	Monto mensual ($)	Monto ($) máximo (hasta 4 meses)
Monto para personas brigadistas	28,000	112,000
Monto para persona técnico	13,000	52,000
Arrendamiento de vehículo	5,000	20,000
Combustible, aceites y lubricantes*	7,000	28,000
Productos biológicos y/o químicos*	2,000	8,000
Equipo, herramienta y accesorios*	69,000 (por una ocasión)	69,000
Equipo de protección personal*	21,000 (por una ocasión)	21,000
Seguro de gastos médicos*	20,000 (por una ocasión)	20,000
TOTAL		**330,000**

En caso de no utilizar el monto total considerado para cada concepto, este podrá ser utilizado en conceptos marcados con el asterisco (*), esto con la finalidad de compensar las necesidades en específico de cada **BRIGADA**. En todos los casos el Gobierno Municipal debe justificar técnicamente las modificaciones y deben ser congruentes con el grupo de plaga a tratar y para el caso de combustibles con base en las rutas de monitoreo. Asimismo, en caso de requerir herramienta adicional, se debe justificar siempre y cuando sea congruente con el grupo de plaga a tratar.

Es obligación de "EL GOBIERNO MUNICIPAL" contratar un "Seguro de Gastos Médicos" para las personas integrantes de la brigada en las labores de monitoreo, detección, diagnóstico y control de plagas forestales con el presupuesto establecido en el cuadro B.1.-.

Para la comprobación de los recursos utilizados en el concepto de **"Seguro de Gastos Médicos"**, se debe presentar el comprobante fiscal y la póliza con los nombres de cada persona brigadista asegurada. Asimismo, se debe considerar la cantidad asignada para dicho concepto para el aseguramiento de toda la brigada (cuatro personas brigadistas y una persona asesora técnico o prestadora de servicios forestales); cuando la persona asesora técnico o prestadora de servicios forestales sea responsable de más de una brigada, únicamente debe estar asegurada con una brigada cuando se trate de una póliza colectiva.

B.2.- Brigada de Refrendo, monto mensual y máximo por Brigada.*

Concepto	Monto mensual ($)	Monto ($) máximo (hasta 4 meses)
Monto para personas brigadistas	28,000	112,000
Monto para persona técnico	13,000	52,000
Arrendamiento de vehículo	5,000	20,000
Combustible, aceites y lubricantes*	7,000	28,000
Productos biológicos y/o químicos*	2,000	8,000
Mantenimiento	20,000 (por una ocasión)	20,000
Equipo de protección personal*	21,000 (por una ocasión)	21,000
Seguro de gastos médicos*	20,000 (por una ocasión)	20,000
TOTAL		**281,000**

En caso de no utilizar el monto total considerado para cada concepto, este podrá ser utilizado en conceptos marcados con el asterisco (*), esto con la finalidad de compensar las necesidades en específico de cada **BRIGADA**. En todos los casos el Gobierno Municipal debe justificar técnicamente las modificaciones y deben ser congruentes con el grupo de plaga a tratar y para el caso de combustibles con base en las rutas de monitoreo.

Para estas **BRIGADAS** NO se considera la adquisición de Herramientas, GPS, Tableta y Motosierras salvo plena justificación para reemplazo de alguna herramienta y/o herramienta complementaria para los trabajos de saneamiento por el grupo de plaga a tratar; sin embargo, se otorga un recurso para mantenimiento y/o reparación de los equipos adquiridos en operaciones de años anteriores por una ocasión para el período de operación de la(s) **"BRIGADA(S)"**.

Es obligación de "EL GOBIERNO MUNICIPAL" contratar un "Seguro de Gastos Médicos" para las personas integrantes de la brigada en las labores de monitoreo, detección, diagnóstico y control de plagas forestales con el presupuesto establecido en el cuadro B.2.-.

Para la comprobación de los recursos utilizados en el concepto de **"Seguro de Gastos Médicos"**, se debe presentar el comprobante fiscal y la póliza con los nombres de cada persona brigadista asegurada. Asimismo, se debe considerar la cantidad asignada para dicho concepto para el aseguramiento de toda la brigada (cuatro personas brigadistas y una persona asesora técnico o prestadora de servicios forestales); cuando la persona técnico sea responsable de más de una brigada, únicamente debe estar asegurada con una brigada cuando se trate de una póliza colectiva.

B.3.- Conceptos y Montos unitarios de referencia para la operación de la brigada.

Concepto	Costo unitario mensual ($)	Cantidad por mes	Monto mensual ($)
Monto por persona brigadista	7,000	4	28,000
Monto para persona técnico	13,000	1	13,000
Arrendamiento de vehículo	5,000	1	5,000
Combustible, aceites y lubricantes	7,000	1	7,000
Productos químicos y biológicos	2,000	1	2,000

B.4.- El apoyo se entregará conforme a lo siguiente:

Actividad	Porcentaje de entrega del recurso
PRIMER PAGO. Posterior a la firma del convenio, y entrega del documento bancario, entrega del listado de personas integrantes de la(s) **"BRIGADA(S)"** y contrato de prestación de servicios con la persona asesora técnico o prestadora de servicios forestales.	**90%** del monto total otorgado
SEGUNDO PAGO. A la conclusión de las actividades de la(s) **"BRIGADA(S)"** y comprobación de la totalidad del recurso otorgado.***	**10%** del monto total otorgado

***Para la liberación del segundo pago (10%), el área de seguimiento podrá realizar el ajuste de acuerdo con porcentaje de cumplimiento de las metas de Monitoreo y Tratamiento propuestas en el Formato Técnico Complementario y a la documentación comprobatoria del gasto. Cabe señalar que la meta principal es el Tratamiento o saneamiento de áreas afectadas, mismas que se deben establecer en el **Formato Técnico Complementario**.

5. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

Concepto/Modalidad	Requisitos
Brigadas de Saneamiento Forestal	✓ Presentar el Formato Técnico Complementario de Brigadas de Saneamiento Forestal junto con el Convenio de Colaboración, llenados de forma legible, completa, con la información correcta y actual, firmados por la Persona Representante Legal de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**.

6. INTEGRACIÓN DE LA(S) "BRIGADA(S)".

La(s) **"BRIGADA(S)"** deberá estar compuesta por cinco personas integrantes, cuatro personas brigadistas y una persona asesora técnico o prestadora de servicios forestales:

A. DE LAS PERSONAS BRIGADISTAS:

- Deben tener conocimiento en el manejo de herramientas, materia del presente convenio.
- Deben de estar físicamente aptas para realizar las actividades de saneamiento en campo, de acuerdo con el grupo de plaga (derribo, troceo, arrime, control de desperdicios, podas, escalada de árboles, etc.).
- Siempre que sea posible, se deberá incorporar a mujeres dentro de la(s) **"BRIGADA(S)"**.
- Deben dedicar el tiempo necesario para cumplir con las actividades de la(s) **"BRIGADA(S)"**.
- No deben ser empleadas del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

B. DE LA PERSONA ASESORA TÉCNICO O PRESTADORA DE SERVICIOS FORESTALES:

- Debe estar inscrita en el Registro Forestal Nacional.
- Tener experiencia mínima de un año en el manejo de Brigadas de Saneamiento Forestal, plagas forestales o en la elaboración de Informes Técnicos Fitosanitarios (ITF).
- Contar con conocimientos básicos en Sistemas de Información Geográfica, Paquetería Office y manejo de GPS.
- Tener conocimiento de la normatividad aplicable para la atención de plagas forestales.
- Contar con licencia de chofer vigente.
- Debe firmar una carta compromiso para la coordinación de las actividades de operación de la Brigada de Saneamiento Forestal.
- Debe dedicar el tiempo necesario para cumplir con las actividades de la(s) **"BRIGADA(S)"**.

NOTA: Para el caso de "Personas Morales" con Registro Forestal Nacional, es posible asesorar hasta tres Brigadas de Saneamiento Forestal, designando a una persona responsable técnico por Brigada, para el caso de "Persona Física" podrá asesorar hasta dos Brigadas de Saneamiento Forestal en el mismo municipio o municipios distintos.

6.1.A. CAPACITACIÓN OBLIGATORIA PARA LA(S) "BRIGADA(S)":

Los cursos de capacitación deben ser impartidos obligatoriamente y de manera presencial por la persona Asesora Técnico o Prestadora de Servicios Forestales a las personas integrantes de la(s) **"BRIGADA(S)"**, antes del inicio de la operación en campo, considerando actividades teórico-prácticas, se puede apoyar de especialistas en caso de ser necesario. Los temas obligatorios son:

1) Curso introductorio a la operación de la(s) **"BRIGADA(S)"**de Saneamiento Forestal.
2) Curso básico de plagas forestales.
3) Curso de manejo de GPS.
4) Curso de manejo de motosierra y derribo direccional.
5) Curso de primeros auxilios.
6) Curso de uso y manejo de agroquímicos.

6.1.B. ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS BRIGADISTAS:

- Apoyar a la persona asesora técnico o prestadora de servicios forestales en el monitoreo periódico de las áreas con posible presencia de plaga, registradas en sus rutas de monitoreo.
- Apoyar a la persona asesora técnico o prestadora de servicios forestales en la toma de datos en campo, para levantar las coordenadas correspondientes y determinar los polígonos de afectación de los ITF.
- Realizar de manera puntual los tratamientos fitosanitarios y actividades que se describen en las Notificaciones de Saneamiento Forestal.
- Responsabilidades: Portar de manera completa y correcta el Equipo de Protección Personal durante las jornadas de actividades de saneamiento forestal.

NOTAS: **1)** Como parte del Informe Inicial la persona Asesora Técnico o Prestadora de Servicios Forestales debe integrar los comprobantes de la capacitación que consta de listas de asistencia, presentaciones (archivos electrónicos Power Point o PDF), reconocimientos y anexo fotográfico; para el caso de Brigadas de refrendo que mantengan la misma conformación de personas brigadistas solo será necesario actualizar el curso de primeros auxilios.
2) Una vez conformada la(s) **"BRIGADA(S)"** y después de recibir la capacitación, solamente en caso "fortuito" o causa de "fuerza mayor" en el que sea requerido el cambio de alguna persona Brigadista, deberá comunicar de manera oficial mediante oficio a la Oficina de Representación Estatal en la entidad, presentando la justificación debidamente fundamentada; posteriormente la nueva persona integrante deberá recibir la capacitación de los cursos antes citados y se deberá entregar la comprobación de las correspondientes capacitaciones en las dos semanas sucesivas a la notificación del cambio de persona brigadista.

6.2. COMPROMISOS QUE DEBE ASUMIR LA PERSONA ASESORA TÉCNICO O PRESTADORA DE SERVICIOS FORESTALES:

Coordinar en tiempo y forma las actividades que se enlistan a continuación:

- Capacitación a las personas Brigadistas.
- Monitoreo periódico de las áreas en riesgo definidas por la CONAFOR ante el ataque de plagas.
- Aplicación de tratamientos fitosanitarios en áreas con presencia de insectos descortezadores, defoliadores, plantas parásitas y epífitas, royas y otras enfermedades.
- Elaboración del Informes Técnicos Fitosanitarios (ITF)
- Gestión de Notificaciones de Saneamiento.
- Elaboración y presentación de Informes Completos de Actividades de las Brigadas (Inicial y Final).
    - Informe Inicial: deberá entregarse una vez transcurridos 60 días naturales o dos meses de **haber recibido el recurso en la cuenta bancaria de la Persona Beneficiaria**, tal como se indica en la tabla del numeral 9 del presente Anexo Técnico.
    - Informe Final: deberá entregarse a más tardar 15 días hábiles posteriores al término de la vigencia del periodo de operaciones o fin de vigencia del Convenio de Colaboración, tal como se indica en la tabla del numeral 9 del presente Anexo Técnico.
- Dar un acompañamiento puntual en campo a la(s) **"BRIGADA(S)"** para conocer sus rendimientos.
- Asignar metas de tratamiento a cumplir en determinados periodos de tiempo.
    - Elaboración de *shapefiles* (rutas de monitoreo, superficie monitoreada, superficie afectada, notificaciones de saneamiento con apoyo), conforme a la ***Guía para la presentación de información en formato Shapefile en Sanidad Forestal 2025***, disponible en https://www.conafor.gob.mx/apoyos/index.php/inicio/download/25339, y https://sivicoff.cnf.gob.mx/ContenidoPublico/09%20Manuales%20t%C3%A9cnicos/Guia_Presentacion_Shapefiles_Sanidad_2025.pdf.
- Portar el Equipo de Protección Personal (EPP) completo y correctamente.
- Vigilar y solicitar a las personas brigadistas, el uso correcto y completo de su Equipo de Protección Personal.

6.3. EQUIPO DE PROTECCIÓN Y HERRAMIENTAS PARA OPERACIÓN DE LA(S) "BRIGADA(S)":

Una vez que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" recibe el recurso por concepto del Apoyo (primer pago al 90% del recurso aprobado), deberán realizarse las gestiones para la adquisición del Equipo de Protección Personal; herramientas, equipo y accesorios; **seguro de gastos médicos**; así como el arrendamiento del vehículo ya deberá estar listo, y los materiales necesarios para la operación de la(s) Brigada(s) por lo

que deberán coordinar en tiempo y forma las capacitaciones (mencionadas en el numeral **6.1** del presente Anexo Técnico); las herramientas y materiales se enlistan a continuación:

a) **Equipo de Protección Personal. (ES OBLIGATORIO EL EQUIPO Y CANTIDAD ENLISTADAS)**

Equipo de Protección Personal (EPP) para la(s) "BRIGADA(S)"	**Cantidad requerida**
Camisola color naranja Pantone 1585 C, tela 100% algodón manga larga. **ES OBLIGATORIO EN COLOR NARANJA** *(dos piezas por persona)*.	10
Pantalón de mezclilla industrial color azul obscuro *(dos piezas por persona)*.	10
Impermeable color naranja.	5
Pantalón o chaparrera anticorte motosierra en Kevlar® que cubra toda la pierna.	1
Botas de piel de caña larga para campo *(dos pares por persona)*.	10
Googles de protección sencillos *(dos piezas por persona)*.	10
Casco color naranja de protección con barbiquejo.	4
Casco color naranja de motosierrista con careta, protector de oídos y barbiquejo.	1
Pares de guantes de piel.	5
Botiquín de primeros auxilios básico.	1
Equipo de Protección Personal para la aplicación de productos biológicos o químicos completo o traje que cubra la totalidad del cuerpo, incluyendo cabeza, tronco, brazos, manos, piernas y pies *(2* para cada persona que aplique productos)*.	2*

b) **Herramienta, equipo y accesorios. (ES OBLIGATORIO EL EQUIPO, HERRAMIENTA Y LAS CANTIDADES ENLISTADAS, SALVO JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE CAMBIO O REDUCCIÓN)**

Equipamiento para operación de la(s) "BRIGADA(S)"	**Cantidad requerida**
Fumigadora (mochila de motor con bomba aspersora).	2
Motosierra con barra de 25 pulgadas.	1
Motosierra telescópica.	1
Machete con funda.	5
Lima triangular.	15
Lima cola de ratón.	10
Sierra curva manual.	2
Hacha de 3 libras, mango de encino.	2
Geoposicionador (GPS).	1
Tableta digital con funda de uso rudo.	1

c) **Arrendamiento del vehículo:**
Conforme a lo indicado en el numeral 4, inciso B, cuadro ***"B.3.- Conceptos y Montos unitarios de Referencia para Operación de la Brigada"***, se tiene considerado un apoyo para arrendamiento de un vehículo (camioneta preferentemente, en buenas condiciones para las salidas al campo de las personas brigadistas, transporte de herramientas, equipo y materiales), con la finalidad de facilitar la movilidad de la Brigada a las áreas forestales, para lo cual se plantean dos opciones para contar con el vehículo de uso para la Brigada:

c.1) Como primera opción, si el municipio beneficiario cuenta con algún vehículo en buenas condiciones que pueda proporcionar para el traslado de la Brigada, el monto destinado al arrendamiento puede ser utilizado para el mantenimiento de dicho vehículo (afinación general, sustitución de neumático dañado o desgastado, etc.); ahora bien si existe algún vehículo que no ha sido utilizado por el municipio por encontrarse descompuesto y requiere de alguna reparación menor (falta de batería, falta de neumáticos, descompostura mecánica o eléctrica) el monto destinado al arrendamiento podrá ser utilizado para la reparación de dicho vehículo; en cualquiera de los escenarios antes descritos, todos los gastos generados para el arreglo del vehículo deberán ser comprobados con facturas y se deberá garantizar mediante escrito que el vehículo estará a disposición y uso de la brigada para las actividades por la que fue conformada.

c.2) Como segunda opción, el vehículo puede ser arrendado a cualquier persona dando prioridad en su caso a los Brigadistas, habitantes de los ejidos o comunidades de la zona a monitorear y que sea sujeta de tratamiento fitosanitario, incluso la misma persona asesora técnico; en este punto deberá elaborarse un contrato de arrendamiento entre el municipio y el/la arrendador(a) que finalmente deberá comprobarse mediante un recibo simple por el concepto de la renta del vehículo.

7. DETERMINACIÓN DE METAS PARA MONITOREO Y TRATAMIENTO (RENDIMIENTOS DE LA(S) "BRIGADA(S)"):

La ***superficie a tratar*** es el principal objetivo a realizar por la Brigada de Saneamiento Forestal y se determina como la **Meta Comprometida** para el presente apoyo, para lo cual dependiendo de la incidencia y severidad de la plaga a atender, la Brigada debe elegir por lo menos un grupo de plaga a tratar conforme a los meses de operación, y es la superficie a tratar a la que deberá darse cumplimiento de conformidad con los rendimientos generales y criterios de ponderación considerados como referencia a continuación:

Grupo de Plaga	Superficie a tratar por mes (hectáreas)	Volumen a tratar por mes (m^3 VTA)
Plantas parásitas y epífitas	45	no aplica
Enfermedades	45	no aplica
Insectos chupadores	80	no aplica
Insectos descortezadores	20	600.00
Insectos defoliadores	80	no aplica
Insectos barrenadores	60	no aplica

NOTA: Para el caso de descortezadores se podrá elegir la meta de tratamiento entre **superficie** o **volumen (m^3 VTA)**; una de las dos opciones debe seleccionarse en el Formato Técnico Complementario; una vez seleccionado, únicamente podrá realizarse el cambio en caso fortuito o de fuerza mayor, es decir, que por las condiciones del área afectada sea mejor el cambio a volumen o superficie según sea el caso durante la vigencia del Convenio de Colaboración.

En caso de considerar metas con superficies o volúmenes distintos a los de referencia, se debe presentar una justificación, ya que las cifras del cuadro anterior son enunciativas más no limitativas; asimismo, se podrá justificar el cambio del grupo de plaga si durante la ejecución del proyecto se presentan circunstancias especiales, fortuitas o de causa de fuerza mayor para considerar el cumplimiento de meta, lo anterior observando los procedimientos establecidos en el presente Convenio de Colaboración y el presente Anexo Técnico.

8. CRITERIOS DE EJECUCIÓN

Las actividades que la(s) **"BRIGADA(S)"** deben realizar estarán únicamente enfocadas a ecosistemas forestales.

Las acciones que la(s) "BRIGADA(S)" deben realizar son las siguientes:

a) Monitoreo periódico de las rutas de monitoreo establecidas, dando preferencia a las zonas en riesgo y áreas de atención prioritaria definidas por la CONAFOR.
b) Efectuar diagnósticos fitosanitarios.
c) Elaboración de los Informes Técnicos Fitosanitarios (ITF).
d) Gestión de Notificaciones de Saneamiento.
e) Aplicación de Tratamientos Fitosanitarios en áreas con presencia de plagas y enfermedades forestales.
f) Elaboración y presentación de Informes de las Actividades de la Brigada (Informe Inicial e Informe Final).
g) Llenado y presentación mensual de Formatos para seguimiento de los Avances en Metas de Tratamiento y/o Saneamiento Forestal de la Brigada.
h) Elaboración y presentación de los Informes de las Notificaciones.
i) Elaboración y entrega en tiempo y forma del Informe Final de las actividades de la(s) **"BRIGADA(S)"** comprometidas en el Formato Técnico Complementario.

9. DE LOS INFORMES Y PERIODOS DE ENTREGA.

Para el adecuado seguimiento de las actividades de la(s) **"BRIGADA(S)"** de Saneamiento Forestal", la persona Asesora Técnico, deberá entregar los **Informes, Formatos, archivos, etc.** y **la documentación** comprobatoria de los recursos ejercidos en el periodo de trabajo.

Tabla 1. Contenido de los informes físicos y digitales, que deberán presentarse como se indica a continuación:

PROGRAMA DE ENTREGA DE INFORMES DE ACTIVIDADES DE LA BRIGADA DE SANEAMIENTO FORESTAL DOCUMENTOS ENTREGABLES PARA INFORMES			INFORME INICIAL ENTREGABLE	INFORME FINAL ENTREGABLE	OBSERVACIONES
FORMATOS OFICIALES	1	Formato 1 Informe de Actividades BSF2025	SI	SI	Entregar en físico firmado y escaneado en **PDF**
	2	Formato 2 Bitácora de Monitoreo Terrestre BSF2025	SI	SI	Entregar en físico firmado y escaneado en **PDF**
	3	Formato 3 Informe Acumulado Mensual BSF2025	SI	SI	Entregar en físico firmado, escaneado en **PDF** y digital **Excel**
	4	Formato 4 Pago Mensual de la Brigada BSF2025	SI	SI	Entregar en físico firmado y escaneado en **PDF**
	5	Formato 5 Anuencia de Intervención BSF2025	SI	SI	Entregar en físico firmado y escaneado en **PDF**
	6	Formato 6 Registro Bitácoras-Notificaciones BSF2025	SI	SI	Archivo digital (**Excel**)
	7	Formato 7 Comprobación de Gastos BSF2025	SI	SI	Archivo digital (**Excel**)
	8	Formato 8 Carta Compromiso Persona AST BSF2025	SI	NO	Entregar en físico firmado y escaneado en **PDF**
	9	Formato 9 Acta Finiquito BSF2025	NO	SI	Entregar en físico firmado y escaneado en **PDF**
	10	Formato 10 Dictamen Informe Final BSF2025	NO	SI	Entregar en físico firmado y escaneado en **PDF**
DOCUMENTOS ANEXOS	11	Contrato de Arrendamiento de vehículo	SI	NO	Entregar en físico firmado y escaneado en **PDF**
	12	Archivos de comprobantes fiscales legibles (PDF)	SI	SI	**CFDI** y **XML** originales o facturas escaneadas legibles
	13	Comprobantes de pago de arrendamiento de vehículo	SI	SI	Entregar en físico firmado y escaneado en **PDF**
	14	Fotografías (>15 MB, formato JPG, con fechas)*	SI	SI	Formato **JPG** mayor a **1.5 MB** con fechas y nítidas
	15	Shapefile Rutas de monitoreo	SI	SI	Archivo digital conforme a la Guía para la Presentación de información en Formato Shapefile en Sanidad Forestal 2025
	16	Shapefile Superficie monitoreada	SI	SI	
	17	Shapefile Superficie afectada	SI	SI	
	18	Shapefile Notificaciones de Saneamiento	SI	SI	
	19	ITF y Constancias de Recepción CONAFOR	SI	SI	Entregar en físico firmado y escaneado en **PDF**
	20	Notificaciones gestionadas	SI	SI	Escaneado en **PDF**
	21	Archivos Capacitaciones (6 cursos de Capacitación)	SI	NO	Archivo Digital (*.**PPT** o *.**PDF**, con listas de asistencia de cada curso)
Periodo de Entrega de Informes para Brigadas de Saneamiento Forestal			Al **segundo mes** de haber recibido el primer pago en la cuenta bancaria de la Persona Beneficiaria	Al finalizar el periodo de operación de la brigada o vigencia del Convenio y hasta **15 días hábiles posteriores**	*__Sugerencias sobre las fotografías:__ En el Informe Inicial deberán incluir por lo menos 4 fotografías grupales de la Brigada completa (5 personas integrantes) al momento de la entrega del equipo, herramienta e insumos adquiridos, portando de manera completa y correcta el EPP; asimismo, se deberán incluir las fotografías más representativas de las actividades realizadas que pueden incluir: Capacitación de la Brigada, operación en campo (monitoreo, diagnóstico fitosanitario, elaboración de ITF, aplicación de tratamientos fitosanitarios mostrando el antes y después de las actividades de saneamiento).

- **RUTAS DE MONITOREO.** Si se establecen nuevas rutas en los meses siguientes, se deberán integrar los archivos *shapefile* de las nuevas rutas en el informe correspondiente. Cuando no se registren afectaciones en las rutas de monitoreo programadas de acuerdo con las áreas de riesgo establecidas por la CONAFOR, se deben establecer nuevas rutas, sin eliminar las anteriores, estas rutas iniciales se deben seguir monitoreando, teniendo en cuenta periodos de tiempo más prolongados. Asimismo, se debera dar aviso de las nuevas rutas a los correos: sanidad.brigadas@conafor.gob.mx; sanidad.brigadas1@conafor.gob.mx; sanidad.brigadas2@conafor.gob.mx.

  Los Informes se entregarán como se muestra en la tabla anterior. El "**Informe Inicial**" se entregará al segundo mes de haber recibido el primer pago en la cuenta bancaria de la Persona Beneficiaria, y el "**Informe Final**" se entregará al finalizar el periodo de operación de la brigada o vigencia del Convenio y hasta 15 días hábiles posteriores a los mismos. La entrega se realizará física y digitalmente de todos los documentos que conforman los informes (para mayor detalle consultar la tabla anterior), en la Oficina de Representación Estatal que le corresponda. Se entenderá que la fecha de entrega es el mismo número de día del mes de calendario que corresponda y cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario correspondiente, la fecha será el primer día hábil del siguiente mes de calendario. Si la fecha de entrega determinada es inhábil o la oficina de la Oficina de Representación Estatal permanece cerrada durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Cuando la fecha de entrega sea inhábil, se entenderá prorrogada hasta el día siguiente hábil. Para efectos de identificar cada entrega se nombrará como "Informe Inicial" e "Informe Final". Por otro lado, la Oficina de Representación Estatal de la Entidad, puede programar visitas de campo a los predios donde están trabajando la(s) "BRIGADA(S)" para verificar los avances que estarán informando periódicamente.

NOTA IMPORTANTE: Todos los documentos tales como: Informes, Formatos anexos, Constancias, ITF, Notificaciones, etc.; deberán contener el **Nombre, Firma y Sello** correspondiente que se solicita en cada uno, posteriormente deberán ser escaneados y conformar el expediente digital en archivos formato "**PDF**", para finalmente sean entregados tanto física como digitalmente en la Oficina de Representación Estatal quien a su vez, revisará que se cumpla con la toda la documentación necesaria y debidamente requisitada. Cabe señalar que los archivos que conformen el Expediente Digital deberán ser claros y completamente legibles sobre todo los que sean escaneados; con lo que respecta a las facturas (comprobantes fiscales) se solicita se comparta una copia del archivo CFDI y XML originales.

10. INCUMPLIMENTO ANTICIPADO Y CIERRE CON AJUSTE DE METAS.

Para un mayor control y definición del cumplimiento de los trabajos de saneamiento de la(s) Brigada(s), se plantea un Incumplimiento Anticipado lo que equivale a una Terminación Anticipada de Convenio, para cuando se presenten las siguientes condiciones:

I. Incumplimiento Anticipado:

a) Se determinará un incumplimiento anticipado, cuando en el **"Informe Inicial"**, NO presente avances en saneamiento de áreas afectadas, NO tenga registro de notificaciones tramitadas o en trámite, y NO tenga localizadas áreas afectadas, por lo que tendrá que realizar el reintegro de la diferencia no devengada ni comprobada; para la estimación del reintegro se considerarán los montos comprobados a partir de la fecha de la firma de convenio y hasta el segundo mes de haber recibido el primer pago en la cuenta bancaria de la Persona Beneficiaria, correspondientes a los conceptos y montos para el pago de personas brigadistas, pago a persona técnico, arrendamiento de vehículo, combustible, aceites, lubricantes, equipo, herramienta, accesorios y seguro de gastos médicos, tomando como referencia el numeral 4 y los cuadros B1, B2 y B3 en el presente Anexo Técnico.

b) Se determinará un incumplimiento anticipado, cuando a la mitad del tiempo de operaciones elegido por la Brigada de Saneamiento Forestal, NO presente avances en saneamiento de áreas afectadas en por lo menos el 50% de la superficie comprometida en el Formato Técnico Complementario, por lo que la Persona Beneficiaria tendrá que realizar el reintegro del 50% del monto recibido como primer pago, aunque se compruebe un gasto mayor.

Se podrá considerar un Ajuste en las metas alcanzadas al cierre o término de la operación de la Brigadas siempre y cuando se cumplan las condiciones mínimas que a continuación se enlistan:

II. Ajuste al Final de la Operación:

a) Se podrá realizar el ajuste entre el 50% y 100% del cumplimiento de la meta de tratamiento. Para ello, la superficie de tratamiento reportada como avance deberá contar con su Notificación de Saneamiento y estar tratada.

b) Para el ajuste se deberá tomar en consideración los porcentajes de ponderación establecidos en el ***Cuadro de Ponderación***, así como los criterios establecidos en los incisos c), d), e) y h) de la presente fracción.

c) Las cantidades realizadas para cada una de las actividades (comprobación de gastos, presentación de informes entregados en tiempo y forma, cumplimiento de meta de tratamiento y cumplimiento de meta de monitoreo) deberán cumplir con lo establecido en el presente convenio, anexo técnico y formato técnico complementario para ser tomadas en consideración.

d) Las cantidades realizadas para cada una de las actividades (comprobación de gastos, presentación de informes entregados en tiempo y forma, cumplimiento de meta de tratamiento y cumplimiento de meta de monitoreo) deberán estar dentro del periodo comprendido a partir de la firma del convenio, sin exceder el plazo de operación considerado en la Cláusula Octava, Décima Sexta o Décima Séptima según corresponda, para ser tomadas en consideración. Excepto para el Informe Final, el cual podrá presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la terminación de la vigencia del presente convenio.

e) Si las cantidades realizadas para cada una de las actividades (comprobación de gastos, presentación de informes entregados en tiempo y forma, cumplimiento de meta de tratamiento y cumplimiento de meta de monitoreo) superan a las cantidades convenidas, únicamente se tomará en consideración el tope máximo convenido.

f) Para determinar el monto total ponderado puede apoyarse del ***Cuadro de estimación del Monto Total Ponderado***, siguiendo el procedimiento que a continuación se expone:

1. Registre la *Cantidad Convenida* para cada una de las actividades (comprobación de gastos, presentación de informes entregados en tiempo y forma, cumplimiento de meta de tratamiento y cumplimiento de meta de monitoreo) conforme a lo establecido en el presente convenio, anexo técnico y formato técnico complementario;

2. Registre la *Cantidad Realizada* conforme a lo establecido en el presente convenio, anexo técnico y formato técnico complementario, tomando en consideración los criterios establecidos en los incisos a), c), d) y e) de la presente fracción;
3. Estime el *Cumplimiento por Actividad (%)*, dividiendo la cantidad realizada entre la cantidad convenida, expresada en porcentaje;
4. Estime el *Cumplimiento Ponderado (%)*, multiplicando el cumplimiento por actividad (%) por el porcentaje de ponderación (%), expresado en porcentaje;
5. Estime el *Monto Ponderado ($)*, multiplicando el cumplimiento ponderado por el monto total del recurso económico otorgado (convenido); y
6. Estime el *Monto Total Ponderado*, sumando los montos ponderados de las actividades.

g) El ***Monto Total a Reintegrar o Pagar*** resultará de restar el Monto Total Ponderado menos el Monto del Apoyo Efectivamente Pagado (90%); si éste es positivo podrá acceder a un segundo pago por el monto total estimado en este apartado; y si resulta negativo, se deberá realizar el reintegro de los recursos económicos por el monto total estimado en este apartado conforme a lo establecido en la cláusula Décima Cuarta del presente convenio.

h) Para la determinación de los porcentajes y montos deberá utilizar todos los decimales, evitando redondear.

i) Cuando las cantidades realizadas para las actividades de presentación de informes entregados en tiempo y forma, cumplimiento de meta de tratamiento y cumplimiento de meta de monitoreo se encuentren realizadas de conformidad con lo establecido en los criterios establecidos en los incisos c), d) y e) de la presente fracción, **se pagará el monto total comprobado**, sin superar el monto total convenido.

j) En caso de Incumplimiento, el Monto Total a Reintegrar se deberá estimar tomando en consideración los porcentajes de ponderación establecidos en el ***Cuadro de Ponderación***, así como los criterios establecidos en los incisos b), c), d), e), f), g), h) e i) de la presente fracción.

Cuadro de Ponderación

Actividad	Porcentaje de ponderación
Comprobación de gastos[1].	30%
Presentación de Informes entregados en tiempo y forma[1].	10%
Cumplimiento de la meta de tratamiento[1].	50%
Cumplimiento de la meta de monitoreo[1].	10%
Total de la comprobación del recurso	**100%**

[1] Conforme a lo establecido en el presente convenio, anexo técnico y formato técnico complementario.

Cuadro de estimación del Monto Total Ponderado

Actividad	Porcentaje de ponderación	Cantidad convenida	Cantidad realizada	Cumplimiento por actividad (%)	Cumplimiento ponderado (%)	Monto ponderado ($)
Comprobación de gastos	30%					
Presentación de Informes entregados en tiempo y forma	10%					
Cumplimiento de la meta de tratamiento	50%					
Cumplimiento de la meta de monitoreo	10%					
					Monto total ponderado	
					Monto del apoyo efectivamente pagado (90%)	
					Monto total a reintegrar o pagar	

11. DE LA CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA(S) "BRIGADA(S)".

La Persona Beneficiaria deberá presentar bajo protesta de decir verdad en la Oficina de Representación Estatal que le corresponda, el **Informe Final** de Actividades impreso y digital, así como la documentación comprobatoria que incluya copia de facturas y comprobantes de la correcta aplicación de los apoyos, los cuales incluyen comprobantes fiscales o facturas de las compras realizadas (herramientas, equipo, insumos y accesorios), así como los comprobantes de pago a las Personas Brigadistas, Persona Asesora Técnico o Prestadora de Servicios Forestales y el arrendamiento del vehículo y suscribir un **"Acta Finiquito"** entre ambas partes (Persona Beneficiaria – CONAFOR).

CONAFOR
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

FORMATO TÉCNICO COMPLEMENTARIO

Componente Protección Forestal - Brigadas de Saneamiento Forestal

[Formato para ser llenado por la Persona Beneficiaria]

1. INFORMACIÓN DE LA BRIGADA Y DE LAS PERSONAS INTEGRANTES (Todos los datos son obligatorios)			
Persona Representante Legal:	JAIME MERCADO CHÁVEZ		
Municipio:	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	**Estado:**	MEXICO
Persona Responsable Técnico:	PABLO GONZALEZ MALDONADO	**RFN:**	LIBRO MEX, TIPO UI, VOLUMEN 3, NÚMERO 29, AÑO 13
Correo electrónico:	estadomexico005@gmail.com	**Teléfono:**	7121801621
Licencia de conducir No.:	300985	**¿Presenta CV?**	SI
Tipo de Brigada (nueva o refrendo):	NUEVA	**Meses a operar:**	4
Monto Solicitado ($):	$ 330,000.00		

INTEGRACIÓN DE LA BRIGADA

Nombre de las personas integrantes	Hombre o mujer (H / M)	Edad (años)	Persona indígena (Si / No)	Grupo Indígena
1. SOTERO DE JESUS RAMIREZ	H	57	SI	MAZAHUA
2. JUAN GARCIA MEDINA	H	48	SI	MAZAHUA
3. GREGORIO GARCIA BERNAL	H	25	SI	MAZAHUA
4. DANIEL LOPEZ ESCAMILLA	H	31	SI	MAZAHUA
5. PABLO GONZALEZ MALDONADO	H	38	NO	N/A

2. DETERMINACIÓN DE LAS SUPERFICIES DE ATENCIÓN PRIORITARIA

2.1 Descripción de las áreas prioritarias a atender por grupo de plaga (De conformidad con el mapa de Áreas de Atención Prioritaria publicados por la CONAFOR y al Diagnóstico Fitosanitario Estatal avalado por el Comité Estatal de Sanidad Forestal).

El municipio de San José del Rincón, ubicado en la región centro-occidental del Estado de México, presenta características fitosanitarias específicas que lo posicionan como un área de atención diferenciada según los mapas de Áreas de Atención Prioritaria publicados por CONAFOR y el Diagnóstico Fitosanitario Estatal avalado por el Comité Estatal de Sanidad Forestal.

En cuanto a los **insectos descortezadores**, San José del Rincón se encuentra clasificado como un área de prioridad alta, al estar incluido expresamente en la lista de municipios con mayor incidencia de estos organismos durante el período 2010-2021. Esta clasificación lo ubica junto con municipios como Almoloya de Juárez, Almoloya de Alquisiras, Amecameca, Coatepec Harinas, Donato Guerra, Luvianos, Tejupilco, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango del Valle, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero y Zinacantepec, conformando un conjunto de territorios que han experimentado estragos significativos por la acción de estas plagas. Las especies de mayor preocupación en el municipio incluyen *Dendroctonus adjunctus*, *D. mexicanus* y *D. frontalis*, organismos que afectan principalmente a *Pinus oocarpa*, *P. teocote*, *P. hartwegii*, *P. patula* y *P. montezumae*, especies forestales de gran importancia económica y ecológica presentes en los bosques templados de la región.

Respecto a las **plantas parásitas**, aunque San José del Rincón no figura entre los municipios con mayor superficie afectada registrada durante el período de análisis del diagnóstico estatal, su ubicación geográfica en la región centro-occidental y las características de sus ecosistemas forestales lo colocan en una categoría de prioridad media. Esta clasificación se fundamenta en la presencia de hospederos susceptibles y en las condiciones ambientales favorables para el establecimiento y desarrollo de especies parasitarias como *Arceuthobium globosum*, *A. vaginatum*, diversas especies de *Phoradendron* y *Psittacanthus*, todas ellas con potencial de afectar significativamente la salud de los bosques de coníferas y latifoliadas presentes en el territorio municipal.

En relación con los **insectos defoliadores**, San José del Rincón se posiciona como un área de prioridad media a baja, principalmente debido a que no aparece específicamente mencionado en los mapas de riesgo alto y muy alto emitidos por la Gerencia de Sanidad de CONAFOR. Sin embargo, su proximidad con zonas de mayor incidencia y la presencia de especies hospederas susceptibles como diversas especies de *Pinus* requieren mantener un monitoreo preventivo constante, particularmente para detectar la presencia de *Evita hyalinaria blandaria* y *Neodiprion omosus*, especies que han mostrado capacidad de dispersión en la región centro-occidental del estado.

Para los **escarabajos ambrosiales exóticos**, el municipio presenta una prioridad baja según el diagnóstico estatal, ya que no se encuentra entre las zonas señaladas con riesgo alto y muy alto para el complejo *Xyleborus glabratus*, *Raffaelea lauricola* y/o *Euwallacea* sp. - *Fusarium euwallaceae*. No obstante, dada la naturaleza invasiva de estos organismos y su potencial de dispersión, es recomendable mantener actividades de vigilancia fitosanitaria preventiva, especialmente en las zonas de mayor tránsito de material vegetal y productos forestales.

La distribución espacial de las áreas prioritarias se concentra principalmente en aquellas zonas del municipio donde predominan los bosques templados, particularmente en las áreas con mayor densidad de coníferas susceptibles a los insectos descortezadores identificados como prioritarios. Esta focalización territorial requiere la implementación de estrategias de monitoreo intensivo y respuesta rápida ante la detección de brotes o incrementos poblacionales, considerando que San José del Rincón forma parte de un corredor regional donde estos organismos han mostrado una dinámica de dispersión activa entre municipios vecinos.

2.2 Enlistar el número y nombre de las rutas de monitoreo establecidas, que deben estar ubicadas dentro de las Áreas de Atención Prioritaria.

1. La mesa
2. Los lobos
3. San Joaquín lamillas
4. Las rosas

2.3 De acuerdo con los meses a operar, establecer la superficie comprometida a tratar en hectáreas al final de la operación, de conformidad con los criterios de rendimientos mensuales establecidos por la CONAFOR.

Según SIVICOFF (2025), diversos factores pueden afectar el desarrollo forestal. Para mitigar estas amenazas, se ha establecido un rendimiento mensual de 45 hectáreas destinadas al tratamiento de plantas parásitas, con posibilidad de ajustes si se identifican otros agentes, notificando oportunamente a la CONAFOR.
La meta inicial contempla el tratamiento de 180 hectáreas. No obstante, si se presentan conflictos relacionados con la tenencia de la tierra o situaciones sociales adversas, la brigada podrá ser reubicada en Villa Victoria, Donato Guerra, San Felipe del Progreso y municipios colindantes, garantizando la continuidad de las acciones de sanidad forestal.

Actividad			MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	TOTAL
Meta de monitoreo terrestre (hectáreas):			200	200	200	100	700
Meta de tratamiento* (hectáreas): (Seleccionar por lo menos un grupo de plaga a tratar e indicar la superficie comprometida mensualmente, conforme al Numeral 7 del Anexo Técnico)	Insectos descortezadores (seleccionar superficie o volumen)	Superficie					
		Volumen					
	Plantas parásitas y epífitas		45	45	45	45	180
	Enfermedades						
	Insectos chupadores						
	Insectos defoliadores						
	Insectos barrenadores						

*Nota: En caso de considerar metas con superficies o volúmenes distintos a los de referencia (Numeral 7 del Anexo Técnico), se debe presentar una justificación.

4. CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES
(en caso de requerir mayor espacio, agregar más filas o presentarlo como anexo)

Actividad	Duración en meses				
	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5
Adquisición de herramienta, equipo y accesorios.	X				
Capacitación de la Brigada de Saneamiento Forestal.	X				
Monitoreo periódico de las rutas de monitoreo terrestre establecidas.	X	X	X	X	
Ingreso de avisos de posible presencia de plagas forestales e Informes Técnicos Fitosanitarios a la CONAFOR, para obtener la notificación de saneamiento.	X				
Realización de los tratamientos fitosanitarios.	X	X	X	X	
Visitas de campo para evaluación de los tratamientos realizados.		X	X	X	
Presentación del Informe Inicial.		X			
Presentación de los informes finales de las notificaciones de saneamiento atendidas.				X	X
Presentación del Informe Final.				X	X
Finiquito de la Brigada.					X

CONAFOR
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

5. REQUERIMIENTO DE HERRAMIENTA, EQUIPO Y ACCESORIOS			
5.1 Equipo de Protección Personal (EPP)	**Cantidad**	**Unidad de medida**	**Monto aproximado ($)**
Camisola de algodón manga larga color NARANJA (dos piezas por persona).	10	PIEZAS	$2,000
Pantalón de mezclilla industrial color azul oscuro (dos piezas por persona.	10	PIEZAS	$2,500
Impermeable color naranja.	5	PIEZAS	$1,500
Pantalón o chaparrera anticorte motosierra en Kevlar® que cubra toda la pierna.	1	PIEZAS	$3,000
Botas de piel de caña larga para campo (dos pares por persona).	10	PIEZAS	$4,000
Googles de protección sencillos (dos piezas por persona).	10	PIEZAS	$1,000
Casco color naranja de protección con barbiquejo.	4	PIEZAS	$1,500
Casco color naranja de motosierrista con careta, protector de oídos y barbiquejo.	1	PIEZAS	$1,500
Pares de guantes de piel.	5	PIEZAS	$2,000
Botiquín de primeros auxilios básico. 2531 / 2541 5001	1	PIEZAS	$1,000
Equipo de Protección Personal para la aplicación de productos biológicos o químicos completo: overol, delantal, guantes, mascarillas de protección respiratoria y googles, o traje completo que cubra la totalidad del cuerpo, incluyendo cabeza, tronco, brazos, manos, piernas y pies (*dos para cada persona que aplique productos).	2*	-	$1,000
Subtotal	-	-	$21,000

UTILIZAR ESTE CUADRO, SÓLO PARA BRIGADAS **NUEVAS**

	Cantidad	**Unidad de medida**	**Monto aproximado ($)**
enta, equipo y accesorios			
bomba aspersora). 2981	2	pieza	3,500
s. 5611	1	pieza	12,000
5611	1	pieza	15,000
2911	5	pieza	2,500
2911	15	pieza	1,000
2911	10	pieza	1,000
2911	2	pieza	1,000
2911	2	pieza	1,000
2981 2981	30	metros	1,500
5692	1	pieza	5,000
2911	2	pieza	2,000
5692	1	pieza	7,000
5692	2	pieza	9,000
e arborista 2981	2	pieza	4,500
Línea de vida 2911	2	pieza	3,000
Otros**			
Subtotal			69,000

ipos y Accesorios para Brigada de Sanidad Forestal

on bomba aspersora) - 2 piezas

on motor son herramientas esenciales para el control prioritario de *us adjunctus*, *D. mexicanus* y *D. frontalis*, especies que han causado ción y lo han posicionado como un área de atención prioritaria alta de México (Raffa et al., 2015). Estos equipos permiten la aplicación acto específicamente en las 155 hectáreas asignadas a la Brigada métodos convencionales de aplicación terrestre resultan inviables stica de los bosques templados del municipio (Fettig et al., 2019). para el tratamiento preventivo y curativo de infestaciones de ioritarias como *Pinus oocarpa*, *P. teocote*, *P. hartwegii*, *P. patula* y acceso vehicular limitado (Bentz et al., 2010). La incorporación de

Julian Mtz Rocha
Enlace
712 180 16 21

Brigadista de sanidad forestal
Reforestacion

dos unidades garantiza la continuidad operativa durante el período crítico de actividad de estos insectos y posibilita el trabajo simultáneo en distintos frentes de tratamiento dentro del territorio municipal, optimizando la eficiencia del programa de control integrado de plagas forestales específicas de San José del Rincón.

2. **Motosierra con barra de 25 pulgadas - 1 pieza**

Justificación: Esta herramienta es clave para el saneamiento forestal dirigido al control de plantas parásitas de prioridad media identificadas en San José del Rincón, particularmente *Arceuthobium globosum*, *A. vaginatum*, *Phoradendron* spp. y *Psittacanthus* spp., que afectan los bosques de coníferas y latifoliadas del municipio (Seymour & Hunter, 2019). La barra de 25 pulgadas proporciona la capacidad de corte necesaria para ejemplares de gran diámetro de las especies hospederas prioritarias del municipio, especialmente pinos afectados por muérdagos verdaderos, lo que reduce los tiempos de intervención y minimiza el estrés en el árbol huésped durante los procedimientos de poda sanitaria realizados por la Brigada de Sanidad Forestal (Watson & Himelick, 2013). El uso de motosierras en programas de sanidad forestal ha demostrado ser altamente eficaz para controlar la propagación de plantas parásitas específicas que representan una amenaza para la preservación de la masa forestal en las 155 hectáreas de atención del municipio (Stanosz et al., 2001).

3. **Motosierra telescópica - 1 pieza**

Justificación: Esta herramienta es indispensable para la gestión específica de plantas parásitas como *Phoradendron* spp. y *Psittacanthus* spp. situadas en la copa de los árboles hospederos presentes en San José del Rincón, evitando la necesidad de ascender completamente a las zonas superiores del dosel en los bosques templados del municipio (Gilman & Lilly, 2008). Su diseño permite cortes selectivos en ramas altas infectadas por estas plantas epífitas parasitarias de prioridad media, optimizando la eficiencia del tratamiento de saneamiento realizado por la Brigada municipal y reduciendo los riesgos asociados al trabajo en altura en el territorio asignado. Las motosierras telescópicas han transformado las prácticas arborícolas modernas aplicadas al control de muérdagos falsos en el municipio, proporcionando acceso a áreas de la copa que antes resultaban inaccesibles y mejorando significativamente la eficacia de los procedimientos de saneamiento forestal dirigidos a estas especies parasitarias específicas (Harris et al., 2004).

4. **Machete con funda - 5 piezas**

Justificación: Esta herramienta es fundamental para la gestión de vegetación secundaria y el control específico de plantas parásitas de prioridad media en San José del Rincón, particularmente estructuras jóvenes de *Arceuthobium* spp., así como infestaciones iniciales de *Phoradendron* spp. y *Psittacanthus* spp. que afectan los bosques templados del municipio (Geils et al., 2002). Su uso facilita la eliminación manual dirigida de estas plantas parásitas en sus estadios tempranos de desarrollo dentro de las 155 hectáreas de atención, lo que ha demostrado ser una técnica preventiva efectiva cuando se aplica de manera sistemática por los cuatro Brigadistas del equipo municipal (Hawksworth & Wiens, 1996). Además, la cantidad de cinco unidades permite dotar a todo el personal de la Brigada de Sanidad Forestal de San José del Rincón, asegurando la continuidad de las labores de eliminación de muérdagos verdaderos y falsos en distintos niveles del dosel forestal durante el período operativo de mayo a agosto.

5. **Lima triangular - 15 piezas**

Justificación: Herramienta indispensable para el mantenimiento de motosierras y otros equipos de corte utilizados específicamente en el control prioritario de insectos descortezadores (*Dendroctonus adjunctus*, *D. mexicanus*, *D. frontalis*) y el manejo de plantas parásitas en San José del Rincón, garantizando su rendimiento óptimo durante las tareas de sanidad forestal continuas en las 155 hectáreas asignadas (Dujesiefken & Liese, 2015). Un mantenimiento adecuado de las herramientas es crítico durante las operaciones dirigidas al control de descortezadores en *Pinus oocarpa*, *P. teocote*, *P. hartwegii*, *P. patula* y *P. montezumae*, ya que mejora la eficiencia operativa de la Brigada municipal y reduce el riesgo de accidentes en el manejo de herramientas especializadas. El correcto afilado de los filos contribuye significativamente a la calidad de los cortes realizados en árboles afectados por plagas prioritarias y la seguridad del personal durante las operaciones de saneamiento en los bosques templados del municipio (International Society of Arboriculture, 2018).

6. **Lima cola de ratón - 10 piezas**

Justificación: Complementa el mantenimiento de herramientas al permitir el afilado preciso de sierras manuales y el ajuste de cadenas de motosierra utilizadas en el control específico de insectos descortezadores prioritarios y plantas parásitas en San José del Rincón, asegurando cortes más limpios que minimizan la dispersión de propágulos de *Arceuthobium* spp. y reducen el impacto sobre el tejido vegetal sano de las especies hospederas del municipio (Shigo, 1991). El mantenimiento constante de estos equipos es clave para prevenir la propagación inadvertida de patógenos y estructuras reproductivas entre árboles durante las labores realizadas por la Brigada

de Sanidad Forestal, fortaleciendo las estrategias dirigidas al control de las especies prioritarias identificadas en el diagnóstico fitosanitario municipal (Appel & Kurdyla, 2014).

7. **Sierra curva manual - 2 piezas**

Justificación: Herramienta esencial para cortes precisos en espacios reducidos del dosel donde se desarrollan infestaciones de *Phoradendron* spp. y *Psittacanthus* spp. en San José del Rincón, particularmente en ramificaciones secundarias donde las motosierras no son viables debido a las limitaciones de espacio. Su diseño permite un manejo controlado durante la eliminación de estructuras parasitarias de prioridad media sin dañar las ramas hospederas sanas de las especies forestales presentes en las 155 hectáreas de atención, minimizando el impacto sobre el tejido vegetal no infectado (Gilman, 2011).

8. **Hacha de 3 libras, mango de encino - 2 piezas**

Justificación: Ideal para el desbaste y eliminación de crecimientos parasitarios voluminosos de *Arceuthobium* spp. en troncos principales de pinos dentro del territorio de San José del Rincón, así como para la preparación de superficies de corte durante la remoción de infestaciones severas de muérdagos verdaderos en las especies hospederas prioritarias del municipio. Su mango de encino aporta resistencia y durabilidad necesarias en trabajos intensivos de saneamiento forestal realizados por la Brigada municipal durante el período operativo establecido (Smith et al., 2000).

9. **Soga para trepado - 30 metros**

Justificación: Elemento clave para el acceso seguro a copas de árboles hospederos afectados por *Phoradendron* spp., *Psittacanthus* spp. y *Arceuthobium* spp. en San José del Rincón, facilitando la identificación precisa de estructuras parasitarias y el tratamiento dirigido de infestaciones en la parte superior del dosel dentro de las 155 hectáreas asignadas a la Brigada municipal. Las técnicas modernas de ascenso han optimizado su uso en las operaciones de control de plantas parásitas de prioridad media, permitiendo el acceso a zonas críticas donde se concentran las estructuras reproductivas de estos organismos (Jepson, 2000; Lilly, 2001).

10. **Binoculares - 1 pieza**

Justificación: Herramienta de diagnóstico que permite la identificación temprana y evaluación precisa de infestaciones de insectos descortezadores prioritarios (*Dendroctonus adjunctus*, *D. mexicanus*, *D. frontalis*) y plantas parásitas en el dosel superior de San José del Rincón, así como la detección de síntomas de daño en copas de difícil acceso. Su uso optimiza la planificación de tratamientos específicos para cada agente causal identificado en las 155 hectáreas del municipio, permitiendo discriminar entre diferentes especies de plagas y evaluar la severidad de las infestaciones antes de iniciar las operaciones de control por parte de la Brigada de Sanidad Forestal (Mattson et al., 1991).

11. **Extensión para sierra curva manual - 2 piezas**

Justificación: Incrementa significativamente el alcance de las sierras curvas para el control de plantas parásitas de prioridad media ubicadas en ramas de difícil acceso en San José del Rincón, mejorando la eficiencia del saneamiento dirigido a *Phoradendron* spp. y estructuras de *Arceuthobium* spp. sin necesidad de ascenso completo a la copa. Representa una solución práctica y económica para el manejo de infestaciones de muérdagos en ramificaciones secundarias de las especies forestales presentes en las 155 hectáreas de atención municipal (Gilman & Lilly, 2008).

12. **Escalera uso rudo - 1 pieza**

Justificación: Garantiza acceso seguro a alturas moderadas para tratamientos específicos de plantas parásitas de prioridad media en la parte media del dosel de San José del Rincón, particularmente útil para la eliminación de infestaciones de *Arceuthobium* spp. en ramas principales y el control de muérdagos falsos de tamaño medio en las especies hospederas del municipio. Reduce significativamente los riesgos laborales asociados al manejo arborícola en operaciones realizadas por la Brigada de Sanidad Forestal (Occupational Safety and Health Administration, 2019).

13. **Arneses pélvicos para arborismo - 2 piezas**

Justificación: Protección personal especializada indispensable para trabajos en altura durante el control de plantas parásitas de prioridad media en copas de árboles hospederos de San José del Rincón, cumpliendo estándares internacionales de seguridad arborícola y previniendo accidentes graves durante las operaciones de eliminación de *Phoradendron* spp., *Psittacanthus* spp. y estructuras reproductivas de *Arceuthobium* spp. realizadas por los Brigadistas municipales (American National Standards Institute, 2017).

14. **Kit de mosquetones y descensores de arborista - 2 piezas**

Justificación: Componentes esenciales para trabajo seguro en altura durante las operaciones de control de plantas parásitas de prioridad media en San José del Rincón, asegurando posicionamiento estable y controlado

del personal de la Brigada de Sanidad Forestal durante la eliminación de muérdagos verdaderos y falsos en copas de árboles hospederos dentro de las 155 hectáreas asignadas, reduciendo significativamente los riesgos asociados a las actividades de saneamiento (Tree Care Industry Association, 2018).

15. **Línea de vida - 2 piezas**

Justificación: Sistema de seguridad contra caídas indispensable en operaciones de sanidad forestal dirigidas al control de plantas parásitas de prioridad media en árboles de gran porte de San José del Rincón, especialmente durante la eliminación de infestaciones severas de *Arceuthobium* spp. y *Phoradendron* spp. que requieren trabajo prolongado en la copa por parte de los Brigadistas municipales. Es fundamental para el cumplimiento de protocolos ocupacionales durante las actividades de saneamiento en los bosques templados del municipio (International Society of Arboriculture, 2018).

Referencias

American National Standards Institute. (2017). *ANSI Z133.1-2017: Safety requirements for arboricultural operations*. American National Standards Institute.

Appel, D. N., & Kurdyla, T. (2014). Prevention of oak wilt transmission during pruning. *HortTechnology*, 24(6), 671-677.

Bentz, B. J., Régnière, J., Fettig, C. J., Hansen, E. M., Hayes, J. L., Hicke, J. A., ... & Seybold, S. J. (2010). Climate change and bark beetles of the western United States and Canada: direct and indirect effects. *BioScience*, 60(8), 602-613.

Dujesiefken, D., & Liese, W. (2015). *The CODIT principle: implications for best practices*. International Society of Arboriculture.

Fettig, C. J., Mortenson, L. A., Bulaon, B. M., & Foulk, P. B. (2019). Tree mortality following drought in the central and southern Sierra Nevada, California, U.S. *Forest Ecology and Management*, 432, 164-178.

Geils, B. W., Cibrián Tovar, J., & Moody, B. (2002). *Mistletoes of North American conifers*. USDA Forest Service, Rocky Mountain Research Station.

Gilman, E. F. (2011). *An illustrated guide to pruning*. Delmar Cengage Learning.

Gilman, E. F., & Lilly, S. J. (2008). *Best management practices: tree pruning*. International Society of Arboriculture.

Harris, R. W., Clark, J. R., & Matheny, N. P. (2004). *Arboriculture: integrated management of landscape trees, shrubs, and vines*. Prentice Hall.

Hawksworth, F. G., & Wiens, D. (1996). *Dwarf mistletoes: biology, pathology, and systematics*. USDA Forest Service Agriculture Handbook 709.

International Society of Arboriculture. (2018). *Tree care safety practices*. International Society of Arboriculture.

Jepson, J. (2000). *The tree climber's companion: a reference and training manual for professional tree climbers*. Beaver Tree Services.

Lilly, S. J. (2001). Arborists' certification study guide. International Society of Arboriculture.

Mattson, W. J., Haack, R. A., Herms, D. A., & Charles, P. J. (1991). Defensive strategies of woody plants against different insect-feeding guilds in relation to plant ecological strategies and intimacy of association with insects. In *Plant-animal interactions: evolutionary ecology in tropical and temperate regions* (pp. 3-38). John Wiley & Sons.

Occupational Safety and Health Administration. (2019). *Safety standards for construction industry*. U.S. Department of Labor.

Raffa, K. F., Grégoire, J. C., & Lindgren, B. S. (2015). Natural history and ecology of bark beetles. In *Bark beetles* (pp. 1-40). Academic Press.

Seymour, R. S., & Hunter Jr, M. L. (2019). *Principles of forest ecology*. Cambridge University Press.

Shigo, A. L. (1991). *Modern arboriculture: a systems approach to the care of trees and their associates*. Shigo and Trees, Associates.

Smith, D. M., Larson, B. C., Kelty, M. J., & Ashton, P. M. S. (2000). *The practice of silviculture: applied forest ecology*. John Wiley & Sons.

Stanosz, G. R., Blodgett, J. T., Smith, D. R., & Kruger, E. L. (2001). Water stress and Sphaeropsis sapinea as a latent pathogen of red pine seedlings. *New Phytologist*, 149(3), 531-538.

Tree Care Industry Association. (2018). *Tree care industry safety standards and best management practices*. Tree Care Industry Association.

Watson, G. W., & Himelick, E. B. (2013). *The practical science of planting trees*. International Society of Arboriculture.

UTILIZAR ESTE CUADRO, SÓLO PARA BRIGADAS DE **REFRENDO**

5.3 Herramienta, equipo y accesorios	**Cantidad**	**Unidad de medida**	**Monto aproximado ($)**
Mantenimiento o reparación de vehículo	-	-	-
Mantenimiento y/o reparación de equipos adquiridos en operaciones anteriores	-	-	-
Reemplazo de herramienta y/o herramienta complementaria	-	-	-
Otros**	-	-	-
Subtotal	-	-	-

RESUMEN

Concepto (s)	**Monto de Apoyo por Brigada**
Monto para personas brigadistas	$ 112,000.00
Monto para persona técnico	$ 52,000.00
Arrendamiento de vehículo	$ 20,000.00
Combustible, aceites y lubricantes	$ 28,000.00
Compra de productos biológicos y/o químicos	$ 8,000.00
Herramienta, equipo y accesorios (sólo para brigadas **nuevas**)	$ 69,000.00
Herramienta, equipo, accesorios y/o manteamiento (sólo para brigadas **refrendo**)	-
Equipo de Protección Personal (EPP)	$ 21,000.00
Seguro de Gastos Médicos	$ 20,000.00
Total	**$ 330,000.00**

Presidencia

La Persona Beneficiaria declara bajo protesta de decir la verdad que:
1. Toda información manifestada ante la CONAFOR resulta cierta, y en su caso, los documentos presentados son copia fiel de su original. 2. Ha leído y comprendido los alcances y efectos legales, por lo que es su voluntad dar estricto cumplimiento a los requisitos y obligaciones que se deriven del presente Convenio de Colaboración, Anexo Técnico y Formato Técnico Complementario como Persona Beneficiaria del Programa de Compensación Ambiental por Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, del Componente Protección Forestal – Concepto Brigadas de Saneamiento Forestal. 3. No ha sido sancionado por la comisión de delitos contra el medio ambiente y la gestión ambiental. 4. Tiene la libre y legal disposición de los predios en los que pretende aplicar el apoyo solicitado, sin estar pendiente ninguna resolución de cualquier litigio relacionado con la propiedad o posesión de este o cualquier conflicto legal. 5. No ha sido una Persona Beneficiaria incumplida o sancionada con la cancelación de apoyos y no tiene en su contra alguna acción legal por parte de la CONAFOR, antes de la firma del presente Convenio. 6. No cuenta con apoyos de otros programas para realizar las actividades comprometidas en el proyecto (PSAB, Gob Edo).

DOCUMENTOS REQUERIDOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA BENEFICIARIA (MUNICIPIO):

1) CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS.
2) IDENTIFICACION OFICIAL (INE).

Lugar y fecha: LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MEXICO A 06 DE JUNIO DEL 2025.	
Nombre y Firma de la Persona Representante Legal	
Nombre: JAIME MERCADO CHÁVEZ	**Firma****
Cargo: PRESIDENTE MUNICIPAL	
Recibido por la Institución (Persona quien recibe, revisa y coteja los documentos e información presentada)	
Nombre: FELIPE MORALES RAMÓN	**Firma**
Cargo: DEPARTAMENTO DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN	
Nombre y firma de la persona Titular de la Oficina de Representación Estatal en el Estado de México	
Nombre: DAMASO ALMANZA TINOCO	**Firma**
Cargo: TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN ESTATAL EN EL ESTADO DE MÉXICO	
****En caso de no saber firmar, imprime tu huella dactilar.**	**Sello Oficial de la CONAFOR**

En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se pone a su disposición el **Aviso de Privacidad Integral de la CONAFOR** en la siguiente liga: https://www.conafor.gob.mx/transparencia/avisoPrivacidad.html.

EL PRESENTE "FORMATO TÉCNICO COMPLEMENTARIO", FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS DE SANEAMIENTO FORESTAL DEL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES, CELEBRADO POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, CON FECHA 06 DE JUNIO DEL 2025.

CONAFOR
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

ANEXO 2. ESCRITO PARA NOTIFICAR CAMBIO DE CUENTA BANCARIA.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CUENTA BANCARIA

Nombre Titular/a: Dámaso Almanza Tinoco
Titular de la Oficina de Representación Estatal en el Estado de México.
Comisión Nacional Forestal
PRESENTE

Por medio del presente, la persona suscrita, C. **JAIME MERCADO CHÁVEZ**, en representación del municipio de **SAN JOSÉ DEL RINCÓN**, en lo sucesivo, **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** del Programa de Compensación Ambiental por Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), solicito tenga a bien realizar el cambio de cuenta bancaria para que en esta se efectúen los pagos correspondientes al concepto Brigadas de Saneamiento Forestal asignado a favor del **"GOBIERNO MUNICIPAL"**, por esa Comisión.

A continuación, se proporcionan los datos de la nueva cuenta bancaria:

- Nombre del titular de la cuenta: **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN**
- Banco: **BANORTE**
- Número de cuenta: **1278394714**
- CLABE interbancaria: **072236012783947144**
-

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos consignados en la presente solicitud son ciertos, comprometiéndome a notificar a la CONAFOR cualquier variación de la información aquí expresada que pudiera surgir en lo sucesivo.

Asimismo, reconozco ser que la cuenta bancaria se encuentra a nombre de esta "EL GOBIERNO MUNICIPAL" y entiendo que los pagos de los recursos económicos asignados por la CONAFOR no podrán realizarse a través de terceras personas.

Finalmente, se anexa al presente escrito la documentación bancaria con una antigüedad no mayor a 3 meses a la fecha de entrega del presente escrito, que respalda los datos antes señalados (elija una opción):

(X) Estado de cuenta original emitido por institución bancaria y remitido a su domicilio, que contenga el nombre del titular y el número de cuenta CLABE interbancaria.
( ) Estado de cuenta impreso del titular de la cuenta CLABE interbancaria, completo y sin tachaduras en los que se advierta en original el sello y firma del funcionario bancario;
( ) Documento original expedido por la institución bancaria en papel membretado, firmado y sellado por funcionario bancario donde se aprecie el nombre de la persona titular de la cuenta CLABE interbancaria y los datos de identificación de la misma.
( ) Comprobante original de depósito en ventanilla bancaria con sello y firma original o comprobante original expedido por cajero automático, que contenga el nombre del titular y el número de su cuenta CLABE interbancaria.
( ) Copia simple del estado de cuenta bancario que cuente con CFDI más la presentación del archivo XML correspondiente. Si el archivo XML contiene el número de cuenta y se valida que no está modificado se tiene certeza del titular de la cuenta y del número de la misma.
( ) Copia simple del Estado de cuenta y original de depósito bancario donde se aprecia el número de cuenta y titular de la misma aun y cuando no esté firmado y/o sellado por el banco.

En la ciudad de **LERMA DE VILLADA** a los **06** días del mes de **JUNIO** del año **2025**.

Presidencia

JAIME MERCADO CHÁVEZ
"PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN"

ESTE "ANEXO 2 FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS DE SANEAMIENTO FORESTAL, DEL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL O LA TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN ESTATAL DE ESTADO DE MEXICO y "EL GOBIERNO MUNICIPAL" SAN JOSÉ DEL RINCÓN.

Oficina de Representación Estatal de la CONAFOR en el Estado de México
Oficio No. CNF/ORE/MEX/0759/2025
Lerma de Villada, Estado de México a 30 de mayo de 2025

Jaime Mercado Chávez
Presidente Municipal Constitucional
de San José del Rincón
P r e s e n t e

En seguimiento a su Solicitud de Apoyo del **Programa Compensación Ambiental por Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales**, ingresada en esta Oficina de Representación Estatal de la CONAFOR, el día 31 de enero de 2025, para el concepto de apoyo **BRIGADAS DE SANEAMIENTO FORESTAL C.A. 2025**, le informo que su solicitud fue **Aprobada.**

Por lo anterior y con la finalidad de formalizar el apoyo, mediante la firma del Convenio de Concertación, solicito su asistencia, el próximo **viernes 06 de junio** del presente año a las **12:00 horas** en el salón forestal de esta Oficina de Representación Estatal de la CONAFOR, ubicada en Carretera México-Toluca Km. 53, Col. Los Patos, C.P. 52000, Lerma de Villada, Estado de México; para la firma del Convenio de Concertación.

Así mismo le informo que, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Copia simple del **estado de cuenta bancario a nombre de "EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, con antigüedad no mayor a 3 meses que compruebe la titularidad y el número de la cuenta CLABE interbancaria.
2. **Listado de Personas Beneficiarias directas**, impreso y en formato digital editable.
3. **Contrato de Prestación de Servicios del Asesor Técnico que cuente con Registro Forestal Nacional.**

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Dámaso Almanza Tinoco
Titular de la Oficina de Representación Estatal
en el Estado de México

C.c.p. Expediente
DAT/FMR/ceho

SJR Marca Más
Ayuntamiento de San José del Rincón 2025-2027
RECIBIDO
03 JUN. 2025
Presidencia Municipal
16:04 Diana

BANORTE

Comprobante de transferencia

Cantidad

$ 1.00 MN

05/06/2025 - 17:27:17

Cuenta destino:	Cuenta ****4714
Banco destino:	BANORTE
Cuenta origen:	Nómina Banorte sin Chequera ****6097
Ordenante:	Guillermo Felipe Lopez Rios
RFC del ordenante:	LORG740205HV4
Concepto de transferencia:	Sin información
Referencia:	250605
Tipo de operación:	Transferencia única
Clave de rastreo:	000002391

9400					GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA			
9500					COSTO POR COBERTURAS			

VI.3.2. Lista de Cuentas de Ingresos Municipal

Cuenta					Descripción	Observaciones
1°	2°	3°	4°	5°		
4000					**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**	
4100					**INGRESOS DE GESTIÓN**	
4110					**Impuestos**	
4111					**Impuestos Sobre los Ingresos**	
4111	**1**				**Impuestos Sobre los Ingresos**	
4111	**1**	**1**			**Impuestos Sobre los Ingresos**	
4111	1	1	1		Impuestos Sobre los Ingresos	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4112					**Impuestos Sobre el Patrimonio**	
4112	**1**				**Impuestos Sobre el Patrimonio**	
4112	**1**	**1**			**Impuestos Sobre el Patrimonio**	
4112	1	1	1		Predial	
4112	1	1	2		Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles	
4112	1	1	3		Sobre Conjuntos Urbanos	
4113					**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	
4113	**1**				**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	
4113	**1**	**1**			**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	
4113	1	1	1		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4114					**Impuestos al Comercio Exterior**	
4114	**1**				**Impuestos al Comercio Exterior**	
4114	**1**	**1**			**Impuestos al Comercio Exterior**	
4114	1	1	1		Impuestos al Comercio Exterior	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4115					**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**	
4115	**1**				**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**	
4115	**1**	**1**			**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**	
4115	1	1	1		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4116					**Impuestos Ecológicos**	
4116	**1**				**Impuestos Ecológicos**	
4116	**1**	**1**			**Impuestos Ecológicos**	
4116	1	1	1		Impuestos Ecológicos	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4117					**Accesorios de Impuestos**	
4117	**1**				**Accesorios de Impuestos**	
4117	**1**	**1**			**Accesorios de Impuestos**	
4117	1	1	1		Multas	
4117	1	1	2		Recargos	
4117	1	1	3		Gastos de Ejecución	
4117	1	1	4		Indemnización por devolución de cheques	
4118					**Otros Impuestos**	
4118	**1**				**Otros Impuestos**	
4118	**1**	**1**			**Otros Impuestos**	
4118	1	1	1		Sobre Anuncios Publicitarios	
4118	1	1	2		Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos	

4119					**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	
4119	**1**				**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	
4119	**1**	**1**			**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	
4119	1	1	1		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
4120					**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	
4121					**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	
4121	**1**				**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	
4121	**1**	**1**			**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	
4121	1	1	1		Aportaciones para Fondos de Vivienda	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4122					**Cuotas para la Seguridad Social**	
4122	**1**				**Cuotas para la Seguridad Social**	
4122	**1**	**1**			**Cuotas para la Seguridad Social**	
4122	1	1	1		Cuotas para la Seguridad Social	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4123					**Cuotas de Ahorro para el Retiro**	
4123	**1**				**Cuotas de Ahorro para el Retiro**	
4123	**1**	**1**			**Cuotas de Ahorro para el Retiro**	
4123	1	1	1		Cuotas de Ahorro para el Retiro	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4124					**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**	
4124	**1**				**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**	
4124	**1**	**1**			**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**	
4124	1	1	1		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4125					**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	
4125	**1**				**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	
4125	**1**	**1**			**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	
4125	1	1	1		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
4130					**Contribuciones de Mejoras**	
4131					**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	
4131	**1**				**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	
4131	**1**	**1**			**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	
4131	1	1	1		Para Obras Públicas y Acciones de Beneficio Social	
4131	1	1	2		Para Obras de Impacto Vial	
4131	1	1	3		Por Servicios Ambientales	
4131	**1**	**2**			**Accesorios de Contribución de Mejoras por Obras Públicas**	
4131	1	2	1		Multas	
4131	1	2	2		Recargos	
4131	1	2	3		Gastos de Ejecución	
4131	1	2	4		Indemnización por Devolución de Cheques	
4139					**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	
4139	**1**				**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	
4139	**1**	**1**			**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	
4139	1	1	1		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
4140					**Derechos**	
4141					**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	

4141	**1**				**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	
4141	**1**	**1**			**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	
4141	1	1	1		Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios	
4141	1	1	2		Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público	
4143					**Derechos por Prestación de Servicios**	
4143	**1**				**Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento**	
4143	**1**	**1**			**Derechos por Prestación de Servicios**	
4143	1	1	1		Suministro de Agua Potable	
4143	1	1	2		Suministro de Agua en Bloque proporcionada por la Autoridad Municipal a Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Comerciales o Industriales	
4143	1	1	3		Autorización de Derivaciones de la Toma de Agua	
4143	1	1	4		Conexiones a los Sistemas de Agua y Drenaje	
4143	1	1	5		Reconexión a los Sistemas de Agua Potable	
4143	1	1	6		Control para el Establecimiento de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en Fraccionamientos o Unidades Habitacionales, Comerciales o Industriales	
4143	1	1	7		Conexiones de toma por el Suministro de Agua en Bloque proporcionado por Autoridades Municipales	
4143	1	1	8		Drenaje, Derechos de Descarga de Aguas Residuales y su Tratamiento o manejo Ecológico	
4143	1	1	9		Reparación de Aparatos Medidores de Consumo de Agua	
4143	1	1	10		Instalación de Medidores	
4143	1	1	11		Agua en Pipas (Permiso)	
4143	1	1	12		Agua en Pipas (Carga)	
4143	1	1	13		Obras	
4143	1	1	14		Rezagos	
4143	1	1	15		Venta de Medidores	
4143	1	1	16		Certificaciones	
4143	1	1	17		Otros	
4143	1	1	18		Mantenimiento de Drenaje	
4143	1	1	19		Dictamen de Factibilidad de Servicios	
4143	**2**				**Registro Civil**	
4143	**2**	**1**			**Registro Civil**	
4143	2	1	1		Registro Civil	
4143	**3**				**Desarrollo Urbano y Obras Públicas**	
4143	**3**	**1**			**Desarrollo Urbano y Obras Públicas**	
4143	3	1	1		Desarrollo Urbano y Obras Públicas	
4143	4				Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública	
4143	4	1			Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública	
4143	4	1	1		Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública	
4143	**5**				**Servicios de Rastros**	
4143	**5**	**1**			**Servicios de Rastros**	
4143	5	1	1		Servicios de Rastros	
4143	**6**				**Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes**	
4143	**6**	**1**			**Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes**	
4143	6	1	1		Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes	
4143	**7**				**Servicios de Panteones**	
4143	**7**	**1**			**Servicios de Panteones**	

4143	7	1	1		Servicios de Panteones	
4143	**8**				**Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la venta de Bebidas Alcohólicas al Público**	
4143	**8**	**1**			**Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la venta de Bebidas Alcohólicas al Público**	
4143	8	1	1		Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la venta de Bebidas Alcohólicas al Público	
4143	**9**				**Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública**	
4143	**9**	**1**			**Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública**	
4143	9	1	1		Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública	
4143	**10**				**Servicios prestados por las Autoridades de Catastro**	
4143	**10**	**1**			**Servicios prestados por las Autoridades de Catastro**	
4143	10	1	1		Servicios prestados por las Autoridades de Catastro	
4143	**11**				**Servicios de Alumbrado Público**	
4143	**11**	**1**			**Servicios de Alumbrado Público**	
4143	11	1	1		Servicios de Alumbrado Público	
4143	**12**				**Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales**	
4143	**12**	**1**			**Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales**	
4143	12	1	1		Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales	
4144					**Otros Derechos**	
4144	**1**				**Otros Derechos**	
4144	**1**	**1**			**Otros Derechos**	
4144	1	1	1		Otros Derechos	
4145					**Accesorios de Derechos**	
4145	**1**				**Accesorios de Derechos**	
4145	**1**	**1**			**Accesorios de Derechos**	
4145	1	1	1		Multas	
4145	1	1	2		Recargos	
4145	1	1	3		Gastos de Ejecución	
4145	1	1	4		Indemnización por Devolución de Cheques	
4149					**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	
4149	**1**				**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	
4149	**1**	**1**			**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	
4149	1	1	1		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
4150					**Productos**	
4151					**Productos**	
4151	**1**				**Productos**	
4151	**1**	**1**			**Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público**	
4151	1	1	1		Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales	
4151	1	1	2		Impresos y Papel Especial	
4151	1	1	3		Derivados de Bosques Municipales	
4151	**1**	**2**			**Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes**	
4151	1	2	1		Derivados de Recursos Propios	
4151	1	2	2		Derivados de Participaciones Federales	
4151	1	2	3		Derivados del Ramo 33	
4151	1	2	4		Ingresos Financieros por FISM	
4151	1	2	5		Ingresos Financieros por FORTAMUNDF	
4151	1	2	6		Derivados de Recursos de Programas Estatales	

4151	1	2	7		Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza correspondan a actividades que no son Propias de Derecho Público	
4151	1	2	8		En General, todos aquellos Ingresos que perciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales	
4159					**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	
4159	**1**				**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	
4159	**1**	**1**			**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	
4159	1	1	1		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
4160					**Aprovechamientos**	
4162					**Multas**	
4162	**1**				**Multas**	
4162	**1**	**1**			**Multas**	
4162	1	1	1		Sanciones Administrativas	
4163					**Indemnizaciones**	
4163	**1**				**Indemnizaciones**	
4163	**1**	**1**			**Indemnizaciones**	
4163	1	1	1		Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales	
4163	1	1	2		Otras Indemnizaciones	
4164					**Reintegros**	
4164	**1**				**Reintegros**	
4164	**1**	**1**			**Reintegros**	
4164	1	1	1		Reintegros	
4165					**Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas**	
4165	**1**				**Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas**	
4165	**1**	**1**			**Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas**	
4165	1	1	1		Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	
4166					**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	
4166	**1**				**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	
4166	**1**	**1**			**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	
4166	1	1	1		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
4168					**Accesorios de Aprovechamientos**	
4168	**1**				**Accesorios de Aprovechamientos**	
4168	**1**	**1**			**Accesorios de Aprovechamientos**	
4168	1	1	1		Multas	
4168	1	1	2		Recargos	
4168	1	1	3		Gastos de Ejecución	
4168	1	1	4		Indemnización por Devolución de Cheques	
4169					**Otros Aprovechamientos**	
4169	**1**				**Otros Aprovechamientos**	
4169	**1**	**1**			**Otros Aprovechamientos**	
4169	1	1	1		Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público	
4169	1	1	2		Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones	
4169	1	1	3		Resarcimientos	
4170					**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y otros Ingresos**	
4171					**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**	

4171	**1**				**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**	
4171	1	1			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
4171	1	1	1		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
4172					**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**	
4172	**1**				**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**	
4172	**1**	**1**			**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**	
4172	1	1	1		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4173					**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**	
4173	**1**				**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**	
4173	**1**	**1**			**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**	
4173	1	1	1		Estancias Infantiles	
4173	1	1	2		Farmacias	
4173	1	1	3		Servicios Médicos	
4173	1	1	4		Productos Nutricionales (Amaranto, Soya, etc.)	
4173	1	1	5		Velatorios	
4173	1	1	6		Colegiaturas	
4173	1	1	7		Huertos Familiares	
4173	1	1	8		Servicios de Alberca	
4173	1	1	9		Panadería	
4173	1	1	10		Servicios de Laboratorio	
4173	1	1	11		Servicios de Baños Públicos	
4173	1	1	12		Inscripciones	
4173	1	1	13		Desayunos Escolares	
4173	1	1	14		Productos Básicos (Despensas)	
4173	1	1	15		Servicios Jurídicos	
4173	1	1	16		Servicios Psicológicos	
4173	1	1	17		Servicios de Terapia y Discapacidad	
4173	1	1	18		Ingresos Diversos	
4173	1	1	19		Ingresos de Organismos del Deporte	
4173	1	1	20		Ingresos por Fideicomisos y Empresas de Participación Municipal	
4173	1	1	21		Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público	
4173	1	1	22		Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público	
4173	1	1	23		Agua embotellada.	
4173	1	1	24		Libros, revistas y otras publicaciones, ya sea impresas o de manera digital.	
4173	1	1	25		Publicaciones en plataformas digitales.	
4173	1	1	26		Artículos promocionales.	
4173	1	1	27		Cuota de recuperación alimentos en comedores comunitarios.	
4173	1	1	28		Uniformes, distintos de los que deben otorgarse derivados de una relación laboral o de los que se asignen por la estancia en albergues a cargo del Municipio.	
4173	1	1	29		Servicios de veterinaria en general.	
4174					**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**	
4174	**1**				**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**	

4174	**1**	**1**			**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**	
4174	1	1	1		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4175					**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	
4175	**1**				**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	
4175	**1**	**1**			**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	
4175	1	1	1		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
4176					**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	
4176	**1**				**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	
4176	**1**	**1**			**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**	
4176	1	1	1		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
4177					**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**	
4177	**1**				**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**	
4177	**1**	**1**			**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**	
4177	1	1	1		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
4178					**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**	
4178	**1**				**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**	
4178	**1**	**1**			**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**	
4178	1	1	1		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
4179					Otros Ingresos	
4179	1				Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.	
4179	2				Otros Ingresos Financieros.	
4179	2	1			Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.	
4179	2	2			Otras Instituciones Públicas.	
4179	2	3			Instituciones Privadas.	
4179	2	4			Particulares.	
4179	2	5			Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.	
4179	2	6			Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.	
4200					**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	
4210					**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	
4211					**Participaciones**	
4211	**1**				**Participaciones**	
4211	**1**	**1**			**Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables**	
4211	1	1	1		Fondo General de Participaciones	
4211	1	1	2		Fondo de Fomento Municipal	
4211	1	1	3		Fondo de Fiscalización y Recaudación	
4211	1	1	4		Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	
4211	1	1	5		Correspondientes al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	

4211	1	1	6		Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	
4211	1	1	7		Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
4211	1	1	8		Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	
4211	1	1	9		Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal	
4211	1	1	10		El Impuesto sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados	
4211	1	1	11		Artículo 4-A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal (Fondo de Compensaciones)	Se integra el concepto Artículo 4-A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal (Fondo de Compensaciones)
4211	1	1	12		Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	Se integra el concepto Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles
4211	**1**	**2**			**Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios**	
4211	1	2	1		Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	
4211	1	2	2		Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	
4211	1	2	3		Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	
4211	1	2	4		Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	
4211	1	2	5		Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD)	
4211	1	2	6		Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM)	
4211	1	2	7		Recursos del CEDIPIEM	
4211	1	2	8		Recursos del Sistema DIFEM	
4211	1	2	9		Mecánica Teatral	
4211	1	2	10		Remanentes Gasto de Inversión Sectorial (PAD)	
4211	1	2	11		Remanentes Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (FEFOM)	
4211	1	2	12		Otros Recursos Estatales	
4211	1	2	13		Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero para el Estado de México y Municipios, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen	
4212					**Aportaciones**	
4212	**1**				**Aportaciones**	
4212	**1**	**1**			**Aportaciones**	
4212	1	1	1		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	
4212	1	1	2		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	
4212	1	1	3		Remanentes de Ramo 33 (FISM)	
4212	1	1	4		Remanentes de Ramo 33 (FORTAMUN)	
4212	1	1	5		Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	
4213					**Convenios**	
4213	**1**				**Convenios**	
4213	**1**	**1**			**Multas Federales No Fiscales**	
4213	1	1	1		Convenios de Tránsito Estatal con Municipios	
4214					**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	
4214	**1**				**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	
4214	1	1			Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
4214	1	1	1		Multas Federales No Fiscales	
4214	1	1	2		Convenios de Tránsito Estatal con Municipios	
4215					**Fondos Distintos de Aportaciones**	
4215	**1**				**Fondos Distintos de Aportaciones**	
4215	**1**	**1**			**Fondos Distintos de Aportaciones**	
4215	1	1	1		Recursos del Programa Hábitat	

4215	1	1	2		Excedentes Petroleros	
4215	1	1	3		Ramo 23	
4215	1	1	4		FORTASEG	
4215	1	1	5		Remanentes de Otros Recursos Federales	
4215	1	1	6		Otros Recursos Federales	
4215	1	1	7		Recursos del Programa de ahorro y subsidio para la vivienda, "Tu Casa" (FONHAPO)	
4215	1	1	8		Recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	
4215	1	1	9		Recursos del Programa 3 X 1 para Migrantes.	
4215	1	1	10		Recursos del Programa de Empleo Temporal (PET)	
4215	1	1	11		Recursos del Programa de Vivienda Rural	
4215	1	1	12		Recursos del Programa de Opciones Productivas	
4215	1	1	13		Recursos para el Rescate de Espacios Públicos	
4215	1	1	14		Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares	
4215	1	1	15		Recursos del Programa CONADE	
4215	1	1	16		Recursos para el Programa Calidad para el Deporte CONADE	
4215	1	1	17		Recursos del Programa Cultura Física CONADE	
4215	1	1	18		Recursos de CONACULTA	
4215	1	1	19		Recursos Programa de Devolución de Derechos PRODER	
4215	1	1	20		Recursos para Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en zonas Urbanas APAZU	
4215	1	1	21		Recursos de Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL / Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral SINACATRI	
4215	1	1	22		Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI	
4220					**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	
4221					**Transferencias y Asignaciones**	
4221	**1**				**Transferencias y Asignaciones**	
4221	**1**	**1**			**Transferencias y Asignaciones**	
4223					**Subsidios y Subvenciones**	
4223	**1**				**Subsidios y Subvenciones**	
4223	**1**	**1**			**Subsidios y Subvenciones**	
4223	1	1	1		Subsidios y Subvenciones	
4223	1	1	2		Subsidios para Gastos de Operación	
4225					**Pensiones y Jubilaciones**	
4225	**1**				**Pensiones y Jubilaciones**	
4225	**1**	**1**			**Pensiones y Jubilaciones**	
4225	1	1	1		Pensiones y Jubilaciones	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4227					**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**	
4227	**1**				**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**	
4227	**1**	**1**			**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**	
4227	1	1	1		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
4300					**OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**	
4310					**Ingresos Financieros**	
4311					**Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros**	
4311	**1**				**Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros**	
4311	**1**	**1**			**Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros**	
4311	1	1	1		Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4319					**Otros Ingresos Financieros**	
4319	**1**				**Otros Ingresos Financieros**	

4319	**1**	**1**			**Otros Ingresos Financieros**	
4319	1	1	1		Otros Ingresos Financieros	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4320					**Incremento por Variación de Inventarios**	
4321					**Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías para Venta**	
4321	**1**				**Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías para Venta**	
4321	**1**	**1**			**Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías para Venta**	
4321	1	1	1		Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías para Venta	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4322					**Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías Terminadas**	
4322	**1**				**Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías Terminadas**	
4322	**1**	**1**			**Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías Terminadas**	
4322	1	1	1		Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías Terminadas	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4323					**Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías en Proceso de Elaboración**	
4323	**1**				**Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías en Proceso de Elaboración**	
4323	**1**	**1**			**Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías en Proceso de Elaboración**	
4323	1	1	1		Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías en Proceso de Elaboración	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4324					**Incremento por Variación de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción**	
4324	**1**				**Incremento por Variación de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción**	
4324	**1**	**1**			**Incremento por Variación de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción**	
4324	1	1	1		Incremento por Variación de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4325					**Incremento por Variación de Almacén de Materias Primas, Materiales y Suministros de Consumo**	
4325	**1**				**Incremento por Variación de Almacén de Materias Primas, Materiales y Suministros de Consumo**	
4325	**1**	**1**			**Incremento por Variación de Almacén de Materias Primas, Materiales y Suministros de Consumo**	
4325	1	1	1		Incremento por Variación de Almacén de Materias Primas, Materiales y Suministros de Consumo	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4330					**Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia**	
4331					**Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia**	
4331	**1**				**Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia**	
4331	**1**	**1**			**Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia**	
4331	1	1	1		Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4340					**Disminución del Exceso de Provisiones**	
4341					**Disminución del Exceso de Provisiones**	
4341	**1**				**Disminución del Exceso de Provisiones**	
4341	**1**	**1**			**Disminución del Exceso de Provisiones**	
4341	1	1	1		Disminución del Exceso de Provisiones	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4350					**Ingresos Derivados de Financiamientos**	
4351					**Ingresos Derivados de Financiamientos**	
4351	**1**				**Ingresos Derivados de Financiamientos**	
4351	**1**	**1**			**Ingresos Derivados de Financiamientos**	
4351	**1**	**1**	**1**		**Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos**	
4351	**1**	**1**	**2**		**Otras Instituciones Públicas**	
4351	**1**	**1**	**3**		**Instituciones Privadas**	
4351	**1**	**1**	**4**		**Particulares**	
4351	**1**	**1**	**5**		**Pasivos Generados al Cierre del ejercicio Fiscal Pendiente de Pago**	

4351	1	1	6		Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables	
4390					**Otros Ingresos y Beneficios Varios**	
4392					**Bonificaciones y Descuentos Obtenidos**	
4392	**1**				**Bonificaciones y Descuentos Obtenidos**	
4392	**1**	**1**			**Bonificaciones y Descuentos Obtenidos**	
4392	1	1	1		Bonificaciones y Descuentos Obtenidos	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4393					**Diferencias por Tipo de Cambio a Favor**	
4393	**1**				**Diferencias por Tipo de Cambio a Favor**	
4393	**1**	**1**			**Diferencias por Tipo de Cambio a Favor**	
4393	1	1	1		Diferencias por Tipo de Cambio a Favor en Efectivo y Equivalentes	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4394					**Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables**	
4394	**1**				**Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables**	
4394	**1**	**1**			**Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables**	
4394	1	1	1		Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4395					**Resultado por Posición Monetaria**	
4395	**1**				**Resultado por Posición Monetaria**	
4395	**1**	**1**			**Resultado por Posición Monetaria**	
4395	1	1	1		Resultado por Posición Monetaria	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4396					**Utilidades por Participación Patrimonial**	
4396	**1**				**Utilidades por Participación Patrimonial**	
4396	**1**	**1**			**Utilidades por Participación Patrimonial**	
4396	1	1	1		Utilidades por Participación Patrimonial	Esta cuenta no será utilizada por el Municipio
4397					**Diferencias por Reestructuración de Deuda Pública a Favor**	
4397	**1**				**Diferencias por Reestructuración de Deuda Pública a Favor**	
4397	**1**	**1**			**Diferencias por Reestructuración de Deuda Pública a Favor**	
4397	1	1	1		Diferencias por Reestructuración de Deuda Pública a Favor	
4399					**Otros Ingresos y Beneficios Varios**	
4399	**1**				**Otros Ingresos y Beneficios Varios**	
4399	**1**	**1**			**Otros Ingresos y Beneficios Varios**	
4399	1	1	1		Aportaciones por Gestoría de Diputados	
4399	1	1	2		Ingresos por Audiencia Pública	
4399	1	1	3		Actualización de Inversiones en UDI´S	
4399	1	1	4		Intereses por Inversiones en UDI´S	
4399	1	1	5		Otros Convenios	
4399	1	1	6		Ingresos Derivados de Ejercicios Anteriores no aplicados	
4399	1	1	7		Otros Ingresos por Donativos	
4399	1	1	8		Otros Ingresos Varios	
4399	**3**				**Financiamiento Interno.**	
4399	3	1			Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo.	
4399	3	1	1		Ayuntamiento.	
4399	3	1	2		Organismos Auxiliares Municipales.	
4399	**3**	**2**			**Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios por los ayuntamientos.**	
4399	**3**	**3**			**Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Descentralizados Municipales.**	

030903010102	Organización, capacitación y asesoría financiera
0309030102	**Promoción y comercialización artesanal**
030903010202	Promoción y fomento artesanal para el desarrollo del Estado de México
04	**Otras no clasificadas en funciones anteriores**
0401	**Transacciones de la deuda pública / costo financiero de la deuda**
040101	**Deuda pública interna**
04010101	**Deuda pública**
0401010102	**Servicio de la deuda pública**
040101010202	Amortización de la deuda (capital)
040101010203	Costo financiero de la deuda (intereses)
040102	**Deuda pública externa**
0402	**Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno**
040201	**Transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno**
04020101	**Transferencias**
0402010101	**Transferencias intergubernamentales**
040201010103	Convenios de coordinación
040201010104	Transferencias del ayuntamiento a organismos municipales
040202	**Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno**
040203	**Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno**
0403	**Saneamiento del sistema financiero**
040301	**Saneamiento del sistema financiero**
040302	**Apoyos IPAB**
040303	**Banca de desarrollo**
040304	**Apoyos a los programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)**
0404	**Adeudos de ejercicios fiscales anteriores**
040401	**Adeudos de ejercicios fiscales anteriores**
04040101	**Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores**
0404010101	**Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores**
040401010101	Pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de ejercicios anteriores
040401010102	Pasivos por contratación de créditos

VI.3.19. Catálogo por Fuentes de Financiamiento Municipales

N1	N2	N3	Descripción
1			**No Etiquetado**
11			**Recursos Fiscales**
11	01		Ingresos Propios Municipales
11	01	01	Ingresos Propios del Municipio
11	02		Asignaciones y Transferencias a Entidades Públicas Municipales
11	02	01	Transferencias a Organismos Descentralizados Municipales
12			**Financiamientos internos**
12	01		Financiamientos de Terceros
12	01	01	Financiamiento de Instituciones Financieras
12	01	02	Financiamiento de Proveedores
13			**Financiamientos externos**
14			**Ingresos propios**
14	01		Ingresos de Gestión de Entidades Públicas Municipales
14	01	01	Ingresos líquidos de Entidades Públicas Municipales
14	01	02	Otros Ingresos en especie de Gestión de Entidades Públicas Municipales
14	01	03	Ingresos por Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores de Entidades Públicas Municipales

14	01	04	Ingresos por disponibilidades Presupuestarias de Entidades Públicas Municipales
15			**Recursos Federales**
15	01		Ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y otros apoyos federales
15	01	01	Ramo 28: Participaciones de los Ingresos Federales
15	01	02	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF
16			**Recursos Estatales**
16	01		Transferencias Estatales no etiquetadas para municipios
16	01	01	Ingresos no etiquetados derivados del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria
17			**Otros Recursos de Libre Disposición**
17	01		Ingresos recibidos del Sector Privado
17	01	01	Ingresos recibidos del Sector Privado
17	02		Fondos Internacionales
17	02	01	Fondos Internacionales
17	03		Ingresos recibidos de otros entes gubernamentales
17	03	01	Ingresos recibidos de otros gobiernos municipales
17	03	02	Ingresos recibidos de otros gobiernos estatales
2			**Etiquetado**
25			**Recursos Federales**
25	01		Ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y otros apoyos federales, Ramo 33
25	01	01	FAIS- FISMDF
25	01	02	FORTAMUN
25	01	03	FAM
25	01	04	FAETA - CONALEP
25	01	05	FASP
25	02		Transferencias Federales por convenios de reasignación de recursos, subsidios y otros apoyos
25	02	01	**Aportaciones Ramo 4**: Subsidios otorgados por la Secretaría de Gobernación
25	02	02	**Aportaciones Ramo 6:** Subsidios otorgados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
25	02	03	**Aportaciones Ramo 8:** Subsidios para la Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
25	02	04	**Aportaciones Ramo 9:** Subsidios otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
25	02	05	**Aportaciones Ramo 10:** Subsidios otorgados por la Secretaría de Economía
25	02	06	**Aportaciones Ramo 11:** Apoyo a la Educación
25	02	07	**Aportaciones Ramo 12:** Subsidios a la Salud
25	02	08	**Aportaciones Ramo 14:** Subsidios otorgados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
25	02	09	**Aportaciones Ramo 15:** Subsidios otorgados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
25	02	10	**Aportaciones Ramo 16:** Subsidios otorgados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
25	02	11	**Aportaciones Ramo 20:** Subsidios otorgados por la Secretaría de Desarrollo Social
25	02	12	**Aportaciones Ramo 21:** Subsidios otorgados por la Secretaría de Turismo
25	02	13	**Aportaciones Ramo 23:** Provisiones Salariales y Económicas: Desarrollo Regional y otras provisiones económicas
25	02	14	**Aportaciones Ramo 36:** Seguridad Pública: Subsidios otorgados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario Federal
25	02	15	**Aportaciones Ramo 38:** Subsidios otorgados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
25	02	16	**Aportaciones Ramo 47:** Entidades no sectorizadas: Proyectos de Coordinación para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres
25	02	17	**Aportaciones Ramo 48:** Subsidios otorgados por la Secretaría de Cultura
25	02	18	**Otras Aportaciones Federales**: Aportaciones de Fideicomisos
26			**Recursos Estatales**
26	01		Transferencias Estatales etiquetadas para municipios
26	01	01	Recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal
26	01	02	Recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo
26	01	03	Otros recursos Estatales etiquetados
27			**Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas**

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

MONTO ASIGNADO DE LOS RECURSOS A DISTRIBUIR DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS (FOFISP), DESTINADOS A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ANTECEDENTES

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en el Segundo Transitorio, del "Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019", documento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022.

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 14, fracción II y 15 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 17 y 18 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Quincuagésima Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de diciembre de 2024, aprobó, mediante Acuerdo 08/L/2024 los "Lineamientos, criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025". Mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de enero de 2025.

Que en el "ANEXO 1" del Acuerdo 08/L/2024, de referencia denominado "Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (10) (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025" se determinó que se asignará al Estado de México, el monto de $124,182,445.00 (Ciento veinticuatro millones ciento ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Que los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, en su artículo 25 disponen que las entidades federativas deberán aportar, con cargo a su presupuesto, cuando menos una proporción de uno a uno respecto de los recursos FOFISP que les sean asignados, para constituir el Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios y/o demarcaciones territoriales, en términos de la normatividad aplicable.

Para tal efecto, los recursos asignados por el Estado de México para el Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) será equivalente a $124,182,445.00 (Ciento veinticuatro millones ciento ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); distribuidos de conformidad al artículo 11 fracciones I y V de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) 2025.

Monto asignado de los recursos a distribuir del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios (FOFISP), destinados a los 125 municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025.

N.P.	MUNICIPIO	ASIGNACIÓN EN PESOS
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	901,626.23
2	ACOLMAN	1,084,839.22
3	ACULCO	1,074,270.35
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	824,680.98
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	962,348.30
6	ALMOLOYA DEL RÍO	960,471.08
7	AMANALCO	877,068.91
8	AMATEPEC	829,723.30
9	AMECAMECA	1,090,000.02
10	APAXCO	1,194,046.42
11	ATENCO	1,162,573.69
12	ATIZAPÁN	1,129,513.25
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1,263,638.38
14	ATLACOMULCO	1,082,174.85
15	ATLAUTLA	937,496.31
16	AXAPUSCO	1,132,459.93
17	AYAPANGO	1,052,899.76
18	CALIMAYA	684,487.36
19	CAPULHUAC	1,238,596.81
20	CHALCO	882,438.86
21	CHAPA DE MOTA	1,010,425.43
22	CHAPULTEPEC	954,777.62
23	CHIAUTLA	1,058,720.99
24	CHICOLOAPAN	1,120,092.14
25	CHICONCUAC	1,178,533.11
26	CHIMALHUACÁN	1,472,760.45
27	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1,151,088.87
28	COATEPEC HARINAS	972,122.81
29	COCOTITLÁN	1,175,273.23
30	COYOTEPEC	579,441.57
31	CUAUTITLÁN	1,182,191.73
32	CUAUTITLÁN IZCALLI	1,261,682.86
33	DONATO GUERRA	1,034,585.06
34	ECATEPEC DE MORELOS	1,548,436.37
35	ECATZINGO	1,221,862.60
36	EL ORO	1,137,516.66
37	HUEHUETOCA	792,378.86
38	HUEYPOXTLA	665,357.68
39	HUIXQUILUCAN	1,297,022.33
40	ISIDRO FABELA	962,612.06
41	IXTAPALUCA	1,240,144.33
42	IXTAPAN DE LA SAL	1,182,365.85
43	IXTAPAN DEL ORO	708,588.26
44	IXTLAHUACA	1,249,758.11
45	JALTENCO	830,402.27
46	JILOTEPEC	1,293,302.93
47	JILOTZINGO	861,916.21
48	JIQUIPILCO	996,634.80
49	JOCOTITLÁN	1,173,146.68
50	JOQUICINGO	623,326.38
51	JUCHITEPEC	1,067,426.03
52	LA PAZ	1,083,541.04
53	LERMA	887,199.90
54	LUVIANOS	718,152.58
55	MALINALCO	487,735.13
56	MELCHOR OCAMPO	905,170.48
57	METEPEC	1,309,652.84
58	MEXICALTZINGO	902,653.45
59	MORELOS	1,180,689.54
60	NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,479,630.53
61	NEXTLALPAN	924,292.95
62	NEZAHUALCÓYOTL	1,565,788.76
63	NICOLÁS ROMERO	1,075,656.11
64	NOPALTEPEC	944,567.29
65	OCOYOACAC	1,028,559.83
66	OCUILAN	508,398.93
67	OTUMBA	1,138,873.58
68	OTZOLOAPAN	610,362.05
69	OTZOLOTEPEC	1,044,518.23
70	OZUMBA	1,149,996.75
71	PAPALOTLA	1,034,076.09
72	POLOTITLÁN	1,064,038.39
73	RAYÓN	899,494.53
74	SAN ANTONIO LA ISLA	768,175.96
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	1,148,518.26
76	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	1,243,558.76

N.P.	MUNICIPIO	ASIGNACIÓN EN PESOS
77	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	892,866.58
78	SAN MATEO ATENCO	1,092,081.24
79	SAN SIMÓN DE GUERRERO	1,038,347.73
80	SANTO TOMÁS	834,212.34
81	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	834,013.49
82	SULTEPEC	627,632.03
83	TECÁMAC	1,177,013.41
84	TEJUPILCO	999,312.56
85	TEMAMATLA	1,112,779.04
86	TEMASCALAPA	867,602.47
87	TEMASCALCINGO	916,860.33
88	TEMASCALTEPEC	588,189.89
89	TEMOAYA	990,537.45
90	TENANCINGO	1,109,757.15
91	TENANGO DEL AIRE	978,097.55
92	TENANGO DEL VALLE	830,261.12
93	TEOLOYUCAN	592,870.56
94	TEOTIHUACÁN	1,155,150.34
95	TEPETLAOXTOC	1,076,181.57
96	TEPETLIXPA	1,191,229.56
97	TEPOTZOTLÁN	1,124,379.24
98	TEQUIXQUIAC	900,375.44
99	TEXCALTITLÁN	979,051.61
100	TEXCALYACAC	779,071.44
101	TEXCOCO	1,071,641.01
102	TEZOYUCA	868,369.01
103	TIANGUISTENCO	840,663.08
104	TIMILPAN	714,495.00
105	TLALMANALCO	1,001,136.20
106	TLALNEPANTLA DE BAZ	1,518,852.18
107	TLATLAYA	627,353.85
108	TOLUCA	1,460,935.64
109	TONANITLA	954,116.16
110	TONATICO	846,569.82
111	TULTEPEC	721,133.25
112	TULTITLÁN	1,306,278.59
113	VALLE DE BRAVO	1,029,751.89
114	VALLE DE CHALCO	896,850.77
115	VILLA DE ALLENDE	1,054,045.46
116	VILLA DEL CARBÓN	1,026,833.04
117	VILLA GUERRERO	726,514.54
118	VILLA VICTORIA	1,051,779.82
119	XALATLACO	994,213.58
120	XONACATLÁN	681,642.69
121	ZACAZONAPAN	464,458.48
122	ZACUALPAN	759,593.52
123	ZINACANTEPEC	929,378.53
124	ZUMPAHUACÁN	832,581.36
125	ZUMPANGO	642,833.15
TOTAL ENTIDAD		124,182,445.00

El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 fracción V, 24 fracción II, 59, 60 y 61 fracciones I, II, XI, XIV, XVI y XVIII de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1, 2, 3 y 8 fracciones I, III, X y XXV del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 11 fracciones I y V y 25 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, así como en los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (10) (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, se instruye la publicación del presente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Metepec, México; a 31 de enero de 2025

EL ENCARGADO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. - LICENCIADO VÍCTOR MANUEL BENÍTEZ HERNÁNDEZ.– RÚBRICA.



ANEXO 2 DEL ACUERDO 07/L/2024

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA (FOFISP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I

Del objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones y mecanismos que deberán observar las entidades federativas, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las Instancias Federales, en la gestión, planeación, programación, presupuestación, otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento, evaluación, verificación, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio 2025.

Artículo 2. Para el cumplimiento de su objeto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, estos Lineamientos establecen:

I. Los porcentajes que se destinarán al cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el cuarto párrafo del Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022.

II. Las obligaciones correspondientes a las entidades federativas.

III. Los conceptos a los que, para el cumplimiento a las disposiciones referidas en la fracción I, deberán destinarse los recursos, en alineación con los Programas con Prioridad Nacional definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Los Criterios de Distribución, Fórmulas, y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025, aprobados por el Consejo

Nacional de Seguridad Pública, en los que se incluye la lista de beneficiarios y el monto de asignación correspondiente a cada uno, forman parte de los presentes Lineamientos.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

I. Adecuación o Adecuaciones. - a las modificaciones de las Metas y/o montos federales y estatales convenidos originalmente en el anexo técnico, debido a una Reprogramación o Reasignación de Recursos;

II. Ahorros Presupuestarios. - a los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez cumplidas las Metas contenidas en la Estructura Programática Presupuestal y que se relacionan con el anexo técnico;

III. Calendario de actividades. – al que se refiere el artículo 93 de estos Lineamientos;

IV. Cancelación de la ministración o de las ministraciones. - a la pérdida de los recursos federales por el incumplimiento, con carácter de no recuperables o acumulables para las entidades federativas;

V. Clasificador por Objeto de Gasto. - es el objeto de gasto autorizado que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;

VI. Conceptos de Gasto. - a los bienes, servicios e infraestructura que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción III, de estos Lineamientos, refieren los Subprogramas de los Programas con Prioridad Nacional aplicables al FOFISP, así como las aportaciones locales, los cuales se encuentran alineados al Clasificador por Objeto de Gasto;

VII. Consejo Estatal. - a los consejos estatales de seguridad pública o equivalentes de las entidades federativas;

VIII. Consejo Nacional. - al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

IX. Lineamientos. - a los Lineamientos Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025;

X. Economías. - a los remanentes de recursos no devengados de los convenidos y/o modificados en el anexo técnico;

XI. Eje Estratégico o Ejes Estratégicos. - a las políticas públicas aprobadas por el Consejo Nacional a las que están adscritos los Programas con Prioridad Nacional, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XII. Estructura Programática Presupuestal o Estructuras Programáticas Presupuestales. - al documento que contiene los Conceptos de Gasto del FOFISP, ordenados por Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, conforme al Clasificador por Objeto de Gasto;

XIII. Financiamiento Conjunto. - a los recursos del FOFISP asignados a las entidades federativas y a los constituidos por los titulares de las entidades federativas correspondientes al Fondo de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, de estos Lineamientos;

XIV. FOFISP. - al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública;

XV. Fondo de Apoyo. - es el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, de estos Lineamientos, se constituye por los titulares de las entidades federativas en favor de las instituciones de seguridad pública de los municipios y demarcaciones territoriales, en especial aquellos con menos población o mayor grado de marginación. Su asignación deberá ser, al menos, en una proporción de uno a uno respecto a los recursos federales derivados de los recursos federales del FOFISP;

XVI. Fondo Federal. - a los recursos destinados para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública distribuidos en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho Fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

XVII. Gasto Comprometido. - es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras;

XVIII. Gasto Devengado. - es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción

de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitiva;

XIX. Gasto Modificado. - es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado;

XX. Instancias Federales. - a las dependencias, entidades, instituciones u órganos constitucionales autónomos federales encargados de los Proyectos de Inversión que se encuentren incorporados en los Programas con Prioridad Nacional;

XXI. Ley General. - a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXII. Mecanismo de Seguimiento. - a la o las herramientas que determina el Secretariado Ejecutivo para realizar el seguimiento de los recursos del Financiamiento Conjunto;

XXIII. Metas. - a las acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos de los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y acuerdos del Consejo Nacional, establecidos en el Proyecto de Inversión y/o anexo técnico conforme a los plazos convenidos, incluyendo los bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal, mismas que son coordinadas y verificadas por las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo e Instancias Federales, en el ámbito de su competencia;

XXIV. Programa con Prioridad Nacional o Programas con Prioridad Nacional. - a las estrategias nacionales aprobadas por el Consejo Nacional;

XXV. Proyecto de Inversión o Propuestos de Inversión. - al conjunto de proyectos de inversión que presenten las entidades federativas acorde a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, con base en la Estructura Programática Presupuestal;

XXVI. Reasignación de Recursos. - al destino que se otorgue a los Rendimientos Financieros y/o Ahorros Presupuestarios derivados del cumplimiento de las Metas convenidas hacia otras pendientes de cumplir, para ampliarlas o incorporar nuevas;

XXVII. Remanente del Fondo. - se genera cuando las entidades federativas optan por no adherirse al FOFISP, y se distribuirá entre las que sí se adhirieron;

XXVIII. Rendimientos Financieros. - a los intereses generados en las cuentas bancarias productivas específicas de los recursos federales del FOFISP y estatales;

XXIX. Reprogramación. - a la modificación de Metas comprometidas en la Estructura Programática Presupuestal, conceptos y/o montos o de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el anexo técnico, derivada de Economías, caso fortuito, situación de emergencia, necesidad imperiosa, alteración del orden y la paz pública, desastres naturales, imposibilidad material o jurídica que afecte los objetivos y fines del FOFISP;

XXX. Secretariado Ejecutivo. - al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXI. Secretariado Ejecutivo Estatal o Secretariados Ejecutivos Estatales. - al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública o equivalente;

XXXII. Subprograma o Subprogramas. - a los proyectos específicos que se implementan para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional, y

XXXIII. Unidad Administrativa o Unidades Administrativas.- al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, el Centro Nacional de Información, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, la Dirección General de Apoyo Técnico, la Dirección General de Vinculación Seguimiento, la Dirección General del Registro Público Vehicular y la Dirección General de Planeación, todas del Secretariado Ejecutivo, encargadas del seguimiento al cumplimiento de las Metas establecidas en los Programas con Prioridad Nacional a su cargo.

Artículo 4. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, es la instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y resolver lo no previsto en ellos conforme a la normatividad aplicable y, en caso de ser necesario, se auxiliará para tal efecto de las Unidades Administrativas e Instancias Federales. La Ley Federal del Procedimiento Administrativo es supletoria para lo previsto en los Lineamientos.

Los formatos, catálogos, circulares, así como los procedimientos y manuales técnicos que se requieran para la operación de los presentes Lineamientos, serán emitidos por el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y publicados en su página oficial de internet. Su observancia será obligatoria para las entidades federativas y las Instancias Federales.

Artículo 5. Los recursos del FOFISP y sus Rendimientos Financieros no pierden su carácter federal y, por lo tanto, están sujetos a las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables federales.

Artículo 6. Los recursos del Financiamiento Conjunto deberán ejercerse observando los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sección II

De las facultades, derechos y obligaciones

Artículo 7. Son facultades del Secretariado Ejecutivo:

I. Emitir las disposiciones referidas en los Lineamientos;

II. Establecer las estrategias, metodologías y líneas de acción para la planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de los recursos del FOFISP;

III. Aprobar y/o modificar el listado de las instituciones de seguridad pública de los municipios y demarcaciones territoriales que presente la entidad federativa en los términos de estos Lineamientos;

IV. Solicitar a las entidades federativas la información relacionada con el ejercicio de los recursos del FOFISP y aportaciones estatales, así como la relativa al cumplimiento de Metas;

V. Dar seguimiento a las Metas, cualitativas y cuantitativas, establecidas en los Proyectos de Inversión y anexos técnicos, así como dictaminar sobre su cumplimiento por parte de las Unidades Administrativas;

VI. Validar las solicitudes de Adecuaciones a las Metas, Conceptos de Gasto y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas requeridos por las entidades federativas y registrarlas en la Estructura Programática Presupuestal;

VII. Efectuar Visitas de verificación y/o revisiones de gabinete a las entidades federativas, a fin de comprobar el cumplimiento a las disposiciones

legales, reglamentarias, administrativas y demás aplicables, así como de las obligaciones a su cargo;

VIII. Suspender o cancelar las ministraciones de los recursos del FOFISP en los supuestos establecidos en los presentes Lineamientos;

IX. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la suspensión de los recursos o la Cancelación de la ministración del FOFISP cuando así lo amerite, y

X. Cualquier otra que se derive de la normatividad aplicable.

Artículo 8. Son derechos de las entidades federativas:

I. Acceder a los recursos del FOFISP de acuerdo con la distribución que apruebe el Consejo Nacional;

II. Participar del Remanente del Fondo en los términos establecidos en los presentes Lineamientos, y

III. Recibir asesoría y asistencia técnica de manera continua y constante de las Unidades Administrativas e Instancias Federales en razón de su competencia.

Artículo 9. Son derechos de los municipios y demarcaciones territoriales:

I. Recibir los recursos que les haya asignado la entidad federativa, conforme a los Proyectos de Inversión, en concordancia con el listado presentado por la entidad federativa y aprobado por el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;

II. Recibir el Fondo de Apoyo establecido por la entidad federativa en su Proyecto de Inversión y/o Anexo Técnico convenido conforme a estos Lineamientos;

III. Recibir asesoría, capacitación y asistencia técnica de manera continua y constante de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, las Unidades Administrativas y las Instancias Federales, a través de la entidad federativa, en razón de su competencia para el ejercicio de los recursos, y

IV. Recibir acompañamiento del Secretariado Ejecutivo Estatal, cuando en el municipio que recibió recursos del FOFISP se lleven a cabo las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos convenidos, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas, a los

recursos del FOFISP de acuerdo con la distribución que apruebe el Consejo Nacional.

Artículo 10. Son obligaciones del Secretariado Ejecutivo:

I. Llevar a cabo la actualización de los Lineamientos, con las propuestas que se consideren viables de las entidades federativas, Unidades Administrativas e Instancias Federales para su aprobación por el Consejo Nacional;

II. Aprobar, cuando proceda, los Proyectos de Inversión, las Metas y montos que serán incorporados en el anexo técnico y/o proyectos, los cuales deberán estar alineados con los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, así como con los fines y objetivos de gasto del FOFISP;

III. Proporcionar capacitación, asesoría y asistencia técnica en el proceso de la planeación, programación y presupuestación de los recursos del Financiamiento Conjunto, así como en las Adecuaciones de las Metas, Conceptos de Gasto y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas;

IV. Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de Adecuaciones a las Metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas convenidos en los anexos técnicos y/o proyectos, y registrar en la Estructura Programática Presupuestal;

V. Cumplir con las disposiciones de la Ley General para fungir como el órgano operativo del Sistema;

VI. Dar seguimiento a las Metas, cualitativas y cuantitativas, establecidas en los Proyectos de Inversión y anexos técnicos y dictaminar sobre su cumplimiento;

VII. Emitir un informe sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones sujetas a revisión y verificación, a fin de comprobar el desempeño de las entidades federativas, en la ejecución del Financiamiento Conjunto del FOFISP;

VIII. Resolver el asunto de que se trate, cuando las Instancias Federales no emitan opinión dentro de los plazos correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Dar a conocer a las entidades federativas el resultado final de la distribución del Remanente del Fondo, a través de correo electrónico institucional.



Artículo 11. Son obligaciones de las entidades federativas:

I. Realizar la planeación, programación y presupuestación del Financiamiento Conjunto con base en los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas conforme a las estrategias, metodologías y líneas de acción establecidas por el Secretariado Ejecutivo;

II. Solicitar a las Unidades Administrativas y/o a las Instancias Federales correspondientes la opinión de viabilidad técnica de los objetos de gasto autorizados, cuando estos consistan en equipamiento, tecnología, software especializado, vehículos, uniformes y/o proyectos de infraestructura;

III. Solicitar, de acuerdo con el Calendario de actividades a que se refieren los presentes Lineamientos, a la Dirección General de Apoyo Técnico, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, ambas del Secretariado Ejecutivo, la validación de los programas de capacitación en apego a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización vigente, así como a los Lineamientos que emita la Dirección General de Apoyo Técnico;

IV. Presentar y someter a la aprobación de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, antes de la fecha programada para audiencia de concertación, el listado de instituciones de seguridad pública de los municipios o demarcaciones territoriales que pretendan beneficiar con recursos del FOFISP, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación;

V. Entregar a los municipios y demarcaciones territoriales el recurso derivado del FOFISP, en los términos establecidos en los presentes Lineamientos y de conformidad con su Proyecto de Inversión y/o Anexo Técnico;

VI. Establecer el Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios y las demarcaciones territoriales, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, a través de una cuenta bancaria productiva específica, acreditando su apertura ante la Dirección General de Vinculación y seguimiento;

VII. Remitir al Secretariado Ejecutivo, en tiempo y forma, una vez conciliado con la secretaría de finanzas o equivalente de la entidad federativa, los informes mensuales y trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del FOFISP, en términos de lo dispuesto en los presentes Lineamientos;

VIII. Solicitar al Secretariado Ejecutivo, previo al ejercicio de los recursos, la opinión sobre la procedencia de las solicitudes de Adecuación a las Metas, Conceptos de Gasto y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional convenidos;

IX. Concluir todas las acciones de capacitación en las fechas señaladas en el Calendario de actividades de los presentes Lineamientos;

X. Obtener del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo, previo al ejercicio de los recursos, la opinión técnica favorable del Formato para la Descripción Técnica de Conceptos FOFISP;

XI. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, previo al ejercicio de los recursos, la opinión favorable de los expedientes técnicos de infraestructura;

XII. Cumplir con las especificaciones técnicas de equipamiento emitidas por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo;

XIII. Proporcionar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo un enlace responsable para el intercambio de información, así como un correo electrónico para recibir notificaciones;

XIV. En su caso, remitir al Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, informes bimestrales de avance de obra hasta su conclusión, así como los documentos establecidos para el avance (contrato, formato de avance y reporte fotográfico que compruebe el avance físico reportado) y cierre de obra (acta de entrega recepción, finiquito y/o acta de extinción de derechos);

XV. Remitir a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo los proyectos de reglamento, catálogo de puestos, manual de organización, manual de procedimientos y, en su caso, la herramienta de seguimiento y control del servicio profesional de carrera, para su revisión y/o acreditación, así como los documentos que den cuenta del cumplimiento de las Metas conforme a lo establecido en el anexo técnico correspondiente;

XVI. Enviar al Secretariado Ejecutivo por conducto de la Dirección General de Apoyo Técnico, los reportes trimestrales de evaluaciones de competencias básicas de la función y del desempeño, firmados por las autoridades competentes, conforme a lo establecido en el anexo técnico;

XVII. Remitir al Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo, los informes de avances en el cumplimiento de Metas de evaluación de control de confianza, que deberán ser expedidos por el centro estatal de evaluación y control de confianza, a través de los mecanismos, formatos y plazos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo. Las evaluaciones de control de confianza comprometidas deberán ser aplicadas, a más tardar, al 31 de diciembre del 2025. Con independencia de los informes referidos en el párrafo anterior, las entidades federativas presentarán al Centro Nacional de

Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo, con corte al último día hábil de julio de 2025, un estatus de los avances respecto a la obtención del Certificado Único Policial (CUP);

XVIII. Remitir a la Dirección General del Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo, de manera trimestral, la información relacionada con la creación de módulos de inscripción vehicular y de los puntos de monitoreo vehicular, así como su operación;

XIX. Reportar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo el avance en el cumplimiento del ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas establecidos en el anexo técnico, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos;

XX. Permitir al Secretariado Ejecutivo llevar a cabo visitas de verificación y/o revisiones de gabinete sobre la aplicación de los recursos del FOFISP que estime pertinente, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos, así como todas aquellas facilidades requeridas para dar seguimiento a las acciones realizadas con recursos del FOFISP;

XXI. Remitir al Secretariado Ejecutivo los informes de recursos no ejercidos que sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, debiendo anexar el soporte documental que acredite el reintegro;

XXII. Remitir al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo, los informes de avances en el cumplimiento de Metas de acuerdo a los tiempos señalados en cada uno de los formatos por Proyecto de Inversión que determine dicho centro;

XXIII. Cumplir con las medidas de corrección impuestas con motivo de las revisiones de gabinete y/o visitas de verificación;

XXIV. Restituir, cuando así proceda, los recursos utilizados en forma indebida o ilícita enviando al Secretariado Ejecutivo la documentación que lo acredite, y

XXV. En general, cumplir con las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, así como en las disposiciones que emita el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

Artículo 12. Son obligaciones de los municipios y demarcaciones territoriales, las siguientes:

I. Colaborar con la entidad federativa en el envío de información que tenga como propósito solicitar las validaciones relacionadas con la capacitación y Proyectos de Inversión que les requieran las Unidades Administrativas, hasta su conclusión;

II. Realizar las acciones que solicite la entidad federativa para la atención de los requerimientos que realice el Secretariado Ejecutivo, encaminados al cumplimiento de los acuerdos y exhortos que emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y

III. Las demás establecidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 13. Son obligaciones de las Instancias Federales:

I. Participar en las reuniones de concertación a las que sean convocadas, cuando tengan Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas a su cargo;

II. Opinar, en las reuniones de concertación, sobre la viabilidad técnica de los Proyectos de Inversión, así como de las Metas de los Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas de su competencia, presentados por las entidades federativas;

III. Proporcionar la asesoría y asistencia técnica a las entidades federativas en los plazos establecidos en el proceso de la planeación, programación y presupuestación de los recursos del Financiamiento Conjunto, así como en las reprogramaciones y reasignaciones de las Metas y Conceptos de Gasto, cuyo origen esté dentro de los Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas;

IV. Opinar en el plazo establecido en los presentes Lineamientos, sobre las solicitudes de Adecuaciones en el ámbito de su competencia, y

V. Dar seguimiento a las Metas establecidas en los Anexos Técnicos y Proyectos de Inversión y dictaminar sobre su cumplimiento.

Artículo 14. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo coordinará las acciones para desarrollar el proceso de concertación conforme a los mecanismos determinados para tal efecto, con apoyo de las Unidades Administrativas e Instancias Federales.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo será la unidad que coordine el seguimiento y vigilancia en la aplicación de los recursos del FOFISP, así como la atención a las solicitudes y consultas que presenten las entidades federativas, emitiendo las opiniones correspondientes en coordinación con las demás Unidades Administrativas del Secretariado

Ejecutivo, y en su caso, las Instancias Federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Secretariado Ejecutivo se auxiliará de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento para la coordinación y seguimiento de los recursos con los Secretariados Ejecutivos Estatales, por lo que la persona titular de la dirección general señalada, a solicitud de las entidades federativas o cuando lo estime necesario, podrá efectuar u ordenar visitas para conocer las necesidades que fortalezcan la coordinación.

Sección III

De las notificaciones, plazos y términos

Artículo 15. Cualquier comunicado relacionado con los recursos del FOFISP que realicen las entidades federativas al Secretariado Ejecutivo deberá estar suscrito por la persona titular del Secretariado Ejecutivo Estatal o su homóloga, o bien, por la persona servidora pública designada como enlace en el convenio específico de adhesión, y dirigido a la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo.

El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, podrá realizar notificaciones de carácter oficial a las entidades federativas mediante la dirección de correo electrónico institucional designada en el convenio específico de adhesión, o en el documento que para tal fin determine el Secretariado Ejecutivo.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico institucional surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se remitió, corriendo los términos y plazos a partir de ese momento; sin que sea necesario que el destinatario acuse de recibido.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo designará un correo electrónico institucional, en el cual se recibirán las comunicaciones que remitan las entidades federativas, las Instancias Federales y las Unidades Administrativas. Los anexos digitales que, en su caso, se adjunten a documentación entregada de manera física deberán ser remitidos a través de esta vía.

Artículo 16. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos y términos contenidos en los presentes Lineamientos se computarán en días hábiles. No se considerarán días hábiles los sábados, los domingos y los días que con tal carácter establezcan las leyes o acuerdos administrativos federales. El horario para la recepción física de documentación en la Dirección General de

Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo será de las 9:00 a las 13:00 horas de lunes a viernes.

CAPÍTULO II

PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Sección I

De la planeación

Artículo 17. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo convocará a las entidades federativas, Unidades Administrativas e Instancias Federales a una conferencia virtual y/o presencial que se programará en enero de 2025 con el objetivo de dar a conocer la capacitación y el procedimiento de concertación de los recursos del FOFISP.

Artículo 18. Las entidades federativas deberán presentar y someter a la aprobación de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo un listado de las instituciones de seguridad pública de los municipios o demarcaciones territoriales que pretendan beneficiar con recursos del FOFISP, hasta antes de la audiencia de concertación, a través de escrito libre.

Artículo 19. Los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y acuerdos del Consejo Nacional serán la base para que cada entidad federativa proponga la asignación de los recursos del Financiamiento Conjunto.

Las entidades federativas remitirán sus Proyectos de Inversión, con por lo menos, cinco días de anticipación a la etapa de concertación conforme al calendario de actividades establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 20. El Secretariado Ejecutivo, las Instancias Federales y las entidades federativas deberán prever, en el ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para el proceso de concertación de los recursos del Financiamiento Conjunto del ejercicio fiscal que corresponda, a fin de garantizar que la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control de los recursos esté orientada al cumplimiento de los fines de la seguridad pública conforme a los presentes Lineamientos, así como para suscribir, a más tardar, el último día hábil de marzo de 2025, los convenios específicos de adhesión y sus anexos técnicos.

Artículo 21. Las entidades federativas deberán presentar solicitud de opinión de viabilidad técnica de los objetos de gasto autorizados, cuando éstos consistan en equipamiento, tecnología, software especializado, vehículos, uniformes y/o proyectos de infraestructura a las Unidades Administrativas y/o a las Instancias Federales correspondientes, de conformidad con el catálogo que al efecto emita la Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento; atendiendo al Calendario de actividades establecido en los presentes Lineamientos, debiendo señalar correo electrónico institucional para recibir notificaciones.

Recibida la solicitud, las Unidades Administrativas y/o Instancias Federales se pronunciarán respecto a la viabilidad técnica solicitada, en un plazo de cinco días, notificando su determinación a la entidad federativa, a través de correo electrónico institucional, y a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, de manera física. Esta notificación deberá realizarse, por lo menos, con un día de anticipación al inicio de la etapa de concertación de los recursos a que se refiere el Calendario de actividades. La opinión de viabilidad técnica que emitan las Unidades Administrativas y/o Instancias Federales sólo tendrá vigencia para el ejercicio fiscal 2025.

Si las Unidades Administrativas y/o Instancias Federales no se pronuncian al vencimiento de los términos establecidos, se entenderá que la opinión de viabilidad es afirmativa.

La solicitud a que se refiere el presente artículo deberá presentarse en el formato que para tal efecto publique el Secretariado Ejecutivo en su página oficial de internet.

La opinión de la Unidad Administrativa y/o Instancia Federal no será vinculante para la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 22. Cuando el Concepto de Gasto se relacione con programas de capacitación, la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo será la encargada de dictaminar su validación en apego a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización vigente y a los Lineamientos que ésta emita, de acuerdo con el Calendario de actividades establecido en los presentes Lineamientos. La citada dirección general informará el sentido de su dictamen a las entidades federativas a través del correo electrónico que designen al presentar su solicitud de validación.

Sección II

De la programación, presupuestación y del Proyecto de Inversión



Artículo 23. Dentro del plazo establecido en el Calendario de actividades de estos Lineamientos, las entidades federativas, a través del Secretariado Ejecutivo Estatal, deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento una carpeta con el Proyecto de Inversión firmado autógrafamente en cuatro tantos, con sus respectivas Estructuras Programáticas Presupuestales.

Los Proyectos de Inversión financiados con recursos federales y estatales deberán ser firmados por el Secretariado Ejecutivo Estatal y los responsables de verificar el cumplimiento de Metas en la entidad federativa, según corresponda.

Artículo 24. Los Proyectos de Inversión que presenten las entidades federativas deberán cumplir con los siguientes requisitos esenciales:

I. Alineación con los Programas de Prioridad Nacional;

II. Viabilidad financiera;

III. Objetivos claros y medibles;

IV. Capacidades Institucionales para ejecutarlo;

V. Necesidades institucionales para requerirlo, y

VI. Que el Proyecto de Inversión se justifique con la problemática planteada.

Artículo 25. El objetivo de cada Proyecto de Inversión deberá estar alineado a los Ejes, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas en que se contemple invertir, con base en el formato que para tal efecto determine el Secretariado Ejecutivo.

Las Metas establecidas dentro de los Ejes Estratégicos, los Programas con Prioridad Nacional, los Subprogramas y los acuerdos del Consejo Nacional, así como los Conceptos de Gasto, montos requeridos y acciones para llevarlas a cabo, deberán establecerse en las Estructuras Programáticas Presupuestales referenciadas en los anexos técnicos que formen parte de los convenios específicos de adhesión.

Artículo 26. Los Proyectos de Inversión que presenten las entidades federativas deberán realizarse con base en el formato que emita el Secretariado Ejecutivo y contendrán, por lo menos:

I. Denominación: nombre del Proyecto de Inversión que se implementa para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas;

II. Monto requerido: la cantidad de recursos del Financiamiento Conjunto que se destinará al Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprogramas;

III. Alineación con los Ejes Estratégicos y Programas con Prioridad Nacional: la alineación se realizará con base en los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes y aprobados por el Consejo Nacional;

IV. Objetivos: Es el propósito que se pretende alcanzar con el proyecto específico. Es el resultado de la sumatoria de una serie de metas y procesos;

V. Identificación del problema y justificación: análisis en el que deberá plantear la necesidad a resolver, explicando claramente el problema que se atiende con el Proyecto de Inversión y el resultado esperado;

VI. Descripción de metas: se establecerán las acciones que se deberán cumplir para el logro de los objetivos, las cuales deben ser medibles y evaluables. Se considera que serán entregables del Programa con Prioridad Nacional y Subprograma, incluyendo los bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, en los plazos convenidos en el Mecanismo de Seguimiento, mismas que son coordinadas y verificadas por las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo y las Instancias Federales, en el ámbito de su competencia;

VII. Estándares de calidad: las entidades federativas deberán describir de manera detallada la calidad de los entregables, incluyendo la descripción de características, materiales, funcionalidades; apegados a la normatividad aplicable en cada caso;

VIII. Plazo de ejecución y modelo de operación: se deberán incluir los plazos de ejecución, el tiempo en el que se tiene considerado desarrollar el proyecto identificando las fases más relevantes del proyecto, desde su inicio hasta conclusión. Permitiendo su verificación y evaluación conforme al mismo, y

IX. Conceptos de Gasto asociados al Subprograma: los Conceptos de Gasto deberán considerar los bienes, servicios e infraestructura en el Subprograma, identificándolos por Capítulo, Concepto y Partida Genérica del Clasificador por Objeto de Gasto. Los Conceptos de Gasto permitirán a los responsables de su aplicación, determinar la inversión a la que pueden acceder con recursos federales en materia de seguridad pública, especificando el monto

asignado a cada actividad, servicio o producto; el formato deberá contener lo siguiente:

a) La partida genérica que corresponda al concepto;

b) El número consecutivo del bien, servicio o infraestructura;

c) (El nombre del bien, servicio o infraestructura;

d) Si existe alguna restricción que considerar en el concepto, y

e) El identificador RF si se trata de Recurso Federal, AE si se trata de una aportación estatal o FC si se trata de Financiamiento Conjunto.

Artículo 27. Los Proyectos de Inversión deberán contener un expediente técnico, el cual contará con los siguientes documentos:

I. Inversión requerida por Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprograma, a través del mecanismo que proporcione el Secretariado Ejecutivo;

II. Reporte detallado de la capacitación aplicada en la entidad federativa, municipio, o demarcación territorial, firmado por las personas titulares de los Secretariados Ejecutivos Estatales, de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores, a los elementos policiales (estatales y municipales), peritos, policías ministeriales y custodios en activo o cualquier otro a beneficiados con los recursos del FOFISP;

III. Reporte de inventario del equipamiento, equipo institucional, equipo personal firmado por las personas titulares de los Secretariados Ejecutivos Estatales, adquiridos con recursos del FOFISP, en los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores, así como de cualquier otro bien que se pretenda programar;

IV. Solicitud de validación técnica emitida por las Unidades Administrativas o Instancias Federales. Tratándose de cursos, bastará con la presentación del acuse de recibido por parte de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo;

V. Cuando la entidad federativa destine recursos en uno o varios de los Subprogramas a cargo del Centro Nacional de Información, deberá entregar el formato para la descripción técnica de conceptos en la fecha de concertación programada, y

VI. Cuando la entidad federativa solicite recursos para arrendamiento de vehículos, este será bajo la figura jurídica de arrendamiento financiero, por lo que deberá adjuntar copia certificada del contrato correspondiente.

En cuanto a los recursos federales que se destinen a los municipios, y demarcaciones territoriales, en alguno de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y Subprogramas, la entidad federativa deberá entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo la evidencia documental oficial, donde se informe a los municipios, y demarcaciones territoriales del recurso que se les entregará, de acuerdo con la fecha establecida en el Calendario de actividades de los presentes Lineamientos.

Artículo 28. Tratándose de proyectos de infraestructura, además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, se deberá incluir en los expedientes técnicos la siguiente documentación:

I. Justificación de obra;

II. Croquis de macro y micro localización con coordenadas y con la dirección completa del inmueble;

III. Instrumento que acredite la propiedad, uso y posesión a favor de la entidad federativa o del Municipio;

IV. Certificado de uso de suelo, en caso de construcción nueva;

V. Licencia de construcción en caso de obra nueva, o, en su defecto, documento que justifique su falta, o bien, una carta compromiso signada por la persona titular de la Unidad Ejecutora del Gasto en la que se comprometa a integrar dicha licencia, a más tardar, el último día hábil de abril de 2025. En caso de mejoramientos no aplica.

VI. Estudios preliminares;

VII. Proyecto ejecutivo de la obra en formato digital DWG y PDF;

VIII. Presupuesto de la obra, y

IX. Programa de ejecución de la obra.

Artículo 29. Los Proyectos de Inversión financiados con recursos federales y estatales deberán ser firmados por el Secretariado Ejecutivo Estatal u homólogo, así como por las personas responsables de verificar el cumplimiento de Metas en la entidad federativa, según corresponda.

Artículo 30. El Proyecto de Inversión que corresponda a profesionalización deberá acompañarse con el calendario de ejecución y deberá estar firmado por el Secretariado Ejecutivo Estatal u homólogo y por los responsables de verificar el cumplimiento de Metas en la entidad federativa.

CAPÍTULO III

DE LA CONCERTACIÓN, MODIFICACIÓN, CONVENIOS Y ANEXOS TÉCNICOS

Sección I

De la Concertación

Artículo 31. La concertación tendrá como objetivo que el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, apruebe, modifique o rechace los Proyectos de Inversión.

La etapa de concertación inicia de conformidad con el calendario de actividades de estos Lineamientos, y concluye de manera previa a la suscripción de los convenios específicos de adhesión,

Artículo 32. Las entidades federativas deberán asistir a la reunión de concertación, en la fecha que al efecto señale la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, presentando los siguientes documentos:

I. Escrito libre dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento donde manifiesten su aceptación de adherirse al FOFISP, así como su aceptación de participar en la distribución del Recurso Remanente; firmado por la persona titular del Poder Ejecutivo, o quien lo supla en términos de las disposiciones locales;

II. Oficio por el que la persona titular del poder Ejecutivo de la entidad federativa o, en su caso, quien cuente con facultades para suplirlo, designe a la persona titular del Secretariado Ejecutivo Estatal u homólogo como enlace entre la entidad federativa y el Secretariado Ejecutivo, señalando correo electrónico para recibir notificaciones;

III. Oficio de validación de municipios y/o demarcaciones territoriales a beneficiar con recurso FOFISP; y

IV. Proyectos de Inversión con los anexos y documentación requeridos.

Sección II

De la modificación

Artículo 33. Será necesaria la modificación de un Proyecto de Inversión cuando la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo

identifique aspectos que requieran ajustes, ya sea por razones técnicas, operativas o de alineación con los Ejes, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas.

Dicha modificación deberá ser solicitada por las entidades federativas durante la etapa de concertación.

Son causales de modificación del Proyecto de Inversión:

I. Inconsistencias técnicas o presupuestarias;

II. Desviaciones de los Ejes, Programas con Prioridad Nacional y subprogramas;

III. Inconsistencia en los plazos o cronogramas;

IV. Duplicación de esfuerzos, o

V. Cualquier otra que se identifique en la etapa de concertación, necesaria para la consecución de los objetivos generales o específicos del proyecto.

Artículo 34. Cuando la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo considere que se actualiza alguna causal de modificación, otorgará a la entidad federativa un plazo de hasta cinco días para que subsane la inconsistencia correspondiente.

Sección III

De la modificación por Remanente del Fondo

Artículo 35. Las entidades federativas podrán modificar o ampliar las Metas de sus Proyectos de Inversión con motivo del Remanente del Fondo que les será informado a través de correo electrónico institucional por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento. Dichas modificaciones o ampliaciones deberán presentarse en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la notificación del resultado final del Remanente del Fondo.

En todo caso, las modificaciones y/o ampliaciones de Metas deberán realizarse de manera previa a la firma del convenio específico de adhesión, y previa aprobación de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo.

Sección IV

Del rechazo

Artículo 36. Un Proyecto de Inversión, y/o sus modificaciones serán rechazados en los casos en que no cumpla con los requisitos esenciales para su aprobación, presente deficiencias metodológicas graves que impidan su correcta ejecución o se actualice uno de los siguientes supuestos:

I. Incongruencia con los Programas de Prioridad Nacional;

II. Falta de viabilidad financiera u operativa;

III. Carencia de objetivos claros;

IV. Incumplimiento de requisitos normativos;

V. Falta de capacidades institucionales para su ejecución;

VI. La inexistencia del problema que se pretende resolver, o

VII. Cuando no se subsanen las modificaciones solicitadas en los términos establecidos en el artículo 33.

Sección V

De los convenios y anexos técnicos

Artículo 37. Los convenios específicos de adhesión serán suscritos por las personas titulares del Secretariado Ejecutivo y del Poder Ejecutivo de las entidades federativas. Los anexos técnicos serán suscritos por la persona titular del Secretariado Ejecutivo, y las personas titulares de los Secretariados Ejecutivos Estatales.

CAPÍTULO IV

MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Sección I

De la ministración de los recursos federales

Artículo 38. La entrega de los recursos del FOFISP se realizará en una sola ministración por el monto total convenido; se transferirá a las entidades federativas que hayan concluido el proceso de concertación firmando el respectivo convenio específico de adhesión y anexos técnicos, y que, además, remitan a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la documentación siguiente:

I. Carta original de la institución bancaria que acredite la apertura de una cuenta bancaria productiva específica destinada para la recepción y administración de los recursos federales FOFISP, la cual deberá contener como mínimo nombre de la Entidad Federativa, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada con dieciocho dígitos y el Registro Federal de Contribuyentes de la entidad federativa;

II. Copia de la Constancia de Situación Fiscal de la entidad federativa, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, adjuntando el archivo electrónico en formato XML;

III. Constancia de domicilio fiscal;

IV. Copia de la Carta Bancaria que acredite la apertura de una cuenta productiva específica destinada para la administración de los recursos correspondientes al Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios aportados por la Entidad Federativa, y

V. Cuenta Bancaria que acredite el depósito total del recurso correspondiente al Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios y/o demarcaciones territoriales aportados por la entidad federativa.

Sección II
De la ministración del Fondo de Apoyo

Artículo 39. Las entidades federativas deberán aportar, con cargo a su presupuesto, cuando menos una proporción de uno a uno respecto de los recursos FOFISP que les sean asignados, para constituir el Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios y/o demarcaciones territoriales, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 40. La entrega del recurso estatal derivado del Fondo de Apoyo constituido en favor de las instituciones de seguridad pública de los municipios y/o demarcaciones territoriales corre a cargo de las entidades federativas, dicha entrega podrá realizarse:

I. **En dinero**: mediante transferencia electrónica que realice la entidad federativa a las cuentas bancarias productivas específicas que aperturen los municipios, en una sola exhibición, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de recepción de la primera ministración de los recursos federales; o

II. **En especie**: mediante entrega directa del bien, servicio, o infraestructura en favor del municipio y/o demarcación territorial, en cuyo caso, la entidad federativa deberá acreditar hasta antes del treinta de

noviembre del ejercicio fiscal, el recurso devengado que convino en las metas establecidas para los municipios y/o demarcaciones territoriales en los Proyectos de Inversión, anexos técnicos y convenios específicos de adhesión.

Sección III
De la ministración del Remanente del Fondo

Artículo 41. Cuando las entidades federativas opten por no adherirse a los recursos del FOFISP, se considerará como Remanente del Fondo, el cual se distribuirá entre las entidades que aceptaron participar en su reparto.

Artículo 42. El monto de la ministración que por concepto de Remanente del Fondo le corresponda a cada entidad federativa se calculará con base en los criterios de distribución FOFISP, y su distribución se realizará dentro de los diez días posteriores a la conclusión del periodo de concertación.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Sección I

De la administración de los recursos

Artículo 43. Las entidades federativas administrarán y ejercerán los recursos del FOFISP, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal y a los presentes Lineamientos, bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los convenios específicos de adhesión y sus anexos técnicos, quedando el seguimiento, verificación, control y fiscalización a cargo de las autoridades competentes, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 44. Las entidades federativas deberán establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del FOFISP, así como los Rendimientos Financieros que generen, y otra para el Fondo de Apoyo en términos de la normativa aplicable, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

Las entidades federativas deberán remitir al Secretariado Ejecutivo, dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal, las cartas de apertura de las cuentas bancarias productivas específicas, en donde se depositarán tanto los recursos federales como los estatales, respectivamente, de conformidad con la

normatividad aplicable. En caso de incumplimiento, se procederá conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 45. Las entidades federativas deberán armonizar sus sistemas contables al Clasificador por Objeto de Gasto, que es la base para la definición de recursos por Programa con Prioridad Nacional en la Estructura Programática Presupuestal.

Sección II

Del Ejercicio de Recursos

Artículo 46. El Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, determinará el mecanismo para el seguimiento del avance en el ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto, incluyendo Rendimientos Financieros; de igual forma, podrá determinar mecanismos alternos o complementarios.

Artículo 47. En el Mecanismo de Seguimiento se deberá capturar, como mínimo, la siguiente información:

I. Los avances en el ejercicio de los recursos para los Conceptos de Gasto de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, acordados en el convenio específico de adhesión y su anexo técnico;

II. Las Adecuaciones autorizadas a los Conceptos de Gasto y montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas;

III. Los Rendimientos Financieros y la aplicación de estos, y

IV. Las ministraciones de los recursos federales y estatales.

Artículo 48. Las entidades federativas, por conducto del Secretariado Ejecutivo Estatal, rendirán informes mensuales y trimestrales al Secretariado Ejecutivo sobre los movimientos que genere la cuenta bancaria productiva específica para la administración de recursos del FOFISP, así como la cuenta bancaria específica para la aportación estatal, con sus Rendimientos Financieros, especificando lo siguiente:

I. La situación del Gasto Comprometido, Gasto Devengado, y/o Gasto Modificado, así como los recursos ejercidos y/o pagados, y

II. Las acciones efectuadas con Rendimientos Financieros.

El informe mensual deberá remitirse conciliado y validado con sus secretarías de finanzas o equivalentes, previo a su remisión al Secretariado Ejecutivo, dentro de los primeros diez días naturales del mes inmediato posterior.

Una vez concluido el proceso de concertación y consolidación del Mecanismo de Seguimiento, las entidades federativas remitirán al Secretariado Ejecutivo los informes mensuales que se encuentren pendientes, dentro de los veinte días posteriores a la notificación del Mecanismo de Seguimiento.

Dicha información será la base para elaborar el informe trimestral, que deberá entregarse al Secretariado Ejecutivo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre.

La información que sea remitida al Secretariado Ejecutivo deberá ser congruente con la reportada en el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y demás autoridades federales y locales.

Los datos contenidos en los informes a que se refiere este artículo son responsabilidad del Secretariado Ejecutivo Estatal que los emite.

Sección III

De las Adecuaciones

Artículo 49. Serán consideradas Adecuaciones, las modificaciones de las Metas y/o montos federales y estatales convenidos originalmente en la Estructura Programática Presupuestal del anexo técnico, debido a una Reprogramación o Reasignación de Recursos.

Artículo 50. Las entidades federativas podrán solicitar Reprogramación de recursos en los siguientes casos:

I. Para ampliar o incorporar los montos, bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal, derivado de Economías, o

II. Para reducir los montos, bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal, derivado de causas de fuerza mayor, caso fortuito, situación de emergencia, necesidad imperiosa, alteración del orden y la paz públicos, desastres naturales, imposibilidad material o jurídica para cumplir la meta, o criterio de oportunidad. En estos casos el monto que resulte de la reducción podrá reprogramarse de conformidad con lo establecido en la fracción I.

Artículo 51. Las entidades federativas podrán solicitar Reasignación de Recursos, cuando, éstos derivan Rendimientos Financieros y/o Ahorros Presupuestarios y deberán destinarse para ampliar o incorporar montos, bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal.

Sección IV

Del procedimiento de Adecuaciones

Artículo 52. Las entidades federativas, por conducto del Secretariado Ejecutivo Estatal, deberán entregar de forma impresa y digital al Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la solicitud de Adecuación, la cual se podrá tramitar en caso de que así se determine expresamente, por los medios electrónicos convenidos durante el periodo señalado en el Calendario de actividades de los presentes Criterios, adjuntando la siguiente documentación:

I. Informe que justifique las modificaciones de las metas convenidas originalmente;

II. Los formatos que emita el Secretariado Ejecutivo, que contengan los movimientos programáticos presupuestales;

III. Cuando se incorpore una nueva Meta, deberá adjuntar la opinión de viabilidad vigente emitida por la Instancia Federal o Unidad Administrativa correspondiente para dicho bien, servicio u infraestructura;

IV. Acreditar el momento contable correspondiente según el tipo de solicitud de Adecuación que realice, y

V. En caso de Rendimientos Financieros acreditar la existencia de estos.

Artículo 53. El Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, resolverá y dará respuesta por escrito sobre la procedencia de la solicitud de Adecuación de la entidad federativa de que se trate, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción.

En caso de que resuelva como procedente la solicitud de Adecuación, la entidad federativa deberá registrar los cambios autorizados en el Mecanismo de Seguimiento que para tal efecto se haya determinado.

Se dictaminarán como improcedentes las solicitudes que no cumplan con los requisitos de forma y de fondo exigidos en los presentes Criterios, se realicen fuera de tiempo o sea inviable su ejecución por los tiempos o especificaciones

técnicas solicitadas; de igual manera, serán improcedentes las solicitudes que se realicen como consecuencia de una inadecuada planeación inicial.

Cuando se resuelva improcedente la solicitud por cuestiones que pueden ser subsanadas y la notificación a la entidad federativa se realice fuera del periodo de Adecuaciones; la entidad federativa tendrá un término de cinco días para presentar de nueva cuenta la solicitud.

Artículo 54. Las entidades federativas podrán presentar la propuesta de Adecuación a la aprobación de su Consejo Estatal, previo a su presentación al Secretariado Ejecutivo. Dicha propuesta deberá contener los requisitos establecidos en los presentes Criterios.

Las adecuaciones presentadas al Consejo Estatal deberán contar con la opinión de viabilidad correspondiente.

En este supuesto, las entidades federativas deberán remitir al Secretariado Ejecutivo la propuesta de Adecuación presentada y aprobada por el Consejo Estatal, sujetándose al procedimiento aquí descrito.

En caso de que la entidad federativa aplique recursos del FOFISP sin contar con la resolución de procedencia del Secretariado Ejecutivo dictada a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, se actualizará una causal de incumplimiento que dará como consecuencia la suspensión provisional de la ministración de los recursos.

CAPÍTULO VI

DE LAS REVISIONES DE GABINETE Y VISITAS DE VERIFICACIÓN

Sección I

Generalidades

Artículo 55. Para efectos de control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de los recursos, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo podrá realizar, en cualquier momento, visitas de verificación y/o revisiones de gabinete a las entidades federativas o a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de comprobar y revisar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a las obligaciones a su cargo, sobre los documentos, instrumentos, mecanismos, bienes, obras, servicios o cualquier otro concepto relacionado con el manejo de los recursos.

De igual forma, podrá requerir la información que considere necesaria, indistintamente, a las autoridades hacendarias o de seguridad pública locales correspondientes.

Artículo 56. Las personas servidoras públicas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o dependencias y entidades públicas locales visitadas tienen la obligación de:

I. Proporcionar todas las facilidades necesarias para el desarrollo de las visitas de verificación o revisiones de gabinete;

II. Mantener disponible la contabilidad, documentación o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos con que cuenten a efecto de acreditar el cumplimiento de las obligaciones de la entidad federativa, y

III. Atender los requerimientos que se les formulen.

Además, en el caso de visitas de verificación, deberán brindar apoyo en traslados, acceso a las instalaciones y áreas de las instituciones, y asignar a las personas que realicen la visita un espacio adecuado con equipo de cómputo y acceso a internet.

Sección II

De las revisiones de gabinete

Artículo 57. Las revisiones de gabinete se podrán llevar a cabo en cualquier momento y tienen por objeto comprobar el ejercicio eficiente, transparente y conforme a las disposiciones normativas de los recursos del Financiamiento Conjunto, a través de la revisión de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio fiscal corriente.

Artículo 58. Las revisiones de gabinete se realizarán en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo y en su desahogo serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones relativas a las visitas de verificación.

Artículo 59. Los informes mensuales, bimestrales y trimestrales, a los que hacen referencia los presentes Lineamientos, podrán servir como base para el inicio de una revisión de gabinete que podrá llevarse a cabo en cualquier momento.

Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se encuentran obligadas a brindar toda la información, documentación o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos con que cuenten a efecto de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones y atender los requerimientos que se les formulen.



Sección III

De las visitas de verificación

Artículo 60. Las visitas de verificación tendrán por objeto revisar, supervisar y comprobar:

I. Los avances físicos y financieros de los proyectos ejecutados por las entidades federativas;

II. El ejercicio eficiente, transparente y conforme a las disposiciones normativas aplicables de los recursos del Financiamiento Conjunto;

III. La realización de actividades de capacitación, infraestructura y equipamiento de acuerdo con los estándares de calidad previamente establecidos;

IV. El cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones a cargo de la entidad federativa,

V. Que las entidades federativas no se ubiquen en alguno de los supuestos de incumplimiento establecidos en estos Lineamientos, y

VI. Los demás fines que se establezcan la normatividad aplicable, o que resulten necesarios, incluyendo revisiones físicas, financieras o contables.

Artículo 61. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo podrá requerir a las autoridades hacendarias, instituciones en materia de seguridad pública y a los Secretariados Ejecutivos Estatales, toda clase de informes, documentos, instrumentos y mecanismos referentes al ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto que se hayan acordado en los convenios específicos de adhesión respectivos.

Artículo 62. Las entidades federativas serán responsables, en todo momento, de coordinarse con los municipios y demarcaciones territoriales correspondientes, en su caso, para la realización de las visitas de verificación. En caso de fallas atribuibles a la planeación y coordinación por parte de la entidad federativa, se tendrá por incumplida esta obligación, y se sujetarán a los efectos contenidos en estos Lineamientos.

Artículo 63. Las visitas de verificación se llevarán a cabo por el personal designado o comisionado para tal efecto, mediante oficio de orden emitido por la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, en la que deberá precisarse el lugar o zona en que se

llevará a cabo la verificación, su duración, su objetivo, la documentación y rubros a revisar, y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 64. Las Unidades Administrativas e Instancias Federales podrán participar en las visitas de verificación a las que les convoque la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, cuando tengan interés y el objeto de la visita corresponda con el ámbito de sus respectivas competencias.

La programación de las visitas se hará con base en los informes de avance presupuestal que presenten las entidades federativas del ejercicio del Gasto Convenido y/o Gasto Modificado, y podrán reprogramarse a petición de las Unidades Administrativas e Instancias Federales o cuando las instancias competentes llegaran a realizar adecuaciones presupuestarias que no permitan la realización de las visitas conforme a lo programado.

Artículo 65. Las visitas de verificación que versen sobre capacitación, obras o infraestructura se podrán realizar en cualquier tiempo, con base en los plazos establecidos en el cronograma de los Proyectos de Inversión. El oficio de orden a que se refiere el artículo 63 de estos Lineamientos será exhibido por las personas que realicen la visita al inicio de la diligencia y se identificarán con documento oficial, entregando un tanto del citado oficio a la entidad federativa o Municipio visitado.

Artículo 66. El inicio de visitas de verificación sobre objetos distintos a los establecidos en el artículo 65 de estos Lineamientos será notificado a la entidad federativa con cinco días de anticipación, mediante oficio de orden que cumpla con las formalidades a que se refiere el artículo 63 de estos Lineamientos, el cual será remitido por correo electrónico institucional, dirigido a la persona titular del Secretariado Ejecutivo Estatal. La entidad federativa contará con un plazo de dos días para designar a la persona servidora pública que fungirá como enlace responsable de atender dicha visita de verificación.

Las Unidades Administrativas e Instancias Federales que participen en las visitas de verificación designarán, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, a las personas servidoras públicas comisionadas, las cuales se incluirán en la notificación a que se refiere el párrafo anterior

Artículo 67. En toda visita de verificación deberá cumplirse lo siguiente:

I. Al presentarse al lugar en donde deba practicarse la diligencia, las personas que realicen la visita entregarán el oficio de orden al personal

designado como enlace, a la persona servidora pública encargada o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente. Con dicha persona se entenderá la visita;

II. Las personas que realicen la visita se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, las personas que realicen la visita los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita;

III. En toda visita de verificación se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por las personas que realicen la visita o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la revisión;

IV. En el acta de visita se hará constar declaración del enlace designado o la persona con quien se haya entendido la visita, en caso de que desee realizarla;

V. Si al cierre del acta de visita, la persona designada como enlace, aquella con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia de esta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma, y

VI. A quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, o bien, hacer uso de tal derecho por escrito dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 68. Durante el desarrollo de los trabajos de verificación se podrán realizar entrevistas al personal de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 69. La persona servidora pública de la entidad federativa designada como enlace o aquella con quien se entienda la diligencia está obligada a lo siguiente:

I. Proporcionar todas las facilidades necesarias para la realización de la visita de verificación;

II. Atender los requerimientos que se formulen y, en su caso, firmar el acta circunstanciada de la visita de verificación y los anexos correspondientes;

III. Comunicar, a través de medios institucionales de comunicación interna la realización de la visita de verificación, y

IV. Colocar en las instalaciones visitadas un buzón que permita recoger quejas, denuncias y/o sugerencias durante el periodo que dure la visita de verificación.

Artículo 70. La entidad federativa únicamente podrá solicitar prórroga para atender a las personas servidoras públicas designadas para llevar a cabo la visita de verificación, cuando se vean imposibilitadas para ello por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos, emergencia o desastre natural, o por emergencia sanitaria extraordinaria.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo analizará la justificación expuesta y notificará la resolución a la entidad federativa, por conducto del Secretariado Ejecutivo Estatal, dentro de los tres días posteriores a la solicitud.

Artículo 71. El plazo establecido en el oficio de orden para que se lleve a cabo la visita de verificación podrá ampliarse cuando lo amerite la complejidad de los instrumentos, herramientas o demás objetos de revisión, en cuyo caso, el titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento emitirá un oficio de ampliación de orden que se notificará en el acto a las entidades federativas visitadas a través de correo electrónico institucional.

Durante este plazo, las personas que realicen la visita podrán requerir a la entidad federativa visitada información que pueda esclarecer observaciones y/o posibles incumplimientos y/o inconsistencias detectadas, quienes contarán con un plazo no mayor a cinco días para solventarlas. Aquella información entregada fuera del plazo establecido en el presente artículo será desestimada.

En los casos de ampliación de plazo a que se refiere este artículo, se levantará el acta respectiva a que se refiere el artículo 67, fracción III, y se hará constar esta circunstancia, levantándose de nueva cuenta el acta correspondiente al concluir de manera definitiva la visita de verificación, entregándose copia a la entidad federativa visitada.

Sección IV

De las visitas de comprobación

Artículo 72. Cuando en las visitas de verificación o revisiones de gabinete se detecten inconsistencias que no ameriten la suspensión de los recursos, la persona que realice la diligencia podrá dictar medidas correctivas a cargo de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, otorgándoles un plazo concreto para su cumplimiento.

Para constatar el cumplimiento de las medidas dictadas, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo podrá ordenar la realización de nuevas visitas de verificación o revisiones de gabinete dirigidas exclusivamente a constatar el cumplimiento de las medidas emplazadas u ordenadas previamente.

Sección V

De los efectos de las visitas de verificación y revisiones de gabinete

Artículo 73. Las visitas de verificación o las revisiones de gabinete podrán concluir con alguno de los siguientes sentidos y efectos:

I. Cumplimiento: cuando en la visita de verificación y/o revisión de gabinete no se detecte incumplimiento al marco jurídico aplicable, los acuerdos generales del Consejo Nacional, estos Lineamientos y los convenios específicos de adhesión suscritos por la entidad federativa para ejercer el recurso, en cuyo caso, se informará la determinación mediante el oficio a la entidad federativa, o

II. Incumplimiento: cuando en la visita de verificación y/o revisión de gabinete se detecten inconsistencias en la ejecución del Proyecto de Inversión y/o incumplimiento a al marco jurídico aplicable, los acuerdos generales del Consejo Nacional, estos Lineamientos y los convenios específicos de adhesión suscritos por la entidad federativa para ejercer el recurso.

El cumplimiento o incumplimiento se notificará a la entidad federativa a través de correo electrónico, en un plazo no mayor a quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que concluya la visita o revisión.

Artículo 74. En un plazo no mayor a quince días posteriores a la terminación de la visita o la revisión, el Secretariado Ejecutivo presentará al Consejo Nacional un informe del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones sujetas a verificación, el cual contendrá toda la información necesaria para tal efecto. Dicho informe será elaborado por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

CAPÍTULO VII

DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Sección I

De los incumplimientos

Artículo 75. De manera enunciativa, las entidades federativas y sus unidades gestoras del gasto incurrirán en incumplimiento cuando:

I. No destinen los recursos federales y de origen estatal exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el convenio específico de adhesión y su anexo técnico;

II. No comprueben la transferencia por parte de las entidades federativas o en su caso, por no acreditar la entrega en especie conforme a los informes mensuales y lo estipulado en los presentes Lineamientos;

III. No acepten, obstruyan u obstaculicen la realización de revisiones de gabinete, visitas de verificación, de seguimiento, o inspección;

IV. Por falta de atención a los requerimientos relacionados con el ejercicio de los recursos o cumplimiento de metas efectuados por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;

V. En caso de que omitan designar y/o entregar el Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios convenidos;

VI. No cumplan en tiempo y forma con lo establecido en los Lineamientos Generales de Evaluación FOFISP para el ejercicio 2025;

VII. Omitan cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley, la Ley General, los presentes Lineamientos, los acuerdos del Consejo Nacional, el convenio específico de adhesión y sus anexos técnicos o la Proyecto de Inversión aprobada, o

VII. Omitan cumplir las medidas dictadas durante las revisiones de gabinete y/o visitas de verificación o de cumplimiento.

Sección II

Del procedimiento en caso de incumplimiento

Artículo 76. En caso de que se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior:

I. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento notificará a las entidades federativas, el incumplimiento en que incurrió, en un plazo no mayor a quince días siguientes a la fecha en que dicha Dirección General tuvo conocimiento del mismo;

II. La entidad federativa, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la fecha de notificación, manifestará lo que a su derecho convenga y aportará, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

III. Las Unidades Administrativas competentes recibirán de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la recepción de la respuesta de la entidad federativa, para que determinen si existe o no incumplimiento, lo cual deberán dictaminar en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información, y

IV. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los diez días siguientes a la recepción del último dictamen que emita la Unidad Administrativa competente, resolverá lo que en derecho corresponda. En la misma resolución, en caso de incumplimiento, ordenará el reintegro de los recursos federales y sus rendimientos financieros; dicha resolución será notificada en un plazo no mayor a diez días, a través de correo electrónico institucional.

En este supuesto, la entidad federativa deberá entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el acta de cierre con corte a la fecha que establezca la resolución, la cancelación de la cuenta bancaria productiva específica y la documentación que acredite los recursos devengados y/o pagados, dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.

La entidad federativa tendrá la obligación de cubrir las cargas financieras a la Tesorería de la Federación o, en su caso, a la entidad federativa según corresponda el origen de los recursos, con base en las disposiciones aplicables.

Los recursos de origen estatal deberán reintegrarse conforme a lo que establezca cada Entidad Federativa.

CAPÍTULO VIII

DEL REINTEGRO DE RECURSOS Y CIERRE DEL EJERCICIO

Sección I



De los Reintegros

Artículo 77. El reintegro de los recursos convenidos se sujetará a lo siguiente:

I. Las entidades federativas que, al 31 de diciembre de 2025 conserven recursos, deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación y a las entidades federativas, según corresponda el origen de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio;

II. Sin perjuicio de lo anterior, cuando los recursos convenidos se encuentren comprometidos o devengados, pero no pagados al 31 de diciembre de 2025, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, y una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes con sus rendimientos financieros no aplicados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes;

III. Cuando se haya dado por terminado anticipadamente el convenio específico de adhesión y su anexo técnico por incumplimiento a los presentes Lineamientos, las entidades federativas deberán reintegrar los recursos con los rendimientos financieros que no hayan sido devengados, acreditando que los recursos devengados fueron erogados en los términos convenidos. La entidad federativa tendrá la obligación de cubrir las cargas financieras a la Tesorería de la Federación o, en su caso, a la entidad federativa según corresponda el origen de los recursos, con base en las disposiciones aplicables.

Las entidades federativas deberán solicitar por oficio a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la línea de captura para el reintegro de recursos federales no aplicados, dentro de los siguientes cinco días hábiles a que se den los supuestos previstos en el presente artículo; así como el procedimiento para el reintegro de rendimientos financieros no aplicados. Los recursos de origen estatal deberán reintegrarse conforme a lo que establezca cada Entidad Federativa.

Artículo 78 En su caso, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento informará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la falta de reintegro, remitiendo la documentación e información necesaria a efecto de que realice las acciones legales correspondientes. Para tales efectos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos contará con todas las facultades de representación en favor de los intereses del Secretariado Ejecutivo en las denuncias penales que por tal motivo se susciten, con independencia de las responsabilidades que en distinta materia puedan generarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Sección II

Del cierre de ejercicio

Artículo 79. Las entidades federativas deberán entregar, al Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el acta de cierre con firmas autógrafas del titular del Secretariado Ejecutivo Estatal u homólogo y de las unidades administrativas estatales responsables de ejecutar el gasto, de conformidad con el calendario de actividades; el acta contendrá los siguientes datos:

I. Lugar y fecha de elaboración;

II. Nombre y cargo de las personas que intervengan;

III. Informe del avance físico y financiero con el que se cierra el ejercicio presupuestal;

IV. Informe final de cumplimiento de Metas;

V. Observaciones o manifestaciones que realicen los que participan en la elaboración del acta, y

VI. Inconsistencias detectadas por las personas participantes, en su caso.

Artículo 80. El acta a que se refiere el artículo anterior deberá acompañarse con la siguiente documentación física:

I. Copia certificada de la Identificación oficial vigente de las personas que en ella intervinieron;

II. Copia certificada del Nombramiento de las personas participantes;

III. Mecanismo de Seguimiento actualizado con corte de la fecha del acta de cierre;

IV. Reporte de la aplicación de los recursos convenidos y del cumplimiento de metas correspondiente al cuarto trimestre del 2025, en los formatos establecidos por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento. Este documento deberá entregarse impreso y con firmas autógrafas;

V. Estructura Programática Presupuestal donde se aprecie, a nivel de Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprograma, por capítulo,

concepto y partida, bien, servicio o infraestructura y los montos que se reintegraron;

VI. Comprobante impreso y digital del reintegro a la Tesorería de la Federación y a la secretaría de finanzas local o equivalente, cuando aplique;

VII. Constancia de cancelación de las cuentas bancarias productivas específicas abiertas en el ejercicio fiscal 2025 para la administración de los recursos convenidos;

VIII. Documentales que acrediten el cumplimiento de las Metas relacionadas por Proyectos de Inversión.

El contenido de la información a que se refiere este artículo será responsabilidad de la entidad federativa. En el caso de que se detecte incumplimiento con las obligaciones referidas en el presente artículo, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

De igual forma, aquella información que fuera entregada fuera del plazo establecido en el presente artículo no será considerada para su revisión y análisis en el cierre del ejercicio, procediéndose a dar vista a la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 81. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo llevará a cabo la revisión y conciliación de la información presentada por la entidad federativa; confrontando el Proyecto de Inversión, el anexo técnico, y la Estructura Programática Presupuestal convenida, contra el acta de cierre y las documentales que anexan.

Artículo 82. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo notificará a la entidad federativa, las inconsistencias detectadas en el acta de cierre, para que, en el plazo de diez días, a partir de su recepción, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información necesaria para solventarlas.

Una vez recibida y analizada la información referida en el párrafo anterior, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo emitirá, de conformidad al Calendario de actividades establecido en los presentes Lineamientos, un dictamen de cierre.

Artículo 83. El dictamen de cierre podrá consistir en:

I. Dictamen de cumplimiento cuando se identifique que las Metas convenidas y/o modificadas se cumplieron, o

II. Dictamen de incumplimiento: cuando se identifique que las Metas convenidas y/o modificadas no se cumplieron;

Artículo 84. En cualquiera de los sentidos que se emita el dictamen, se podrá incluir un apartado de observaciones; así como recomendaciones para ejercicios subsecuentes.

Artículo 85. En caso de emitirse dictamen de incumplimiento que incluya observaciones, se remitirá copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, en su caso, de vista a la Auditoría Superior de la Federación y/o demás instancias o autoridades competentes con el objeto de que, en su caso ejerzan las acciones que resulten procedentes.

Artículo 86. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, podrá realizar visitas de verificación aun después de emitir el dictamen de cierre o en su caso realizar revisiones de gabinete.

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 87. El ejercicio de los recursos del FOFISP se sujetará a la evaluación del desempeño de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, en los términos a que se refieren los artículos 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como al Mecanismo de Evaluación y Transparencia de los recursos federales en materia de seguridad pública otorgados a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, elaborado por el Secretariado Ejecutivo en cumplimiento al Acuerdo 05/XXXIX/15, aprobado por el Consejo Nacional en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria; lo anterior, sin perjuicio de las auditorías de desempeño que lleven a cabo las instancias de fiscalización.

Artículo 88. Para los efectos del artículo anterior, la Dirección General de Planeación del Secretariado Ejecutivo emitirá los Lineamientos Generales de Evaluación, los cuales tendrán por objeto establecer las directrices, mecanismos y metodologías que deberán observar las entidades federativas, las Instancias Federales y las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, para el seguimiento y evaluación de las Metas y recursos asociados con los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas establecidos en los Proyectos de Inversión y anexos técnicos de los convenios específicos de adhesión del FOFISP, con el fin de conocer los resultados del ejercicio, destino y aplicación de los recursos que permitan la consecución de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas para el siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO X

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 89. Los recursos del FOFISP estarán sujetos a la fiscalización y revisión de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normativa aplicable.

Artículo 90. El Mecanismo de Evaluación y Transparencia aprobado por el Consejo Nacional mediante Acuerdo 05/XXXIX/15 en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria será el instrumento a través del cual se dé seguimiento al ejercicio de los recursos, el cual es público y deberá ser difundido en la página de internet del Secretariado Ejecutivo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 70, fracciones I, XV, XXVI y XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 85 y 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normatividad aplicable.

Las entidades federativas deberán dar cumplimiento, entre otros, al artículo 70, fracciones XXVI y XLIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 91. El Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas harán público, a través de sus páginas institucionales de internet, el contenido de los convenios específicos de adhesión y sus anexos técnicos, siempre que no se comprometan las acciones en materia de seguridad pública.

Artículo 92. El Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas se coordinarán para determinar la información que será sujeta a la confidencialidad y reserva a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI

DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES

Artículo 93. Las entidades federativas, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo y las Unidades Administrativas deberán ceñirse a los plazos establecidos en los presentes lineamientos, mismos que se detallan a continuación:

ACTIVIDAD	PERIODO



PLANEACIÓN	
Conferencia Virtual de Capacitación	Del 2 de enero al 14 de enero 2025
Opinión de viabilidad técnica	Del 2 de enero al 6 de febrero 2025
Entrega de proyectos de inversión	Del 20 de enero al 4 de febrero 2025
Concertación	Del 27 de enero al 24 de febrero 2025
Firma de convenios y anexos técnicos	Hasta el 24 de febrero 2025
Entrega de la evidencia documental oficial que informe a los municipios y demarcaciones territoriales sobre los recursos que les serán asignados	Hasta el 31 de marzo de 2025
DEL PROCEDIMIENTO DE ADECUACIONES	
a) Reprogramación	Del 1 de julio al 30 de septiembre 2025
b) Reasignación por Rendimientos Financieros y/o Ahorros Presupuestarios	Del 1 de julio al 5 de diciembre 2025
CIERRE	
Entrega del acta de cierre	Hasta el 30 de abril de 2026
Emisión del Dictamen de Cierre	Hasta el 31 de octubre de 2026

Cualquier cambio al Calendario de Actividades deberá ser notificado por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo a las entidades federativas, Unidades Administrativas, e Instancias Federales, a través de correo electrónico institucional.

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
GUIA METODOLOGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE
SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	**AYTO: SAN JOSE DEL RINCON**	**0124**

SCTA SSCTA SSSCTA SSSSCTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%
	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	**605,646,600.40**	**70,005,643.07**	**39,002,968.46**	**637,513,761.75**	**556,331,591.91**	**81,182,169.84**	**12.73**
4100	**Ingresos de Gestión**	**29,752,802.40**	**2,592,270.06**	**3,864,723.76**	**27,356,978.81**	**23,213,948.42**	**4,143,030.39**	**15.14**
4110	**Impuestos**	**6,118,676.00**	**-749,905.20**	**134,539.45**	**5,274,071.30**	**5,242,956.30**	**31,115.00**	**0.59**
4111	Impuesto sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4111 01	Impuesto sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4111 01 01	Impuesto sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4111 01 01 0001	Impuesto sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4112	Impuestos sobre el Patrimonio	5,423,440.00	-447,685.72	117,910.44	4,756,619.68	4,756,619.68	0.00	0.00
4112 01	Impuestos sobre el Patrimonio	5,423,440.00	-447,685.72	117,910.44	4,756,619.68	4,756,619.68	0.00	0.00
4112 01 01	Impuestos sobre el Patrimonio	5,423,440.00	-447,685.72	117,910.44	4,756,619.68	4,756,619.68	0.00	0.00
4112 01 01 0001	Predial	5,039,308.00	-327,619.81	117,327.44	4,527,474.68	4,527,474.68	0.00	0.00
4112 01 01 0002	Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles	384,132.00	-120,065.91	583.00	229,145.00	229,145.00	0.00	0.00
4112 01 01 0003	Sobre Conjuntos Urbanos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4113	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4113 01	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4113 01 01	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4113 01 01 0001	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4114	Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4114 01	Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4114 01 01	Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4114 01 01 0001	Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4115	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4115 01	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4115 01 01	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4115 01 01 0001	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4116	Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	AYTO: SAN JOSE DEL RINCON	0124

SCTA SSCTA SSSCTA SSSSCTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%
4116 01	Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4116 01 01	Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4116 01 01 0001	Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4117	Accesorios de Impuestos	453,195.00	-106,041.38	16,629.01	310,473.62	310,473.62	0.00	0.00
4117 01	Accesorios de Impuestos	453,195.00	-106,041.38	16,629.01	310,473.62	310,473.62	0.00	0.00
4117 01 01	Accesorios de Impuestos	453,195.00	-106,041.38	16,629.01	310,473.62	310,473.62	0.00	0.00
4117 01 01 0001	Multas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4117 01 01 0002	Recargos	453,195.00	-106,041.38	16,629.01	310,473.62	310,473.62	0.00	0.00
4117 01 01 0003	Gastos de Ejecución	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4117 01 01 0004	Indemnización por devolución de cheques	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4118	Otros Impuestos	200,000.00	-200,000.00	0.00	164,937.00	164,937.00	0.00	0.00
4118 01	Otros Impuestos	200,000.00	-200,000.00	0.00	164,937.00	164,937.00	0.00	0.00
4118 01 01	Otros Impuestos	200,000.00	-200,000.00	0.00	164,937.00	164,937.00	0.00	0.00
4118 01 01 0001	Sobre Anuncios Publicitarios	0.00	0.00	0.00	164,937.00	164,937.00	0.00	0.00
4118 01 01 0002	Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos	200,000.00	-200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4119	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	42,041.00	3,821.90	0.00	42,041.00	10,926.00	31,115.00	74.01
4119 01	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	42,041.00	3,821.90	0.00	42,041.00	10,926.00	31,115.00	74.01
4119 01 01	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	42,041.00	3,821.90	0.00	42,041.00	10,926.00	31,115.00	74.01
4119 01 01 0001	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	42,041.00	3,821.90	0.00	42,041.00	10,926.00	31,115.00	74.01
4120	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**?**
4121	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4121 01	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4121 01 01	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4121 01 01 0001	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	AYTO: SAN JOSE DEL RINCON	0124

SCTA SSCTA SSSCTA SSSSCTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%
4122	Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4122 01	Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4122 01 01	Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4122 01 01 0001	Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4123	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4123 01	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4123 01 01	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4123 01 01 0001	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4124	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4124 01	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4124 01 01	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4124 01 01 0001	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4125	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4125 01	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4125 01 01	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4125 01 01 0001	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4130	**Contribuciones de Mejoras**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**?**
4131	Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4131 01	Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4131 01 01	Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4131 01 01 0001	Para Obras Públicas y Acciones de Beneficio Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4131 01 01 0002	Para obras de impacto vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4131 01 01 0003	Por servicios ambientales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4131 01 02	Accesorios de Contribucion de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4131 01 02 0001	Multas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4131 01 02 0002	Recargos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	AYTO: SAN JOSE DEL RINCON	0124

SCTA SSCTA SSSCTA SSSSCTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%
4131 01 02 0003	Gasto de ejecución	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4131 01 02 0004	Indemnización por devolución de cheques	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4139	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anter	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4139 01	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anter	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4139 01 01	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anter	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4139 01 01 0001	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anter	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4140	**Derechos**	**14,502,300.40**	**1,830,832.13**	**3,615,630.71**	**14,548,417.77**	**10,956,296.35**	**3,592,121.42**	**24.69**
4141	Derechos por el uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	589,000.00	286,488.27	182,743.00	842,083.00	842,083.00	0.00	0.00
4141 01	Derechos por el uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	589,000.00	286,488.27	182,743.00	842,083.00	842,083.00	0.00	0.00
4141 01 01	Derechos por el uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	589,000.00	286,488.27	182,743.00	842,083.00	842,083.00	0.00	0.00
4141 01 01 0001	Uso de Vías y Áreas Públicas para el ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios	589,000.00	213,430.27	137,784.00	752,166.00	752,166.00	0.00	0.00
4141 01 01 0002	Estacionamiento en la Vía Publica y de Servicio Público	0.00	73,058.00	44,959.00	89,917.00	89,917.00	0.00	0.00
4143	Derechos por Prestación de Servicios	13,825,169.40	1,537,201.98	3,429,745.22	13,618,155.19	10,026,033.77	3,592,121.42	26.38
4143 01	Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento	2,425,531.00	661,262.60	163,819.78	2,738,029.02	2,629,600.02	108,429.00	3.96
4143 01 01	Derechos por Prestación de Servicios	2,425,531.00	661,262.60	163,819.78	2,738,029.02	2,629,600.02	108,429.00	3.96
4143 01 01 0001	Suministro de Agua Potable	1,415,316.00	523,243.02	136,354.87	1,857,870.33	1,857,870.33	0.00	0.00
4143 01 01 0002	Suministro de Agua en Bloque Proporcionada por la Autoridad Municipal a Fraccionamientos, Unidades Habitaciona	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4143 01 01 0003	Autorización de Derivaciones de la Toma de Agua	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4143 01 01 0004	Conexiones a los Sistemas de Agua y Drenaje	320,795.00	27,066.45	9,012.00	200,795.00	183,274.00	17,521.00	8.73
4143 01 01 0005	Reconexión a los Sistemas de Agua Potable	2,530.00	230.00	0.00	2,530.00	0.00	2,530.00	100.00

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
GUIA METODOLOGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE
SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	**AYTO: SAN JOSE DEL RINCON**	**0124**

SCTA SSCTA SSSCTA SSSSCTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%
4143 01 01 0006	Control para el Establecimiento de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en Fraccionamientos o Unidades Ha	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4143 01 01 0007	Conexiones de Toma por el Suministro de Agua en Bloque Proporcionado por Autoridades Municipales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4143 01 01 0008	Drenaje, Derechos de Descarga de Aguas Residuales y su Tratamiento o Manejo Ecológico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4143 01 01 0009	Reparación de Aparatos Medidores de Consumo de Agua	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4143 01 01 0010	Instalación de Medidores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4143 01 01 0011	Agua en Pipas (Permiso)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4143 01 01 0012	Agua en Pipas (Carga)	326,340.00	27,185.50	14,300.00	246,340.00	196,300.00	50,040.00	20.31
4143 01 01 0013	Obras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4143 01 01 0014	Rezagos	317,560.00	79,955.13	4,152.91	387,503.69	387,503.69	0.00	0.00
4143 01 01 0015	Venta de Medidores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4143 01 01 0016	Certificaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4143 01 01 0017	Otros	42,990.00	3,582.50	0.00	42,990.00	4,652.00	38,338.00	89.18
4143 01 01 0018	Mantenimiento de Drenaje	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4143 01 01 0019	Dictamen de Factibilidad de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4143 02	Registro Civil	1,207,758.00	106,108.10	63,825.00	1,032,758.00	818,767.00	213,991.00	20.72
4143 02 01	Registro Civil	1,207,758.00	106,108.10	63,825.00	1,032,758.00	818,767.00	213,991.00	20.72
4143 02 01 0001	Registro Civil	1,207,758.00	106,108.10	63,825.00	1,032,758.00	818,767.00	213,991.00	20.72
4143 03	Desarrollo Urbano y Obras Públicas	9,038,413.40	613,782.40	3,153,612.44	8,637,169.17	5,446,200.75	3,190,968.42	36.94
4143 03 01	Desarrollo Urbano y Obras Públicas	9,038,413.40	613,782.40	3,153,612.44	8,637,169.17	5,446,200.75	3,190,968.42	36.94
4143 03 01 0001	Desarrollo Urbano y Obras Públicas	9,038,413.40	613,782.40	3,153,612.44	8,637,169.17	5,446,200.75	3,190,968.42	36.94
4143 04	Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública	424,987.00	37,213.30	7,766.00	424,987.00	407,040.00	17,947.00	4.22
4143 04 01	Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública	424,987.00	37,213.30	7,766.00	424,987.00	407,040.00	17,947.00	4.22
4143 04 01 0001	Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública	424,987.00	37,213.30	7,766.00	424,987.00	407,040.00	17,947.00	4.22
4143 05	Servicios de Rastros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4143 05 01	Servicios de Rastros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	AYTO: SAN JOSE DEL RINCON	0124

SCTA SSCTA SSSCTA SSSSCTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%
4143 05 01 0001	Servicios de Rastros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4143 06	Corral de Consejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para	3,577.00	9,049.18	2,550.00	13,654.00	13,654.00	0.00	0.00
4143 06 01	Corral de Consejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para	3,577.00	9,049.18	2,550.00	13,654.00	13,654.00	0.00	0.00
4143 06 01 0001	Corral de Consejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para	3,577.00	9,049.18	2,550.00	13,654.00	13,654.00	0.00	0.00
4143 07	Servicios de Panteones	5,082.00	1,083.10	342.00	5,762.00	5,762.00	0.00	0.00
4143 07 01	Servicios de Panteones	5,082.00	1,083.10	342.00	5,762.00	5,762.00	0.00	0.00
4143 07 01 0001	Servicios de Panteones	5,082.00	1,083.10	342.00	5,762.00	5,762.00	0.00	0.00
4143 08	Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público	373,031.00	33,911.90	264.00	373,031.00	333,679.00	39,352.00	10.55
4143 08 01	Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público	373,031.00	33,911.90	264.00	373,031.00	333,679.00	39,352.00	10.55
4143 08 01 0001	Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público	373,031.00	33,911.90	264.00	373,031.00	333,679.00	39,352.00	10.55
4143 09	Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	286,335.00	69,812.90	36,151.00	332,310.00	332,310.00	0.00	0.00
4143 09 01	Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	286,335.00	69,812.90	36,151.00	332,310.00	332,310.00	0.00	0.00
4143 09 01 0001	Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	286,335.00	69,812.90	36,151.00	332,310.00	332,310.00	0.00	0.00
4143 10	Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro	60,455.00	4,978.50	1,415.00	60,455.00	39,021.00	21,434.00	35.45
4143 10 01	Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro	60,455.00	4,978.50	1,415.00	60,455.00	39,021.00	21,434.00	35.45
4143 10 01 0001	Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro	60,455.00	4,978.50	1,415.00	60,455.00	39,021.00	21,434.00	35.45
4143 11	Servicios de Alumbrado Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4143 11 01	Servicios de Alumbrado Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4143 11 01 0001	Servicios de Alumbrado Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4143 12	Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado, y Disposición Final de Residuos Sólidos Industr	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4143 12 01	Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado, y Disposición Final de Residuos Sólidos Industr	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	AYTO: SAN JOSE DEL RINCON	0124

SCTA SSCTA SSSCTA SSSSCTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%
4143 12 01 0001	Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado, y Disposición Final de Residuos Sólidos Industr	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4144	Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4144 01	Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4144 01 01	Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4144 01 01 0001	Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4145	Accesorios de Derechos	88,131.00	7,141.88	3,142.49	88,179.58	88,179.58	0.00	0.00
4145 01	Accesorios de Derechos	88,131.00	7,141.88	3,142.49	88,179.58	88,179.58	0.00	0.00
4145 01 01	Accesorios de Derechos	88,131.00	7,141.88	3,142.49	88,179.58	88,179.58	0.00	0.00
4145 01 01 0001	Multas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4145 01 01 0002	Recargos	88,131.00	7,141.88	3,142.49	88,179.58	88,179.58	0.00	0.00
4145 01 01 0003	Gasto de Ejecución	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4145 01 01 0004	Indemnización por devolución de cheques	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4149	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4149 01	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4149 01 01	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4149 01 01 0001	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4150	**Productos**	**8,478,998.00**	**1,399,690.69**	**112,180.60**	**6,822,845.35**	**6,811,794.77**	**11,050.58**	**0.16**
4151	Productos	8,478,998.00	1,399,690.69	112,180.60	6,822,845.35	6,811,794.77	11,050.58	0.16
4151 01	Productos	8,478,998.00	1,399,690.69	112,180.60	6,822,845.35	6,811,794.77	11,050.58	0.16
4151 01 01	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	824.00	824.00	0.00	0.00
4151 01 01 0001	Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4151 01 01 0002	Impresos y Papel Especial	0.00	0.00	0.00	824.00	824.00	0.00	0.00
4151 01 01 0003	Derivados de Bosques Municipales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
GUIA METODOLOGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE
SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	**AYTO: SAN JOSE DEL RINCON**	**0124**

SCTA SSCTA SSSCTA SSSSCTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%
4151 01 02	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	8,478,998.00	1,399,690.69	112,180.60	6,822,021.35	6,810,970.77	11,050.58	0.16
4151 01 02 0001	Derivados de Recursos Propios	13,265.00	30,205.20	8,126.22	89,749.97	89,749.97	0.00	0.00
4151 01 02 0002	Derivados de Participaciones Federales	291,491.00	80,883.54	28,513.59	345,936.63	345,936.63	0.00	0.00
4151 01 02 0003	Derivados del Ramo 33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4151 01 02 0004	Ingresos Financieros por FISM	7,247,067.00	861,039.00	17,186.68	4,986,332.30	4,986,332.30	0.00	0.00
4151 01 02 0005	Ingresos Financieros por FORTAMUNDF	0.00	1,109.01	208.29	1,109.01	1,108.98	0.03	0.00
4151 01 02 0006	Derivados de Recursos de Programas Estatales	17,620.00	1,601.81	2,282.29	17,620.00	6,569.45	11,050.55	62.72
4151 01 02 0007	Rendimientos o Ingr Deriv de las Act de Org Descent y Empresas de Part Mun cuando por su Nat correspondan a ac	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4151 01 02 0008	En Gral, todos aquellos Ingresos que perciba la Hda Pub Mun, derivados de Act que no son Propias de Derecho Pu	909,555.00	424,852.13	55,863.53	1,381,273.44	1,381,273.44	0.00	0.00
4159	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4159 01	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4159 01 01	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4159 01 01 0001	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4160	**Aprovechamientos**	**652,828.00**	**111,652.44**	**2,373.00**	**711,644.39**	**202,901.00**	**508,743.39**	**71.49**
4162	Multas	136,387.00	11,365.62	2,373.00	136,387.00	48,636.00	87,751.00	64.34
4162 01	Multas	136,387.00	11,365.62	2,373.00	136,387.00	48,636.00	87,751.00	64.34
4162 01 01	Multas	136,387.00	11,365.62	2,373.00	136,387.00	48,636.00	87,751.00	64.34
4162 01 01 0001	Sanciones administrativas	136,387.00	11,365.62	2,373.00	136,387.00	48,636.00	87,751.00	64.34
4163	Indemnizaciones	0.00	53,395.00	0.00	78,395.00	78,395.00	0.00	0.00
4163 01	Indemnizaciones	0.00	53,395.00	0.00	78,395.00	78,395.00	0.00	0.00
4163 01 01	Indemnizaciones	0.00	53,395.00	0.00	78,395.00	78,395.00	0.00	0.00
4163 01 01 0001	Indemnizaciones por daños a bienes municipales	0.00	53,395.00	0.00	78,395.00	78,395.00	0.00	0.00

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	AYTO: SAN JOSE DEL RINCON	0124

SCTA SSCTA SSSCTA SSSSCTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%
4163 01 01 0002	Otras indemnizaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4164	Reintegros	508,865.00	46,260.45	0.00	489,286.39	75,870.00	413,416.39	84.49
4164 01	Reintegros	508,865.00	46,260.45	0.00	489,286.39	75,870.00	413,416.39	84.49
4164 01 01	Reintegros	508,865.00	46,260.45	0.00	489,286.39	75,870.00	413,416.39	84.49
4164 01 01 0001	Reintegros	508,865.00	46,260.45	0.00	489,286.39	75,870.00	413,416.39	84.49
4165	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4165 01	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4165 01 01	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4165 01 01 0001	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4166	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pen	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4166 01	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pen	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4166 01 01	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pen	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4166 01 01 0001	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pen	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4168	Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4168 01	Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4168 01 01	Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4168 01 01 0001	Multas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4168 01 01 0002	Recargos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4168 01 01 0003	Gasto de Ejecución	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4168 01 01 0004	Indemnización por devolución de cheques	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4169	Otros Aprovechamientos	7,576.00	631.37	0.00	7,576.00	0.00	7,576.00	100.00
4169 01	Otros Aprovechamientos	7,576.00	631.37	0.00	7,576.00	0.00	7,576.00	100.00
4169 01 01	Otros Aprovechamientos	7,576.00	631.37	0.00	7,576.00	0.00	7,576.00	100.00
4169 01 01 0001	Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,540.00	128.37	0.00	1,540.00	0.00	1,540.00	100.00

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	AYTO: SAN JOSE DEL RINCON	0124

SCTA SSCTA SSSCTA SSSSCTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%
4169 01 01 0002	Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4169 01 01 0003	Resarcimientos	6,036.00	503.00	0.00	6,036.00	0.00	6,036.00	100.00
4170	**Ingresos por Venta de Bienes, Prestacion de Servicios y Otros Ingresos**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**?**
4171	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4171 01	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4171 01 01	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4171 01 01 0001	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4172	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4172 01	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4172 01 01	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4172 01 01 0001	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0001	Estancias Infantiles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0002	Farmacias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0003	Servicios Médicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0004	Productos Nutricionales (Amaranto, Soya, etc.)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0005	Velatorios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0006	Colegiaturas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0007	Huertos familiares	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0008	Servicios de Alberca	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	AYTO: SAN JOSE DEL RINCON	0124

SCTA SSCTA SSSCTA SSSSCTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%
4173 01 01 0009	Panadería	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0010	Servicios de Laboratorio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0011	Servicios de Baños Públicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0012	Inscripciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0013	Desayunos Escolares	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0014	Productos Básicos (despensas)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0015	Servicios Jurídicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0016	Servicios Psicológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0017	Servicios de Terapia y Discapacidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0018	Ingresos diversos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0019	Ingresos de Organismos del Deporte	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0020	Ingresos por Fideicomisos y Empresas de Participación Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0021	Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza corr	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0022	Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participacion Estatal, cuando por su naturaleza correspondan	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0023	Agua embotellada	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0024	Libros, revistas y otras publicaciones, ya sea impresas o de manera digital.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0025	Publicaciones en plataformas digitales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0026	Articulos promocionales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0027	Cuota de recuperación alimentos en comedores comunitarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0028	Uniformes, distintos de los que deben otorgarse deriv de una relacion laboral o de los que se asignen por la e	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4173 01 01 0029	Servicios de veterinaria en general	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4174	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4174 01	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	AYTO: SAN JOSE DEL RINCON	0124

SCTA SSCTA SSSCTA SSSSCTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%
4174 01 01	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4174 01 01 0001	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4175	Ingresos por Vta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Mone	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4175 01	Ingresos por Vta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Mone	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4175 01 01	Ingresos por Vta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Mone	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4175 01 01 0001	Ingresos por Vta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Mone	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4176	Ingresos por Vta de Bienes y Prestacion de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4176 01	Ingresos por Vta de Bienes y Prestacion de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4176 01 01	Ingresos por Vta de Bienes y Prestacion de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4176 01 01 0001	Ingresos por Vta de Bienes y Prestacion de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4177	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4177 01	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4177 01 01	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4177 01 01 0001	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4178	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4178 01	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	AYTO: SAN JOSE DEL RINCON	0124

SCTA SSCTA SSSCTA SSSSCTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%
4178 01 01	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4178 01 01 0001	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4179	Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4179 01	Intereses Ganados de Titulos, Valores y demas Instrumentos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4179 02	Otros ingresos financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4179 02 01	Banco Nacional de Obras y Servicios Publicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4179 02 02	Otras Instituciones Publicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4179 02 03	Instituciones Privadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4179 02 04	Particulares	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4179 02 05	Pasivos Generados al Cierre del Ejericicio Fiscal Pendientes de Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4179 02 06	Los Derivados de las Operaciones de Credito en los term que est el Titulo Octavo del Codigo Financiero del Edo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4200	**Participaciones, Aportac, Convenios, Incentiv Deriv de la Colaborac Fiscal, Fond Dist de Aport, Transf, Asig,**	**575,240,516.18**	**67,413,373.01**	**35,138,244.70**	**609,503,501.12**	**532,740,971.49**	**76,762,529.63**	**12.59**
4210	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de**	**575,240,516.18**	**67,413,373.01**	**35,138,244.70**	**609,503,501.12**	**532,740,971.49**	**76,762,529.63**	**12.59**
4211	Participaciones	261,921,929.87	37,769,376.67	26,866,675.15	297,505,559.01	223,355,186.44	74,150,372.57	24.92
4211 01	Participaciones	261,921,929.87	37,769,376.67	26,866,675.15	297,505,559.01	223,355,186.44	74,150,372.57	24.92
4211 01 01	Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídico	145,641,447.00	41,769,537.50	12,664,744.28	175,622,783.53	175,622,783.53	0.00	0.00
4211 01 01 0001	Fondo General de Participaciones	107,273,401.00	17,187,529.05	8,279,451.85	115,704,332.03	115,704,332.03	0.00	0.00
4211 01 01 0002	Fondo de Fomentos Municipal	25,098,767.00	5,818,004.29	1,944,831.47	28,940,183.45	28,940,183.45	0.00	0.00
4211 01 01 0003	Fondo de Fiscalización y Recaudacion	5,273,606.00	166,721.09	136,764.62	5,043,482.00	5,043,482.00	0.00	0.00
4211 01 01 0004	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0.00	0.00	14,285.52	0.00	0.00	0.00	?
4211 01 01 0005	Correspondientes al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,886,856.00	313,783.22	144,673.01	2,052,522.84	2,052,522.84	0.00	0.00
4211 01 01 0006	Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,711,718.00	-31,283.81	135,076.72	1,536,911.42	1,536,911.42	0.00	0.00

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
GUIA METODOLOGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE
SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	**AYTO: SAN JOSE DEL RINCON**	**0124**

SCTA SSCTA SSSCTA SSSSCTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%
4211 01 01 0007	Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos	121.00	658.52	35.04	772.31	772.31	0.00	0.00
4211 01 01 0008	Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	312,291.00	24,276.67	26,138.74	310,527.29	310,527.29	0.00	0.00
4211 01 01 0009	Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A, de la Ley de Coordinación Fiscal	3,147,848.00	221,096.45	293,049.68	3,105,997.63	3,105,997.63	0.00	0.00
4211 01 01 0010	El Impuesto Sobre la Renta efect enterado a la Fed, corresp al salario de su personal que preste o desemp un s	0.00	17,858,645.00	1,595,024.00	17,858,645.00	17,858,645.00	0.00	0.00
4211 01 01 0011	Articulo 4-A Fraccion II de la Ley de Coordinacin Fiscal (Fondo de Compensaciones)	546,810.00	106,056.37	57,437.57	607,527.01	607,527.01	0.00	0.00
4211 01 01 0012	Impuesto Sobre la Renta por Enajenacion de Bienes Inmuebles	390,029.00	104,050.65	37,976.06	461,882.55	461,882.55	0.00	0.00
4211 01 02	Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Es	116,280,482.87	-4,000,160.83	14,201,930.87	121,882,775.48	47,732,402.91	74,150,372.57	60.84
4211 01 02 0001	Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	5,925,142.00	2,188,797.82	204,710.16	7,619,977.01	7,619,977.01	0.00	0.00
4211 01 02 0002	Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	259,472.00	591,178.25	64,342.10	827,602.00	827,602.00	0.00	0.00
4211 01 02 0003	Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	520,018.00	30,635.54	43,966.94	508,050.70	508,050.70	0.00	0.00
4211 01 02 0004	Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	376,872.00	60,129.62	25,449.99	407,367.98	407,367.98	0.00	0.00
4211 01 02 0005	Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD)	74,148,288.03	0.00	13,863,461.68	88,013,834.25	13,863,461.68	74,150,372.57	84.25
4211 01 02 0006	Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM)	24,505,943.54	2,227,813.04	0.00	24,505,943.54	24,505,943.54	0.00	0.00
4211 01 02 0007	Recursos del CEDIPIEM	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4211 01 02 0008	Recursos del Sistema DIFEM	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4211 01 02 0009	Mecánica Teatral	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4211 01 02 0010	Remanentes Gastos de Inversión Sectorial (PAD)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4211 01 02 0011	Remanentes Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (FEFOM)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4211 01 02 0012	Otros Recursos Estatales	799,967.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4211 01 02 0013	Las demas deriv de la aplic del Titulo Sept del Cod Finan para el Edo de Mex y Mpios, asi como de los conv, ac	9,744,780.00	-9,098,715.10	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4212	Aportaciones	312,075,027.55	29,530,928.18	8,271,569.55	310,222,044.85	308,886,375.85	1,335,669.00	0.43
4212 01	Aportaciones	312,075,027.55	29,530,928.18	8,271,569.55	310,222,044.85	308,886,375.85	1,335,669.00	0.43

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
GUIA METODOLOGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE
SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	**AYTO: SAN JOSE DEL RINCON**	**0124**

SCTA SSCTA SSSCTA SSSSCTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%
4212 01 01	Aportaciones	312,075,027.55	29,530,928.18	8,271,569.55	310,222,044.85	308,886,375.85	1,335,669.00	0.43
4212 01 01 0001	Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal	211,480,552.00	21,148,055.20	0.00	208,827,602.00	208,827,602.00	0.00	0.00
4212 01 01 0002	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito	99,258,806.55	8,271,567.23	8,271,569.55	99,258,806.55	99,258,806.55	0.00	0.00
4212 01 01 0003	Remanentes de Ramo 33 (FISM)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4212 01 01 0004	Remanentes de Ramo 33 (FORTAMUN)	0.00	0.00	0.00	799,967.30	799,967.30	0.00	0.00
4212 01 01 0005	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	1,335,669.00	111,305.75	0.00	1,335,669.00	0.00	1,335,669.00	100.00
4213	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4213 01	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4213 01 01	Multas Federales No Fiscales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4213 01 01 0001	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4214	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4214 01	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4214 01 01	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4214 01 01 0001	Multas Federales No Fiscales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4214 01 01 0002	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4215	Fondos Distintos de Aportaciones	1,243,558.76	113,068.16	0.00	1,775,897.26	499,409.20	1,276,488.06	71.88
4215 01	Fondos Distintos de Aportaciones	1,243,558.76	113,068.16	0.00	1,775,897.26	499,409.20	1,276,488.06	71.88
4215 01 01	Fondos Distintos de Aportaciones	1,243,558.76	113,068.16	0.00	1,775,897.26	499,409.20	1,276,488.06	71.88
4215 01 01 0001	Recursos del Programa Habitat	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4215 01 01 0002	Excedentes Petroleros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4215 01 01 0003	Ramo 23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4215 01 01 0004	FORTASEG	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4215 01 01 0005	Remanente Otros Recursos Federales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4215 01 01 0006	Otros Recursos Federales	1,243,558.76	113,068.16	0.00	1,775,897.26	499,409.20	1,276,488.06	71.88
4215 01 01 0007	Recursos del Programa de ahorro y subsidio para la vivienda, “Tu Casa“. (FONHAPO)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4215 01 01 0008	Recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	AYTO: SAN JOSE DEL RINCON	0124

SCTA SSCTA SSSCTA SSSSCTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%
4215 01 01 0009	Recursos del Programa 3 x 1 para Migrantes.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4215 01 01 0010	Recursos del Programa de Empleo Temporal. (PET)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4215 01 01 0011	Recursos del Programa de Vivienda Rural.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4215 01 01 0012	Recursos del Programa de Opciones Productivas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4215 01 01 0013	Recursos para el Rescate de Espacios Públicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4215 01 01 0014	Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4215 01 01 0015	Recursos del Programa CONADE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4215 01 01 0016	Recursos para el Programa Calidad para el Deporte CONADE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4215 01 01 0017	Recursos del Programa Cultura Física CONADE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4215 01 01 0018	Recursos de CONACULTA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4215 01 01 0019	Recursos del Programa de Devolución de Derechos PRODER	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4215 01 01 0020	Recursos para agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en zonas urbanas APAZU	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4215 01 01 0021	Recursos de Inst Nac para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL/Sist Nac de Capacitacion y	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4215 01 01 0022	Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4220	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**?**
4221	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4221 01	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4221 01 01	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4223	Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4223 01	Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4223 01 01	Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4223 01 01 0001	Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4223 01 01 0002	Subsidios para Gastos de Operación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4225	Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4225 01	Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	AYTO: SAN JOSE DEL RINCON	0124

SCTA SSCTA SSSCTA SSSSCTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%
4225 01 01	Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4225 01 01 0001	Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4227	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4227 01	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4227 01 01	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4227 01 01 0001	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4300	**Otros Ingresos y Beneficios**	**653,281.82**	**0.00**	**0.00**	**653,281.82**	**376,672.00**	**276,609.82**	**42.34**
4310	**Ingresos Financieros**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**?**
4311	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4311 01	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4311 01 01	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4311 01 01 0001	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4319	Otros Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4319 01	Otros Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4319 01 01	Otros Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4319 01 01 0001	Otros Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4320	**Incremento por Variación de Inventarios**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**?**
4321	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías para Venta	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4321 01	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías para Venta	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4321 01 01	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías para Venta	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4321 01 01 0001	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías para Venta	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4322	Incremento por Variación de Inventario de Mercancías Terminadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4322 01	Incremento por Variación de Inventario de Mercancías Terminadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	AYTO: SAN JOSE DEL RINCON	0124

SCTA SSCTA SSSCTA SSSSCTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%
4322 01 01	Incremento por Variación de Inventario de Mercancías Terminadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4322 01 01 0001	Incremento por Variación de Inventario de Mercancías Terminadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4323	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías en Proceso de Elaboración	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4323 01	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías en Proceso de Elaboración	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4323 01 01	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías en Proceso de Elaboración	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4323 01 01 0001	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías en Proceso de Elaboración	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4324	Incremento por Variación de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4324 01	Incremento por Variación de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4324 01 01	Incremento por Variación de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4324 01 01 0001	Incremento por Variación de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4325	Incremento por Variación de Almacen de Materías Primas, Materiales y Suministros de Consumo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4325 01	Incremento por Variación de Almacen de Materías Primas, Materiales y Suministros de Consumo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4325 01 01	Incremento por Variación de Almacen de Materías Primas, Materiales y Suministros de Consumo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4325 01 01 0001	Incremento por Variación de Almacen de Materías Primas, Materiales y Suministros de Consumo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4330	**Disminución del Exceso de Estimaciones por Perdida o Deterioro u Obsolescencia**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**?**
4331	Disminución del Exceso de Estimaciones por Perdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4331 01	Disminución del Exceso de Estimaciones por Perdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4331 01 01	Disminución del Exceso de Estimaciones por Perdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4331 01 01 0001	Disminución del Exceso de Estimaciones por Perdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4340	**Disminución del Exceso de Provisiones**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**?**
4341	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	AYTO: SAN JOSE DEL RINCON	0124

SCTA SSCTA SSSCTA SSSSCTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%
4341 01	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4341 01 01	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4341 01 01 0001	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4350	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**?**
4351	Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4351 01	Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4351 01 01	Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4351 01 01 0001	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4351 01 01 0002	Otras Instituciones Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4351 01 01 0003	Instituciones Privadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4351 01 01 0004	Particulares	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4351 01 01 0005	Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendiente de Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4351 01 01 0006	Los Derivados de las Operaciones de Credito en los term que est el Titulo Octavo del Codigo Financiero del Edo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4390	**Otros Ingresos y Beneficios Varios**	**653,281.82**	**0.00**	**0.00**	**653,281.82**	**376,672.00**	**276,609.82**	**42.34**
4392	Bonificaciones y Descuentos Obtenidos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4392 01	Bonificaciones y Descuentos Obtenidos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4392 01 01	Bonificaciones y Descuentos Obtenidos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4392 01 01 0001	Bonificaciones y Descuentos Obtenidos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4393	Diferencias por Tipo de Cambio a Favor	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4393 01	Diferencias por Tipo de Cambio a Favor	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4393 01 01	Diferencias por Tipo de Cambio a Favor	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4393 01 01 0001	Diferencias por Tipo de Cambio a Favor en Efectivo y Equivalentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4394	Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4394 01	Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4394 01 01	Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	AYTO: SAN JOSE DEL RINCON	0124

SCTA SSCTA SSSCTA SSSSCTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%
4394 01 01 0001	Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4395	Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4395 01	Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4395 01 01	Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4395 01 01 0001	Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4396	Utilidades por Participación Patrimonial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4396 01	Utilidades por Participación Patrimonial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4396 01 01	Utilidades por Participación Patrimonial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4396 01 01 0001	Utilidades por Participación Patrimonial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4397	Diferencias por Reestructuración de Deuda Pública a Favor	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4397 01	Diferencias por Reestructuración de Deuda Pública a Favor	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4397 01 01	Diferencias por Reestructuración de Deuda Pública a Favor	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4397 01 01 0001	Diferencias por Reestructuración de Deuda Pública a Favor	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4399	Otros Ingresos y Beneficios Varios	653,281.82	0.00	0.00	653,281.82	376,672.00	276,609.82	42.34
4399 01	Otros Ingresos y Beneficios Varios	653,281.82	0.00	0.00	653,281.82	376,672.00	276,609.82	42.34
4399 01 01	Otros Ingresos y Beneficios Varios	653,281.82	0.00	0.00	653,281.82	376,672.00	276,609.82	42.34
4399 01 01 0001	Aportaciones por Gestoría de Diputados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4399 01 01 0002	Ingresos por Audiencia Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4399 01 01 0003	Actualización de Inversiones de UDI´S	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4399 01 01 0004	Intereses por Inversiones en UDI´S	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4399 01 01 0005	Otros Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4399 01 01 0006	Ingresos Derivados de Ejercicios Anteriores no aplicados	0.00	0.00	0.00	653,281.82	376,672.00	276,609.82	42.34
4399 01 01 0007	Otros Ingresos por Donativos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4399 01 01 0008	Otros Ingresos Varios	653,281.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4399 03	Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
GUIA METODOLOGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE
SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM 09b	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	**AYTO: SAN JOSE DEL RINCON**	**0124**

SCTA SSCTA SSSCTA SSSSCTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	ABSOLUTA	%
4399 03 01	Pasivos que se Generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden P	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4399 03 01 0001	Ayuntamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4399 03 01 0002	Organismos Auxiliares Municipales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4399 03 02	Pasivos que se generen como resultado de la contratacion de creditos, en term del título octavo del codigo Fin	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?
4399 03 03	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratacion de Creditos, por los Organismo Descentralizados Munic	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	?

PRESIDENTE MUNICIPAL

JAIME MERCADO CHÁVEZ

TESORERO MUNICIPAL

YOBANY OLIVARES GÓMEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MARÍA OFELIA GABINO RAMÍREZ

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
GUIA METODOLOGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE
SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-10c	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0124

CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			MODIFICADO	EJERCIDO	MODIFICADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	175,661,960.96	40,821,490.59	24,902,832.79	194,416,788.16	194,258,627.94	158,160.22	0.08
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	71,230,049.01	26,859,621.52	7,173,997.74	92,592,046.68	92,585,853.56	6,193.12	0.01
1110	Dietas	6,306,626.40	512,453.31	512,453.31	6,293,527.51	6,293,527.51	0.00	0.00
1111	Dietas	6,306,626.40	512,453.31	512,453.31	6,293,527.51	6,293,527.51	0.00	0.00
1130	Sueldos base al personal permanente	64,923,422.61	26,347,168.21	6,661,544.43	86,298,519.17	86,292,326.05	6,193.12	0.01
1131	Sueldo base	64,923,422.61	26,347,168.21	6,661,544.43	86,298,519.17	86,292,326.05	6,193.12	0.01
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1210	Honorarios asimilables a salarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1211	Honorarios asimilables al salario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	74,471,284.68	10,938,643.09	13,282,048.29	61,286,772.46	61,134,805.36	151,967.10	0.25
1310	Primas por años de servicio efectivos prestados	892,350.17	-356,877.90	73,550.00	896,925.00	896,925.00	0.00	0.00
1311	Prima por año de servicio	876,411.36	-342,267.48	73,550.00	896,925.00	896,925.00	0.00	0.00
1312	Prima de antigüedad	15,938.81	-14,610.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1320	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	27,898,147.79	-11,777,145.86	9,486,143.87	9,920,617.12	9,768,650.02	151,967.10	1.53
1321	Prima vacacional	4,028,580.48	-2,424,719.87	1,124,985.11	1,247,000.87	1,219,153.83	27,847.04	2.23
1322	Aguinaldo	23,869,567.31	-9,352,425.99	8,361,158.76	8,673,616.25	8,549,496.19	124,120.06	1.43
1340	Compensaciones	45,680,786.72	23,072,666.85	3,722,354.42	50,469,230.34	50,469,230.34	0.00	0.00
1341	Compensación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1345	Gratificación	45,644,786.72	23,105,666.85	3,722,354.42	50,469,230.34	50,469,230.34	0.00	0.00
1346	Gratificación por convenio	36,000.00	-33,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1400	SEGURIDAD SOCIAL	29,388,177.44	2,851,011.41	4,011,839.10	36,152,157.48	36,152,157.48	0.00	0.00
1410	Aportaciones de seguridad social	29,388,177.44	2,851,011.41	4,011,839.10	36,152,157.48	36,152,157.48	0.00	0.00
1412	Aportaciones de servicio de salud	11,687,483.57	972,584.03	1,563,643.30	14,313,729.36	14,313,729.36	0.00	0.00
1413	Aportaciones al fondo del sistema solidario de reparto	8,672,112.81	957,980.43	1,160,220.67	10,620,776.51	10,620,776.51	0.00	0.00
1414	Aportaciones del sistema de capitalización individual	2,162,184.46	154,006.51	273,326.97	2,484,733.11	2,484,733.11	0.00	0.00
1415	Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ISSEMYM	1,022,654.81	117,697.29	142,079.68	1,441,514.42	1,441,514.42	0.00	0.00
1416	Aportaciones para riesgo de trabajo	5,843,741.79	648,743.15	872,568.48	7,291,404.08	7,291,404.08	0.00	0.00
1500	OTRA PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	572,449.83	172,214.57	434,947.66	4,385,811.54	4,385,811.54	0.00	0.00
1520	Indemnizaciones	500,000.00	-458,333.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1522	Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos	500,000.00	-458,333.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1540	Prestaciones contractuales	72,449.83	-15,712.39	5,700.00	110,450.00	110,450.00	0.00	0.00
1545	Estudios de postgrado	72,449.83	-66,412.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0

PbRM-10c	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0124

CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			MODIFICADO	EJERCIDO	MODIFICADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
1546	Otros gastos derivados de convenio	0.00	50,700.00	5,700.00	110,450.00	110,450.00	0.00	0.00
1550	Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	0.00	157,779.53	133,958.58	1,330,385.41	1,330,385.41	0.00	0.00
1551	Becas institucionales	0.00	157,779.53	133,958.58	1,330,385.41	1,330,385.41	0.00	0.00
1590	Otras prestaciones sociales y económicas	0.00	488,480.80	295,289.08	2,944,976.13	2,944,976.13	0.00	0.00
1595	Despensa	0.00	488,480.80	295,289.08	2,944,976.13	2,944,976.13	0.00	0.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	26,430,590.21	2,900,306.35	5,492,537.69	30,084,830.54	27,443,810.35	2,641,020.19	8.78
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	4,850,413.59	-967,288.96	950,165.17	2,011,010.88	2,011,010.88	0.00	0.00
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	2,321,051.51	-362,913.95	610,151.68	956,604.70	956,604.70	0.00	0.00
2111	Materiales y útiles de oficina	1,999,999.95	-214,305.46	610,151.68	948,355.71	948,355.71	0.00	0.00
2112	Enseres de oficina	321,051.56	-148,608.49	0.00	8,248.99	8,248.99	0.00	0.00
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	40,240.20	-10,337.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0
2121	Material y útiles de imprenta y reproducción	40,240.20	-10,337.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0
2140	Materiales útiles y equipos menores de tecnologías de la información y común	1,700,000.07	-216,837.09	312,170.40	687,505.95	687,505.95	0.00	0.00
2141	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	1,700,000.07	-216,837.09	312,170.40	687,505.95	687,505.95	0.00	0.00
2150	Material impreso e información digital	86,689.89	-78,887.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0
2151	Material de información	86,689.89	-78,887.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0
2160	Material de limpieza	700,000.00	-296,084.50	27,843.09	366,900.23	366,900.23	0.00	0.00
2161	Material y enseres de limpieza	700,000.00	-296,084.50	27,843.09	366,900.23	366,900.23	0.00	0.00
2180	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	2,431.92	-2,229.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0
2181	Material para identificación y registro	2,431.92	-2,229.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	814,325.21	-289,224.90	879,872.70	2,291,911.90	2,284,324.31	7,587.59	0.33
2210	Productos alimenticios para personas	182,418.41	419,600.21	410,742.70	1,198,953.11	1,198,953.11	0.00	0.00
2211	Productos alimenticios para personas	182,418.41	419,600.21	410,742.70	1,198,953.11	1,198,953.11	0.00	0.00
2220	Productos alimenticios para animales	624,319.21	-709,724.40	469,130.00	1,080,928.20	1,080,928.20	0.00	0.00
2221	Equipamiento y enseres para animales	24,319.21	-6,174.40	0.00	16,118.20	16,118.20	0.00	0.00
2222	Productos alimenticios para animales	600,000.00	-703,550.00	469,130.00	1,064,810.00	1,064,810.00	0.00	0.00
2230	Utensilios para el servicio de alimentación	7,587.59	899.29	0.00	12,030.59	4,443.00	7,587.59	63.07
2231	Utensilios para el servicio de alimentación	7,587.59	899.29	0.00	12,030.59	4,443.00	7,587.59	63.07
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	0.00	-1,450.00	0.00	25,167.36	25,167.36	0.00	0.00
2350	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima	0.00	-1,450.00	0.00	25,167.36	25,167.36	0.00	0.00

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
GUIA METODOLOGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE
SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-10c	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0124

CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			MODIFICADO	EJERCIDO	MODIFICADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
2351	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima	0.00	-1,450.00	0.00	25,167.36	25,167.36	0.00	0.00
2400	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	1,087,218.28	326,044.32	380,111.95	1,659,115.19	835,040.48	824,074.71	49.67
2420	Cemento y productos de concreto	19,455.38	1,621.30	0.00	19,455.38	0.00	19,455.38	100.00
2421	Cemento y productos de concreto	19,455.38	1,621.30	0.00	19,455.38	0.00	19,455.38	100.00
2430	Cal, yeso y productos de yeso	4,863.84	405.32	0.00	9,500.05	9,500.05	0.00	0.00
2431	Cal, yeso y productos de yeso	4,863.84	405.32	0.00	9,500.05	9,500.05	0.00	0.00
2440	Madera y productos de madera	0.00	0.00	0.00	804.00	804.00	0.00	0.00
2441	Madera y productos de madera	0.00	0.00	0.00	804.00	804.00	0.00	0.00
2450	Vidrio y productos de vidrio	0.00	0.00	0.00	2,690.00	2,690.00	0.00	0.00
2451	Vidrio y productos de vidrio	0.00	0.00	0.00	2,690.00	2,690.00	0.00	0.00
2460	Material eléctrico y electrónico	400,019.98	48,228.73	18,408.16	777,878.00	182,687.00	595,191.00	76.51
2461	Material eléctrico y electrónico	400,019.98	48,228.73	18,408.16	777,878.00	182,687.00	595,191.00	76.51
2470	Artículos metálicos para la construcción	0.00	641.97	641.97	18,510.06	18,510.06	0.00	0.00
2471	Artículos metálicos para la construcción	0.00	641.97	641.97	18,510.06	18,510.06	0.00	0.00
2480	Materiales complementarios	294,097.33	-16,552.13	0.00	157,550.45	8,700.00	148,850.45	94.48
2482	Material de señalización	180,000.00	-26,060.25	0.00	100,907.82	8,700.00	92,207.82	91.38
2483	Arboles y plantas de ornato	114,097.33	9,508.12	0.00	56,642.63	0.00	56,642.63	100.00
2490	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	368,781.75	291,699.13	361,061.82	672,727.25	612,149.37	60,577.88	9.00
2491	Materiales de construcción	268,781.75	252,629.01	330,325.07	615,171.65	575,862.64	39,309.01	6.39
2492	Estructuras y manufacturas para todo tipo de construcción	100,000.00	39,070.12	30,736.75	57,555.60	36,286.73	21,268.87	36.95
2500	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	742,708.74	39,865.31	52,540.75	761,901.45	110,335.80	651,565.65	85.52
2520	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	9,727.68	-8,006.13	0.00	13,797.53	12,886.62	910.91	6.60
2521	Plaguicidas, abonos y fertilizantes	9,727.68	-8,006.13	0.00	13,797.53	12,886.62	910.91	6.60
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	46,044.38	1,525.90	0.00	42,369.23	3,748.00	38,621.23	91.15
2531	Medicinas y productos farmacéuticos	46,044.38	1,525.90	0.00	42,369.23	3,748.00	38,621.23	91.15
2540	Materiales, accesorios y suministros médicos	612,033.51	104,993.57	52,540.75	666,524.26	54,490.75	612,033.51	91.82
2541	Materiales, accesorios y suministros médicos	612,033.51	104,993.57	52,540.75	666,524.26	54,490.75	612,033.51	91.82
2560	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	74,903.17	-58,648.03	0.00	39,210.43	39,210.43	0.00	0.00
2561	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	74,903.17	-58,648.03	0.00	39,210.43	39,210.43	0.00	0.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	14,570,655.09	3,308,728.24	2,017,650.88	18,362,831.83	18,362,831.83	0.00	0.00
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	14,570,655.09	3,308,728.24	2,017,650.88	18,362,831.83	18,362,831.83	0.00	0.00
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	14,570,655.09	3,308,728.24	2,017,650.88	18,362,831.83	18,362,831.83	0.00	0.00

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
GUIA METODOLOGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE
SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-10c	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0124

CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			MODIFICADO	EJERCIDO	MODIFICADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	1,622,259.41	-194,270.10	491,320.72	2,110,954.14	1,787,873.70	323,080.44	15.30
2710	Vestuario y uniformes	1,622,259.41	-199,684.80	485,906.02	2,068,395.99	1,745,315.55	323,080.44	15.62
2711	Vestuario y uniformes	1,622,259.41	-199,684.80	485,906.02	2,068,395.99	1,745,315.55	323,080.44	15.62
2720	Prendas de seguridad y protección personal	0.00	5,414.70	5,414.70	42,342.11	42,342.11	0.00	0.00
2721	Prendas de seguridad y protección personal	0.00	5,414.70	5,414.70	42,342.11	42,342.11	0.00	0.00
2740	Productos textiles	0.00	0.00	0.00	216.04	216.04	0.00	0.00
2741	Productos textiles	0.00	0.00	0.00	216.04	216.04	0.00	0.00
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	1,181,920.66	100,073.26	1,580.00	661,756.66	1,580.00	660,176.66	99.76
2820	Materiales de Seguridad Pública.	18,195.70	1,516.29	0.00	18,195.70	0.00	18,195.70	100.00
2821	Material de Seguridad Pública.	18,195.70	1,516.29	0.00	18,195.70	0.00	18,195.70	100.00
2830	Prendas de protección para la seguridad publica y nacional	1,163,724.96	98,556.97	1,580.00	643,560.96	1,580.00	641,980.96	99.75
2831	Prendas de protección	1,163,724.96	98,556.97	1,580.00	643,560.96	1,580.00	641,980.96	99.75
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	1,561,089.23	577,829.18	719,295.52	2,200,181.13	2,025,645.99	174,535.14	7.93
2910	Herramientas menores	306,082.13	-233,797.51	12,375.00	158,008.66	158,008.66	0.00	0.00
2911	Refacciones, accesorios y herramientas	306,082.13	-233,797.51	12,375.00	158,008.66	158,008.66	0.00	0.00
2920	Refacciones y accesorios menores de edificios	30,642.21	4,143.50	1,590.01	57,269.80	40,994.59	16,275.21	28.42
2921	Refacciones y accesorios menores de edificios	30,642.21	4,143.50	1,590.01	57,269.80	40,994.59	16,275.21	28.42
2930	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	0.00	56,544.00	56,120.00	162,510.02	162,510.02	0.00	0.00
2931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	0.00	56,544.00	56,120.00	162,510.02	162,510.02	0.00	0.00
2940	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	154,839.22	17,520.26	5,728.01	38,664.41	7,817.01	30,847.40	79.78
2941	Refacciones y accesorios para equipo de computo	154,839.22	17,520.26	5,728.01	38,664.41	7,817.01	30,847.40	79.78
2960	Refacciones y accesorios menores para equipo de transporte	919,525.64	721,692.39	622,934.49	1,536,167.08	1,536,167.08	0.00	0.00
2961	Refacciones y accesorios menores para equipo de transporte	919,525.64	721,692.39	622,934.49	1,536,167.08	1,536,167.08	0.00	0.00
2970	Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	150,000.03	-10,087.47	0.00	137,852.53	10,440.00	127,412.53	92.43
2971	Artículos para la extinción de incendios	150,000.03	-10,087.47	0.00	137,852.53	10,440.00	127,412.53	92.43
2980	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	0.00	0.00	0.00	51,210.20	51,210.20	0.00	0.00
2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	0.00	0.00	0.00	51,210.20	51,210.20	0.00	0.00
2990	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	0.00	21,814.01	20,548.01	58,498.43	58,498.43	0.00	0.00
2992	Otros enseres	0.00	21,814.01	20,548.01	58,498.43	58,498.43	0.00	0.00
3000	SERVICIOS GENERALES	107,551,133.07	7,029,519.35	13,686,519.17	98,973,099.68	51,118,310.27	47,854,789.41	48.35
3100	SERVICIOS BASICOS	11,779,716.01	806,597.31	1,053,375.93	9,461,984.64	9,461,984.64	0.00	0.00

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
GUIA METODOLOGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE
SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-10c	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0124

CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			MODIFICADO	EJERCIDO	MODIFICADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
3110	Energía eléctrica	11,040,000.00	710,689.84	966,803.25	8,920,821.52	8,920,821.52	0.00	0.00
3111	Servicio de energía eléctrica	1,920,000.00	365,715.00	266,622.00	2,125,715.00	2,125,715.00	0.00	0.00
3112	Servicio de energía eléctrica para alumbrado publico	9,120,000.00	344,974.84	700,181.25	6,795,106.52	6,795,106.52	0.00	0.00
3130	Agua	300,000.00	23,241.60	37,300.38	298,241.60	298,241.60	0.00	0.00
3132	Servicio de cloración de agua	300,000.00	23,241.60	37,300.38	298,241.60	298,241.60	0.00	0.00
3140	Telefonía tradicional	158,771.73	10,250.22	9,605.00	146,511.00	146,511.00	0.00	0.00
3141	Servicio de telefonía convencional	158,771.73	10,250.22	9,605.00	146,511.00	146,511.00	0.00	0.00
3150	Telefonía celular	0.00	210.00	0.00	210.00	210.00	0.00	0.00
3151	Servicio de telefonía celular	0.00	210.00	0.00	210.00	210.00	0.00	0.00
3170	Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información	280,944.28	62,205.65	39,667.30	96,200.52	96,200.52	0.00	0.00
3171	Servicios de acceso a internet	280,944.28	62,205.65	39,667.30	96,200.52	96,200.52	0.00	0.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	13,879,097.21	86,898.27	5,791,535.52	12,999,714.65	12,999,714.65	0.00	0.00
3220	Arrendamiento de edificios	1,793,548.32	77,026.66	299,958.50	765,512.48	765,512.48	0.00	0.00
3221	Arrendamiento de edificios y locales	1,793,548.32	77,026.66	299,958.50	765,512.48	765,512.48	0.00	0.00
3230	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	561,888.57	-57,233.40	147,977.02	455,633.15	455,633.15	0.00	0.00
3231	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	561,888.57	-57,233.40	147,977.02	455,633.15	455,633.15	0.00	0.00
3250	Arrendamiento de equipo de transporte	6,830,766.98	-2,110,369.40	1,587,600.00	3,490,720.00	3,490,720.00	0.00	0.00
3251	Arrendamiento de vehículos	6,830,766.98	-2,110,369.40	1,587,600.00	3,490,720.00	3,490,720.00	0.00	0.00
3260	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	4,692,893.34	2,177,474.41	3,756,000.00	8,263,200.02	8,263,200.02	0.00	0.00
3261	Arrendamiento de maquinaria y equipo	4,692,893.34	2,177,474.41	3,756,000.00	8,263,200.02	8,263,200.02	0.00	0.00
3270	Arrendamiento de activos intangibles	0.00	0.00	0.00	24,649.00	24,649.00	0.00	0.00
3271	Arrendamiento de activos intangibles	0.00	0.00	0.00	24,649.00	24,649.00	0.00	0.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	8,021,207.13	944,276.46	4,294,780.89	7,897,433.06	6,592,976.16	1,304,456.90	16.52
3310	Servicios legales, de contabilidad, auditoria y relacionados	1,179,875.85	-91,503.58	8,588.00	765,154.81	230,358.00	534,796.81	69.89
3311	Asesorías asociadas a convenios o acuerdos	1,179,875.85	-91,503.58	8,588.00	765,154.81	230,358.00	534,796.81	69.89
3330	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías	135,486.32	11,290.49	0.00	224,320.57	96,900.00	127,420.57	56.80
3331	Servicios informáticos	135,486.32	11,290.49	0.00	224,320.57	96,900.00	127,420.57	56.80
3340	Servicios de capacitación	724,813.71	34,591.76	100,000.00	435,210.52	117,471.00	317,739.52	73.01
3341	Capacitación	724,813.71	34,591.76	100,000.00	435,210.52	117,471.00	317,739.52	73.01
3360	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	608,712.62	312,221.55	462,192.89	1,258,487.14	1,258,487.14	0.00	0.00
3361	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado	0.00	0.00	0.00	224,536.89	224,536.89	0.00	0.00

PbRM-10c	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0124

CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			MODIFICADO	EJERCIDO	MODIFICADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
3362	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas	460,148.66	88,090.36	125,645.28	688,122.64	688,122.64	0.00	0.00
3363	Servicios de Impresiones de documentos oficiales	148,563.96	224,131.19	336,547.61	345,827.61	345,827.61	0.00	0.00
3390	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	5,372,318.63	677,676.24	3,724,000.00	5,214,260.02	4,889,760.02	324,500.00	6.22
3391	Servicios profesionales	5,372,318.63	677,676.24	3,724,000.00	5,214,260.02	4,889,760.02	324,500.00	6.22
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	1,891,812.30	134,178.05	171,370.51	2,556,144.98	2,556,063.78	81.20	0.00
3410	Servicios financieros y bancarios	89,902.17	-53,624.25	140.76	38,947.70	38,866.50	81.20	0.21
3411	Servicios bancarios y financieros	89,902.17	-53,624.25	140.76	38,947.70	38,866.50	81.20	0.21
3450	Seguro de bienes patrimoniales	1,801,910.13	187,802.30	171,229.75	2,221,917.89	2,221,917.89	0.00	0.00
3451	Seguros y fianzas	1,801,910.13	187,802.30	171,229.75	2,221,917.89	2,221,917.89	0.00	0.00
3470	Fletes y maniobras	0.00	0.00	0.00	295,279.39	295,279.39	0.00	0.00
3471	Fletes y maniobras	0.00	0.00	0.00	295,279.39	295,279.39	0.00	0.00
3500	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	6,226,447.46	-2,195,911.79	970,866.26	2,598,863.21	2,598,863.21	0.00	0.00
3510	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	452,247.46	-61,374.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0
3511	Reparación y mantenimiento de inmuebles	452,247.46	-61,374.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0
3520	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	0.00	825.99	4,550.00	19,600.02	19,600.02	0.00	0.00
3521	Reparación, mantenimiento e instalación de mobiliario y equipo de oficina	0.00	825.99	4,550.00	19,600.02	19,600.02	0.00	0.00
3530	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	682,200.00	-11,387.11	0.00	2,150.00	2,150.00	0.00	0.00
3531	Reparación, instalación y mantenimiento de bienes informáticos, microfilmación y tecnologías de la información	682,200.00	-11,387.11	0.00	2,150.00	2,150.00	0.00	0.00
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	3,312,000.00	-1,884,160.62	697,696.00	1,057,552.71	1,057,552.71	0.00	0.00
3551	Reparación y mantenimiento de vehículos terrestres, aéreos y lacustres	3,312,000.00	-1,884,160.62	697,696.00	1,057,552.71	1,057,552.71	0.00	0.00
3570	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	150,000.00	-99,220.00	38,280.00	66,248.76	66,248.76	0.00	0.00
3571	Reparación, instalación y mantenimiento de maquinaria, equipo industrial y diverso	150,000.00	-99,220.00	38,280.00	66,248.76	66,248.76	0.00	0.00
3580	Servicios de limpieza y manejo de desechos	1,630,000.00	-140,595.23	230,340.26	1,453,311.72	1,453,311.72	0.00	0.00
3581	Servicios de lavandería, limpieza e higiene	1,630,000.00	-140,595.23	230,340.26	1,453,311.72	1,453,311.72	0.00	0.00
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	519,190.54	-305,391.24	67,428.96	112,111.23	112,111.23	0.00	0.00
3610	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	519,190.54	-305,391.24	67,428.96	102,251.23	102,251.23	0.00	0.00
3611	Gastos de publicidad y propaganda	337,133.14	-281,326.33	14,024.40	25,624.40	25,624.40	0.00	0.00

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
GUIA METODOLOGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE
SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-10c	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0124

CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			MODIFICADO	EJERCIDO	MODIFICADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
3612	Publicaciones oficiales	182,057.40	-24,064.91	53,404.56	76,626.83	76,626.83	0.00	0.00
3620	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios	0.00	0.00	0.00	9,860.00	9,860.00	0.00	0.00
3621	Gastos de publicidad en materia comercial	0.00	0.00	0.00	9,860.00	9,860.00	0.00	0.00
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	658,661.16	-195,706.06	15,766.99	89,475.68	89,475.68	0.00	0.00
3720	Pasajes terrestres	600,000.00	-183,863.19	10,600.00	73,678.03	73,678.03	0.00	0.00
3721	Gastos de traslado por vía terrestre	600,000.00	-183,863.19	10,600.00	73,678.03	73,678.03	0.00	0.00
3750	Viáticos en el país	58,661.16	-11,842.87	5,166.99	15,797.65	15,797.65	0.00	0.00
3751	Gastos de alimentación en territorio nacional	58,661.16	-11,842.87	5,166.99	15,797.65	15,797.65	0.00	0.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	9,806,159.87	2,869,816.24	323,815.80	9,521,032.99	9,521,032.99	0.00	0.00
3820	Gastos de orden social y cultural	9,806,159.87	2,869,816.24	323,815.80	9,521,032.99	9,521,032.99	0.00	0.00
3821	Gastos de ceremonias oficiales y de orden social	889,656.90	107,832.07	300,184.80	1,038,415.19	1,038,415.19	0.00	0.00
3822	Espectáculos cívicos y culturales	8,916,502.97	2,761,984.17	23,631.00	8,482,617.80	8,482,617.80	0.00	0.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	54,768,841.39	4,884,762.11	997,578.31	53,736,339.24	7,186,087.93	46,550,251.31	86.63
3920	Impuestos y derechos	100,000.00	-133,044.82	0.00	280,682.00	280,682.00	0.00	0.00
3922	Otros impuestos y derechos	100,000.00	-133,044.82	0.00	280,682.00	280,682.00	0.00	0.00
3940	Sentencias y resoluciones por autoridad competente	49,834,135.92	4,200,241.36	92,095.70	47,971,664.30	1,978,025.01	45,993,639.29	95.88
3941	Sentencias y resoluciones judiciales	49,834,135.92	4,200,241.36	92,095.70	47,971,664.30	1,978,025.01	45,993,639.29	95.88
3980	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	4,234,705.47	501,395.99	394,968.00	4,659,646.56	4,103,034.54	556,612.02	11.95
3982	Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.	4,234,705.47	501,395.99	394,968.00	4,659,646.56	4,103,034.54	556,612.02	11.95
3990	Otros servicios generales	600,000.00	316,169.58	510,514.61	824,346.38	824,346.38	0.00	0.00
3992	Gastos de servicios menores	350,000.00	146,740.21	361,918.61	549,250.38	549,250.38	0.00	0.00
3993	Estudios y análisis clínicos	250,000.00	169,429.37	148,596.00	275,096.00	275,096.00	0.00	0.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	22,395,870.00	2,197,966.34	3,015,364.49	22,736,435.39	22,736,435.39	0.00	0.00
4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	21,195,870.00	2,138,674.57	2,788,052.72	21,550,593.82	21,550,593.82	0.00	0.00
4380	Subsidios a entidades federativas y municipios	18,587,614.60	1,734,450.17	2,677,096.00	18,755,468.60	18,755,468.60	0.00	0.00
4383	Subsidios y apoyos	18,587,614.60	1,734,450.17	2,677,096.00	18,755,468.60	18,755,468.60	0.00	0.00
4390	Otros subsidios	2,608,255.40	404,224.40	110,956.72	2,795,125.22	2,795,125.22	0.00	0.00
4391	Subsidios por carga fiscal	2,608,255.40	404,224.40	110,956.72	2,795,125.22	2,795,125.22	0.00	0.00
4400	AYUDAS SOCIALES	1,200,000.00	59,291.77	227,311.77	1,185,841.57	1,185,841.57	0.00	0.00
4410	Ayudas sociales a personas	1,200,000.00	59,291.77	227,311.77	1,185,841.57	1,185,841.57	0.00	0.00
4411	Cooperaciones y ayudas	1,200,000.00	59,291.77	227,311.77	1,185,841.57	1,185,841.57	0.00	0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5,913,342.18	396,896.79	326,174.96	12,358,895.42	11,405,164.28	953,731.14	7.72

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
GUIA METODOLOGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE
SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-10c	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0124

CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			MODIFICADO	EJERCIDO	MODIFICADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	979,611.14	110,309.16	21,174.96	230,996.09	230,996.09	0.00	0.00
5110	Muebles de oficina y estantería	0.00	28,674.99	21,174.96	28,674.99	28,674.99	0.00	0.00
5111	Muebles y enseres	0.00	28,674.99	21,174.96	28,674.99	28,674.99	0.00	0.00
5150	Equipo de computo y de tecnologías de la información	979,611.14	81,634.17	0.00	202,321.10	202,321.10	0.00	0.00
5151	Bienes informáticos	979,611.14	81,634.17	0.00	202,321.10	202,321.10	0.00	0.00
5400	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	4,693,731.04	391,144.18	0.00	11,644,881.33	10,691,150.19	953,731.14	8.19
5410	Vehículos y equipo terrestre	4,693,731.04	391,144.18	0.00	11,644,881.33	10,691,150.19	953,731.14	8.19
5411	Vehículos y equipo de transporte terrestre	4,693,731.04	391,144.18	0.00	11,644,881.33	10,691,150.19	953,731.14	8.19
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	240,000.00	-104,556.55	0.00	178,018.00	178,018.00	0.00	0.00
5610	Maquinaria y equipo agropecuario	0.00	0.00	0.00	27,000.00	27,000.00	0.00	0.00
5611	Maquinaria y equipo agropecuario	0.00	0.00	0.00	27,000.00	27,000.00	0.00	0.00
5620	Maquinaria y equipo industrial	0.00	0.00	0.00	130,018.00	130,018.00	0.00	0.00
5621	Maquinaria y equipo industrial	0.00	0.00	0.00	130,018.00	130,018.00	0.00	0.00
5670	Herramientas y maquinas-herramienta	240,000.00	-104,556.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0
5671	Herramientas, maquina herramienta y equipo	240,000.00	-104,556.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0
5690	Otros equipos	0.00	0.00	0.00	21,000.00	21,000.00	0.00	0.00
5692	Maquinaria y equipo diverso	0.00	0.00	0.00	21,000.00	21,000.00	0.00	0.00
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	0.00	0.00	305,000.00	305,000.00	305,000.00	0.00	0.00
5910	Software	0.00	0.00	305,000.00	305,000.00	305,000.00	0.00	0.00
5911	Software	0.00	0.00	305,000.00	305,000.00	305,000.00	0.00	0.00
6000	INVERSION PÚBLICA	238,361,951.50	-2,700,000.00	150,788,035.43	247,702,091.76	247,677,678.51	24,413.25	0.01
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	238,361,951.50	-2,700,000.00	150,788,035.43	247,702,091.76	247,677,678.51	24,413.25	0.01
6110	Edificación habitacional	58,625,000.00	0.00	21,681,782.19	29,566,791.51	29,566,791.51	0.00	0.00
6111	Edificación habitacional	58,625,000.00	0.00	21,681,782.19	29,566,791.51	29,566,791.51	0.00	0.00
6120	Edificación no habitacional	39,979,611.04	0.00	23,925,310.18	38,086,764.36	38,075,250.64	11,513.72	0.03
6122	Obra estatal o municipal	39,979,611.04	0.00	23,925,310.18	38,086,764.36	38,075,250.64	11,513.72	0.03
6130	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas,electricidad y telecomunicaciones	42,943,273.65	0.00	27,502,944.02	39,289,920.04	39,289,920.04	0.00	0.00
6132	Obra estatal o municipal	36,140,857.09	0.00	27,502,944.02	39,289,920.04	39,289,920.04	0.00	0.00
6138	Estudios de preinversión	6,802,416.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	0.00	0.00	3,171,640.93	4,530,915.61	4,530,915.61	0.00	0.00
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	0.00	0.00	3,171,640.93	4,530,915.61	4,530,915.61	0.00	0.00
6150	Construcción de vías de comunicación	96,814,066.81	-2,700,000.00	74,506,358.11	136,227,700.24	136,214,800.71	12,899.53	0.01
6152	Obra estatal o municipal	93,261,095.04	0.00	74,506,358.11	136,227,700.24	136,214,800.71	12,899.53	0.01
6159	Reparacion y mantenimiento de vialidades y alumbrado	3,552,971.77	-2,700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
GUIA METODOLOGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE
SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-10c	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ENTE PUBLICO	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0124

CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			MODIFICADO	EJERCIDO	MODIFICADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
9000	DEUDA PÚBLICA	29,331,752.48	2,346,259.45	0.00	31,241,620.80	2,910,274.08	28,331,346.72	90.68
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	29,331,752.48	2,346,259.45	0.00	31,241,620.80	2,910,274.08	28,331,346.72	90.68
9910	ADEFAS	29,331,752.48	2,346,259.45	0.00	31,241,620.80	2,910,274.08	28,331,346.72	90.68
9911	Por el ejercicio inmediato anterior	29,331,752.48	2,346,259.45	0.00	29,331,752.48	1,176,639.30	28,155,113.18	95.99
9912	Por ejercicios anteriores	0.00	0.00	0.00	1,909,868.32	1,733,634.78	176,233.54	9.23
TOTALES		605,646,600.40	52,992,438.87	198,211,464.53	637,513,761.75	557,550,300.82	79,963,460.93	12.54

PRESIDENTE MUNICIPAL	TESORERO MUNICIPAL	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	TITULAR DE LA DPIPE
JAIME MERCADO CHÁVEZ	YOBANY OLIVARES GÓMEZ	MARÍA OFELIA GABINO RAMÍREZ	LIDIA BEATRIZ SANDOVAL ESQUIVEL



PbRM 10a **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION			
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%		
A0	100	01	03	01	01	02	01	110101	2000	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,862.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	110101	2100	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,862.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	110101	2110	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,862.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	110101	2111	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,862.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	110101	3000	0.00	4,779.00	3,480.00	1,299.00	1,299.00	0.00	0.00	-2,181.00	0.00	1,299.00	1,299.00	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	110101	3500	0.00	3,480.00	3,480.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-3,480.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	110101	3550	0.00	3,480.00	3,480.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-3,480.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	110101	3551	0.00	3,480.00	3,480.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-3,480.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	110101	3700	0.00	168.00	0.00	168.00	168.00	0.00	0.00	168.00	0.00	168.00	168.00	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	110101	3750	0.00	168.00	0.00	168.00	168.00	0.00	0.00	168.00	0.00	168.00	168.00	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	110101	3751	0.00	168.00	0.00	168.00	168.00	0.00	0.00	168.00	0.00	168.00	168.00	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	110101	3900	0.00	1,131.00	0.00	1,131.00	1,131.00	0.00	0.00	1,131.00	0.00	1,131.00	1,131.00	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	110101	3920	0.00	1,131.00	0.00	1,131.00	1,131.00	0.00	0.00	1,131.00	0.00	1,131.00	1,131.00	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	110101	3922	0.00	1,131.00	0.00	1,131.00	1,131.00	0.00	0.00	1,131.00	0.00	1,131.00	1,131.00	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	1000	2,282,492.69	6,477.66	466,416.38	1,822,553.97	1,822,553.97	0.00	0.00	-215,115.02	231,052.10	1,822,553.97	1,822,553.97	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	1100	1,912,635.78	0.00	286,786.46	1,625,849.32	1,625,849.32	0.00	0.00	-66,306.50	75,230.92	1,625,849.32	1,625,849.32	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	1130	1,912,635.78	0.00	286,786.46	1,625,849.32	1,625,849.32	0.00	0.00	-66,306.50	75,230.92	1,625,849.32	1,625,849.32	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	1131	1,912,635.78	0.00	286,786.46	1,625,849.32	1,625,849.32	0.00	0.00	-66,306.50	75,230.92	1,625,849.32	1,625,849.32	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	1300	369,856.91	6,477.66	179,629.92	196,704.65	196,704.65	0.00	0.00	-148,808.52	155,821.18	196,704.65	196,704.65	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	1310	1,855.49	0.00	1,480.49	375.00	375.00	0.00	0.00	-1,325.82	0.00	375.00	375.00	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	1311	1,855.49	0.00	1,480.49	375.00	375.00	0.00	0.00	-1,325.82	0.00	375.00	375.00	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	1320	314,955.65	0.00	159,134.47	155,821.18	155,821.18	0.00	0.00	-132,888.23	155,821.18	155,821.18	155,821.18	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	1321	45,541.77	0.00	28,228.23	17,313.54	17,313.54	0.00	0.00	-24,433.11	17,313.54	17,313.54	17,313.54	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	1322	269,413.88	0.00	130,906.24	138,507.64	138,507.64	0.00	0.00	-108,455.12	138,507.64	138,507.64	138,507.64	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	1340	53,045.77	6,477.66	19,014.96	40,508.47	40,508.47	0.00	0.00	-14,594.47	0.00	40,508.47	40,508.47	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	1345	53,045.77	6,477.66	19,014.96	40,508.47	40,508.47	0.00	0.00	-14,594.47	0.00	40,508.47	40,508.47	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	2000	137,944.81	201,930.25	0.00	339,875.06	339,875.06	0.00	0.00	44,985.03	3,400.00	339,875.06	339,875.06	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	2100	0.00	35,225.72	0.00	35,225.72	35,225.72	0.00	0.00	0.00	0.00	35,225.72	35,225.72	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	2110	0.00	35,225.72	0.00	35,225.72	35,225.72	0.00	0.00	0.00	0.00	35,225.72	35,225.72	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	2111	0.00	35,225.72	0.00	35,225.72	35,225.72	0.00	0.00	0.00	0.00	35,225.72	35,225.72	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	2600	137,944.81	83,416.53	0.00	221,361.34	221,361.34	0.00	0.00	44,985.03	3,400.00	221,361.34	221,361.34	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	2610	137,944.81	83,416.53	0.00	221,361.34	221,361.34	0.00	0.00	44,985.03	3,400.00	221,361.34	221,361.34	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	2611	137,944.81	83,416.53	0.00	221,361.34	221,361.34	0.00	0.00	44,985.03	3,400.00	221,361.34	221,361.34	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	2900	0.00	83,288.00	0.00	83,288.00	83,288.00	0.00	0.00	0.00	0.00	83,288.00	83,288.00	0.00	0.00	0.00		
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	2960	0.00	83,288.00	0.00	83,288.00	83,288.00	0.00	0.00	0.00	0.00	83,288.00	83,288.00	0.00	0.00	0.00		



PbRM 10a **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 — **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL: AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES: PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO: PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	VARIACION: ABSOLUTA	%
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	2961	0.00	83,288.00	0.00	83,288.00	83,288.00	0.00	0.00	0.00	0.00	83,288.00	83,288.00	0.00	0.00	0.00
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	3000	0.00	13,619.91	0.00	13,619.91	13,619.91	0.00	0.00	0.00	0.00	13,619.91	13,619.91	0.00	0.00	0.00
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	3500	0.00	6,148.00	0.00	6,148.00	6,148.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,148.00	6,148.00	0.00	0.00	0.00
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	3550	0.00	6,148.00	0.00	6,148.00	6,148.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,148.00	6,148.00	0.00	0.00	0.00
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	3551	0.00	6,148.00	0.00	6,148.00	6,148.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,148.00	6,148.00	0.00	0.00	0.00
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	3900	0.00	7,471.91	0.00	7,471.91	7,471.91	0.00	0.00	0.00	0.00	7,471.91	7,471.91	0.00	0.00	0.00
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	3990	0.00	7,471.91	0.00	7,471.91	7,471.91	0.00	0.00	0.00	0.00	7,471.91	7,471.91	0.00	0.00	0.00
A0	100	01	03	01	01	02	01	150101	3992	0.00	7,471.91	0.00	7,471.91	7,471.91	0.00	0.00	0.00	0.00	7,471.91	7,471.91	0.00	0.00	0.00
A0	100	01	03	01	01	02	01	250102	1000	53,292.54	0.00	53,292.54	0.00	0.00	0.00	0.00	4,440.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A0	100	01	03	01	01	02	01	250102	1300	53,292.54	0.00	53,292.54	0.00	0.00	0.00	0.00	4,440.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A0	100	01	03	01	01	02	01	250102	1340	53,292.54	0.00	53,292.54	0.00	0.00	0.00	0.00	4,440.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A0	100	01	03	01	01	02	01	250102	1345	53,292.54	0.00	53,292.54	0.00	0.00	0.00	0.00	4,440.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A0	101	01	03	01	01	02	01	110101	2000	3,122.78	7,503.71	235.00	10,391.49	235.00	10,156.49	0.00	7,528.96	10,156.49	10,391.49	10,391.49	0.00	0.00	0.00
A0	101	01	03	01	01	02	01	110101	2100	3,122.78	7,503.71	235.00	10,391.49	235.00	10,156.49	0.00	7,528.96	10,156.49	10,391.49	10,391.49	0.00	0.00	0.00
A0	101	01	03	01	01	02	01	110101	2110	3,122.78	7,268.71	235.00	10,156.49	0.00	10,156.49	0.00	7,528.96	10,156.49	10,156.49	10,156.49	0.00	0.00	0.00
A0	101	01	03	01	01	02	01	110101	2111	3,122.78	7,268.71	235.00	10,156.49	0.00	10,156.49	0.00	7,528.96	10,156.49	10,156.49	10,156.49	0.00	0.00	0.00
A0	101	01	03	01	01	02	01	110101	2140	0.00	235.00	0.00	235.00	235.00	0.00	0.00	0.00	0.00	235.00	235.00	0.00	0.00	0.00
A0	101	01	03	01	01	02	01	110101	2141	0.00	235.00	0.00	235.00	235.00	0.00	0.00	0.00	0.00	235.00	235.00	0.00	0.00	0.00
A0	101	01	03	01	01	02	01	150101	1000	2,137,912.72	127,448.17	1,055,393.96	1,209,966.93	1,209,966.93	0.00	0.00	54,023.01	98,941.56	1,209,966.93	1,209,966.93	0.00	0.00	0.00
A0	101	01	03	01	01	02	01	150101	1100	1,496,234.16	78,607.67	810,257.76	764,584.07	764,584.07	0.00	0.00	203,293.85	33,245.86	764,584.07	764,584.07	0.00	0.00	0.00
A0	101	01	03	01	01	02	01	150101	1130	1,496,234.16	78,607.67	810,257.76	764,584.07	764,584.07	0.00	0.00	203,293.85	33,245.86	764,584.07	764,584.07	0.00	0.00	0.00
A0	101	01	03	01	01	02	01	150101	1131	1,496,234.16	78,607.67	810,257.76	764,584.07	764,584.07	0.00	0.00	203,293.85	33,245.86	764,584.07	764,584.07	0.00	0.00	0.00
A0	101	01	03	01	01	02	01	150101	1300	641,678.56	48,840.50	245,136.20	445,382.86	445,382.86	0.00	0.00	-149,270.84	65,695.70	445,382.86	445,382.86	0.00	0.00	0.00
A0	101	01	03	01	01	02	01	150101	1320	241,722.10	0.00	199,896.14	41,825.96	41,825.96	0.00	0.00	-179,752.65	41,825.96	41,825.96	41,825.96	0.00	0.00	0.00
A0	101	01	03	01	01	02	01	150101	1321	34,952.39	0.00	30,879.08	4,073.31	4,073.31	0.00	0.00	-27,966.39	4,073.31	4,073.31	4,073.31	0.00	0.00	0.00
A0	101	01	03	01	01	02	01	150101	1322	206,769.71	0.00	169,017.06	37,752.65	37,752.65	0.00	0.00	-151,786.26	37,752.65	37,752.65	37,752.65	0.00	0.00	0.00
A0	101	01	03	01	01	02	01	150101	1340	399,956.46	48,840.50	45,240.06	403,556.90	403,556.90	0.00	0.00	30,481.81	23,869.74	403,556.90	403,556.90	0.00	0.00	0.00
A0	101	01	03	01	01	02	01	150101	1345	399,956.46	48,840.50	45,240.06	403,556.90	403,556.90	0.00	0.00	30,481.81	23,869.74	403,556.90	403,556.90	0.00	0.00	0.00
A0	101	01	03	01	01	02	01	150101	2000	68,972.40	0.00	60,872.40	8,100.00	8,100.00	0.00	0.00	-5,197.79	0.00	8,100.00	8,100.00	0.00	0.00	0.00
A0	101	01	03	01	01	02	01	150101	2600	68,972.40	0.00	60,872.40	8,100.00	8,100.00	0.00	0.00	-5,197.79	0.00	8,100.00	8,100.00	0.00	0.00	0.00
A0	101	01	03	01	01	02	01	150101	2610	68,972.40	0.00	60,872.40	8,100.00	8,100.00	0.00	0.00	-5,197.79	0.00	8,100.00	8,100.00	0.00	0.00	0.00
A0	101	01	03	01	01	02	01	150101	2611	68,972.40	0.00	60,872.40	8,100.00	8,100.00	0.00	0.00	-5,197.79	0.00	8,100.00	8,100.00	0.00	0.00	0.00
A0	101	01	03	01	01	02	01	250102	1000	401,817.06	0.00	401,817.06	0.00	0.00	0.00	0.00	33,484.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A0	101	01	03	01	01	02	01	250102	1300	401,817.06	0.00	401,817.06	0.00	0.00	0.00	0.00	33,484.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A0	101	01	03	01	01	02	01	250102	1340	401,817.06	0.00	401,817.06	0.00	0.00	0.00	0.00	33,484.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

PbRM 10a — **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 — **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL: AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES: PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO: PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	VARIACION: ABSOLUTA	%
A0	101	01	03	01	01	02	01	250102	1345	401,817.06	0.00	401,817.06	0.00	0.00	0.00	0.00	33,484.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

A0		102	01	02	04	01	01	02	110101	2000	6,884.29	0.00	5,356.04	1,528.25	349.01	1,179.24	0.00	-4,782.34	1,179.24	1,528.25	1,528.25	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	110101	2100	6,884.29	0.00	5,356.04	1,528.25	349.01	1,179.24	0.00	-4,782.34	1,179.24	1,528.25	1,528.25	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	110101	2110	6,245.57	0.00	5,066.33	1,179.24	0.00	1,179.24	0.00	-4,545.82	1,179.24	1,179.24	1,179.24	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	110101	2111	6,245.57	0.00	5,066.33	1,179.24	0.00	1,179.24	0.00	-4,545.82	1,179.24	1,179.24	1,179.24	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	110101	2140	638.72	0.00	289.71	349.01	349.01	0.00	0.00	-236.52	0.00	349.01	349.01	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	110101	2141	638.72	0.00	289.71	349.01	349.01	0.00	0.00	-236.52	0.00	349.01	349.01	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	110101	3000	0.00	2,436.00	0.00	2,436.00	0.00	2,436.00	0.00	2,436.00	2,436.00	2,436.00	2,436.00	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	110101	3800	0.00	2,436.00	0.00	2,436.00	0.00	2,436.00	0.00	2,436.00	2,436.00	2,436.00	2,436.00	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	110101	3820	0.00	2,436.00	0.00	2,436.00	0.00	2,436.00	0.00	2,436.00	2,436.00	2,436.00	2,436.00	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	110101	3821	0.00	2,436.00	0.00	2,436.00	0.00	2,436.00	0.00	2,436.00	2,436.00	2,436.00	2,436.00	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	150101	1000	169,120.23	164,275.52	2,622.93	330,772.82	330,772.82	0.00	0.00	153,733.10	55,178.69	330,772.82	330,772.82	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	150101	1100	89,244.74	70,322.93	0.00	159,567.67	159,567.67	0.00	0.00	77,760.01	19,416.54	159,567.67	159,567.67	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	150101	1130	89,244.74	70,322.93	0.00	159,567.67	159,567.67	0.00	0.00	77,760.01	19,416.54	159,567.67	159,567.67	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	150101	1131	89,244.74	70,322.93	0.00	159,567.67	159,567.67	0.00	0.00	77,760.01	19,416.54	159,567.67	159,567.67	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	150101	1300	79,875.49	93,952.59	2,622.93	171,205.15	171,205.15	0.00	0.00	75,973.09	35,762.15	171,205.15	171,205.15	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	150101	1310	3,710.99	0.00	2,210.99	1,500.00	1,500.00	0.00	0.00	-1,901.75	0.00	1,500.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	150101	1311	3,710.99	0.00	2,210.99	1,500.00	1,500.00	0.00	0.00	-1,901.75	0.00	1,500.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	150101	1320	19,386.44	2,567.09	411.94	21,541.59	21,541.59	0.00	0.00	3,770.76	21,541.59	21,541.59	21,541.59	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	150101	1321	2,803.23	0.00	411.94	2,391.29	2,391.29	0.00	0.00	-178.31	2,391.29	2,391.29	2,391.29	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	150101	1322	16,583.21	2,567.09	0.00	19,150.30	19,150.30	0.00	0.00	3,949.07	19,150.30	19,150.30	19,150.30	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	150101	1340	56,778.06	91,385.50	0.00	148,163.56	148,163.56	0.00	0.00	74,104.08	14,220.56	148,163.56	148,163.56	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	150101	1345	56,778.06	91,385.50	0.00	148,163.56	148,163.56	0.00	0.00	74,104.08	14,220.56	148,163.56	148,163.56	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	150101	2000	43,107.75	0.00	38,307.75	4,800.00	4,800.00	0.00	0.00	-31,235.41	0.00	4,800.00	4,800.00	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	150101	2600	43,107.75	0.00	38,307.75	4,800.00	4,800.00	0.00	0.00	-31,235.41	0.00	4,800.00	4,800.00	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	150101	2610	43,107.75	0.00	38,307.75	4,800.00	4,800.00	0.00	0.00	-31,235.41	0.00	4,800.00	4,800.00	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	150101	2611	43,107.75	0.00	38,307.75	4,800.00	4,800.00	0.00	0.00	-31,235.41	0.00	4,800.00	4,800.00	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	250102	1000	57,042.20	0.00	57,042.20	0.00	0.00	0.00	0.00	4,753.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	250102	1300	57,042.20	0.00	57,042.20	0.00	0.00	0.00	0.00	4,753.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	250102	1340	57,042.20	0.00	57,042.20	0.00	0.00	0.00	0.00	4,753.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
A0		102	01	02	04	01	01	02	250102	1345	57,042.20	0.00	57,042.20	0.00	0.00	0.00	0.00	4,753.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
A0		103	01	08	03	01	01	03	110101	2000	56,348.38	74,402.29	50,645.60	80,105.07	49,308.21	30,796.86	0.00	20,892.36	30,796.86	80,105.07	80,105.07	0.00	0.00	0.00		
A0		103	01	08	03	01	01	03	110101	2100	56,348.38	3,654.08	49,195.60	10,806.86	4,030.00	6,776.86	0.00	-1,677.64	6,776.86	10,806.86	10,806.86	0.00	0.00	0.00		
A0		103	01	08	03	01	01	03	110101	2110	3,122.78	3,654.08	0.00	6,776.86	0.00	6,776.86	0.00	3,914.33	6,776.86	6,776.86	6,776.86	0.00	0.00	0.00		
A0		103	01	08	03	01	01	03	110101	2111	3,122.78	3,654.08	0.00	6,776.86	0.00	6,776.86	0.00	3,914.33	6,776.86	6,776.86	6,776.86	0.00	0.00	0.00		

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
A0	103	01	08	03	01	01	03	110101	2140	53,225.60	0.00	49,195.60	4,030.00	4,030.00	0.00	0.00	-5,591.97	0.00	4,030.00	4,030.00	0.00	0.00	0.00	
A0	103	01	08	03	01	01	03	110101	2141	53,225.60	0.00	49,195.60	4,030.00	4,030.00	0.00	0.00	-5,591.97	0.00	4,030.00	4,030.00	0.00	0.00	0.00	
A0	103	01	08	03	01	01	03	110101	2400	0.00	12,139.36	0.00	12,139.36	2,789.36	9,350.00	0.00	9,350.00	9,350.00	12,139.36	12,139.36	0.00	0.00	0.00	
A0	103	01	08	03	01	01	03	110101	2460	0.00	12,139.36	0.00	12,139.36	2,789.36	9,350.00	0.00	9,350.00	9,350.00	12,139.36	12,139.36	0.00	0.00	0.00	
A0	103	01	08	03	01	01	03	110101	2461	0.00	12,139.36	0.00	12,139.36	2,789.36	9,350.00	0.00	9,350.00	9,350.00	12,139.36	12,139.36	0.00	0.00	0.00	
A0	103	01	08	03	01	01	03	110101	2600	0.00	2,900.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	0.00	0.00	-1,450.00	0.00	1,450.00	1,450.00	0.00	0.00	0.00	

A0		103	01	08	03	01	01	03	110101	2610	0.00	2,900.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	0.00	0.00	-1,450.00	0.00	1,450.00	1,450.00	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	110101	2611	0.00	2,900.00	1,450.00	1,450.00	1,450.00	0.00	0.00	-1,450.00	0.00	1,450.00	1,450.00	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	110101	2900	0.00	55,708.85	0.00	55,708.85	41,038.85	14,670.00	0.00	14,670.00	14,670.00	55,708.85	55,708.85	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	110101	2910	0.00	36,678.41	0.00	36,678.41	36,678.41	0.00	0.00	0.00	0.00	36,678.41	36,678.41	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	110101	2911	0.00	36,678.41	0.00	36,678.41	36,678.41	0.00	0.00	0.00	0.00	36,678.41	36,678.41	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	110101	2940	0.00	1,950.01	0.00	1,950.01	0.00	1,950.01	0.00	1,950.01	1,950.01	1,950.01	1,950.01	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	110101	2941	0.00	1,950.01	0.00	1,950.01	0.00	1,950.01	0.00	1,950.01	1,950.01	1,950.01	1,950.01	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	110101	2960	0.00	4,360.44	0.00	4,360.44	4,360.44	0.00	0.00	0.00	0.00	4,360.44	4,360.44	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	110101	2961	0.00	4,360.44	0.00	4,360.44	4,360.44	0.00	0.00	0.00	0.00	4,360.44	4,360.44	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	110101	2990	0.00	12,719.99	0.00	12,719.99	0.00	12,719.99	0.00	12,719.99	12,719.99	12,719.99	12,719.99	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	110101	2992	0.00	12,719.99	0.00	12,719.99	0.00	12,719.99	0.00	12,719.99	12,719.99	12,719.99	12,719.99	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	110101	3000	337,133.14	2,088.00	313,933.14	25,288.00	13,688.00	11,600.00	0.00	-283,750.73	11,600.00	25,288.00	25,288.00	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	110101	3500	0.00	2,088.00	0.00	2,088.00	2,088.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,088.00	2,088.00	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	110101	3550	0.00	2,088.00	0.00	2,088.00	2,088.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,088.00	2,088.00	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	110101	3551	0.00	2,088.00	0.00	2,088.00	2,088.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,088.00	2,088.00	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	110101	3600	337,133.14	0.00	313,933.14	23,200.00	11,600.00	11,600.00	0.00	-283,750.73	11,600.00	23,200.00	23,200.00	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	110101	3610	337,133.14	0.00	313,933.14	23,200.00	11,600.00	11,600.00	0.00	-283,750.73	11,600.00	23,200.00	23,200.00	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	110101	3611	337,133.14	0.00	313,933.14	23,200.00	11,600.00	11,600.00	0.00	-283,750.73	11,600.00	23,200.00	23,200.00	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	150101	1000	1,031,545.44	693,308.21	9,310.98	1,715,542.67	1,715,542.67	0.00	0.00	682,412.26	258,206.58	1,715,542.67	1,715,542.67	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	150101	1100	621,932.26	276,755.68	0.00	898,687.94	898,687.94	0.00	0.00	328,583.35	85,092.70	898,687.94	898,687.94	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	150101	1130	621,932.26	276,755.68	0.00	898,687.94	898,687.94	0.00	0.00	328,583.35	85,092.70	898,687.94	898,687.94	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	150101	1131	621,932.26	276,755.68	0.00	898,687.94	898,687.94	0.00	0.00	328,583.35	85,092.70	898,687.94	898,687.94	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	150101	1300	409,613.18	416,552.53	9,310.98	816,854.73	816,854.73	0.00	0.00	353,828.91	173,113.88	816,854.73	816,854.73	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	150101	1310	24,121.42	5,428.58	0.00	29,550.00	29,550.00	0.00	0.00	7,438.68	2,700.00	29,550.00	29,550.00	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	150101	1311	24,121.42	5,428.58	0.00	29,550.00	29,550.00	0.00	0.00	7,438.68	2,700.00	29,550.00	29,550.00	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	150101	1320	122,717.68	0.00	9,310.98	113,406.70	113,406.70	0.00	0.00	915.53	113,406.70	113,406.70	113,406.70	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	150101	1321	17,744.66	0.00	5,143.93	12,600.73	12,600.73	0.00	0.00	-3,665.19	12,600.73	12,600.73	12,600.73	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	150101	1322	104,973.02	0.00	4,167.05	100,805.97	100,805.97	0.00	0.00	4,580.72	100,805.97	100,805.97	100,805.97	0.00	0.00	0.00				
A0		103	01	08	03	01	01	03	150101	1340	262,774.08	411,123.95	0.00	673,898.03	673,898.03	0.00	0.00	345,474.70	57,007.18	673,898.03	673,898.03	0.00	0.00	0.00				

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
A0	103	01	08	03	01	01	03	150101	1345	262,774.08	411,123.95	0.00	673,898.03	673,898.03	0.00	0.00	345,474.70	57,007.18	673,898.03	673,898.03	0.00	0.00	0.00
A0	103	01	08	03	01	01	03	150101	2000	86,215.50	4,790.73	0.00	91,006.23	91,006.23	0.00	0.00	11,975.30	3,700.00	91,006.23	91,006.23	0.00	0.00	0.00
A0	103	01	08	03	01	01	03	150101	2600	86,215.50	4,790.73	0.00	91,006.23	91,006.23	0.00	0.00	11,975.30	3,700.00	91,006.23	91,006.23	0.00	0.00	0.00
A0	103	01	08	03	01	01	03	150101	2610	86,215.50	4,790.73	0.00	91,006.23	91,006.23	0.00	0.00	11,975.30	3,700.00	91,006.23	91,006.23	0.00	0.00	0.00
A0	103	01	08	03	01	01	03	150101	2611	86,215.50	4,790.73	0.00	91,006.23	91,006.23	0.00	0.00	11,975.30	3,700.00	91,006.23	91,006.23	0.00	0.00	0.00
A0	103	01	08	03	01	01	03	250102	1000	263,996.51	0.00	263,996.51	0.00	0.00	0.00	0.00	21,999.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A0	103	01	08	03	01	01	03	250102	1300	263,996.51	0.00	263,996.51	0.00	0.00	0.00	0.00	21,999.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A0	103	01	08	03	01	01	03	250102	1340	263,996.51	0.00	263,996.51	0.00	0.00	0.00	0.00	21,999.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A0	103	01	08	03	01	01	03	250102	1345	263,996.51	0.00	263,996.51	0.00	0.00	0.00	0.00	21,999.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A0	155	01	03	05	01	01	05	110101	2000	8,628.93	29,518.62	2,357.89	35,789.66	25,662.22	10,127.44	0.00	4,112.57	10,517.44	35,789.66	35,789.66	0.00	0.00	0.00
A0	155	01	03	05	01	01	05	110101	2100	8,628.93	4,361.41	2,357.89	10,632.45	505.01	10,127.44	0.00	3,722.57	10,127.44	10,632.45	10,632.45	0.00	0.00	0.00

A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	2110	6,766.03	4,361.41	1,000.00	10,127.44	0.00	10,127.44	0.00	4,925.20	10,127.44	10,127.44	10,127.44	0.00	0.00	0.00		
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	2111	6,766.03	4,361.41	1,000.00	10,127.44	0.00	10,127.44	0.00	4,925.20	10,127.44	10,127.44	10,127.44	0.00	0.00	0.00		
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	2140	1,862.90	0.00	1,357.89	505.01	505.01	0.00	0.00	-1,202.63	0.00	505.01	505.01	0.00	0.00	0.00		
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	2141	1,862.90	0.00	1,357.89	505.01	505.01	0.00	0.00	-1,202.63	0.00	505.01	505.01	0.00	0.00	0.00		
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	2600	0.00	2,552.00	0.00	2,552.00	2,552.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,552.00	2,552.00	0.00	0.00	0.00		
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	2610	0.00	2,552.00	0.00	2,552.00	2,552.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,552.00	2,552.00	0.00	0.00	0.00		
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	2611	0.00	2,552.00	0.00	2,552.00	2,552.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,552.00	2,552.00	0.00	0.00	0.00		
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	2900	0.00	22,605.21	0.00	22,605.21	22,605.21	0.00	0.00	390.00	390.00	22,605.21	22,605.21	0.00	0.00	0.00		
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	2920	0.00	390.00	0.00	390.00	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	390.00	390.00	0.00	0.00	0.00		
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	2921	0.00	390.00	0.00	390.00	390.00	0.00	0.00	390.00	390.00	390.00	390.00	0.00	0.00	0.00		
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	2930	0.00	2,400.01	0.00	2,400.01	2,400.01	0.00	0.00	0.00	0.00	2,400.01	2,400.01	0.00	0.00	0.00		
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	2931	0.00	2,400.01	0.00	2,400.01	2,400.01	0.00	0.00	0.00	0.00	2,400.01	2,400.01	0.00	0.00	0.00		
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	2960	0.00	19,815.20	0.00	19,815.20	19,815.20	0.00	0.00	0.00	0.00	19,815.20	19,815.20	0.00	0.00	0.00		
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	2961	0.00	19,815.20	0.00	19,815.20	19,815.20	0.00	0.00	0.00	0.00	19,815.20	19,815.20	0.00	0.00	0.00		
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	3000	22,306.10	17,496.01	22,306.11	17,496.00	17,496.00	0.00	0.00	-2,951.24	0.00	17,496.00	17,496.00	0.00	0.00	0.00		
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	3300	22,306.10	0.00	22,306.10	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,951.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	3340	22,306.10	0.00	22,306.10	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,951.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	3341	22,306.10	0.00	22,306.10	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,951.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	3500	0.00	16,296.01	0.01	16,296.00	16,296.00	0.00	0.00	-0.01	0.00	16,296.00	16,296.00	0.00	0.00	0.00		
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	3520	0.00	950.01	0.01	950.00	950.00	0.00	0.00	-0.01	0.00	950.00	950.00	0.00	0.00	0.00		
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	3521	0.00	950.01	0.01	950.00	950.00	0.00	0.00	-0.01	0.00	950.00	950.00	0.00	0.00	0.00		
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	3550	0.00	15,346.00	0.00	15,346.00	15,346.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,346.00	15,346.00	0.00	0.00	0.00		
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	3551	0.00	15,346.00	0.00	15,346.00	15,346.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,346.00	15,346.00	0.00	0.00	0.00		
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	3700	0.00	1,200.00	0.00	1,200.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00		

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	3720	0.00	1,200.00	0.00	1,200.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00
A0		155	01	03	05	01	01	05	110101	3721	0.00	1,200.00	0.00	1,200.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00
A0		155	01	03	05	01	01	05	150101	1000	2,853,546.38	529,503.49	647,081.57	2,735,968.30	2,735,968.30	0.00	0.00	6,152.20	360,065.13	2,735,968.30	2,735,968.30	0.00	0.00	0.00
A0		155	01	03	05	01	01	05	150101	1100	1,731,542.58	80,036.50	0.00	1,811,579.08	1,811,579.08	0.00	0.00	224,331.66	125,931.94	1,811,579.08	1,811,579.08	0.00	0.00	0.00
A0		155	01	03	05	01	01	05	150101	1130	1,731,542.58	80,036.50	0.00	1,811,579.08	1,811,579.08	0.00	0.00	224,331.66	125,931.94	1,811,579.08	1,811,579.08	0.00	0.00	0.00
A0		155	01	03	05	01	01	05	150101	1131	1,731,542.58	80,036.50	0.00	1,811,579.08	1,811,579.08	0.00	0.00	224,331.66	125,931.94	1,811,579.08	1,811,579.08	0.00	0.00	0.00
A0		155	01	03	05	01	01	05	150101	1300	622,003.80	449,466.99	147,081.57	924,389.22	924,389.22	0.00	0.00	240,153.91	234,133.19	924,389.22	924,389.22	0.00	0.00	0.00
A0		155	01	03	05	01	01	05	150101	1310	5,566.48	0.00	541.48	5,025.00	5,025.00	0.00	0.00	-77.57	300.00	5,025.00	5,025.00	0.00	0.00	0.00
A0		155	01	03	05	01	01	05	150101	1311	5,566.48	0.00	541.48	5,025.00	5,025.00	0.00	0.00	-77.57	300.00	5,025.00	5,025.00	0.00	0.00	0.00
A0		155	01	03	05	01	01	05	150101	1320	314,646.92	0.00	146,540.09	168,106.83	168,106.83	0.00	0.00	-120,319.55	168,106.83	168,106.83	168,106.83	0.00	0.00	0.00
A0		155	01	03	05	01	01	05	150101	1321	45,497.13	0.00	26,815.88	18,681.25	18,681.25	0.00	0.00	-23,024.48	18,681.25	18,681.25	18,681.25	0.00	0.00	0.00
A0		155	01	03	05	01	01	05	150101	1322	269,149.79	0.00	119,724.21	149,425.58	149,425.58	0.00	0.00	-97,295.07	149,425.58	149,425.58	149,425.58	0.00	0.00	0.00
A0		155	01	03	05	01	01	05	150101	1340	301,790.40	449,466.99	0.00	751,257.39	751,257.39	0.00	0.00	360,551.03	65,726.36	751,257.39	751,257.39	0.00	0.00	0.00
A0		155	01	03	05	01	01	05	150101	1345	301,790.40	449,466.99	0.00	751,257.39	751,257.39	0.00	0.00	360,551.03	65,726.36	751,257.39	751,257.39	0.00	0.00	0.00
A0		155	01	03	05	01	01	05	150101	1500	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-458,333.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A0		155	01	03	05	01	01	05	150101	1520	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-458,333.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

A0		155	01	03	05	01	01	05	150101	1522	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-458,333.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
A0		155	01	03	05	01	01	05	150101	2000	68,972.40	2,167.35	0.00	71,139.75	71,139.75	0.00	0.00	7,915.05	1,800.61	71,139.75	71,139.75	0.00	0.00	0.00						
A0		155	01	03	05	01	01	05	150101	2600	68,972.40	2,167.35	0.00	71,139.75	71,139.75	0.00	0.00	7,915.05	1,800.61	71,139.75	71,139.75	0.00	0.00	0.00						
A0		155	01	03	05	01	01	05	150101	2610	68,972.40	2,167.35	0.00	71,139.75	71,139.75	0.00	0.00	7,915.05	1,800.61	71,139.75	71,139.75	0.00	0.00	0.00						
A0		155	01	03	05	01	01	05	150101	2611	68,972.40	2,167.35	0.00	71,139.75	71,139.75	0.00	0.00	7,915.05	1,800.61	71,139.75	71,139.75	0.00	0.00	0.00						
A0		155	01	03	05	01	01	05	150101	3000	0.00	79,199.59	0.00	79,199.59	79,199.59	0.00	0.00	47,396.70	0.00	79,199.59	79,199.59	0.00	0.00	0.00						
A0		155	01	03	05	01	01	05	150101	3900	0.00	79,199.59	0.00	79,199.59	79,199.59	0.00	0.00	47,396.70	0.00	79,199.59	79,199.59	0.00	0.00	0.00						
A0		155	01	03	05	01	01	05	150101	3940	0.00	79,199.59	0.00	79,199.59	79,199.59	0.00	0.00	47,396.70	0.00	79,199.59	79,199.59	0.00	0.00	0.00						
A0		155	01	03	05	01	01	05	150101	3941	0.00	79,199.59	0.00	79,199.59	79,199.59	0.00	0.00	47,396.70	0.00	79,199.59	79,199.59	0.00	0.00	0.00						
A0		155	01	03	05	01	01	05	160101	3000	3,840,961.07	0.00	1,941,671.21	1,899,289.86	1,826,729.72	72,095.70	0.00	320,080.08	92,095.70	1,899,289.86	1,898,825.42	464.44	464.44	0.02						
A0		155	01	03	05	01	01	05	160101	3900	3,840,961.07	0.00	1,941,671.21	1,899,289.86	1,826,729.72	72,095.70	0.00	320,080.08	92,095.70	1,899,289.86	1,898,825.42	464.44	464.44	0.02						
A0		155	01	03	05	01	01	05	160101	3940	3,840,961.07	0.00	1,941,671.21	1,899,289.86	1,826,729.72	72,095.70	0.00	320,080.08	92,095.70	1,899,289.86	1,898,825.42	464.44	464.44	0.02						
A0		155	01	03	05	01	01	05	160101	3941	3,840,961.07	0.00	1,941,671.21	1,899,289.86	1,826,729.72	72,095.70	0.00	320,080.08	92,095.70	1,899,289.86	1,898,825.42	464.44	464.44	0.02						
A0		155	01	03	05	01	01	05	160101	9000	0.00	1,909,868.32	0.00	1,909,868.32	1,733,634.78	0.00	0.00	0.00	0.00	1,909,868.32	1,733,634.78	176,233.54	176,233.54	9.23						
A0		155	01	03	05	01	01	05	160101	9900	0.00	1,909,868.32	0.00	1,909,868.32	1,733,634.78	0.00	0.00	0.00	0.00	1,909,868.32	1,733,634.78	176,233.54	176,233.54	9.23						
A0		155	01	03	05	01	01	05	160101	9910	0.00	1,909,868.32	0.00	1,909,868.32	1,733,634.78	0.00	0.00	0.00	0.00	1,909,868.32	1,733,634.78	176,233.54	176,233.54	9.23						
A0		155	01	03	05	01	01	05	160101	9912	0.00	1,909,868.32	0.00	1,909,868.32	1,733,634.78	0.00	0.00	0.00	0.00	1,909,868.32	1,733,634.78	176,233.54	176,233.54	9.23						
A0		155	01	03	05	01	01	05	250102	1000	303,194.32	0.00	303,194.32	0.00	0.00	0.00	0.00	25,266.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
A0		155	01	03	05	01	01	05	250102	1300	303,194.32	0.00	303,194.32	0.00	0.00	0.00	0.00	25,266.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION			
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%		
A0		155	01	03	05	01	01	05	250102	1340	303,194.32	0.00	303,194.32	0.00	0.00	0.00	0.00	25,266.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
A0		155	01	03	05	01	01	05	250102	1345	303,194.32	0.00	303,194.32	0.00	0.00	0.00	0.00	25,266.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
A0		155	01	03	05	01	01	05	260102	3000	45,993,174.85	0.00	0.00	45,993,174.85	0.00	0.00	0.00	3,832,764.58	0.00	45,993,174.85	0.00	45,993,174.85	45,993,174.85	100.00			
A0		155	01	03	05	01	01	05	260102	3900	45,993,174.85	0.00	0.00	45,993,174.85	0.00	0.00	0.00	3,832,764.58	0.00	45,993,174.85	0.00	45,993,174.85	45,993,174.85	100.00			
A0		155	01	03	05	01	01	05	260102	3940	45,993,174.85	0.00	0.00	45,993,174.85	0.00	0.00	0.00	3,832,764.58	0.00	45,993,174.85	0.00	45,993,174.85	45,993,174.85	100.00			
A0		155	01	03	05	01	01	05	260102	3941	45,993,174.85	0.00	0.00	45,993,174.85	0.00	0.00	0.00	3,832,764.58	0.00	45,993,174.85	0.00	45,993,174.85	45,993,174.85	100.00			
A0		155	01	03	05	01	01	05	260102	9000	28,155,113.18	0.00	0.00	28,155,113.18	0.00	0.00	0.00	2,346,259.45	0.00	28,155,113.18	0.00	28,155,113.18	28,155,113.18	100.00			
A0		155	01	03	05	01	01	05	260102	9900	28,155,113.18	0.00	0.00	28,155,113.18	0.00	0.00	0.00	2,346,259.45	0.00	28,155,113.18	0.00	28,155,113.18	28,155,113.18	100.00			
A0		155	01	03	05	01	01	05	260102	9910	28,155,113.18	0.00	0.00	28,155,113.18	0.00	0.00	0.00	2,346,259.45	0.00	28,155,113.18	0.00	28,155,113.18	28,155,113.18	100.00			
A0		155	01	03	05	01	01	05	260102	9911	28,155,113.18	0.00	0.00	28,155,113.18	0.00	0.00	0.00	2,346,259.45	0.00	28,155,113.18	0.00	28,155,113.18	28,155,113.18	100.00			
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	2000	202,495.75	52,351.43	90,314.20	164,532.98	111,419.04	53,113.94	0.00	-7,651.45	53,808.94	164,532.98	164,532.98	0.00	0.00	0.00			
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	2100	202,495.75	0.00	90,314.20	112,181.55	74,347.61	37,833.94	0.00	-23,893.45	37,833.94	112,181.55	112,181.55	0.00	0.00	0.00			
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	2110	72,448.59	0.00	44,584.65	27,863.94	0.00	27,863.94	0.00	-31,075.33	27,863.94	27,863.94	27,863.94	0.00	0.00	0.00			
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	2111	72,448.59	0.00	44,584.65	27,863.94	0.00	27,863.94	0.00	-31,075.33	27,863.94	27,863.94	27,863.94	0.00	0.00	0.00			
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	2140	130,047.16	0.00	45,729.55	84,317.61	74,347.61	9,970.00	0.00	7,181.88	9,970.00	84,317.61	84,317.61	0.00	0.00	0.00			
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	2141	130,047.16	0.00	45,729.55	84,317.61	74,347.61	9,970.00	0.00	7,181.88	9,970.00	84,317.61	84,317.61	0.00	0.00	0.00			
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	2200	0.00	8,971.43	0.00	8,971.43	8,971.43	0.00	0.00	962.00	695.00	8,971.43	8,971.43	0.00	0.00	0.00			
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	2210	0.00	8,704.43	0.00	8,704.43	8,704.43	0.00	0.00	695.00	695.00	8,704.43	8,704.43	0.00	0.00	0.00			
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	2211	0.00	8,704.43	0.00	8,704.43	8,704.43	0.00	0.00	695.00	695.00	8,704.43	8,704.43	0.00	0.00	0.00			
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	2230	0.00	267.00	0.00	267.00	267.00	0.00	0.00	267.00	0.00	267.00	267.00	0.00	0.00	0.00			
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	2231	0.00	267.00	0.00	267.00	267.00	0.00	0.00	267.00	0.00	267.00	267.00	0.00	0.00	0.00			

A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	2900	0.00	43,380.00	0.00	43,380.00	28,100.00	15,280.00	0.00	15,280.00	15,280.00	43,380.00	43,380.00	0.00	0.00	0.00		
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	2930	0.00	43,380.00	0.00	43,380.00	28,100.00	15,280.00	0.00	15,280.00	15,280.00	43,380.00	43,380.00	0.00	0.00	0.00		
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	2931	0.00	43,380.00	0.00	43,380.00	28,100.00	15,280.00	0.00	15,280.00	15,280.00	43,380.00	43,380.00	0.00	0.00	0.00		
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	3000	1,739,131.30	319,412.71	1,185,375.93	873,168.08	641,591.25	231,576.83	0.00	-60,458.61	236,506.83	873,168.08	873,168.08	0.00	0.00	0.00		
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	3200	0.00	74,571.35	35,691.58	38,879.77	29,563.14	9,316.63	0.00	-35,691.58	9,316.63	38,879.77	38,879.77	0.00	0.00	0.00		
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	3230	0.00	74,571.35	35,691.58	38,879.77	29,563.14	9,316.63	0.00	-35,691.58	9,316.63	38,879.77	38,879.77	0.00	0.00	0.00		
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	3231	0.00	74,571.35	35,691.58	38,879.77	29,563.14	9,316.63	0.00	-35,691.58	9,316.63	38,879.77	38,879.77	0.00	0.00	0.00		
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	3300	681,311.74	212,903.67	286,580.58	607,634.83	465,895.43	141,739.40	0.00	38,695.28	141,739.40	607,634.83	607,634.83	0.00	0.00	0.00		
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	3360	128,498.37	212,903.67	23,767.21	317,634.83	175,895.43	141,739.40	0.00	47,716.41	141,739.40	317,634.83	317,634.83	0.00	0.00	0.00		
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	3362	0.00	175,895.43	0.00	175,895.43	175,895.43	0.00	0.00	0.00	0.00	175,895.43	175,895.43	0.00	0.00	0.00		
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	3363	128,498.37	37,008.24	23,767.21	141,739.40	0.00	141,739.40	0.00	47,716.41	141,739.40	141,739.40	141,739.40	0.00	0.00	0.00		
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	3390	552,813.37	0.00	262,813.37	290,000.00	290,000.00	0.00	0.00	-9,021.13	0.00	290,000.00	290,000.00	0.00	0.00	0.00		
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	3391	552,813.37	0.00	262,813.37	290,000.00	290,000.00	0.00	0.00	-9,021.13	0.00	290,000.00	290,000.00	0.00	0.00	0.00		
A0		A00	01	03	01	01	02	01	110101	3500	0.00	7,080.00	0.00	7,080.00	5,880.00	1,200.00	0.00	4,680.00	1,200.00	7,080.00	7,080.00	0.00	0.00	0.00		

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSE DEL RINCON 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
A0	A00	01	03	01	01	02	01	110101	3520	0.00	3,600.00	0.00	3,600.00	2,400.00	1,200.00	0.00	1,200.00	1,200.00	3,600.00	3,600.00	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	110101	3521	0.00	3,600.00	0.00	3,600.00	2,400.00	1,200.00	0.00	1,200.00	1,200.00	3,600.00	3,600.00	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	110101	3550	0.00	3,480.00	0.00	3,480.00	3,480.00	0.00	0.00	3,480.00	0.00	3,480.00	3,480.00	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	110101	3551	0.00	3,480.00	0.00	3,480.00	3,480.00	0.00	0.00	3,480.00	0.00	3,480.00	3,480.00	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	110101	3700	168,162.66	5,099.69	118,285.63	54,976.72	54,976.72	0.00	0.00	-80,780.44	4,930.00	54,976.72	54,976.72	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	110101	3720	168,162.66	0.00	118,285.63	49,877.03	49,877.03	0.00	0.00	-83,525.14	3,800.00	49,877.03	49,877.03	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	110101	3721	168,162.66	0.00	118,285.63	49,877.03	49,877.03	0.00	0.00	-83,525.14	3,800.00	49,877.03	49,877.03	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	110101	3750	0.00	5,099.69	0.00	5,099.69	5,099.69	0.00	0.00	2,744.70	1,130.00	5,099.69	5,099.69	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	110101	3751	0.00	5,099.69	0.00	5,099.69	5,099.69	0.00	0.00	2,744.70	1,130.00	5,099.69	5,099.69	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	110101	3800	889,656.90	18,560.00	744,818.14	163,398.76	84,077.96	79,320.80	0.00	11,440.13	79,320.80	163,398.76	163,398.76	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	110101	3820	889,656.90	18,560.00	744,818.14	163,398.76	84,077.96	79,320.80	0.00	11,440.13	79,320.80	163,398.76	163,398.76	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	110101	3821	889,656.90	0.00	726,258.14	163,398.76	84,077.96	79,320.80	0.00	30,000.13	79,320.80	163,398.76	163,398.76	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	110101	3822	0.00	18,560.00	18,560.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-18,560.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	110101	3900	0.00	1,198.00	0.00	1,198.00	1,198.00	0.00	0.00	1,198.00	0.00	1,198.00	1,198.00	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	110101	3990	0.00	1,198.00	0.00	1,198.00	1,198.00	0.00	0.00	1,198.00	0.00	1,198.00	1,198.00	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	110101	3992	0.00	1,198.00	0.00	1,198.00	1,198.00	0.00	0.00	1,198.00	0.00	1,198.00	1,198.00	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	1000	5,133,676.68	1,983,535.14	2,484,061.06	4,633,150.76	4,633,150.76	0.00	0.00	1,584,502.46	558,748.32	4,633,150.76	4,633,150.76	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	1100	2,026,350.95	1,218,079.33	13,098.89	3,231,331.39	3,231,331.39	0.00	0.00	1,373,843.01	202,349.35	3,231,331.39	3,231,331.39	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	1110	1,047,911.52	0.00	13,098.89	1,034,812.63	1,034,812.63	0.00	0.00	74,227.07	74,227.07	1,034,812.63	1,034,812.63	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	1111	1,047,911.52	0.00	13,098.89	1,034,812.63	1,034,812.63	0.00	0.00	74,227.07	74,227.07	1,034,812.63	1,034,812.63	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	1130	978,439.43	1,218,079.33	0.00	2,196,518.76	2,196,518.76	0.00	0.00	1,299,615.94	128,122.28	2,196,518.76	2,196,518.76	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	1131	978,439.43	1,218,079.33	0.00	2,196,518.76	2,196,518.76	0.00	0.00	1,299,615.94	128,122.28	2,196,518.76	2,196,518.76	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	1300	3,107,325.73	765,455.81	2,470,962.17	1,401,819.37	1,401,819.37	0.00	0.00	210,659.45	356,398.97	1,401,819.37	1,401,819.37	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	1320	2,713,259.55	0.00	2,470,962.17	242,297.38	242,297.38	0.00	0.00	-539,513.98	242,297.38	242,297.38	242,297.38	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	1321	392,330.33	0.00	365,874.48	26,455.85	26,455.85	0.00	0.00	-333,180.24	26,455.85	26,455.85	26,455.85	0.00	0.00	0.00
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	1322	2,320,929.22	0.00	2,105,087.69	215,841.53	215,841.53	0.00	0.00	-206,333.74	215,841.53	215,841.53	215,841.53	0.00	0.00	0.00

A0		A00	01	03	01	01	02	01	150101	1340	394,066.18	765,455.81	0.00	1,159,521.99	1,159,521.99	0.00	0.00	750,173.43	114,101.59	1,159,521.99	1,159,521.99	0.00	0.00	0.00								
A0		A00	01	03	01	01	02	01	150101	1345	394,066.18	765,455.81	0.00	1,159,521.99	1,159,521.99	0.00	0.00	750,173.43	114,101.59	1,159,521.99	1,159,521.99	0.00	0.00	0.00								
A0		A00	01	03	01	01	02	01	150101	2000	591,780.17	446,048.38	103,321.45	934,507.10	881,587.90	52,919.20	0.00	162,908.03	77,645.74	934,507.10	934,507.10	0.00	0.00	0.00								
A0		A00	01	03	01	01	02	01	150101	2100	53,712.82	0.00	53,712.82	0.00	0.00	0.00	0.00	-45,765.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
A0		A00	01	03	01	01	02	01	150101	2110	50,070.39	0.00	50,070.39	0.00	0.00	0.00	0.00	-42,426.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
A0		A00	01	03	01	01	02	01	150101	2112	50,070.39	0.00	50,070.39	0.00	0.00	0.00	0.00	-42,426.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
A0		A00	01	03	01	01	02	01	150101	2150	3,642.43	0.00	3,642.43	0.00	0.00	0.00	0.00	-3,338.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
A0		A00	01	03	01	01	02	01	150101	2151	3,642.43	0.00	3,642.43	0.00	0.00	0.00	0.00	-3,338.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
A0		A00	01	03	01	01	02	01	150101	2200	177,686.54	277,666.89	49,608.63	405,744.80	352,825.60	52,919.20	0.00	59,868.66	52,919.20	405,744.80	405,744.80	0.00	0.00	0.00								

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION								
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	2210	177,686.54	277,666.89	49,608.63	405,744.80	352,825.60	52,919.20	0.00	59,868.66	52,919.20	405,744.80	405,744.80	0.00	0.00	0.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	2211	177,686.54	277,666.89	49,608.63	405,744.80	352,825.60	52,919.20	0.00	59,868.66	52,919.20	405,744.80	405,744.80	0.00	0.00	0.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	2600	360,380.81	168,381.49	0.00	528,762.30	528,762.30	0.00	0.00	148,804.64	24,726.54	528,762.30	528,762.30	0.00	0.00	0.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	2610	360,380.81	168,381.49	0.00	528,762.30	528,762.30	0.00	0.00	148,804.64	24,726.54	528,762.30	528,762.30	0.00	0.00	0.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	2611	360,380.81	168,381.49	0.00	528,762.30	528,762.30	0.00	0.00	148,804.64	24,726.54	528,762.30	528,762.30	0.00	0.00	0.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	3000	7,886,256.93	2,798,801.77	1,771,126.49	8,913,932.21	8,870,456.41	43,475.80	0.00	2,687,624.86	43,475.80	8,913,932.21	8,913,932.21	0.00	0.00	0.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	3700	28,094.43	0.00	28,094.43	0.00	0.00	0.00	0.00	-7,323.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	3750	28,094.43	0.00	28,094.43	0.00	0.00	0.00	0.00	-7,323.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	3751	28,094.43	0.00	28,094.43	0.00	0.00	0.00	0.00	-7,323.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	3800	7,858,162.50	2,726,134.36	1,743,032.06	8,841,264.80	8,841,264.80	0.00	0.00	2,651,472.26	0.00	8,841,264.80	8,841,264.80	0.00	0.00	0.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	3820	7,858,162.50	2,726,134.36	1,743,032.06	8,841,264.80	8,841,264.80	0.00	0.00	2,651,472.26	0.00	8,841,264.80	8,841,264.80	0.00	0.00	0.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	3821	0.00	586,476.86	143,032.06	443,444.80	443,444.80	0.00	0.00	-143,032.06	0.00	443,444.80	443,444.80	0.00	0.00	0.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	3822	7,858,162.50	2,139,657.50	1,600,000.00	8,397,820.00	8,397,820.00	0.00	0.00	2,794,504.32	0.00	8,397,820.00	8,397,820.00	0.00	0.00	0.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	3900	0.00	72,667.41	0.00	72,667.41	29,191.61	43,475.80	0.00	43,475.80	43,475.80	72,667.41	72,667.41	0.00	0.00	0.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	3990	0.00	72,667.41	0.00	72,667.41	29,191.61	43,475.80	0.00	43,475.80	43,475.80	72,667.41	72,667.41	0.00	0.00	0.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	3992	0.00	72,667.41	0.00	72,667.41	29,191.61	43,475.80	0.00	43,475.80	43,475.80	72,667.41	72,667.41	0.00	0.00	0.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	4000	19,787,614.60	194,403.80	40,708.23	19,941,310.17	19,713,998.40	227,311.77	0.00	1,793,741.94	2,904,407.77	19,941,310.17	19,941,310.17	0.00	0.00	0.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	4300	18,587,614.60	167,854.00	0.00	18,755,468.60	18,755,468.60	0.00	0.00	1,734,450.17	2,677,096.00	18,755,468.60	18,755,468.60	0.00	0.00	0.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	4380	18,587,614.60	167,854.00	0.00	18,755,468.60	18,755,468.60	0.00	0.00	1,734,450.17	2,677,096.00	18,755,468.60	18,755,468.60	0.00	0.00	0.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	4383	18,587,614.60	167,854.00	0.00	18,755,468.60	18,755,468.60	0.00	0.00	1,734,450.17	2,677,096.00	18,755,468.60	18,755,468.60	0.00	0.00	0.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	4400	1,200,000.00	26,549.80	40,708.23	1,185,841.57	958,529.80	227,311.77	0.00	59,291.77	227,311.77	1,185,841.57	1,185,841.57	0.00	0.00	0.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	4410	1,200,000.00	26,549.80	40,708.23	1,185,841.57	958,529.80	227,311.77	0.00	59,291.77	227,311.77	1,185,841.57	1,185,841.57	0.00	0.00	0.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	150101	4411	1,200,000.00	26,549.80	40,708.23	1,185,841.57	958,529.80	227,311.77	0.00	59,291.77	227,311.77	1,185,841.57	1,185,841.57	0.00	0.00	0.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	160101	2000	10,122.05	0.00	0.00	10,122.05	0.00	0.00	0.00	843.55	0.00	10,122.05	0.00	10,122.05	10,122.05	100.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	160101	2400	10,122.05	0.00	0.00	10,122.05	0.00	0.00	0.00	843.55	0.00	10,122.05	0.00	10,122.05	10,122.05	100.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	160101	2460	10,122.05	0.00	0.00	10,122.05	0.00	0.00	0.00	843.55	0.00	10,122.05	0.00	10,122.05	10,122.05	100.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	160101	2461	10,122.05	0.00	0.00	10,122.05	0.00	0.00	0.00	843.55	0.00	10,122.05	0.00	10,122.05	10,122.05	100.00								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	160101	3000	595,350.20	0.00	251,411.04	343,939.16	59,566.00	0.00	0.00	-140,214.06	0.00	343,939.16	59,566.00	284,373.16	284,373.16	82.68								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	160101	3300	595,350.20	0.00	251,411.04	343,939.16	59,566.00	0.00	0.00	-140,214.06	0.00	343,939.16	59,566.00	284,373.16	284,373.16	82.68								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	160101	3310	595,350.20	0.00	251,411.04	343,939.16	59,566.00	0.00	0.00	-140,214.06	0.00	343,939.16	59,566.00	284,373.16	284,373.16	82.68								
A0	A00	01	03	01	01	02	01	160101	3311	595,350.20	0.00	251,411.04	343,939.16	59,566.00	0.00	0.00	-140,214.06	0.00	343,939.16	59,566.00	284,373.16	284,373.16	82.68								

A0		A00	01	03	01	01	02	01	250102	1000	395,899.38	0.00	395,899.38	0.00	0.00	0.00	0.00	32,991.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
A0		A00	01	03	01	01	02	01	250102	1300	395,899.38	0.00	395,899.38	0.00	0.00	0.00	0.00	32,991.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
A0		A00	01	03	01	01	02	01	250102	1340	395,899.38	0.00	395,899.38	0.00	0.00	0.00	0.00	32,991.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
A0		A00	01	03	01	01	02	01	250102	1345	395,899.38	0.00	395,899.38	0.00	0.00	0.00	0.00	32,991.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
B0	B00	01	03	09	02	01	01	110101	2000	9,439.11	12,540.73	2,488.50	19,491.34	2,325.04	17,166.30	0.00	11,766.86	17,887.30	19,491.34	19,491.34	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	110101	2100	9,439.11	8,275.93	2,488.50	15,226.54	705.04	14,521.50	0.00	7,502.06	14,521.50	15,226.54	15,226.54	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	110101	2110	6,245.57	8,275.93	0.00	14,521.50	0.00	14,521.50	0.00	8,796.44	14,521.50	14,521.50	14,521.50	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	110101	2111	6,245.57	8,275.93	0.00	14,521.50	0.00	14,521.50	0.00	8,796.44	14,521.50	14,521.50	14,521.50	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	110101	2140	3,193.54	0.00	2,488.50	705.04	705.04	0.00	0.00	-1,294.38	0.00	705.04	705.04	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	110101	2141	3,193.54	0.00	2,488.50	705.04	705.04	0.00	0.00	-1,294.38	0.00	705.04	705.04	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	110101	2200	0.00	3,365.80	0.00	3,365.80	721.00	2,644.80	0.00	3,365.80	3,365.80	3,365.80	3,365.80	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	110101	2210	0.00	3,365.80	0.00	3,365.80	721.00	2,644.80	0.00	3,365.80	3,365.80	3,365.80	3,365.80	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	110101	2211	0.00	3,365.80	0.00	3,365.80	721.00	2,644.80	0.00	3,365.80	3,365.80	3,365.80	3,365.80	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	110101	2900	0.00	899.00	0.00	899.00	899.00	0.00	0.00	899.00	0.00	899.00	899.00	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	110101	2940	0.00	899.00	0.00	899.00	899.00	0.00	0.00	899.00	0.00	899.00	899.00	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	110101	2941	0.00	899.00	0.00	899.00	899.00	0.00	0.00	899.00	0.00	899.00	899.00	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	110101	3000	0.00	1,351.01	0.00	1,351.01	1,351.01	0.00	0.00	423.00	0.00	1,351.01	1,351.01	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	110101	3300	0.00	928.01	0.00	928.01	928.01	0.00	0.00	0.00	0.00	928.01	928.01	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	110101	3360	0.00	928.01	0.00	928.01	928.01	0.00	0.00	0.00	0.00	928.01	928.01	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	110101	3362	0.00	928.01	0.00	928.01	928.01	0.00	0.00	0.00	0.00	928.01	928.01	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	110101	3900	0.00	423.00	0.00	423.00	423.00	0.00	0.00	423.00	0.00	423.00	423.00	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	110101	3990	0.00	423.00	0.00	423.00	423.00	0.00	0.00	423.00	0.00	423.00	423.00	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	110101	3992	0.00	423.00	0.00	423.00	423.00	0.00	0.00	423.00	0.00	423.00	423.00	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	150101	1000	2,817,253.15	762,190.99	1,608,907.06	1,970,537.08	1,970,537.08	0.00	0.00	144,923.12	276,762.06	1,970,537.08	1,970,537.08	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	150101	1100	846,302.68	281,036.51	0.00	1,127,339.19	1,127,339.19	0.00	0.00	351,561.77	89,097.20	1,127,339.19	1,127,339.19	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	150101	1110	704,509.92	0.00	0.00	704,509.92	704,509.92	0.00	0.00	58,709.16	58,709.16	704,509.92	704,509.92	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	150101	1111	704,509.92	0.00	0.00	704,509.92	704,509.92	0.00	0.00	58,709.16	58,709.16	704,509.92	704,509.92	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	150101	1130	141,792.76	281,036.51	0.00	422,829.27	422,829.27	0.00	0.00	292,852.61	30,388.04	422,829.27	422,829.27	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	150101	1131	141,792.76	281,036.51	0.00	422,829.27	422,829.27	0.00	0.00	292,852.61	30,388.04	422,829.27	422,829.27	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	150101	1300	1,970,950.47	481,154.48	1,608,907.06	843,197.89	843,197.89	0.00	0.00	-206,638.65	187,664.86	843,197.89	843,197.89	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	150101	1310	5,566.48	0.00	2,491.48	3,075.00	3,075.00	0.00	0.00	-2,027.57	450.00	3,075.00	3,075.00	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	150101	1311	5,566.48	0.00	2,491.48	3,075.00	3,075.00	0.00	0.00	-2,027.57	450.00	3,075.00	3,075.00	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	150101	1320	1,738,043.66	0.00	1,606,415.58	131,628.08	131,628.08	0.00	0.00	-604,181.97	131,628.08	131,628.08	131,628.08	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	150101	1321	251,316.62	0.00	236,691.42	14,625.20	14,625.20	0.00	0.00	-215,748.35	14,625.20	14,625.20	14,625.20	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	150101	1322	1,486,727.04	0.00	1,369,724.16	117,002.88	117,002.88	0.00	0.00	-388,433.62	117,002.88	117,002.88	117,002.88	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	150101	1340	227,340.33	481,154.48	0.00	708,494.81	708,494.81	0.00	0.00	399,570.89	55,586.78	708,494.81	708,494.81	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	150101	1345	227,340.33	481,154.48	0.00	708,494.81	708,494.81	0.00	0.00	399,570.89	55,586.78	708,494.81	708,494.81	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	150101	2000	86,215.50	52,884.50	0.00	139,100.00	139,100.00	0.00	0.00	34,884.57	7,600.00	139,100.00	139,100.00	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	150101	2600	86,215.50	52,884.50	0.00	139,100.00	139,100.00	0.00	0.00	34,884.57	7,600.00	139,100.00	139,100.00	0.00	0.00	0.00

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
B0	B00	01	03	09	02	01	01	150101	2610	86,215.50	52,884.50	0.00	139,100.00	139,100.00	0.00	0.00	34,884.57	7,600.00	139,100.00	139,100.00	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	150101	2611	86,215.50	52,884.50	0.00	139,100.00	139,100.00	0.00	0.00	34,884.57	7,600.00	139,100.00	139,100.00	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	150101	3000	0.00	14,380.96	78.03	14,302.93	2,380.96	11,921.97	0.00	-78.03	11,921.97	14,302.93	14,302.93	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	150101	3900	0.00	14,380.96	78.03	14,302.93	2,380.96	11,921.97	0.00	-78.03	11,921.97	14,302.93	14,302.93	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	150101	3990	0.00	14,380.96	78.03	14,302.93	2,380.96	11,921.97	0.00	-78.03	11,921.97	14,302.93	14,302.93	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	150101	3992	0.00	14,380.96	78.03	14,302.93	2,380.96	11,921.97	0.00	-78.03	11,921.97	14,302.93	14,302.93	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	250102	1000	228,397.92	0.00	228,397.92	0.00	0.00	0.00	0.00	19,033.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	250102	1300	228,397.92	0.00	228,397.92	0.00	0.00	0.00	0.00	19,033.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	250102	1340	228,397.92	0.00	228,397.92	0.00	0.00	0.00	0.00	19,033.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B0	B00	01	03	09	02	01	01	250102	1345	228,397.92	0.00	228,397.92	0.00	0.00	0.00	0.00	19,033.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C0	C01	01	03	01	01	02	01	110101	2000	3,122.78	4.27	0.00	3,127.05	0.00	3,127.05	0.00	264.52	3,127.05	3,127.05	3,127.05	0.00	0.00	0.00
C0	C01	01	03	01	01	02	01	110101	2100	3,122.78	4.27	0.00	3,127.05	0.00	3,127.05	0.00	264.52	3,127.05	3,127.05	3,127.05	0.00	0.00	0.00
C0	C01	01	03	01	01	02	01	110101	2110	3,122.78	4.27	0.00	3,127.05	0.00	3,127.05	0.00	264.52	3,127.05	3,127.05	3,127.05	0.00	0.00	0.00
C0	C01	01	03	01	01	02	01	110101	2111	3,122.78	4.27	0.00	3,127.05	0.00	3,127.05	0.00	264.52	3,127.05	3,127.05	3,127.05	0.00	0.00	0.00
C0	C01	01	03	01	01	02	01	150101	1000	2,640,461.41	366,582.70	1,549,156.48	1,457,887.63	1,452,145.36	0.00	0.00	-765,304.70	223,999.23	1,457,887.63	1,452,145.36	5,742.27	5,742.27	0.39
C0	C01	01	03	01	01	02	01	150101	1100	786,455.24	101,384.58	0.00	887,839.82	887,839.82	0.00	0.00	166,922.48	78,735.52	887,839.82	887,839.82	0.00	0.00	0.00
C0	C01	01	03	01	01	02	01	150101	1110	675,481.92	0.00	0.00	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	56,290.16	56,290.16	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	0.00
C0	C01	01	03	01	01	02	01	150101	1111	675,481.92	0.00	0.00	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	56,290.16	56,290.16	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	0.00
C0	C01	01	03	01	01	02	01	150101	1130	110,973.32	101,384.58	0.00	212,357.90	212,357.90	0.00	0.00	110,632.32	22,445.36	212,357.90	212,357.90	0.00	0.00	0.00
C0	C01	01	03	01	01	02	01	150101	1131	110,973.32	101,384.58	0.00	212,357.90	212,357.90	0.00	0.00	110,632.32	22,445.36	212,357.90	212,357.90	0.00	0.00	0.00
C0	C01	01	03	01	01	02	01	150101	1300	1,854,006.17	265,198.12	1,549,156.48	570,047.81	564,305.54	0.00	0.00	-932,227.18	145,263.71	570,047.81	564,305.54	5,742.27	5,742.27	1.01
C0	C01	01	03	01	01	02	01	150101	1320	1,661,005.14	0.00	1,549,156.48	111,848.66	106,106.39	0.00	0.00	-1,160,739.33	106,106.39	111,848.66	106,106.39	5,742.27	5,742.27	5.13
C0	C01	01	03	01	01	02	01	150101	1321	240,177.05	0.00	227,333.95	12,843.10	11,694.65	0.00	0.00	-207,319.15	11,694.65	12,843.10	11,694.65	1,148.45	1,148.45	8.94
C0	C01	01	03	01	01	02	01	150101	1322	1,420,828.09	0.00	1,321,822.53	99,005.56	94,411.74	0.00	0.00	-953,420.18	94,411.74	99,005.56	94,411.74	4,593.82	4,593.82	4.64
C0	C01	01	03	01	01	02	01	150101	1340	193,001.03	265,198.12	0.00	458,199.15	458,199.15	0.00	0.00	228,512.15	39,157.32	458,199.15	458,199.15	0.00	0.00	0.00
C0	C01	01	03	01	01	02	01	150101	1345	193,001.03	265,198.12	0.00	458,199.15	458,199.15	0.00	0.00	228,512.15	39,157.32	458,199.15	458,199.15	0.00	0.00	0.00
C0	C01	01	03	01	01	02	01	150101	2000	51,729.30	6,520.70	0.00	58,250.00	58,250.00	0.00	0.00	10,831.42	6,500.00	58,250.00	58,250.00	0.00	0.00	0.00
C0	C01	01	03	01	01	02	01	150101	2600	51,729.30	6,520.70	0.00	58,250.00	58,250.00	0.00	0.00	10,831.42	6,500.00	58,250.00	58,250.00	0.00	0.00	0.00
C0	C01	01	03	01	01	02	01	150101	2610	51,729.30	6,520.70	0.00	58,250.00	58,250.00	0.00	0.00	10,831.42	6,500.00	58,250.00	58,250.00	0.00	0.00	0.00
C0	C01	01	03	01	01	02	01	150101	2611	51,729.30	6,520.70	0.00	58,250.00	58,250.00	0.00	0.00	10,831.42	6,500.00	58,250.00	58,250.00	0.00	0.00	0.00
C0	C01	01	03	01	01	02	01	150101	3000	0.00	2,590.98	1.42	2,589.56	825.98	1,763.58	0.00	-1.42	1,763.58	2,589.56	2,589.56	0.00	0.00	0.00
C0	C01	01	03	01	01	02	01	150101	3900	0.00	2,590.98	1.42	2,589.56	825.98	1,763.58	0.00	-1.42	1,763.58	2,589.56	2,589.56	0.00	0.00	0.00
C0	C01	01	03	01	01	02	01	150101	3990	0.00	2,590.98	1.42	2,589.56	825.98	1,763.58	0.00	-1.42	1,763.58	2,589.56	2,589.56	0.00	0.00	0.00
C0	C01	01	03	01	01	02	01	150101	3992	0.00	2,590.98	1.42	2,589.56	825.98	1,763.58	0.00	-1.42	1,763.58	2,589.56	2,589.56	0.00	0.00	0.00
C0	C01	01	03	01	01	02	01	250102	1000	193,898.87	0.00	193,898.87	0.00	0.00	0.00	0.00	16,158.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

PbRM 10a **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

										AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
C0	C01	01	03	01	01	02	01	250102	1300	193,898.87	0.00	193,898.87	0.00	0.00	0.00	0.00	16,158.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C0	C01	01	03	01	01	02	01	250102	1340	193,898.87	0.00	193,898.87	0.00	0.00	0.00	0.00	16,158.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C0	C01	01	03	01	01	02	01	250102	1345	193,898.87	0.00	193,898.87	0.00	0.00	0.00	0.00	16,158.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	110101	2000	3,122.78	4,045.01	0.00	7,167.79	0.00	7,167.79	0.00	4,305.26	7,167.79	7,167.79	7,167.79	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	110101	2100	3,122.78	4,045.01	0.00	7,167.79	0.00	7,167.79	0.00	4,305.26	7,167.79	7,167.79	7,167.79	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	110101	2110	3,122.78	4,045.01	0.00	7,167.79	0.00	7,167.79	0.00	4,305.26	7,167.79	7,167.79	7,167.79	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	110101	2111	3,122.78	4,045.01	0.00	7,167.79	0.00	7,167.79	0.00	4,305.26	7,167.79	7,167.79	7,167.79	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	150101	1000	2,784,961.04	334,057.65	1,561,131.84	1,557,886.85	1,557,886.85	0.00	0.00	-1,026,945.15	225,093.27	1,557,886.85	1,557,886.85	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	150101	1100	848,771.27	118,506.17	0.00	967,277.44	967,277.44	0.00	0.00	189,237.10	76,614.80	967,277.44	967,277.44	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	150101	1110	675,481.92	0.00	0.00	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	56,290.16	56,290.16	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	150101	1111	675,481.92	0.00	0.00	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	56,290.16	56,290.16	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	150101	1130	173,289.35	118,506.17	0.00	291,795.52	291,795.52	0.00	0.00	132,946.94	20,324.64	291,795.52	291,795.52	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	150101	1131	173,289.35	118,506.17	0.00	291,795.52	291,795.52	0.00	0.00	132,946.94	20,324.64	291,795.52	291,795.52	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	150101	1300	1,936,189.77	215,551.48	1,561,131.84	590,609.41	590,609.41	0.00	0.00	-1,216,182.25	148,478.47	590,609.41	590,609.41	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	150101	1320	1,674,541.91	0.00	1,561,131.84	113,410.07	113,410.07	0.00	0.00	-1,421,586.69	113,410.07	113,410.07	113,410.07	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	150101	1321	242,134.43	0.00	229,533.31	12,601.12	12,601.12	0.00	0.00	-209,355.45	12,601.12	12,601.12	12,601.12	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	150101	1322	1,432,407.48	0.00	1,331,598.53	100,808.95	100,808.95	0.00	0.00	-1,212,231.24	100,808.95	100,808.95	100,808.95	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	150101	1340	261,647.86	215,551.48	0.00	477,199.34	477,199.34	0.00	0.00	205,404.44	35,068.40	477,199.34	477,199.34	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	150101	1345	261,647.86	215,551.48	0.00	477,199.34	477,199.34	0.00	0.00	205,404.44	35,068.40	477,199.34	477,199.34	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	150101	2000	51,729.30	7,777.53	0.00	59,506.83	59,506.83	0.00	0.00	12,088.25	4,200.00	59,506.83	59,506.83	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	150101	2600	51,729.30	7,777.53	0.00	59,506.83	59,506.83	0.00	0.00	12,088.25	4,200.00	59,506.83	59,506.83	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	150101	2610	51,729.30	7,777.53	0.00	59,506.83	59,506.83	0.00	0.00	12,088.25	4,200.00	59,506.83	59,506.83	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	150101	2611	51,729.30	7,777.53	0.00	59,506.83	59,506.83	0.00	0.00	12,088.25	4,200.00	59,506.83	59,506.83	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	150101	3000	0.00	350.00	8.71	341.29	0.00	341.29	0.00	-8.71	341.29	341.29	341.29	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	150101	3900	0.00	350.00	8.71	341.29	0.00	341.29	0.00	-8.71	341.29	341.29	341.29	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	150101	3990	0.00	350.00	8.71	341.29	0.00	341.29	0.00	-8.71	341.29	341.29	341.29	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	150101	3992	0.00	350.00	8.71	341.29	0.00	341.29	0.00	-8.71	341.29	341.29	341.29	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	250102	1000	262,865.05	0.00	262,865.05	0.00	0.00	0.00	0.00	21,905.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	250102	1300	262,865.05	0.00	262,865.05	0.00	0.00	0.00	0.00	21,905.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	250102	1340	262,865.05	0.00	262,865.05	0.00	0.00	0.00	0.00	21,905.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C0	C02	01	03	01	01	02	01	250102	1345	262,865.05	0.00	262,865.05	0.00	0.00	0.00	0.00	21,905.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C0	C03	01	03	01	01	02	01	110101	2000	3,122.78	0.00	345.36	2,777.42	0.00	2,777.42	0.00	-85.11	2,777.42	2,777.42	2,777.42	0.00	0.00	0.00
C0	C03	01	03	01	01	02	01	110101	2100	3,122.78	0.00	345.36	2,777.42	0.00	2,777.42	0.00	-85.11	2,777.42	2,777.42	2,777.42	0.00	0.00	0.00
C0	C03	01	03	01	01	02	01	110101	2110	3,122.78	0.00	345.36	2,777.42	0.00	2,777.42	0.00	-85.11	2,777.42	2,777.42	2,777.42	0.00	0.00	0.00
C0	C03	01	03	01	01	02	01	110101	2111	3,122.78	0.00	345.36	2,777.42	0.00	2,777.42	0.00	-85.11	2,777.42	2,777.42	2,777.42	0.00	0.00	0.00

PbRM 10a **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

										AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%

C0		C03	01	03	01	01	02	01	150101	1000	2,743,599.88	557,887.29	1,560,209.47	1,741,277.70	1,741,277.70	0.00	0.00	-846,651.59	232,833.76	1,741,277.70	1,741,277.70	0.00	0.00	0.00			
C0		C03	01	03	01	01	02	01	150101	1100	848,771.27	146,962.84	0.00	995,734.11	995,734.11	0.00	0.00	217,693.77	77,237.92	995,734.11	995,734.11	0.00	0.00	0.00			
C0		C03	01	03	01	01	02	01	150101	1110	675,481.92	0.00	0.00	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	56,290.16	56,290.16	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	0.00			
C0		C03	01	03	01	01	02	01	150101	1111	675,481.92	0.00	0.00	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	56,290.16	56,290.16	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	0.00			
C0		C03	01	03	01	01	02	01	150101	1130	173,289.35	146,962.84	0.00	320,252.19	320,252.19	0.00	0.00	161,403.61	20,947.76	320,252.19	320,252.19	0.00	0.00	0.00			
C0		C03	01	03	01	01	02	01	150101	1131	173,289.35	146,962.84	0.00	320,252.19	320,252.19	0.00	0.00	161,403.61	20,947.76	320,252.19	320,252.19	0.00	0.00	0.00			
C0		C03	01	03	01	01	02	01	150101	1300	1,894,828.61	410,924.45	1,560,209.47	745,543.59	745,543.59	0.00	0.00	-1,064,345.36	155,595.84	745,543.59	745,543.59	0.00	0.00	0.00			
C0		C03	01	03	01	01	02	01	150101	1320	1,674,541.91	0.00	1,560,209.47	114,332.44	114,332.44	0.00	0.00	-1,420,664.32	114,332.44	114,332.44	114,332.44	0.00	0.00	0.00			
C0		C03	01	03	01	01	02	01	150101	1321	242,134.43	0.00	229,430.83	12,703.60	12,703.60	0.00	0.00	-209,252.97	12,703.60	12,703.60	12,703.60	0.00	0.00	0.00			
C0		C03	01	03	01	01	02	01	150101	1322	1,432,407.48	0.00	1,330,778.64	101,628.84	101,628.84	0.00	0.00	-1,211,411.35	101,628.84	101,628.84	101,628.84	0.00	0.00	0.00			
C0		C03	01	03	01	01	02	01	150101	1340	220,286.70	410,924.45	0.00	631,211.15	631,211.15	0.00	0.00	356,318.96	41,263.40	631,211.15	631,211.15	0.00	0.00	0.00			
C0		C03	01	03	01	01	02	01	150101	1345	220,286.70	410,924.45	0.00	631,211.15	631,211.15	0.00	0.00	356,318.96	41,263.40	631,211.15	631,211.15	0.00	0.00	0.00			
C0		C03	01	03	01	01	02	01	150101	2000	51,729.30	26,241.30	0.00	77,970.60	77,970.60	0.00	0.00	27,080.52	4,100.00	77,970.60	77,970.60	0.00	0.00	0.00			
C0		C03	01	03	01	01	02	01	150101	2600	51,729.30	26,241.30	0.00	77,970.60	77,970.60	0.00	0.00	27,080.52	4,100.00	77,970.60	77,970.60	0.00	0.00	0.00			
C0		C03	01	03	01	01	02	01	150101	2610	51,729.30	26,241.30	0.00	77,970.60	77,970.60	0.00	0.00	27,080.52	4,100.00	77,970.60	77,970.60	0.00	0.00	0.00			
C0		C03	01	03	01	01	02	01	150101	2611	51,729.30	26,241.30	0.00	77,970.60	77,970.60	0.00	0.00	27,080.52	4,100.00	77,970.60	77,970.60	0.00	0.00	0.00			
C0		C03	01	03	01	01	02	01	150101	3000	0.00	3,000.98	0.74	3,000.24	825.98	2,174.26	0.00	-0.74	2,174.26	3,000.24	3,000.24	0.00	0.00	0.00			
C0		C03	01	03	01	01	02	01	150101	3900	0.00	3,000.98	0.74	3,000.24	825.98	2,174.26	0.00	-0.74	2,174.26	3,000.24	3,000.24	0.00	0.00	0.00			
C0		C03	01	03	01	01	02	01	150101	3990	0.00	3,000.98	0.74	3,000.24	825.98	2,174.26	0.00	-0.74	2,174.26	3,000.24	3,000.24	0.00	0.00	0.00			
C0		C03	01	03	01	01	02	01	150101	3992	0.00	3,000.98	0.74	3,000.24	825.98	2,174.26	0.00	-0.74	2,174.26	3,000.24	3,000.24	0.00	0.00	0.00			
C0		C03	01	03	01	01	02	01	250102	1000	221,311.47	0.00	221,311.47	0.00	0.00	0.00	0.00	18,442.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
C0		C03	01	03	01	01	02	01	250102	1300	221,311.47	0.00	221,311.47	0.00	0.00	0.00	0.00	18,442.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
C0		C03	01	03	01	01	02	01	250102	1340	221,311.47	0.00	221,311.47	0.00	0.00	0.00	0.00	18,442.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
C0		C03	01	03	01	01	02	01	250102	1345	221,311.47	0.00	221,311.47	0.00	0.00	0.00	0.00	18,442.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
C0		C04	01	03	01	01	02	01	110101	2000	3,122.78	2,726.01	0.00	5,848.79	0.00	5,848.79	0.00	2,986.26	5,848.79	5,848.79	5,848.79	0.00	0.00	0.00			
C0		C04	01	03	01	01	02	01	110101	2100	3,122.78	2,726.01	0.00	5,848.79	0.00	5,848.79	0.00	2,986.26	5,848.79	5,848.79	5,848.79	0.00	0.00	0.00			
C0		C04	01	03	01	01	02	01	110101	2110	3,122.78	2,726.01	0.00	5,848.79	0.00	5,848.79	0.00	2,986.26	5,848.79	5,848.79	5,848.79	0.00	0.00	0.00			
C0		C04	01	03	01	01	02	01	110101	2111	3,122.78	2,726.01	0.00	5,848.79	0.00	5,848.79	0.00	2,986.26	5,848.79	5,848.79	5,848.79	0.00	0.00	0.00			
C0		C04	01	03	01	01	02	01	150101	1000	2,201,968.18	613,424.15	1,152,011.66	1,663,380.67	1,657,734.87	0.00	0.00	-423,938.36	249,792.30	1,663,380.67	1,657,734.87	5,645.80	5,645.80	0.34			
C0		C04	01	03	01	01	02	01	150101	1100	730,089.45	254,784.44	0.00	984,873.89	984,873.89	0.00	0.00	315,625.20	91,857.62	984,873.89	984,873.89	0.00	0.00	0.00			
C0		C04	01	03	01	01	02	01	150101	1110	501,313.44	0.00	0.00	501,313.44	501,313.44	0.00	0.00	41,776.12	41,776.12	501,313.44	501,313.44	0.00	0.00	0.00			
C0		C04	01	03	01	01	02	01	150101	1111	501,313.44	0.00	0.00	501,313.44	501,313.44	0.00	0.00	41,776.12	41,776.12	501,313.44	501,313.44	0.00	0.00	0.00			
C0		C04	01	03	01	01	02	01	150101	1130	228,776.01	254,784.44	0.00	483,560.45	483,560.45	0.00	0.00	273,849.08	50,081.50	483,560.45	483,560.45	0.00	0.00	0.00			
C0		C04	01	03	01	01	02	01	150101	1131	228,776.01	254,784.44	0.00	483,560.45	483,560.45	0.00	0.00	273,849.08	50,081.50	483,560.45	483,560.45	0.00	0.00	0.00			
C0		C04	01	03	01	01	02	01	150101	1300	1,471,878.73	358,639.71	1,152,011.66	678,506.78	672,860.98	0.00	0.00	-739,563.56	157,934.68	678,506.78	672,860.98	5,645.80	5,645.80	0.83			

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCON 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

										AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
C0		C04	01	03	01	01	02	01	150101	1320	1,264,531.84	0.00	1,152,011.66	112,520.18	106,874.38	0.00	0.00	-1,046,634.08	106,874.38	112,520.18	106,874.38	5,645.80	5,645.80	5.02
C0		C04	01	03	01	01	02	01	150101	1321	182,848.04	0.00	168,844.69	14,003.35	12,951.37	0.00	0.00	-153,607.39	12,951.37	14,003.35	12,951.37	1,051.98	1,051.98	7.51
C0		C04	01	03	01	01	02	01	150101	1322	1,081,683.80	0.00	983,166.97	98,516.83	93,923.01	0.00	0.00	-893,026.69	93,923.01	98,516.83	93,923.01	4,593.82	4,593.82	4.66
C0		C04	01	03	01	01	02	01	150101	1340	207,346.89	358,639.71	0.00	565,986.60	565,986.60	0.00	0.00	307,070.52	51,060.30	565,986.60	565,986.60	0.00	0.00	0.00
C0		C04	01	03	01	01	02	01	150101	1345	207,346.89	358,639.71	0.00	565,986.60	565,986.60	0.00	0.00	307,070.52	51,060.30	565,986.60	565,986.60	0.00	0.00	0.00

C0		C04	01	03	01	01	02	01	150101	2000	51,729.30	8,883.22	0.00	60,612.52	60,612.52	0.00	0.00	13,193.94	3,500.00	60,612.52	60,612.52	0.00	0.00	0.00							
C0		C04	01	03	01	01	02	01	150101	2600	51,729.30	8,883.22	0.00	60,612.52	60,612.52	0.00	0.00	13,193.94	3,500.00	60,612.52	60,612.52	0.00	0.00	0.00							
C0		C04	01	03	01	01	02	01	150101	2610	51,729.30	8,883.22	0.00	60,612.52	60,612.52	0.00	0.00	13,193.94	3,500.00	60,612.52	60,612.52	0.00	0.00	0.00							
C0		C04	01	03	01	01	02	01	150101	2611	51,729.30	8,883.22	0.00	60,612.52	60,612.52	0.00	0.00	13,193.94	3,500.00	60,612.52	60,612.52	0.00	0.00	0.00							
C0		C04	01	03	01	01	02	01	150101	3000	0.00	2,270.98	1.30	2,269.68	825.98	1,443.70	0.00	-1.30	1,443.70	2,269.68	2,269.68	0.00	0.00	0.00							
C0		C04	01	03	01	01	02	01	150101	3900	0.00	2,270.98	1.30	2,269.68	825.98	1,443.70	0.00	-1.30	1,443.70	2,269.68	2,269.68	0.00	0.00	0.00							
C0		C04	01	03	01	01	02	01	150101	3990	0.00	2,270.98	1.30	2,269.68	825.98	1,443.70	0.00	-1.30	1,443.70	2,269.68	2,269.68	0.00	0.00	0.00							
C0		C04	01	03	01	01	02	01	150101	3992	0.00	2,270.98	1.30	2,269.68	825.98	1,443.70	0.00	-1.30	1,443.70	2,269.68	2,269.68	0.00	0.00	0.00							
C0		C04	01	03	01	01	02	01	250102	1000	208,311.47	0.00	208,311.47	0.00	0.00	0.00	0.00	17,359.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
C0		C04	01	03	01	01	02	01	250102	1300	208,311.47	0.00	208,311.47	0.00	0.00	0.00	0.00	17,359.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
C0		C04	01	03	01	01	02	01	250102	1340	208,311.47	0.00	208,311.47	0.00	0.00	0.00	0.00	17,359.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
C0		C04	01	03	01	01	02	01	250102	1345	208,311.47	0.00	208,311.47	0.00	0.00	0.00	0.00	17,359.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
C0		C05	01	03	01	01	02	01	110101	2000	3,122.78	1,517.08	0.00	4,639.86	0.00	4,639.86	0.00	1,777.33	4,639.86	4,639.86	4,639.86	0.00	0.00	0.00							
C0		C05	01	03	01	01	02	01	110101	2100	3,122.78	1,517.08	0.00	4,639.86	0.00	4,639.86	0.00	1,777.33	4,639.86	4,639.86	4,639.86	0.00	0.00	0.00							
C0		C05	01	03	01	01	02	01	110101	2110	3,122.78	1,281.09	0.00	4,403.87	0.00	4,403.87	0.00	1,541.34	4,403.87	4,403.87	4,403.87	0.00	0.00	0.00							
C0		C05	01	03	01	01	02	01	110101	2111	3,122.78	1,281.09	0.00	4,403.87	0.00	4,403.87	0.00	1,541.34	4,403.87	4,403.87	4,403.87	0.00	0.00	0.00							
C0		C05	01	03	01	01	02	01	110101	2140	0.00	235.99	0.00	235.99	0.00	235.99	0.00	235.99	235.99	235.99	235.99	0.00	0.00	0.00							
C0		C05	01	03	01	01	02	01	110101	2141	0.00	235.99	0.00	235.99	0.00	235.99	0.00	235.99	235.99	235.99	235.99	0.00	0.00	0.00							
C0		C05	01	03	01	01	02	01	150101	1000	2,651,764.07	594,058.06	1,537,348.44	1,708,473.69	1,693,177.76	0.00	0.00	-788,220.64	260,258.50	1,708,473.69	1,693,177.76	15,295.93	15,295.93	0.90							
C0		C05	01	03	01	01	02	01	150101	1100	793,284.26	228,276.04	0.00	1,021,560.30	1,021,560.30	0.00	0.00	294,383.08	96,622.32	1,021,560.30	1,021,560.30	0.00	0.00	0.00							
C0		C05	01	03	01	01	02	01	150101	1110	675,481.92	0.00	0.00	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	56,290.16	56,290.16	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	0.00							
C0		C05	01	03	01	01	02	01	150101	1111	675,481.92	0.00	0.00	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	56,290.16	56,290.16	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	0.00							
C0		C05	01	03	01	01	02	01	150101	1130	117,802.34	228,276.04	0.00	346,078.38	346,078.38	0.00	0.00	238,092.92	40,332.16	346,078.38	346,078.38	0.00	0.00	0.00							
C0		C05	01	03	01	01	02	01	150101	1131	117,802.34	228,276.04	0.00	346,078.38	346,078.38	0.00	0.00	238,092.92	40,332.16	346,078.38	346,078.38	0.00	0.00	0.00							
C0		C05	01	03	01	01	02	01	150101	1300	1,858,479.81	365,782.02	1,537,348.44	686,913.39	671,617.46	0.00	0.00	-1,082,603.72	163,636.18	686,913.39	671,617.46	15,295.93	15,295.93	2.23							
C0		C05	01	03	01	01	02	01	150101	1320	1,662,488.59	0.00	1,537,348.44	125,140.15	109,844.22	0.00	0.00	-1,398,807.77	109,844.22	125,140.15	109,844.22	15,295.93	15,295.93	12.22							
C0		C05	01	03	01	01	02	01	150101	1321	240,391.55	0.00	225,162.86	15,228.69	12,203.87	0.00	0.00	-205,130.24	12,203.87	15,228.69	12,203.87	3,024.82	3,024.82	19.86							
C0		C05	01	03	01	01	02	01	150101	1322	1,422,097.04	0.00	1,312,185.58	109,911.46	97,640.35	0.00	0.00	-1,193,677.53	97,640.35	109,911.46	97,640.35	12,271.11	12,271.11	11.16							
C0		C05	01	03	01	01	02	01	150101	1340	195,991.22	365,782.02	0.00	561,773.24	561,773.24	0.00	0.00	316,204.05	53,791.96	561,773.24	561,773.24	0.00	0.00	0.00							
C0		C05	01	03	01	01	02	01	150101	1345	195,991.22	365,782.02	0.00	561,773.24	561,773.24	0.00	0.00	316,204.05	53,791.96	561,773.24	561,773.24	0.00	0.00	0.00							

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

										AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
C0		C05	01	03	01	01	02	01	150101	2000	51,729.30	7,043.37	0.00	58,772.67	58,772.67	0.00	0.00	11,354.09	1,600.00	58,772.67	58,772.67	0.00	0.00	0.00		
C0		C05	01	03	01	01	02	01	150101	2600	51,729.30	7,043.37	0.00	58,772.67	58,772.67	0.00	0.00	11,354.09	1,600.00	58,772.67	58,772.67	0.00	0.00	0.00		
C0		C05	01	03	01	01	02	01	150101	2610	51,729.30	7,043.37	0.00	58,772.67	58,772.67	0.00	0.00	11,354.09	1,600.00	58,772.67	58,772.67	0.00	0.00	0.00		
C0		C05	01	03	01	01	02	01	150101	2611	51,729.30	7,043.37	0.00	58,772.67	58,772.67	0.00	0.00	11,354.09	1,600.00	58,772.67	58,772.67	0.00	0.00	0.00		
C0		C05	01	03	01	01	02	01	150101	3000	0.00	350.00	24.45	325.55	0.00	325.55	0.00	-24.45	325.55	325.55	325.55	0.00	0.00	0.00		
C0		C05	01	03	01	01	02	01	150101	3900	0.00	350.00	24.45	325.55	0.00	325.55	0.00	-24.45	325.55	325.55	325.55	0.00	0.00	0.00		
C0		C05	01	03	01	01	02	01	150101	3990	0.00	350.00	24.45	325.55	0.00	325.55	0.00	-24.45	325.55	325.55	325.55	0.00	0.00	0.00		
C0		C05	01	03	01	01	02	01	150101	3992	0.00	350.00	24.45	325.55	0.00	325.55	0.00	-24.45	325.55	325.55	325.55	0.00	0.00	0.00		
C0		C05	01	03	01	01	02	01	250102	1000	196,902.97	0.00	196,902.97	0.00	0.00	0.00	0.00	16,408.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
C0		C05	01	03	01	01	02	01	250102	1300	196,902.97	0.00	196,902.97	0.00	0.00	0.00	0.00	16,408.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		

C0		C05	01	03	01	01	02	01	250102	1340	196,902.97	0.00	196,902.97	0.00	0.00	0.00	0.00	16,408.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
C0		C05	01	03	01	01	02	01	250102	1345	196,902.97	0.00	196,902.97	0.00	0.00	0.00	0.00	16,408.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
C0		C06	01	03	01	01	02	01	110101	2000	3,122.78	1,413.37	0.00	4,536.15	0.00	4,536.15	0.00	1,673.62	4,536.15	4,536.15	4,536.15	0.00	0.00	0.00								
C0		C06	01	03	01	01	02	01	110101	2100	3,122.78	1,413.37	0.00	4,536.15	0.00	4,536.15	0.00	1,673.62	4,536.15	4,536.15	4,536.15	0.00	0.00	0.00								
C0		C06	01	03	01	01	02	01	110101	2110	3,122.78	1,123.37	0.00	4,246.15	0.00	4,246.15	0.00	1,383.62	4,246.15	4,246.15	4,246.15	0.00	0.00	0.00								
C0		C06	01	03	01	01	02	01	110101	2111	3,122.78	1,123.37	0.00	4,246.15	0.00	4,246.15	0.00	1,383.62	4,246.15	4,246.15	4,246.15	0.00	0.00	0.00								
C0		C06	01	03	01	01	02	01	110101	2140	0.00	290.00	0.00	290.00	0.00	290.00	0.00	290.00	290.00	290.00	290.00	0.00	0.00	0.00								
C0		C06	01	03	01	01	02	01	110101	2141	0.00	290.00	0.00	290.00	0.00	290.00	0.00	290.00	290.00	290.00	290.00	0.00	0.00	0.00								
C0		C06	01	03	01	01	02	01	150101	1000	2,743,599.77	582,814.84	1,543,506.11	1,782,908.50	1,782,908.50	0.00	0.00	-817,702.54	278,706.97	1,782,908.50	1,782,908.50	0.00	0.00	0.00								
C0		C06	01	03	01	01	02	01	150101	1100	848,771.10	176,727.54	0.00	1,025,498.64	1,025,498.64	0.00	0.00	247,458.41	90,404.98	1,025,498.64	1,025,498.64	0.00	0.00	0.00								
C0		C06	01	03	01	01	02	01	150101	1110	675,481.92	0.00	0.00	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	56,290.16	56,290.16	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	0.00								
C0		C06	01	03	01	01	02	01	150101	1111	675,481.92	0.00	0.00	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	56,290.16	56,290.16	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	0.00								
C0		C06	01	03	01	01	02	01	150101	1130	173,289.18	176,727.54	0.00	350,016.72	350,016.72	0.00	0.00	191,168.25	34,114.82	350,016.72	350,016.72	0.00	0.00	0.00								
C0		C06	01	03	01	01	02	01	150101	1131	173,289.18	176,727.54	0.00	350,016.72	350,016.72	0.00	0.00	191,168.25	34,114.82	350,016.72	350,016.72	0.00	0.00	0.00								
C0		C06	01	03	01	01	02	01	150101	1300	1,894,828.67	406,087.30	1,543,506.11	757,409.86	757,409.86	0.00	0.00	-1,065,160.95	188,301.99	757,409.86	757,409.86	0.00	0.00	0.00								
C0		C06	01	03	01	01	02	01	150101	1320	1,674,541.88	0.00	1,543,506.11	131,035.77	131,035.77	0.00	0.00	-1,403,960.99	131,035.77	131,035.77	131,035.77	0.00	0.00	0.00								
C0		C06	01	03	01	01	02	01	150101	1321	242,134.43	0.00	227,576.95	14,557.48	14,557.48	0.00	0.00	-207,399.09	14,557.48	14,557.48	14,557.48	0.00	0.00	0.00								
C0		C06	01	03	01	01	02	01	150101	1322	1,432,407.45	0.00	1,315,929.16	116,478.29	116,478.29	0.00	0.00	-1,196,561.90	116,478.29	116,478.29	116,478.29	0.00	0.00	0.00								
C0		C06	01	03	01	01	02	01	150101	1340	220,286.79	406,087.30	0.00	626,374.09	626,374.09	0.00	0.00	338,800.04	57,266.22	626,374.09	626,374.09	0.00	0.00	0.00								
C0		C06	01	03	01	01	02	01	150101	1345	220,286.79	406,087.30	0.00	626,374.09	626,374.09	0.00	0.00	338,800.04	57,266.22	626,374.09	626,374.09	0.00	0.00	0.00								
C0		C06	01	03	01	01	02	01	150101	2000	51,729.30	4,770.70	0.00	56,500.00	56,500.00	0.00	0.00	9,081.42	3,500.00	56,500.00	56,500.00	0.00	0.00	0.00								
C0		C06	01	03	01	01	02	01	150101	2600	51,729.30	4,770.70	0.00	56,500.00	56,500.00	0.00	0.00	9,081.42	3,500.00	56,500.00	56,500.00	0.00	0.00	0.00								
C0		C06	01	03	01	01	02	01	150101	2610	51,729.30	4,770.70	0.00	56,500.00	56,500.00	0.00	0.00	9,081.42	3,500.00	56,500.00	56,500.00	0.00	0.00	0.00								
C0		C06	01	03	01	01	02	01	150101	2611	51,729.30	4,770.70	0.00	56,500.00	56,500.00	0.00	0.00	9,081.42	3,500.00	56,500.00	56,500.00	0.00	0.00	0.00								
C0		C06	01	03	01	01	02	01	150101	3000	0.00	11,331.77	0.09	11,331.68	4,434.77	6,896.91	0.00	-0.09	6,896.91	11,331.68	11,331.68	0.00	0.00	0.00								

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCON 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FI N	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
C0		C06	01	03	01	01	02	01	150101	3900	0.00	11,331.77	0.09	11,331.68	4,434.77	6,896.91	0.00	-0.09	6,896.91	11,331.68	11,331.68	0.00	0.00	0.00
C0		C06	01	03	01	01	02	01	150101	3990	0.00	11,331.77	0.09	11,331.68	4,434.77	6,896.91	0.00	-0.09	6,896.91	11,331.68	11,331.68	0.00	0.00	0.00
C0		C06	01	03	01	01	02	01	150101	3992	0.00	11,331.77	0.09	11,331.68	4,434.77	6,896.91	0.00	-0.09	6,896.91	11,331.68	11,331.68	0.00	0.00	0.00
C0		C06	01	03	01	01	02	01	250102	1000	221,311.57	0.00	221,311.57	0.00	0.00	0.00	0.00	18,442.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C0		C06	01	03	01	01	02	01	250102	1300	221,311.57	0.00	221,311.57	0.00	0.00	0.00	0.00	18,442.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C0		C06	01	03	01	01	02	01	250102	1340	221,311.57	0.00	221,311.57	0.00	0.00	0.00	0.00	18,442.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C0		C06	01	03	01	01	02	01	250102	1345	221,311.57	0.00	221,311.57	0.00	0.00	0.00	0.00	18,442.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C0		C07	01	03	01	01	02	01	110101	2000	3,122.78	0.00	1,369.71	1,753.07	0.00	1,753.07	0.00	-1,109.46	1,753.07	1,753.07	1,753.07	0.00	0.00	0.00
C0		C07	01	03	01	01	02	01	110101	2100	3,122.78	0.00	1,369.71	1,753.07	0.00	1,753.07	0.00	-1,109.46	1,753.07	1,753.07	1,753.07	0.00	0.00	0.00
C0		C07	01	03	01	01	02	01	110101	2110	3,122.78	0.00	1,369.71	1,753.07	0.00	1,753.07	0.00	-1,109.46	1,753.07	1,753.07	1,753.07	0.00	0.00	0.00
C0		C07	01	03	01	01	02	01	110101	2111	3,122.78	0.00	1,369.71	1,753.07	0.00	1,753.07	0.00	-1,109.46	1,753.07	1,753.07	1,753.07	0.00	0.00	0.00
C0		C07	01	03	01	01	02	01	150101	1000	2,680,959.18	428,155.37	1,538,814.61	1,570,299.94	1,566,209.57	0.00	0.00	-922,724.06	260,011.67	1,570,299.94	1,566,209.57	4,090.37	4,090.37	0.26
C0		C07	01	03	01	01	02	01	150101	1100	810,923.84	143,603.98	0.00	954,527.82	954,527.82	0.00	0.00	211,180.93	89,239.24	954,527.82	954,527.82	0.00	0.00	0.00
C0		C07	01	03	01	01	02	01	150101	1110	675,481.92	0.00	0.00	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	56,290.16	56,290.16	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	0.00
C0		C07	01	03	01	01	02	01	150101	1111	675,481.92	0.00	0.00	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	56,290.16	56,290.16	675,481.92	675,481.92	0.00	0.00	0.00

C0		C07	01	03	01	01	02	01	150101	1130	135,441.92	143,603.98	0.00	279,045.90	279,045.90	0.00	0.00	154,890.77	32,949.08	279,045.90	279,045.90	0.00	0.00	0.00							
C0		C07	01	03	01	01	02	01	150101	1131	135,441.92	143,603.98	0.00	279,045.90	279,045.90	0.00	0.00	154,890.77	32,949.08	279,045.90	279,045.90	0.00	0.00	0.00							
C0		C07	01	03	01	01	02	01	150101	1300	1,870,035.34	284,551.39	1,538,814.61	615,772.12	611,681.75	0.00	0.00	-1,133,904.99	170,772.43	615,772.12	611,681.75	4,090.37	4,090.37	0.66							
C0		C07	01	03	01	01	02	01	150101	1310	0.00	675.00	0.00	675.00	675.00	0.00	0.00	675.00	150.00	675.00	675.00	0.00	0.00	0.00							
C0		C07	01	03	01	01	02	01	150101	1311	0.00	675.00	0.00	675.00	675.00	0.00	0.00	675.00	150.00	675.00	675.00	0.00	0.00	0.00							
C0		C07	01	03	01	01	02	01	150101	1320	1,666,320.39	0.00	1,538,814.61	127,505.78	123,415.41	0.00	0.00	-1,399,954.55	123,415.41	127,505.78	123,415.41	4,090.37	4,090.37	3.21							
C0		C07	01	03	01	01	02	01	150101	1321	240,945.62	0.00	226,325.03	14,620.59	14,620.59	0.00	0.00	-206,246.21	14,620.59	14,620.59	14,620.59	0.00	0.00	0.00							
C0		C07	01	03	01	01	02	01	150101	1322	1,425,374.77	0.00	1,312,489.58	112,885.19	108,794.82	0.00	0.00	-1,193,708.34	108,794.82	112,885.19	108,794.82	4,090.37	4,090.37	3.62							
C0		C07	01	03	01	01	02	01	150101	1340	203,714.95	283,876.39	0.00	487,591.34	487,591.34	0.00	0.00	265,374.56	47,207.02	487,591.34	487,591.34	0.00	0.00	0.00							
C0		C07	01	03	01	01	02	01	150101	1345	203,714.95	283,876.39	0.00	487,591.34	487,591.34	0.00	0.00	265,374.56	47,207.02	487,591.34	487,591.34	0.00	0.00	0.00							
C0		C07	01	03	01	01	02	01	150101	2000	51,729.30	15,552.48	0.00	67,281.78	67,281.78	0.00	0.00	19,863.20	6,250.17	67,281.78	67,281.78	0.00	0.00	0.00							
C0		C07	01	03	01	01	02	01	150101	2600	51,729.30	15,552.48	0.00	67,281.78	67,281.78	0.00	0.00	19,863.20	6,250.17	67,281.78	67,281.78	0.00	0.00	0.00							
C0		C07	01	03	01	01	02	01	150101	2610	51,729.30	15,552.48	0.00	67,281.78	67,281.78	0.00	0.00	19,863.20	6,250.17	67,281.78	67,281.78	0.00	0.00	0.00							
C0		C07	01	03	01	01	02	01	150101	2611	51,729.30	15,552.48	0.00	67,281.78	67,281.78	0.00	0.00	19,863.20	6,250.17	67,281.78	67,281.78	0.00	0.00	0.00							
C0		C07	01	03	01	01	02	01	150101	3000	0.00	500.00	1.30	498.70	0.00	498.70	0.00	-1.30	498.70	498.70	498.70	0.00	0.00	0.00							
C0		C07	01	03	01	01	02	01	150101	3900	0.00	500.00	1.30	498.70	0.00	498.70	0.00	-1.30	498.70	498.70	498.70	0.00	0.00	0.00							
C0		C07	01	03	01	01	02	01	150101	3990	0.00	500.00	1.30	498.70	0.00	498.70	0.00	-1.30	498.70	498.70	498.70	0.00	0.00	0.00							
C0		C07	01	03	01	01	02	01	150101	3992	0.00	500.00	1.30	498.70	0.00	498.70	0.00	-1.30	498.70	498.70	498.70	0.00	0.00	0.00							
C0		C07	01	03	01	01	02	01	250102	1000	204,662.63	0.00	204,662.63	0.00	0.00	0.00	0.00	17,055.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
C0		C07	01	03	01	01	02	01	250102	1300	204,662.63	0.00	204,662.63	0.00	0.00	0.00	0.00	17,055.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION			
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%			
C0	C07	01	03	01	01	02	01	250102	1340	204,662.63	0.00	204,662.63	0.00	0.00	0.00	0.00	17,055.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
C0	C07	01	03	01	01	02	01	250102	1345	204,662.63	0.00	204,662.63	0.00	0.00	0.00	0.00	17,055.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
D0	108	01	03	09	03	01	01	110101	2000	3,122.78	452.32	3,122.78	452.32	452.32	0.00	0.00	-2,410.21	0.00	452.32	452.32	0.00	0.00	0.00				
D0	108	01	03	09	03	01	01	110101	2100	3,122.78	452.32	3,122.78	452.32	452.32	0.00	0.00	-2,410.21	0.00	452.32	452.32	0.00	0.00	0.00				
D0	108	01	03	09	03	01	01	110101	2110	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,410.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
D0	108	01	03	09	03	01	01	110101	2111	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,410.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
D0	108	01	03	09	03	01	01	110101	2140	0.00	452.32	0.00	452.32	452.32	0.00	0.00	0.00	0.00	452.32	452.32	0.00	0.00	0.00				
D0	108	01	03	09	03	01	01	110101	2141	0.00	452.32	0.00	452.32	452.32	0.00	0.00	0.00	0.00	452.32	452.32	0.00	0.00	0.00				
D0	108	01	03	09	03	01	01	150101	1000	565,880.16	430,116.02	11,764.85	984,231.33	984,231.33	0.00	0.00	403,902.46	135,457.16	984,231.33	984,231.33	0.00	0.00	0.00				
D0	108	01	03	09	03	01	01	150101	1100	353,937.96	128,859.67	0.00	482,797.63	482,797.63	0.00	0.00	158,354.50	39,044.46	482,797.63	482,797.63	0.00	0.00	0.00				
D0	108	01	03	09	03	01	01	150101	1130	353,937.96	128,859.67	0.00	482,797.63	482,797.63	0.00	0.00	158,354.50	39,044.46	482,797.63	482,797.63	0.00	0.00	0.00				
D0	108	01	03	09	03	01	01	150101	1131	353,937.96	128,859.67	0.00	482,797.63	482,797.63	0.00	0.00	158,354.50	39,044.46	482,797.63	482,797.63	0.00	0.00	0.00				
D0	108	01	03	09	03	01	01	150101	1300	211,942.20	301,256.35	11,764.85	501,433.70	501,433.70	0.00	0.00	245,547.96	96,412.70	501,433.70	501,433.70	0.00	0.00	0.00				
D0	108	01	03	09	03	01	01	150101	1310	0.00	450.00	0.00	450.00	450.00	0.00	0.00	0.00	0.00	450.00	450.00	0.00	0.00	0.00				
D0	108	01	03	09	03	01	01	150101	1311	0.00	450.00	0.00	450.00	450.00	0.00	0.00	0.00	0.00	450.00	450.00	0.00	0.00	0.00				
D0	108	01	03	09	03	01	01	150101	1320	63,898.91	0.00	11,764.85	52,134.06	52,134.06	0.00	0.00	-6,439.95	52,134.06	52,134.06	52,134.06	0.00	0.00	0.00				
D0	108	01	03	09	03	01	01	150101	1321	9,239.62	0.00	3,445.39	5,794.23	5,794.23	0.00	0.00	-2,675.44	5,794.23	5,794.23	5,794.23	0.00	0.00	0.00				
D0	108	01	03	09	03	01	01	150101	1322	54,659.29	0.00	8,319.46	46,339.83	46,339.83	0.00	0.00	-3,764.51	46,339.83	46,339.83	46,339.83	0.00	0.00	0.00				
D0	108	01	03	09	03	01	01	150101	1340	148,043.29	300,806.35	0.00	448,849.64	448,849.64	0.00	0.00	251,987.91	44,278.64	448,849.64	448,849.64	0.00	0.00	0.00				
D0	108	01	03	09	03	01	01	150101	1345	148,043.29	300,806.35	0.00	448,849.64	448,849.64	0.00	0.00	251,987.91	44,278.64	448,849.64	448,849.64	0.00	0.00	0.00				

D0		108	01	03	09	03	01	01	250102	1000	148,731.98	0.00	148,731.98	0.00	0.00	0.00	0.00	12,394.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
D0		108	01	03	09	03	01	01	250102	1300	148,731.98	0.00	148,731.98	0.00	0.00	0.00	0.00	12,394.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
D0		108	01	03	09	03	01	01	250102	1340	148,731.98	0.00	148,731.98	0.00	0.00	0.00	0.00	12,394.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
D0		108	01	03	09	03	01	01	250102	1345	148,731.98	0.00	148,731.98	0.00	0.00	0.00	0.00	12,394.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
D0		109	01	08	01	01	02	01	110101	2000	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,862.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
D0		109	01	08	01	01	02	01	110101	2100	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,862.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
D0		109	01	08	01	01	02	01	110101	2110	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,862.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
D0		109	01	08	01	01	02	01	110101	2111	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,862.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
D0		109	01	08	01	01	02	01	110101	3000	400,000.00	3,935.27	38,890.00	365,045.27	361,110.00	3,935.27	0.00	15,178.64	3,935.27	365,045.27	365,045.27	0.00	0.00	0.00						
D0		109	01	08	01	01	02	01	110101	3300	400,000.00	965.67	38,890.00	362,075.67	361,110.00	965.67	0.00	12,209.04	965.67	362,075.67	362,075.67	0.00	0.00	0.00						
D0		109	01	08	01	01	02	01	110101	3360	400,000.00	965.67	38,890.00	362,075.67	361,110.00	965.67	0.00	12,209.04	965.67	362,075.67	362,075.67	0.00	0.00	0.00						
D0		109	01	08	01	01	02	01	110101	3362	400,000.00	0.00	38,890.00	361,110.00	361,110.00	0.00	0.00	11,243.37	0.00	361,110.00	361,110.00	0.00	0.00	0.00						
D0		109	01	08	01	01	02	01	110101	3363	0.00	965.67	0.00	965.67	0.00	965.67	0.00	965.67	965.67	965.67	965.67	0.00	0.00	0.00						
D0		109	01	08	01	01	02	01	110101	3800	0.00	2,969.60	0.00	2,969.60	0.00	2,969.60	0.00	2,969.60	2,969.60	2,969.60	2,969.60	0.00	0.00	0.00						
D0		109	01	08	01	01	02	01	110101	3820	0.00	2,969.60	0.00	2,969.60	0.00	2,969.60	0.00	2,969.60	2,969.60	2,969.60	2,969.60	0.00	0.00	0.00						

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
D0	109	01	08	01	01	02	01	110101	3821	0.00	2,969.60	0.00	2,969.60	0.00	2,969.60	0.00	2,969.60	2,969.60	2,969.60	2,969.60	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	1000	869,476.59	767,009.92	11,048.56	1,625,437.95	1,625,437.95	0.00	0.00	731,216.80	277,508.33	1,625,437.95	1,625,437.95	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	1100	551,018.11	412,381.24	0.00	963,399.35	963,399.35	0.00	0.00	458,299.37	93,997.06	963,399.35	963,399.35	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	1130	551,018.11	412,381.24	0.00	963,399.35	963,399.35	0.00	0.00	458,299.37	93,997.06	963,399.35	963,399.35	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	1131	551,018.11	412,381.24	0.00	963,399.35	963,399.35	0.00	0.00	458,299.37	93,997.06	963,399.35	963,399.35	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	1300	309,402.26	343,328.68	1,992.34	650,738.60	650,738.60	0.00	0.00	275,119.02	182,911.27	650,738.60	650,738.60	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	1310	27,350.74	2,091.60	1,992.34	27,450.00	27,450.00	0.00	0.00	2,378.47	2,350.00	27,450.00	27,450.00	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	1311	25,358.40	2,091.60	0.00	27,450.00	27,450.00	0.00	0.00	4,204.80	2,350.00	27,450.00	27,450.00	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	1312	1,992.34	0.00	1,992.34	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,826.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	1320	123,268.69	50,345.38	0.00	173,614.07	173,614.07	0.00	0.00	60,617.78	146,471.87	173,614.07	173,614.07	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	1321	17,307.80	11,486.35	0.00	28,794.15	28,794.15	0.00	0.00	12,928.63	19,746.75	28,794.15	28,794.15	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	1322	105,960.89	38,859.03	0.00	144,819.92	144,819.92	0.00	0.00	47,689.15	126,725.12	144,819.92	144,819.92	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	1340	158,782.83	290,891.70	0.00	449,674.53	449,674.53	0.00	0.00	212,122.77	34,089.40	449,674.53	449,674.53	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	1345	158,782.83	290,891.70	0.00	449,674.53	449,674.53	0.00	0.00	212,122.77	34,089.40	449,674.53	449,674.53	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	1500	9,056.22	11,300.00	9,056.22	11,300.00	11,300.00	0.00	0.00	-2,201.59	600.00	11,300.00	11,300.00	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	1540	9,056.22	11,300.00	9,056.22	11,300.00	11,300.00	0.00	0.00	-2,201.59	600.00	11,300.00	11,300.00	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	1545	9,056.22	0.00	9,056.22	0.00	0.00	0.00	0.00	-8,301.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	1546	0.00	11,300.00	0.00	11,300.00	11,300.00	0.00	0.00	6,100.00	600.00	11,300.00	11,300.00	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	2000	91,969.50	0.00	91,969.50	0.00	0.00	0.00	0.00	-57,755.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	2100	40,240.20	0.00	40,240.20	0.00	0.00	0.00	0.00	-10,337.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	2120	40,240.20	0.00	40,240.20	0.00	0.00	0.00	0.00	-10,337.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	2121	40,240.20	0.00	40,240.20	0.00	0.00	0.00	0.00	-10,337.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	2600	51,729.30	0.00	51,729.30	0.00	0.00	0.00	0.00	-47,418.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	2610	51,729.30	0.00	51,729.30	0.00	0.00	0.00	0.00	-47,418.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	109	01	08	01	01	02	01	150101	2611	51,729.30	0.00	51,729.30	0.00	0.00	0.00	0.00	-47,418.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

D0		109	01	08	01	01	02	01	150101	3000	0.00	16,800.00	0.00	16,800.00	16,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,800.00	16,800.00	0.00	0.00	0.00								
D0		109	01	08	01	01	02	01	150101	3300	0.00	16,800.00	0.00	16,800.00	16,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,800.00	16,800.00	0.00	0.00	0.00								
D0		109	01	08	01	01	02	01	150101	3360	0.00	16,800.00	0.00	16,800.00	16,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,800.00	16,800.00	0.00	0.00	0.00								
D0		109	01	08	01	01	02	01	150101	3362	0.00	16,800.00	0.00	16,800.00	16,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,800.00	16,800.00	0.00	0.00	0.00								
D0		109	01	08	01	01	02	01	250102	1000	159,521.48	0.00	159,521.48	0.00	0.00	0.00	0.00	13,293.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
D0		109	01	08	01	01	02	01	250102	1300	159,521.48	0.00	159,521.48	0.00	0.00	0.00	0.00	13,293.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
D0		109	01	08	01	01	02	01	250102	1340	159,521.48	0.00	159,521.48	0.00	0.00	0.00	0.00	13,293.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
D0		109	01	08	01	01	02	01	250102	1345	159,521.48	0.00	159,521.48	0.00	0.00	0.00	0.00	13,293.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
D0		113	01	03	03	01	01	01	110101	2000	6,884.28	0.00	6,884.28	0.00	0.00	0.00	0.00	-6,310.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
D0		113	01	03	03	01	01	01	110101	2100	6,884.28	0.00	6,884.28	0.00	0.00	0.00	0.00	-6,310.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCON 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

										AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
D0	113	01	03	03	01	01	01	110101	2110	6,245.57	0.00	6,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,725.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	113	01	03	03	01	01	01	110101	2111	6,245.57	0.00	6,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,725.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	113	01	03	03	01	01	01	110101	2140	638.71	0.00	638.71	0.00	0.00	0.00	0.00	-585.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	113	01	03	03	01	01	01	110101	2141	638.71	0.00	638.71	0.00	0.00	0.00	0.00	-585.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	113	01	03	03	01	01	01	150101	1000	152,903.82	50,809.72	25,933.82	177,779.72	177,779.72	0.00	0.00	-13,191.67	0.00	177,779.72	177,779.72	0.00	0.00	0.00
D0	113	01	03	03	01	01	01	150101	1100	89,244.74	0.00	262.14	88,982.60	88,982.60	0.00	0.00	7,174.94	0.00	88,982.60	88,982.60	0.00	0.00	0.00
D0	113	01	03	03	01	01	01	150101	1130	89,244.74	0.00	262.14	88,982.60	88,982.60	0.00	0.00	7,174.94	0.00	88,982.60	88,982.60	0.00	0.00	0.00
D0	113	01	03	03	01	01	01	150101	1131	89,244.74	0.00	262.14	88,982.60	88,982.60	0.00	0.00	7,174.94	0.00	88,982.60	88,982.60	0.00	0.00	0.00
D0	113	01	03	03	01	01	01	150101	1300	63,659.08	50,809.72	25,671.68	88,797.12	88,797.12	0.00	0.00	-20,366.61	0.00	88,797.12	88,797.12	0.00	0.00	0.00
D0	113	01	03	03	01	01	01	150101	1310	1,855.49	0.00	1,105.49	750.00	750.00	0.00	0.00	-950.82	0.00	750.00	750.00	0.00	0.00	0.00
D0	113	01	03	03	01	01	01	150101	1311	1,855.49	0.00	1,105.49	750.00	750.00	0.00	0.00	-950.82	0.00	750.00	750.00	0.00	0.00	0.00
D0	113	01	03	03	01	01	01	150101	1320	19,386.44	0.00	19,386.44	0.00	0.00	0.00	0.00	-17,770.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	113	01	03	03	01	01	01	150101	1321	2,803.23	0.00	2,803.23	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,569.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	113	01	03	03	01	01	01	150101	1322	16,583.21	0.00	16,583.21	0.00	0.00	0.00	0.00	-15,201.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	113	01	03	03	01	01	01	150101	1340	42,417.15	50,809.72	5,179.75	88,047.12	88,047.12	0.00	0.00	-1,644.96	0.00	88,047.12	88,047.12	0.00	0.00	0.00
D0	113	01	03	03	01	01	01	150101	1345	42,417.15	50,809.72	5,179.75	88,047.12	88,047.12	0.00	0.00	-1,644.96	0.00	88,047.12	88,047.12	0.00	0.00	0.00
D0	113	01	03	03	01	01	01	250102	1000	42,614.48	0.00	42,614.48	0.00	0.00	0.00	0.00	3,551.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	113	01	03	03	01	01	01	250102	1300	42,614.48	0.00	42,614.48	0.00	0.00	0.00	0.00	3,551.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	113	01	03	03	01	01	01	250102	1340	42,614.48	0.00	42,614.48	0.00	0.00	0.00	0.00	3,551.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	113	01	03	03	01	01	01	250102	1345	42,614.48	0.00	42,614.48	0.00	0.00	0.00	0.00	3,551.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	114	01	05	02	06	03	01	110101	2000	6,884.28	0.00	6,884.28	0.00	0.00	0.00	0.00	-6,310.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	114	01	05	02	06	03	01	110101	2100	6,884.28	0.00	6,884.28	0.00	0.00	0.00	0.00	-6,310.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	114	01	05	02	06	03	01	110101	2110	6,245.57	0.00	6,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,725.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	114	01	05	02	06	03	01	110101	2111	6,245.57	0.00	6,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,725.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	114	01	05	02	06	03	01	110101	2140	638.71	0.00	638.71	0.00	0.00	0.00	0.00	-585.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	114	01	05	02	06	03	01	110101	2141	638.71	0.00	638.71	0.00	0.00	0.00	0.00	-585.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	114	01	05	02	06	03	01	150101	1000	273,132.18	60,797.87	25,703.69	308,226.36	308,226.36	0.00	0.00	38,279.01	33,133.87	308,226.36	308,226.36	0.00	0.00	0.00
D0	114	01	05	02	06	03	01	150101	1100	167,377.44	0.00	2,017.29	165,360.15	165,360.15	0.00	0.00	11,930.83	10,000.00	165,360.15	165,360.15	0.00	0.00	0.00
D0	114	01	05	02	06	03	01	150101	1130	167,377.44	0.00	2,017.29	165,360.15	165,360.15	0.00	0.00	11,930.83	10,000.00	165,360.15	165,360.15	0.00	0.00	0.00
D0	114	01	05	02	06	03	01	150101	1131	167,377.44	0.00	2,017.29	165,360.15	165,360.15	0.00	0.00	11,930.83	10,000.00	165,360.15	165,360.15	0.00	0.00	0.00

D0		114	01	05	02	06	03	01	150101	1300	101,226.63	57,497.87	19,158.29	139,566.21	139,566.21	0.00	0.00	30,498.92	23,133.87	139,566.21	139,566.21	0.00	0.00	0.00		
D0		114	01	05	02	06	03	01	150101	1310	13,984.62	0.00	5,584.62	8,400.00	8,400.00	0.00	0.00	-4,419.18	450.00	8,400.00	8,400.00	0.00	0.00	0.00		
D0		114	01	05	02	06	03	01	150101	1311	12,988.45	0.00	4,588.45	8,400.00	8,400.00	0.00	0.00	-3,506.07	450.00	8,400.00	8,400.00	0.00	0.00	0.00		
D0		114	01	05	02	06	03	01	150101	1312	996.17	0.00	996.17	0.00	0.00	0.00	0.00	-913.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
D0		114	01	05	02	06	03	01	150101	1320	37,568.90	0.00	13,573.67	23,995.23	23,995.23	0.00	0.00	-10,442.91	14,802.63	23,995.23	23,995.23	0.00	0.00	0.00		

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
D0	114	01	05	02	06	03	01	150101	1321	5,257.42	0.00	548.48	4,708.94	4,708.94	0.00	0.00	-110.38	1,644.74	4,708.94	4,708.94	0.00	0.00	0.00	
D0	114	01	05	02	06	03	01	150101	1322	32,311.48	0.00	13,025.19	19,286.29	19,286.29	0.00	0.00	-10,332.53	13,157.89	19,286.29	19,286.29	0.00	0.00	0.00	
D0	114	01	05	02	06	03	01	150101	1340	49,673.11	57,497.87	0.00	107,170.98	107,170.98	0.00	0.00	45,361.01	7,881.24	107,170.98	107,170.98	0.00	0.00	0.00	
D0	114	01	05	02	06	03	01	150101	1345	49,673.11	57,497.87	0.00	107,170.98	107,170.98	0.00	0.00	45,361.01	7,881.24	107,170.98	107,170.98	0.00	0.00	0.00	
D0	114	01	05	02	06	03	01	150101	1500	4,528.11	3,300.00	4,528.11	3,300.00	3,300.00	0.00	0.00	-4,150.74	0.00	3,300.00	3,300.00	0.00	0.00	0.00	
D0	114	01	05	02	06	03	01	150101	1540	4,528.11	3,300.00	4,528.11	3,300.00	3,300.00	0.00	0.00	-4,150.74	0.00	3,300.00	3,300.00	0.00	0.00	0.00	
D0	114	01	05	02	06	03	01	150101	1545	4,528.11	0.00	4,528.11	0.00	0.00	0.00	0.00	-4,150.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
D0	114	01	05	02	06	03	01	150101	1546	0.00	3,300.00	0.00	3,300.00	3,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,300.00	3,300.00	0.00	0.00	0.00	
D0	114	01	05	02	06	03	01	160101	3000	0.00	23,200.00	0.00	23,200.00	23,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,200.00	23,200.00	0.00	0.00	0.00	
D0	114	01	05	02	06	03	01	160101	3200	0.00	23,200.00	0.00	23,200.00	23,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,200.00	23,200.00	0.00	0.00	0.00	
D0	114	01	05	02	06	03	01	160101	3270	0.00	23,200.00	0.00	23,200.00	23,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,200.00	23,200.00	0.00	0.00	0.00	
D0	114	01	05	02	06	03	01	160101	3271	0.00	23,200.00	0.00	23,200.00	23,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,200.00	23,200.00	0.00	0.00	0.00	
D0	114	01	05	02	06	03	01	250102	1000	49,904.19	0.00	49,904.19	0.00	0.00	0.00	0.00	4,158.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
D0	114	01	05	02	06	03	01	250102	1300	49,904.19	0.00	49,904.19	0.00	0.00	0.00	0.00	4,158.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
D0	114	01	05	02	06	03	01	250102	1340	49,904.19	0.00	49,904.19	0.00	0.00	0.00	0.00	4,158.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
D0	114	01	05	02	06	03	01	250102	1345	49,904.19	0.00	49,904.19	0.00	0.00	0.00	0.00	4,158.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	2000	103,122.63	135,968.17	45,329.32	193,761.48	55,389.47	138,372.01	0.00	91,222.44	138,372.01	193,761.48	193,761.48	0.00	0.00	0.00	
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	2100	103,122.63	80,104.86	45,329.32	137,898.17	1,626.16	136,272.01	0.00	88,698.44	136,272.01	137,898.17	137,898.17	0.00	0.00	0.00	
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	2110	99,929.09	26,619.74	45,329.32	81,219.51	0.00	81,219.51	0.00	34,947.21	81,219.51	81,219.51	81,219.51	0.00	0.00	0.00	
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	2111	99,929.09	26,619.74	45,329.32	81,219.51	0.00	81,219.51	0.00	34,947.21	81,219.51	81,219.51	81,219.51	0.00	0.00	0.00	
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	2140	3,193.54	53,485.12	0.00	56,678.66	1,626.16	55,052.50	0.00	53,751.23	55,052.50	56,678.66	56,678.66	0.00	0.00	0.00	
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	2141	3,193.54	53,485.12	0.00	56,678.66	1,626.16	55,052.50	0.00	53,751.23	55,052.50	56,678.66	56,678.66	0.00	0.00	0.00	
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	2600	0.00	2,088.00	0.00	2,088.00	2,088.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,088.00	2,088.00	0.00	0.00	0.00	
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	2610	0.00	2,088.00	0.00	2,088.00	2,088.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,088.00	2,088.00	0.00	0.00	0.00	
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	2611	0.00	2,088.00	0.00	2,088.00	2,088.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,088.00	2,088.00	0.00	0.00	0.00	
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	2900	0.00	53,775.31	0.00	53,775.31	51,675.31	2,100.00	0.00	2,524.00	2,100.00	53,775.31	53,775.31	0.00	0.00	0.00	
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	2930	0.00	25,729.99	0.00	25,729.99	23,629.99	2,100.00	0.00	2,524.00	2,100.00	25,729.99	25,729.99	0.00	0.00	0.00	
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	2931	0.00	25,729.99	0.00	25,729.99	23,629.99	2,100.00	0.00	2,524.00	2,100.00	25,729.99	25,729.99	0.00	0.00	0.00	
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	2960	0.00	5,773.32	0.00	5,773.32	5,773.32	0.00	0.00	0.00	0.00	5,773.32	5,773.32	0.00	0.00	0.00	
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	2961	0.00	5,773.32	0.00	5,773.32	5,773.32	0.00	0.00	0.00	0.00	5,773.32	5,773.32	0.00	0.00	0.00	
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	2990	0.00	22,272.00	0.00	22,272.00	22,272.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,272.00	22,272.00	0.00	0.00	0.00	
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	2992	0.00	22,272.00	0.00	22,272.00	22,272.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,272.00	22,272.00	0.00	0.00	0.00	
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	3000	0.00	895,422.74	0.54	895,422.20	616,400.50	279,021.70	0.00	81,726.57	300,908.50	895,422.20	895,422.20	0.00	0.00	0.00	
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	3200	0.00	664,045.84	0.54	664,045.30	385,973.60	278,071.70	0.00	81,200.57	299,958.50	664,045.30	664,045.30	0.00	0.00	0.00	
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	3220	0.00	664,045.84	0.54	664,045.30	385,973.60	278,071.70	0.00	81,200.57	299,958.50	664,045.30	664,045.30	0.00	0.00	0.00	

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 — **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	3221	0.00	664,045.84	0.54	664,045.30	385,973.60	278,071.70	0.00	81,200.57	299,958.50	664,045.30	664,045.30	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	3300	0.00	224,536.89	0.00	224,536.89	224,536.89	0.00	0.00	0.00	0.00	224,536.89	224,536.89	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	3360	0.00	224,536.89	0.00	224,536.89	224,536.89	0.00	0.00	0.00	0.00	224,536.89	224,536.89	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	3361	0.00	224,536.89	0.00	224,536.89	224,536.89	0.00	0.00	0.00	0.00	224,536.89	224,536.89	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	3500	0.00	4,840.01	0.00	4,840.01	3,890.01	950.00	0.00	526.00	950.00	4,840.01	4,840.01	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	3520	0.00	3,100.01	0.00	3,100.01	2,150.01	950.00	0.00	526.00	950.00	3,100.01	3,100.01	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	3521	0.00	3,100.01	0.00	3,100.01	2,150.01	950.00	0.00	526.00	950.00	3,100.01	3,100.01	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	3550	0.00	1,740.00	0.00	1,740.00	1,740.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,740.00	1,740.00	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	3551	0.00	1,740.00	0.00	1,740.00	1,740.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,740.00	1,740.00	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	3700	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	3720	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	110101	3721	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	1000	3,098,979.08	977,375.97	94,064.21	3,982,290.84	3,977,177.88	0.00	0.00	1,015,970.06	563,257.66	3,982,290.84	3,977,177.88	5,112.96	5,112.96	0.13
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	1100	2,084,949.87	272,907.52	0.00	2,357,857.39	2,357,857.39	0.00	0.00	446,653.37	191,655.90	2,357,857.39	2,357,857.39	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	1130	2,084,949.87	272,907.52	0.00	2,357,857.39	2,357,857.39	0.00	0.00	446,653.37	191,655.90	2,357,857.39	2,357,857.39	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	1131	2,084,949.87	272,907.52	0.00	2,357,857.39	2,357,857.39	0.00	0.00	446,653.37	191,655.90	2,357,857.39	2,357,857.39	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	1300	1,009,501.10	699,118.45	89,536.10	1,619,083.45	1,613,970.49	0.00	0.00	570,417.43	371,301.76	1,619,083.45	1,613,970.49	5,112.96	5,112.96	0.32
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	1310	23,880.58	0.00	1,680.58	22,200.00	22,200.00	0.00	0.00	309.56	1,850.00	22,200.00	22,200.00	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	1311	22,884.41	0.00	684.41	22,200.00	22,200.00	0.00	0.00	1,222.67	1,850.00	22,200.00	22,200.00	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	1312	996.17	0.00	996.17	0.00	0.00	0.00	0.00	-913.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	1320	380,317.46	0.00	87,855.52	292,461.94	287,348.98	0.00	0.00	-56,162.38	272,176.18	292,461.94	287,348.98	5,112.96	5,112.96	1.75
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	1321	54,704.16	0.00	16,440.60	38,263.56	37,240.97	0.00	0.00	-11,881.92	32,183.37	38,263.56	37,240.97	1,022.59	1,022.59	2.67
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	1322	325,613.30	0.00	71,414.92	254,198.38	250,108.01	0.00	0.00	-44,280.46	239,992.81	254,198.38	250,108.01	4,090.37	4,090.37	1.61
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	1340	605,303.06	699,118.45	0.00	1,304,421.51	1,304,421.51	0.00	0.00	626,270.25	97,275.58	1,304,421.51	1,304,421.51	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	1345	605,303.06	699,118.45	0.00	1,304,421.51	1,304,421.51	0.00	0.00	626,270.25	97,275.58	1,304,421.51	1,304,421.51	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	1500	4,528.11	5,350.00	4,528.11	5,350.00	5,350.00	0.00	0.00	-1,100.74	300.00	5,350.00	5,350.00	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	1540	4,528.11	5,350.00	4,528.11	5,350.00	5,350.00	0.00	0.00	-1,100.74	300.00	5,350.00	5,350.00	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	1545	4,528.11	0.00	4,528.11	0.00	0.00	0.00	0.00	-4,150.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	1546	0.00	5,350.00	0.00	5,350.00	5,350.00	0.00	0.00	3,050.00	300.00	5,350.00	5,350.00	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	2000	94,837.06	136,326.10	0.00	231,163.16	221,419.16	9,744.00	0.00	48,239.25	10,844.00	231,163.16	231,163.16	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	2100	0.00	29,553.32	0.00	29,553.32	29,553.32	0.00	0.00	0.00	0.00	29,553.32	29,553.32	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	2110	0.00	29,553.32	0.00	29,553.32	29,553.32	0.00	0.00	0.00	0.00	29,553.32	29,553.32	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	2111	0.00	29,553.32	0.00	29,553.32	29,553.32	0.00	0.00	0.00	0.00	29,553.32	29,553.32	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	2200	0.00	17,168.00	0.00	17,168.00	7,424.00	9,744.00	0.00	9,744.00	9,744.00	17,168.00	17,168.00	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	2210	0.00	17,168.00	0.00	17,168.00	7,424.00	9,744.00	0.00	9,744.00	9,744.00	17,168.00	17,168.00	0.00	0.00	0.00

PbRM 10a **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

										AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	2211	0.00	17,168.00	0.00	17,168.00	7,424.00	9,744.00	0.00	9,744.00	9,744.00	17,168.00	17,168.00	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	2600	94,837.06	89,604.78	0.00	184,441.84	184,441.84	0.00	0.00	38,495.25	1,100.00	184,441.84	184,441.84	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	2610	94,837.06	89,604.78	0.00	184,441.84	184,441.84	0.00	0.00	38,495.25	1,100.00	184,441.84	184,441.84	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	2611	94,837.06	89,604.78	0.00	184,441.84	184,441.84	0.00	0.00	38,495.25	1,100.00	184,441.84	184,441.84	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	3000	1,793,548.32	78,760.26	1,692,081.14	180,227.44	127,676.54	52,550.90	0.00	48,376.99	52,550.90	180,227.44	180,227.44	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	3200	1,793,548.32	0.00	1,692,081.14	101,467.18	101,467.18	0.00	0.00	-4,173.91	0.00	101,467.18	101,467.18	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	3220	1,793,548.32	0.00	1,692,081.14	101,467.18	101,467.18	0.00	0.00	-4,173.91	0.00	101,467.18	101,467.18	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	3221	1,793,548.32	0.00	1,692,081.14	101,467.18	101,467.18	0.00	0.00	-4,173.91	0.00	101,467.18	101,467.18	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	3300	0.00	1,405.92	0.00	1,405.92	1,405.92	0.00	0.00	0.00	0.00	1,405.92	1,405.92	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	3360	0.00	1,405.92	0.00	1,405.92	1,405.92	0.00	0.00	0.00	0.00	1,405.92	1,405.92	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	3362	0.00	1,405.92	0.00	1,405.92	1,405.92	0.00	0.00	0.00	0.00	1,405.92	1,405.92	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	3800	0.00	16,326.43	0.00	16,326.43	16,326.43	0.00	0.00	0.00	0.00	16,326.43	16,326.43	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	3820	0.00	16,326.43	0.00	16,326.43	16,326.43	0.00	0.00	0.00	0.00	16,326.43	16,326.43	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	3821	0.00	16,326.43	0.00	16,326.43	16,326.43	0.00	0.00	0.00	0.00	16,326.43	16,326.43	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	3900	0.00	61,027.91	0.00	61,027.91	8,477.01	52,550.90	0.00	52,550.90	52,550.90	61,027.91	61,027.91	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	3990	0.00	61,027.91	0.00	61,027.91	8,477.01	52,550.90	0.00	52,550.90	52,550.90	61,027.91	61,027.91	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	150101	3992	0.00	61,027.91	0.00	61,027.91	8,477.01	52,550.90	0.00	52,550.90	52,550.90	61,027.91	61,027.91	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	250102	1000	608,118.92	0.00	608,118.92	0.00	0.00	0.00	0.00	50,676.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	250102	1300	608,118.92	0.00	608,118.92	0.00	0.00	0.00	0.00	50,676.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	250102	1340	608,118.92	0.00	608,118.92	0.00	0.00	0.00	0.00	50,676.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D0	D00	01	03	09	02	01	01	250102	1345	608,118.92	0.00	608,118.92	0.00	0.00	0.00	0.00	50,676.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2000	1,496,926.35	262,629.32	1,208,833.86	550,721.81	241,055.19	309,666.62	0.00	-18,230.33	312,679.86	550,721.81	550,721.81	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2100	1,442,926.35	157,639.04	1,208,833.86	391,731.53	91,944.91	299,786.62	0.00	-34,435.33	301,774.86	391,731.53	391,731.53	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2110	788,251.51	155,650.80	773,787.14	170,115.17	0.00	170,115.17	0.00	221,338.38	170,115.17	170,115.17	170,115.17	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2111	788,251.51	155,650.80	773,787.14	170,115.17	0.00	170,115.17	0.00	221,338.38	170,115.17	170,115.17	170,115.17	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2140	654,674.84	0.00	435,046.72	219,628.12	89,956.67	129,671.45	0.00	-257,761.95	129,671.45	219,628.12	219,628.12	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2141	654,674.84	0.00	435,046.72	219,628.12	89,956.67	129,671.45	0.00	-257,761.95	129,671.45	219,628.12	219,628.12	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2160	0.00	1,988.24	0.00	1,988.24	1,988.24	0.00	0.00	1,988.24	1,988.24	1,988.24	1,988.24	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2161	0.00	1,988.24	0.00	1,988.24	1,988.24	0.00	0.00	1,988.24	1,988.24	1,988.24	1,988.24	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2200	0.00	5,201.00	0.00	5,201.00	5,201.00	0.00	0.00	1,025.00	1,025.00	5,201.00	5,201.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2210	0.00	1,025.00	0.00	1,025.00	1,025.00	0.00	0.00	1,025.00	1,025.00	1,025.00	1,025.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2211	0.00	1,025.00	0.00	1,025.00	1,025.00	0.00	0.00	1,025.00	1,025.00	1,025.00	1,025.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2230	0.00	4,176.00	0.00	4,176.00	4,176.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,176.00	4,176.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2231	0.00	4,176.00	0.00	4,176.00	4,176.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,176.00	4,176.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2600	0.00	5,150.00	0.00	5,150.00	5,150.00	0.00	0.00	800.00	0.00	5,150.00	5,150.00	0.00	0.00	0.00

PbRM 10a **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL | PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES | PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO | VARIACION

DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2610	0.00	5,150.00	0.00	5,150.00	5,150.00	0.00	0.00	800.00	0.00	5,150.00	5,150.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2611	0.00	5,150.00	0.00	5,150.00	5,150.00	0.00	0.00	800.00	0.00	5,150.00	5,150.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2700	54,000.00	39,984.04	0.00	93,984.04	93,984.04	0.00	0.00	4,500.00	0.00	93,984.04	93,984.04	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2710	54,000.00	39,984.04	0.00	93,984.04	93,984.04	0.00	0.00	4,500.00	0.00	93,984.04	93,984.04	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2711	54,000.00	39,984.04	0.00	93,984.04	93,984.04	0.00	0.00	4,500.00	0.00	93,984.04	93,984.04	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2900	0.00	54,655.24	0.00	54,655.24	44,775.24	9,880.00	0.00	9,880.00	9,880.00	54,655.24	54,655.24	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2930	0.00	30,830.00	0.00	30,830.00	20,950.00	9,880.00	0.00	9,880.00	9,880.00	30,830.00	30,830.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2931	0.00	30,830.00	0.00	30,830.00	20,950.00	9,880.00	0.00	9,880.00	9,880.00	30,830.00	30,830.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2960	0.00	23,825.24	0.00	23,825.24	23,825.24	0.00	0.00	0.00	0.00	23,825.24	23,825.24	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	2961	0.00	23,825.24	0.00	23,825.24	23,825.24	0.00	0.00	0.00	0.00	23,825.24	23,825.24	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3000	1,308,218.83	1,831,323.11	526,907.01	2,612,634.93	2,538,303.13	74,331.80	0.00	192,735.54	298,965.86	2,612,634.93	2,612,634.93	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3100	439,716.01	38,793.59	236,797.08	241,712.52	192,440.22	49,272.30	0.00	72,455.87	49,272.30	241,712.52	241,712.52	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3140	158,771.73	0.00	12,260.73	146,511.00	136,906.00	9,605.00	0.00	10,250.22	9,605.00	146,511.00	146,511.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3141	158,771.73	0.00	12,260.73	146,511.00	136,906.00	9,605.00	0.00	10,250.22	9,605.00	146,511.00	146,511.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3170	280,944.28	38,793.59	224,536.35	95,201.52	55,534.22	39,667.30	0.00	62,205.65	39,667.30	95,201.52	95,201.52	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3171	280,944.28	38,793.59	224,536.35	95,201.52	55,534.22	39,667.30	0.00	62,205.65	39,667.30	95,201.52	95,201.52	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3300	0.00	34,339.25	0.00	34,339.25	9,280.00	25,059.25	0.00	25,059.25	25,059.25	34,339.25	34,339.25	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3360	0.00	34,339.25	0.00	34,339.25	9,280.00	25,059.25	0.00	25,059.25	25,059.25	34,339.25	34,339.25	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3363	0.00	34,339.25	0.00	34,339.25	9,280.00	25,059.25	0.00	25,059.25	25,059.25	34,339.25	34,339.25	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3400	525,029.22	1,602,358.38	57,644.00	2,069,743.60	2,069,743.35	0.25	0.00	101,395.53	171,229.75	2,069,743.60	2,069,743.60	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3450	525,029.22	1,602,358.38	57,644.00	2,069,743.60	2,069,743.35	0.25	0.00	101,395.53	171,229.75	2,069,743.60	2,069,743.60	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3451	525,029.22	1,602,358.38	57,644.00	2,069,743.60	2,069,743.35	0.25	0.00	101,395.53	171,229.75	2,069,743.60	2,069,743.60	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3500	51,140.61	6,536.00	51,140.61	6,536.00	6,536.00	0.00	0.00	-45,718.92	0.00	6,536.00	6,536.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3520	0.00	1,200.00	0.00	1,200.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3521	0.00	1,200.00	0.00	1,200.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3530	51,140.61	0.00	51,140.61	0.00	0.00	0.00	0.00	-45,718.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3531	51,140.61	0.00	51,140.61	0.00	0.00	0.00	0.00	-45,718.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3550	0.00	5,336.00	0.00	5,336.00	5,336.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,336.00	5,336.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3551	0.00	5,336.00	0.00	5,336.00	5,336.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,336.00	5,336.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3600	70,405.88	42,706.89	59,708.21	53,404.56	53,404.56	0.00	0.00	48,574.01	53,404.56	53,404.56	53,404.56	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3610	70,405.88	42,706.89	59,708.21	53,404.56	53,404.56	0.00	0.00	48,574.01	53,404.56	53,404.56	53,404.56	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3612	70,405.88	42,706.89	59,708.21	53,404.56	53,404.56	0.00	0.00	48,574.01	53,404.56	53,404.56	53,404.56	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3700	121,927.11	0.00	121,617.11	310.00	310.00	0.00	0.00	-17,363.57	0.00	310.00	310.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3720	121,927.11	0.00	121,617.11	310.00	310.00	0.00	0.00	-17,363.57	0.00	310.00	310.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3721	121,927.11	0.00	121,617.11	310.00	310.00	0.00	0.00	-17,363.57	0.00	310.00	310.00	0.00	0.00	0.00

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSE DEL RINCON 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

										AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3900	100,000.00	106,589.00	0.00	206,589.00	206,589.00	0.00	0.00	8,333.37	0.00	206,589.00	206,589.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3920	100,000.00	106,589.00	0.00	206,589.00	206,589.00	0.00	0.00	8,333.37	0.00	206,589.00	206,589.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	110101	3922	100,000.00	106,589.00	0.00	206,589.00	206,589.00	0.00	0.00	8,333.37	0.00	206,589.00	206,589.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	150101	1000	20,476,430.29	11,919,485.80	1,280,633.64	31,115,282.45	30,999,202.68	0.00	0.00	9,888,297.56	3,007,068.52	31,115,282.45	30,999,202.68	116,079.77	116,079.77	0.37

E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	1100	13,403,380.83	4,957,499.05	0.00	18,360,879.88	18,360,879.88	0.00	0.00	6,074,447.48	1,113,385.52	18,360,879.88	18,360,879.88	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	1130	13,403,380.83	4,957,499.05	0.00	18,360,879.88	18,360,879.88	0.00	0.00	6,074,447.48	1,113,385.52	18,360,879.88	18,360,879.88	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	1131	13,403,380.83	4,957,499.05	0.00	18,360,879.88	18,360,879.88	0.00	0.00	6,074,447.48	1,113,385.52	18,360,879.88	18,360,879.88	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	1300	7,073,049.46	6,961,986.75	1,280,633.64	12,754,402.57	12,638,322.80	0.00	0.00	3,813,850.08	1,893,683.00	12,754,402.57	12,638,322.80	116,079.77	116,079.77	0.91			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	1310	46,387.34	13,312.66	0.00	59,700.00	59,700.00	0.00	0.00	17,178.29	5,100.00	59,700.00	59,700.00	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	1311	46,387.34	13,312.66	0.00	59,700.00	59,700.00	0.00	0.00	17,178.29	5,100.00	59,700.00	59,700.00	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	1320	2,627,706.29	0.00	1,280,633.64	1,347,072.65	1,230,992.88	0.00	0.00	-1,061,658.07	1,228,362.73	1,347,072.65	1,230,992.88	116,079.77	116,079.77	8.62			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	1321	379,959.49	0.00	192,901.93	187,057.56	165,458.36	0.00	0.00	-161,238.63	164,581.64	187,057.56	165,458.36	21,599.20	21,599.20	11.55			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	1322	2,247,746.80	0.00	1,087,731.71	1,160,015.09	1,065,534.52	0.00	0.00	-900,419.44	1,063,781.09	1,160,015.09	1,065,534.52	94,480.57	94,480.57	8.14			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	1340	4,398,955.83	6,948,674.09	0.00	11,347,629.92	11,347,629.92	0.00	0.00	4,858,329.86	660,220.27	11,347,629.92	11,347,629.92	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	1345	4,398,955.83	6,948,674.09	0.00	11,347,629.92	11,347,629.92	0.00	0.00	4,858,329.86	660,220.27	11,347,629.92	11,347,629.92	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2000	1,375,387.62	325,797.10	973,369.66	727,815.06	700,868.19	26,946.87	0.00	-742,979.06	30,047.03	727,815.06	727,815.06	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2100	945,138.37	310,956.56	801,766.92	454,328.01	428,473.16	25,854.85	0.00	-632,373.22	25,854.85	454,328.01	454,328.01	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2110	165,486.88	310,956.56	365,709.32	110,734.12	110,734.12	0.00	0.00	-261,286.66	0.00	110,734.12	110,734.12	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2111	0.00	310,956.56	207,447.44	103,509.12	103,509.12	0.00	0.00	-207,447.44	0.00	103,509.12	103,509.12	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2112	165,486.88	0.00	158,261.88	7,225.00	7,225.00	0.00	0.00	-53,839.22	0.00	7,225.00	7,225.00	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2150	77,219.57	0.00	77,219.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-70,784.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2151	77,219.57	0.00	77,219.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-70,784.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2160	700,000.00	0.00	356,406.11	343,593.89	317,739.04	25,854.85	0.00	-298,072.74	25,854.85	343,593.89	343,593.89	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2161	700,000.00	0.00	356,406.11	343,593.89	317,739.04	25,854.85	0.00	-298,072.74	25,854.85	343,593.89	343,593.89	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2180	2,431.92	0.00	2,431.92	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,229.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2181	2,431.92	0.00	2,431.92	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,229.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2400	0.00	240.00	0.00	240.00	0.00	240.00	0.00	240.00	240.00	240.00	240.00	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2460	0.00	240.00	0.00	240.00	0.00	240.00	0.00	240.00	240.00	240.00	240.00	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2461	0.00	240.00	0.00	240.00	0.00	240.00	0.00	240.00	240.00	240.00	240.00	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2600	258,646.51	13,748.52	0.00	272,395.03	272,395.03	0.00	0.00	35,302.35	3,100.16	272,395.03	272,395.03	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2610	258,646.51	13,748.52	0.00	272,395.03	272,395.03	0.00	0.00	35,302.35	3,100.16	272,395.03	272,395.03	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2611	258,646.51	13,748.52	0.00	272,395.03	272,395.03	0.00	0.00	35,302.35	3,100.16	272,395.03	272,395.03	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2700	0.00	125.00	0.00	125.00	0.00	125.00	0.00	125.00	125.00	125.00	125.00	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2720	0.00	125.00	0.00	125.00	0.00	125.00	0.00	125.00	125.00	125.00	125.00	0.00	0.00	0.00			
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2721	0.00	125.00	0.00	125.00	0.00	125.00	0.00	125.00	125.00	125.00	125.00	0.00	0.00	0.00			

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2900	171,602.74	727.02	171,602.74	727.02	0.00	727.02	0.00	-146,273.19	727.02	727.02	727.02	0.00	0.00	0.00
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2910	0.00	85.00	0.00	85.00	0.00	85.00	0.00	85.00	85.00	85.00	85.00	0.00	0.00	0.00
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2911	0.00	85.00	0.00	85.00	0.00	85.00	0.00	85.00	85.00	85.00	85.00	0.00	0.00	0.00
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2920	0.00	290.00	0.00	290.00	0.00	290.00	0.00	290.00	290.00	290.00	290.00	0.00	0.00	0.00
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2921	0.00	290.00	0.00	290.00	0.00	290.00	0.00	290.00	290.00	290.00	290.00	0.00	0.00	0.00
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2960	171,602.74	0.00	171,602.74	0.00	0.00	0.00	0.00	-147,000.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2961	171,602.74	0.00	171,602.74	0.00	0.00	0.00	0.00	-147,000.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2990	0.00	352.02	0.00	352.02	0.00	352.02	0.00	352.02	352.02	352.02	352.02	0.00	0.00	0.00
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	2992	0.00	352.02	0.00	352.02	0.00	352.02	0.00	352.02	352.02	352.02	352.02	0.00	0.00	0.00

E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	3000	1,060,078.70	154,018.88	837,279.88	376,817.70	65,283.98	311,533.72	0.00	102,159.94	349,813.72	376,817.70	376,817.70	0.00	0.00	0.00				
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	3300	0.00	115,738.88	0.00	115,738.88	0.00	115,738.88	0.00	115,738.88	115,738.88	115,738.88	115,738.88	0.00	0.00	0.00				
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	3360	0.00	115,738.88	0.00	115,738.88	0.00	115,738.88	0.00	115,738.88	115,738.88	115,738.88	115,738.88	0.00	0.00	0.00				
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	3362	0.00	115,738.88	0.00	115,738.88	0.00	115,738.88	0.00	115,738.88	115,738.88	115,738.88	115,738.88	0.00	0.00	0.00				
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	3500	0.00	38,280.00	0.00	38,280.00	38,280.00	0.00	0.00	38,280.00	38,280.00	38,280.00	38,280.00	0.00	0.00	0.00				
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	3570	0.00	38,280.00	0.00	38,280.00	38,280.00	0.00	0.00	38,280.00	38,280.00	38,280.00	38,280.00	0.00	0.00	0.00				
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	3571	0.00	38,280.00	0.00	38,280.00	38,280.00	0.00	0.00	38,280.00	38,280.00	38,280.00	38,280.00	0.00	0.00	0.00				
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	3700	181,065.78	0.00	181,065.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-82,907.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	3720	181,065.78	0.00	181,065.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-82,907.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	3721	181,065.78	0.00	181,065.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-82,907.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	3800	529,012.92	0.00	529,012.92	0.00	0.00	0.00	0.00	26,521.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	3820	529,012.92	0.00	529,012.92	0.00	0.00	0.00	0.00	26,521.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	3822	529,012.92	0.00	529,012.92	0.00	0.00	0.00	0.00	26,521.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	3900	350,000.00	0.00	127,201.18	222,798.82	27,003.98	195,794.84	0.00	4,527.44	195,794.84	222,798.82	222,798.82	0.00	0.00	0.00				
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	3990	350,000.00	0.00	127,201.18	222,798.82	27,003.98	195,794.84	0.00	4,527.44	195,794.84	222,798.82	222,798.82	0.00	0.00	0.00				
E0		120	01	05	02	06	01	01	150101	3992	350,000.00	0.00	127,201.18	222,798.82	27,003.98	195,794.84	0.00	4,527.44	195,794.84	222,798.82	222,798.82	0.00	0.00	0.00				
E0		120	01	05	02	06	01	01	160101	2000	184,251.59	2,311.15	123,102.97	63,459.77	0.00	5,511.15	0.00	15,354.29	5,511.15	63,459.77	5,511.15	57,948.62	57,948.62	91.32				
E0		120	01	05	02	06	01	01	160101	2400	0.00	1,926.15	0.00	1,926.15	0.00	1,926.15	0.00	1,926.15	1,926.15	1,926.15	1,926.15	0.00	0.00	0.00				
E0		120	01	05	02	06	01	01	160101	2460	0.00	1,926.15	0.00	1,926.15	0.00	1,926.15	0.00	1,926.15	1,926.15	1,926.15	1,926.15	0.00	0.00	0.00				
E0		120	01	05	02	06	01	01	160101	2461	0.00	1,926.15	0.00	1,926.15	0.00	1,926.15	0.00	1,926.15	1,926.15	1,926.15	1,926.15	0.00	0.00	0.00				
E0		120	01	05	02	06	01	01	160101	2500	29,412.37	0.00	2,311.15	27,101.22	0.00	0.00	0.00	139.89	0.00	27,101.22	0.00	27,101.22	27,101.22	100.00				
E0		120	01	05	02	06	01	01	160101	2530	29,412.37	0.00	2,311.15	27,101.22	0.00	0.00	0.00	139.89	0.00	27,101.22	0.00	27,101.22	27,101.22	100.00				
E0		120	01	05	02	06	01	01	160101	2531	29,412.37	0.00	2,311.15	27,101.22	0.00	0.00	0.00	139.89	0.00	27,101.22	0.00	27,101.22	27,101.22	100.00				
E0		120	01	05	02	06	01	01	160101	2900	154,839.22	385.00	120,791.82	34,432.40	0.00	3,585.00	0.00	13,288.25	3,585.00	34,432.40	3,585.00	30,847.40	30,847.40	89.59				
E0		120	01	05	02	06	01	01	160101	2940	154,839.22	0.00	120,791.82	34,047.40	0.00	3,200.00	0.00	12,903.25	3,200.00	34,047.40	3,200.00	30,847.40	30,847.40	90.60				
E0		120	01	05	02	06	01	01	160101	2941	154,839.22	0.00	120,791.82	34,047.40	0.00	3,200.00	0.00	12,903.25	3,200.00	34,047.40	3,200.00	30,847.40	30,847.40	90.60				

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSE DEL RINCON 0124 — **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
E0	120	01	05	02	06	01	01	160101	2990	0.00	385.00	0.00	385.00	0.00	385.00	0.00	385.00	385.00	385.00	385.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	160101	2992	0.00	385.00	0.00	385.00	0.00	385.00	0.00	385.00	385.00	385.00	385.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	160101	3000	135,486.32	0.00	7,961.35	127,524.97	96,900.00	0.00	0.00	11,290.49	0.00	127,524.97	96,900.00	30,624.97	30,624.97	24.01
E0	120	01	05	02	06	01	01	160101	3300	135,486.32	0.00	7,961.35	127,524.97	96,900.00	0.00	0.00	11,290.49	0.00	127,524.97	96,900.00	30,624.97	30,624.97	24.01
E0	120	01	05	02	06	01	01	160101	3330	135,486.32	0.00	7,961.35	127,524.97	96,900.00	0.00	0.00	11,290.49	0.00	127,524.97	96,900.00	30,624.97	30,624.97	24.01
E0	120	01	05	02	06	01	01	160101	3331	135,486.32	0.00	7,961.35	127,524.97	96,900.00	0.00	0.00	11,290.49	0.00	127,524.97	96,900.00	30,624.97	30,624.97	24.01
E0	120	01	05	02	06	01	01	250102	1000	4,419,419.74	0.00	4,419,419.74	0.00	0.00	0.00	0.00	368,284.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	250102	1300	4,419,419.74	0.00	4,419,419.74	0.00	0.00	0.00	0.00	368,284.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	250102	1340	4,419,419.74	0.00	4,419,419.74	0.00	0.00	0.00	0.00	368,284.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E0	120	01	05	02	06	01	01	250102	1345	4,419,419.74	0.00	4,419,419.74	0.00	0.00	0.00	0.00	368,284.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E0	121	01	05	02	06	02	01	110101	2000	6,884.28	22,067.77	6,974.62	21,977.43	21,977.43	0.00	0.00	-2,596.83	0.00	21,977.43	21,977.43	0.00	0.00	0.00
E0	121	01	05	02	06	02	01	110101	2100	6,884.28	0.00	6,884.28	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,506.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E0	121	01	05	02	06	02	01	110101	2110	6,245.57	0.00	6,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,920.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E0	121	01	05	02	06	02	01	110101	2111	6,245.57	0.00	6,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,920.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

E0		121	01	05	02	06	02	01	110101	2140	638.71	0.00	638.71	0.00	0.00	0.00	0.00	-585.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
E0		121	01	05	02	06	02	01	110101	2141	638.71	0.00	638.71	0.00	0.00	0.00	0.00	-585.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
E0		121	01	05	02	06	02	01	110101	2400	0.00	13,359.43	0.00	13,359.43	13,359.43	0.00	0.00	0.00	0.00	13,359.43	13,359.43	0.00	0.00	0.00				
E0		121	01	05	02	06	02	01	110101	2460	0.00	10,873.69	0.00	10,873.69	10,873.69	0.00	0.00	0.00	0.00	10,873.69	10,873.69	0.00	0.00	0.00				
E0		121	01	05	02	06	02	01	110101	2461	0.00	10,873.69	0.00	10,873.69	10,873.69	0.00	0.00	0.00	0.00	10,873.69	10,873.69	0.00	0.00	0.00				
E0		121	01	05	02	06	02	01	110101	2490	0.00	2,485.74	0.00	2,485.74	2,485.74	0.00	0.00	0.00	0.00	2,485.74	2,485.74	0.00	0.00	0.00				
E0		121	01	05	02	06	02	01	110101	2491	0.00	2,485.74	0.00	2,485.74	2,485.74	0.00	0.00	0.00	0.00	2,485.74	2,485.74	0.00	0.00	0.00				
E0		121	01	05	02	06	02	01	110101	2600	0.00	166.99	0.00	166.99	166.99	0.00	0.00	0.00	0.00	166.99	166.99	0.00	0.00	0.00				
E0		121	01	05	02	06	02	01	110101	2610	0.00	166.99	0.00	166.99	166.99	0.00	0.00	0.00	0.00	166.99	166.99	0.00	0.00	0.00				
E0		121	01	05	02	06	02	01	110101	2611	0.00	166.99	0.00	166.99	166.99	0.00	0.00	0.00	0.00	166.99	166.99	0.00	0.00	0.00				
E0		121	01	05	02	06	02	01	110101	2900	0.00	8,541.35	90.34	8,451.01	8,451.01	0.00	0.00	-90.34	0.00	8,451.01	8,451.01	0.00	0.00	0.00				
E0		121	01	05	02	06	02	01	110101	2910	0.00	7,961.35	90.34	7,871.01	7,871.01	0.00	0.00	-90.34	0.00	7,871.01	7,871.01	0.00	0.00	0.00				
E0		121	01	05	02	06	02	01	110101	2911	0.00	7,961.35	90.34	7,871.01	7,871.01	0.00	0.00	-90.34	0.00	7,871.01	7,871.01	0.00	0.00	0.00				
E0		121	01	05	02	06	02	01	110101	2990	0.00	580.00	0.00	580.00	580.00	0.00	0.00	0.00	0.00	580.00	580.00	0.00	0.00	0.00				
E0		121	01	05	02	06	02	01	110101	2992	0.00	580.00	0.00	580.00	580.00	0.00	0.00	0.00	0.00	580.00	580.00	0.00	0.00	0.00				
E0		121	01	05	02	06	02	01	110101	3000	561,888.57	16,328.14	295,244.82	282,971.89	177,913.03	105,058.86	0.00	-8,378.61	105,058.86	282,971.89	282,971.89	0.00	0.00	0.00				
E0		121	01	05	02	06	02	01	110101	3200	561,888.57	0.00	295,244.82	266,643.75	177,533.03	89,110.72	0.00	-24,326.75	89,110.72	266,643.75	266,643.75	0.00	0.00	0.00				
E0		121	01	05	02	06	02	01	110101	3230	561,888.57	0.00	295,244.82	266,643.75	177,533.03	89,110.72	0.00	-24,326.75	89,110.72	266,643.75	266,643.75	0.00	0.00	0.00				
E0		121	01	05	02	06	02	01	110101	3231	561,888.57	0.00	295,244.82	266,643.75	177,533.03	89,110.72	0.00	-24,326.75	89,110.72	266,643.75	266,643.75	0.00	0.00	0.00				
E0		121	01	05	02	06	02	01	110101	3300	0.00	15,948.14	0.00	15,948.14	0.00	15,948.14	0.00	15,948.14	15,948.14	15,948.14	15,948.14	0.00	0.00	0.00				
E0		121	01	05	02	06	02	01	110101	3360	0.00	15,948.14	0.00	15,948.14	0.00	15,948.14	0.00	15,948.14	15,948.14	15,948.14	15,948.14	0.00	0.00	0.00				

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL: AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES: PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO: PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	VARIACION: ABSOLUTA	%
E0	121	01	05	02	06	02	01	110101	3363	0.00	15,948.14	0.00	15,948.14	0.00	15,948.14	0.00	15,948.14	15,948.14	15,948.14	15,948.14	0.00	0.00	0.00
E0	121	01	05	02	06	02	01	110101	3900	0.00	380.00	0.00	380.00	380.00	0.00	0.00	0.00	0.00	380.00	380.00	0.00	0.00	0.00
E0	121	01	05	02	06	02	01	110101	3990	0.00	380.00	0.00	380.00	380.00	0.00	0.00	0.00	0.00	380.00	380.00	0.00	0.00	0.00
E0	121	01	05	02	06	02	01	110101	3992	0.00	380.00	0.00	380.00	380.00	0.00	0.00	0.00	0.00	380.00	380.00	0.00	0.00	0.00
E0	121	01	05	02	06	02	01	150101	1000	575,997.09	281,427.43	19,360.23	838,064.29	838,064.29	0.00	0.00	278,818.82	95,814.18	838,064.29	838,064.29	0.00	0.00	0.00
E0	121	01	05	02	06	02	01	150101	1100	361,608.28	115,586.19	0.00	477,194.47	477,194.47	0.00	0.00	145,720.25	30,430.36	477,194.47	477,194.47	0.00	0.00	0.00
E0	121	01	05	02	06	02	01	150101	1130	361,608.28	115,586.19	0.00	477,194.47	477,194.47	0.00	0.00	145,720.25	30,430.36	477,194.47	477,194.47	0.00	0.00	0.00
E0	121	01	05	02	06	02	01	150101	1131	361,608.28	115,586.19	0.00	477,194.47	477,194.47	0.00	0.00	145,720.25	30,430.36	477,194.47	477,194.47	0.00	0.00	0.00
E0	121	01	05	02	06	02	01	150101	1300	214,388.81	165,841.24	19,360.23	360,869.82	360,869.82	0.00	0.00	133,098.57	65,383.82	360,869.82	360,869.82	0.00	0.00	0.00
E0	121	01	05	02	06	02	01	150101	1310	0.00	3,150.00	0.00	3,150.00	3,150.00	0.00	0.00	2,700.00	450.00	3,150.00	3,150.00	0.00	0.00	0.00
E0	121	01	05	02	06	02	01	150101	1311	0.00	3,150.00	0.00	3,150.00	3,150.00	0.00	0.00	2,700.00	450.00	3,150.00	3,150.00	0.00	0.00	0.00
E0	121	01	05	02	06	02	01	150101	1320	63,884.17	0.00	19,360.23	44,523.94	44,523.94	0.00	0.00	-14,036.54	44,523.94	44,523.94	44,523.94	0.00	0.00	0.00
E0	121	01	05	02	06	02	01	150101	1321	9,237.48	0.00	4,291.62	4,945.86	4,945.86	0.00	0.00	-3,521.83	4,945.86	4,945.86	4,945.86	0.00	0.00	0.00
E0	121	01	05	02	06	02	01	150101	1322	54,646.69	0.00	15,068.61	39,578.08	39,578.08	0.00	0.00	-10,514.71	39,578.08	39,578.08	39,578.08	0.00	0.00	0.00
E0	121	01	05	02	06	02	01	150101	1340	150,504.64	162,691.24	0.00	313,195.88	313,195.88	0.00	0.00	144,435.11	20,409.88	313,195.88	313,195.88	0.00	0.00	0.00
E0	121	01	05	02	06	02	01	150101	1345	150,504.64	162,691.24	0.00	313,195.88	313,195.88	0.00	0.00	144,435.11	20,409.88	313,195.88	313,195.88	0.00	0.00	0.00
E0	121	01	05	02	06	02	01	150101	2000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E0	121	01	05	02	06	02	01	150101	2100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E0	121	01	05	02	06	02	01	150101	2110	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

E0		121	01	05	02	06	02	01	150101	2111	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
E0		121	01	05	02	06	02	01	250102	1000	151,204.79	0.00	151,204.79	0.00	0.00	0.00	0.00	12,600.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
E0		121	01	05	02	06	02	01	250102	1300	151,204.79	0.00	151,204.79	0.00	0.00	0.00	0.00	12,600.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
E0		121	01	05	02	06	02	01	250102	1340	151,204.79	0.00	151,204.79	0.00	0.00	0.00	0.00	12,600.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
E0		121	01	05	02	06	02	01	250102	1345	151,204.79	0.00	151,204.79	0.00	0.00	0.00	0.00	12,600.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
F0		123	01	03	08	01	02	04	110101	2000	6,884.28	1,853.79	6,245.57	2,492.50	0.00	2,492.50	0.00	-3,818.09	2,492.50	2,492.50	2,492.50	0.00	0.00	0.00						
F0		123	01	03	08	01	02	04	110101	2100	6,884.28	1,853.79	6,245.57	2,492.50	0.00	2,492.50	0.00	-3,818.09	2,492.50	2,492.50	2,492.50	0.00	0.00	0.00						
F0		123	01	03	08	01	02	04	110101	2110	6,245.57	0.00	6,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,725.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
F0		123	01	03	08	01	02	04	110101	2111	6,245.57	0.00	6,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,725.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
F0		123	01	03	08	01	02	04	110101	2140	638.71	1,853.79	0.00	2,492.50	0.00	2,492.50	0.00	1,906.97	2,492.50	2,492.50	2,492.50	0.00	0.00	0.00						
F0		123	01	03	08	01	02	04	110101	2141	638.71	1,853.79	0.00	2,492.50	0.00	2,492.50	0.00	1,906.97	2,492.50	2,492.50	2,492.50	0.00	0.00	0.00						
F0		123	01	03	08	01	02	04	150101	1000	370,726.07	1,598,092.44	5,524.28	1,963,294.23	1,963,294.23	0.00	0.00	1,493,307.42	425,125.65	1,963,294.23	1,963,294.23	0.00	0.00	0.00						
F0		123	01	03	08	01	02	04	150101	1100	262,349.73	871,877.34	0.00	1,134,227.07	1,134,227.07	0.00	0.00	859,080.42	139,400.80	1,134,227.07	1,134,227.07	0.00	0.00	0.00						
F0		123	01	03	08	01	02	04	150101	1130	262,349.73	871,877.34	0.00	1,134,227.07	1,134,227.07	0.00	0.00	859,080.42	139,400.80	1,134,227.07	1,134,227.07	0.00	0.00	0.00						
F0		123	01	03	08	01	02	04	150101	1131	262,349.73	871,877.34	0.00	1,134,227.07	1,134,227.07	0.00	0.00	859,080.42	139,400.80	1,134,227.07	1,134,227.07	0.00	0.00	0.00						
F0		123	01	03	08	01	02	04	150101	1300	103,848.23	710,215.10	996.17	813,067.16	813,067.16	0.00	0.00	626,777.74	284,124.85	813,067.16	813,067.16	0.00	0.00	0.00						

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
F0	123	01	03	08	01	02	04	150101	1310	13,366.13	5,930.04	996.17	18,300.00	18,300.00	0.00	0.00	6,047.76	1,900.00	18,300.00	18,300.00	0.00	0.00	0.00
F0	123	01	03	08	01	02	04	150101	1311	12,369.96	5,930.04	0.00	18,300.00	18,300.00	0.00	0.00	6,960.87	1,900.00	18,300.00	18,300.00	0.00	0.00	0.00
F0	123	01	03	08	01	02	04	150101	1312	996.17	0.00	996.17	0.00	0.00	0.00	0.00	-913.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	123	01	03	08	01	02	04	150101	1320	61,052.08	185,883.55	0.00	246,935.63	246,935.63	0.00	0.00	188,923.02	216,069.23	246,935.63	246,935.63	0.00	0.00	0.00
F0	123	01	03	08	01	02	04	150101	1321	8,240.56	32,745.55	0.00	40,986.11	40,986.11	0.00	0.00	31,384.06	30,697.31	40,986.11	40,986.11	0.00	0.00	0.00
F0	123	01	03	08	01	02	04	150101	1322	52,811.52	153,138.00	0.00	205,949.52	205,949.52	0.00	0.00	157,538.96	185,371.92	205,949.52	205,949.52	0.00	0.00	0.00
F0	123	01	03	08	01	02	04	150101	1340	29,430.02	518,401.51	0.00	547,831.53	547,831.53	0.00	0.00	431,806.96	66,155.62	547,831.53	547,831.53	0.00	0.00	0.00
F0	123	01	03	08	01	02	04	150101	1345	29,430.02	518,401.51	0.00	547,831.53	547,831.53	0.00	0.00	431,806.96	66,155.62	547,831.53	547,831.53	0.00	0.00	0.00
F0	123	01	03	08	01	02	04	150101	1500	4,528.11	16,000.00	4,528.11	16,000.00	16,000.00	0.00	0.00	7,449.26	1,600.00	16,000.00	16,000.00	0.00	0.00	0.00
F0	123	01	03	08	01	02	04	150101	1540	4,528.11	16,000.00	4,528.11	16,000.00	16,000.00	0.00	0.00	7,449.26	1,600.00	16,000.00	16,000.00	0.00	0.00	0.00
F0	123	01	03	08	01	02	04	150101	1545	4,528.11	0.00	4,528.11	0.00	0.00	0.00	0.00	-4,150.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	123	01	03	08	01	02	04	150101	1546	0.00	16,000.00	0.00	16,000.00	16,000.00	0.00	0.00	11,600.00	1,600.00	16,000.00	16,000.00	0.00	0.00	0.00
F0	123	01	03	08	01	02	04	150101	2000	60,350.85	0.00	60,350.85	0.00	0.00	0.00	0.00	-55,321.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	123	01	03	08	01	02	04	150101	2600	60,350.85	0.00	60,350.85	0.00	0.00	0.00	0.00	-55,321.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	123	01	03	08	01	02	04	150101	2610	60,350.85	0.00	60,350.85	0.00	0.00	0.00	0.00	-55,321.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	123	01	03	08	01	02	04	150101	2611	60,350.85	0.00	60,350.85	0.00	0.00	0.00	0.00	-55,321.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	123	01	03	08	01	02	04	250101	3000	0.00	2,500,000.00	0.00	2,500,000.00	0.00	2,500,000.00	0.00	0.00	2,500,000.00	2,500,000.00	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00
F0	123	01	03	08	01	02	04	250101	3300	0.00	2,500,000.00	0.00	2,500,000.00	0.00	2,500,000.00	0.00	0.00	2,500,000.00	2,500,000.00	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00
F0	123	01	03	08	01	02	04	250101	3390	0.00	2,500,000.00	0.00	2,500,000.00	0.00	2,500,000.00	0.00	0.00	2,500,000.00	2,500,000.00	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00
F0	123	01	03	08	01	02	04	250101	3391	0.00	2,500,000.00	0.00	2,500,000.00	0.00	2,500,000.00	0.00	0.00	2,500,000.00	2,500,000.00	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00
F0	123	01	03	08	01	02	04	250102	1000	29,566.92	0.00	29,566.92	0.00	0.00	0.00	0.00	2,463.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	123	01	03	08	01	02	04	250102	1300	29,566.92	0.00	29,566.92	0.00	0.00	0.00	0.00	2,463.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	123	01	03	08	01	02	04	250102	1340	29,566.92	0.00	29,566.92	0.00	0.00	0.00	0.00	2,463.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	123	01	03	08	01	02	04	250102	1345	29,566.92	0.00	29,566.92	0.00	0.00	0.00	0.00	2,463.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

F0		124	01	05	02	06	02	01	250101	3000	642,000.00	642,000.00	642,000.00	642,000.00	642,000.00	0.00	0.00	0.00	642,000.00	642,000.00	642,000.00	0.00	0.00	0.00				
F0		124	01	05	02	06	02	01	250101	3500	642,000.00	642,000.00	642,000.00	642,000.00	642,000.00	0.00	0.00	0.00	642,000.00	642,000.00	642,000.00	0.00	0.00	0.00				
F0		124	01	05	02	06	02	01	250101	3550	642,000.00	642,000.00	642,000.00	642,000.00	642,000.00	0.00	0.00	0.00	642,000.00	642,000.00	642,000.00	0.00	0.00	0.00				
F0		124	01	05	02	06	02	01	250101	3551	642,000.00	642,000.00	642,000.00	642,000.00	642,000.00	0.00	0.00	0.00	642,000.00	642,000.00	642,000.00	0.00	0.00	0.00				
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	2000	275,293.35	415,580.40	276,391.19	414,482.56	311,764.58	102,717.98	0.00	132,986.78	113,064.00	414,482.56	414,482.56	0.00	0.00	0.00				
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	2100	31,227.84	103,585.15	28,209.48	106,603.51	9,585.53	97,017.98	0.00	104,446.96	104,863.00	106,603.51	106,603.51	0.00	0.00	0.00				
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	2110	31,227.84	59,254.16	28,209.48	62,272.52	7,845.02	54,427.50	0.00	61,856.48	62,272.52	62,272.52	62,272.52	0.00	0.00	0.00				
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	2111	31,227.84	59,254.16	28,209.48	62,272.52	7,845.02	54,427.50	0.00	61,856.48	62,272.52	62,272.52	62,272.52	0.00	0.00	0.00				
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	2140	0.00	43,130.48	0.00	43,130.48	540.00	42,590.48	0.00	42,590.48	42,590.48	43,130.48	43,130.48	0.00	0.00	0.00				
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	2141	0.00	43,130.48	0.00	43,130.48	540.00	42,590.48	0.00	42,590.48	42,590.48	43,130.48	43,130.48	0.00	0.00	0.00				
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	2160	0.00	1,200.51	0.00	1,200.51	1,200.51	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.51	1,200.51	0.00	0.00	0.00				

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2161	0.00	1,200.51	0.00	1,200.51	1,200.51	0.00	0.00	0.00	0.00	1,200.51	1,200.51	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2400	0.00	67,423.12	0.00	67,423.12	67,423.12	0.00	0.00	2,009.00	2,009.00	67,423.12	67,423.12	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2450	0.00	890.00	0.00	890.00	890.00	0.00	0.00	0.00	0.00	890.00	890.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2451	0.00	890.00	0.00	890.00	890.00	0.00	0.00	0.00	0.00	890.00	890.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2460	0.00	920.96	0.00	920.96	920.96	0.00	0.00	10.00	10.00	920.96	920.96	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2461	0.00	920.96	0.00	920.96	920.96	0.00	0.00	10.00	10.00	920.96	920.96	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2470	0.00	11,975.09	0.00	11,975.09	11,975.09	0.00	0.00	0.00	0.00	11,975.09	11,975.09	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2471	0.00	11,975.09	0.00	11,975.09	11,975.09	0.00	0.00	0.00	0.00	11,975.09	11,975.09	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2490	0.00	53,637.07	0.00	53,637.07	53,637.07	0.00	0.00	1,999.00	1,999.00	53,637.07	53,637.07	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2491	0.00	51,638.07	0.00	51,638.07	51,638.07	0.00	0.00	0.00	0.00	51,638.07	51,638.07	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2492	0.00	1,999.00	0.00	1,999.00	1,999.00	0.00	0.00	1,999.00	1,999.00	1,999.00	1,999.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2500	0.00	33,702.50	0.00	33,702.50	33,702.50	0.00	0.00	4,213.20	0.00	33,702.50	33,702.50	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2560	0.00	33,702.50	0.00	33,702.50	33,702.50	0.00	0.00	4,213.20	0.00	33,702.50	33,702.50	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2561	0.00	33,702.50	0.00	33,702.50	33,702.50	0.00	0.00	4,213.20	0.00	33,702.50	33,702.50	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2600	0.00	12,895.72	0.00	12,895.72	12,895.72	0.00	0.00	0.00	0.00	12,895.72	12,895.72	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2610	0.00	12,895.72	0.00	12,895.72	12,895.72	0.00	0.00	0.00	0.00	12,895.72	12,895.72	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2611	0.00	12,895.72	0.00	12,895.72	12,895.72	0.00	0.00	0.00	0.00	12,895.72	12,895.72	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2700	244,065.51	8,840.27	244,065.51	8,840.27	8,840.27	0.00	0.00	20,338.82	0.00	8,840.27	8,840.27	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2710	244,065.51	0.00	244,065.51	0.00	0.00	0.00	0.00	20,338.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2711	244,065.51	0.00	244,065.51	0.00	0.00	0.00	0.00	20,338.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2720	0.00	8,660.24	0.00	8,660.24	8,660.24	0.00	0.00	0.00	0.00	8,660.24	8,660.24	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2721	0.00	8,660.24	0.00	8,660.24	8,660.24	0.00	0.00	0.00	0.00	8,660.24	8,660.24	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2740	0.00	180.03	0.00	180.03	180.03	0.00	0.00	0.00	0.00	180.03	180.03	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2741	0.00	180.03	0.00	180.03	180.03	0.00	0.00	0.00	0.00	180.03	180.03	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2900	0.00	189,133.64	4,116.20	185,017.44	179,317.44	5,700.00	0.00	1,978.80	6,192.00	185,017.44	185,017.44	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2910	0.00	36,805.74	4,116.20	32,689.54	32,689.54	0.00	0.00	-4,116.20	97.00	32,689.54	32,689.54	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2911	0.00	36,805.74	4,116.20	32,689.54	32,689.54	0.00	0.00	-4,116.20	97.00	32,689.54	32,689.54	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2920	0.00	39,454.58	0.00	39,454.58	39,454.58	0.00	0.00	340.00	340.00	39,454.58	39,454.58	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	110101	2921	0.00	39,454.58	0.00	39,454.58	39,454.58	0.00	0.00	340.00	340.00	39,454.58	39,454.58	0.00	0.00	0.00

F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	2930	0.00	7,250.00	0.00	7,250.00	1,550.00	5,700.00	0.00	5,700.00	5,700.00	7,250.00	7,250.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	2931	0.00	7,250.00	0.00	7,250.00	1,550.00	5,700.00	0.00	5,700.00	5,700.00	7,250.00	7,250.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	2960	0.00	53,049.12	0.00	53,049.12	53,049.12	0.00	0.00	0.00	0.00	53,049.12	53,049.12	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	2961	0.00	53,049.12	0.00	53,049.12	53,049.12	0.00	0.00	0.00	0.00	53,049.12	53,049.12	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	2980	0.00	46,210.20	0.00	46,210.20	46,210.20	0.00	0.00	0.00	0.00	46,210.20	46,210.20	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	2981	0.00	46,210.20	0.00	46,210.20	46,210.20	0.00	0.00	0.00	0.00	46,210.20	46,210.20	0.00	0.00	0.00		

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION			
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	2990	0.00	6,364.00	0.00	6,364.00	6,364.00	0.00	0.00	55.00	55.00	6,364.00	6,364.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	2992	0.00	6,364.00	0.00	6,364.00	6,364.00	0.00	0.00	55.00	55.00	6,364.00	6,364.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3000	2,304,804.34	6,398,762.32	99,888.73	8,603,677.93	4,464,545.68	4,139,132.25	0.00	1,886,110.55	3,763,532.25	8,603,677.93	8,603,677.93	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3200	2,181,693.34	6,081,506.68	0.00	8,263,200.02	4,131,600.02	4,131,600.00	0.00	1,968,207.78	3,756,000.00	8,263,200.02	8,263,200.02	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3260	2,181,693.34	6,081,506.68	0.00	8,263,200.02	4,131,600.02	4,131,600.00	0.00	1,968,207.78	3,756,000.00	8,263,200.02	8,263,200.02	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3261	2,181,693.34	6,081,506.68	0.00	8,263,200.02	4,131,600.02	4,131,600.00	0.00	1,968,207.78	3,756,000.00	8,263,200.02	8,263,200.02	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3300	21,413.86	6,332.25	21,413.86	6,332.25	0.00	6,332.25	0.00	-13,297.14	6,332.25	6,332.25	6,332.25	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3340	21,413.86	0.00	21,413.86	0.00	0.00	0.00	0.00	-19,629.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3341	21,413.86	0.00	21,413.86	0.00	0.00	0.00	0.00	-19,629.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3360	0.00	6,332.25	0.00	6,332.25	0.00	6,332.25	0.00	6,332.25	6,332.25	6,332.25	6,332.25	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3363	0.00	6,332.25	0.00	6,332.25	0.00	6,332.25	0.00	6,332.25	6,332.25	6,332.25	6,332.25	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3400	0.00	295,279.39	0.00	295,279.39	295,279.39	0.00	0.00	0.00	0.00	295,279.39	295,279.39	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3470	0.00	295,279.39	0.00	295,279.39	295,279.39	0.00	0.00	0.00	0.00	295,279.39	295,279.39	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3471	0.00	295,279.39	0.00	295,279.39	295,279.39	0.00	0.00	0.00	0.00	295,279.39	295,279.39	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3500	2,045.62	15,644.00	2,045.62	15,644.00	14,444.00	1,200.00	0.00	-675.17	1,200.00	15,644.00	15,644.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3520	0.00	5,900.00	0.00	5,900.00	4,700.00	1,200.00	0.00	1,200.00	1,200.00	5,900.00	5,900.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3521	0.00	5,900.00	0.00	5,900.00	4,700.00	1,200.00	0.00	1,200.00	1,200.00	5,900.00	5,900.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3530	2,045.62	0.00	2,045.62	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,875.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3531	2,045.62	0.00	2,045.62	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,875.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3550	0.00	7,888.00	0.00	7,888.00	7,888.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,888.00	7,888.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3551	0.00	7,888.00	0.00	7,888.00	7,888.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,888.00	7,888.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3570	0.00	1,856.00	0.00	1,856.00	1,856.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,856.00	1,856.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3571	0.00	1,856.00	0.00	1,856.00	1,856.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,856.00	1,856.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3600	99,651.52	0.00	76,429.25	23,222.27	23,222.27	0.00	0.00	-68,124.92	0.00	23,222.27	23,222.27	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3610	99,651.52	0.00	76,429.25	23,222.27	23,222.27	0.00	0.00	-68,124.92	0.00	23,222.27	23,222.27	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	3612	99,651.52	0.00	76,429.25	23,222.27	23,222.27	0.00	0.00	-68,124.92	0.00	23,222.27	23,222.27	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	5000	0.00	7,500.03	0.00	7,500.03	7,500.03	0.00	0.00	7,500.03	0.00	7,500.03	7,500.03	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	5100	0.00	7,500.03	0.00	7,500.03	7,500.03	0.00	0.00	7,500.03	0.00	7,500.03	7,500.03	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	5110	0.00	7,500.03	0.00	7,500.03	7,500.03	0.00	0.00	7,500.03	0.00	7,500.03	7,500.03	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	110101	5111	0.00	7,500.03	0.00	7,500.03	7,500.03	0.00	0.00	7,500.03	0.00	7,500.03	7,500.03	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	150101	1000	7,016,684.16	3,412,218.79	401,860.50	10,027,042.45	10,027,042.45	0.00	0.00	2,894,474.40	1,263,284.86	10,027,042.45	10,027,042.45	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	150101	1100	4,860,403.12	1,129,774.67	0.00	5,990,177.79	5,990,177.79	0.00	0.00	1,534,808.30	431,550.46	5,990,177.79	5,990,177.79	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	150101	1130	4,860,403.12	1,129,774.67	0.00	5,990,177.79	5,990,177.79	0.00	0.00	1,534,808.30	431,550.46	5,990,177.79	5,990,177.79	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	01	04	150101	1131	4,860,403.12	1,129,774.67	0.00	5,990,177.79	5,990,177.79	0.00	0.00	1,534,808.30	431,550.46	5,990,177.79	5,990,177.79	0.00	0.00	0.00		

F0		124	02	02	01	01	01	04	150101	1300	2,133,640.42	2,252,444.12	379,219.88	4,006,864.66	4,006,864.66	0.00	0.00	1,377,370.02	831,434.40	4,006,864.66	4,006,864.66	0.00	0.00	0.00							



PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSE DEL RINCON 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION			
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%			
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	1310	82,911.66	0.00	36,286.66	46,625.00	46,625.00	0.00	0.00	-29,377.41	1,700.00	46,625.00	46,625.00	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	1311	77,930.72	0.00	31,305.72	46,625.00	46,625.00	0.00	0.00	-24,811.53	1,700.00	46,625.00	46,625.00	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	1312	4,980.94	0.00	4,980.94	0.00	0.00	0.00	0.00	-4,565.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	1320	934,814.55	0.00	306,933.22	627,881.33	627,881.33	0.00	0.00	-229,031.98	551,204.03	627,881.33	627,881.33	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	1321	133,712.52	0.00	32,394.87	101,317.65	101,317.65	0.00	0.00	-21,252.16	75,758.55	101,317.65	101,317.65	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	1322	801,102.03	0.00	274,538.35	526,563.68	526,563.68	0.00	0.00	-207,779.82	475,445.48	526,563.68	526,563.68	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	1340	1,115,914.21	2,252,444.12	36,000.00	3,332,358.33	3,332,358.33	0.00	0.00	1,635,779.41	278,530.37	3,332,358.33	3,332,358.33	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	1345	1,079,914.21	2,252,444.12	0.00	3,332,358.33	3,332,358.33	0.00	0.00	1,668,779.41	278,530.37	3,332,358.33	3,332,358.33	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	1346	36,000.00	0.00	36,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-33,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	1500	22,640.62	30,000.00	22,640.62	30,000.00	30,000.00	0.00	0.00	-17,703.92	300.00	30,000.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	1540	22,640.62	30,000.00	22,640.62	30,000.00	30,000.00	0.00	0.00	-17,703.92	300.00	30,000.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	1545	22,640.62	0.00	22,640.62	0.00	0.00	0.00	0.00	-20,753.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	1546	0.00	30,000.00	0.00	30,000.00	30,000.00	0.00	0.00	3,050.00	300.00	30,000.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	2000	1,430,949.28	2,122,460.17	261,516.21	3,291,893.24	3,227,304.44	64,588.80	0.00	2,169,747.50	237,955.32	3,291,893.24	3,291,893.24	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	2100	848.65	27,669.48	848.65	27,669.48	27,669.48	0.00	0.00	-777.92	0.00	27,669.48	27,669.48	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	2110	848.65	27,669.48	848.65	27,669.48	27,669.48	0.00	0.00	-777.92	0.00	27,669.48	27,669.48	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	2111	0.00	27,669.48	0.00	27,669.48	27,669.48	0.00	0.00	0.00	0.00	27,669.48	27,669.48	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	2112	848.65	0.00	848.65	0.00	0.00	0.00	0.00	-777.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	2200	0.00	102,172.80	0.00	102,172.80	37,584.00	64,588.80	0.00	64,588.80	64,588.80	102,172.80	102,172.80	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	2210	0.00	102,172.80	0.00	102,172.80	37,584.00	64,588.80	0.00	64,588.80	64,588.80	102,172.80	102,172.80	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	2211	0.00	102,172.80	0.00	102,172.80	37,584.00	64,588.80	0.00	64,588.80	64,588.80	102,172.80	102,172.80	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	2600	1,207,017.07	1,992,617.89	37,584.00	3,162,050.96	3,162,050.96	0.00	0.00	2,093,202.60	173,366.52	3,162,050.96	3,162,050.96	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	2610	1,207,017.07	1,992,617.89	37,584.00	3,162,050.96	3,162,050.96	0.00	0.00	2,093,202.60	173,366.52	3,162,050.96	3,162,050.96	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	2611	1,207,017.07	1,992,617.89	37,584.00	3,162,050.96	3,162,050.96	0.00	0.00	2,093,202.60	173,366.52	3,162,050.96	3,162,050.96	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	2900	223,083.56	0.00	223,083.56	0.00	0.00	0.00	0.00	12,734.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	2960	223,083.56	0.00	223,083.56	0.00	0.00	0.00	0.00	12,734.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	2961	223,083.56	0.00	223,083.56	0.00	0.00	0.00	0.00	12,734.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	3000	118,548.57	34,063.13	118,548.57	34,063.13	25,802.52	8,260.61	0.00	-100,458.94	8,260.61	34,063.13	34,063.13	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	3300	0.00	2,238.55	0.00	2,238.55	0.00	2,238.55	0.00	2,238.55	2,238.55	2,238.55	2,238.55	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	3360	0.00	2,238.55	0.00	2,238.55	0.00	2,238.55	0.00	2,238.55	2,238.55	2,238.55	2,238.55	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	3363	0.00	2,238.55	0.00	2,238.55	0.00	2,238.55	0.00	2,238.55	2,238.55	2,238.55	2,238.55	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	3500	117,200.04	0.00	117,200.04	0.00	0.00	0.00	0.00	-107,433.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	3570	117,200.04	0.00	117,200.04	0.00	0.00	0.00	0.00	-107,433.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	3571	117,200.04	0.00	117,200.04	0.00	0.00	0.00	0.00	-107,433.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	3700	1,348.53	0.00	1,348.53	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,236.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				



PbRM 10a — **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 — **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	3750	1,348.53	0.00	1,348.53	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,236.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	3751	1,348.53	0.00	1,348.53	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,236.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	3800	0.00	3,132.00	0.00	3,132.00	0.00	3,132.00	0.00	3,132.00	3,132.00	3,132.00	3,132.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	3820	0.00	3,132.00	0.00	3,132.00	0.00	3,132.00	0.00	3,132.00	3,132.00	3,132.00	3,132.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	3821	0.00	3,132.00	0.00	3,132.00	0.00	3,132.00	0.00	3,132.00	3,132.00	3,132.00	3,132.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	3900	0.00	28,692.58	0.00	28,692.58	25,802.52	2,890.06	0.00	2,840.06	2,890.06	28,692.58	28,692.58	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	3990	0.00	28,692.58	0.00	28,692.58	25,802.52	2,890.06	0.00	2,840.06	2,890.06	28,692.58	28,692.58	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	3992	0.00	28,692.58	0.00	28,692.58	25,802.52	2,890.06	0.00	2,840.06	2,890.06	28,692.58	28,692.58	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	5000	1,506,930.49	0.00	1,506,930.49	0.00	0.00	0.00	0.00	125,577.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	5400	1,506,930.49	0.00	1,506,930.49	0.00	0.00	0.00	0.00	125,577.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	5410	1,506,930.49	0.00	1,506,930.49	0.00	0.00	0.00	0.00	125,577.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	5411	1,506,930.49	0.00	1,506,930.49	0.00	0.00	0.00	0.00	125,577.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	6000	0.00	2,700,000.00	2,700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	6100	0.00	2,700,000.00	2,700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	6150	0.00	2,700,000.00	2,700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	150101	6159	0.00	2,700,000.00	2,700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	160101	2000	84,249.49	184,389.21	641.97	267,996.73	0.00	254,090.98	0.00	190,768.04	254,090.98	267,996.73	254,090.98	13,905.75	13,905.75	5.19
F0	124	02	02	01	01	01	04	160101	2400	84,249.49	184,389.21	641.97	267,996.73	0.00	254,090.98	0.00	190,768.04	254,090.98	267,996.73	254,090.98	13,905.75	13,905.75	5.19
F0	124	02	02	01	01	01	04	160101	2420	9,727.69	0.00	0.00	9,727.69	0.00	0.00	0.00	810.65	0.00	9,727.69	0.00	9,727.69	9,727.69	100.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	160101	2421	9,727.69	0.00	0.00	9,727.69	0.00	0.00	0.00	810.65	0.00	9,727.69	0.00	9,727.69	9,727.69	100.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	160101	2460	4,820.03	0.00	641.97	4,178.06	0.00	0.00	0.00	-240.31	0.00	4,178.06	0.00	4,178.06	4,178.06	100.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	160101	2461	4,820.03	0.00	641.97	4,178.06	0.00	0.00	0.00	-240.31	0.00	4,178.06	0.00	4,178.06	4,178.06	100.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	160101	2470	0.00	641.97	0.00	641.97	0.00	641.97	0.00	641.97	641.97	641.97	641.97	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	160101	2471	0.00	641.97	0.00	641.97	0.00	641.97	0.00	641.97	641.97	641.97	641.97	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	160101	2490	69,701.77	183,747.24	0.00	253,449.01	0.00	253,449.01	0.00	189,555.73	253,449.01	253,449.01	253,449.01	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	160101	2491	69,701.77	183,747.24	0.00	253,449.01	0.00	253,449.01	0.00	189,555.73	253,449.01	253,449.01	253,449.01	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	160101	3000	0.00	6,079.30	0.00	6,079.30	0.00	6,079.30	0.00	6,079.30	6,079.30	6,079.30	6,079.30	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	160101	3300	0.00	3,074.90	0.00	3,074.90	0.00	3,074.90	0.00	3,074.90	3,074.90	3,074.90	3,074.90	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	160101	3360	0.00	3,074.90	0.00	3,074.90	0.00	3,074.90	0.00	3,074.90	3,074.90	3,074.90	3,074.90	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	160101	3363	0.00	3,074.90	0.00	3,074.90	0.00	3,074.90	0.00	3,074.90	3,074.90	3,074.90	3,074.90	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	160101	3800	0.00	3,004.40	0.00	3,004.40	0.00	3,004.40	0.00	3,004.40	3,004.40	3,004.40	3,004.40	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	160101	3820	0.00	3,004.40	0.00	3,004.40	0.00	3,004.40	0.00	3,004.40	3,004.40	3,004.40	3,004.40	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	160101	3821	0.00	3,004.40	0.00	3,004.40	0.00	3,004.40	0.00	3,004.40	3,004.40	3,004.40	3,004.40	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	160101	5000	0.00	127,368.00	0.00	127,368.00	127,368.00	0.00	0.00	0.00	0.00	127,368.00	127,368.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	160101	5600	0.00	127,368.00	0.00	127,368.00	127,368.00	0.00	0.00	0.00	0.00	127,368.00	127,368.00	0.00	0.00	0.00



PbRM 10a — **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 — **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL: AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES: PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO: PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	VARIACION: ABSOLUTA	%
F0	124	02	02	01	01	01	04	160101	5620	0.00	127,368.00	0.00	127,368.00	127,368.00	0.00	0.00	0.00	0.00	127,368.00	127,368.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	160101	5621	0.00	127,368.00	0.00	127,368.00	127,368.00	0.00	0.00	0.00	0.00	127,368.00	127,368.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	250101	3000	2,443,318.54	100,000.00	2,443,318.54	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	203,609.86	100,000.00	100,000.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	250101	3300	2,443,318.54	100,000.00	2,443,318.54	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	203,609.86	100,000.00	100,000.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	250101	3340	0.00	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	250101	3341	0.00	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	250101	3390	2,443,318.54	0.00	2,443,318.54	0.00	0.00	0.00	0.00	203,609.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	250101	3391	2,443,318.54	0.00	2,443,318.54	0.00	0.00	0.00	0.00	203,609.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	250101	5000	1,012,680.45	305,000.00	1,012,680.45	305,000.00	305,000.00	0.00	0.00	84,390.01	305,000.00	305,000.00	305,000.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	250101	5100	479,611.04	0.00	479,611.04	0.00	0.00	0.00	0.00	39,967.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	250101	5150	479,611.04	0.00	479,611.04	0.00	0.00	0.00	0.00	39,967.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	250101	5151	479,611.04	0.00	479,611.04	0.00	0.00	0.00	0.00	39,967.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	250101	5400	533,069.41	0.00	533,069.41	0.00	0.00	0.00	0.00	44,422.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	250101	5410	533,069.41	0.00	533,069.41	0.00	0.00	0.00	0.00	44,422.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	250101	5411	533,069.41	0.00	533,069.41	0.00	0.00	0.00	0.00	44,422.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	250101	5900	0.00	305,000.00	0.00	305,000.00	305,000.00	0.00	0.00	0.00	305,000.00	305,000.00	305,000.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	250101	5910	0.00	305,000.00	0.00	305,000.00	305,000.00	0.00	0.00	0.00	305,000.00	305,000.00	305,000.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	250101	5911	0.00	305,000.00	0.00	305,000.00	305,000.00	0.00	0.00	0.00	305,000.00	305,000.00	305,000.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	250102	1000	1,084,937.96	0.00	1,084,937.96	0.00	0.00	0.00	0.00	90,411.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	250102	1300	1,084,937.96	0.00	1,084,937.96	0.00	0.00	0.00	0.00	90,411.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	250102	1340	1,084,937.96	0.00	1,084,937.96	0.00	0.00	0.00	0.00	90,411.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	01	04	250102	1345	1,084,937.96	0.00	1,084,937.96	0.00	0.00	0.00	0.00	90,411.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	01	01	02	01	250101	6000	78,008,123.27	102,095,136.12	78,008,123.27	102,095,136.12	98,670,121.55	3,422,619.98	0.00	0.00	45,676,801.59	102,095,136.12	102,092,741.53	2,394.59	2,394.59	0.00
F0	124	02	02	01	01	02	01	250101	6100	78,008,123.27	102,095,136.12	78,008,123.27	102,095,136.12	98,670,121.55	3,422,619.98	0.00	0.00	45,676,801.59	102,095,136.12	102,092,741.53	2,394.59	2,394.59	0.00
F0	124	02	02	01	01	02	01	250101	6150	78,008,123.27	102,095,136.12	78,008,123.27	102,095,136.12	98,670,121.55	3,422,619.98	0.00	0.00	45,676,801.59	102,095,136.12	102,092,741.53	2,394.59	2,394.59	0.00
F0	124	02	02	01	01	02	01	250101	6152	78,008,123.27	102,095,136.12	78,008,123.27	102,095,136.12	98,670,121.55	3,422,619.98	0.00	0.00	45,676,801.59	102,095,136.12	102,092,741.53	2,394.59	2,394.59	0.00
F0	124	02	02	01	01	02	01	260101	6000	15,252,971.77	7,404,754.84	15,252,971.77	7,404,754.84	7,399,324.77	0.00	0.00	0.00	7,068,794.92	7,404,754.84	7,399,324.77	5,430.07	5,430.07	0.07
F0	124	02	02	01	01	02	01	260101	6100	15,252,971.77	7,404,754.84	15,252,971.77	7,404,754.84	7,399,324.77	0.00	0.00	0.00	7,068,794.92	7,404,754.84	7,399,324.77	5,430.07	5,430.07	0.07
F0	124	02	02	01	01	02	01	260101	6150	15,252,971.77	7,404,754.84	15,252,971.77	7,404,754.84	7,399,324.77	0.00	0.00	0.00	7,068,794.92	7,404,754.84	7,399,324.77	5,430.07	5,430.07	0.07
F0	124	02	02	01	01	02	01	260101	6152	15,252,971.77	7,404,754.84	15,252,971.77	7,404,754.84	7,399,324.77	0.00	0.00	0.00	7,068,794.92	7,404,754.84	7,399,324.77	5,430.07	5,430.07	0.07
F0	124	02	02	01	01	02	01	260102	6000	0.00	13,865,546.22	0.00	13,865,546.22	13,863,461.68	0.00	0.00	0.00	13,863,461.68	13,865,546.22	13,863,461.68	2,084.54	2,084.54	0.02
F0	124	02	02	01	01	02	01	260102	6100	0.00	13,865,546.22	0.00	13,865,546.22	13,863,461.68	0.00	0.00	0.00	13,863,461.68	13,865,546.22	13,863,461.68	2,084.54	2,084.54	0.02
F0	124	02	02	01	01	02	01	260102	6150	0.00	13,865,546.22	0.00	13,865,546.22	13,863,461.68	0.00	0.00	0.00	13,863,461.68	13,865,546.22	13,863,461.68	2,084.54	2,084.54	0.02
F0	124	02	02	01	01	02	01	260102	6152	0.00	13,865,546.22	0.00	13,865,546.22	13,863,461.68	0.00	0.00	0.00	13,863,461.68	13,865,546.22	13,863,461.68	2,084.54	2,084.54	0.02
F0	124	02	02	01	01	02	03	250101	6000	0.00	4,531,239.01	323.40	4,530,915.61	4,530,915.61	0.00	0.00	0.00	3,171,640.93	4,530,915.61	4,530,915.61	0.00	0.00	0.00

PbRM 10a — **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 — **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL: AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES: PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO: PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	VARIACION: ABSOLUTA	%
F0	124	02	02	01	01	02	03	250101	6100	0.00	4,531,239.01	323.40	4,530,915.61	4,530,915.61	0.00	0.00	0.00	3,171,640.93	4,530,915.61	4,530,915.61	0.00	0.00	0.00

F0		124	02	02	01	01	02	03	250101	6140	0.00	4,531,239.01	323.40	4,530,915.61	4,530,915.61	0.00	0.00	0.00	3,171,640.93	4,530,915.61	4,530,915.61	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	02	03	250101	6141	0.00	4,531,239.01	323.40	4,530,915.61	4,530,915.61	0.00	0.00	0.00	3,171,640.93	4,530,915.61	4,530,915.61	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	03	02	250101	6000	3,129,611.04	1,700,000.00	3,129,766.06	1,699,844.98	1,699,844.98	0.00	0.00	0.00	1,189,891.49	1,699,844.98	1,699,844.98	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	03	02	250101	6100	3,129,611.04	1,700,000.00	3,129,766.06	1,699,844.98	1,699,844.98	0.00	0.00	0.00	1,189,891.49	1,699,844.98	1,699,844.98	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	03	02	250101	6120	3,129,611.04	0.00	3,129,611.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	03	02	250101	6122	3,129,611.04	0.00	3,129,611.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	03	02	250101	6150	0.00	1,700,000.00	155.02	1,699,844.98	1,699,844.98	0.00	0.00	0.00	1,189,891.49	1,699,844.98	1,699,844.98	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	03	02	250101	6152	0.00	1,700,000.00	155.02	1,699,844.98	1,699,844.98	0.00	0.00	0.00	1,189,891.49	1,699,844.98	1,699,844.98	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	03	02	260101	6000	1,102,377.42	1,102,377.42	1,102,377.42	1,102,377.42	1,102,204.44	0.00	0.00	0.00	1,102,204.44	1,102,377.42	1,102,204.44	172.98	172.98	0.02		
F0		124	02	02	01	01	03	02	260101	6100	1,102,377.42	1,102,377.42	1,102,377.42	1,102,377.42	1,102,204.44	0.00	0.00	0.00	1,102,204.44	1,102,377.42	1,102,204.44	172.98	172.98	0.02		
F0		124	02	02	01	01	03	02	260101	6150	1,102,377.42	1,102,377.42	1,102,377.42	1,102,377.42	1,102,204.44	0.00	0.00	0.00	1,102,204.44	1,102,377.42	1,102,204.44	172.98	172.98	0.02		
F0		124	02	02	01	01	03	02	260101	6152	0.00	1,102,377.42	0.00	1,102,377.42	1,102,204.44	0.00	0.00	0.00	1,102,204.44	1,102,377.42	1,102,204.44	172.98	172.98	0.02		
F0		124	02	02	01	01	03	02	260101	6159	1,102,377.42	0.00	1,102,377.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	04	01	250101	6000	14,800,000.00	14,410,000.00	18,719,583.71	10,490,416.29	10,490,416.29	0.00	0.00	0.00	7,343,291.40	10,490,416.29	10,490,416.29	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	04	01	250101	6100	14,800,000.00	14,410,000.00	18,719,583.71	10,490,416.29	10,490,416.29	0.00	0.00	0.00	7,343,291.40	10,490,416.29	10,490,416.29	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	04	01	250101	6120	14,800,000.00	14,410,000.00	18,719,583.71	10,490,416.29	10,490,416.29	0.00	0.00	0.00	7,343,291.40	10,490,416.29	10,490,416.29	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	04	01	250101	6122	14,800,000.00	14,410,000.00	18,719,583.71	10,490,416.29	10,490,416.29	0.00	0.00	0.00	7,343,291.40	10,490,416.29	10,490,416.29	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	04	01	260101	6000	1,500,000.00	8,264,487.36	1,900,595.47	7,863,891.89	7,855,985.21	0.00	0.00	0.00	5,833,618.68	7,863,891.89	7,855,985.21	7,906.68	7,906.68	0.10		
F0		124	02	02	01	01	04	01	260101	6100	1,500,000.00	8,264,487.36	1,900,595.47	7,863,891.89	7,855,985.21	0.00	0.00	0.00	5,833,618.68	7,863,891.89	7,855,985.21	7,906.68	7,906.68	0.10		
F0		124	02	02	01	01	04	01	260101	6120	0.00	8,264,487.36	400,595.47	7,863,891.89	7,855,985.21	0.00	0.00	0.00	5,833,618.68	7,863,891.89	7,855,985.21	7,906.68	7,906.68	0.10		
F0		124	02	02	01	01	04	01	260101	6122	0.00	8,264,487.36	400,595.47	7,863,891.89	7,855,985.21	0.00	0.00	0.00	5,833,618.68	7,863,891.89	7,855,985.21	7,906.68	7,906.68	0.10		
F0		124	02	02	01	01	04	01	260101	6130	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	04	01	260101	6132	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	04	02	250101	6000	0.00	471,552.04	0.00	471,552.04	471,329.11	0.00	0.00	0.00	471,329.11	471,552.04	471,329.11	222.93	222.93	0.05		
F0		124	02	02	01	01	04	02	250101	6100	0.00	471,552.04	0.00	471,552.04	471,329.11	0.00	0.00	0.00	471,329.11	471,552.04	471,329.11	222.93	222.93	0.05		
F0		124	02	02	01	01	04	02	250101	6120	0.00	471,552.04	0.00	471,552.04	471,329.11	0.00	0.00	0.00	471,329.11	471,552.04	471,329.11	222.93	222.93	0.05		
F0		124	02	02	01	01	04	02	250101	6122	0.00	471,552.04	0.00	471,552.04	471,329.11	0.00	0.00	0.00	471,329.11	471,552.04	471,329.11	222.93	222.93	0.05		
F0		124	02	02	01	01	05	02	250101	6000	6,802,416.56	3,800,000.00	10,602,416.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	05	02	250101	6100	6,802,416.56	3,800,000.00	10,602,416.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	05	02	250101	6130	6,802,416.56	3,800,000.00	10,602,416.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	01	01	05	02	250101	6138	6,802,416.56	3,800,000.00	10,602,416.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	03	01	02	01	250101	6000	29,040,857.09	40,385,857.09	30,136,794.14	39,289,920.04	30,392,006.22	8,897,913.82	0.00	0.00	27,502,944.02	39,289,920.04	39,289,920.04	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	03	01	02	01	250101	6100	29,040,857.09	40,385,857.09	30,136,794.14	39,289,920.04	30,392,006.22	8,897,913.82	0.00	0.00	27,502,944.02	39,289,920.04	39,289,920.04	0.00	0.00	0.00		
F0		124	02	02	03	01	02	01	250101	6130	29,040,857.09	40,385,857.09	30,136,794.14	39,289,920.04	30,392,006.22	8,897,913.82	0.00	0.00	27,502,944.02	39,289,920.04	39,289,920.04	0.00	0.00	0.00		

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
F0	124	02	02	03	01	02	01	250101	6132	29,040,857.09	40,385,857.09	30,136,794.14	39,289,920.04	30,392,006.22	8,897,913.82	0.00	0.00	27,502,944.02	39,289,920.04	39,289,920.04	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	03	01	02	05	260101	6000	2,400,000.00	0.00	2,400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	03	01	02	05	260101	6100	2,400,000.00	0.00	2,400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	03	01	02	05	260101	6130	2,400,000.00	0.00	2,400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	03	01	02	05	260101	6132	2,400,000.00	0.00	2,400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	02	02	05	01	01	01	250101	6000	58,625,000.00	31,929,000.00	60,987,208.49	29,566,791.51	29,566,791.51	0.00	0.00	0.00	21,681,782.19	29,566,791.51	29,566,791.51	0.00	0.00	0.00

F0		124	02	02	05	01	01	01	250101	6100	58,625,000.00	31,929,000.00	60,987,208.49	29,566,791.51	29,566,791.51	0.00	0.00	0.00	21,681,782.19	29,566,791.51	29,566,791.51	0.00	0.00	0.00						
F0		124	02	02	05	01	01	01	250101	6110	58,625,000.00	31,929,000.00	60,987,208.49	29,566,791.51	29,566,791.51	0.00	0.00	0.00	21,681,782.19	29,566,791.51	29,566,791.51	0.00	0.00	0.00						
F0		124	02	02	05	01	01	01	250101	6111	58,625,000.00	31,929,000.00	60,987,208.49	29,566,791.51	29,566,791.51	0.00	0.00	0.00	21,681,782.19	29,566,791.51	29,566,791.51	0.00	0.00	0.00						
F0		124	02	03	02	01	01	11	250101	6000	0.00	4,800,000.00	4,800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
F0		124	02	03	02	01	01	11	250101	6100	0.00	4,800,000.00	4,800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
F0		124	02	03	02	01	01	11	250101	6120	0.00	4,800,000.00	4,800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
F0		124	02	03	02	01	01	11	250101	6122	0.00	4,800,000.00	4,800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
F0		124	02	03	02	01	01	11	260101	6000	0.00	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	1,099,708.08	0.00	0.00	0.00	769,795.66	1,100,000.00	1,099,708.08	291.92	291.92	0.03						
F0		124	02	03	02	01	01	11	260101	6100	0.00	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	1,099,708.08	0.00	0.00	0.00	769,795.66	1,100,000.00	1,099,708.08	291.92	291.92	0.03						
F0		124	02	03	02	01	01	11	260101	6120	0.00	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	1,099,708.08	0.00	0.00	0.00	769,795.66	1,100,000.00	1,099,708.08	291.92	291.92	0.03						
F0		124	02	03	02	01	01	11	260101	6122	0.00	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	1,099,708.08	0.00	0.00	0.00	769,795.66	1,100,000.00	1,099,708.08	291.92	291.92	0.03						
F0		124	02	05	01	01	01	05	250101	6000	16,350,000.00	13,684,000.00	16,372,946.27	13,661,053.73	13,661,053.73	0.00	0.00	0.00	5,894,768.11	13,661,053.73	13,661,053.73	0.00	0.00	0.00						
F0		124	02	05	01	01	01	05	250101	6100	16,350,000.00	13,684,000.00	16,372,946.27	13,661,053.73	13,661,053.73	0.00	0.00	0.00	5,894,768.11	13,661,053.73	13,661,053.73	0.00	0.00	0.00						
F0		124	02	05	01	01	01	05	250101	6120	16,350,000.00	13,684,000.00	16,372,946.27	13,661,053.73	13,661,053.73	0.00	0.00	0.00	5,894,768.11	13,661,053.73	13,661,053.73	0.00	0.00	0.00						
F0		124	02	05	01	01	01	05	250101	6122	16,350,000.00	13,684,000.00	16,372,946.27	13,661,053.73	13,661,053.73	0.00	0.00	0.00	5,894,768.11	13,661,053.73	13,661,053.73	0.00	0.00	0.00						
F0		124	02	05	01	01	01	05	260101	6000	1,800,000.00	1,000,000.00	1,800,000.00	1,000,000.00	999,203.83	0.00	0.00	0.00	699,442.67	1,000,000.00	999,203.83	796.17	796.17	0.08						
F0		124	02	05	01	01	01	05	260101	6100	1,800,000.00	1,000,000.00	1,800,000.00	1,000,000.00	999,203.83	0.00	0.00	0.00	699,442.67	1,000,000.00	999,203.83	796.17	796.17	0.08						
F0		124	02	05	01	01	01	05	260101	6120	1,800,000.00	1,000,000.00	1,800,000.00	1,000,000.00	999,203.83	0.00	0.00	0.00	699,442.67	1,000,000.00	999,203.83	796.17	796.17	0.08						
F0		124	02	05	01	01	01	05	260101	6122	1,800,000.00	1,000,000.00	1,800,000.00	1,000,000.00	999,203.83	0.00	0.00	0.00	699,442.67	1,000,000.00	999,203.83	796.17	796.17	0.08						
F0		124	02	05	02	01	01	05	250101	6000	3,900,000.00	1,550,000.00	3,900,745.06	1,549,254.94	1,549,254.94	0.00	0.00	0.00	1,549,254.94	1,549,254.94	1,549,254.94	0.00	0.00	0.00						
F0		124	02	05	02	01	01	05	250101	6100	3,900,000.00	1,550,000.00	3,900,745.06	1,549,254.94	1,549,254.94	0.00	0.00	0.00	1,549,254.94	1,549,254.94	1,549,254.94	0.00	0.00	0.00						
F0		124	02	05	02	01	01	05	250101	6120	3,900,000.00	1,550,000.00	3,900,745.06	1,549,254.94	1,549,254.94	0.00	0.00	0.00	1,549,254.94	1,549,254.94	1,549,254.94	0.00	0.00	0.00						
F0		124	02	05	02	01	01	05	250101	6122	3,900,000.00	1,550,000.00	3,900,745.06	1,549,254.94	1,549,254.94	0.00	0.00	0.00	1,549,254.94	1,549,254.94	1,549,254.94	0.00	0.00	0.00						
F0		124	02	05	02	01	01	05	260101	6000	0.00	1,950,595.47	0.00	1,950,595.47	1,948,299.45	0.00	0.00	0.00	1,363,809.61	1,950,595.47	1,948,299.45	2,296.02	2,296.02	0.12						
F0		124	02	05	02	01	01	05	260101	6100	0.00	1,950,595.47	0.00	1,950,595.47	1,948,299.45	0.00	0.00	0.00	1,363,809.61	1,950,595.47	1,948,299.45	2,296.02	2,296.02	0.12						
F0		124	02	05	02	01	01	05	260101	6120	0.00	1,950,595.47	0.00	1,950,595.47	1,948,299.45	0.00	0.00	0.00	1,363,809.61	1,950,595.47	1,948,299.45	2,296.02	2,296.02	0.12						
F0		124	02	05	02	01	01	05	260101	6122	0.00	1,950,595.47	0.00	1,950,595.47	1,948,299.45	0.00	0.00	0.00	1,363,809.61	1,950,595.47	1,948,299.45	2,296.02	2,296.02	0.12						
F0		124	03	03	05	01	01	04	250101	6000	3,200,000.00	1,800,000.00	5,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
F0		124	03	03	05	01	01	04	250101	6100	3,200,000.00	1,800,000.00	5,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

										AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
F0	124	03	03	05	01	01	04	250101	6130	3,200,000.00	1,800,000.00	5,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	03	03	05	01	01	04	250101	6132	3,200,000.00	1,800,000.00	5,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	03	03	05	02	01	01	260101	6000	2,450,594.35	4,084,323.92	2,450,594.35	4,084,323.92	4,081,506.57	0.00	0.00	0.00	2,857,054.58	4,084,323.92	4,081,506.57	2,817.35	2,817.35	0.07
F0	124	03	03	05	02	01	01	260101	6100	2,450,594.35	4,084,323.92	2,450,594.35	4,084,323.92	4,081,506.57	0.00	0.00	0.00	2,857,054.58	4,084,323.92	4,081,506.57	2,817.35	2,817.35	0.07
F0	124	03	03	05	02	01	01	260101	6150	2,450,594.35	4,084,323.92	2,450,594.35	4,084,323.92	4,081,506.57	0.00	0.00	0.00	2,857,054.58	4,084,323.92	4,081,506.57	2,817.35	2,817.35	0.07
F0	124	03	03	05	02	01	01	260101	6152	0.00	4,084,323.92	0.00	4,084,323.92	4,081,506.57	0.00	0.00	0.00	2,857,054.58	4,084,323.92	4,081,506.57	2,817.35	2,817.35	0.07
F0	124	03	03	05	02	01	01	260101	6159	2,450,594.35	0.00	2,450,594.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	124	03	05	01	03	04	01	250101	6000	0.00	2,500,000.00	1,082.38	2,498,917.62	2,498,917.62	0.00	0.00	0.00	0.00	2,498,917.62	2,498,917.62	0.00	0.00	0.00
F0	124	03	05	01	03	04	01	250101	6100	0.00	2,500,000.00	1,082.38	2,498,917.62	2,498,917.62	0.00	0.00	0.00	0.00	2,498,917.62	2,498,917.62	0.00	0.00	0.00
F0	124	03	05	01	03	04	01	250101	6150	0.00	2,500,000.00	1,082.38	2,498,917.62	2,498,917.62	0.00	0.00	0.00	0.00	2,498,917.62	2,498,917.62	0.00	0.00	0.00
F0	124	03	05	01	03	04	01	250101	6152	0.00	2,500,000.00	1,082.38	2,498,917.62	2,498,917.62	0.00	0.00	0.00	0.00	2,498,917.62	2,498,917.62	0.00	0.00	0.00

F0		124	03	05	01	03	04	02	250101	6000	0.00	3,480,000.00	3,200.88	3,476,799.12	2,428,832.38	1,047,966.74	0.00	0.00	2,748,149.41	3,476,799.12	3,476,799.12	0.00	0.00	0.00		
F0		124	03	05	01	03	04	02	250101	6100	0.00	3,480,000.00	3,200.88	3,476,799.12	2,428,832.38	1,047,966.74	0.00	0.00	2,748,149.41	3,476,799.12	3,476,799.12	0.00	0.00	0.00		
F0		124	03	05	01	03	04	02	250101	6150	0.00	3,480,000.00	3,200.88	3,476,799.12	2,428,832.38	1,047,966.74	0.00	0.00	2,748,149.41	3,476,799.12	3,476,799.12	0.00	0.00	0.00		
F0		124	03	05	01	03	04	02	250101	6152	0.00	3,480,000.00	3,200.88	3,476,799.12	2,428,832.38	1,047,966.74	0.00	0.00	2,748,149.41	3,476,799.12	3,476,799.12	0.00	0.00	0.00		
F0		156	02	02	03	01	02	03	110101	2000	141,227.84	167,261.82	132,169.08	176,320.58	0.00	176,320.58	0.00	147,802.93	176,320.58	176,320.58	176,320.58	0.00	0.00	0.00		
F0		156	02	02	03	01	02	03	110101	2100	31,227.84	0.00	31,227.84	0.00	0.00	0.00	0.00	-28,625.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
F0		156	02	02	03	01	02	03	110101	2110	31,227.84	0.00	31,227.84	0.00	0.00	0.00	0.00	-28,625.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
F0		156	02	02	03	01	02	03	110101	2111	31,227.84	0.00	31,227.84	0.00	0.00	0.00	0.00	-28,625.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
F0		156	02	02	03	01	02	03	110101	2200	0.00	3,062.40	0.00	3,062.40	0.00	3,062.40	0.00	3,062.40	3,062.40	3,062.40	3,062.40	0.00	0.00	0.00		
F0		156	02	02	03	01	02	03	110101	2210	0.00	3,062.40	0.00	3,062.40	0.00	3,062.40	0.00	3,062.40	3,062.40	3,062.40	3,062.40	0.00	0.00	0.00		
F0		156	02	02	03	01	02	03	110101	2211	0.00	3,062.40	0.00	3,062.40	0.00	3,062.40	0.00	3,062.40	3,062.40	3,062.40	3,062.40	0.00	0.00	0.00		
F0		156	02	02	03	01	02	03	110101	2700	110,000.00	164,199.42	100,941.24	173,258.18	0.00	173,258.18	0.00	173,366.05	173,258.18	173,258.18	173,258.18	0.00	0.00	0.00		
F0		156	02	02	03	01	02	03	110101	2710	110,000.00	164,199.42	100,941.24	173,258.18	0.00	173,258.18	0.00	173,366.05	173,258.18	173,258.18	173,258.18	0.00	0.00	0.00		
F0		156	02	02	03	01	02	03	110101	2711	110,000.00	164,199.42	100,941.24	173,258.18	0.00	173,258.18	0.00	173,366.05	173,258.18	173,258.18	173,258.18	0.00	0.00	0.00		
F0		156	02	02	03	01	02	03	110101	3000	0.00	2,578,763.00	0.00	2,578,763.00	1,290,003.00	1,288,760.00	0.00	1,243.00	1,171,600.00	2,578,763.00	2,578,763.00	0.00	0.00	0.00		
F0		156	02	02	03	01	02	03	110101	3200	0.00	2,577,520.00	0.00	2,577,520.00	1,288,760.00	1,288,760.00	0.00	0.00	1,171,600.00	2,577,520.00	2,577,520.00	0.00	0.00	0.00		
F0		156	02	02	03	01	02	03	110101	3250	0.00	2,577,520.00	0.00	2,577,520.00	1,288,760.00	1,288,760.00	0.00	0.00	1,171,600.00	2,577,520.00	2,577,520.00	0.00	0.00	0.00		
F0		156	02	02	03	01	02	03	110101	3251	0.00	2,577,520.00	0.00	2,577,520.00	1,288,760.00	1,288,760.00	0.00	0.00	1,171,600.00	2,577,520.00	2,577,520.00	0.00	0.00	0.00		
F0		156	02	02	03	01	02	03	110101	3700	0.00	1,243.00	0.00	1,243.00	1,243.00	0.00	0.00	1,243.00	0.00	1,243.00	1,243.00	0.00	0.00	0.00		
F0		156	02	02	03	01	02	03	110101	3720	0.00	1,243.00	0.00	1,243.00	1,243.00	0.00	0.00	1,243.00	0.00	1,243.00	1,243.00	0.00	0.00	0.00		
F0		156	02	02	03	01	02	03	110101	3721	0.00	1,243.00	0.00	1,243.00	1,243.00	0.00	0.00	1,243.00	0.00	1,243.00	1,243.00	0.00	0.00	0.00		
F0		156	02	02	03	01	02	03	150101	1000	1,892,061.08	2,458,723.44	0.00	4,350,784.52	4,350,784.52	0.00	0.00	2,308,807.46	715,220.11	4,350,784.52	4,350,784.52	0.00	0.00	0.00		
F0		156	02	02	03	01	02	03	150101	1100	1,237,576.46	1,160,356.63	0.00	2,397,933.09	2,397,933.09	0.00	0.00	1,263,488.02	231,328.14	2,397,933.09	2,397,933.09	0.00	0.00	0.00		
F0		156	02	02	03	01	02	03	150101	1130	1,237,576.46	1,160,356.63	0.00	2,397,933.09	2,397,933.09	0.00	0.00	1,263,488.02	231,328.14	2,397,933.09	2,397,933.09	0.00	0.00	0.00		

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
F0	156	02	02	03	01	02	03	150101	1131	1,237,576.46	1,160,356.63	0.00	2,397,933.09	2,397,933.09	0.00	0.00	1,263,488.02	231,328.14	2,397,933.09	2,397,933.09	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	150101	1300	654,484.62	1,295,966.81	0.00	1,950,451.43	1,950,451.43	0.00	0.00	1,043,119.44	483,691.97	1,950,451.43	1,950,451.43	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	150101	1310	40,820.87	25,379.13	0.00	66,200.00	66,200.00	0.00	0.00	28,780.86	7,100.00	66,200.00	66,200.00	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	150101	1311	40,820.87	25,379.13	0.00	66,200.00	66,200.00	0.00	0.00	28,780.86	7,100.00	66,200.00	66,200.00	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	150101	1320	255,849.66	77,001.55	0.00	332,851.21	332,851.21	0.00	0.00	98,322.41	332,851.21	332,851.21	332,851.21	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	150101	1321	36,995.19	1,104.08	0.00	38,099.27	38,099.27	0.00	0.00	4,187.04	38,099.27	38,099.27	38,099.27	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	150101	1322	218,854.47	75,897.47	0.00	294,751.94	294,751.94	0.00	0.00	94,135.37	294,751.94	294,751.94	294,751.94	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	150101	1340	357,814.09	1,193,586.13	0.00	1,551,400.22	1,551,400.22	0.00	0.00	916,016.17	143,740.76	1,551,400.22	1,551,400.22	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	150101	1345	357,814.09	1,193,586.13	0.00	1,551,400.22	1,551,400.22	0.00	0.00	916,016.17	143,740.76	1,551,400.22	1,551,400.22	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	150101	1500	0.00	2,400.00	0.00	2,400.00	2,400.00	0.00	0.00	2,200.00	200.00	2,400.00	2,400.00	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	150101	1540	0.00	2,400.00	0.00	2,400.00	2,400.00	0.00	0.00	2,200.00	200.00	2,400.00	2,400.00	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	150101	1546	0.00	2,400.00	0.00	2,400.00	2,400.00	0.00	0.00	2,200.00	200.00	2,400.00	2,400.00	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	150101	2000	848.65	0.00	848.65	0.00	0.00	0.00	0.00	-777.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	150101	2100	848.65	0.00	848.65	0.00	0.00	0.00	0.00	-777.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	150101	2110	848.65	0.00	848.65	0.00	0.00	0.00	0.00	-777.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	150101	2112	848.65	0.00	848.65	0.00	0.00	0.00	0.00	-777.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

F0		156	02	02	03	01	02	03	150101	3000	32,799.96	0.00	32,799.96	0.00	0.00	0.00	0.00	-30,066.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
F0		156	02	02	03	01	02	03	150101	3500	32,799.96	0.00	32,799.96	0.00	0.00	0.00	0.00	-30,066.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
F0		156	02	02	03	01	02	03	150101	3570	32,799.96	0.00	32,799.96	0.00	0.00	0.00	0.00	-30,066.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
F0		156	02	02	03	01	02	03	150101	3571	32,799.96	0.00	32,799.96	0.00	0.00	0.00	0.00	-30,066.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
F0		156	02	02	03	01	02	03	160101	2000	84,249.46	30,392.76	30,392.76	84,249.46	0.00	30,471.76	0.00	7,020.77	30,471.76	84,249.46	30,471.76	53,777.70	53,777.70	63.83				
F0		156	02	02	03	01	02	03	160101	2400	84,249.46	28,737.75	30,392.76	82,594.45	0.00	28,816.75	0.00	5,365.76	28,816.75	82,594.45	28,816.75	53,777.70	53,777.70	65.11				
F0		156	02	02	03	01	02	03	160101	2420	9,727.69	0.00	0.00	9,727.69	0.00	0.00	0.00	810.65	0.00	9,727.69	0.00	9,727.69	9,727.69	100.00				
F0		156	02	02	03	01	02	03	160101	2421	9,727.69	0.00	0.00	9,727.69	0.00	0.00	0.00	810.65	0.00	9,727.69	0.00	9,727.69	9,727.69	100.00				
F0		156	02	02	03	01	02	03	160101	2460	4,820.00	0.00	0.00	4,820.00	0.00	79.00	0.00	401.63	79.00	4,820.00	79.00	4,741.00	4,741.00	98.36				
F0		156	02	02	03	01	02	03	160101	2461	4,820.00	0.00	0.00	4,820.00	0.00	79.00	0.00	401.63	79.00	4,820.00	79.00	4,741.00	4,741.00	98.36				
F0		156	02	02	03	01	02	03	160101	2490	69,701.77	28,737.75	30,392.76	68,046.76	0.00	28,737.75	0.00	4,153.48	28,737.75	68,046.76	28,737.75	39,309.01	39,309.01	57.77				
F0		156	02	02	03	01	02	03	160101	2491	69,701.77	0.00	30,392.76	39,309.01	0.00	0.00	0.00	-24,584.27	0.00	39,309.01	0.00	39,309.01	39,309.01	100.00				
F0		156	02	02	03	01	02	03	160101	2492	0.00	28,737.75	0.00	28,737.75	0.00	28,737.75	0.00	28,737.75	28,737.75	28,737.75	28,737.75	0.00	0.00	0.00				
F0		156	02	02	03	01	02	03	160101	2700	0.00	1,375.00	0.00	1,375.00	0.00	1,375.00	0.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	0.00	0.00	0.00				
F0		156	02	02	03	01	02	03	160101	2720	0.00	1,375.00	0.00	1,375.00	0.00	1,375.00	0.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	0.00	0.00	0.00				
F0		156	02	02	03	01	02	03	160101	2721	0.00	1,375.00	0.00	1,375.00	0.00	1,375.00	0.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	0.00	0.00	0.00				
F0		156	02	02	03	01	02	03	160101	2900	0.00	280.01	0.00	280.01	0.00	280.01	0.00	280.01	280.01	280.01	280.01	0.00	0.00	0.00				
F0		156	02	02	03	01	02	03	160101	2920	0.00	280.01	0.00	280.01	0.00	280.01	0.00	280.01	280.01	280.01	280.01	0.00	0.00	0.00				
F0		156	02	02	03	01	02	03	160101	2921	0.00	280.01	0.00	280.01	0.00	280.01	0.00	280.01	280.01	280.01	280.01	0.00	0.00	0.00				

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 — **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
F0	156	02	02	03	01	02	03	160101	3000	0.00	60,958.00	0.00	60,958.00	60,958.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,958.00	60,958.00	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	160101	3300	0.00	60,958.00	0.00	60,958.00	60,958.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,958.00	60,958.00	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	160101	3310	0.00	60,958.00	0.00	60,958.00	60,958.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,958.00	60,958.00	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	160101	3311	0.00	60,958.00	0.00	60,958.00	60,958.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,958.00	60,958.00	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	250102	1000	359,478.63	0.00	359,478.63	0.00	0.00	0.00	0.00	29,956.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	250102	1300	359,478.63	0.00	359,478.63	0.00	0.00	0.00	0.00	29,956.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	250102	1340	359,478.63	0.00	359,478.63	0.00	0.00	0.00	0.00	29,956.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	250102	1345	359,478.63	0.00	359,478.63	0.00	0.00	0.00	0.00	29,956.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	250102	3000	300,000.00	0.00	1,758.40	298,241.60	298,241.60	0.00	0.00	23,241.60	37,300.38	298,241.60	298,241.60	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	250102	3100	300,000.00	0.00	1,758.40	298,241.60	298,241.60	0.00	0.00	23,241.60	37,300.38	298,241.60	298,241.60	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	250102	3130	300,000.00	0.00	1,758.40	298,241.60	298,241.60	0.00	0.00	23,241.60	37,300.38	298,241.60	298,241.60	0.00	0.00	0.00
F0	156	02	02	03	01	02	03	250102	3132	300,000.00	0.00	1,758.40	298,241.60	298,241.60	0.00	0.00	23,241.60	37,300.38	298,241.60	298,241.60	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	01	250210	1000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	01	250210	1100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	01	250210	1130	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	01	250210	1131	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	01	250210	1300	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	01	250210	1340	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	01	250210	1341	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2000	18,884.28	202,085.94	150,404.48	70,565.74	64,369.04	6,196.70	0.00	-133,993.29	6,196.70	70,565.74	70,565.74	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2100	6,884.28	18,617.48	2,979.58	22,522.18	18,617.48	3,904.70	0.00	-2,405.89	3,904.70	22,522.18	22,522.18	0.00	0.00	0.00

G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2110	6,245.57	0.00	2,652.86	3,592.71	0.00	3,592.71	0.00	-2,132.35	3,592.71	3,592.71	3,592.71	0.00	0.00	0.00						
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2111	6,245.57	0.00	2,652.86	3,592.71	0.00	3,592.71	0.00	-2,132.35	3,592.71	3,592.71	3,592.71	0.00	0.00	0.00						
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2140	638.71	0.00	326.72	311.99	0.00	311.99	0.00	-273.54	311.99	311.99	311.99	0.00	0.00	0.00						
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2141	638.71	0.00	326.72	311.99	0.00	311.99	0.00	-273.54	311.99	311.99	311.99	0.00	0.00	0.00						
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2160	0.00	18,617.48	0.00	18,617.48	18,617.48	0.00	0.00	0.00	0.00	18,617.48	18,617.48	0.00	0.00	0.00						
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2161	0.00	18,617.48	0.00	18,617.48	18,617.48	0.00	0.00	0.00	0.00	18,617.48	18,617.48	0.00	0.00	0.00						
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2400	0.00	29,805.97	0.00	29,805.97	29,805.97	0.00	0.00	0.00	0.00	29,805.97	29,805.97	0.00	0.00	0.00						
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2490	0.00	29,805.97	0.00	29,805.97	29,805.97	0.00	0.00	0.00	0.00	29,805.97	29,805.97	0.00	0.00	0.00						
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2491	0.00	29,805.97	0.00	29,805.97	29,805.97	0.00	0.00	0.00	0.00	29,805.97	29,805.97	0.00	0.00	0.00						
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2500	0.00	4,886.62	0.00	4,886.62	4,886.62	0.00	0.00	0.00	0.00	4,886.62	4,886.62	0.00	0.00	0.00						
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2520	0.00	4,886.62	0.00	4,886.62	4,886.62	0.00	0.00	0.00	0.00	4,886.62	4,886.62	0.00	0.00	0.00						
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2521	0.00	4,886.62	0.00	4,886.62	4,886.62	0.00	0.00	0.00	0.00	4,886.62	4,886.62	0.00	0.00	0.00						
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2600	0.00	569.63	0.00	569.63	432.63	137.00	0.00	137.00	137.00	569.63	569.63	0.00	0.00	0.00						
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2610	0.00	569.63	0.00	569.63	432.63	137.00	0.00	137.00	137.00	569.63	569.63	0.00	0.00	0.00						

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSE DEL RINCON 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2611	0.00	569.63	0.00	569.63	432.63	137.00	0.00	137.00	137.00	569.63	569.63	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2700	12,000.00	700.00	10,419.47	2,280.53	1,580.53	700.00	0.00	-8,719.47	700.00	2,280.53	2,280.53	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2710	12,000.00	0.00	10,419.47	1,580.53	1,580.53	0.00	0.00	-9,419.47	0.00	1,580.53	1,580.53	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2711	12,000.00	0.00	10,419.47	1,580.53	1,580.53	0.00	0.00	-9,419.47	0.00	1,580.53	1,580.53	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2720	0.00	700.00	0.00	700.00	0.00	700.00	0.00	700.00	700.00	700.00	700.00	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2721	0.00	700.00	0.00	700.00	0.00	700.00	0.00	700.00	700.00	700.00	700.00	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2900	0.00	147,506.24	137,005.43	10,500.81	9,045.81	1,455.00	0.00	-123,004.93	1,455.00	10,500.81	10,500.81	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2910	0.00	147,506.24	137,005.43	10,500.81	9,045.81	1,455.00	0.00	-123,004.93	1,455.00	10,500.81	10,500.81	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	110101	2911	0.00	147,506.24	137,005.43	10,500.81	9,045.81	1,455.00	0.00	-123,004.93	1,455.00	10,500.81	10,500.81	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	150101	1000	1,560,749.52	685,915.80	60,330.86	2,186,334.46	2,186,334.46	0.00	0.00	629,411.16	293,295.80	2,186,334.46	2,186,334.46	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	150101	1100	990,514.55	171,785.30	0.00	1,162,299.85	1,162,299.85	0.00	0.00	254,328.17	96,569.22	1,162,299.85	1,162,299.85	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	150101	1130	990,514.55	171,785.30	0.00	1,162,299.85	1,162,299.85	0.00	0.00	254,328.17	96,569.22	1,162,299.85	1,162,299.85	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	150101	1131	990,514.55	171,785.30	0.00	1,162,299.85	1,162,299.85	0.00	0.00	254,328.17	96,569.22	1,162,299.85	1,162,299.85	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	150101	1300	570,234.97	514,130.50	60,330.86	1,024,034.61	1,024,034.61	0.00	0.00	375,082.99	196,726.58	1,024,034.61	1,024,034.61	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	150101	1310	14,843.95	0.00	293.95	14,550.00	14,550.00	0.00	0.00	943.00	1,200.00	14,550.00	14,550.00	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	150101	1311	14,843.95	0.00	293.95	14,550.00	14,550.00	0.00	0.00	943.00	1,200.00	14,550.00	14,550.00	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	150101	1320	186,809.23	0.00	60,036.91	126,772.32	126,772.32	0.00	0.00	-44,469.41	126,772.32	126,772.32	126,772.32	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	150101	1321	27,012.14	0.00	12,927.67	14,084.47	14,084.47	0.00	0.00	-10,676.64	14,084.47	14,084.47	14,084.47	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	150101	1322	159,797.09	0.00	47,109.24	112,687.85	112,687.85	0.00	0.00	-33,792.77	112,687.85	112,687.85	112,687.85	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	150101	1340	368,581.79	514,130.50	0.00	882,712.29	882,712.29	0.00	0.00	418,609.40	68,754.26	882,712.29	882,712.29	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	150101	1345	368,581.79	514,130.50	0.00	882,712.29	882,712.29	0.00	0.00	418,609.40	68,754.26	882,712.29	882,712.29	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	150101	2000	52,600.52	27,662.50	871.22	79,391.80	79,391.80	0.00	0.00	13,462.12	400.00	79,391.80	79,391.80	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	150101	2100	871.22	0.00	871.22	0.00	0.00	0.00	0.00	-798.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	150101	2110	871.22	0.00	871.22	0.00	0.00	0.00	0.00	-798.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	150101	2112	871.22	0.00	871.22	0.00	0.00	0.00	0.00	-798.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
G0	160	02	01	04	01	03	02	150101	2200	0.00	3,712.00	0.00	3,712.00	3,712.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,712.00	3,712.00	0.00	0.00	0.00

G0		160	02	01	04	01	03	02	150101	2210	0.00	3,712.00	0.00	3,712.00	3,712.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,712.00	3,712.00	0.00	0.00	0.00								
G0		160	02	01	04	01	03	02	150101	2211	0.00	3,712.00	0.00	3,712.00	3,712.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,712.00	3,712.00	0.00	0.00	0.00								
G0		160	02	01	04	01	03	02	150101	2600	51,729.30	23,950.50	0.00	75,679.80	75,679.80	0.00	0.00	14,260.72	400.00	75,679.80	75,679.80	0.00	0.00	0.00								
G0		160	02	01	04	01	03	02	150101	2610	51,729.30	23,950.50	0.00	75,679.80	75,679.80	0.00	0.00	14,260.72	400.00	75,679.80	75,679.80	0.00	0.00	0.00								
G0		160	02	01	04	01	03	02	150101	2611	51,729.30	23,950.50	0.00	75,679.80	75,679.80	0.00	0.00	14,260.72	400.00	75,679.80	75,679.80	0.00	0.00	0.00								
G0		160	02	01	04	01	03	02	150101	3000	0.00	650.30	0.00	650.30	0.00	650.30	0.00	650.30	650.30	650.30	650.30	0.00	0.00	0.00								
G0		160	02	01	04	01	03	02	150101	3900	0.00	650.30	0.00	650.30	0.00	650.30	0.00	650.30	650.30	650.30	650.30	0.00	0.00	0.00								
G0		160	02	01	04	01	03	02	150101	3990	0.00	650.30	0.00	650.30	0.00	650.30	0.00	650.30	650.30	650.30	650.30	0.00	0.00	0.00								
G0		160	02	01	04	01	03	02	150101	3992	0.00	650.30	0.00	650.30	0.00	650.30	0.00	650.30	650.30	650.30	650.30	0.00	0.00	0.00								

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION			
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%		
G0		160	02	01	04	01	03	02	160101	2000	123,825.01	0.00	66,271.47	57,553.54	0.00	0.00	0.00	1,501.99	0.00	57,553.54	0.00	57,553.54	57,553.54	100.00			
G0		160	02	01	04	01	03	02	160101	2400	114,097.33	0.00	57,454.70	56,642.63	0.00	0.00	0.00	9,508.12	0.00	56,642.63	0.00	56,642.63	56,642.63	100.00			
G0		160	02	01	04	01	03	02	160101	2480	114,097.33	0.00	57,454.70	56,642.63	0.00	0.00	0.00	9,508.12	0.00	56,642.63	0.00	56,642.63	56,642.63	100.00			
G0		160	02	01	04	01	03	02	160101	2483	114,097.33	0.00	57,454.70	56,642.63	0.00	0.00	0.00	9,508.12	0.00	56,642.63	0.00	56,642.63	56,642.63	100.00			
G0		160	02	01	04	01	03	02	160101	2500	9,727.68	0.00	8,816.77	910.91	0.00	0.00	0.00	-8,006.13	0.00	910.91	0.00	910.91	910.91	100.00			
G0		160	02	01	04	01	03	02	160101	2520	9,727.68	0.00	8,816.77	910.91	0.00	0.00	0.00	-8,006.13	0.00	910.91	0.00	910.91	910.91	100.00			
G0		160	02	01	04	01	03	02	160101	2521	9,727.68	0.00	8,816.77	910.91	0.00	0.00	0.00	-8,006.13	0.00	910.91	0.00	910.91	910.91	100.00			
G0		160	02	01	04	01	03	02	160101	3000	0.00	8,816.77	0.00	8,816.77	0.00	8,816.77	0.00	8,816.77	8,816.77	8,816.77	8,816.77	0.00	0.00	0.00			
G0		160	02	01	04	01	03	02	160101	3300	0.00	5,452.77	0.00	5,452.77	0.00	5,452.77	0.00	5,452.77	5,452.77	5,452.77	5,452.77	0.00	0.00	0.00			
G0		160	02	01	04	01	03	02	160101	3360	0.00	5,452.77	0.00	5,452.77	0.00	5,452.77	0.00	5,452.77	5,452.77	5,452.77	5,452.77	0.00	0.00	0.00			
G0		160	02	01	04	01	03	02	160101	3363	0.00	5,452.77	0.00	5,452.77	0.00	5,452.77	0.00	5,452.77	5,452.77	5,452.77	5,452.77	0.00	0.00	0.00			
G0		160	02	01	04	01	03	02	160101	3800	0.00	3,364.00	0.00	3,364.00	0.00	3,364.00	0.00	3,364.00	3,364.00	3,364.00	3,364.00	0.00	0.00	0.00			
G0		160	02	01	04	01	03	02	160101	3820	0.00	3,364.00	0.00	3,364.00	0.00	3,364.00	0.00	3,364.00	3,364.00	3,364.00	3,364.00	0.00	0.00	0.00			
G0		160	02	01	04	01	03	02	160101	3821	0.00	3,364.00	0.00	3,364.00	0.00	3,364.00	0.00	3,364.00	3,364.00	3,364.00	3,364.00	0.00	0.00	0.00			
G0		160	02	01	04	01	03	02	250102	1000	370,296.43	0.00	370,296.43	0.00	0.00	0.00	0.00	30,857.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
G0		160	02	01	04	01	03	02	250102	1300	370,296.43	0.00	370,296.43	0.00	0.00	0.00	0.00	30,857.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
G0		160	02	01	04	01	03	02	250102	1340	370,296.43	0.00	370,296.43	0.00	0.00	0.00	0.00	30,857.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
G0		160	02	01	04	01	03	02	250102	1345	370,296.43	0.00	370,296.43	0.00	0.00	0.00	0.00	30,857.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
H0		125	02	02	01	01	03	02	110101	2000	456,308.37	0.00	434,611.62	21,696.75	15,659.96	6,036.79	0.00	-121,642.58	6,036.79	21,696.75	21,696.75	0.00	0.00	0.00			
H0		125	02	02	01	01	03	02	110101	2100	11,312.78	0.00	5,275.99	6,036.79	0.00	6,036.79	0.00	-4,333.24	6,036.79	6,036.79	6,036.79	0.00	0.00	0.00			
H0		125	02	02	01	01	03	02	110101	2110	8,119.24	0.00	2,082.45	6,036.79	0.00	6,036.79	0.00	-1,405.81	6,036.79	6,036.79	6,036.79	0.00	0.00	0.00			
H0		125	02	02	01	01	03	02	110101	2111	8,119.24	0.00	2,082.45	6,036.79	0.00	6,036.79	0.00	-1,405.81	6,036.79	6,036.79	6,036.79	0.00	0.00	0.00			
H0		125	02	02	01	01	03	02	110101	2140	3,193.54	0.00	3,193.54	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,927.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
H0		125	02	02	01	01	03	02	110101	2141	3,193.54	0.00	3,193.54	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,927.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
H0		125	02	02	01	01	03	02	110101	2700	138,913.46	0.00	138,913.46	0.00	0.00	0.00	0.00	99.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
H0		125	02	02	01	01	03	02	110101	2710	138,913.46	0.00	138,913.46	0.00	0.00	0.00	0.00	99.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
H0		125	02	02	01	01	03	02	110101	2711	138,913.46	0.00	138,913.46	0.00	0.00	0.00	0.00	99.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
H0		125	02	02	01	01	03	02	110101	2900	306,082.13	0.00	290,422.17	15,659.96	15,659.96	0.00	0.00	-117,409.04	0.00	15,659.96	15,659.96	0.00	0.00	0.00			
H0		125	02	02	01	01	03	02	110101	2910	306,082.13	0.00	290,422.17	15,659.96	15,659.96	0.00	0.00	-117,409.04	0.00	15,659.96	15,659.96	0.00	0.00	0.00			
H0		125	02	02	01	01	03	02	110101	2911	306,082.13	0.00	290,422.17	15,659.96	15,659.96	0.00	0.00	-117,409.04	0.00	15,659.96	15,659.96	0.00	0.00	0.00			
H0		125	02	02	01	01	03	02	110101	3000	8,351,966.98	0.00	8,351,966.98	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,983,602.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

H0		125	02	02	01	01	03	02	110101	3200	8,351,966.98	0.00	8,351,966.98	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,983,602.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
H0		125	02	02	01	01	03	02	110101	3250	5,840,766.98	0.00	5,840,766.98	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,192,869.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
H0		125	02	02	01	01	03	02	110101	3251	5,840,766.98	0.00	5,840,766.98	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,192,869.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
H0		125	02	02	01	01	03	02	110101	3260	2,511,200.00	0.00	2,511,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	209,266.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							

PbRM 10a **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
H0	125	02	02	01	01	03	02	110101	3261	2,511,200.00	0.00	2,511,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	209,266.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	1000	3,877,395.20	1,141,443.00	304,709.13	4,714,129.07	4,714,129.07	0.00	0.00	860,084.77	437,076.56	4,714,129.07	4,714,129.07	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	1100	2,301,239.87	192,300.58	0.00	2,493,540.45	2,493,540.45	0.00	0.00	384,070.56	163,299.74	2,493,540.45	2,493,540.45	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	1130	2,301,239.87	192,300.58	0.00	2,493,540.45	2,493,540.45	0.00	0.00	384,070.56	163,299.74	2,493,540.45	2,493,540.45	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	1131	2,301,239.87	192,300.58	0.00	2,493,540.45	2,493,540.45	0.00	0.00	384,070.56	163,299.74	2,493,540.45	2,493,540.45	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	1300	1,567,099.11	941,742.42	295,652.91	2,213,188.62	2,213,188.62	0.00	0.00	481,515.80	273,476.82	2,213,188.62	2,213,188.62	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	1310	27,969.24	0.00	9,369.24	18,600.00	18,600.00	0.00	0.00	-7,038.47	1,050.00	18,600.00	18,600.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	1311	25,976.90	0.00	7,376.90	18,600.00	18,600.00	0.00	0.00	-5,212.14	1,050.00	18,600.00	18,600.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	1312	1,992.34	0.00	1,992.34	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,826.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	1320	458,144.67	0.00	286,283.67	171,861.00	171,861.00	0.00	0.00	-248,104.92	149,206.50	171,861.00	171,861.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	1321	65,815.36	0.00	41,831.62	23,983.74	23,983.74	0.00	0.00	-36,346.97	16,432.24	23,983.74	23,983.74	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	1322	392,329.31	0.00	244,452.05	147,877.26	147,877.26	0.00	0.00	-211,757.95	132,774.26	147,877.26	147,877.26	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	1340	1,080,985.20	941,742.42	0.00	2,022,727.62	2,022,727.62	0.00	0.00	736,659.19	123,220.32	2,022,727.62	2,022,727.62	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	1345	1,080,985.20	941,742.42	0.00	2,022,727.62	2,022,727.62	0.00	0.00	736,659.19	123,220.32	2,022,727.62	2,022,727.62	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	1500	9,056.22	7,400.00	9,056.22	7,400.00	7,400.00	0.00	0.00	-5,501.59	300.00	7,400.00	7,400.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	1540	9,056.22	7,400.00	9,056.22	7,400.00	7,400.00	0.00	0.00	-5,501.59	300.00	7,400.00	7,400.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	1545	9,056.22	0.00	9,056.22	0.00	0.00	0.00	0.00	-8,301.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	1546	0.00	7,400.00	0.00	7,400.00	7,400.00	0.00	0.00	2,800.00	300.00	7,400.00	7,400.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	2000	290,857.58	5,800.00	272,116.62	24,540.96	24,540.96	0.00	0.00	-215,965.71	0.00	24,540.96	24,540.96	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	2500	74,903.17	0.00	74,903.17	0.00	0.00	0.00	0.00	-62,861.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	2560	74,903.17	0.00	74,903.17	0.00	0.00	0.00	0.00	-62,861.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	2561	74,903.17	0.00	74,903.17	0.00	0.00	0.00	0.00	-62,861.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	2600	0.00	5,800.00	0.00	5,800.00	5,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,800.00	5,800.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	2610	0.00	5,800.00	0.00	5,800.00	5,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,800.00	5,800.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	2611	0.00	5,800.00	0.00	5,800.00	5,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,800.00	5,800.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	2900	215,954.41	0.00	197,213.45	18,740.96	18,740.96	0.00	0.00	-153,104.48	0.00	18,740.96	18,740.96	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	2960	215,954.41	0.00	197,213.45	18,740.96	18,740.96	0.00	0.00	-153,104.48	0.00	18,740.96	18,740.96	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	2961	215,954.41	0.00	197,213.45	18,740.96	18,740.96	0.00	0.00	-153,104.48	0.00	18,740.96	18,740.96	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	3000	452,247.46	4,322.03	452,247.46	4,322.03	3,480.00	842.03	0.00	-60,532.79	842.03	4,322.03	4,322.03	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	3500	452,247.46	3,480.00	452,247.46	3,480.00	3,480.00	0.00	0.00	-61,374.82	0.00	3,480.00	3,480.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	3510	452,247.46	0.00	452,247.46	0.00	0.00	0.00	0.00	-61,374.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	3511	452,247.46	0.00	452,247.46	0.00	0.00	0.00	0.00	-61,374.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	3550	0.00	3,480.00	0.00	3,480.00	3,480.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,480.00	3,480.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	3551	0.00	3,480.00	0.00	3,480.00	3,480.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,480.00	3,480.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	3900	0.00	842.03	0.00	842.03	0.00	842.03	0.00	842.03	842.03	842.03	842.03	0.00	0.00	0.00

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	3990	0.00	842.03	0.00	842.03	0.00	842.03	0.00	842.03	842.03	842.03	842.03	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	150101	3992	0.00	842.03	0.00	842.03	0.00	842.03	0.00	842.03	842.03	842.03	842.03	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2000	590,235.84	435,813.63	88,758.26	937,291.21	360,747.13	0.00	0.00	49,186.32	0.00	937,291.21	360,747.13	576,544.08	576,544.08	61.51
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2100	0.00	1,500.11	0.00	1,500.11	1,500.11	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.11	1,500.11	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2160	0.00	1,500.11	0.00	1,500.11	1,500.11	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.11	1,500.11	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2161	0.00	1,500.11	0.00	1,500.11	1,500.11	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.11	1,500.11	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2400	559,593.63	392,345.16	74,681.26	877,257.53	316,988.66	0.00	0.00	46,632.83	0.00	877,257.53	316,988.66	560,268.87	560,268.87	63.87
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2430	4,863.84	4,636.21	0.00	9,500.05	9,500.05	0.00	0.00	405.32	0.00	9,500.05	9,500.05	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2431	4,863.84	4,636.21	0.00	9,500.05	9,500.05	0.00	0.00	405.32	0.00	9,500.05	9,500.05	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2450	0.00	1,800.00	0.00	1,800.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,800.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2451	0.00	1,800.00	0.00	1,800.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,800.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2460	325,351.58	349,705.37	1,500.11	673,556.84	134,556.84	0.00	0.00	27,112.65	0.00	673,556.84	134,556.84	539,000.00	539,000.00	80.02
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2461	325,351.58	349,705.37	1,500.11	673,556.84	134,556.84	0.00	0.00	27,112.65	0.00	673,556.84	134,556.84	539,000.00	539,000.00	80.02
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2470	0.00	5,893.00	0.00	5,893.00	5,893.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,893.00	5,893.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2471	0.00	5,893.00	0.00	5,893.00	5,893.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,893.00	5,893.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2490	229,378.21	30,310.58	73,181.15	186,507.64	165,238.77	0.00	0.00	19,114.86	0.00	186,507.64	165,238.77	21,268.87	21,268.87	11.40
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2491	129,378.21	30,310.58	0.00	159,688.79	159,688.79	0.00	0.00	10,781.49	0.00	159,688.79	159,688.79	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2492	100,000.00	0.00	73,181.15	26,818.85	5,549.98	0.00	0.00	8,333.37	0.00	26,818.85	5,549.98	21,268.87	21,268.87	79.31
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2500	0.00	1,606.85	0.00	1,606.85	1,606.85	0.00	0.00	0.00	0.00	1,606.85	1,606.85	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2560	0.00	1,606.85	0.00	1,606.85	1,606.85	0.00	0.00	0.00	0.00	1,606.85	1,606.85	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2561	0.00	1,606.85	0.00	1,606.85	1,606.85	0.00	0.00	0.00	0.00	1,606.85	1,606.85	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2600	0.00	1,283.98	0.00	1,283.98	1,283.98	0.00	0.00	0.00	0.00	1,283.98	1,283.98	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2610	0.00	1,283.98	0.00	1,283.98	1,283.98	0.00	0.00	0.00	0.00	1,283.98	1,283.98	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2611	0.00	1,283.98	0.00	1,283.98	1,283.98	0.00	0.00	0.00	0.00	1,283.98	1,283.98	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2700	0.00	8,267.17	0.00	8,267.17	8,267.17	0.00	0.00	0.00	0.00	8,267.17	8,267.17	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2720	0.00	8,267.17	0.00	8,267.17	8,267.17	0.00	0.00	0.00	0.00	8,267.17	8,267.17	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2721	0.00	8,267.17	0.00	8,267.17	8,267.17	0.00	0.00	0.00	0.00	8,267.17	8,267.17	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2900	30,642.21	30,810.36	14,077.00	47,375.57	31,100.36	0.00	0.00	2,553.49	0.00	47,375.57	31,100.36	16,275.21	16,275.21	34.35
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2910	0.00	25,475.93	0.00	25,475.93	25,475.93	0.00	0.00	0.00	0.00	25,475.93	25,475.93	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2911	0.00	25,475.93	0.00	25,475.93	25,475.93	0.00	0.00	0.00	0.00	25,475.93	25,475.93	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2920	30,642.21	0.00	14,077.00	16,565.21	290.00	0.00	0.00	2,553.49	0.00	16,565.21	290.00	16,275.21	16,275.21	98.25
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2921	30,642.21	0.00	14,077.00	16,565.21	290.00	0.00	0.00	2,553.49	0.00	16,565.21	290.00	16,275.21	16,275.21	98.25
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2990	0.00	5,334.43	0.00	5,334.43	5,334.43	0.00	0.00	0.00	0.00	5,334.43	5,334.43	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	2992	0.00	5,334.43	0.00	5,334.43	5,334.43	0.00	0.00	0.00	0.00	5,334.43	5,334.43	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	5000	0.00	2,650.00	0.00	2,650.00	2,650.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,650.00	2,650.00	0.00	0.00	0.00

PbRM 10a **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	5600	0.00	2,650.00	0.00	2,650.00	2,650.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,650.00	2,650.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	5620	0.00	2,650.00	0.00	2,650.00	2,650.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,650.00	2,650.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	160101	5621	0.00	2,650.00	0.00	2,650.00	2,650.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,650.00	2,650.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	250102	1000	1,086,013.93	0.00	1,086,013.93	0.00	0.00	0.00	0.00	90,501.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	250102	1300	1,086,013.93	0.00	1,086,013.93	0.00	0.00	0.00	0.00	90,501.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	250102	1340	1,086,013.93	0.00	1,086,013.93	0.00	0.00	0.00	0.00	90,501.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	250102	1345	1,086,013.93	0.00	1,086,013.93	0.00	0.00	0.00	0.00	90,501.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	250102	3000	990,000.00	0.00	990,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	250102	3200	990,000.00	0.00	990,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	250102	3250	990,000.00	0.00	990,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	125	02	02	01	01	03	02	250102	3251	990,000.00	0.00	990,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	110101	2000	0.00	96,354.82	0.00	96,354.82	96,354.82	0.00	0.00	0.00	0.00	96,354.82	96,354.82	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	110101	2700	0.00	96,354.82	0.00	96,354.82	96,354.82	0.00	0.00	0.00	0.00	96,354.82	96,354.82	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	110101	2710	0.00	96,354.82	0.00	96,354.82	96,354.82	0.00	0.00	0.00	0.00	96,354.82	96,354.82	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	110101	2711	0.00	96,354.82	0.00	96,354.82	96,354.82	0.00	0.00	0.00	0.00	96,354.82	96,354.82	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	110101	3000	1,630,000.00	0.00	1,630,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-293,906.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	110101	3200	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	110101	3250	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	110101	3251	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	110101	3500	1,630,000.00	0.00	1,630,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-293,906.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	110101	3580	1,630,000.00	0.00	1,630,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-293,906.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	110101	3581	1,630,000.00	0.00	1,630,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-293,906.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	150101	1000	2,428,663.14	3,142,474.79	0.00	5,571,137.93	5,571,137.93	0.00	0.00	3,063,542.65	1,006,007.18	5,571,137.93	5,571,137.93	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	150101	1100	1,632,005.24	1,787,052.82	0.00	3,419,058.06	3,419,058.06	0.00	0.00	1,923,053.22	348,986.48	3,419,058.06	3,419,058.06	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	150101	1130	1,632,005.24	1,787,052.82	0.00	3,419,058.06	3,419,058.06	0.00	0.00	1,923,053.22	348,986.48	3,419,058.06	3,419,058.06	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	150101	1131	1,632,005.24	1,787,052.82	0.00	3,419,058.06	3,419,058.06	0.00	0.00	1,923,053.22	348,986.48	3,419,058.06	3,419,058.06	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	150101	1300	796,657.90	1,346,871.97	0.00	2,143,529.87	2,143,529.87	0.00	0.00	1,132,839.43	656,120.70	2,143,529.87	2,143,529.87	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	150101	1310	64,942.28	15,807.72	0.00	80,750.00	80,750.00	0.00	0.00	21,219.54	7,400.00	80,750.00	80,750.00	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	150101	1311	64,942.28	15,807.72	0.00	80,750.00	80,750.00	0.00	0.00	21,219.54	7,400.00	80,750.00	80,750.00	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	150101	1320	354,516.90	144,422.81	0.00	498,939.71	498,939.71	0.00	0.00	173,965.83	498,939.71	498,939.71	498,939.71	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	150101	1321	51,262.19	8,228.30	0.00	59,490.49	59,490.49	0.00	0.00	12,500.14	59,490.49	59,490.49	59,490.49	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	150101	1322	303,254.71	136,194.51	0.00	439,449.22	439,449.22	0.00	0.00	161,465.69	439,449.22	439,449.22	439,449.22	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	150101	1340	377,198.72	1,186,641.44	0.00	1,563,840.16	1,563,840.16	0.00	0.00	937,654.06	149,780.99	1,563,840.16	1,563,840.16	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	150101	1345	377,198.72	1,186,641.44	0.00	1,563,840.16	1,563,840.16	0.00	0.00	937,654.06	149,780.99	1,563,840.16	1,563,840.16	0.00	0.00	0.00
H0	126	02	01	01	01	01	01	150101	1500	0.00	8,550.00	0.00	8,550.00	8,550.00	0.00	0.00	7,650.00	900.00	8,550.00	8,550.00	0.00	0.00	0.00

PbRM 10a **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%

H0		126	02	01	01	01	01	01	150101	1540	0.00	8,550.00	0.00	8,550.00	8,550.00	0.00	0.00	7,650.00	900.00	8,550.00	8,550.00	0.00	0.00	0.00		
H0		126	02	01	01	01	01	01	150101	1546	0.00	8,550.00	0.00	8,550.00	8,550.00	0.00	0.00	7,650.00	900.00	8,550.00	8,550.00	0.00	0.00	0.00		
H0		126	02	01	01	01	01	01	250102	1000	378,953.44	0.00	378,953.44	0.00	0.00	0.00	0.00	31,579.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
H0		126	02	01	01	01	01	01	250102	1300	378,953.44	0.00	378,953.44	0.00	0.00	0.00	0.00	31,579.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
H0		126	02	01	01	01	01	01	250102	1340	378,953.44	0.00	378,953.44	0.00	0.00	0.00	0.00	31,579.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
H0		126	02	01	01	01	01	01	250102	1345	378,953.44	0.00	378,953.44	0.00	0.00	0.00	0.00	31,579.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
H0		126	02	01	01	01	01	01	250102	2000	1,521,000.00	1,576,988.87	0.00	3,097,988.87	3,097,988.87	0.00	0.00	1,592,532.35	347,214.13	3,097,988.87	3,097,988.87	0.00	0.00	0.00		
H0		126	02	01	01	01	01	01	250102	2600	1,521,000.00	1,193,437.99	0.00	2,714,437.99	2,714,437.99	0.00	0.00	1,320,187.99	287,569.69	2,714,437.99	2,714,437.99	0.00	0.00	0.00		
H0		126	02	01	01	01	01	01	250102	2610	1,521,000.00	1,193,437.99	0.00	2,714,437.99	2,714,437.99	0.00	0.00	1,320,187.99	287,569.69	2,714,437.99	2,714,437.99	0.00	0.00	0.00		
H0		126	02	01	01	01	01	01	250102	2611	1,521,000.00	1,193,437.99	0.00	2,714,437.99	2,714,437.99	0.00	0.00	1,320,187.99	287,569.69	2,714,437.99	2,714,437.99	0.00	0.00	0.00		
H0		126	02	01	01	01	01	01	250102	2900	0.00	383,550.88	0.00	383,550.88	383,550.88	0.00	0.00	272,344.36	59,644.44	383,550.88	383,550.88	0.00	0.00	0.00		
H0		126	02	01	01	01	01	01	250102	2960	0.00	383,550.88	0.00	383,550.88	383,550.88	0.00	0.00	272,344.36	59,644.44	383,550.88	383,550.88	0.00	0.00	0.00		
H0		126	02	01	01	01	01	01	250102	2961	0.00	383,550.88	0.00	383,550.88	383,550.88	0.00	0.00	272,344.36	59,644.44	383,550.88	383,550.88	0.00	0.00	0.00		
H0		126	02	01	01	01	01	01	250102	3000	1,000,000.00	2,346,511.72	885,856.00	2,460,655.72	2,460,655.72	0.00	0.00	-538,004.39	645,852.26	2,460,655.72	2,460,655.72	0.00	0.00	0.00		
H0		126	02	01	01	01	01	01	250102	3200	0.00	893,200.00	0.00	893,200.00	893,200.00	0.00	0.00	0.00	406,000.00	893,200.00	893,200.00	0.00	0.00	0.00		
H0		126	02	01	01	01	01	01	250102	3250	0.00	893,200.00	0.00	893,200.00	893,200.00	0.00	0.00	0.00	406,000.00	893,200.00	893,200.00	0.00	0.00	0.00		
H0		126	02	01	01	01	01	01	250102	3251	0.00	893,200.00	0.00	893,200.00	893,200.00	0.00	0.00	0.00	406,000.00	893,200.00	893,200.00	0.00	0.00	0.00		
H0		126	02	01	01	01	01	01	250102	3500	1,000,000.00	1,453,311.72	885,856.00	1,567,455.72	1,567,455.72	0.00	0.00	-538,004.39	239,852.26	1,567,455.72	1,567,455.72	0.00	0.00	0.00		
H0		126	02	01	01	01	01	01	250102	3550	1,000,000.00	0.00	885,856.00	114,144.00	114,144.00	0.00	0.00	-691,316.11	9,512.00	114,144.00	114,144.00	0.00	0.00	0.00		
H0		126	02	01	01	01	01	01	250102	3551	1,000,000.00	0.00	885,856.00	114,144.00	114,144.00	0.00	0.00	-691,316.11	9,512.00	114,144.00	114,144.00	0.00	0.00	0.00		
H0		126	02	01	01	01	01	01	250102	3580	0.00	1,453,311.72	0.00	1,453,311.72	1,453,311.72	0.00	0.00	153,311.72	230,340.26	1,453,311.72	1,453,311.72	0.00	0.00	0.00		
H0		126	02	01	01	01	01	01	250102	3581	0.00	1,453,311.72	0.00	1,453,311.72	1,453,311.72	0.00	0.00	153,311.72	230,340.26	1,453,311.72	1,453,311.72	0.00	0.00	0.00		
H0		127	03	03	05	02	01	01	110101	2000	0.00	9,324.66	0.00	9,324.66	9,324.66	0.00	0.00	0.00	0.00	9,324.66	9,324.66	0.00	0.00	0.00		
H0		127	03	03	05	02	01	01	110101	2700	0.00	9,324.66	0.00	9,324.66	9,324.66	0.00	0.00	0.00	0.00	9,324.66	9,324.66	0.00	0.00	0.00		
H0		127	03	03	05	02	01	01	110101	2710	0.00	9,324.66	0.00	9,324.66	9,324.66	0.00	0.00	0.00	0.00	9,324.66	9,324.66	0.00	0.00	0.00		
H0		127	03	03	05	02	01	01	110101	2711	0.00	9,324.66	0.00	9,324.66	9,324.66	0.00	0.00	0.00	0.00	9,324.66	9,324.66	0.00	0.00	0.00		
H0		127	03	03	05	02	01	01	110101	3000	0.00	269,511.00	0.00	269,511.00	0.00	269,511.00	0.00	269,511.00	269,511.00	269,511.00	269,511.00	0.00	0.00	0.00		
H0		127	03	03	05	02	01	01	110101	3100	0.00	269,511.00	0.00	269,511.00	0.00	269,511.00	0.00	269,511.00	269,511.00	269,511.00	269,511.00	0.00	0.00	0.00		
H0		127	03	03	05	02	01	01	110101	3110	0.00	269,511.00	0.00	269,511.00	0.00	269,511.00	0.00	269,511.00	269,511.00	269,511.00	269,511.00	0.00	0.00	0.00		
H0		127	03	03	05	02	01	01	110101	3111	0.00	18,458.00	0.00	18,458.00	0.00	18,458.00	0.00	18,458.00	18,458.00	18,458.00	18,458.00	0.00	0.00	0.00		
H0		127	03	03	05	02	01	01	110101	3112	0.00	251,053.00	0.00	251,053.00	0.00	251,053.00	0.00	251,053.00	251,053.00	251,053.00	251,053.00	0.00	0.00	0.00		
H0		127	03	03	05	02	01	01	150101	1000	269,285.43	304,053.39	1,074.99	572,263.83	572,263.83	0.00	0.00	273,780.18	77,402.83	572,263.83	572,263.83	0.00	0.00	0.00		
H0		127	03	03	05	02	01	01	150101	1100	124,942.64	71,057.36	0.00	196,000.00	196,000.00	0.00	0.00	81,469.21	18,000.00	196,000.00	196,000.00	0.00	0.00	0.00		
H0		127	03	03	05	02	01	01	150101	1130	124,942.64	71,057.36	0.00	196,000.00	196,000.00	0.00	0.00	81,469.21	18,000.00	196,000.00	196,000.00	0.00	0.00	0.00		
H0		127	03	03	05	02	01	01	150101	1131	124,942.64	71,057.36	0.00	196,000.00	196,000.00	0.00	0.00	81,469.21	18,000.00	196,000.00	196,000.00	0.00	0.00	0.00		

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCON 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

										AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
H0		127	03	03	05	02	01	01	150101	1300	144,342.79	232,996.03	1,074.99	376,263.83	376,263.83	0.00	0.00	192,310.97	59,402.83	376,263.83	376,263.83	0.00	0.00	0.00
H0		127	03	03	05	02	01	01	150101	1310	3,710.99	0.00	110.99	3,600.00	3,600.00	0.00	0.00	198.25	300.00	3,600.00	3,600.00	0.00	0.00	0.00
H0		127	03	03	05	02	01	01	150101	1311	3,710.99	0.00	110.99	3,600.00	3,600.00	0.00	0.00	198.25	300.00	3,600.00	3,600.00	0.00	0.00	0.00
H0		127	03	03	05	02	01	01	150101	1320	27,141.01	467.72	964.00	26,644.73	26,644.73	0.00	0.00	1,765.48	26,644.73	26,644.73	26,644.73	0.00	0.00	0.00
H0		127	03	03	05	02	01	01	150101	1321	3,924.52	0.00	964.00	2,960.52	2,960.52	0.00	0.00	-636.92	2,960.52	2,960.52	2,960.52	0.00	0.00	0.00

H0		127	03	03	05	02	01	01	150101	1322	23,216.49	467.72	0.00	23,684.21	23,684.21	0.00	0.00	2,402.40	23,684.21	23,684.21	23,684.21	0.00	0.00	0.00							
H0		127	03	03	05	02	01	01	150101	1340	113,490.79	232,528.31	0.00	346,019.10	346,019.10	0.00	0.00	190,347.24	32,458.10	346,019.10	346,019.10	0.00	0.00	0.00							
H0		127	03	03	05	02	01	01	150101	1345	113,490.79	232,528.31	0.00	346,019.10	346,019.10	0.00	0.00	190,347.24	32,458.10	346,019.10	346,019.10	0.00	0.00	0.00							
H0		127	03	03	05	02	01	01	150101	2000	275,889.62	13,050.00	125,985.78	162,953.84	162,953.84	0.00	0.00	-102,994.96	7,397.10	162,953.84	162,953.84	0.00	0.00	0.00							
H0		127	03	03	05	02	01	01	150101	2600	275,889.62	0.00	125,985.78	149,903.84	149,903.84	0.00	0.00	-102,994.96	7,397.10	149,903.84	149,903.84	0.00	0.00	0.00							
H0		127	03	03	05	02	01	01	150101	2610	275,889.62	0.00	125,985.78	149,903.84	149,903.84	0.00	0.00	-102,994.96	7,397.10	149,903.84	149,903.84	0.00	0.00	0.00							
H0		127	03	03	05	02	01	01	150101	2611	275,889.62	0.00	125,985.78	149,903.84	149,903.84	0.00	0.00	-102,994.96	7,397.10	149,903.84	149,903.84	0.00	0.00	0.00							
H0		127	03	03	05	02	01	01	150101	2900	0.00	13,050.00	0.00	13,050.00	13,050.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,050.00	13,050.00	0.00	0.00	0.00							
H0		127	03	03	05	02	01	01	150101	2960	0.00	13,050.00	0.00	13,050.00	13,050.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,050.00	13,050.00	0.00	0.00	0.00							
H0		127	03	03	05	02	01	01	150101	2961	0.00	13,050.00	0.00	13,050.00	13,050.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,050.00	13,050.00	0.00	0.00	0.00							
H0		127	03	03	05	02	01	01	150101	3000	0.00	3,248.00	0.00	3,248.00	3,248.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,248.00	3,248.00	0.00	0.00	0.00							
H0		127	03	03	05	02	01	01	150101	3500	0.00	3,248.00	0.00	3,248.00	3,248.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,248.00	3,248.00	0.00	0.00	0.00							
H0		127	03	03	05	02	01	01	150101	3550	0.00	3,248.00	0.00	3,248.00	3,248.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,248.00	3,248.00	0.00	0.00	0.00							
H0		127	03	03	05	02	01	01	150101	3551	0.00	3,248.00	0.00	3,248.00	3,248.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,248.00	3,248.00	0.00	0.00	0.00							
H0		127	03	03	05	02	01	01	250102	1000	114,018.75	0.00	114,018.75	0.00	0.00	0.00	0.00	9,501.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
H0		127	03	03	05	02	01	01	250102	1300	114,018.75	0.00	114,018.75	0.00	0.00	0.00	0.00	9,501.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
H0		127	03	03	05	02	01	01	250102	1340	114,018.75	0.00	114,018.75	0.00	0.00	0.00	0.00	9,501.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
H0		127	03	03	05	02	01	01	250102	1345	114,018.75	0.00	114,018.75	0.00	0.00	0.00	0.00	9,501.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
H0		127	03	03	05	02	01	01	250102	3000	11,040,000.00	187,257.00	2,575,946.48	8,651,310.52	8,651,310.52	0.00	0.00	441,178.84	697,292.25	8,651,310.52	8,651,310.52	0.00	0.00	0.00							
H0		127	03	03	05	02	01	01	250102	3100	11,040,000.00	187,257.00	2,575,946.48	8,651,310.52	8,651,310.52	0.00	0.00	441,178.84	697,292.25	8,651,310.52	8,651,310.52	0.00	0.00	0.00							
H0		127	03	03	05	02	01	01	250102	3110	11,040,000.00	187,257.00	2,575,946.48	8,651,310.52	8,651,310.52	0.00	0.00	441,178.84	697,292.25	8,651,310.52	8,651,310.52	0.00	0.00	0.00							
H0		127	03	03	05	02	01	01	250102	3111	1,920,000.00	187,257.00	0.00	2,107,257.00	2,107,257.00	0.00	0.00	347,257.00	248,164.00	2,107,257.00	2,107,257.00	0.00	0.00	0.00							
H0		127	03	03	05	02	01	01	250102	3112	9,120,000.00	0.00	2,575,946.48	6,544,053.52	6,544,053.52	0.00	0.00	93,921.84	449,128.25	6,544,053.52	6,544,053.52	0.00	0.00	0.00							
H0		128	02	02	06	01	03	01	110101	2000	0.00	44,830.54	0.00	44,830.54	21,757.54	23,073.00	0.00	23,073.00	23,073.00	44,830.54	44,830.54	0.00	0.00	0.00							
H0		128	02	02	06	01	03	01	110101	2400	0.00	5,700.00	0.00	5,700.00	0.00	5,700.00	0.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	0.00	0.00	0.00							
H0		128	02	02	06	01	03	01	110101	2460	0.00	5,700.00	0.00	5,700.00	0.00	5,700.00	0.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	0.00	0.00	0.00							
H0		128	02	02	06	01	03	01	110101	2461	0.00	5,700.00	0.00	5,700.00	0.00	5,700.00	0.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	0.00	0.00	0.00							
H0		128	02	02	06	01	03	01	110101	2600	0.00	822.00	0.00	822.00	0.00	822.00	0.00	822.00	822.00	822.00	822.00	0.00	0.00	0.00							
H0		128	02	02	06	01	03	01	110101	2610	0.00	822.00	0.00	822.00	0.00	822.00	0.00	822.00	822.00	822.00	822.00	0.00	0.00	0.00							
H0		128	02	02	06	01	03	01	110101	2611	0.00	822.00	0.00	822.00	0.00	822.00	0.00	822.00	822.00	822.00	822.00	0.00	0.00	0.00							

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 — **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

										AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
H0		128	02	02	06	01	03	01	110101	2700	0.00	22,987.54	0.00	22,987.54	21,757.54	1,230.00	0.00	1,230.00	1,230.00	22,987.54	22,987.54	0.00	0.00	0.00
H0		128	02	02	06	01	03	01	110101	2710	0.00	21,757.54	0.00	21,757.54	21,757.54	0.00	0.00	0.00	0.00	21,757.54	21,757.54	0.00	0.00	0.00
H0		128	02	02	06	01	03	01	110101	2711	0.00	21,757.54	0.00	21,757.54	21,757.54	0.00	0.00	0.00	0.00	21,757.54	21,757.54	0.00	0.00	0.00
H0		128	02	02	06	01	03	01	110101	2720	0.00	1,230.00	0.00	1,230.00	0.00	1,230.00	0.00	1,230.00	1,230.00	1,230.00	1,230.00	0.00	0.00	0.00
H0		128	02	02	06	01	03	01	110101	2721	0.00	1,230.00	0.00	1,230.00	0.00	1,230.00	0.00	1,230.00	1,230.00	1,230.00	1,230.00	0.00	0.00	0.00
H0		128	02	02	06	01	03	01	110101	2900	0.00	15,321.00	0.00	15,321.00	0.00	15,321.00	0.00	15,321.00	15,321.00	15,321.00	15,321.00	0.00	0.00	0.00
H0		128	02	02	06	01	03	01	110101	2910	0.00	9,896.00	0.00	9,896.00	0.00	9,896.00	0.00	9,896.00	9,896.00	9,896.00	9,896.00	0.00	0.00	0.00
H0		128	02	02	06	01	03	01	110101	2911	0.00	9,896.00	0.00	9,896.00	0.00	9,896.00	0.00	9,896.00	9,896.00	9,896.00	9,896.00	0.00	0.00	0.00
H0		128	02	02	06	01	03	01	110101	2990	0.00	5,425.00	0.00	5,425.00	0.00	5,425.00	0.00	5,425.00	5,425.00	5,425.00	5,425.00	0.00	0.00	0.00
H0		128	02	02	06	01	03	01	110101	2992	0.00	5,425.00	0.00	5,425.00	0.00	5,425.00	0.00	5,425.00	5,425.00	5,425.00	5,425.00	0.00	0.00	0.00

H0		128	02	02	06	01	03	01	110101	5000	240,000.00	0.00	240,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-104,556.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	110101	5600	240,000.00	0.00	240,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-104,556.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	110101	5670	240,000.00	0.00	240,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-104,556.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	110101	5671	240,000.00	0.00	240,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-104,556.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	150101	1000	149,954.54	270,034.69	0.00	419,989.23	419,989.23	0.00	0.00	256,048.25	82,871.66	419,989.23	419,989.23	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	150101	1100	71,395.80	147,298.79	0.00	218,694.59	218,694.59	0.00	0.00	153,248.44	29,440.48	218,694.59	218,694.59	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	150101	1130	71,395.80	147,298.79	0.00	218,694.59	218,694.59	0.00	0.00	153,248.44	29,440.48	218,694.59	218,694.59	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	150101	1131	71,395.80	147,298.79	0.00	218,694.59	218,694.59	0.00	0.00	153,248.44	29,440.48	218,694.59	218,694.59	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	150101	1300	78,558.74	122,735.90	0.00	201,294.64	201,294.64	0.00	0.00	102,799.81	53,431.18	201,294.64	201,294.64	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	150101	1310	7,421.98	2,778.02	0.00	10,200.00	10,200.00	0.00	0.00	3,396.50	900.00	10,200.00	10,200.00	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	150101	1311	7,421.98	2,778.02	0.00	10,200.00	10,200.00	0.00	0.00	3,396.50	900.00	10,200.00	10,200.00	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	150101	1320	15,509.14	28,070.52	0.00	43,579.66	43,579.66	0.00	0.00	29,362.93	43,579.66	43,579.66	43,579.66	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	150101	1321	2,242.58	2,599.59	0.00	4,842.17	4,842.17	0.00	0.00	2,786.49	4,842.17	4,842.17	4,842.17	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	150101	1322	13,266.56	25,470.93	0.00	38,737.49	38,737.49	0.00	0.00	26,576.44	38,737.49	38,737.49	38,737.49	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	150101	1340	55,627.62	91,887.36	0.00	147,514.98	147,514.98	0.00	0.00	70,040.38	8,951.52	147,514.98	147,514.98	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	150101	1345	55,627.62	91,887.36	0.00	147,514.98	147,514.98	0.00	0.00	70,040.38	8,951.52	147,514.98	147,514.98	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	150101	2000	241,093.04	186,847.18	0.00	427,940.22	427,940.22	0.00	0.00	91,494.78	4,479.30	427,940.22	427,940.22	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	150101	2600	241,093.04	186,847.18	0.00	427,940.22	427,940.22	0.00	0.00	91,494.78	4,479.30	427,940.22	427,940.22	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	150101	2610	241,093.04	186,847.18	0.00	427,940.22	427,940.22	0.00	0.00	91,494.78	4,479.30	427,940.22	427,940.22	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	150101	2611	241,093.04	186,847.18	0.00	427,940.22	427,940.22	0.00	0.00	91,494.78	4,479.30	427,940.22	427,940.22	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	150101	3000	0.00	26,112.76	0.00	26,112.76	26,112.76	0.00	0.00	0.00	0.00	26,112.76	26,112.76	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	150101	3500	0.00	26,112.76	0.00	26,112.76	26,112.76	0.00	0.00	0.00	0.00	26,112.76	26,112.76	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	150101	3570	0.00	26,112.76	0.00	26,112.76	26,112.76	0.00	0.00	0.00	0.00	26,112.76	26,112.76	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	150101	3571	0.00	26,112.76	0.00	26,112.76	26,112.76	0.00	0.00	0.00	0.00	26,112.76	26,112.76	0.00	0.00	0.00								
H0		128	02	02	06	01	03	01	250102	1000	55,886.39	0.00	55,886.39	0.00	0.00	0.00	0.00	4,657.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCON 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
H0	128	02	02	06	01	03	01	250102	1300	55,886.39	0.00	55,886.39	0.00	0.00	0.00	0.00	4,657.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	128	02	02	06	01	03	01	250102	1340	55,886.39	0.00	55,886.39	0.00	0.00	0.00	0.00	4,657.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	128	02	02	06	01	03	01	250102	1345	55,886.39	0.00	55,886.39	0.00	0.00	0.00	0.00	4,657.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H0	145	02	02	06	01	03	02	150101	1000	237,036.48	691,005.86	55.49	927,986.85	927,986.85	0.00	0.00	661,808.05	183,449.87	927,986.85	927,986.85	0.00	0.00	0.00
H0	145	02	02	06	01	03	02	150101	1100	141,621.94	333,770.14	0.00	475,392.08	475,392.08	0.00	0.00	345,571.95	58,457.30	475,392.08	475,392.08	0.00	0.00	0.00
H0	145	02	02	06	01	03	02	150101	1130	141,621.94	333,770.14	0.00	475,392.08	475,392.08	0.00	0.00	345,571.95	58,457.30	475,392.08	475,392.08	0.00	0.00	0.00
H0	145	02	02	06	01	03	02	150101	1131	141,621.94	333,770.14	0.00	475,392.08	475,392.08	0.00	0.00	345,571.95	58,457.30	475,392.08	475,392.08	0.00	0.00	0.00
H0	145	02	02	06	01	03	02	150101	1300	95,414.54	357,235.72	55.49	452,594.77	452,594.77	0.00	0.00	316,236.10	124,992.57	452,594.77	452,594.77	0.00	0.00	0.00
H0	145	02	02	06	01	03	02	150101	1310	1,855.49	0.00	55.49	1,800.00	1,800.00	0.00	0.00	99.18	150.00	1,800.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00
H0	145	02	02	06	01	03	02	150101	1311	1,855.49	0.00	55.49	1,800.00	1,800.00	0.00	0.00	99.18	150.00	1,800.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00
H0	145	02	02	06	01	03	02	150101	1320	30,764.22	49,286.81	0.00	80,051.03	80,051.03	0.00	0.00	51,850.55	80,051.03	80,051.03	80,051.03	0.00	0.00	0.00
H0	145	02	02	06	01	03	02	150101	1321	4,448.43	4,448.15	0.00	8,896.58	8,896.58	0.00	0.00	4,818.88	8,896.58	8,896.58	8,896.58	0.00	0.00	0.00
H0	145	02	02	06	01	03	02	150101	1322	26,315.79	44,838.66	0.00	71,154.45	71,154.45	0.00	0.00	47,031.67	71,154.45	71,154.45	71,154.45	0.00	0.00	0.00
H0	145	02	02	06	01	03	02	150101	1340	62,794.83	307,948.91	0.00	370,743.74	370,743.74	0.00	0.00	264,286.37	44,791.54	370,743.74	370,743.74	0.00	0.00	0.00
H0	145	02	02	06	01	03	02	150101	1345	62,794.83	307,948.91	0.00	370,743.74	370,743.74	0.00	0.00	264,286.37	44,791.54	370,743.74	370,743.74	0.00	0.00	0.00

H0		145	02	02	06	01	03	02	250102	1000	63,086.96	0.00	63,086.96	0.00	0.00	0.00	0.00	5,257.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
H0		145	02	02	06	01	03	02	250102	1300	63,086.96	0.00	63,086.96	0.00	0.00	0.00	0.00	5,257.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
H0		145	02	02	06	01	03	02	250102	1340	63,086.96	0.00	63,086.96	0.00	0.00	0.00	0.00	5,257.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
H0		145	02	02	06	01	03	02	250102	1345	63,086.96	0.00	63,086.96	0.00	0.00	0.00	0.00	5,257.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
I01		151	02	06	07	01	01	03	110101	2000	6,884.28	0.00	5,371.66	1,512.62	0.00	1,512.62	0.00	-4,797.97	1,512.62	1,512.62	1,512.62	0.00	0.00	0.00						
I01		151	02	06	07	01	01	03	110101	2100	6,884.28	0.00	5,371.66	1,512.62	0.00	1,512.62	0.00	-4,797.97	1,512.62	1,512.62	1,512.62	0.00	0.00	0.00						
I01		151	02	06	07	01	01	03	110101	2110	6,245.57	0.00	4,732.95	1,512.62	0.00	1,512.62	0.00	-4,212.44	1,512.62	1,512.62	1,512.62	0.00	0.00	0.00						
I01		151	02	06	07	01	01	03	110101	2111	6,245.57	0.00	4,732.95	1,512.62	0.00	1,512.62	0.00	-4,212.44	1,512.62	1,512.62	1,512.62	0.00	0.00	0.00						
I01		151	02	06	07	01	01	03	110101	2140	638.71	0.00	638.71	0.00	0.00	0.00	0.00	-585.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
I01		151	02	06	07	01	01	03	110101	2141	638.71	0.00	638.71	0.00	0.00	0.00	0.00	-585.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
I01		151	02	06	07	01	01	03	150101	1000	339,295.50	431,374.21	1,280.62	769,389.09	769,389.09	0.00	0.00	392,004.70	117,155.09	769,389.09	769,389.09	0.00	0.00	0.00						
I01		151	02	06	07	01	01	03	150101	1100	216,000.00	168,550.74	0.00	384,550.74	384,550.74	0.00	0.00	186,550.74	40,309.70	384,550.74	384,550.74	0.00	0.00	0.00						
I01		151	02	06	07	01	01	03	150101	1130	216,000.00	168,550.74	0.00	384,550.74	384,550.74	0.00	0.00	186,550.74	40,309.70	384,550.74	384,550.74	0.00	0.00	0.00						
I01		151	02	06	07	01	01	03	150101	1131	216,000.00	168,550.74	0.00	384,550.74	384,550.74	0.00	0.00	186,550.74	40,309.70	384,550.74	384,550.74	0.00	0.00	0.00						
I01		151	02	06	07	01	01	03	150101	1300	123,295.50	262,823.47	1,280.62	384,838.35	384,838.35	0.00	0.00	205,453.96	76,845.39	384,838.35	384,838.35	0.00	0.00	0.00						
I01		151	02	06	07	01	01	03	150101	1310	1,855.49	0.00	1,105.49	750.00	750.00	0.00	0.00	-950.82	0.00	750.00	750.00	0.00	0.00	0.00						
I01		151	02	06	07	01	01	03	150101	1311	1,855.49	0.00	1,105.49	750.00	750.00	0.00	0.00	-950.82	0.00	750.00	750.00	0.00	0.00	0.00						
I01		151	02	06	07	01	01	03	150101	1320	34,895.59	9,144.27	175.13	43,864.73	43,864.73	0.00	0.00	11,877.17	43,864.73	43,864.73	43,864.73	0.00	0.00	0.00						
I01		151	02	06	07	01	01	03	150101	1321	5,045.81	0.00	175.13	4,870.68	4,870.68	0.00	0.00	245.40	4,870.68	4,870.68	4,870.68	0.00	0.00	0.00						
I01		151	02	06	07	01	01	03	150101	1322	29,849.78	9,144.27	0.00	38,994.05	38,994.05	0.00	0.00	11,631.77	38,994.05	38,994.05	38,994.05	0.00	0.00	0.00						

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
I01	151	02	06	07	01	01	03	150101	1340	86,544.42	253,679.20	0.00	340,223.62	340,223.62	0.00	0.00	194,527.61	32,980.66	340,223.62	340,223.62	0.00	0.00	0.00
I01	151	02	06	07	01	01	03	150101	1345	86,544.42	253,679.20	0.00	340,223.62	340,223.62	0.00	0.00	194,527.61	32,980.66	340,223.62	340,223.62	0.00	0.00	0.00
I01	151	02	06	07	01	01	03	150101	2000	43,107.75	0.00	29,407.75	13,700.00	13,700.00	0.00	0.00	-25,815.41	0.00	13,700.00	13,700.00	0.00	0.00	0.00
I01	151	02	06	07	01	01	03	150101	2600	43,107.75	0.00	29,407.75	13,700.00	13,700.00	0.00	0.00	-25,815.41	0.00	13,700.00	13,700.00	0.00	0.00	0.00
I01	151	02	06	07	01	01	03	150101	2610	43,107.75	0.00	29,407.75	13,700.00	13,700.00	0.00	0.00	-25,815.41	0.00	13,700.00	13,700.00	0.00	0.00	0.00
I01	151	02	06	07	01	01	03	150101	2611	43,107.75	0.00	29,407.75	13,700.00	13,700.00	0.00	0.00	-25,815.41	0.00	13,700.00	13,700.00	0.00	0.00	0.00
I01	151	02	06	07	01	01	03	150101	3000	0.00	2,360.58	0.00	2,360.58	0.00	2,360.58	0.00	2,360.58	2,360.58	2,360.58	2,360.58	0.00	0.00	0.00
I01	151	02	06	07	01	01	03	150101	3300	0.00	2,360.58	0.00	2,360.58	0.00	2,360.58	0.00	2,360.58	2,360.58	2,360.58	2,360.58	0.00	0.00	0.00
I01	151	02	06	07	01	01	03	150101	3360	0.00	2,360.58	0.00	2,360.58	0.00	2,360.58	0.00	2,360.58	2,360.58	2,360.58	2,360.58	0.00	0.00	0.00
I01	151	02	06	07	01	01	03	150101	3363	0.00	2,360.58	0.00	2,360.58	0.00	2,360.58	0.00	2,360.58	2,360.58	2,360.58	2,360.58	0.00	0.00	0.00
I01	151	02	06	07	01	01	03	250102	1000	86,947.02	0.00	86,947.02	0.00	0.00	0.00	0.00	7,245.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I01	151	02	06	07	01	01	03	250102	1300	86,947.02	0.00	86,947.02	0.00	0.00	0.00	0.00	7,245.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I01	151	02	06	07	01	01	03	250102	1340	86,947.02	0.00	86,947.02	0.00	0.00	0.00	0.00	7,245.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I01	151	02	06	07	01	01	03	250102	1345	86,947.02	0.00	86,947.02	0.00	0.00	0.00	0.00	7,245.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J00	144	01	03	01	01	02	01	110101	2000	6,884.28	5,353.40	0.00	12,237.68	0.00	12,237.68	0.00	5,927.09	12,237.68	12,237.68	12,237.68	0.00	0.00	0.00
J00	144	01	03	01	01	02	01	110101	2100	6,884.28	2,797.41	0.00	9,681.69	0.00	9,681.69	0.00	3,371.10	9,681.69	9,681.69	9,681.69	0.00	0.00	0.00
J00	144	01	03	01	01	02	01	110101	2110	6,245.57	116.12	0.00	6,361.69	0.00	6,361.69	0.00	636.63	6,361.69	6,361.69	6,361.69	0.00	0.00	0.00
J00	144	01	03	01	01	02	01	110101	2111	6,245.57	116.12	0.00	6,361.69	0.00	6,361.69	0.00	636.63	6,361.69	6,361.69	6,361.69	0.00	0.00	0.00
J00	144	01	03	01	01	02	01	110101	2140	638.71	2,681.29	0.00	3,320.00	0.00	3,320.00	0.00	2,734.47	3,320.00	3,320.00	3,320.00	0.00	0.00	0.00
J00	144	01	03	01	01	02	01	110101	2141	638.71	2,681.29	0.00	3,320.00	0.00	3,320.00	0.00	2,734.47	3,320.00	3,320.00	3,320.00	0.00	0.00	0.00

J00		144	01	03	01	01	02	01	110101	2400	0.00	729.99	0.00	729.99	0.00	729.99	0.00	729.99	729.99	729.99	729.99	0.00	0.00	0.00		
J00		144	01	03	01	01	02	01	110101	2490	0.00	729.99	0.00	729.99	0.00	729.99	0.00	729.99	729.99	729.99	729.99	0.00	0.00	0.00		
J00		144	01	03	01	01	02	01	110101	2491	0.00	729.99	0.00	729.99	0.00	729.99	0.00	729.99	729.99	729.99	729.99	0.00	0.00	0.00		
J00		144	01	03	01	01	02	01	110101	2800	0.00	1,580.00	0.00	1,580.00	0.00	1,580.00	0.00	1,580.00	1,580.00	1,580.00	1,580.00	0.00	0.00	0.00		
J00		144	01	03	01	01	02	01	110101	2830	0.00	1,580.00	0.00	1,580.00	0.00	1,580.00	0.00	1,580.00	1,580.00	1,580.00	1,580.00	0.00	0.00	0.00		
J00		144	01	03	01	01	02	01	110101	2831	0.00	1,580.00	0.00	1,580.00	0.00	1,580.00	0.00	1,580.00	1,580.00	1,580.00	1,580.00	0.00	0.00	0.00		
J00		144	01	03	01	01	02	01	110101	2900	0.00	246.00	0.00	246.00	0.00	246.00	0.00	246.00	246.00	246.00	246.00	0.00	0.00	0.00		
J00		144	01	03	01	01	02	01	110101	2910	0.00	246.00	0.00	246.00	0.00	246.00	0.00	246.00	246.00	246.00	246.00	0.00	0.00	0.00		
J00		144	01	03	01	01	02	01	110101	2911	0.00	246.00	0.00	246.00	0.00	246.00	0.00	246.00	246.00	246.00	246.00	0.00	0.00	0.00		
J00		144	01	03	01	01	02	01	150101	1000	1,411,961.81	663,823.17	43,668.02	2,032,116.96	2,032,116.96	0.00	0.00	674,640.00	254,073.69	2,032,116.96	2,032,116.96	0.00	0.00	0.00		
J00		144	01	03	01	01	02	01	150101	1100	727,192.08	323,338.83	0.00	1,050,530.91	1,050,530.91	0.00	0.00	383,938.17	86,731.14	1,050,530.91	1,050,530.91	0.00	0.00	0.00		
J00		144	01	03	01	01	02	01	150101	1130	727,192.08	323,338.83	0.00	1,050,530.91	1,050,530.91	0.00	0.00	383,938.17	86,731.14	1,050,530.91	1,050,530.91	0.00	0.00	0.00		
J00		144	01	03	01	01	02	01	150101	1131	727,192.08	323,338.83	0.00	1,050,530.91	1,050,530.91	0.00	0.00	383,938.17	86,731.14	1,050,530.91	1,050,530.91	0.00	0.00	0.00		
J00		144	01	03	01	01	02	01	150101	1300	684,769.73	340,484.34	43,668.02	981,586.05	981,586.05	0.00	0.00	290,701.83	167,342.55	981,586.05	981,586.05	0.00	0.00	0.00		
J00		144	01	03	01	01	02	01	150101	1310	25,976.91	0.00	12,551.91	13,425.00	13,425.00	0.00	0.00	-10,387.14	600.00	13,425.00	13,425.00	0.00	0.00	0.00		

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
J00	144	01	03	01	01	02	01	150101	1311	25,976.91	0.00	12,551.91	13,425.00	13,425.00	0.00	0.00	-10,387.14	600.00	13,425.00	13,425.00	0.00	0.00	0.00
J00	144	01	03	01	01	02	01	150101	1320	141,420.60	0.00	31,116.11	110,304.49	110,304.49	0.00	0.00	-19,331.06	110,304.49	110,304.49	110,304.49	0.00	0.00	0.00
J00	144	01	03	01	01	02	01	150101	1321	20,449.05	0.00	8,662.73	11,786.32	11,786.32	0.00	0.00	-6,958.67	11,786.32	11,786.32	11,786.32	0.00	0.00	0.00
J00	144	01	03	01	01	02	01	150101	1322	120,971.55	0.00	22,453.38	98,518.17	98,518.17	0.00	0.00	-12,372.39	98,518.17	98,518.17	98,518.17	0.00	0.00	0.00
J00	144	01	03	01	01	02	01	150101	1340	517,372.22	340,484.34	0.00	857,856.56	857,856.56	0.00	0.00	320,420.03	56,438.06	857,856.56	857,856.56	0.00	0.00	0.00
J00	144	01	03	01	01	02	01	150101	1345	517,372.22	340,484.34	0.00	857,856.56	857,856.56	0.00	0.00	320,420.03	56,438.06	857,856.56	857,856.56	0.00	0.00	0.00
J00	144	01	03	01	01	02	01	150101	2000	137,944.81	0.00	82,811.47	55,133.34	55,133.34	0.00	0.00	-71,316.06	1,900.00	55,133.34	55,133.34	0.00	0.00	0.00
J00	144	01	03	01	01	02	01	150101	2600	137,944.81	0.00	82,811.47	55,133.34	55,133.34	0.00	0.00	-71,316.06	1,900.00	55,133.34	55,133.34	0.00	0.00	0.00
J00	144	01	03	01	01	02	01	150101	2610	137,944.81	0.00	82,811.47	55,133.34	55,133.34	0.00	0.00	-71,316.06	1,900.00	55,133.34	55,133.34	0.00	0.00	0.00
J00	144	01	03	01	01	02	01	150101	2611	137,944.81	0.00	82,811.47	55,133.34	55,133.34	0.00	0.00	-71,316.06	1,900.00	55,133.34	55,133.34	0.00	0.00	0.00
J00	144	01	03	01	01	02	01	250102	1000	519,779.04	0.00	519,779.04	0.00	0.00	0.00	0.00	43,314.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J00	144	01	03	01	01	02	01	250102	1300	519,779.04	0.00	519,779.04	0.00	0.00	0.00	0.00	43,314.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J00	144	01	03	01	01	02	01	250102	1340	519,779.04	0.00	519,779.04	0.00	0.00	0.00	0.00	43,314.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J00	144	01	03	01	01	02	01	250102	1345	519,779.04	0.00	519,779.04	0.00	0.00	0.00	0.00	43,314.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J00	154	03	05	01	01	01	05	110101	2000	6,884.28	0.00	6,884.28	0.00	0.00	0.00	0.00	-6,310.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J00	154	03	05	01	01	01	05	110101	2100	6,884.28	0.00	6,884.28	0.00	0.00	0.00	0.00	-6,310.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J00	154	03	05	01	01	01	05	110101	2110	6,245.57	0.00	6,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,725.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J00	154	03	05	01	01	01	05	110101	2111	6,245.57	0.00	6,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,725.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J00	154	03	05	01	01	01	05	110101	2140	638.71	0.00	638.71	0.00	0.00	0.00	0.00	-585.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J00	154	03	05	01	01	01	05	110101	2141	638.71	0.00	638.71	0.00	0.00	0.00	0.00	-585.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J00	154	03	05	01	01	01	05	150101	1000	459,839.03	327,108.15	776.58	786,170.60	786,170.60	0.00	0.00	334,491.22	127,673.28	786,170.60	786,170.60	0.00	0.00	0.00
J00	154	03	05	01	01	01	05	150101	1100	287,558.53	112,338.41	0.00	399,896.94	399,896.94	0.00	0.00	136,301.63	39,096.22	399,896.94	399,896.94	0.00	0.00	0.00
J00	154	03	05	01	01	01	05	150101	1130	287,558.53	112,338.41	0.00	399,896.94	399,896.94	0.00	0.00	136,301.63	39,096.22	399,896.94	399,896.94	0.00	0.00	0.00
J00	154	03	05	01	01	01	05	150101	1131	287,558.53	112,338.41	0.00	399,896.94	399,896.94	0.00	0.00	136,301.63	39,096.22	399,896.94	399,896.94	0.00	0.00	0.00
J00	154	03	05	01	01	01	05	150101	1300	172,280.50	214,769.74	776.58	386,273.66	386,273.66	0.00	0.00	198,189.59	88,577.06	386,273.66	386,273.66	0.00	0.00	0.00

J00		154	03	05	01	01	01	05	150101	1320	48,940.45	8,561.61	776.58	56,725.48	56,725.48	0.00	0.00	11,863.41	56,725.48	56,725.48	56,725.48	0.00	0.00	0.00								
J00		154	03	05	01	01	01	05	150101	1321	7,076.66	0.00	776.58	6,300.08	6,300.08	0.00	0.00	-186.84	6,300.08	6,300.08	6,300.08	0.00	0.00	0.00								
J00		154	03	05	01	01	01	05	150101	1322	41,863.79	8,561.61	0.00	50,425.40	50,425.40	0.00	0.00	12,050.25	50,425.40	50,425.40	50,425.40	0.00	0.00	0.00								
J00		154	03	05	01	01	01	05	150101	1340	123,340.05	206,208.13	0.00	329,548.18	329,548.18	0.00	0.00	186,326.18	31,851.58	329,548.18	329,548.18	0.00	0.00	0.00								
J00		154	03	05	01	01	01	05	150101	1345	123,340.05	206,208.13	0.00	329,548.18	329,548.18	0.00	0.00	186,326.18	31,851.58	329,548.18	329,548.18	0.00	0.00	0.00								
J00		154	03	05	01	01	01	05	150101	3000	0.00	2,331.98	0.00	2,331.98	0.00	2,331.98	0.00	2,331.98	2,331.98	2,331.98	2,331.98	0.00	0.00	0.00								
J00		154	03	05	01	01	01	05	150101	3900	0.00	2,331.98	0.00	2,331.98	0.00	2,331.98	0.00	2,331.98	2,331.98	2,331.98	2,331.98	0.00	0.00	0.00								
J00		154	03	05	01	01	01	05	150101	3990	0.00	2,331.98	0.00	2,331.98	0.00	2,331.98	0.00	2,331.98	2,331.98	2,331.98	2,331.98	0.00	0.00	0.00								
J00		154	03	05	01	01	01	05	150101	3992	0.00	2,331.98	0.00	2,331.98	0.00	2,331.98	0.00	2,331.98	2,331.98	2,331.98	2,331.98	0.00	0.00	0.00								
J00		154	03	05	01	01	01	05	250102	1000	123,913.82	0.00	123,913.82	0.00	0.00	0.00	0.00	10,326.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCON 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2025

										AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
J00		154	03	05	01	01	01	05	250102	1300	123,913.82	0.00	123,913.82	0.00	0.00	0.00	0.00	10,326.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J00		154	03	05	01	01	01	05	250102	1340	123,913.82	0.00	123,913.82	0.00	0.00	0.00	0.00	10,326.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J00		154	03	05	01	01	01	05	250102	1345	123,913.82	0.00	123,913.82	0.00	0.00	0.00	0.00	10,326.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	110101	2000	3,122.78	85,795.40	1,327.00	87,591.18	68,213.76	19,377.42	0.00	17,841.89	19,377.42	87,591.18	87,591.18	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	110101	2100	3,122.78	84,582.40	1,327.00	86,378.18	67,000.76	19,377.42	0.00	17,841.89	19,377.42	86,378.18	86,378.18	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	110101	2110	3,122.78	17,581.64	1,327.00	19,377.42	0.00	19,377.42	0.00	17,841.89	19,377.42	19,377.42	19,377.42	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	110101	2111	3,122.78	17,581.64	1,327.00	19,377.42	0.00	19,377.42	0.00	17,841.89	19,377.42	19,377.42	19,377.42	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	110101	2140	0.00	67,000.76	0.00	67,000.76	67,000.76	0.00	0.00	0.00	0.00	67,000.76	67,000.76	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	110101	2141	0.00	67,000.76	0.00	67,000.76	67,000.76	0.00	0.00	0.00	0.00	67,000.76	67,000.76	0.00	0.00	0.00
k00		134	01	03	04	01	01	01	110101	2200	0.00	1,213.00	0.00	1,213.00	1,213.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,213.00	1,213.00	0.00	0.00	0.00
k00		134	01	03	04	01	01	01	110101	2210	0.00	1,213.00	0.00	1,213.00	1,213.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,213.00	1,213.00	0.00	0.00	0.00
k00		134	01	03	04	01	01	01	110101	2211	0.00	1,213.00	0.00	1,213.00	1,213.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,213.00	1,213.00	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	110101	3000	0.00	78,691.35	11,972.71	66,718.64	45,647.57	21,071.07	0.00	-8,852.71	21,071.07	66,718.64	66,718.64	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	110101	3200	0.00	74,571.35	11,972.71	62,598.64	41,527.57	21,071.07	0.00	-11,153.71	21,071.07	62,598.64	62,598.64	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	110101	3230	0.00	74,571.35	11,972.71	62,598.64	41,527.57	21,071.07	0.00	-11,153.71	21,071.07	62,598.64	62,598.64	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	110101	3231	0.00	74,571.35	11,972.71	62,598.64	41,527.57	21,071.07	0.00	-11,153.71	21,071.07	62,598.64	62,598.64	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	110101	3700	0.00	4,120.00	0.00	4,120.00	4,120.00	0.00	0.00	2,301.00	0.00	4,120.00	4,120.00	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	110101	3720	0.00	2,683.00	0.00	2,683.00	2,683.00	0.00	0.00	864.00	0.00	2,683.00	2,683.00	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	110101	3721	0.00	2,683.00	0.00	2,683.00	2,683.00	0.00	0.00	864.00	0.00	2,683.00	2,683.00	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	110101	3750	0.00	1,437.00	0.00	1,437.00	1,437.00	0.00	0.00	1,437.00	0.00	1,437.00	1,437.00	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	110101	3751	0.00	1,437.00	0.00	1,437.00	1,437.00	0.00	0.00	1,437.00	0.00	1,437.00	1,437.00	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	150101	1000	305,631.34	1,510,912.69	55.49	1,816,488.54	1,816,488.54	0.00	0.00	1,367,818.21	335,783.43	1,816,488.54	1,816,488.54	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	150101	1100	168,000.00	924,614.67	0.00	1,092,614.67	1,092,614.67	0.00	0.00	859,151.36	124,477.28	1,092,614.67	1,092,614.67	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	150101	1130	168,000.00	924,614.67	0.00	1,092,614.67	1,092,614.67	0.00	0.00	859,151.36	124,477.28	1,092,614.67	1,092,614.67	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	150101	1131	168,000.00	924,614.67	0.00	1,092,614.67	1,092,614.67	0.00	0.00	859,151.36	124,477.28	1,092,614.67	1,092,614.67	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	150101	1300	137,631.34	586,298.02	55.49	723,873.87	723,873.87	0.00	0.00	508,666.85	211,306.15	723,873.87	723,873.87	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	150101	1310	1,855.49	0.00	55.49	1,800.00	1,800.00	0.00	0.00	99.18	150.00	1,800.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	150101	1311	1,855.49	0.00	55.49	1,800.00	1,800.00	0.00	0.00	99.18	150.00	1,800.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	150101	1320	27,141.01	114,757.66	0.00	141,898.67	141,898.67	0.00	0.00	117,019.42	141,898.67	141,898.67	141,898.67	0.00	0.00	0.00
K0		134	01	03	04	01	01	01	150101	1321	3,924.52	10,846.57	0.00	14,771.09	14,771.09	0.00	0.00	11,173.65	14,771.09	14,771.09	14,771.09	0.00	0.00	0.00

K0		134	01	03	04	01	01	01	150101	1322	23,216.49	103,911.09	0.00	127,127.58	127,127.58	0.00	0.00	105,845.77	127,127.58	127,127.58	127,127.58	0.00	0.00	0.00							
K0		134	01	03	04	01	01	01	150101	1340	108,634.84	471,540.36	0.00	580,175.20	580,175.20	0.00	0.00	391,548.25	69,257.48	580,175.20	580,175.20	0.00	0.00	0.00							
K0		134	01	03	04	01	01	01	150101	1345	108,634.84	471,540.36	0.00	580,175.20	580,175.20	0.00	0.00	391,548.25	69,257.48	580,175.20	580,175.20	0.00	0.00	0.00							
K0		134	01	03	04	01	01	01	150101	2000	129,323.26	173,467.06	31,377.36	271,412.96	271,412.96	0.00	0.00	52,105.98	2,400.17	271,412.96	271,412.96	0.00	0.00	0.00							
K0		134	01	03	04	01	01	01	150101	2100	0.00	22,531.84	0.00	22,531.84	22,531.84	0.00	0.00	0.00	0.00	22,531.84	22,531.84	0.00	0.00	0.00							

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
K0	134	01	03	04	01	01	01	150101	2110	0.00	22,531.84	0.00	22,531.84	22,531.84	0.00	0.00	0.00	0.00	22,531.84	22,531.84	0.00	0.00	0.00
K0	134	01	03	04	01	01	01	150101	2111	0.00	22,531.84	0.00	22,531.84	22,531.84	0.00	0.00	0.00	0.00	22,531.84	22,531.84	0.00	0.00	0.00
K0	134	01	03	04	01	01	01	150101	2200	0.00	1,856.00	0.00	1,856.00	1,856.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,856.00	1,856.00	0.00	0.00	0.00
K0	134	01	03	04	01	01	01	150101	2210	0.00	1,856.00	0.00	1,856.00	1,856.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,856.00	1,856.00	0.00	0.00	0.00
K0	134	01	03	04	01	01	01	150101	2211	0.00	1,856.00	0.00	1,856.00	1,856.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,856.00	1,856.00	0.00	0.00	0.00
K0	134	01	03	04	01	01	01	150101	2600	129,323.26	149,079.22	31,377.36	247,025.12	247,025.12	0.00	0.00	52,105.98	2,400.17	247,025.12	247,025.12	0.00	0.00	0.00
K0	134	01	03	04	01	01	01	150101	2610	129,323.26	149,079.22	31,377.36	247,025.12	247,025.12	0.00	0.00	52,105.98	2,400.17	247,025.12	247,025.12	0.00	0.00	0.00
K0	134	01	03	04	01	01	01	150101	2611	129,323.26	149,079.22	31,377.36	247,025.12	247,025.12	0.00	0.00	52,105.98	2,400.17	247,025.12	247,025.12	0.00	0.00	0.00
K0	134	01	03	04	01	01	01	150101	3000	0.00	64,301.77	0.00	64,301.77	50,529.49	13,772.28	0.00	55,532.28	13,772.28	64,301.77	64,301.77	0.00	0.00	0.00
K0	134	01	03	04	01	01	01	150101	3300	0.00	41,760.00	0.00	41,760.00	41,760.00	0.00	0.00	41,760.00	0.00	41,760.00	41,760.00	0.00	0.00	0.00
K0	134	01	03	04	01	01	01	150101	3390	0.00	41,760.00	0.00	41,760.00	41,760.00	0.00	0.00	41,760.00	0.00	41,760.00	41,760.00	0.00	0.00	0.00
K0	134	01	03	04	01	01	01	150101	3391	0.00	41,760.00	0.00	41,760.00	41,760.00	0.00	0.00	41,760.00	0.00	41,760.00	41,760.00	0.00	0.00	0.00
K0	134	01	03	04	01	01	01	150101	3800	0.00	7,261.60	0.00	7,261.60	0.00	7,261.60	0.00	7,261.60	7,261.60	7,261.60	7,261.60	0.00	0.00	0.00
K0	134	01	03	04	01	01	01	150101	3820	0.00	7,261.60	0.00	7,261.60	0.00	7,261.60	0.00	7,261.60	7,261.60	7,261.60	7,261.60	0.00	0.00	0.00
K0	134	01	03	04	01	01	01	150101	3821	0.00	7,261.60	0.00	7,261.60	0.00	7,261.60	0.00	7,261.60	7,261.60	7,261.60	7,261.60	0.00	0.00	0.00
K0	134	01	03	04	01	01	01	150101	3900	0.00	15,280.17	0.00	15,280.17	8,769.49	6,510.68	0.00	6,510.68	6,510.68	15,280.17	15,280.17	0.00	0.00	0.00
K0	134	01	03	04	01	01	01	150101	3990	0.00	15,280.17	0.00	15,280.17	8,769.49	6,510.68	0.00	6,510.68	6,510.68	15,280.17	15,280.17	0.00	0.00	0.00
K0	134	01	03	04	01	01	01	150101	3992	0.00	15,280.17	0.00	15,280.17	8,769.49	6,510.68	0.00	6,510.68	6,510.68	15,280.17	15,280.17	0.00	0.00	0.00
K0	134	01	03	04	01	01	01	250102	1000	109,140.20	0.00	109,140.20	0.00	0.00	0.00	0.00	9,094.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K0	134	01	03	04	01	01	01	250102	1300	109,140.20	0.00	109,140.20	0.00	0.00	0.00	0.00	9,094.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K0	134	01	03	04	01	01	01	250102	1340	109,140.20	0.00	109,140.20	0.00	0.00	0.00	0.00	9,094.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K0	134	01	03	04	01	01	01	250102	1345	109,140.20	0.00	109,140.20	0.00	0.00	0.00	0.00	9,094.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K0	135	01	03	04	01	01	02	150101	1000	304,424.43	234,686.04	4,363.83	534,746.64	534,746.64	0.00	0.00	222,815.48	82,136.92	534,746.64	534,746.64	0.00	0.00	0.00
K0	135	01	03	04	01	01	02	150101	1100	180,009.31	70,279.19	0.00	250,288.50	250,288.50	0.00	0.00	85,279.92	23,468.26	250,288.50	250,288.50	0.00	0.00	0.00
K0	135	01	03	04	01	01	02	150101	1130	180,009.31	70,279.19	0.00	250,288.50	250,288.50	0.00	0.00	85,279.92	23,468.26	250,288.50	250,288.50	0.00	0.00	0.00
K0	135	01	03	04	01	01	02	150101	1131	180,009.31	70,279.19	0.00	250,288.50	250,288.50	0.00	0.00	85,279.92	23,468.26	250,288.50	250,288.50	0.00	0.00	0.00
K0	135	01	03	04	01	01	02	150101	1300	124,415.12	164,406.85	4,363.83	284,458.14	284,458.14	0.00	0.00	137,535.56	58,668.66	284,458.14	284,458.14	0.00	0.00	0.00
K0	135	01	03	04	01	01	02	150101	1310	1,855.49	2,944.51	0.00	4,800.00	4,800.00	0.00	0.00	2,854.67	450.00	4,800.00	4,800.00	0.00	0.00	0.00
K0	135	01	03	04	01	01	02	150101	1311	1,855.49	2,944.51	0.00	4,800.00	4,800.00	0.00	0.00	2,854.67	450.00	4,800.00	4,800.00	0.00	0.00	0.00
K0	135	01	03	04	01	01	02	150101	1320	39,103.03	0.00	4,363.83	34,739.20	34,739.20	0.00	0.00	-1,105.18	34,739.20	34,739.20	34,739.20	0.00	0.00	0.00
K0	135	01	03	04	01	01	02	150101	1321	5,654.20	0.00	1,794.29	3,859.91	3,859.91	0.00	0.00	-1,323.07	3,859.91	3,859.91	3,859.91	0.00	0.00	0.00
K0	135	01	03	04	01	01	02	150101	1322	33,448.83	0.00	2,569.54	30,879.29	30,879.29	0.00	0.00	217.89	30,879.29	30,879.29	30,879.29	0.00	0.00	0.00
K0	135	01	03	04	01	01	02	150101	1340	83,456.60	161,462.34	0.00	244,918.94	244,918.94	0.00	0.00	135,786.07	23,479.46	244,918.94	244,918.94	0.00	0.00	0.00
K0	135	01	03	04	01	01	02	150101	1345	83,456.60	161,462.34	0.00	244,918.94	244,918.94	0.00	0.00	135,786.07	23,479.46	244,918.94	244,918.94	0.00	0.00	0.00
K0	135	01	03	04	01	01	02	250102	1000	83,844.84	0.00	83,844.84	0.00	0.00	0.00	0.00	6,987.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL						PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
K0	135	01	03	04	01	01	02	250102	1300	83,844.84	0.00	83,844.84	0.00	0.00	0.00	0.00	6,987.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K0	135	01	03	04	01	01	02	250102	1340	83,844.84	0.00	83,844.84	0.00	0.00	0.00	0.00	6,987.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K0	135	01	03	04	01	01	02	250102	1345	83,844.84	0.00	83,844.84	0.00	0.00	0.00	0.00	6,987.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K0	161	01	03	04	02	02	01	150101	1000	1,413,921.90	135,710.19	677,930.65	871,701.44	871,701.44	0.00	0.00	54,562.29	67,903.40	871,701.44	871,701.44	0.00	0.00	0.00
K0	161	01	03	04	02	02	01	150101	1100	1,165,164.72	41,086.21	524,614.20	681,636.73	681,636.73	0.00	0.00	138,183.27	23,590.52	681,636.73	681,636.73	0.00	0.00	0.00
K0	161	01	03	04	02	02	01	150101	1130	1,165,164.72	41,086.21	524,614.20	681,636.73	681,636.73	0.00	0.00	138,183.27	23,590.52	681,636.73	681,636.73	0.00	0.00	0.00
K0	161	01	03	04	02	02	01	150101	1131	1,165,164.72	41,086.21	524,614.20	681,636.73	681,636.73	0.00	0.00	138,183.27	23,590.52	681,636.73	681,636.73	0.00	0.00	0.00
K0	161	01	03	04	02	02	01	150101	1300	248,757.18	94,623.98	153,316.45	190,064.71	190,064.71	0.00	0.00	-83,620.98	44,312.88	190,064.71	190,064.71	0.00	0.00	0.00
K0	161	01	03	04	02	02	01	150101	1320	188,236.63	0.00	153,316.45	34,920.18	34,920.18	0.00	0.00	-137,630.11	34,920.18	34,920.18	34,920.18	0.00	0.00	0.00
K0	161	01	03	04	02	02	01	150101	1321	27,218.53	0.00	23,338.51	3,880.02	3,880.02	0.00	0.00	-21,070.29	3,880.02	3,880.02	3,880.02	0.00	0.00	0.00
K0	161	01	03	04	02	02	01	150101	1322	161,018.10	0.00	129,977.94	31,040.16	31,040.16	0.00	0.00	-116,559.82	31,040.16	31,040.16	31,040.16	0.00	0.00	0.00
K0	161	01	03	04	02	02	01	150101	1340	60,520.55	94,623.98	0.00	155,144.53	155,144.53	0.00	0.00	54,009.13	9,392.70	155,144.53	155,144.53	0.00	0.00	0.00
K0	161	01	03	04	02	02	01	150101	1345	60,520.55	94,623.98	0.00	155,144.53	155,144.53	0.00	0.00	54,009.13	9,392.70	155,144.53	155,144.53	0.00	0.00	0.00
K0	161	01	03	04	02	02	01	250102	1000	60,802.09	0.00	60,802.09	0.00	0.00	0.00	0.00	5,066.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K0	161	01	03	04	02	02	01	250102	1300	60,802.09	0.00	60,802.09	0.00	0.00	0.00	0.00	5,066.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K0	161	01	03	04	02	02	01	250102	1340	60,802.09	0.00	60,802.09	0.00	0.00	0.00	0.00	5,066.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K0	161	01	03	04	02	02	01	250102	1345	60,802.09	0.00	60,802.09	0.00	0.00	0.00	0.00	5,066.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K0	162	01	03	04	02	02	01	150101	1000	492,478.77	175,888.24	42,638.97	625,728.04	625,728.04	0.00	0.00	124,131.37	44,891.46	625,728.04	625,728.04	0.00	0.00	0.00
K0	162	01	03	04	02	02	01	150101	1100	345,402.10	57,755.95	0.00	403,158.05	403,158.05	0.00	0.00	86,539.44	18,460.32	403,158.05	403,158.05	0.00	0.00	0.00
K0	162	01	03	04	02	02	01	150101	1130	345,402.10	57,755.95	0.00	403,158.05	403,158.05	0.00	0.00	86,539.44	18,460.32	403,158.05	403,158.05	0.00	0.00	0.00
K0	162	01	03	04	02	02	01	150101	1131	345,402.10	57,755.95	0.00	403,158.05	403,158.05	0.00	0.00	86,539.44	18,460.32	403,158.05	403,158.05	0.00	0.00	0.00
K0	162	01	03	04	02	02	01	150101	1300	147,076.67	114,782.29	42,638.97	219,219.99	219,219.99	0.00	0.00	34,541.93	26,131.14	219,219.99	219,219.99	0.00	0.00	0.00
K0	162	01	03	04	02	02	01	150101	1310	0.00	4,200.00	0.00	4,200.00	4,200.00	0.00	0.00	3,600.00	600.00	4,200.00	4,200.00	0.00	0.00	0.00
K0	162	01	03	04	02	02	01	150101	1311	0.00	4,200.00	0.00	4,200.00	4,200.00	0.00	0.00	3,600.00	600.00	4,200.00	4,200.00	0.00	0.00	0.00
K0	162	01	03	04	02	02	01	150101	1320	59,270.36	0.00	42,638.97	16,631.39	16,631.39	0.00	0.00	-37,699.81	16,631.39	16,631.39	16,631.39	0.00	0.00	0.00
K0	162	01	03	04	02	02	01	150101	1321	8,570.34	0.00	5,546.45	3,023.89	3,023.89	0.00	0.00	-4,832.31	3,023.89	3,023.89	3,023.89	0.00	0.00	0.00
K0	162	01	03	04	02	02	01	150101	1322	50,700.02	0.00	37,092.52	13,607.50	13,607.50	0.00	0.00	-32,867.50	13,607.50	13,607.50	13,607.50	0.00	0.00	0.00
K0	162	01	03	04	02	02	01	150101	1340	87,806.31	110,582.29	0.00	198,388.60	198,388.60	0.00	0.00	68,641.74	8,899.75	198,388.60	198,388.60	0.00	0.00	0.00
K0	162	01	03	04	02	02	01	150101	1345	87,806.31	110,582.29	0.00	198,388.60	198,388.60	0.00	0.00	68,641.74	8,899.75	198,388.60	198,388.60	0.00	0.00	0.00
K0	162	01	03	04	02	02	01	150101	1500	0.00	3,350.00	0.00	3,350.00	3,350.00	0.00	0.00	3,050.00	300.00	3,350.00	3,350.00	0.00	0.00	0.00
K0	162	01	03	04	02	02	01	150101	1540	0.00	3,350.00	0.00	3,350.00	3,350.00	0.00	0.00	3,050.00	300.00	3,350.00	3,350.00	0.00	0.00	0.00
K0	162	01	03	04	02	02	01	150101	1546	0.00	3,350.00	0.00	3,350.00	3,350.00	0.00	0.00	3,050.00	300.00	3,350.00	3,350.00	0.00	0.00	0.00
K0	162	01	03	04	02	02	01	250102	1000	88,214.79	0.00	88,214.79	0.00	0.00	0.00	0.00	7,351.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K0	162	01	03	04	02	02	01	250102	1300	88,214.79	0.00	88,214.79	0.00	0.00	0.00	0.00	7,351.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K0	162	01	03	04	02	02	01	250102	1340	88,214.79	0.00	88,214.79	0.00	0.00	0.00	0.00	7,351.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

PbRM 10a — **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 — **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

										AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
K0	162	01	03	04	02	02	01	250102	1345	88,214.79	0.00	88,214.79	0.00	0.00	0.00	0.00	7,351.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	110101	2000	0.00	5,025.00	0.00	5,025.00	5,025.00	0.00	0.00	1,777.00	0.00	5,025.00	5,025.00	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	110101	2400	0.00	1,777.00	0.00	1,777.00	1,777.00	0.00	0.00	1,777.00	0.00	1,777.00	1,777.00	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	110101	2460	0.00	1,777.00	0.00	1,777.00	1,777.00	0.00	0.00	1,777.00	0.00	1,777.00	1,777.00	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	110101	2461	0.00	1,777.00	0.00	1,777.00	1,777.00	0.00	0.00	1,777.00	0.00	1,777.00	1,777.00	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	110101	2900	0.00	3,248.00	0.00	3,248.00	3,248.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,248.00	3,248.00	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	110101	2960	0.00	3,248.00	0.00	3,248.00	3,248.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,248.00	3,248.00	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	110101	2961	0.00	3,248.00	0.00	3,248.00	3,248.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,248.00	3,248.00	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	110101	3000	20,065.59	27,157.51	0.00	47,223.10	928.00	46,295.10	0.00	27,901.67	46,295.10	47,223.10	47,223.10	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	110101	3300	20,065.59	26,229.51	0.00	46,295.10	0.00	46,295.10	0.00	27,901.67	46,295.10	46,295.10	46,295.10	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	110101	3360	20,065.59	26,229.51	0.00	46,295.10	0.00	46,295.10	0.00	27,901.67	46,295.10	46,295.10	46,295.10	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	110101	3362	0.00	9,906.40	0.00	9,906.40	0.00	9,906.40	0.00	9,906.40	9,906.40	9,906.40	9,906.40	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	110101	3363	20,065.59	16,323.11	0.00	36,388.70	0.00	36,388.70	0.00	17,995.27	36,388.70	36,388.70	36,388.70	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	110101	3500	0.00	928.00	0.00	928.00	928.00	0.00	0.00	0.00	0.00	928.00	928.00	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	110101	3550	0.00	928.00	0.00	928.00	928.00	0.00	0.00	0.00	0.00	928.00	928.00	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	110101	3551	0.00	928.00	0.00	928.00	928.00	0.00	0.00	0.00	0.00	928.00	928.00	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	110101	4000	2,608,255.40	186,869.82	0.00	2,795,125.22	2,795,125.22	0.00	0.00	404,224.40	110,956.72	2,795,125.22	2,795,125.22	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	110101	4300	2,608,255.40	186,869.82	0.00	2,795,125.22	2,795,125.22	0.00	0.00	404,224.40	110,956.72	2,795,125.22	2,795,125.22	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	110101	4390	2,608,255.40	186,869.82	0.00	2,795,125.22	2,795,125.22	0.00	0.00	404,224.40	110,956.72	2,795,125.22	2,795,125.22	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	110101	4391	2,608,255.40	186,869.82	0.00	2,795,125.22	2,795,125.22	0.00	0.00	404,224.40	110,956.72	2,795,125.22	2,795,125.22	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	150101	1000	1,574,912.81	236,445.91	134,135.88	1,677,222.84	1,677,222.84	0.00	0.00	171,010.67	188,578.22	1,677,222.84	1,677,222.84	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	150101	1100	1,149,748.05	0.00	10,211.17	1,139,536.88	1,139,536.88	0.00	0.00	85,601.14	66,919.92	1,139,536.88	1,139,536.88	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	150101	1130	1,149,748.05	0.00	10,211.17	1,139,536.88	1,139,536.88	0.00	0.00	85,601.14	66,919.92	1,139,536.88	1,139,536.88	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	150101	1131	1,149,748.05	0.00	10,211.17	1,139,536.88	1,139,536.88	0.00	0.00	85,601.14	66,919.92	1,139,536.88	1,139,536.88	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	150101	1300	420,636.65	234,445.91	119,396.60	535,685.96	535,685.96	0.00	0.00	89,560.27	121,658.30	535,685.96	535,685.96	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	150101	1310	21,406.60	0.00	6,481.60	14,925.00	14,925.00	0.00	0.00	-4,697.68	600.00	14,925.00	14,925.00	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	150101	1311	20,410.43	0.00	5,485.43	14,925.00	14,925.00	0.00	0.00	-3,784.57	600.00	14,925.00	14,925.00	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	150101	1312	996.17	0.00	996.17	0.00	0.00	0.00	0.00	-913.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	150101	1320	226,296.83	0.00	112,915.00	113,381.83	113,381.83	0.00	0.00	-94,056.94	90,173.53	113,381.83	113,381.83	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	150101	1321	32,258.18	0.00	14,502.80	17,755.38	17,755.38	0.00	0.00	-11,814.60	10,019.28	17,755.38	17,755.38	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	150101	1322	194,038.65	0.00	98,412.20	95,626.45	95,626.45	0.00	0.00	-82,242.34	80,154.25	95,626.45	95,626.45	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	150101	1340	172,933.22	234,445.91	0.00	407,379.13	407,379.13	0.00	0.00	188,314.89	30,884.77	407,379.13	407,379.13	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	150101	1345	172,933.22	234,445.91	0.00	407,379.13	407,379.13	0.00	0.00	188,314.89	30,884.77	407,379.13	407,379.13	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	150101	1500	4,528.11	2,000.00	4,528.11	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00	-4,150.74	0.00	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	150101	1540	4,528.11	2,000.00	4,528.11	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00	-4,150.74	0.00	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00

PbRM 10a — **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 — **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL | PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES | PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO | VARIACION

DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
L0	115	01	05	02	02	01	01	150101	1545	4,528.11	0.00	4,528.11	0.00	0.00	0.00	0.00	-4,150.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	150101	1546	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	150101	2000	68,972.40	31,831.61	0.00	100,804.01	100,804.01	0.00	0.00	24,336.35	1,100.00	100,804.01	100,804.01	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	150101	2600	68,972.40	31,831.61	0.00	100,804.01	100,804.01	0.00	0.00	24,336.35	1,100.00	100,804.01	100,804.01	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	150101	2610	68,972.40	31,831.61	0.00	100,804.01	100,804.01	0.00	0.00	24,336.35	1,100.00	100,804.01	100,804.01	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	150101	2611	68,972.40	31,831.61	0.00	100,804.01	100,804.01	0.00	0.00	24,336.35	1,100.00	100,804.01	100,804.01	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	250102	1000	173,737.71	0.00	173,737.71	0.00	0.00	0.00	0.00	14,478.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	250102	1300	173,737.71	0.00	173,737.71	0.00	0.00	0.00	0.00	14,478.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	250102	1340	173,737.71	0.00	173,737.71	0.00	0.00	0.00	0.00	14,478.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L0	115	01	05	02	02	01	01	250102	1345	173,737.71	0.00	173,737.71	0.00	0.00	0.00	0.00	14,478.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	110101	2000	64,156.25	1,450.00	63,686.24	1,920.01	1,920.01	0.00	0.00	-58,339.84	0.00	1,920.01	1,920.01	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	110101	2100	64,156.25	0.00	63,686.24	470.01	470.01	0.00	0.00	-58,339.84	0.00	470.01	470.01	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	110101	2110	32,220.89	0.00	32,220.89	0.00	0.00	0.00	0.00	-29,535.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	110101	2111	32,220.89	0.00	32,220.89	0.00	0.00	0.00	0.00	-29,535.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	110101	2140	31,935.36	0.00	31,465.35	470.01	470.01	0.00	0.00	-28,804.07	0.00	470.01	470.01	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	110101	2141	31,935.36	0.00	31,465.35	470.01	470.01	0.00	0.00	-28,804.07	0.00	470.01	470.01	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	110101	2900	0.00	1,450.00	0.00	1,450.00	1,450.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,450.00	1,450.00	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	110101	2930	0.00	1,450.00	0.00	1,450.00	1,450.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,450.00	1,450.00	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	110101	2931	0.00	1,450.00	0.00	1,450.00	1,450.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,450.00	1,450.00	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	110101	3000	60,148.66	950.01	53,810.66	7,288.01	7,288.01	0.00	0.00	-48,798.29	0.00	7,288.01	7,288.01	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	110101	3300	60,148.66	0.00	53,810.66	6,338.00	6,338.00	0.00	0.00	-48,798.29	0.00	6,338.00	6,338.00	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	110101	3360	60,148.66	0.00	53,810.66	6,338.00	6,338.00	0.00	0.00	-48,798.29	0.00	6,338.00	6,338.00	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	110101	3362	60,148.66	0.00	53,810.66	6,338.00	6,338.00	0.00	0.00	-48,798.29	0.00	6,338.00	6,338.00	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	110101	3500	0.00	950.01	0.00	950.01	950.01	0.00	0.00	0.00	0.00	950.01	950.01	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	110101	3520	0.00	950.01	0.00	950.01	950.01	0.00	0.00	0.00	0.00	950.01	950.01	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	110101	3521	0.00	950.01	0.00	950.01	950.01	0.00	0.00	0.00	0.00	950.01	950.01	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	150101	1000	414,851.62	313,632.25	1,939.36	726,544.51	726,544.51	0.00	0.00	323,373.04	113,115.89	726,544.51	726,544.51	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	150101	1100	267,047.17	120,682.01	0.00	387,729.18	387,729.18	0.00	0.00	142,935.95	37,230.74	387,729.18	387,729.18	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	150101	1130	267,047.17	120,682.01	0.00	387,729.18	387,729.18	0.00	0.00	142,935.95	37,230.74	387,729.18	387,729.18	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	150101	1131	267,047.17	120,682.01	0.00	387,729.18	387,729.18	0.00	0.00	142,935.95	37,230.74	387,729.18	387,729.18	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	150101	1300	147,804.45	192,950.24	1,939.36	338,815.33	338,815.33	0.00	0.00	180,437.09	75,885.15	338,815.33	338,815.33	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	150101	1320	45,626.76	3,415.57	1,939.36	47,102.97	47,102.97	0.00	0.00	5,278.44	47,102.97	47,102.97	47,102.97	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	150101	1321	6,597.51	0.00	1,939.36	4,658.15	4,658.15	0.00	0.00	-1,389.54	4,658.15	4,658.15	4,658.15	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	150101	1322	39,029.25	3,415.57	0.00	42,444.82	42,444.82	0.00	0.00	6,667.98	42,444.82	42,444.82	42,444.82	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	150101	1340	102,177.69	189,534.67	0.00	291,712.36	291,712.36	0.00	0.00	175,158.65	28,782.18	291,712.36	291,712.36	0.00	0.00	0.00

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSE DEL RINCON 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

										AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
L0	118	01	08	01	02	01	01	150101	1345	102,177.69	189,534.67	0.00	291,712.36	291,712.36	0.00	0.00	175,158.65	28,782.18	291,712.36	291,712.36	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	150101	2000	90,710.59	0.00	78,063.02	12,647.57	12,647.57	0.00	0.00	-57,260.89	200.00	12,647.57	12,647.57	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	150101	2100	21,738.19	0.00	21,738.19	0.00	0.00	0.00	0.00	-6,683.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L0	118	01	08	01	02	01	01	150101	2110	21,738.19	0.00	21,738.19	0.00	0.00	0.00	0.00	-6,683.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

L0		118	01	08	01	02	01	01	150101	2112	21,738.19	0.00	21,738.19	0.00	0.00	0.00	0.00	-6,683.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
L0		118	01	08	01	02	01	01	150101	2600	68,972.40	0.00	56,324.83	12,647.57	12,647.57	0.00	0.00	-50,577.13	200.00	12,647.57	12,647.57	0.00	0.00	0.00				
L0		118	01	08	01	02	01	01	150101	2610	68,972.40	0.00	56,324.83	12,647.57	12,647.57	0.00	0.00	-50,577.13	200.00	12,647.57	12,647.57	0.00	0.00	0.00				
L0		118	01	08	01	02	01	01	150101	2611	68,972.40	0.00	56,324.83	12,647.57	12,647.57	0.00	0.00	-50,577.13	200.00	12,647.57	12,647.57	0.00	0.00	0.00				
L0		118	01	08	01	02	01	01	250102	1000	102,653.01	0.00	102,653.01	0.00	0.00	0.00	0.00	8,554.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
L0		118	01	08	01	02	01	01	250102	1300	102,653.01	0.00	102,653.01	0.00	0.00	0.00	0.00	8,554.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
L0		118	01	08	01	02	01	01	250102	1340	102,653.01	0.00	102,653.01	0.00	0.00	0.00	0.00	8,554.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
L0		118	01	08	01	02	01	01	250102	1345	102,653.01	0.00	102,653.01	0.00	0.00	0.00	0.00	8,554.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
L0		119	04	02	01	01	01	04	110101	2000	1,178,521.93	57,939.87	986,332.58	250,129.22	154,220.01	95,909.21	0.00	-224,084.84	121,458.74	250,129.22	250,129.22	0.00	0.00	0.00				
L0		119	04	02	01	01	01	04	110101	2100	1,113,321.93	1,023.99	921,132.58	193,213.34	120,464.13	72,749.21	0.00	-204,538.07	96,718.24	193,213.34	193,213.34	0.00	0.00	0.00				
L0		119	04	02	01	01	01	04	110101	2110	390,348.01	1,023.99	278,396.80	112,975.20	52,048.49	60,926.71	0.00	-204,895.35	84,895.74	112,975.20	112,975.20	0.00	0.00	0.00				
L0		119	04	02	01	01	01	04	110101	2111	390,348.01	0.00	278,396.80	111,951.21	51,024.50	60,926.71	0.00	-204,895.35	84,895.74	111,951.21	111,951.21	0.00	0.00	0.00				
L0		119	04	02	01	01	01	04	110101	2112	0.00	1,023.99	0.00	1,023.99	1,023.99	0.00	0.00	0.00	0.00	1,023.99	1,023.99	0.00	0.00	0.00				
L0		119	04	02	01	01	01	04	110101	2140	722,973.92	0.00	642,735.78	80,238.14	68,415.64	11,822.50	0.00	357.28	11,822.50	80,238.14	80,238.14	0.00	0.00	0.00				
L0		119	04	02	01	01	01	04	110101	2141	722,973.92	0.00	642,735.78	80,238.14	68,415.64	11,822.50	0.00	357.28	11,822.50	80,238.14	80,238.14	0.00	0.00	0.00				
L0		119	04	02	01	01	01	04	110101	2200	0.00	13,972.88	0.00	13,972.88	13,972.88	0.00	0.00	1,002.50	1,002.50	13,972.88	13,972.88	0.00	0.00	0.00				
L0		119	04	02	01	01	01	04	110101	2210	0.00	13,972.88	0.00	13,972.88	13,972.88	0.00	0.00	1,002.50	1,002.50	13,972.88	13,972.88	0.00	0.00	0.00				
L0		119	04	02	01	01	01	04	110101	2211	0.00	13,972.88	0.00	13,972.88	13,972.88	0.00	0.00	1,002.50	1,002.50	13,972.88	13,972.88	0.00	0.00	0.00				
L0		119	04	02	01	01	01	04	110101	2400	0.00	185.00	0.00	185.00	185.00	0.00	0.00	0.00	0.00	185.00	185.00	0.00	0.00	0.00				
L0		119	04	02	01	01	01	04	110101	2460	0.00	185.00	0.00	185.00	185.00	0.00	0.00	0.00	0.00	185.00	185.00	0.00	0.00	0.00				
L0		119	04	02	01	01	01	04	110101	2461	0.00	185.00	0.00	185.00	185.00	0.00	0.00	0.00	0.00	185.00	185.00	0.00	0.00	0.00				
L0		119	04	02	01	01	01	04	110101	2700	65,200.00	0.00	65,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-46,743.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
L0		119	04	02	01	01	01	04	110101	2710	65,200.00	0.00	65,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-46,743.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
L0		119	04	02	01	01	01	04	110101	2711	65,200.00	0.00	65,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-46,743.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
L0		119	04	02	01	01	01	04	110101	2900	0.00	42,758.00	0.00	42,758.00	19,598.00	23,160.00	0.00	26,194.00	23,738.00	42,758.00	42,758.00	0.00	0.00	0.00				
L0		119	04	02	01	01	01	04	110101	2930	0.00	39,410.01	0.00	39,410.01	16,250.01	23,160.00	0.00	23,160.00	23,160.00	39,410.01	39,410.01	0.00	0.00	0.00				
L0		119	04	02	01	01	01	04	110101	2931	0.00	39,410.01	0.00	39,410.01	16,250.01	23,160.00	0.00	23,160.00	23,160.00	39,410.01	39,410.01	0.00	0.00	0.00				
L0		119	04	02	01	01	01	04	110101	2940	0.00	1,768.00	0.00	1,768.00	1,768.00	0.00	0.00	1,768.00	578.00	1,768.00	1,768.00	0.00	0.00	0.00				
L0		119	04	02	01	01	01	04	110101	2941	0.00	1,768.00	0.00	1,768.00	1,768.00	0.00	0.00	1,768.00	578.00	1,768.00	1,768.00	0.00	0.00	0.00				
L0		119	04	02	01	01	01	04	110101	2990	0.00	1,579.99	0.00	1,579.99	1,579.99	0.00	0.00	1,266.00	0.00	1,579.99	1,579.99	0.00	0.00	0.00				
L0		119	04	02	01	01	01	04	110101	2992	0.00	1,579.99	0.00	1,579.99	1,579.99	0.00	0.00	1,266.00	0.00	1,579.99	1,579.99	0.00	0.00	0.00				

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
L0	119	04	02	01	01	01	04	110101	3000	5,275,020.66	601,572.40	2,937,082.85	2,939,510.21	2,353,219.59	29,678.60	0.00	-462,728.65	464,656.35	2,939,510.21	2,382,898.19	556,612.02	556,612.02	18.94
L0	119	04	02	01	01	01	04	110101	3100	0.00	1,209.00	0.00	1,209.00	1,209.00	0.00	0.00	210.00	0.00	1,209.00	1,209.00	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	110101	3150	0.00	210.00	0.00	210.00	210.00	0.00	0.00	210.00	0.00	210.00	210.00	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	110101	3151	0.00	210.00	0.00	210.00	210.00	0.00	0.00	210.00	0.00	210.00	210.00	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	110101	3170	0.00	999.00	0.00	999.00	999.00	0.00	0.00	0.00	0.00	999.00	999.00	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	110101	3171	0.00	999.00	0.00	999.00	999.00	0.00	0.00	0.00	0.00	999.00	999.00	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	110101	3200	0.00	89,958.99	999.00	88,959.99	60,481.39	28,478.60	0.00	13,938.64	28,478.60	88,959.99	88,959.99	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	110101	3230	0.00	88,509.99	999.00	87,510.99	59,032.39	28,478.60	0.00	13,938.64	28,478.60	87,510.99	87,510.99	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	110101	3231	0.00	88,509.99	999.00	87,510.99	59,032.39	28,478.60	0.00	13,938.64	28,478.60	87,510.99	87,510.99	0.00	0.00	0.00

LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3270	0.00	1,449.00	0.00	1,449.00	1,449.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,449.00	1,449.00	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3271	0.00	1,449.00	0.00	1,449.00	1,449.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,449.00	1,449.00	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3300	910,814.14	259,732.95	556,126.09	614,421.00	614,421.00	0.00	0.00	324,981.11	424,000.00	614,421.00	614,421.00	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3340	358,000.77	16,421.00	358,000.77	16,421.00	16,421.00	0.00	0.00	35,601.37	0.00	16,421.00	16,421.00	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3341	358,000.77	16,421.00	358,000.77	16,421.00	16,421.00	0.00	0.00	35,601.37	0.00	16,421.00	16,421.00	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3390	552,813.37	243,311.95	198,125.32	598,000.00	598,000.00	0.00	0.00	289,379.74	424,000.00	598,000.00	598,000.00	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3391	552,813.37	243,311.95	198,125.32	598,000.00	598,000.00	0.00	0.00	289,379.74	424,000.00	598,000.00	598,000.00	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3400	89,902.17	0.00	58,038.43	31,863.74	31,863.74	0.00	0.00	-50,546.61	140.76	31,863.74	31,863.74	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3410	89,902.17	0.00	58,038.43	31,863.74	31,863.74	0.00	0.00	-50,546.61	140.76	31,863.74	31,863.74	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3411	89,902.17	0.00	58,038.43	31,863.74	31,863.74	0.00	0.00	-50,546.61	140.76	31,863.74	31,863.74	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3500	27,598.88	1,200.00	25,448.88	3,350.00	2,150.00	1,200.00	0.00	-11,296.01	1,200.00	3,350.00	3,350.00	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3520	0.00	1,200.00	0.00	1,200.00	0.00	1,200.00	0.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3521	0.00	1,200.00	0.00	1,200.00	0.00	1,200.00	0.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3530	27,598.88	0.00	25,448.88	2,150.00	2,150.00	0.00	0.00	-12,496.01	0.00	2,150.00	2,150.00	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3531	27,598.88	0.00	25,448.88	2,150.00	2,150.00	0.00	0.00	-12,496.01	0.00	2,150.00	2,150.00	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3600	12,000.00	0.00	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-4,514.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3610	12,000.00	0.00	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-4,514.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3612	12,000.00	0.00	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-4,514.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3700	0.00	24,878.96	0.00	24,878.96	24,878.96	0.00	0.00	17,892.96	10,836.99	24,878.96	24,878.96	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3720	0.00	15,786.00	0.00	15,786.00	15,786.00	0.00	0.00	8,800.00	6,800.00	15,786.00	15,786.00	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3721	0.00	15,786.00	0.00	15,786.00	15,786.00	0.00	0.00	8,800.00	6,800.00	15,786.00	15,786.00	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3750	0.00	9,092.96	0.00	9,092.96	9,092.96	0.00	0.00	9,092.96	4,036.99	9,092.96	9,092.96	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3751	0.00	9,092.96	0.00	9,092.96	9,092.96	0.00	0.00	9,092.96	4,036.99	9,092.96	9,092.96	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3900	4,234,705.47	224,592.50	2,284,470.45	2,174,827.52	1,618,215.50	0.00	0.00	-753,394.74	0.00	2,174,827.52	1,618,215.50	556,612.02	556,612.02	25.59								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3920	0.00	218,742.00	146,346.00	72,396.00	72,396.00	0.00	0.00	-143,075.19	0.00	72,396.00	72,396.00	0.00	0.00	0.00								
LO		119	04	02	01	01	01	04	110101	3922	0.00	218,742.00	146,346.00	72,396.00	72,396.00	0.00	0.00	-143,075.19	0.00	72,396.00	72,396.00	0.00	0.00	0.00								

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSE DEL RINCON 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
LO	119	04	02	01	01	01	04	110101	3980	4,234,705.47	0.00	2,138,124.45	2,096,581.02	1,539,969.00	0.00	0.00	-610,319.55	0.00	2,096,581.02	1,539,969.00	556,612.02	556,612.02	26.55	
LO	119	04	02	01	01	01	04	110101	3982	4,234,705.47	0.00	2,138,124.45	2,096,581.02	1,539,969.00	0.00	0.00	-610,319.55	0.00	2,096,581.02	1,539,969.00	556,612.02	556,612.02	26.55	
LO	119	04	02	01	01	01	04	110101	3990	0.00	5,850.50	0.00	5,850.50	5,850.50	0.00	0.00	0.00	0.00	5,850.50	5,850.50	0.00	0.00	0.00	
LO	119	04	02	01	01	01	04	110101	3992	0.00	5,850.50	0.00	5,850.50	5,850.50	0.00	0.00	0.00	0.00	5,850.50	5,850.50	0.00	0.00	0.00	
LO	119	04	02	01	01	01	04	150101	1000	5,878,344.26	1,750,249.46	209,477.02	7,419,116.70	7,419,116.70	0.00	0.00	1,893,899.85	1,684,642.13	7,419,116.70	7,419,116.70	0.00	0.00	0.00	
LO	119	04	02	01	01	01	04	150101	1100	4,382,637.77	388,561.84	0.00	4,771,199.61	4,771,199.61	0.00	0.00	753,781.70	383,404.89	4,771,199.61	4,771,199.61	0.00	0.00	0.00	
LO	119	04	02	01	01	01	04	150101	1130	4,382,637.77	388,561.84	0.00	4,771,199.61	4,771,199.61	0.00	0.00	753,781.70	383,404.89	4,771,199.61	4,771,199.61	0.00	0.00	0.00	
LO	119	04	02	01	01	01	04	150101	1131	4,382,637.77	388,561.84	0.00	4,771,199.61	4,771,199.61	0.00	0.00	753,781.70	383,404.89	4,771,199.61	4,771,199.61	0.00	0.00	0.00	
LO	119	04	02	01	01	01	04	150101	1300	1,486,650.27	692,089.47	200,420.80	1,978,318.94	1,978,318.94	0.00	0.00	485,821.59	646,139.09	1,978,318.94	1,978,318.94	0.00	0.00	0.00	
LO	119	04	02	01	01	01	04	150101	1310	15,599.29	10,318.05	1,992.34	23,925.00	23,925.00	0.00	0.00	9,625.66	2,600.00	23,925.00	23,925.00	0.00	0.00	0.00	
LO	119	04	02	01	01	01	04	150101	1311	13,606.95	10,318.05	0.00	23,925.00	23,925.00	0.00	0.00	11,451.99	2,600.00	23,925.00	23,925.00	0.00	0.00	0.00	
LO	119	04	02	01	01	01	04	150101	1312	1,992.34	0.00	1,992.34	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,826.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
LO	119	04	02	01	01	01	04	150101	1320	774,037.43	0.00	198,428.44	575,608.99	575,608.99	0.00	0.00	-133,925.33	525,694.39	575,608.99	575,608.99	0.00	0.00	0.00	
LO	119	04	02	01	01	01	04	150101	1321	110,926.40	0.00	27,967.14	82,959.26	82,959.26	0.00	0.00	-18,723.31	66,321.06	82,959.26	82,959.26	0.00	0.00	0.00	

L0		119	04	02	01	01	01	04	150101	1322	663,111.03	0.00	170,461.30	492,649.73	492,649.73	0.00	0.00	-115,202.02	459,373.33	492,649.73	492,649.73	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	02	01	01	01	04	150101	1340	697,013.55	681,771.42	0.02	1,378,784.95	1,378,784.95	0.00	0.00	610,121.26	117,844.70	1,378,784.95	1,378,784.95	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	02	01	01	01	04	150101	1345	697,013.55	681,771.42	0.02	1,378,784.95	1,378,784.95	0.00	0.00	610,121.26	117,844.70	1,378,784.95	1,378,784.95	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	02	01	01	01	04	150101	1400	0.00	654,198.15	0.00	654,198.15	654,198.15	0.00	0.00	654,198.15	654,198.15	654,198.15	654,198.15	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	02	01	01	01	04	150101	1410	0.00	654,198.15	0.00	654,198.15	654,198.15	0.00	0.00	654,198.15	654,198.15	654,198.15	654,198.15	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	02	01	01	01	04	150101	1412	0.00	508,954.80	0.00	508,954.80	508,954.80	0.00	0.00	508,954.80	508,954.80	508,954.80	508,954.80	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	02	01	01	01	04	150101	1413	0.00	145,243.35	0.00	145,243.35	145,243.35	0.00	0.00	145,243.35	145,243.35	145,243.35	145,243.35	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	02	01	01	01	04	150101	1500	9,056.22	15,400.00	9,056.22	15,400.00	15,400.00	0.00	0.00	98.41	900.00	15,400.00	15,400.00	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	02	01	01	01	04	150101	1540	9,056.22	15,400.00	9,056.22	15,400.00	15,400.00	0.00	0.00	98.41	900.00	15,400.00	15,400.00	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	02	01	01	01	04	150101	1545	9,056.22	0.00	9,056.22	0.00	0.00	0.00	0.00	-8,301.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	02	01	01	01	04	150101	1546	0.00	15,400.00	0.00	15,400.00	15,400.00	0.00	0.00	8,400.00	900.00	15,400.00	15,400.00	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	02	01	01	01	04	150101	2000	334,334.31	247,290.74	58,444.69	523,180.36	523,180.36	0.00	0.00	66,931.08	13,780.10	523,180.36	523,180.36	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	02	01	01	01	04	150101	2100	53,712.82	40,262.44	53,712.82	40,262.44	40,262.44	0.00	0.00	-49,236.77	0.00	40,262.44	40,262.44	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	02	01	01	01	04	150101	2110	50,070.39	40,262.44	50,070.39	40,262.44	40,262.44	0.00	0.00	-45,897.83	0.00	40,262.44	40,262.44	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	02	01	01	01	04	150101	2111	0.00	40,262.44	0.00	40,262.44	40,262.44	0.00	0.00	0.00	0.00	40,262.44	40,262.44	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	02	01	01	01	04	150101	2112	50,070.39	0.00	50,070.39	0.00	0.00	0.00	0.00	-45,897.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	02	01	01	01	04	150101	2150	3,642.43	0.00	3,642.43	0.00	0.00	0.00	0.00	-3,338.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	02	01	01	01	04	150101	2151	3,642.43	0.00	3,642.43	0.00	0.00	0.00	0.00	-3,338.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	02	01	01	01	04	150101	2200	4,731.87	0.00	4,731.87	0.00	0.00	0.00	0.00	-4,337.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	02	01	01	01	04	150101	2210	4,731.87	0.00	4,731.87	0.00	0.00	0.00	0.00	-4,337.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	02	01	01	01	04	150101	2211	4,731.87	0.00	4,731.87	0.00	0.00	0.00	0.00	-4,337.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
L0	119	04	02	01	01	01	04	150101	2600	275,889.62	207,028.30	0.00	482,917.92	482,917.92	0.00	0.00	120,505.37	13,780.10	482,917.92	482,917.92	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	150101	2610	275,889.62	207,028.30	0.00	482,917.92	482,917.92	0.00	0.00	120,505.37	13,780.10	482,917.92	482,917.92	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	150101	2611	275,889.62	207,028.30	0.00	482,917.92	482,917.92	0.00	0.00	120,505.37	13,780.10	482,917.92	482,917.92	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	150101	3000	156,938.88	2,580,352.98	160,168.32	2,577,123.54	2,576,861.77	261.77	0.00	1,081,498.90	395,229.77	2,577,123.54	2,577,123.54	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	150101	3400	0.00	10,057.20	3,229.44	6,827.76	6,827.76	0.00	0.00	-3,229.44	0.00	6,827.76	6,827.76	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	150101	3410	0.00	10,057.20	3,229.44	6,827.76	6,827.76	0.00	0.00	-3,229.44	0.00	6,827.76	6,827.76	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	150101	3411	0.00	10,057.20	3,229.44	6,827.76	6,827.76	0.00	0.00	-3,229.44	0.00	6,827.76	6,827.76	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	150101	3700	156,938.88	0.00	156,938.88	0.00	0.00	0.00	0.00	-27,248.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	150101	3720	128,844.45	0.00	128,844.45	0.00	0.00	0.00	0.00	-11,552.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	150101	3721	128,844.45	0.00	128,844.45	0.00	0.00	0.00	0.00	-11,552.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	150101	3750	28,094.43	0.00	28,094.43	0.00	0.00	0.00	0.00	-15,696.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	150101	3751	28,094.43	0.00	28,094.43	0.00	0.00	0.00	0.00	-15,696.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	150101	3900	0.00	2,570,295.78	0.00	2,570,295.78	2,570,034.01	261.77	0.00	1,111,977.31	395,229.77	2,570,295.78	2,570,295.78	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	150101	3980	0.00	2,563,065.54	0.00	2,563,065.54	2,563,065.54	0.00	0.00	1,111,715.54	394,968.00	2,563,065.54	2,563,065.54	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	150101	3982	0.00	2,563,065.54	0.00	2,563,065.54	2,563,065.54	0.00	0.00	1,111,715.54	394,968.00	2,563,065.54	2,563,065.54	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	150101	3990	0.00	7,230.24	0.00	7,230.24	6,968.47	261.77	0.00	261.77	261.77	7,230.24	7,230.24	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	150101	3992	0.00	7,230.24	0.00	7,230.24	6,968.47	261.77	0.00	261.77	261.77	7,230.24	7,230.24	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	160101	2000	10,122.05	0.00	0.00	10,122.05	0.00	0.00	0.00	843.55	0.00	10,122.05	0.00	10,122.05	10,122.05	100.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	160101	2400	10,122.05	0.00	0.00	10,122.05	0.00	0.00	0.00	843.55	0.00	10,122.05	0.00	10,122.05	10,122.05	100.00

L0		119	04	02	01	01	01	04	160101	2460	10,122.05	0.00	0.00	10,122.05	0.00	0.00	0.00	843.55	0.00	10,122.05	0.00	10,122.05	10,122.05	100.00						
L0		119	04	02	01	01	01	04	160101	2461	10,122.05	0.00	0.00	10,122.05	0.00	0.00	0.00	843.55	0.00	10,122.05	0.00	10,122.05	10,122.05	100.00						
L0		119	04	02	01	01	01	04	160101	3000	584,525.65	97,004.40	224,372.40	457,157.65	109,857.20	0.00	0.00	48,710.48	8,588.00	457,157.65	109,857.20	347,300.45	347,300.45	75.97						
L0		119	04	02	01	01	01	04	160101	3300	584,525.65	96,900.00	224,372.40	457,053.25	109,834.00	0.00	0.00	48,710.48	8,588.00	457,053.25	109,834.00	347,219.25	347,219.25	75.97						
L0		119	04	02	01	01	01	04	160101	3310	584,525.65	0.00	224,268.00	360,257.65	109,834.00	0.00	0.00	48,710.48	8,588.00	360,257.65	109,834.00	250,423.65	250,423.65	69.51						
L0		119	04	02	01	01	01	04	160101	3311	584,525.65	0.00	224,268.00	360,257.65	109,834.00	0.00	0.00	48,710.48	8,588.00	360,257.65	109,834.00	250,423.65	250,423.65	69.51						
L0		119	04	02	01	01	01	04	160101	3330	0.00	96,900.00	104.40	96,795.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	96,795.60	0.00	96,795.60	96,795.60	100.00						
L0		119	04	02	01	01	01	04	160101	3331	0.00	96,900.00	104.40	96,795.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	96,795.60	0.00	96,795.60	96,795.60	100.00						
L0		119	04	02	01	01	01	04	160101	3400	0.00	104.40	0.00	104.40	23.20	0.00	0.00	0.00	0.00	104.40	23.20	81.20	81.20	77.78						
L0		119	04	02	01	01	01	04	160101	3410	0.00	104.40	0.00	104.40	23.20	0.00	0.00	0.00	0.00	104.40	23.20	81.20	81.20	77.78						
L0		119	04	02	01	01	01	04	160101	3411	0.00	104.40	0.00	104.40	23.20	0.00	0.00	0.00	0.00	104.40	23.20	81.20	81.20	77.78						
L0		119	04	02	01	01	01	04	250101	3000	0.00	133.40	0.00	133.40	133.40	0.00	0.00	133.40	0.00	133.40	133.40	0.00	0.00	0.00						
L0		119	04	02	01	01	01	04	250101	3400	0.00	133.40	0.00	133.40	133.40	0.00	0.00	133.40	0.00	133.40	133.40	0.00	0.00	0.00						
L0		119	04	02	01	01	01	04	250101	3410	0.00	133.40	0.00	133.40	133.40	0.00	0.00	133.40	0.00	133.40	133.40	0.00	0.00	0.00						
L0		119	04	02	01	01	01	04	250101	3411	0.00	133.40	0.00	133.40	133.40	0.00	0.00	133.40	0.00	133.40	133.40	0.00	0.00	0.00						
L0		119	04	02	01	01	01	04	250102	1000	30,088,433.50	9,435,390.64	4,025,864.81	35,497,959.33	35,497,959.33	0.00	0.00	2,255,167.95	3,357,640.95	35,497,959.33	35,497,959.33	0.00	0.00	0.00						

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 — **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
L0	119	04	02	01	01	01	04	250102	1300	700,256.06	2,789,105.90	3,489,361.96	0.00	0.00	0.00	0.00	58,354.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	250102	1340	700,256.06	2,789,105.90	3,489,361.96	0.00	0.00	0.00	0.00	58,354.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	250102	1345	700,256.06	2,789,105.90	3,489,361.96	0.00	0.00	0.00	0.00	58,354.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	250102	1400	29,388,177.44	6,646,284.74	536,502.85	35,497,959.33	35,497,959.33	0.00	0.00	2,196,813.26	3,357,640.95	35,497,959.33	35,497,959.33	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	250102	1410	29,388,177.44	6,646,284.74	536,502.85	35,497,959.33	35,497,959.33	0.00	0.00	2,196,813.26	3,357,640.95	35,497,959.33	35,497,959.33	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	250102	1412	11,687,483.57	2,627,618.33	510,327.34	13,804,774.56	13,804,774.56	0.00	0.00	463,629.23	1,054,688.50	13,804,774.56	13,804,774.56	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	250102	1413	8,672,112.81	1,803,420.35	0.00	10,475,533.16	10,475,533.16	0.00	0.00	812,737.08	1,014,977.32	10,475,533.16	10,475,533.16	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	250102	1414	2,162,184.46	348,724.16	26,175.51	2,484,733.11	2,484,733.11	0.00	0.00	154,006.51	273,326.97	2,484,733.11	2,484,733.11	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	250102	1415	1,022,654.81	418,859.61	0.00	1,441,514.42	1,441,514.42	0.00	0.00	117,697.29	142,079.68	1,441,514.42	1,441,514.42	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	250102	1416	5,843,741.79	1,447,662.29	0.00	7,291,404.08	7,291,404.08	0.00	0.00	648,743.15	872,568.48	7,291,404.08	7,291,404.08	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	250102	3000	152,174.29	0.00	0.00	152,174.29	152,174.29	0.00	0.00	12,681.20	0.00	152,174.29	152,174.29	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	250102	3400	152,174.29	0.00	0.00	152,174.29	152,174.29	0.00	0.00	12,681.20	0.00	152,174.29	152,174.29	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	250102	3450	152,174.29	0.00	0.00	152,174.29	152,174.29	0.00	0.00	12,681.20	0.00	152,174.29	152,174.29	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	250102	3451	152,174.29	0.00	0.00	152,174.29	152,174.29	0.00	0.00	12,681.20	0.00	152,174.29	152,174.29	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	250210	3000	0.00	17.40	0.00	17.40	17.40	0.00	0.00	17.40	0.00	17.40	17.40	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	250210	3400	0.00	17.40	0.00	17.40	17.40	0.00	0.00	17.40	0.00	17.40	17.40	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	250210	3410	0.00	17.40	0.00	17.40	17.40	0.00	0.00	17.40	0.00	17.40	17.40	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	250210	3411	0.00	17.40	0.00	17.40	17.40	0.00	0.00	17.40	0.00	17.40	17.40	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	250218	3000	0.00	1.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	250218	3400	0.00	1.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	250218	3410	0.00	1.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	02	01	01	01	04	250218	3411	0.00	1.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	04	01	01	01	01	110101	9000	68,165.00	0.00	0.00	68,165.00	68,165.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,165.00	68,165.00	0.00	0.00	0.00
L0	119	04	04	01	01	01	01	110101	9900	68,165.00	0.00	0.00	68,165.00	68,165.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,165.00	68,165.00	0.00	0.00	0.00

L0		119	04	04	01	01	01	01	110101	9910	68,165.00	0.00	0.00	68,165.00	68,165.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,165.00	68,165.00	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	04	01	01	01	01	110101	9911	68,165.00	0.00	0.00	68,165.00	68,165.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,165.00	68,165.00	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	04	01	01	01	01	150101	9000	308,507.00	0.00	0.00	308,507.00	308,507.00	0.00	0.00	0.00	0.00	308,507.00	308,507.00	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	04	01	01	01	01	150101	9900	308,507.00	0.00	0.00	308,507.00	308,507.00	0.00	0.00	0.00	0.00	308,507.00	308,507.00	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	04	01	01	01	01	150101	9910	308,507.00	0.00	0.00	308,507.00	308,507.00	0.00	0.00	0.00	0.00	308,507.00	308,507.00	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	04	01	01	01	01	150101	9911	308,507.00	0.00	0.00	308,507.00	308,507.00	0.00	0.00	0.00	0.00	308,507.00	308,507.00	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	04	01	01	01	01	250102	9000	799,967.30	0.00	0.00	799,967.30	799,967.30	0.00	0.00	0.00	0.00	799,967.30	799,967.30	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	04	01	01	01	01	250102	9900	799,967.30	0.00	0.00	799,967.30	799,967.30	0.00	0.00	0.00	0.00	799,967.30	799,967.30	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	04	01	01	01	01	250102	9910	799,967.30	0.00	0.00	799,967.30	799,967.30	0.00	0.00	0.00	0.00	799,967.30	799,967.30	0.00	0.00	0.00		
L0		119	04	04	01	01	01	01	250102	9911	799,967.30	0.00	0.00	799,967.30	799,967.30	0.00	0.00	0.00	0.00	799,967.30	799,967.30	0.00	0.00	0.00		
N0		132	03	01	02	01	02	03	150101	1000	2,352,839.29	326,560.49	160,809.80	2,518,589.98	2,518,589.98	0.00	0.00	276,483.12	284,133.79	2,518,589.98	2,518,589.98	0.00	0.00	0.00		

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCON 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
N0	132	03	01	02	01	02	03	150101	1100	1,347,731.12	0.00	4,922.53	1,342,808.59	1,342,808.59	0.00	0.00	107,388.36	91,026.26	1,342,808.59	1,342,808.59	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	01	02	01	02	03	150101	1130	1,347,731.12	0.00	4,922.53	1,342,808.59	1,342,808.59	0.00	0.00	107,388.36	91,026.26	1,342,808.59	1,342,808.59	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	01	02	01	02	03	150101	1131	1,347,731.12	0.00	4,922.53	1,342,808.59	1,342,808.59	0.00	0.00	107,388.36	91,026.26	1,342,808.59	1,342,808.59	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	01	02	01	02	03	150101	1300	1,005,108.17	326,560.49	155,887.27	1,175,781.39	1,175,781.39	0.00	0.00	169,094.76	193,107.53	1,175,781.39	1,175,781.39	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	01	02	01	02	03	150101	1310	33,398.88	0.00	11,423.88	21,975.00	21,975.00	0.00	0.00	-8,640.64	1,350.00	21,975.00	21,975.00	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	01	02	01	02	03	150101	1311	33,398.88	0.00	11,423.88	21,975.00	21,975.00	0.00	0.00	-8,640.64	1,350.00	21,975.00	21,975.00	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	01	02	01	02	03	150101	1320	272,878.48	0.00	144,463.39	128,415.09	128,415.09	0.00	0.00	-121,723.59	128,415.09	128,415.09	128,415.09	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	01	02	01	02	03	150101	1321	39,457.50	0.00	25,186.66	14,270.84	14,270.84	0.00	0.00	-21,898.59	14,270.84	14,270.84	14,270.84	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	01	02	01	02	03	150101	1322	233,420.98	0.00	119,276.73	114,144.25	114,144.25	0.00	0.00	-99,825.00	114,144.25	114,144.25	114,144.25	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	01	02	01	02	03	150101	1340	698,830.81	326,560.49	0.00	1,025,391.30	1,025,391.30	0.00	0.00	299,458.99	63,342.44	1,025,391.30	1,025,391.30	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	01	02	01	02	03	150101	1345	698,830.81	326,560.49	0.00	1,025,391.30	1,025,391.30	0.00	0.00	299,458.99	63,342.44	1,025,391.30	1,025,391.30	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	01	02	01	02	03	250102	1000	702,081.77	0.00	702,081.77	0.00	0.00	0.00	0.00	58,506.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	01	02	01	02	03	250102	1300	702,081.77	0.00	702,081.77	0.00	0.00	0.00	0.00	58,506.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	01	02	01	02	03	250102	1340	702,081.77	0.00	702,081.77	0.00	0.00	0.00	0.00	58,506.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	01	02	01	02	03	250102	1345	702,081.77	0.00	702,081.77	0.00	0.00	0.00	0.00	58,506.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	04	02	01	01	04	110101	2000	6,884.28	16,854.49	400.00	23,338.77	0.00	23,338.77	0.00	17,428.18	23,338.77	23,338.77	23,338.77	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	04	02	01	01	04	110101	2100	6,884.28	16,854.49	400.00	23,338.77	0.00	23,338.77	0.00	17,428.18	23,338.77	23,338.77	23,338.77	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	04	02	01	01	04	110101	2110	6,245.57	1,603.20	400.00	7,448.77	0.00	7,448.77	0.00	2,123.71	7,448.77	7,448.77	7,448.77	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	04	02	01	01	04	110101	2111	6,245.57	1,603.20	400.00	7,448.77	0.00	7,448.77	0.00	2,123.71	7,448.77	7,448.77	7,448.77	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	04	02	01	01	04	110101	2140	638.71	15,251.29	0.00	15,890.00	0.00	15,890.00	0.00	15,304.47	15,890.00	15,890.00	15,890.00	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	04	02	01	01	04	110101	2141	638.71	15,251.29	0.00	15,890.00	0.00	15,890.00	0.00	15,304.47	15,890.00	15,890.00	15,890.00	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	04	02	01	01	04	110101	3000	0.00	566.00	0.00	566.00	566.00	0.00	0.00	566.00	0.00	566.00	566.00	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	04	02	01	01	04	110101	3900	0.00	566.00	0.00	566.00	566.00	0.00	0.00	566.00	0.00	566.00	566.00	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	04	02	01	01	04	110101	3920	0.00	566.00	0.00	566.00	566.00	0.00	0.00	566.00	0.00	566.00	566.00	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	04	02	01	01	04	110101	3922	0.00	566.00	0.00	566.00	566.00	0.00	0.00	566.00	0.00	566.00	566.00	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	04	02	01	01	04	150101	2000	0.00	3,068.00	0.00	3,068.00	3,068.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,068.00	3,068.00	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	04	02	01	01	04	150101	2600	0.00	1,850.00	0.00	1,850.00	1,850.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,850.00	1,850.00	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	04	02	01	01	04	150101	2610	0.00	1,850.00	0.00	1,850.00	1,850.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,850.00	1,850.00	0.00	0.00	0.00
N0	132	03	04	02	01	01	04	150101	2611	0.00	1,850.00	0.00	1,850.00	1,850.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,850.00	1,850.00	0.00	0.00	0.00

N0		132	03	04	02	01	01	04	150101	2900	0.00	1,218.00	0.00	1,218.00	1,218.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,218.00	1,218.00	0.00	0.00	0.00		
N0		132	03	04	02	01	01	04	150101	2960	0.00	1,218.00	0.00	1,218.00	1,218.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,218.00	1,218.00	0.00	0.00	0.00		
N0		132	03	04	02	01	01	04	150101	2961	0.00	1,218.00	0.00	1,218.00	1,218.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,218.00	1,218.00	0.00	0.00	0.00		
N0		132	03	04	02	01	01	04	150101	3000	0.00	1,160.00	0.00	1,160.00	1,160.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,160.00	1,160.00	0.00	0.00	0.00		
N0		132	03	04	02	01	01	04	150101	3500	0.00	1,160.00	0.00	1,160.00	1,160.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,160.00	1,160.00	0.00	0.00	0.00		
N0		132	03	04	02	01	01	04	150101	3550	0.00	1,160.00	0.00	1,160.00	1,160.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,160.00	1,160.00	0.00	0.00	0.00		

PbRM 10a **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
N0	132	03	04	02	01	01	04	150101	3551	0.00	1,160.00	0.00	1,160.00	1,160.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,160.00	1,160.00	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	110101	2000	6,884.28	30,385.09	6,692.28	30,577.09	11,089.09	19,488.00	0.00	23,552.07	19,488.00	30,577.09	30,577.09	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	110101	2100	6,884.28	0.00	6,692.28	192.00	192.00	0.00	0.00	-2,181.50	0.00	192.00	192.00	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	110101	2110	6,245.57	0.00	6,053.57	192.00	192.00	0.00	0.00	-1,595.97	0.00	192.00	192.00	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	110101	2111	6,245.57	0.00	6,053.57	192.00	192.00	0.00	0.00	-1,595.97	0.00	192.00	192.00	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	110101	2140	638.71	0.00	638.71	0.00	0.00	0.00	0.00	-585.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	110101	2141	638.71	0.00	638.71	0.00	0.00	0.00	0.00	-585.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	110101	2200	0.00	26,448.00	0.00	26,448.00	6,960.00	19,488.00	0.00	25,733.57	19,488.00	26,448.00	26,448.00	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	110101	2210	0.00	26,448.00	0.00	26,448.00	6,960.00	19,488.00	0.00	25,733.57	19,488.00	26,448.00	26,448.00	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	110101	2211	0.00	26,448.00	0.00	26,448.00	6,960.00	19,488.00	0.00	25,733.57	19,488.00	26,448.00	26,448.00	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	110101	2500	0.00	3,901.08	0.00	3,901.08	3,901.08	0.00	0.00	0.00	0.00	3,901.08	3,901.08	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	110101	2560	0.00	3,901.08	0.00	3,901.08	3,901.08	0.00	0.00	0.00	0.00	3,901.08	3,901.08	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	110101	2561	0.00	3,901.08	0.00	3,901.08	3,901.08	0.00	0.00	0.00	0.00	3,901.08	3,901.08	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	110101	2700	0.00	36.01	0.00	36.01	36.01	0.00	0.00	0.00	0.00	36.01	36.01	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	110101	2740	0.00	36.01	0.00	36.01	36.01	0.00	0.00	0.00	0.00	36.01	36.01	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	110101	2741	0.00	36.01	0.00	36.01	36.01	0.00	0.00	0.00	0.00	36.01	36.01	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	110101	3000	0.00	417.92	0.00	417.92	0.00	417.92	0.00	417.92	417.92	417.92	417.92	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	110101	3300	0.00	417.92	0.00	417.92	0.00	417.92	0.00	417.92	417.92	417.92	417.92	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	110101	3360	0.00	417.92	0.00	417.92	0.00	417.92	0.00	417.92	417.92	417.92	417.92	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	110101	3363	0.00	417.92	0.00	417.92	0.00	417.92	0.00	417.92	417.92	417.92	417.92	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	150101	1000	1,247,159.08	68,050.19	369,497.58	945,711.69	945,711.69	0.00	0.00	-237,227.27	99,328.94	945,711.69	945,711.69	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	150101	1100	787,957.56	0.00	279,560.26	508,397.30	508,397.30	0.00	0.00	-213,897.13	32,219.70	508,397.30	508,397.30	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	150101	1130	787,957.56	0.00	279,560.26	508,397.30	508,397.30	0.00	0.00	-213,897.13	32,219.70	508,397.30	508,397.30	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	150101	1131	787,957.56	0.00	279,560.26	508,397.30	508,397.30	0.00	0.00	-213,897.13	32,219.70	508,397.30	508,397.30	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	150101	1300	459,201.52	68,050.19	89,937.32	437,314.39	437,314.39	0.00	0.00	-23,330.14	67,109.24	437,314.39	437,314.39	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	150101	1320	134,016.36	0.00	89,937.32	44,079.04	44,079.04	0.00	0.00	-78,769.29	44,079.04	44,079.04	44,079.04	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	150101	1321	19,378.43	0.00	14,481.39	4,897.04	4,897.04	0.00	0.00	-12,866.53	4,897.04	4,897.04	4,897.04	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	150101	1322	114,637.93	0.00	75,455.93	39,182.00	39,182.00	0.00	0.00	-65,902.76	39,182.00	39,182.00	39,182.00	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	150101	1340	325,185.16	68,050.19	0.00	393,235.35	393,235.35	0.00	0.00	55,439.15	23,030.20	393,235.35	393,235.35	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	150101	1345	325,185.16	68,050.19	0.00	393,235.35	393,235.35	0.00	0.00	55,439.15	23,030.20	393,235.35	393,235.35	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	150101	2000	68,972.40	0.00	60,472.40	8,500.00	8,500.00	0.00	0.00	-37,606.59	0.00	8,500.00	8,500.00	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	150101	2600	68,972.40	0.00	60,472.40	8,500.00	8,500.00	0.00	0.00	-37,606.59	0.00	8,500.00	8,500.00	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	150101	2610	68,972.40	0.00	60,472.40	8,500.00	8,500.00	0.00	0.00	-37,606.59	0.00	8,500.00	8,500.00	0.00	0.00	0.00		
N0	149	03	07	01	01	01	01	150101	2611	68,972.40	0.00	60,472.40	8,500.00	8,500.00	0.00	0.00	-37,606.59	0.00	8,500.00	8,500.00	0.00	0.00	0.00		

N0		149	03	07	01	01	01	01	150101	3000	15,341.37	2,424.40	15,341.37	2,424.40	0.00	2,424.40	0.00	-7,810.55	2,424.40	2,424.40	2,424.40	0.00	0.00	0.00								

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSE DEL RINCON 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION			
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%		
N0	149	03	07	01	01	01	01	150101	3600	0.00	2,424.40	0.00	2,424.40	0.00	2,424.40	0.00	2,424.40	2,424.40	2,424.40	2,424.40	0.00	0.00	0.00				
N0	149	03	07	01	01	01	01	150101	3610	0.00	2,424.40	0.00	2,424.40	0.00	2,424.40	0.00	2,424.40	2,424.40	2,424.40	2,424.40	0.00	0.00	0.00				
N0	149	03	07	01	01	01	01	150101	3611	0.00	2,424.40	0.00	2,424.40	0.00	2,424.40	0.00	2,424.40	2,424.40	2,424.40	2,424.40	0.00	0.00	0.00				
N0	149	03	07	01	01	01	01	150101	3800	15,341.37	0.00	15,341.37	0.00	0.00	0.00	0.00	-10,234.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
N0	149	03	07	01	01	01	01	150101	3820	15,341.37	0.00	15,341.37	0.00	0.00	0.00	0.00	-10,234.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
N0	149	03	07	01	01	01	01	150101	3822	15,341.37	0.00	15,341.37	0.00	0.00	0.00	0.00	-10,234.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
N0	149	03	07	01	01	01	01	250102	1000	326,697.91	0.00	326,697.91	0.00	0.00	0.00	0.00	27,224.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
N0	149	03	07	01	01	01	01	250102	1300	326,697.91	0.00	326,697.91	0.00	0.00	0.00	0.00	27,224.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
N0	149	03	07	01	01	01	01	250102	1340	326,697.91	0.00	326,697.91	0.00	0.00	0.00	0.00	27,224.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
N0	149	03	07	01	01	01	01	250102	1345	326,697.91	0.00	326,697.91	0.00	0.00	0.00	0.00	27,224.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	2000	6,884.28	72,069.94	638.71	78,315.51	23,664.00	54,651.51	0.00	48,340.92	54,651.51	78,315.51	78,315.51	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	2100	6,884.28	1,696.58	638.71	7,942.15	0.00	7,942.15	0.00	1,631.56	7,942.15	7,942.15	7,942.15	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	2110	6,245.57	1,696.58	0.00	7,942.15	0.00	7,942.15	0.00	2,217.09	7,942.15	7,942.15	7,942.15	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	2111	6,245.57	1,696.58	0.00	7,942.15	0.00	7,942.15	0.00	2,217.09	7,942.15	7,942.15	7,942.15	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	2140	638.71	0.00	638.71	0.00	0.00	0.00	0.00	-585.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	2141	638.71	0.00	638.71	0.00	0.00	0.00	0.00	-585.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	2200	0.00	65,493.60	0.00	65,493.60	23,664.00	41,829.60	0.00	41,829.60	41,829.60	65,493.60	65,493.60	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	2210	0.00	65,493.60	0.00	65,493.60	23,664.00	41,829.60	0.00	41,829.60	41,829.60	65,493.60	65,493.60	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	2211	0.00	65,493.60	0.00	65,493.60	23,664.00	41,829.60	0.00	41,829.60	41,829.60	65,493.60	65,493.60	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	2400	0.00	2,405.06	0.00	2,405.06	0.00	2,405.06	0.00	2,405.06	2,405.06	2,405.06	2,405.06	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	2490	0.00	2,405.06	0.00	2,405.06	0.00	2,405.06	0.00	2,405.06	2,405.06	2,405.06	2,405.06	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	2491	0.00	2,405.06	0.00	2,405.06	0.00	2,405.06	0.00	2,405.06	2,405.06	2,405.06	2,405.06	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	2700	0.00	1,984.70	0.00	1,984.70	0.00	1,984.70	0.00	1,984.70	1,984.70	1,984.70	1,984.70	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	2720	0.00	1,984.70	0.00	1,984.70	0.00	1,984.70	0.00	1,984.70	1,984.70	1,984.70	1,984.70	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	2721	0.00	1,984.70	0.00	1,984.70	0.00	1,984.70	0.00	1,984.70	1,984.70	1,984.70	1,984.70	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	2900	0.00	490.00	0.00	490.00	0.00	490.00	0.00	490.00	490.00	490.00	490.00	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	2990	0.00	490.00	0.00	490.00	0.00	490.00	0.00	490.00	490.00	490.00	490.00	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	2992	0.00	490.00	0.00	490.00	0.00	490.00	0.00	490.00	490.00	490.00	490.00	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	3000	0.00	43,827.56	9,860.00	33,967.56	10,439.00	23,528.56	0.00	24,107.56	23,528.56	33,967.56	33,967.56	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	3300	0.00	33,388.56	9,860.00	23,528.56	0.00	23,528.56	0.00	23,528.56	23,528.56	23,528.56	23,528.56	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	3360	0.00	33,388.56	9,860.00	23,528.56	0.00	23,528.56	0.00	23,528.56	23,528.56	23,528.56	23,528.56	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	3362	0.00	9,860.00	9,860.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	3363	0.00	23,528.56	0.00	23,528.56	0.00	23,528.56	0.00	23,528.56	23,528.56	23,528.56	23,528.56	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	3600	0.00	9,860.00	0.00	9,860.00	9,860.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,860.00	9,860.00	0.00	0.00	0.00				
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	3620	0.00	9,860.00	0.00	9,860.00	9,860.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,860.00	9,860.00	0.00	0.00	0.00				



PbRM 10a **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	3621	0.00	9,860.00	0.00	9,860.00	9,860.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,860.00	9,860.00	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	3700	0.00	579.00	0.00	579.00	579.00	0.00	0.00	579.00	0.00	579.00	579.00	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	3720	0.00	579.00	0.00	579.00	579.00	0.00	0.00	579.00	0.00	579.00	579.00	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	01	01	02	01	110101	3721	0.00	579.00	0.00	579.00	579.00	0.00	0.00	579.00	0.00	579.00	579.00	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	01	01	02	01	150101	2000	103,458.61	12,006.71	9,860.00	105,605.32	105,605.32	0.00	0.00	20,628.27	1,450.00	105,605.32	105,605.32	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	01	01	02	01	150101	2600	103,458.61	12,006.71	9,860.00	105,605.32	105,605.32	0.00	0.00	20,628.27	1,450.00	105,605.32	105,605.32	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	01	01	02	01	150101	2610	103,458.61	12,006.71	9,860.00	105,605.32	105,605.32	0.00	0.00	20,628.27	1,450.00	105,605.32	105,605.32	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	01	01	02	01	150101	2611	103,458.61	12,006.71	9,860.00	105,605.32	105,605.32	0.00	0.00	20,628.27	1,450.00	105,605.32	105,605.32	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	01	01	02	01	150101	3000	0.00	71,340.00	0.00	71,340.00	59,856.00	11,484.00	0.00	11,484.00	11,484.00	71,340.00	71,340.00	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	01	01	02	01	150101	3800	0.00	71,340.00	0.00	71,340.00	59,856.00	11,484.00	0.00	11,484.00	11,484.00	71,340.00	71,340.00	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	01	01	02	01	150101	3820	0.00	71,340.00	0.00	71,340.00	59,856.00	11,484.00	0.00	11,484.00	11,484.00	71,340.00	71,340.00	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	01	01	02	01	150101	3821	0.00	71,340.00	0.00	71,340.00	59,856.00	11,484.00	0.00	11,484.00	11,484.00	71,340.00	71,340.00	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	03	01	01	03	150101	1000	1,675,367.55	1,102,602.40	76,071.03	2,701,898.92	2,701,898.92	0.00	0.00	1,012,581.98	353,786.74	2,701,898.92	2,701,898.92	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	03	01	01	03	150101	1100	1,082,764.14	399,810.18	0.00	1,482,574.32	1,482,574.32	0.00	0.00	490,040.47	118,457.64	1,482,574.32	1,482,574.32	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	03	01	01	03	150101	1130	1,082,764.14	399,810.18	0.00	1,482,574.32	1,482,574.32	0.00	0.00	490,040.47	118,457.64	1,482,574.32	1,482,574.32	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	03	01	01	03	150101	1131	1,082,764.14	399,810.18	0.00	1,482,574.32	1,482,574.32	0.00	0.00	490,040.47	118,457.64	1,482,574.32	1,482,574.32	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	03	01	01	03	150101	1300	592,603.41	702,792.22	76,071.03	1,219,324.60	1,219,324.60	0.00	0.00	522,541.51	235,329.10	1,219,324.60	1,219,324.60	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	03	01	01	03	150101	1310	1,855.49	994.51	0.00	2,850.00	2,850.00	0.00	0.00	1,149.18	300.00	2,850.00	2,850.00	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	03	01	01	03	150101	1311	1,855.49	994.51	0.00	2,850.00	2,850.00	0.00	0.00	1,149.18	300.00	2,850.00	2,850.00	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	03	01	01	03	150101	1320	218,660.75	0.00	76,071.03	142,589.72	142,589.72	0.00	0.00	-57,849.31	142,589.72	142,589.72	142,589.72	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	03	01	01	03	150101	1321	31,617.77	0.00	14,697.37	16,920.40	16,920.40	0.00	0.00	-12,062.51	16,920.40	16,920.40	16,920.40	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	03	01	01	03	150101	1322	187,042.98	0.00	61,373.66	125,669.32	125,669.32	0.00	0.00	-45,786.80	125,669.32	125,669.32	125,669.32	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	03	01	01	03	150101	1340	372,087.17	701,797.71	0.00	1,073,884.88	1,073,884.88	0.00	0.00	579,241.64	92,439.38	1,073,884.88	1,073,884.88	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	03	01	01	03	150101	1345	372,087.17	701,797.71	0.00	1,073,884.88	1,073,884.88	0.00	0.00	579,241.64	92,439.38	1,073,884.88	1,073,884.88	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	03	01	01	03	250102	1000	373,818.11	0.00	373,818.11	0.00	0.00	0.00	0.00	31,151.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	03	01	01	03	250102	1300	373,818.11	0.00	373,818.11	0.00	0.00	0.00	0.00	31,151.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	03	01	01	03	250102	1340	373,818.11	0.00	373,818.11	0.00	0.00	0.00	0.00	31,151.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
N0	130	03	02	03	01	01	03	250102	1345	373,818.11	0.00	373,818.11	0.00	0.00	0.00	0.00	31,151.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
O0	107	02	02	05	01	01	01	110101	2000	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,862.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
O0	107	02	02	05	01	01	01	110101	2100	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,862.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
O0	107	02	02	05	01	01	01	110101	2110	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,862.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
O0	107	02	02	05	01	01	01	110101	2111	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,862.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
O0	107	02	02	05	01	01	01	150101	1000	684,052.17	22,216.00	306,726.70	399,541.47	399,541.47	0.00	0.00	-67,124.76	23,031.68	399,541.47	399,541.47	0.00	0.00	0.00
O0	107	02	02	05	01	01	01	150101	1100	414,748.14	0.00	195,356.00	219,392.14	219,392.14	0.00	0.00	21,803.91	6,982.58	219,392.14	219,392.14	0.00	0.00	0.00
O0	107	02	02	05	01	01	01	150101	1130	414,748.14	0.00	195,356.00	219,392.14	219,392.14	0.00	0.00	21,803.91	6,982.58	219,392.14	219,392.14	0.00	0.00	0.00



PbRM 10a **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 — **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL: AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES: PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO: PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	VARIACION: ABSOLUTA	%
OO	107	02	02	05	01	01	01	150101	1131	414,748.14	0.00	195,356.00	219,392.14	219,392.14	0.00	0.00	21,803.91	6,982.58	219,392.14	219,392.14	0.00	0.00	0.00
OO	107	02	02	05	01	01	01	150101	1300	269,304.03	22,216.00	111,370.70	180,149.33	180,149.33	0.00	0.00	-88,928.67	16,049.10	180,149.33	180,149.33	0.00	0.00	0.00
OO	107	02	02	05	01	01	01	150101	1310	7,421.97	0.00	5,321.97	2,100.00	2,100.00	0.00	0.00	-4,703.50	0.00	2,100.00	2,100.00	0.00	0.00	0.00
OO	107	02	02	05	01	01	01	150101	1311	7,421.97	0.00	5,321.97	2,100.00	2,100.00	0.00	0.00	-4,703.50	0.00	2,100.00	2,100.00	0.00	0.00	0.00
OO	107	02	02	05	01	01	01	150101	1320	79,954.49	0.00	69,618.43	10,336.06	10,336.06	0.00	0.00	-62,955.51	10,336.06	10,336.06	10,336.06	0.00	0.00	0.00
OO	107	02	02	05	01	01	01	150101	1321	11,561.21	0.00	10,412.76	1,148.45	1,148.45	0.00	0.00	-9,449.28	1,148.45	1,148.45	1,148.45	0.00	0.00	0.00
OO	107	02	02	05	01	01	01	150101	1322	68,393.28	0.00	59,205.67	9,187.61	9,187.61	0.00	0.00	-53,506.23	9,187.61	9,187.61	9,187.61	0.00	0.00	0.00
OO	107	02	02	05	01	01	01	150101	1340	181,927.57	22,216.00	36,430.30	167,713.27	167,713.27	0.00	0.00	-21,269.66	5,713.04	167,713.27	167,713.27	0.00	0.00	0.00
OO	107	02	02	05	01	01	01	150101	1345	181,927.57	22,216.00	36,430.30	167,713.27	167,713.27	0.00	0.00	-21,269.66	5,713.04	167,713.27	167,713.27	0.00	0.00	0.00
OO	107	02	02	05	01	01	01	150101	2000	137,944.81	33,635.15	0.00	171,579.96	171,579.96	0.00	0.00	45,130.56	3,050.00	171,579.96	171,579.96	0.00	0.00	0.00
OO	107	02	02	05	01	01	01	150101	2600	137,944.81	33,635.15	0.00	171,579.96	171,579.96	0.00	0.00	45,130.56	3,050.00	171,579.96	171,579.96	0.00	0.00	0.00
OO	107	02	02	05	01	01	01	150101	2610	137,944.81	33,635.15	0.00	171,579.96	171,579.96	0.00	0.00	45,130.56	3,050.00	171,579.96	171,579.96	0.00	0.00	0.00
OO	107	02	02	05	01	01	01	150101	2611	137,944.81	33,635.15	0.00	171,579.96	171,579.96	0.00	0.00	45,130.56	3,050.00	171,579.96	171,579.96	0.00	0.00	0.00
OO	107	02	02	05	01	01	01	250102	1000	182,773.89	0.00	182,773.89	0.00	0.00	0.00	0.00	15,231.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OO	107	02	02	05	01	01	01	250102	1300	182,773.89	0.00	182,773.89	0.00	0.00	0.00	0.00	15,231.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OO	107	02	02	05	01	01	01	250102	1340	182,773.89	0.00	182,773.89	0.00	0.00	0.00	0.00	15,231.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OO	107	02	02	05	01	01	01	250102	1345	182,773.89	0.00	182,773.89	0.00	0.00	0.00	0.00	15,231.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OO	139	02	02	02	01	01	01	110101	2000	340,489.20	79,417.64	311,822.35	108,084.49	30,046.01	78,038.48	0.00	40,134.25	78,038.48	108,084.49	108,084.49	0.00	0.00	0.00
OO	139	02	02	02	01	01	01	110101	2100	340,489.20	3,947.57	311,822.35	32,614.42	640.01	31,974.41	0.00	-5,929.82	31,974.41	32,614.42	32,614.42	0.00	0.00	0.00
OO	139	02	02	02	01	01	01	110101	2110	295,779.70	3,947.57	270,970.86	28,756.41	0.00	28,756.41	0.00	28,595.86	28,756.41	28,756.41	28,756.41	0.00	0.00	0.00
OO	139	02	02	02	01	01	01	110101	2111	295,779.70	3,947.57	270,970.86	28,756.41	0.00	28,756.41	0.00	28,595.86	28,756.41	28,756.41	28,756.41	0.00	0.00	0.00
OO	139	02	02	02	01	01	01	110101	2140	44,709.50	0.00	40,851.49	3,858.01	640.01	3,218.00	0.00	-34,525.68	3,218.00	3,858.01	3,858.01	0.00	0.00	0.00
OO	139	02	02	02	01	01	01	110101	2141	44,709.50	0.00	40,851.49	3,858.01	640.01	3,218.00	0.00	-34,525.68	3,218.00	3,858.01	3,858.01	0.00	0.00	0.00
OO	139	02	02	02	01	01	01	110101	2400	0.00	44,653.07	0.00	44,653.07	0.00	44,653.07	0.00	44,653.07	44,653.07	44,653.07	44,653.07	0.00	0.00	0.00
OO	139	02	02	02	01	01	01	110101	2460	0.00	1,103.01	0.00	1,103.01	0.00	1,103.01	0.00	1,103.01	1,103.01	1,103.01	1,103.01	0.00	0.00	0.00
OO	139	02	02	02	01	01	01	110101	2461	0.00	1,103.01	0.00	1,103.01	0.00	1,103.01	0.00	1,103.01	1,103.01	1,103.01	1,103.01	0.00	0.00	0.00
OO	139	02	02	02	01	01	01	110101	2490	0.00	43,550.06	0.00	43,550.06	0.00	43,550.06	0.00	43,550.06	43,550.06	43,550.06	43,550.06	0.00	0.00	0.00
OO	139	02	02	02	01	01	01	110101	2491	0.00	43,550.06	0.00	43,550.06	0.00	43,550.06	0.00	43,550.06	43,550.06	43,550.06	43,550.06	0.00	0.00	0.00
OO	139	02	02	02	01	01	01	110101	2700	0.00	24,534.00	0.00	24,534.00	24,534.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,534.00	24,534.00	0.00	0.00	0.00
OO	139	02	02	02	01	01	01	110101	2710	0.00	24,534.00	0.00	24,534.00	24,534.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,534.00	24,534.00	0.00	0.00	0.00
OO	139	02	02	02	01	01	01	110101	2711	0.00	24,534.00	0.00	24,534.00	24,534.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,534.00	24,534.00	0.00	0.00	0.00
OO	139	02	02	02	01	01	01	110101	2900	0.00	6,283.00	0.00	6,283.00	4,872.00	1,411.00	0.00	1,411.00	1,411.00	6,283.00	6,283.00	0.00	0.00	0.00
OO	139	02	02	02	01	01	01	110101	2920	0.00	290.00	0.00	290.00	0.00	290.00	0.00	290.00	290.00	290.00	290.00	0.00	0.00	0.00
OO	139	02	02	02	01	01	01	110101	2921	0.00	290.00	0.00	290.00	0.00	290.00	0.00	290.00	290.00	290.00	290.00	0.00	0.00	0.00
OO	139	02	02	02	01	01	01	110101	2960	0.00	4,872.00	0.00	4,872.00	4,872.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,872.00	4,872.00	0.00	0.00	0.00

PbRM 10a — **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 — **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL: AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES: PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO: PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	VARIACION: ABSOLUTA	%
OO	139	02	02	02	01	01	01	110101	2961	0.00	4,872.00	0.00	4,872.00	4,872.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,872.00	4,872.00	0.00	0.00	0.00

O0		139	02	02	02	01	01	01	110101	2990	0.00	1,121.00	0.00	1,121.00	0.00	1,121.00	0.00	1,121.00	1,121.00	1,121.00	1,121.00	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	110101	2992	0.00	1,121.00	0.00	1,121.00	0.00	1,121.00	0.00	1,121.00	1,121.00	1,121.00	1,121.00	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	110101	3000	5,353.46	1,222.12	5,353.46	1,222.12	0.00	1,222.12	0.00	-3,685.20	1,222.12	1,222.12	1,222.12	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	110101	3300	5,353.46	1,222.12	5,353.46	1,222.12	0.00	1,222.12	0.00	-3,685.20	1,222.12	1,222.12	1,222.12	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	110101	3340	5,353.46	0.00	5,353.46	0.00	0.00	0.00	0.00	-4,907.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	110101	3341	5,353.46	0.00	5,353.46	0.00	0.00	0.00	0.00	-4,907.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	110101	3360	0.00	1,222.12	0.00	1,222.12	0.00	1,222.12	0.00	1,222.12	1,222.12	1,222.12	1,222.12	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	110101	3363	0.00	1,222.12	0.00	1,222.12	0.00	1,222.12	0.00	1,222.12	1,222.12	1,222.12	1,222.12	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	110101	5000	0.00	15,399.97	0.00	15,399.97	0.00	15,399.97	0.00	15,399.97	15,399.97	15,399.97	15,399.97	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	110101	5100	0.00	15,399.97	0.00	15,399.97	0.00	15,399.97	0.00	15,399.97	15,399.97	15,399.97	15,399.97	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	110101	5110	0.00	15,399.97	0.00	15,399.97	0.00	15,399.97	0.00	15,399.97	15,399.97	15,399.97	15,399.97	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	110101	5111	0.00	15,399.97	0.00	15,399.97	0.00	15,399.97	0.00	15,399.97	15,399.97	15,399.97	15,399.97	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	1000	2,854,698.91	1,308,116.23	43,657.28	4,119,157.86	4,119,157.86	0.00	0.00	1,407,627.44	629,176.50	4,119,157.86	4,119,157.86	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	1100	1,732,446.04	613,268.50	0.00	2,345,714.54	2,345,714.54	0.00	0.00	757,639.04	217,218.04	2,345,714.54	2,345,714.54	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	1130	1,732,446.04	613,268.50	0.00	2,345,714.54	2,345,714.54	0.00	0.00	757,639.04	217,218.04	2,345,714.54	2,345,714.54	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	1131	1,732,446.04	613,268.50	0.00	2,345,714.54	2,345,714.54	0.00	0.00	757,639.04	217,218.04	2,345,714.54	2,345,714.54	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	1300	1,122,252.87	694,847.73	43,657.28	1,773,443.32	1,773,443.32	0.00	0.00	649,988.40	411,958.46	1,773,443.32	1,773,443.32	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	1310	9,277.47	4,897.53	0.00	14,175.00	14,175.00	0.00	0.00	5,670.68	1,200.00	14,175.00	14,175.00	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	1311	9,277.47	4,897.53	0.00	14,175.00	14,175.00	0.00	0.00	5,670.68	1,200.00	14,175.00	14,175.00	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	1320	337,284.48	0.00	43,657.28	293,627.20	293,627.20	0.00	0.00	-15,550.24	293,627.20	293,627.20	293,627.20	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	1321	48,770.45	0.00	16,147.93	32,622.52	32,622.52	0.00	0.00	-12,083.68	32,622.52	32,622.52	32,622.52	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	1322	288,514.03	0.00	27,509.35	261,004.68	261,004.68	0.00	0.00	-3,466.56	261,004.68	261,004.68	261,004.68	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	1340	775,690.92	689,950.20	0.00	1,465,641.12	1,465,641.12	0.00	0.00	659,867.96	117,131.26	1,465,641.12	1,465,641.12	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	1345	775,690.92	689,950.20	0.00	1,465,641.12	1,465,641.12	0.00	0.00	659,867.96	117,131.26	1,465,641.12	1,465,641.12	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	2000	33,302.65	288,748.14	33,302.65	288,748.14	230,444.59	58,303.55	0.00	112,012.72	110,844.30	288,748.14	288,748.14	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	2100	33,302.65	19,006.84	33,302.65	19,006.84	14,991.84	4,015.00	0.00	5,183.42	4,015.00	19,006.84	19,006.84	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	2110	31,117.19	15,086.84	31,117.19	15,086.84	14,991.84	95.00	0.00	2,688.09	95.00	15,086.84	15,086.84	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	2111	0.00	15,086.84	0.00	15,086.84	14,991.84	95.00	0.00	95.00	95.00	15,086.84	15,086.84	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	2112	31,117.19	0.00	31,117.19	0.00	0.00	0.00	0.00	2,593.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	2140	0.00	3,920.00	0.00	3,920.00	0.00	3,920.00	0.00	3,920.00	3,920.00	3,920.00	3,920.00	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	2141	0.00	3,920.00	0.00	3,920.00	0.00	3,920.00	0.00	3,920.00	3,920.00	3,920.00	3,920.00	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	2150	2,185.46	0.00	2,185.46	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,424.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	2151	2,185.46	0.00	2,185.46	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,424.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	2200	0.00	212,929.60	0.00	212,929.60	160,312.00	52,617.60	0.00	52,617.60	52,617.60	212,929.60	212,929.60	0.00	0.00	0.00		

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

										AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
O0	139	02	02	02	01	01	01	150101	2210	0.00	212,929.60	0.00	212,929.60	160,312.00	52,617.60	0.00	52,617.60	52,617.60	212,929.60	212,929.60	0.00	0.00	0.00
O0	139	02	02	02	01	01	01	150101	2211	0.00	212,929.60	0.00	212,929.60	160,312.00	52,617.60	0.00	52,617.60	52,617.60	212,929.60	212,929.60	0.00	0.00	0.00
O0	139	02	02	02	01	01	01	150101	2400	0.00	1,074.95	0.00	1,074.95	0.00	1,074.95	0.00	1,074.95	1,074.95	1,074.95	1,074.95	0.00	0.00	0.00
O0	139	02	02	02	01	01	01	150101	2490	0.00	1,074.95	0.00	1,074.95	0.00	1,074.95	0.00	1,074.95	1,074.95	1,074.95	1,074.95	0.00	0.00	0.00
O0	139	02	02	02	01	01	01	150101	2491	0.00	1,074.95	0.00	1,074.95	0.00	1,074.95	0.00	1,074.95	1,074.95	1,074.95	1,074.95	0.00	0.00	0.00
O0	139	02	02	02	01	01	01	150101	2500	0.00	52,540.75	0.00	52,540.75	52,540.75	0.00	0.00	52,540.75	52,540.75	52,540.75	52,540.75	0.00	0.00	0.00

O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	2540	0.00	52,540.75	0.00	52,540.75	52,540.75	0.00	0.00	52,540.75	52,540.75	52,540.75	52,540.75	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	2541	0.00	52,540.75	0.00	52,540.75	52,540.75	0.00	0.00	52,540.75	52,540.75	52,540.75	52,540.75	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	2600	0.00	2,600.00	0.00	2,600.00	2,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,600.00	2,600.00	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	2610	0.00	2,600.00	0.00	2,600.00	2,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,600.00	2,600.00	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	2611	0.00	2,600.00	0.00	2,600.00	2,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,600.00	2,600.00	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	2900	0.00	596.00	0.00	596.00	0.00	596.00	0.00	596.00	596.00	596.00	596.00	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	2910	0.00	596.00	0.00	596.00	0.00	596.00	0.00	596.00	596.00	596.00	596.00	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	2911	0.00	596.00	0.00	596.00	0.00	596.00	0.00	596.00	596.00	596.00	596.00	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	3000	268,627.97	187,120.18	252,152.81	203,595.34	177,553.82	26,041.52	0.00	47,303.35	26,041.52	203,595.34	203,595.34	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	3700	1,123.77	0.00	1,123.77	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,030.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	3750	1,123.77	0.00	1,123.77	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,030.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	3751	1,123.77	0.00	1,123.77	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,030.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	3800	267,504.20	152,478.84	251,029.04	168,954.00	149,036.80	19,917.20	0.00	42,209.18	19,917.20	168,954.00	168,954.00	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	3820	267,504.20	152,478.84	251,029.04	168,954.00	149,036.80	19,917.20	0.00	42,209.18	19,917.20	168,954.00	168,954.00	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	3821	0.00	146,067.20	0.00	146,067.20	126,150.00	19,917.20	0.00	19,917.20	19,917.20	146,067.20	146,067.20	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	3822	267,504.20	6,411.64	251,029.04	22,886.80	22,886.80	0.00	0.00	22,291.98	0.00	22,886.80	22,886.80	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	3900	0.00	34,641.34	0.00	34,641.34	28,517.02	6,124.32	0.00	6,124.32	6,124.32	34,641.34	34,641.34	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	3990	0.00	34,641.34	0.00	34,641.34	28,517.02	6,124.32	0.00	6,124.32	6,124.32	34,641.34	34,641.34	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	3992	0.00	34,641.34	0.00	34,641.34	28,517.02	6,124.32	0.00	6,124.32	6,124.32	34,641.34	34,641.34	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	5000	0.00	5,774.99	0.00	5,774.99	0.00	5,774.99	0.00	5,774.99	5,774.99	5,774.99	5,774.99	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	5100	0.00	5,774.99	0.00	5,774.99	0.00	5,774.99	0.00	5,774.99	5,774.99	5,774.99	5,774.99	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	5110	0.00	5,774.99	0.00	5,774.99	0.00	5,774.99	0.00	5,774.99	5,774.99	5,774.99	5,774.99	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	150101	5111	0.00	5,774.99	0.00	5,774.99	0.00	5,774.99	0.00	5,774.99	5,774.99	5,774.99	5,774.99	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	160101	2000	7,587.59	0.00	0.00	7,587.59	0.00	0.00	0.00	632.29	0.00	7,587.59	0.00	7,587.59	7,587.59	100.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	160101	2200	7,587.59	0.00	0.00	7,587.59	0.00	0.00	0.00	632.29	0.00	7,587.59	0.00	7,587.59	7,587.59	100.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	160101	2230	7,587.59	0.00	0.00	7,587.59	0.00	0.00	0.00	632.29	0.00	7,587.59	0.00	7,587.59	7,587.59	100.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	160101	2231	7,587.59	0.00	0.00	7,587.59	0.00	0.00	0.00	632.29	0.00	7,587.59	0.00	7,587.59	7,587.59	100.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	250102	1000	779,299.43	0.00	779,299.43	0.00	0.00	0.00	0.00	64,941.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
O0		139	02	02	02	01	01	01	250102	1300	779,299.43	0.00	779,299.43	0.00	0.00	0.00	0.00	64,941.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

										AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
O0	139	02	02	02	01	01	01	250102	1340	779,299.43	0.00	779,299.43	0.00	0.00	0.00	0.00	64,941.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
O0	139	02	02	02	01	01	01	250102	1345	779,299.43	0.00	779,299.43	0.00	0.00	0.00	0.00	64,941.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
O0	141	02	05	01	01	01	05	110101	2000	3,122.78	4,176.00	3,122.78	4,176.00	0.00	4,176.00	0.00	1,313.47	4,176.00	4,176.00	4,176.00	0.00	0.00	0.00
O0	141	02	05	01	01	01	05	110101	2100	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,862.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
O0	141	02	05	01	01	01	05	110101	2110	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,862.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
O0	141	02	05	01	01	01	05	110101	2111	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,862.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
O0	141	02	05	01	01	01	05	110101	2200	0.00	4,176.00	0.00	4,176.00	0.00	4,176.00	0.00	4,176.00	4,176.00	4,176.00	4,176.00	0.00	0.00	0.00
O0	141	02	05	01	01	01	05	110101	2210	0.00	4,176.00	0.00	4,176.00	0.00	4,176.00	0.00	4,176.00	4,176.00	4,176.00	4,176.00	0.00	0.00	0.00
O0	141	02	05	01	01	01	05	110101	2211	0.00	4,176.00	0.00	4,176.00	0.00	4,176.00	0.00	4,176.00	4,176.00	4,176.00	4,176.00	0.00	0.00	0.00
O0	141	02	05	01	01	01	05	110101	3000	47,497.30	21,808.00	9,217.30	60,088.00	38,280.00	21,808.00	0.00	16,548.79	21,808.00	60,088.00	60,088.00	0.00	0.00	0.00
O0	141	02	05	01	01	01	05	110101	3800	47,497.30	21,808.00	9,217.30	60,088.00	38,280.00	21,808.00	0.00	16,548.79	21,808.00	60,088.00	60,088.00	0.00	0.00	0.00

O0		141	02	05	01	01	01	05	110101	3820	47,497.30	21,808.00	9,217.30	60,088.00	38,280.00	21,808.00	0.00	16,548.79	21,808.00	60,088.00	60,088.00	0.00	0.00	0.00							
O0		141	02	05	01	01	01	05	110101	3821	0.00	21,808.00	0.00	21,808.00	0.00	21,808.00	0.00	21,808.00	21,808.00	21,808.00	21,808.00	0.00	0.00	0.00							
O0		141	02	05	01	01	01	05	110101	3822	47,497.30	0.00	9,217.30	38,280.00	38,280.00	0.00	0.00	-5,259.21	0.00	38,280.00	38,280.00	0.00	0.00	0.00							
O0		141	02	05	01	01	01	05	150101	1000	735,498.44	1,232,919.24	5,524.28	1,962,893.40	1,962,893.40	0.00	0.00	1,129,222.91	316,149.05	1,962,893.40	1,962,893.40	0.00	0.00	0.00							
O0		141	02	05	01	01	01	05	150101	1100	489,047.99	623,638.12	0.00	1,112,686.11	1,112,686.11	0.00	0.00	664,392.11	106,896.32	1,112,686.11	1,112,686.11	0.00	0.00	0.00							
O0		141	02	05	01	01	01	05	150101	1130	489,047.99	623,638.12	0.00	1,112,686.11	1,112,686.11	0.00	0.00	664,392.11	106,896.32	1,112,686.11	1,112,686.11	0.00	0.00	0.00							
O0		141	02	05	01	01	01	05	150101	1131	489,047.99	623,638.12	0.00	1,112,686.11	1,112,686.11	0.00	0.00	664,392.11	106,896.32	1,112,686.11	1,112,686.11	0.00	0.00	0.00							
O0		141	02	05	01	01	01	05	150101	1300	241,922.34	603,881.12	996.17	844,807.29	844,807.29	0.00	0.00	466,181.54	208,952.73	844,807.29	844,807.29	0.00	0.00	0.00							
O0		141	02	05	01	01	01	05	150101	1310	7,181.15	265.02	996.17	6,450.00	6,450.00	0.00	0.00	-132.73	500.00	6,450.00	6,450.00	0.00	0.00	0.00							
O0		141	02	05	01	01	01	05	150101	1311	6,184.98	265.02	0.00	6,450.00	6,450.00	0.00	0.00	780.38	500.00	6,450.00	6,450.00	0.00	0.00	0.00							
O0		141	02	05	01	01	01	05	150101	1312	996.17	0.00	996.17	0.00	0.00	0.00	0.00	-913.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
O0		141	02	05	01	01	01	05	150101	1320	109,696.17	65,803.12	0.00	175,499.29	175,499.29	0.00	0.00	74,944.44	150,451.99	175,499.29	175,499.29	0.00	0.00	0.00							
O0		141	02	05	01	01	01	05	150101	1321	15,361.26	12,906.81	0.00	28,268.07	28,268.07	0.00	0.00	14,186.86	19,918.97	28,268.07	28,268.07	0.00	0.00	0.00							
O0		141	02	05	01	01	01	05	150101	1322	94,334.91	52,896.31	0.00	147,231.22	147,231.22	0.00	0.00	60,757.58	130,533.02	147,231.22	147,231.22	0.00	0.00	0.00							
O0		141	02	05	01	01	01	05	150101	1340	125,045.02	537,812.98	0.00	662,858.00	662,858.00	0.00	0.00	391,369.83	58,000.74	662,858.00	662,858.00	0.00	0.00	0.00							
O0		141	02	05	01	01	01	05	150101	1345	125,045.02	537,812.98	0.00	662,858.00	662,858.00	0.00	0.00	391,369.83	58,000.74	662,858.00	662,858.00	0.00	0.00	0.00							
O0		141	02	05	01	01	01	05	150101	1500	4,528.11	5,400.00	4,528.11	5,400.00	5,400.00	0.00	0.00	-1,350.74	300.00	5,400.00	5,400.00	0.00	0.00	0.00							
O0		141	02	05	01	01	01	05	150101	1540	4,528.11	5,400.00	4,528.11	5,400.00	5,400.00	0.00	0.00	-1,350.74	300.00	5,400.00	5,400.00	0.00	0.00	0.00							
O0		141	02	05	01	01	01	05	150101	1545	4,528.11	0.00	4,528.11	0.00	0.00	0.00	0.00	-4,150.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
O0		141	02	05	01	01	01	05	150101	1546	0.00	5,400.00	0.00	5,400.00	5,400.00	0.00	0.00	2,800.00	300.00	5,400.00	5,400.00	0.00	0.00	0.00							
O0		141	02	05	01	01	01	05	150101	2000	68,972.40	0.00	53,702.32	15,270.08	15,270.08	0.00	0.00	-47,954.62	850.00	15,270.08	15,270.08	0.00	0.00	0.00							
O0		141	02	05	01	01	01	05	150101	2600	68,972.40	0.00	53,702.32	15,270.08	15,270.08	0.00	0.00	-47,954.62	850.00	15,270.08	15,270.08	0.00	0.00	0.00							
O0		141	02	05	01	01	01	05	150101	2610	68,972.40	0.00	53,702.32	15,270.08	15,270.08	0.00	0.00	-47,954.62	850.00	15,270.08	15,270.08	0.00	0.00	0.00							
O0		141	02	05	01	01	01	05	150101	2611	68,972.40	0.00	53,702.32	15,270.08	15,270.08	0.00	0.00	-47,954.62	850.00	15,270.08	15,270.08	0.00	0.00	0.00							

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
O0		141	02	05	01	01	01	05	250102	1000	125,626.72	0.00	125,626.72	0.00	0.00	0.00	0.00	10,468.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
O0		141	02	05	01	01	01	05	250102	1300	125,626.72	0.00	125,626.72	0.00	0.00	0.00	0.00	10,468.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
O0		141	02	05	01	01	01	05	250102	1340	125,626.72	0.00	125,626.72	0.00	0.00	0.00	0.00	10,468.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
O0		141	02	05	01	01	01	05	250102	1345	125,626.72	0.00	125,626.72	0.00	0.00	0.00	0.00	10,468.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
O0		143	02	06	08	06	01	02	110101	2000	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,862.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
O0		143	02	06	08	06	01	02	110101	2100	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,862.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
O0		143	02	06	08	06	01	02	110101	2110	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,862.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
O0		143	02	06	08	06	01	02	110101	2111	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,862.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
O0		143	02	06	08	06	01	02	150101	1000	277,345.35	108,084.47	9,643.12	375,786.70	375,786.70	0.00	0.00	112,593.59	61,033.58	375,786.70	375,786.70	0.00	0.00	0.00
O0		143	02	06	08	06	01	02	150101	1100	167,571.28	24,394.38	0.00	191,965.66	191,965.66	0.00	0.00	38,358.69	18,851.54	191,965.66	191,965.66	0.00	0.00	0.00
O0		143	02	06	08	06	01	02	150101	1130	167,571.28	24,394.38	0.00	191,965.66	191,965.66	0.00	0.00	38,358.69	18,851.54	191,965.66	191,965.66	0.00	0.00	0.00
O0		143	02	06	08	06	01	02	150101	1131	167,571.28	24,394.38	0.00	191,965.66	191,965.66	0.00	0.00	38,358.69	18,851.54	191,965.66	191,965.66	0.00	0.00	0.00
O0		143	02	06	08	06	01	02	150101	1300	109,774.07	83,690.09	9,643.12	183,821.04	183,821.04	0.00	0.00	74,234.90	42,182.04	183,821.04	183,821.04	0.00	0.00	0.00
O0		143	02	06	08	06	01	02	150101	1320	36,401.14	0.00	9,643.12	26,758.02	26,758.02	0.00	0.00	-6,609.71	26,758.02	26,758.02	26,758.02	0.00	0.00	0.00
O0		143	02	06	08	06	01	02	150101	1321	5,263.51	0.00	2,293.15	2,970.36	2,970.36	0.00	0.00	-1,854.57	2,970.36	2,970.36	2,970.36	0.00	0.00	0.00
O0		143	02	06	08	06	01	02	150101	1322	31,137.63	0.00	7,349.97	23,787.66	23,787.66	0.00	0.00	-4,755.14	23,787.66	23,787.66	23,787.66	0.00	0.00	0.00

O0		143	02	06	08	06	01	02	150101	1340	73,372.93	83,690.09	0.00	157,063.02	157,063.02	0.00	0.00	80,844.61	15,424.02	157,063.02	157,063.02	0.00	0.00	0.00						
O0		143	02	06	08	06	01	02	150101	1345	73,372.93	83,690.09	0.00	157,063.02	157,063.02	0.00	0.00	80,844.61	15,424.02	157,063.02	157,063.02	0.00	0.00	0.00						
O0		143	02	06	08	06	01	02	150101	3000	0.00	23,896.00	0.00	23,896.00	0.00	23,896.00	0.00	23,896.00	23,896.00	23,896.00	23,896.00	0.00	0.00	0.00						
O0		143	02	06	08	06	01	02	150101	3800	0.00	23,896.00	0.00	23,896.00	0.00	23,896.00	0.00	23,896.00	23,896.00	23,896.00	23,896.00	0.00	0.00	0.00						
O0		143	02	06	08	06	01	02	150101	3820	0.00	23,896.00	0.00	23,896.00	0.00	23,896.00	0.00	23,896.00	23,896.00	23,896.00	23,896.00	0.00	0.00	0.00						
O0		143	02	06	08	06	01	02	150101	3821	0.00	23,896.00	0.00	23,896.00	0.00	23,896.00	0.00	23,896.00	23,896.00	23,896.00	23,896.00	0.00	0.00	0.00						
O0		143	02	06	08	06	01	02	250102	1000	73,714.26	0.00	73,714.26	0.00	0.00	0.00	0.00	6,142.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
O0		143	02	06	08	06	01	02	250102	1300	73,714.26	0.00	73,714.26	0.00	0.00	0.00	0.00	6,142.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
O0		143	02	06	08	06	01	02	250102	1340	73,714.26	0.00	73,714.26	0.00	0.00	0.00	0.00	6,142.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
O0		143	02	06	08	06	01	02	250102	1345	73,714.26	0.00	73,714.26	0.00	0.00	0.00	0.00	6,142.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
O0		153	02	03	01	01	02	01	110101	2000	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,862.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
O0		153	02	03	01	01	02	01	110101	2100	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,862.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
O0		153	02	03	01	01	02	01	110101	2110	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,862.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
O0		153	02	03	01	01	02	01	110101	2111	3,122.78	0.00	3,122.78	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,862.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
O0		153	02	03	01	01	02	01	110101	3000	0.00	11,426.00	0.00	11,426.00	0.00	11,426.00	0.00	11,426.00	11,426.00	11,426.00	11,426.00	0.00	0.00	0.00						
O0		153	02	03	01	01	02	01	110101	3300	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
O0		153	02	03	01	01	02	01	110101	3360	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
O0		153	02	03	01	01	02	01	110101	3363	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						
O0		153	02	03	01	01	02	01	110101	3800	0.00	11,426.00	0.00	11,426.00	0.00	11,426.00	0.00	11,426.00	11,426.00	11,426.00	11,426.00	0.00	0.00	0.00						

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
O0	153	02	03	01	01	02	01	110101	3820	0.00	11,426.00	0.00	11,426.00	0.00	11,426.00	0.00	11,426.00	11,426.00	11,426.00	11,426.00	0.00	0.00	0.00
O0	153	02	03	01	01	02	01	110101	3821	0.00	11,426.00	0.00	11,426.00	0.00	11,426.00	0.00	11,426.00	11,426.00	11,426.00	11,426.00	0.00	0.00	0.00
O0	153	02	03	01	01	02	01	150101	1000	209,111.70	659,338.77	0.00	868,450.47	868,450.47	0.00	0.00	574,696.17	134,028.42	868,450.47	868,450.47	0.00	0.00	0.00
O0	153	02	03	01	01	02	01	150101	1100	124,942.65	366,351.68	0.00	491,294.33	491,294.33	0.00	0.00	348,526.32	49,718.56	491,294.33	491,294.33	0.00	0.00	0.00
O0	153	02	03	01	01	02	01	150101	1130	124,942.65	366,351.68	0.00	491,294.33	491,294.33	0.00	0.00	348,526.32	49,718.56	491,294.33	491,294.33	0.00	0.00	0.00
O0	153	02	03	01	01	02	01	150101	1131	124,942.65	366,351.68	0.00	491,294.33	491,294.33	0.00	0.00	348,526.32	49,718.56	491,294.33	491,294.33	0.00	0.00	0.00
O0	153	02	03	01	01	02	01	150101	1300	84,169.05	292,987.09	0.00	377,156.14	377,156.14	0.00	0.00	226,169.85	84,309.86	377,156.14	377,156.14	0.00	0.00	0.00
O0	153	02	03	01	01	02	01	150101	1310	11,132.97	1,842.03	0.00	12,975.00	12,975.00	0.00	0.00	2,769.75	900.00	12,975.00	12,975.00	0.00	0.00	0.00
O0	153	02	03	01	01	02	01	150101	1311	11,132.97	1,842.03	0.00	12,975.00	12,975.00	0.00	0.00	2,769.75	900.00	12,975.00	12,975.00	0.00	0.00	0.00
O0	153	02	03	01	01	02	01	150101	1320	27,141.01	26,805.55	0.00	53,946.56	53,946.56	0.00	0.00	29,067.31	53,946.56	53,946.56	53,946.56	0.00	0.00	0.00
O0	153	02	03	01	01	02	01	150101	1321	3,924.52	2,069.54	0.00	5,994.06	5,994.06	0.00	0.00	2,396.62	5,994.06	5,994.06	5,994.06	0.00	0.00	0.00
O0	153	02	03	01	01	02	01	150101	1322	23,216.49	24,736.01	0.00	47,952.50	47,952.50	0.00	0.00	26,670.69	47,952.50	47,952.50	47,952.50	0.00	0.00	0.00
O0	153	02	03	01	01	02	01	150101	1340	45,895.07	264,339.51	0.00	310,234.58	310,234.58	0.00	0.00	194,332.79	29,463.30	310,234.58	310,234.58	0.00	0.00	0.00
O0	153	02	03	01	01	02	01	150101	1345	45,895.07	264,339.51	0.00	310,234.58	310,234.58	0.00	0.00	194,332.79	29,463.30	310,234.58	310,234.58	0.00	0.00	0.00
O0	153	02	03	01	01	02	01	150101	2000	103,458.61	20,880.00	102,158.61	22,180.00	11,740.00	10,440.00	0.00	-40,095.41	10,440.00	22,180.00	22,180.00	0.00	0.00	0.00
O0	153	02	03	01	01	02	01	150101	2200	0.00	20,880.00	0.00	20,880.00	10,440.00	10,440.00	0.00	10,440.00	10,440.00	20,880.00	20,880.00	0.00	0.00	0.00
O0	153	02	03	01	01	02	01	150101	2210	0.00	20,880.00	0.00	20,880.00	10,440.00	10,440.00	0.00	10,440.00	10,440.00	20,880.00	20,880.00	0.00	0.00	0.00
O0	153	02	03	01	01	02	01	150101	2211	0.00	20,880.00	0.00	20,880.00	10,440.00	10,440.00	0.00	10,440.00	10,440.00	20,880.00	20,880.00	0.00	0.00	0.00
O0	153	02	03	01	01	02	01	150101	2600	103,458.61	0.00	102,158.61	1,300.00	1,300.00	0.00	0.00	-50,535.41	0.00	1,300.00	1,300.00	0.00	0.00	0.00
O0	153	02	03	01	01	02	01	150101	2610	103,458.61	0.00	102,158.61	1,300.00	1,300.00	0.00	0.00	-50,535.41	0.00	1,300.00	1,300.00	0.00	0.00	0.00
O0	153	02	03	01	01	02	01	150101	2611	103,458.61	0.00	102,158.61	1,300.00	1,300.00	0.00	0.00	-50,535.41	0.00	1,300.00	1,300.00	0.00	0.00	0.00

O0		153	02	03	01	01	02	01	150101	3000	0.00	20,281.38	0.00	20,281.38	0.00	20,281.38	0.00	20,281.38	20,281.38	20,281.38	20,281.38	0.00	0.00	0.00		
O0		153	02	03	01	01	02	01	150101	3300	0.00	13,796.98	0.00	13,796.98	0.00	13,796.98	0.00	13,796.98	13,796.98	13,796.98	13,796.98	0.00	0.00	0.00		
O0		153	02	03	01	01	02	01	150101	3360	0.00	13,796.98	0.00	13,796.98	0.00	13,796.98	0.00	13,796.98	13,796.98	13,796.98	13,796.98	0.00	0.00	0.00		
O0		153	02	03	01	01	02	01	150101	3363	0.00	13,796.98	0.00	13,796.98	0.00	13,796.98	0.00	13,796.98	13,796.98	13,796.98	13,796.98	0.00	0.00	0.00		
O0		153	02	03	01	01	02	01	150101	3800	0.00	6,484.40	0.00	6,484.40	0.00	6,484.40	0.00	6,484.40	6,484.40	6,484.40	6,484.40	0.00	0.00	0.00		
O0		153	02	03	01	01	02	01	150101	3820	0.00	6,484.40	0.00	6,484.40	0.00	6,484.40	0.00	6,484.40	6,484.40	6,484.40	6,484.40	0.00	0.00	0.00		
O0		153	02	03	01	01	02	01	150101	3821	0.00	6,484.40	0.00	6,484.40	0.00	6,484.40	0.00	6,484.40	6,484.40	6,484.40	6,484.40	0.00	0.00	0.00		
O0		153	02	03	01	01	02	01	250102	1000	46,108.57	0.00	46,108.57	0.00	0.00	0.00	0.00	3,842.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
O0		153	02	03	01	01	02	01	250102	1300	46,108.57	0.00	46,108.57	0.00	0.00	0.00	0.00	3,842.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
O0		153	02	03	01	01	02	01	250102	1340	46,108.57	0.00	46,108.57	0.00	0.00	0.00	0.00	3,842.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
O0		153	02	03	01	01	02	01	250102	1345	46,108.57	0.00	46,108.57	0.00	0.00	0.00	0.00	3,842.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
Q0		104	01	07	01	01	01	01	110101	2000	624,319.21	0.00	608,201.01	16,118.20	16,118.20	0.00	0.00	-556,174.40	0.00	16,118.20	16,118.20	0.00	0.00	0.00		
Q0		104	01	07	01	01	01	01	110101	2200	624,319.21	0.00	608,201.01	16,118.20	16,118.20	0.00	0.00	-556,174.40	0.00	16,118.20	16,118.20	0.00	0.00	0.00		
Q0		104	01	07	01	01	01	01	110101	2220	624,319.21	0.00	608,201.01	16,118.20	16,118.20	0.00	0.00	-556,174.40	0.00	16,118.20	16,118.20	0.00	0.00	0.00		

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSE DEL RINCON 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FI N	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
Q0	104	01	07	01	01	01	01	110101	2221	24,319.21	0.00	8,201.01	16,118.20	16,118.20	0.00	0.00	-6,174.40	0.00	16,118.20	16,118.20	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	110101	2222	600,000.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-550,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	110101	3000	844,706.62	11,628.41	844,706.62	11,628.41	0.00	11,628.41	0.00	82,020.61	11,628.41	11,628.41	11,628.41	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	110101	3300	0.00	11,628.41	0.00	11,628.41	0.00	11,628.41	0.00	11,628.41	11,628.41	11,628.41	11,628.41	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	110101	3360	0.00	11,628.41	0.00	11,628.41	0.00	11,628.41	0.00	11,628.41	11,628.41	11,628.41	11,628.41	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	110101	3363	0.00	11,628.41	0.00	11,628.41	0.00	11,628.41	0.00	11,628.41	11,628.41	11,628.41	11,628.41	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	110101	3400	844,706.62	0.00	844,706.62	0.00	0.00	0.00	0.00	70,392.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	110101	3450	844,706.62	0.00	844,706.62	0.00	0.00	0.00	0.00	70,392.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	110101	3451	844,706.62	0.00	844,706.62	0.00	0.00	0.00	0.00	70,392.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	150101	3000	0.00	148,596.00	0.00	148,596.00	0.00	148,596.00	0.00	148,596.00	148,596.00	148,596.00	148,596.00	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	150101	3900	0.00	148,596.00	0.00	148,596.00	0.00	148,596.00	0.00	148,596.00	148,596.00	148,596.00	148,596.00	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	150101	3990	0.00	148,596.00	0.00	148,596.00	0.00	148,596.00	0.00	148,596.00	148,596.00	148,596.00	148,596.00	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	150101	3993	0.00	148,596.00	0.00	148,596.00	0.00	148,596.00	0.00	148,596.00	148,596.00	148,596.00	148,596.00	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	1000	15,132,218.52	11,399,582.61	8,867,950.13	17,663,851.00	17,663,851.00	0.00	0.00	4,018,612.28	2,364,388.73	17,663,851.00	17,663,851.00	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	1100	6,836,112.27	3,210,720.34	260,000.00	9,786,832.61	9,786,832.61	0.00	0.00	2,413,022.95	790,915.00	9,786,832.61	9,786,832.61	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	1130	6,836,112.27	3,210,720.34	260,000.00	9,786,832.61	9,786,832.61	0.00	0.00	2,413,022.95	790,915.00	9,786,832.61	9,786,832.61	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	1131	6,836,112.27	3,210,720.34	260,000.00	9,786,832.61	9,786,832.61	0.00	0.00	2,413,022.95	790,915.00	9,786,832.61	9,786,832.61	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	1300	8,296,106.25	1,362,987.59	6,057,436.99	3,601,656.85	3,601,656.85	0.00	0.00	959,329.00	1,144,226.07	3,601,656.85	3,601,656.85	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	1310	256,058.04	413,426.81	406,309.85	263,175.00	263,175.00	0.00	0.00	-374,001.68	21,450.00	263,175.00	263,175.00	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	1311	256,058.04	413,426.81	406,309.85	263,175.00	263,175.00	0.00	0.00	-374,001.68	21,450.00	263,175.00	263,175.00	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	1320	1,484,993.87	949,560.78	1,318,997.60	1,115,557.05	1,115,557.05	0.00	0.00	895,233.53	1,115,557.05	1,115,557.05	1,115,557.05	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	1321	214,726.27	209,012.08	299,998.00	123,740.35	123,740.35	0.00	0.00	48,829.16	123,740.35	123,740.35	123,740.35	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	1322	1,270,267.60	740,548.70	1,018,999.60	991,816.70	991,816.70	0.00	0.00	846,404.37	991,816.70	991,816.70	991,816.70	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	1340	6,555,054.34	0.00	4,332,129.54	2,222,924.80	2,222,924.80	0.00	0.00	438,097.15	7,219.02	2,222,924.80	2,222,924.80	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	1345	6,555,054.34	0.00	4,332,129.54	2,222,924.80	2,222,924.80	0.00	0.00	438,097.15	7,219.02	2,222,924.80	2,222,924.80	0.00	0.00	0.00
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	1500	0.00	6,825,874.68	2,550,513.14	4,275,361.54	4,275,361.54	0.00	0.00	646,260.33	429,247.66	4,275,361.54	4,275,361.54	0.00	0.00	0.00

Q0		104	01	07	01	01	01	01	250102	1550	0.00	2,234,456.94	904,071.53	1,330,385.41	1,330,385.41	0.00	0.00	157,779.53	133,958.58	1,330,385.41	1,330,385.41	0.00	0.00	0.00							
Q0		104	01	07	01	01	01	01	250102	1551	0.00	2,234,456.94	904,071.53	1,330,385.41	1,330,385.41	0.00	0.00	157,779.53	133,958.58	1,330,385.41	1,330,385.41	0.00	0.00	0.00							
Q0		104	01	07	01	01	01	01	250102	1590	0.00	4,591,417.74	1,646,441.61	2,944,976.13	2,944,976.13	0.00	0.00	488,480.80	295,289.08	2,944,976.13	2,944,976.13	0.00	0.00	0.00							
Q0		104	01	07	01	01	01	01	250102	1595	0.00	4,591,417.74	1,646,441.61	2,944,976.13	2,944,976.13	0.00	0.00	488,480.80	295,289.08	2,944,976.13	2,944,976.13	0.00	0.00	0.00							
Q0		104	01	07	01	01	01	01	250102	2000	6,390,744.00	6,042,995.26	2,977,444.48	9,456,294.78	9,456,294.78	0.00	0.00	780,617.80	2,045,925.13	9,456,294.78	9,456,294.78	0.00	0.00	0.00							
Q0		104	01	07	01	01	01	01	250102	2200	0.00	1,218,360.00	153,550.00	1,064,810.00	1,064,810.00	0.00	0.00	-153,550.00	469,130.00	1,064,810.00	1,064,810.00	0.00	0.00	0.00							
Q0		104	01	07	01	01	01	01	250102	2220	0.00	1,218,360.00	153,550.00	1,064,810.00	1,064,810.00	0.00	0.00	-153,550.00	469,130.00	1,064,810.00	1,064,810.00	0.00	0.00	0.00							
Q0		104	01	07	01	01	01	01	250102	2222	0.00	1,218,360.00	153,550.00	1,064,810.00	1,064,810.00	0.00	0.00	-153,550.00	469,130.00	1,064,810.00	1,064,810.00	0.00	0.00	0.00							
Q0		104	01	07	01	01	01	01	250102	2600	5,619,000.00	3,529,105.87	2,293,174.37	6,854,931.50	6,854,931.50	0.00	0.00	421,398.45	1,240,097.53	6,854,931.50	6,854,931.50	0.00	0.00	0.00							

PbRM 10a **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION						
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%						
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	2610	5,619,000.00	3,529,105.87	2,293,174.37	6,854,931.50	6,854,931.50	0.00	0.00	421,398.45	1,240,097.53	6,854,931.50	6,854,931.50	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	2611	5,619,000.00	3,529,105.87	2,293,174.37	6,854,931.50	6,854,931.50	0.00	0.00	421,398.45	1,240,097.53	6,854,931.50	6,854,931.50	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	2700	250,000.00	770,000.00	8,976.11	1,011,023.89	1,011,023.89	0.00	0.00	20,833.37	0.00	1,011,023.89	1,011,023.89	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	2710	250,000.00	770,000.00	8,976.11	1,011,023.89	1,011,023.89	0.00	0.00	20,833.37	0.00	1,011,023.89	1,011,023.89	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	2711	250,000.00	770,000.00	8,976.11	1,011,023.89	1,011,023.89	0.00	0.00	20,833.37	0.00	1,011,023.89	1,011,023.89	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	2800	521,744.00	0.00	521,744.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,478.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	2830	521,744.00	0.00	521,744.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,478.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	2831	521,744.00	0.00	521,744.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,478.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	2900	0.00	525,529.39	0.00	525,529.39	525,529.39	0.00	0.00	448,457.35	336,697.60	525,529.39	525,529.39	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	2960	0.00	525,529.39	0.00	525,529.39	525,529.39	0.00	0.00	448,457.35	336,697.60	525,529.39	525,529.39	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	2961	0.00	525,529.39	0.00	525,529.39	525,529.39	0.00	0.00	448,457.35	336,697.60	525,529.39	525,529.39	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	3000	2,280,000.00	290,000.00	2,231,895.17	338,104.83	338,104.83	0.00	0.00	-671,323.02	22,278.00	338,104.83	338,104.83	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	3300	0.00	270,000.00	270,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	3340	0.00	270,000.00	270,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	3341	0.00	270,000.00	270,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	3400	280,000.00	0.00	280,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,333.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	3450	280,000.00	0.00	280,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,333.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	3451	280,000.00	0.00	280,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,333.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	3500	1,750,000.00	0.00	1,538,395.17	211,604.83	211,604.83	0.00	0.00	-715,489.76	22,278.00	211,604.83	211,604.83	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	3530	600,000.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	3531	600,000.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	3550	1,150,000.00	0.00	938,395.17	211,604.83	211,604.83	0.00	0.00	-765,489.76	22,278.00	211,604.83	211,604.83	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	3551	1,150,000.00	0.00	938,395.17	211,604.83	211,604.83	0.00	0.00	-765,489.76	22,278.00	211,604.83	211,604.83	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	3900	250,000.00	20,000.00	143,500.00	126,500.00	126,500.00	0.00	0.00	20,833.37	0.00	126,500.00	126,500.00	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	3990	250,000.00	20,000.00	143,500.00	126,500.00	126,500.00	0.00	0.00	20,833.37	0.00	126,500.00	126,500.00	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	3993	250,000.00	20,000.00	143,500.00	126,500.00	126,500.00	0.00	0.00	20,833.37	0.00	126,500.00	126,500.00	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	5000	2,200,000.10	8,991,150.19	500,000.10	10,691,150.19	10,691,150.19	0.00	0.00	183,333.25	0.00	10,691,150.19	10,691,150.19	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	5100	500,000.10	0.00	500,000.10	0.00	0.00	0.00	0.00	41,666.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	5150	500,000.10	0.00	500,000.10	0.00	0.00	0.00	0.00	41,666.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	5151	500,000.10	0.00	500,000.10	0.00	0.00	0.00	0.00	41,666.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250102	5400	1,700,000.00	8,991,150.19	0.00	10,691,150.19	10,691,150.19	0.00	0.00	141,666.63	0.00	10,691,150.19	10,691,150.19	0.00	0.00	0.00							

Q0		104	01	07	01	01	01	01	250102	5410	1,700,000.00	8,991,150.19	0.00	10,691,150.19	10,691,150.19	0.00	0.00	141,666.63	0.00	10,691,150.19	10,691,150.19	0.00	0.00	0.00						
Q0		104	01	07	01	01	01	01	250102	5411	1,700,000.00	8,991,150.19	0.00	10,691,150.19	10,691,150.19	0.00	0.00	141,666.63	0.00	10,691,150.19	10,691,150.19	0.00	0.00	0.00						
Q0		104	01	07	01	01	01	01	250105	2000	381,937.86	0.00	0.00	381,937.86	0.00	0.00	0.00	31,828.10	0.00	381,937.86	0.00	381,937.86	381,937.86	100.00						
Q0		104	01	07	01	01	01	01	250105	2700	323,080.44	0.00	0.00	323,080.44	0.00	0.00	0.00	26,923.37	0.00	323,080.44	0.00	323,080.44	323,080.44	100.00						

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250105	2710	323,080.44	0.00	0.00	323,080.44	0.00	0.00	0.00	26,923.37	0.00	323,080.44	0.00	323,080.44	323,080.44	100.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250105	2711	323,080.44	0.00	0.00	323,080.44	0.00	0.00	0.00	26,923.37	0.00	323,080.44	0.00	323,080.44	323,080.44	100.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250105	2800	58,857.42	0.00	0.00	58,857.42	0.00	0.00	0.00	4,904.73	0.00	58,857.42	0.00	58,857.42	58,857.42	100.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250105	2820	18,195.70	0.00	0.00	18,195.70	0.00	0.00	0.00	1,516.29	0.00	18,195.70	0.00	18,195.70	18,195.70	100.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250105	2821	18,195.70	0.00	0.00	18,195.70	0.00	0.00	0.00	1,516.29	0.00	18,195.70	0.00	18,195.70	18,195.70	100.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250105	2830	40,661.72	0.00	0.00	40,661.72	0.00	0.00	0.00	3,388.44	0.00	40,661.72	0.00	40,661.72	40,661.72	100.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250105	2831	40,661.72	0.00	0.00	40,661.72	0.00	0.00	0.00	3,388.44	0.00	40,661.72	0.00	40,661.72	40,661.72	100.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250105	5000	953,731.14	0.00	0.00	953,731.14	0.00	0.00	0.00	79,477.54	0.00	953,731.14	0.00	953,731.14	953,731.14	100.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250105	5400	953,731.14	0.00	0.00	953,731.14	0.00	0.00	0.00	79,477.54	0.00	953,731.14	0.00	953,731.14	953,731.14	100.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250105	5410	953,731.14	0.00	0.00	953,731.14	0.00	0.00	0.00	79,477.54	0.00	953,731.14	0.00	953,731.14	953,731.14	100.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250105	5411	953,731.14	0.00	0.00	953,731.14	0.00	0.00	0.00	79,477.54	0.00	953,731.14	0.00	953,731.14	953,731.14	100.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250218	2000	601,319.24	0.00	0.00	601,319.24	0.00	0.00	0.00	50,109.90	0.00	601,319.24	0.00	601,319.24	601,319.24	100.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250218	2800	601,319.24	0.00	0.00	601,319.24	0.00	0.00	0.00	50,109.90	0.00	601,319.24	0.00	601,319.24	601,319.24	100.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250218	2830	601,319.24	0.00	0.00	601,319.24	0.00	0.00	0.00	50,109.90	0.00	601,319.24	0.00	601,319.24	601,319.24	100.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250218	2831	601,319.24	0.00	0.00	601,319.24	0.00	0.00	0.00	50,109.90	0.00	601,319.24	0.00	601,319.24	601,319.24	100.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250218	3000	642,239.52	0.00	0.00	642,239.52	0.00	0.00	0.00	53,519.96	0.00	642,239.52	0.00	642,239.52	642,239.52	100.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250218	3300	642,239.52	0.00	0.00	642,239.52	0.00	0.00	0.00	53,519.96	0.00	642,239.52	0.00	642,239.52	642,239.52	100.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250218	3340	317,739.52	0.00	0.00	317,739.52	0.00	0.00	0.00	26,478.33	0.00	317,739.52	0.00	317,739.52	317,739.52	100.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250218	3341	317,739.52	0.00	0.00	317,739.52	0.00	0.00	0.00	26,478.33	0.00	317,739.52	0.00	317,739.52	317,739.52	100.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250218	3390	324,500.00	0.00	0.00	324,500.00	0.00	0.00	0.00	27,041.63	0.00	324,500.00	0.00	324,500.00	324,500.00	100.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250218	3391	324,500.00	0.00	0.00	324,500.00	0.00	0.00	0.00	27,041.63	0.00	324,500.00	0.00	324,500.00	324,500.00	100.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250218	5000	0.00	202,321.10	0.00	202,321.10	202,321.10	0.00	0.00	0.00	0.00	202,321.10	202,321.10	0.00	0.00	0.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250218	5100	0.00	202,321.10	0.00	202,321.10	202,321.10	0.00	0.00	0.00	0.00	202,321.10	202,321.10	0.00	0.00	0.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250218	5150	0.00	202,321.10	0.00	202,321.10	202,321.10	0.00	0.00	0.00	0.00	202,321.10	202,321.10	0.00	0.00	0.00	
Q0	104	01	07	01	01	01	01	250218	5151	0.00	202,321.10	0.00	202,321.10	202,321.10	0.00	0.00	0.00	0.00	202,321.10	202,321.10	0.00	0.00	0.00	
Q0	159	01	07	04	01	01	01	110101	2000	6,245.57	0.00	6,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,725.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Q0	159	01	07	04	01	01	01	110101	2100	6,245.57	0.00	6,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,725.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Q0	159	01	07	04	01	01	01	110101	2110	6,245.57	0.00	6,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,725.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Q0	159	01	07	04	01	01	01	110101	2111	6,245.57	0.00	6,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,725.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Q0	159	01	07	04	01	01	01	150101	1000	1,064,215.06	30,723.01	708,278.29	386,659.78	386,659.78	0.00	0.00	-238,498.19	0.00	386,659.78	386,659.78	0.00	0.00	0.00	
Q0	159	01	07	04	01	01	01	150101	1100	679,439.29	0.00	449,458.24	229,981.05	229,981.05	0.00	0.00	-11,742.76	0.00	229,981.05	229,981.05	0.00	0.00	0.00	
Q0	159	01	07	04	01	01	01	150101	1130	679,439.29	0.00	449,458.24	229,981.05	229,981.05	0.00	0.00	-11,742.76	0.00	229,981.05	229,981.05	0.00	0.00	0.00	
Q0	159	01	07	04	01	01	01	150101	1131	679,439.29	0.00	449,458.24	229,981.05	229,981.05	0.00	0.00	-11,742.76	0.00	229,981.05	229,981.05	0.00	0.00	0.00	
Q0	159	01	07	04	01	01	01	150101	1300	384,775.77	30,723.01	258,820.05	156,678.73	156,678.73	0.00	0.00	-226,755.43	0.00	156,678.73	156,678.73	0.00	0.00	0.00	
Q0	159	01	07	04	01	01	01	150101	1310	3,710.98	0.00	3,710.98	0.00	0.00	0.00	0.00	-3,401.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
Q0	159	01	07	04	01	01	01	150101	1311	3,710.98	0.00	3,710.98	0.00	0.00	0.00	0.00	-3,401.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q0	159	01	07	04	01	01	01	150101	1320	129,473.08	0.00	129,473.08	0.00	0.00	0.00	0.00	-118,683.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q0	159	01	07	04	01	01	01	150101	1321	18,721.47	0.00	18,721.47	0.00	0.00	0.00	0.00	-17,161.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q0	159	01	07	04	01	01	01	150101	1322	110,751.61	0.00	110,751.61	0.00	0.00	0.00	0.00	-101,522.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q0	159	01	07	04	01	01	01	150101	1340	251,591.71	30,723.01	125,635.99	156,678.73	156,678.73	0.00	0.00	-104,670.06	0.00	156,678.73	156,678.73	0.00	0.00	0.00
Q0	159	01	07	04	01	01	01	150101	1345	251,591.71	30,723.01	125,635.99	156,678.73	156,678.73	0.00	0.00	-104,670.06	0.00	156,678.73	156,678.73	0.00	0.00	0.00
Q0	159	01	07	04	01	01	01	250102	1000	252,762.11	0.00	252,762.11	0.00	0.00	0.00	0.00	21,063.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q0	159	01	07	04	01	01	01	250102	1300	252,762.11	0.00	252,762.11	0.00	0.00	0.00	0.00	21,063.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q0	159	01	07	04	01	01	01	250102	1340	252,762.11	0.00	252,762.11	0.00	0.00	0.00	0.00	21,063.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q0	159	01	07	04	01	01	01	250102	1345	252,762.11	0.00	252,762.11	0.00	0.00	0.00	0.00	21,063.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	2000	43,031.81	407,046.96	12,868.92	437,209.85	258,674.34	178,535.51	0.00	134,336.71	178,535.51	437,209.85	437,209.85	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	2100	43,031.81	70,000.00	11,418.92	101,612.89	65,246.98	36,365.91	0.00	-7,832.89	36,365.91	101,612.89	101,612.89	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	2110	27,064.13	0.00	4,883.22	22,180.91	0.00	22,180.91	0.00	-2,627.83	22,180.91	22,180.91	22,180.91	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	2111	27,064.13	0.00	4,883.22	22,180.91	0.00	22,180.91	0.00	-2,627.83	22,180.91	22,180.91	22,180.91	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	2140	15,967.68	70,000.00	6,535.70	79,431.98	65,246.98	14,185.00	0.00	-5,205.06	14,185.00	79,431.98	79,431.98	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	2141	15,967.68	70,000.00	6,535.70	79,431.98	65,246.98	14,185.00	0.00	-5,205.06	14,185.00	79,431.98	79,431.98	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	2200	0.00	303,409.60	0.00	303,409.60	161,240.00	142,169.60	0.00	142,169.60	142,169.60	303,409.60	303,409.60	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	2210	0.00	303,409.60	0.00	303,409.60	161,240.00	142,169.60	0.00	142,169.60	142,169.60	303,409.60	303,409.60	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	2211	0.00	303,409.60	0.00	303,409.60	161,240.00	142,169.60	0.00	142,169.60	142,169.60	303,409.60	303,409.60	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	2300	0.00	26,617.36	1,450.00	25,167.36	25,167.36	0.00	0.00	-1,450.00	0.00	25,167.36	25,167.36	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	2350	0.00	26,617.36	1,450.00	25,167.36	25,167.36	0.00	0.00	-1,450.00	0.00	25,167.36	25,167.36	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	2351	0.00	26,617.36	1,450.00	25,167.36	25,167.36	0.00	0.00	-1,450.00	0.00	25,167.36	25,167.36	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	2500	0.00	1,450.00	0.00	1,450.00	1,450.00	0.00	0.00	1,450.00	0.00	1,450.00	1,450.00	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	2540	0.00	1,450.00	0.00	1,450.00	1,450.00	0.00	0.00	1,450.00	0.00	1,450.00	1,450.00	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	2541	0.00	1,450.00	0.00	1,450.00	1,450.00	0.00	0.00	1,450.00	0.00	1,450.00	1,450.00	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	2900	0.00	5,570.00	0.00	5,570.00	5,570.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,570.00	5,570.00	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	2930	0.00	5,570.00	0.00	5,570.00	5,570.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,570.00	5,570.00	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	2931	0.00	5,570.00	0.00	5,570.00	5,570.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,570.00	5,570.00	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	3000	174,861.69	110,134.40	154,530.69	130,465.40	10,125.20	120,340.20	0.00	66,242.85	120,340.20	130,465.40	130,465.40	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	3500	0.00	5,050.00	3,300.00	1,750.00	1,750.00	0.00	0.00	-3,300.00	0.00	1,750.00	1,750.00	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	3520	0.00	5,050.00	3,300.00	1,750.00	1,750.00	0.00	0.00	-3,300.00	0.00	1,750.00	1,750.00	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	3521	0.00	5,050.00	3,300.00	1,750.00	1,750.00	0.00	0.00	-3,300.00	0.00	1,750.00	1,750.00	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	3800	174,861.69	105,084.40	151,230.69	128,715.40	8,375.20	120,340.20	0.00	69,542.85	120,340.20	128,715.40	128,715.40	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	3820	174,861.69	105,084.40	151,230.69	128,715.40	8,375.20	120,340.20	0.00	69,542.85	120,340.20	128,715.40	128,715.40	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	3821	0.00	105,084.40	0.00	105,084.40	8,375.20	96,709.20	0.00	96,709.20	96,709.20	105,084.40	105,084.40	0.00	0.00	0.00

PbRM 10a **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	110101	3822	174,861.69	0.00	151,230.69	23,631.00	0.00	23,631.00	0.00	-27,166.35	23,631.00	23,631.00	23,631.00	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	1000	1,367,032.79	195,779.27	305,073.76	1,257,738.30	1,257,738.30	0.00	0.00	238,985.59	240,094.67	1,257,738.30	1,257,738.30	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	1100	950,943.12	62,751.91	266,411.04	747,283.99	747,283.99	0.00	0.00	141,997.17	79,872.78	747,283.99	747,283.99	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	1130	950,943.12	62,751.91	266,411.04	747,283.99	747,283.99	0.00	0.00	141,997.17	79,872.78	747,283.99	747,283.99	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	1131	950,943.12	62,751.91	266,411.04	747,283.99	747,283.99	0.00	0.00	141,997.17	79,872.78	747,283.99	747,283.99	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	1300	416,089.67	133,027.36	38,662.72	510,454.31	510,454.31	0.00	0.00	96,988.42	160,221.89	510,454.31	510,454.31	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	1320	153,628.35	0.00	38,662.72	114,965.63	114,965.63	0.00	0.00	-25,860.33	114,965.63	114,965.63	114,965.63	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	1321	22,214.27	0.00	9,436.51	12,777.76	12,777.76	0.00	0.00	-7,585.33	12,777.76	12,777.76	12,777.76	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	1322	131,414.08	0.00	29,226.21	102,187.87	102,187.87	0.00	0.00	-18,275.00	102,187.87	102,187.87	102,187.87	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	1340	262,461.32	133,027.36	0.00	395,488.68	395,488.68	0.00	0.00	122,848.75	45,256.26	395,488.68	395,488.68	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	1345	262,461.32	133,027.36	0.00	395,488.68	395,488.68	0.00	0.00	122,848.75	45,256.26	395,488.68	395,488.68	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	2000	223,083.56	85,347.41	223,083.56	85,347.41	85,347.41	0.00	0.00	-7,156.87	0.00	85,347.41	85,347.41	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	2100	0.00	20,748.92	0.00	20,748.92	20,748.92	0.00	0.00	0.00	0.00	20,748.92	20,748.92	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	2110	0.00	20,748.92	0.00	20,748.92	20,748.92	0.00	0.00	0.00	0.00	20,748.92	20,748.92	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	2111	0.00	20,748.92	0.00	20,748.92	20,748.92	0.00	0.00	0.00	0.00	20,748.92	20,748.92	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	2600	0.00	64,598.49	0.00	64,598.49	64,598.49	0.00	0.00	11,427.10	0.00	64,598.49	64,598.49	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	2610	0.00	64,598.49	0.00	64,598.49	64,598.49	0.00	0.00	11,427.10	0.00	64,598.49	64,598.49	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	2611	0.00	64,598.49	0.00	64,598.49	64,598.49	0.00	0.00	11,427.10	0.00	64,598.49	64,598.49	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	2900	223,083.56	0.00	223,083.56	0.00	0.00	0.00	0.00	-18,583.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	2960	223,083.56	0.00	223,083.56	0.00	0.00	0.00	0.00	-18,583.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	2961	223,083.56	0.00	223,083.56	0.00	0.00	0.00	0.00	-18,583.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	3000	0.00	40,124.97	0.00	40,124.97	18,083.87	22,041.10	0.00	22,041.10	22,041.10	40,124.97	40,124.97	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	3300	0.00	5,570.03	0.00	5,570.03	0.00	5,570.03	0.00	5,570.03	5,570.03	5,570.03	5,570.03	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	3360	0.00	5,570.03	0.00	5,570.03	0.00	5,570.03	0.00	5,570.03	5,570.03	5,570.03	5,570.03	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	3363	0.00	5,570.03	0.00	5,570.03	0.00	5,570.03	0.00	5,570.03	5,570.03	5,570.03	5,570.03	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	3900	0.00	34,554.94	0.00	34,554.94	18,083.87	16,471.07	0.00	16,471.07	16,471.07	34,554.94	34,554.94	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	3990	0.00	34,554.94	0.00	34,554.94	18,083.87	16,471.07	0.00	16,471.07	16,471.07	34,554.94	34,554.94	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	150101	3992	0.00	34,554.94	0.00	34,554.94	18,083.87	16,471.07	0.00	16,471.07	16,471.07	34,554.94	34,554.94	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	160101	2000	57,346.54	33,290.00	33,290.00	57,346.54	41,990.00	0.00	0.00	4,778.86	29,116.00	57,346.54	41,990.00	15,356.54	15,356.54	26.78
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	160101	2400	50,483.65	30,980.00	31,426.00	50,037.65	39,680.00	0.00	0.00	4,206.98	29,116.00	50,037.65	39,680.00	10,357.65	10,357.65	20.70
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	160101	2460	14,928.09	0.00	4,570.44	10,357.65	0.00	0.00	0.00	-3,326.46	0.00	10,357.65	0.00	10,357.65	10,357.65	100.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	160101	2461	14,928.09	0.00	4,570.44	10,357.65	0.00	0.00	0.00	-3,326.46	0.00	10,357.65	0.00	10,357.65	10,357.65	100.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	160101	2480	35,555.56	0.00	26,855.56	8,700.00	8,700.00	0.00	0.00	-21,582.56	0.00	8,700.00	8,700.00	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	160101	2482	35,555.56	0.00	26,855.56	8,700.00	8,700.00	0.00	0.00	-21,582.56	0.00	8,700.00	8,700.00	0.00	0.00	0.00
Q0	Q00	01	07	01	01	01	02	160101	2490	0.00	30,980.00	0.00	30,980.00	30,980.00	0.00	0.00	29,116.00	29,116.00	30,980.00	30,980.00	0.00	0.00	0.00

PbRM 10a **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%

Q0		Q00	01	07	01	01	01	02	160101	2491	0.00	30,980.00	0.00	30,980.00	30,980.00	0.00	0.00	29,116.00	29,116.00	30,980.00	30,980.00	0.00	0.00	0.00		
Q0		Q00	01	07	01	01	01	02	160101	2500	6,862.89	0.00	1,864.00	4,998.89	0.00	0.00	0.00	571.88	0.00	4,998.89	0.00	4,998.89	4,998.89	100.00		
Q0		Q00	01	07	01	01	01	02	160101	2530	6,862.89	0.00	1,864.00	4,998.89	0.00	0.00	0.00	571.88	0.00	4,998.89	0.00	4,998.89	4,998.89	100.00		
Q0		Q00	01	07	01	01	01	02	160101	2531	6,862.89	0.00	1,864.00	4,998.89	0.00	0.00	0.00	571.88	0.00	4,998.89	0.00	4,998.89	4,998.89	100.00		
Q0		Q00	01	07	01	01	01	02	160101	2900	0.00	2,310.00	0.00	2,310.00	2,310.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,310.00	2,310.00	0.00	0.00	0.00		
Q0		Q00	01	07	01	01	01	02	160101	2910	0.00	2,310.00	0.00	2,310.00	2,310.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,310.00	2,310.00	0.00	0.00	0.00		
Q0		Q00	01	07	01	01	01	02	160101	2911	0.00	2,310.00	0.00	2,310.00	2,310.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,310.00	2,310.00	0.00	0.00	0.00		
Q0		Q00	01	07	01	01	01	02	250102	1000	263,682.28	0.00	263,682.28	0.00	0.00	0.00	0.00	21,973.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
Q0		Q00	01	07	01	01	01	02	250102	1300	263,682.28	0.00	263,682.28	0.00	0.00	0.00	0.00	21,973.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
Q0		Q00	01	07	01	01	01	02	250102	1340	263,682.28	0.00	263,682.28	0.00	0.00	0.00	0.00	21,973.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
Q0		Q00	01	07	01	01	01	02	250102	1345	263,682.28	0.00	263,682.28	0.00	0.00	0.00	0.00	21,973.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
S0		122	01	08	04	01	01	01	110101	2000	6,245.57	0.00	6,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,725.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
S0		122	01	08	04	01	01	01	110101	2100	6,245.57	0.00	6,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,725.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
S0		122	01	08	04	01	01	01	110101	2110	6,245.57	0.00	6,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,725.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
S0		122	01	08	04	01	01	01	110101	2111	6,245.57	0.00	6,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,725.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
S0		122	01	08	04	01	01	01	150101	1000	696,416.88	47,105.14	221,394.95	522,127.07	522,127.07	0.00	0.00	-138,254.99	38,426.81	522,127.07	522,127.07	0.00	0.00	0.00		
S0		122	01	08	04	01	01	01	150101	1100	431,622.21	0.00	156,455.24	275,166.97	275,166.97	0.00	0.00	-120,486.75	11,868.96	275,166.97	275,166.97	0.00	0.00	0.00		
S0		122	01	08	04	01	01	01	150101	1130	431,622.21	0.00	156,455.24	275,166.97	275,166.97	0.00	0.00	-120,486.75	11,868.96	275,166.97	275,166.97	0.00	0.00	0.00		
S0		122	01	08	04	01	01	01	150101	1131	431,622.21	0.00	156,455.24	275,166.97	275,166.97	0.00	0.00	-120,486.75	11,868.96	275,166.97	275,166.97	0.00	0.00	0.00		
S0		122	01	08	04	01	01	01	150101	1300	264,794.67	47,105.14	64,939.71	246,960.10	246,960.10	0.00	0.00	-17,768.24	26,557.85	246,960.10	246,960.10	0.00	0.00	0.00		
S0		122	01	08	04	01	01	01	150101	1310	7,421.97	0.00	4,571.97	2,850.00	2,850.00	0.00	0.00	-3,953.50	0.00	2,850.00	2,850.00	0.00	0.00	0.00		
S0		122	01	08	04	01	01	01	150101	1311	7,421.97	0.00	4,571.97	2,850.00	2,850.00	0.00	0.00	-3,953.50	0.00	2,850.00	2,850.00	0.00	0.00	0.00		
S0		122	01	08	04	01	01	01	150101	1320	77,214.63	0.00	60,367.74	16,846.89	16,846.89	0.00	0.00	-53,933.16	16,846.89	16,846.89	16,846.89	0.00	0.00	0.00		
S0		122	01	08	04	01	01	01	150101	1321	11,165.03	0.00	9,294.89	1,870.14	1,870.14	0.00	0.00	-8,364.48	1,870.14	1,870.14	1,870.14	0.00	0.00	0.00		
S0		122	01	08	04	01	01	01	150101	1322	66,049.60	0.00	51,072.85	14,976.75	14,976.75	0.00	0.00	-45,568.68	14,976.75	14,976.75	14,976.75	0.00	0.00	0.00		
S0		122	01	08	04	01	01	01	150101	1340	180,158.07	47,105.14	0.00	227,263.21	227,263.21	0.00	0.00	40,118.42	9,710.96	227,263.21	227,263.21	0.00	0.00	0.00		
S0		122	01	08	04	01	01	01	150101	1345	180,158.07	47,105.14	0.00	227,263.21	227,263.21	0.00	0.00	40,118.42	9,710.96	227,263.21	227,263.21	0.00	0.00	0.00		
S0		122	01	08	04	01	01	01	250102	1000	180,996.17	0.00	180,996.17	0.00	0.00	0.00	0.00	15,083.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
S0		122	01	08	04	01	01	01	250102	1300	180,996.17	0.00	180,996.17	0.00	0.00	0.00	0.00	15,083.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
S0		122	01	08	04	01	01	01	250102	1340	180,996.17	0.00	180,996.17	0.00	0.00	0.00	0.00	15,083.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
S0		122	01	08	04	01	01	01	250102	1345	180,996.17	0.00	180,996.17	0.00	0.00	0.00	0.00	15,083.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
S0		137	01	05	02	06	04	01	110101	2000	638.71	0.00	389.70	249.01	249.01	0.00	0.00	-336.52	0.00	249.01	249.01	0.00	0.00	0.00		
S0		137	01	05	02	06	04	01	110101	2100	638.71	0.00	389.70	249.01	249.01	0.00	0.00	-336.52	0.00	249.01	249.01	0.00	0.00	0.00		
S0		137	01	05	02	06	04	01	110101	2140	638.71	0.00	389.70	249.01	249.01	0.00	0.00	-336.52	0.00	249.01	249.01	0.00	0.00	0.00		
S0		137	01	05	02	06	04	01	110101	2141	638.71	0.00	389.70	249.01	249.01	0.00	0.00	-336.52	0.00	249.01	249.01	0.00	0.00	0.00		

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCON 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

										AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
S0	137	01	05	02	06	04	01	150101	1000	445,728.43	15,077.31	120,550.40	340,255.34	340,255.34	0.00	0.00	-82,481.59	29,683.85	340,255.34	340,255.34	0.00	0.00	0.00
S0	137	01	05	02	06	04	01	150101	1100	283,958.64	0.00	89,478.47	194,480.17	194,480.17	0.00	0.00	-65,815.25	10,000.00	194,480.17	194,480.17	0.00	0.00	0.00
S0	137	01	05	02	06	04	01	150101	1130	283,958.64	0.00	89,478.47	194,480.17	194,480.17	0.00	0.00	-65,815.25	10,000.00	194,480.17	194,480.17	0.00	0.00	0.00
S0	137	01	05	02	06	04	01	150101	1131	283,958.64	0.00	89,478.47	194,480.17	194,480.17	0.00	0.00	-65,815.25	10,000.00	194,480.17	194,480.17	0.00	0.00	0.00
S0	137	01	05	02	06	04	01	150101	1300	161,769.79	15,077.31	31,071.93	145,775.17	145,775.17	0.00	0.00	-16,666.34	19,683.85	145,775.17	145,775.17	0.00	0.00	0.00

S0		137	01	05	02	06	04	01	150101	1320	45,874.56	0.00	31,071.93	14,802.63	14,802.63	0.00	0.00	-27,249.05	14,802.63	14,802.63	14,802.63	0.00	0.00	0.00							
S0		137	01	05	02	06	04	01	150101	1321	6,633.34	0.00	4,988.60	1,644.74	1,644.74	0.00	0.00	-4,435.84	1,644.74	1,644.74	1,644.74	0.00	0.00	0.00							
S0		137	01	05	02	06	04	01	150101	1322	39,241.22	0.00	26,083.33	13,157.89	13,157.89	0.00	0.00	-22,813.21	13,157.89	13,157.89	13,157.89	0.00	0.00	0.00							
S0		137	01	05	02	06	04	01	150101	1340	115,895.23	15,077.31	0.00	130,972.54	130,972.54	0.00	0.00	10,582.71	4,881.22	130,972.54	130,972.54	0.00	0.00	0.00							
S0		137	01	05	02	06	04	01	150101	1345	115,895.23	15,077.31	0.00	130,972.54	130,972.54	0.00	0.00	10,582.71	4,881.22	130,972.54	130,972.54	0.00	0.00	0.00							
S0		137	01	05	02	06	04	01	150101	2000	0.00	5,136.21	4,636.21	500.00	500.00	0.00	0.00	-4,636.21	0.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00							
S0		137	01	05	02	06	04	01	150101	2600	0.00	5,136.21	4,636.21	500.00	500.00	0.00	0.00	-4,636.21	0.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00							
S0		137	01	05	02	06	04	01	150101	2610	0.00	5,136.21	4,636.21	500.00	500.00	0.00	0.00	-4,636.21	0.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00							
S0		137	01	05	02	06	04	01	150101	2611	0.00	5,136.21	4,636.21	500.00	500.00	0.00	0.00	-4,636.21	0.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00							
S0		137	01	05	02	06	04	01	250102	1000	116,434.37	0.00	116,434.37	0.00	0.00	0.00	0.00	9,702.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
S0		137	01	05	02	06	04	01	250102	1300	116,434.37	0.00	116,434.37	0.00	0.00	0.00	0.00	9,702.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
S0		137	01	05	02	06	04	01	250102	1340	116,434.37	0.00	116,434.37	0.00	0.00	0.00	0.00	9,702.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
S0		137	01	05	02	06	04	01	250102	1345	116,434.37	0.00	116,434.37	0.00	0.00	0.00	0.00	9,702.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
S0		163	01	05	02	05	01	07	110101	2000	42,819.55	6,490.01	34,021.24	15,288.32	6,604.01	8,684.31	0.00	-19,326.77	8,684.31	15,288.32	15,288.32	0.00	0.00	0.00							
S0		163	01	05	02	05	01	07	110101	2100	42,819.55	0.00	34,021.24	8,798.31	114.00	8,684.31	0.00	-19,326.77	8,684.31	8,798.31	8,798.31	0.00	0.00	0.00							
S0		163	01	05	02	05	01	07	110101	2110	36,432.48	0.00	29,698.16	6,734.32	0.00	6,734.32	0.00	-15,535.90	6,734.32	6,734.32	6,734.32	0.00	0.00	0.00							
S0		163	01	05	02	05	01	07	110101	2111	36,432.48	0.00	29,698.16	6,734.32	0.00	6,734.32	0.00	-15,535.90	6,734.32	6,734.32	6,734.32	0.00	0.00	0.00							
S0		163	01	05	02	05	01	07	110101	2140	6,387.07	0.00	4,323.08	2,063.99	114.00	1,949.99	0.00	-3,790.87	1,949.99	2,063.99	2,063.99	0.00	0.00	0.00							
S0		163	01	05	02	05	01	07	110101	2141	6,387.07	0.00	4,323.08	2,063.99	114.00	1,949.99	0.00	-3,790.87	1,949.99	2,063.99	2,063.99	0.00	0.00	0.00							
S0		163	01	05	02	05	01	07	110101	2900	0.00	6,490.01	0.00	6,490.01	6,490.01	0.00	0.00	0.00	0.00	6,490.01	6,490.01	0.00	0.00	0.00							
S0		163	01	05	02	05	01	07	110101	2930	0.00	6,490.01	0.00	6,490.01	6,490.01	0.00	0.00	0.00	0.00	6,490.01	6,490.01	0.00	0.00	0.00							
S0		163	01	05	02	05	01	07	110101	2931	0.00	6,490.01	0.00	6,490.01	6,490.01	0.00	0.00	0.00	0.00	6,490.01	6,490.01	0.00	0.00	0.00							
S0		163	01	05	02	05	01	07	110101	3000	746,950.83	212,818.59	285,076.13	674,693.29	660,950.02	13,743.27	0.00	55,249.67	13,743.27	674,693.29	674,693.29	0.00	0.00	0.00							
S0		163	01	05	02	05	01	07	110101	3300	725,261.30	211,868.59	263,386.60	673,743.29	660,000.02	13,743.27	0.00	74,181.73	13,743.27	673,743.29	673,743.29	0.00	0.00	0.00							
S0		163	01	05	02	05	01	07	110101	3360	0.00	13,743.27	0.00	13,743.27	0.00	13,743.27	0.00	13,743.27	13,743.27	13,743.27	13,743.27	0.00	0.00	0.00							
S0		163	01	05	02	05	01	07	110101	3363	0.00	13,743.27	0.00	13,743.27	0.00	13,743.27	0.00	13,743.27	13,743.27	13,743.27	13,743.27	0.00	0.00	0.00							
S0		163	01	05	02	05	01	07	110101	3390	725,261.30	198,125.32	263,386.60	660,000.02	660,000.02	0.00	0.00	60,438.46	0.00	660,000.02	660,000.02	0.00	0.00	0.00							
S0		163	01	05	02	05	01	07	110101	3391	725,261.30	198,125.32	263,386.60	660,000.02	660,000.02	0.00	0.00	60,438.46	0.00	660,000.02	660,000.02	0.00	0.00	0.00							
S0		163	01	05	02	05	01	07	110101	3500	0.00	950.00	0.00	950.00	950.00	0.00	0.00	0.00	0.00	950.00	950.00	0.00	0.00	0.00							
S0		163	01	05	02	05	01	07	110101	3520	0.00	950.00	0.00	950.00	950.00	0.00	0.00	0.00	0.00	950.00	950.00	0.00	0.00	0.00							

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
S0	163	01	05	02	05	01	07	110101	3521	0.00	950.00	0.00	950.00	950.00	0.00	0.00	0.00	0.00	950.00	950.00	0.00	0.00	0.00
S0	163	01	05	02	05	01	07	110101	3800	21,689.53	0.00	21,689.53	0.00	0.00	0.00	0.00	-18,932.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
S0	163	01	05	02	05	01	07	110101	3820	21,689.53	0.00	21,689.53	0.00	0.00	0.00	0.00	-18,932.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
S0	163	01	05	02	05	01	07	110101	3822	21,689.53	0.00	21,689.53	0.00	0.00	0.00	0.00	-18,932.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
S0	163	01	05	02	05	01	07	150101	1000	190,403.71	1,062,732.43	0.00	1,253,136.14	1,253,136.14	0.00	0.00	964,627.26	263,033.16	1,253,136.14	1,253,136.14	0.00	0.00	0.00
S0	163	01	05	02	05	01	07	150101	1100	118,154.32	498,501.71	0.00	616,656.03	616,656.03	0.00	0.00	483,129.54	81,191.84	616,656.03	616,656.03	0.00	0.00	0.00
S0	163	01	05	02	05	01	07	150101	1130	118,154.32	498,501.71	0.00	616,656.03	616,656.03	0.00	0.00	483,129.54	81,191.84	616,656.03	616,656.03	0.00	0.00	0.00
S0	163	01	05	02	05	01	07	150101	1131	118,154.32	498,501.71	0.00	616,656.03	616,656.03	0.00	0.00	483,129.54	81,191.84	616,656.03	616,656.03	0.00	0.00	0.00
S0	163	01	05	02	05	01	07	150101	1300	72,249.39	564,230.72	0.00	636,480.11	636,480.11	0.00	0.00	481,497.72	181,841.32	636,480.11	636,480.11	0.00	0.00	0.00
S0	163	01	05	02	05	01	07	150101	1310	3,710.99	3,339.01	0.00	7,050.00	7,050.00	0.00	0.00	3,648.25	900.00	7,050.00	7,050.00	0.00	0.00	0.00

S0		163	01	05	02	05	01	07	150101	1311	3,710.99	3,339.01	0.00	7,050.00	7,050.00	0.00	0.00	3,648.25	900.00	7,050.00	7,050.00	0.00	0.00	0.00								
S0		163	01	05	02	05	01	07	150101	1320	25,666.40	90,633.30	0.00	116,299.70	116,299.70	0.00	0.00	92,772.24	116,299.70	116,299.70	116,299.70	0.00	0.00	0.00								
S0		163	01	05	02	05	01	07	150101	1321	3,711.29	9,209.17	0.00	12,920.46	12,920.46	0.00	0.00	9,518.49	12,920.46	12,920.46	12,920.46	0.00	0.00	0.00								
S0		163	01	05	02	05	01	07	150101	1322	21,955.11	81,424.13	0.00	103,379.24	103,379.24	0.00	0.00	83,253.75	103,379.24	103,379.24	103,379.24	0.00	0.00	0.00								
S0		163	01	05	02	05	01	07	150101	1340	42,872.00	470,258.41	0.00	513,130.41	513,130.41	0.00	0.00	385,077.23	64,641.62	513,130.41	513,130.41	0.00	0.00	0.00								
S0		163	01	05	02	05	01	07	150101	1345	42,872.00	470,258.41	0.00	513,130.41	513,130.41	0.00	0.00	385,077.23	64,641.62	513,130.41	513,130.41	0.00	0.00	0.00								
S0		163	01	05	02	05	01	07	150101	2000	86,215.50	0.00	65,765.50	20,450.00	20,450.00	0.00	0.00	-58,080.93	1,450.00	20,450.00	20,450.00	0.00	0.00	0.00								
S0		163	01	05	02	05	01	07	150101	2600	86,215.50	0.00	65,765.50	20,450.00	20,450.00	0.00	0.00	-58,080.93	1,450.00	20,450.00	20,450.00	0.00	0.00	0.00								
S0		163	01	05	02	05	01	07	150101	2610	86,215.50	0.00	65,765.50	20,450.00	20,450.00	0.00	0.00	-58,080.93	1,450.00	20,450.00	20,450.00	0.00	0.00	0.00								
S0		163	01	05	02	05	01	07	150101	2611	86,215.50	0.00	65,765.50	20,450.00	20,450.00	0.00	0.00	-58,080.93	1,450.00	20,450.00	20,450.00	0.00	0.00	0.00								
S0		163	01	05	02	05	01	07	150101	3000	0.00	472.00	0.00	472.00	0.00	472.00	0.00	472.00	472.00	472.00	472.00	0.00	0.00	0.00								
S0		163	01	05	02	05	01	07	150101	3900	0.00	472.00	0.00	472.00	0.00	472.00	0.00	472.00	472.00	472.00	472.00	0.00	0.00	0.00								
S0		163	01	05	02	05	01	07	150101	3990	0.00	472.00	0.00	472.00	0.00	472.00	0.00	472.00	472.00	472.00	472.00	0.00	0.00	0.00								
S0		163	01	05	02	05	01	07	150101	3992	0.00	472.00	0.00	472.00	0.00	472.00	0.00	472.00	472.00	472.00	472.00	0.00	0.00	0.00								
S0		163	01	05	02	05	01	07	250102	1000	43,071.48	0.00	43,071.48	0.00	0.00	0.00	0.00	3,589.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
S0		163	01	05	02	05	01	07	250102	1300	43,071.48	0.00	43,071.48	0.00	0.00	0.00	0.00	3,589.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
S0		163	01	05	02	05	01	07	250102	1340	43,071.48	0.00	43,071.48	0.00	0.00	0.00	0.00	3,589.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
S0		163	01	05	02	05	01	07	250102	1345	43,071.48	0.00	43,071.48	0.00	0.00	0.00	0.00	3,589.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								
T0		105	01	07	02	01	01	02	250101	3000	0.00	800,000.00	0.00	800,000.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00	800,000.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00								
T0		105	01	07	02	01	01	02	250101	3300	0.00	800,000.00	0.00	800,000.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00	800,000.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00								
T0		105	01	07	02	01	01	02	250101	3390	0.00	800,000.00	0.00	800,000.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00	800,000.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00								
T0		105	01	07	02	01	01	02	250101	3391	0.00	800,000.00	0.00	800,000.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00	800,000.00	800,000.00	0.00	0.00	0.00								
T0		105	01	07	02	01	03	03	110101	2000	328,979.28	5,484.64	314,886.60	19,577.32	2,327.32	17,250.00	0.00	-281,987.02	17,250.00	19,577.32	19,577.32	0.00	0.00	0.00								
T0		105	01	07	02	01	03	03	110101	2100	28,979.28	3,609.64	14,886.60	17,702.32	452.32	17,250.00	0.00	-6,987.02	17,250.00	17,702.32	17,702.32	0.00	0.00	0.00								
T0		105	01	07	02	01	03	03	110101	2110	13,011.60	0.00	13,011.60	0.00	0.00	0.00	0.00	-11,927.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCON 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FI N	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
T0		105	01	07	02	01	03	03	110101	2111	13,011.60	0.00	13,011.60	0.00	0.00	0.00	0.00	-11,927.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0		105	01	07	02	01	03	03	110101	2140	15,967.68	3,609.64	1,875.00	17,702.32	452.32	17,250.00	0.00	4,940.28	17,250.00	17,702.32	17,702.32	0.00	0.00	0.00	0.00
T0		105	01	07	02	01	03	03	110101	2141	15,967.68	3,609.64	1,875.00	17,702.32	452.32	17,250.00	0.00	4,940.28	17,250.00	17,702.32	17,702.32	0.00	0.00	0.00	0.00
T0		105	01	07	02	01	03	03	110101	2700	300,000.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-275,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0		105	01	07	02	01	03	03	110101	2710	300,000.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-275,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0		105	01	07	02	01	03	03	110101	2711	300,000.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-275,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0		105	01	07	02	01	03	03	110101	2900	0.00	1,875.00	0.00	1,875.00	1,875.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,875.00	1,875.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0		105	01	07	02	01	03	03	110101	2990	0.00	1,875.00	0.00	1,875.00	1,875.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,875.00	1,875.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0		105	01	07	02	01	03	03	110101	2992	0.00	1,875.00	0.00	1,875.00	1,875.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,875.00	1,875.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0		105	01	07	02	01	03	03	110101	3000	3,848.35	1,050.00	3,848.35	1,050.00	1,050.00	0.00	0.00	-2,477.70	0.00	1,050.00	1,050.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0		105	01	07	02	01	03	03	110101	3300	0.00	1,050.00	0.00	1,050.00	1,050.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,050.00	1,050.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0		105	01	07	02	01	03	03	110101	3340	0.00	1,050.00	0.00	1,050.00	1,050.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,050.00	1,050.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0		105	01	07	02	01	03	03	110101	3341	0.00	1,050.00	0.00	1,050.00	1,050.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,050.00	1,050.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0		105	01	07	02	01	03	03	110101	3500	1,414.89	0.00	1,414.89	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,297.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0		105	01	07	02	01	03	03	110101	3530	1,414.89	0.00	1,414.89	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,297.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

T0		105	01	07	02	01	03	03	110101	3531	1,414.89	0.00	1,414.89	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,297.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	110101	3800	2,433.46	0.00	2,433.46	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,180.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	110101	3820	2,433.46	0.00	2,433.46	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,180.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	110101	3822	2,433.46	0.00	2,433.46	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,180.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	150101	1000	0.00	1,258,151.86	0.00	1,258,151.86	1,258,151.86	0.00	0.00	1,258,151.86	1,057,580.85	1,258,151.86	1,258,151.86	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	150101	1100	0.00	635,812.75	0.00	635,812.75	635,812.75	0.00	0.00	635,812.75	544,497.59	635,812.75	635,812.75	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	150101	1130	0.00	635,812.75	0.00	635,812.75	635,812.75	0.00	0.00	635,812.75	544,497.59	635,812.75	635,812.75	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	150101	1131	0.00	635,812.75	0.00	635,812.75	635,812.75	0.00	0.00	635,812.75	544,497.59	635,812.75	635,812.75	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	150101	1300	0.00	622,339.11	0.00	622,339.11	622,339.11	0.00	0.00	622,339.11	513,083.26	622,339.11	622,339.11	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	150101	1320	0.00	67,585.23	0.00	67,585.23	67,585.23	0.00	0.00	67,585.23	67,585.23	67,585.23	67,585.23	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	150101	1321	0.00	7,509.47	0.00	7,509.47	7,509.47	0.00	0.00	7,509.47	7,509.47	7,509.47	7,509.47	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	150101	1322	0.00	60,075.76	0.00	60,075.76	60,075.76	0.00	0.00	60,075.76	60,075.76	60,075.76	60,075.76	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	150101	1340	0.00	554,753.88	0.00	554,753.88	554,753.88	0.00	0.00	554,753.88	445,498.03	554,753.88	554,753.88	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	150101	1345	0.00	554,753.88	0.00	554,753.88	554,753.88	0.00	0.00	554,753.88	445,498.03	554,753.88	554,753.88	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	150101	2000	85,801.37	16,463.88	85,801.37	16,463.88	16,463.88	0.00	0.00	-78,651.21	0.00	16,463.88	16,463.88	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	150101	2100	0.00	16,463.88	0.00	16,463.88	16,463.88	0.00	0.00	0.00	0.00	16,463.88	16,463.88	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	150101	2110	0.00	16,463.88	0.00	16,463.88	16,463.88	0.00	0.00	0.00	0.00	16,463.88	16,463.88	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	150101	2111	0.00	16,463.88	0.00	16,463.88	16,463.88	0.00	0.00	0.00	0.00	16,463.88	16,463.88	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	150101	2900	85,801.37	0.00	85,801.37	0.00	0.00	0.00	0.00	-78,651.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	150101	2960	85,801.37	0.00	85,801.37	0.00	0.00	0.00	0.00	-78,651.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
T0	105	01	07	02	01	03	03	150101	2961	85,801.37	0.00	85,801.37	0.00	0.00	0.00	0.00	-78,651.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
T0	105	01	07	02	01	03	03	150101	3000	0.00	14,957.66	0.00	14,957.66	9,848.72	5,108.94	0.00	5,108.94	5,108.94	14,957.66	14,957.66	0.00	0.00	0.00	
T0	105	01	07	02	01	03	03	150101	3900	0.00	14,957.66	0.00	14,957.66	9,848.72	5,108.94	0.00	5,108.94	5,108.94	14,957.66	14,957.66	0.00	0.00	0.00	
T0	105	01	07	02	01	03	03	150101	3990	0.00	14,957.66	0.00	14,957.66	9,848.72	5,108.94	0.00	5,108.94	5,108.94	14,957.66	14,957.66	0.00	0.00	0.00	
T0	105	01	07	02	01	03	03	150101	3992	0.00	14,957.66	0.00	14,957.66	9,848.72	5,108.94	0.00	5,108.94	5,108.94	14,957.66	14,957.66	0.00	0.00	0.00	
T0	105	01	07	02	01	03	03	160101	2000	665,582.67	12,149.05	52,236.62	625,495.10	28,583.04	0.00	0.00	38,950.56	0.00	625,495.10	28,583.04	596,912.06	596,912.06	95.43	
T0	105	01	07	02	01	03	03	160101	2400	148,261.42	859.00	52,236.62	96,883.80	14,044.99	0.00	0.00	-4,159.59	0.00	96,883.80	14,044.99	82,838.81	82,838.81	85.50	
T0	105	01	07	02	01	03	03	160101	2440	0.00	804.00	0.00	804.00	804.00	0.00	0.00	0.00	0.00	804.00	804.00	0.00	0.00	0.00	
T0	105	01	07	02	01	03	03	160101	2441	0.00	804.00	0.00	804.00	804.00	0.00	0.00	0.00	0.00	804.00	804.00	0.00	0.00	0.00	
T0	105	01	07	02	01	03	03	160101	2460	14,928.09	0.00	0.00	14,928.09	13,185.99	0.00	0.00	1,243.98	0.00	14,928.09	13,185.99	1,742.10	1,742.10	11.67	
T0	105	01	07	02	01	03	03	160101	2461	14,928.09	0.00	0.00	14,928.09	13,185.99	0.00	0.00	1,243.98	0.00	14,928.09	13,185.99	1,742.10	1,742.10	11.67	
T0	105	01	07	02	01	03	03	160101	2480	133,333.33	0.00	52,236.62	81,096.71	0.00	0.00	0.00	-5,403.57	0.00	81,096.71	0.00	81,096.71	81,096.71	100.00	
T0	105	01	07	02	01	03	03	160101	2482	133,333.33	0.00	52,236.62	81,096.71	0.00	0.00	0.00	-5,403.57	0.00	81,096.71	0.00	81,096.71	81,096.71	100.00	
T0	105	01	07	02	01	03	03	160101	2490	0.00	55.00	0.00	55.00	55.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55.00	55.00	0.00	0.00	0.00	
T0	105	01	07	02	01	03	03	160101	2491	0.00	55.00	0.00	55.00	55.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55.00	55.00	0.00	0.00	0.00	
T0	105	01	07	02	01	03	03	160101	2500	517,321.25	0.00	0.00	517,321.25	3,248.00	0.00	0.00	43,110.15	0.00	517,321.25	3,248.00	514,073.25	514,073.25	99.37	
T0	105	01	07	02	01	03	03	160101	2530	6,617.79	0.00	0.00	6,617.79	3,248.00	0.00	0.00	551.51	0.00	6,617.79	3,248.00	3,369.79	3,369.79	50.92	
T0	105	01	07	02	01	03	03	160101	2531	6,617.79	0.00	0.00	6,617.79	3,248.00	0.00	0.00	551.51	0.00	6,617.79	3,248.00	3,369.79	3,369.79	50.92	
T0	105	01	07	02	01	03	03	160101	2540	510,703.46	0.00	0.00	510,703.46	0.00	0.00	0.00	42,558.64	0.00	510,703.46	0.00	510,703.46	510,703.46	100.00	
T0	105	01	07	02	01	03	03	160101	2541	510,703.46	0.00	0.00	510,703.46	0.00	0.00	0.00	42,558.64	0.00	510,703.46	0.00	510,703.46	510,703.46	100.00	

T0		105	01	07	02	01	03	03	160101	2700	0.00	850.05	0.00	850.05	850.05	0.00	0.00	0.00	0.00	850.05	850.05	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	160101	2710	0.00	850.05	0.00	850.05	850.05	0.00	0.00	0.00	0.00	850.05	850.05	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	160101	2711	0.00	850.05	0.00	850.05	850.05	0.00	0.00	0.00	0.00	850.05	850.05	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	160101	2900	0.00	10,440.00	0.00	10,440.00	10,440.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,440.00	10,440.00	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	160101	2970	0.00	10,440.00	0.00	10,440.00	10,440.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,440.00	10,440.00	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	160101	2971	0.00	10,440.00	0.00	10,440.00	10,440.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,440.00	10,440.00	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	160101	3000	0.00	16,566.69	0.00	16,566.69	52.00	16,514.69	0.00	16,514.69	16,514.69	16,566.69	16,566.69	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	160101	3300	0.00	16,514.69	0.00	16,514.69	0.00	16,514.69	0.00	16,514.69	16,514.69	16,514.69	16,514.69	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	160101	3360	0.00	16,514.69	0.00	16,514.69	0.00	16,514.69	0.00	16,514.69	16,514.69	16,514.69	16,514.69	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	160101	3363	0.00	16,514.69	0.00	16,514.69	0.00	16,514.69	0.00	16,514.69	16,514.69	16,514.69	16,514.69	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	160101	3900	0.00	52.00	0.00	52.00	52.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52.00	52.00	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	160101	3990	0.00	52.00	0.00	52.00	52.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52.00	52.00	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	160101	3992	0.00	52.00	0.00	52.00	52.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52.00	52.00	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	250101	3000	773,612.05	800,000.00	1,573,612.05	0.00	0.00	0.00	0.00	64,467.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
T0		105	01	07	02	01	03	03	250101	3300	773,612.05	800,000.00	1,573,612.05	0.00	0.00	0.00	0.00	64,467.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
T0	105	01	07	02	01	03	03	250101	3390	773,612.05	800,000.00	1,573,612.05	0.00	0.00	0.00	0.00	64,467.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250101	3391	773,612.05	800,000.00	1,573,612.05	0.00	0.00	0.00	0.00	64,467.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	1000	5,953,933.04	1,507,287.64	883,716.45	6,577,504.23	6,577,504.23	0.00	0.00	-380,507.05	15,821.63	6,577,504.23	6,577,504.23	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	1100	2,724,323.45	1,031,207.58	272,161.31	3,483,369.72	3,483,369.72	0.00	0.00	-45,134.31	-196,234.23	3,483,369.72	3,483,369.72	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	1130	2,724,323.45	1,031,207.58	272,161.31	3,483,369.72	3,483,369.72	0.00	0.00	-45,134.31	-196,234.23	3,483,369.72	3,483,369.72	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	1131	2,724,323.45	1,031,207.58	272,161.31	3,483,369.72	3,483,369.72	0.00	0.00	-45,134.31	-196,234.23	3,483,369.72	3,483,369.72	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	1200	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	1210	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	1211	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	1300	3,229,609.59	476,080.06	611,555.14	3,094,134.51	3,094,134.51	0.00	0.00	-335,372.74	212,055.86	3,094,134.51	3,094,134.51	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	1310	50,098.35	3,750.00	3,298.35	50,550.00	50,550.00	0.00	0.00	7,924.89	3,900.00	50,550.00	50,550.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	1311	50,098.35	3,750.00	3,298.35	50,550.00	50,550.00	0.00	0.00	7,924.89	3,900.00	50,550.00	50,550.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	1320	548,309.66	139,312.90	259,725.05	427,897.51	427,897.51	0.00	0.00	-214,032.67	427,897.51	427,897.51	427,897.51	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	1321	79,284.42	92,621.22	124,768.89	47,136.75	47,136.75	0.00	0.00	-118,161.91	47,136.75	47,136.75	47,136.75	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	1322	469,025.24	46,691.68	134,956.16	380,760.76	380,760.76	0.00	0.00	-95,870.76	380,760.76	380,760.76	380,760.76	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	1340	2,631,201.58	333,017.16	348,531.74	2,615,687.00	2,615,687.00	0.00	0.00	-129,264.96	-219,741.65	2,615,687.00	2,615,687.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	1341	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	1345	2,631,201.58	333,017.16	348,531.74	2,615,687.00	2,615,687.00	0.00	0.00	-129,264.96	-219,741.65	2,615,687.00	2,615,687.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	2000	676,000.00	2,628,494.37	965,473.50	2,339,020.87	2,339,020.87	0.00	0.00	-460,995.76	721,364.28	2,339,020.87	2,339,020.87	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	2500	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	2520	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	2521	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	2530	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	2531	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	2540	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

T0		105	01	07	02	01	03	03	250102	2541	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
T0		105	01	07	02	01	03	03	250102	2600	676,000.00	1,920,000.00	965,473.50	1,630,526.50	1,630,526.50	0.00	0.00	-846,492.29	182,123.99	1,630,526.50	1,630,526.50	0.00	0.00	0.00							
T0		105	01	07	02	01	03	03	250102	2610	676,000.00	1,920,000.00	965,473.50	1,630,526.50	1,630,526.50	0.00	0.00	-846,492.29	182,123.99	1,630,526.50	1,630,526.50	0.00	0.00	0.00							
T0		105	01	07	02	01	03	03	250102	2611	676,000.00	1,920,000.00	965,473.50	1,630,526.50	1,630,526.50	0.00	0.00	-846,492.29	182,123.99	1,630,526.50	1,630,526.50	0.00	0.00	0.00							
T0		105	01	07	02	01	03	03	250102	2700	0.00	312,647.84	0.00	312,647.84	312,647.84	0.00	0.00	0.00	312,647.84	312,647.84	312,647.84	0.00	0.00	0.00							
T0		105	01	07	02	01	03	03	250102	2710	0.00	312,647.84	0.00	312,647.84	312,647.84	0.00	0.00	0.00	312,647.84	312,647.84	312,647.84	0.00	0.00	0.00							
T0		105	01	07	02	01	03	03	250102	2711	0.00	312,647.84	0.00	312,647.84	312,647.84	0.00	0.00	0.00	312,647.84	312,647.84	312,647.84	0.00	0.00	0.00							
T0		105	01	07	02	01	03	03	250102	2720	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
T0		105	01	07	02	01	03	03	250102	2721	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
T0		105	01	07	02	01	03	03	250102	2900	0.00	395,846.53	0.00	395,846.53	395,846.53	0.00	0.00	385,496.53	226,592.45	395,846.53	395,846.53	0.00	0.00	0.00							

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCON 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION			
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%		
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	2910	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	2911	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	2960	0.00	395,846.53	0.00	395,846.53	395,846.53	0.00	0.00	385,496.53	226,592.45	395,846.53	395,846.53	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	2961	0.00	395,846.53	0.00	395,846.53	395,846.53	0.00	0.00	385,496.53	226,592.45	395,846.53	395,846.53	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	2980	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	2981	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	3000	520,000.00	0.00	481,038.12	38,961.88	38,961.88	0.00	0.00	-427,354.75	23,906.00	38,961.88	38,961.88	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	3200	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	3250	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	3251	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	3400	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	3450	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	3451	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	3500	520,000.00	0.00	481,038.12	38,961.88	38,961.88	0.00	0.00	-427,354.75	23,906.00	38,961.88	38,961.88	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	3550	520,000.00	0.00	481,038.12	38,961.88	38,961.88	0.00	0.00	-427,354.75	23,906.00	38,961.88	38,961.88	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	3551	520,000.00	0.00	481,038.12	38,961.88	38,961.88	0.00	0.00	-427,354.75	23,906.00	38,961.88	38,961.88	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	5000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	5600	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	5610	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	5611	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	5690	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250102	5692	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	1000	0.00	328,000.00	164,000.00	164,000.00	157,806.88	0.00	0.00	0.00	0.00	164,000.00	157,806.88	6,193.12	6,193.12	3.78			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	1100	0.00	164,000.00	0.00	164,000.00	157,806.88	0.00	0.00	0.00	0.00	164,000.00	157,806.88	6,193.12	6,193.12	3.78			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	1130	0.00	164,000.00	0.00	164,000.00	157,806.88	0.00	0.00	0.00	0.00	164,000.00	157,806.88	6,193.12	6,193.12	3.78			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	1131	0.00	164,000.00	0.00	164,000.00	157,806.88	0.00	0.00	0.00	0.00	164,000.00	157,806.88	6,193.12	6,193.12	3.78			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	1200	0.00	164,000.00	164,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	1210	0.00	164,000.00	164,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	1211	0.00	164,000.00	164,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	1300	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
										PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	1340	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	1345	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	2000	0.00	98,000.00	0.00	98,000.00	78,000.00	20,000.00	0.00	20,000.00	20,000.00	98,000.00	98,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	2500	0.00	9,000.00	0.00	9,000.00	9,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,000.00	9,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	2520	0.00	8,000.00	0.00	8,000.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,000.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	2521	0.00	8,000.00	0.00	8,000.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,000.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	2530	0.00	500.00	0.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	2531	0.00	500.00	0.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	2540	0.00	500.00	0.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	2541	0.00	500.00	0.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	2600	0.00	48,000.00	0.00	48,000.00	28,000.00	20,000.00	0.00	20,000.00	20,000.00	48,000.00	48,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	2610	0.00	48,000.00	0.00	48,000.00	28,000.00	20,000.00	0.00	20,000.00	20,000.00	48,000.00	48,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	2611	0.00	48,000.00	0.00	48,000.00	28,000.00	20,000.00	0.00	20,000.00	20,000.00	48,000.00	48,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	2700	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	2720	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	2721	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	2900	0.00	21,000.00	0.00	21,000.00	21,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,000.00	21,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	2910	0.00	16,000.00	0.00	16,000.00	16,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,000.00	16,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	2911	0.00	16,000.00	0.00	16,000.00	16,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,000.00	16,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	2980	0.00	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	2981	0.00	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	3000	0.00	40,000.00	20,000.00	20,000.00	10,000.00	10,000.00	0.00	-20,000.00	10,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	3200	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	3250	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	3251	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	3400	0.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	3450	0.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	3451	0.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	5000	0.00	48,000.00	0.00	48,000.00	48,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,000.00	48,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	5600	0.00	48,000.00	0.00	48,000.00	48,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,000.00	48,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	5610	0.00	27,000.00	0.00	27,000.00	27,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,000.00	27,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	5611	0.00	27,000.00	0.00	27,000.00	27,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,000.00	27,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	5690	0.00	21,000.00	0.00	21,000.00	21,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,000.00	21,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	105	01	07	02	01	03	03	250210	5692	0.00	21,000.00	0.00	21,000.00	21,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,000.00	21,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	110101	2000	119,971.36	0.00	119,971.36	0.00	0.00	0.00	0.00	-109,921.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	110101	2100	9,971.36	0.00	9,971.36	0.00	0.00	0.00	0.00	-9,088.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	110101	2110	6,245.57	0.00	6,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,673.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	110101	2111	6,245.57	0.00	6,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,673.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	110101	2140	3,725.79	0.00	3,725.79	0.00	0.00	0.00	0.00	-3,415.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	110101	2141	3,725.79	0.00	3,725.79	0.00	0.00	0.00	0.00	-3,415.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

PbRM 10a **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
T0	106	01	07	02	01	02	01	110101	2700	110,000.00	0.00	110,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-100,833.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	110101	2710	110,000.00	0.00	110,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-100,833.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	110101	2711	110,000.00	0.00	110,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-100,833.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	110101	3000	0.00	6,332.21	0.00	6,332.21	0.00	6,332.21	0.00	6,332.21	6,332.21	6,332.21	6,332.21	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	110101	3300	0.00	6,332.21	0.00	6,332.21	0.00	6,332.21	0.00	6,332.21	6,332.21	6,332.21	6,332.21	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	110101	3360	0.00	6,332.21	0.00	6,332.21	0.00	6,332.21	0.00	6,332.21	6,332.21	6,332.21	6,332.21	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	110101	3363	0.00	6,332.21	0.00	6,332.21	0.00	6,332.21	0.00	6,332.21	6,332.21	6,332.21	6,332.21	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	150101	2000	22,587.50	3,619.20	22,587.50	3,619.20	0.00	3,619.20	0.00	-17,085.99	3,619.20	3,619.20	3,619.20	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	150101	2200	0.00	3,619.20	0.00	3,619.20	0.00	3,619.20	0.00	3,619.20	3,619.20	3,619.20	3,619.20	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	150101	2210	0.00	3,619.20	0.00	3,619.20	0.00	3,619.20	0.00	3,619.20	3,619.20	3,619.20	3,619.20	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	150101	2211	0.00	3,619.20	0.00	3,619.20	0.00	3,619.20	0.00	3,619.20	3,619.20	3,619.20	3,619.20	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	150101	2900	22,587.50	0.00	22,587.50	0.00	0.00	0.00	0.00	-20,705.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	150101	2970	22,587.50	0.00	22,587.50	0.00	0.00	0.00	0.00	-20,705.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	150101	2971	22,587.50	0.00	22,587.50	0.00	0.00	0.00	0.00	-20,705.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	160101	2000	257,933.11	0.00	0.00	257,933.11	0.00	0.00	0.00	21,494.38	0.00	257,933.11	0.00	257,933.11	257,933.11	100.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	160101	2400	26,039.20	0.00	0.00	26,039.20	0.00	0.00	0.00	2,169.86	0.00	26,039.20	0.00	26,039.20	26,039.20	100.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	160101	2460	14,928.09	0.00	0.00	14,928.09	0.00	0.00	0.00	1,243.98	0.00	14,928.09	0.00	14,928.09	14,928.09	100.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	160101	2461	14,928.09	0.00	0.00	14,928.09	0.00	0.00	0.00	1,243.98	0.00	14,928.09	0.00	14,928.09	14,928.09	100.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	160101	2480	11,111.11	0.00	0.00	11,111.11	0.00	0.00	0.00	925.88	0.00	11,111.11	0.00	11,111.11	11,111.11	100.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	160101	2482	11,111.11	0.00	0.00	11,111.11	0.00	0.00	0.00	925.88	0.00	11,111.11	0.00	11,111.11	11,111.11	100.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	160101	2500	104,481.38	0.00	0.00	104,481.38	0.00	0.00	0.00	8,706.80	0.00	104,481.38	0.00	104,481.38	104,481.38	100.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	160101	2530	3,151.33	0.00	0.00	3,151.33	0.00	0.00	0.00	262.62	0.00	3,151.33	0.00	3,151.33	3,151.33	100.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	160101	2531	3,151.33	0.00	0.00	3,151.33	0.00	0.00	0.00	262.62	0.00	3,151.33	0.00	3,151.33	3,151.33	100.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	160101	2540	101,330.05	0.00	0.00	101,330.05	0.00	0.00	0.00	8,444.18	0.00	101,330.05	0.00	101,330.05	101,330.05	100.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	160101	2541	101,330.05	0.00	0.00	101,330.05	0.00	0.00	0.00	8,444.18	0.00	101,330.05	0.00	101,330.05	101,330.05	100.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	160101	2900	127,412.53	0.00	0.00	127,412.53	0.00	0.00	0.00	10,617.72	0.00	127,412.53	0.00	127,412.53	127,412.53	100.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	160101	2970	127,412.53	0.00	0.00	127,412.53	0.00	0.00	0.00	10,617.72	0.00	127,412.53	0.00	127,412.53	127,412.53	100.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	160101	2971	127,412.53	0.00	0.00	127,412.53	0.00	0.00	0.00	10,617.72	0.00	127,412.53	0.00	127,412.53	127,412.53	100.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	250102	1000	1,865,694.19	61,681.46	421,314.43	1,506,061.22	1,506,061.22	0.00	0.00	29,608.83	225,992.95	1,506,061.22	1,506,061.22	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	250102	1100	957,236.94	8,108.27	162,612.78	802,732.43	802,732.43	0.00	0.00	87,877.96	73,343.60	802,732.43	802,732.43	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	250102	1130	957,236.94	8,108.27	162,612.78	802,732.43	802,732.43	0.00	0.00	87,877.96	73,343.60	802,732.43	802,732.43	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	250102	1131	957,236.94	8,108.27	162,612.78	802,732.43	802,732.43	0.00	0.00	87,877.96	73,343.60	802,732.43	802,732.43	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	250102	1300	908,457.25	53,573.19	258,701.65	703,328.79	703,328.79	0.00	0.00	-58,269.13	152,649.35	703,328.79	703,328.79	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	250102	1310	16,699.44	25,912.76	24,387.20	18,225.00	18,225.00	0.00	0.00	-22,995.58	1,650.00	18,225.00	18,225.00	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	250102	1311	16,699.44	25,912.76	24,387.20	18,225.00	18,225.00	0.00	0.00	-22,995.58	1,650.00	18,225.00	18,225.00	0.00	0.00	0.00

PbRM 10a **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

											AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
T0	106	01	07	02	01	02	01	250102	1320	207,938.18	14,053.20	124,466.91	97,524.47	97,524.47	0.00	0.00	17,589.03	97,524.47	97,524.47	97,524.47	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	250102	1321	30,067.39	0.00	19,543.77	10,523.62	10,523.62	0.00	0.00	-11,286.69	10,523.62	10,523.62	10,523.62	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	250102	1322	177,870.79	14,053.20	104,923.14	87,000.85	87,000.85	0.00	0.00	28,875.72	87,000.85	87,000.85	87,000.85	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	250102	1340	683,819.63	13,607.23	109,847.54	587,579.32	587,579.32	0.00	0.00	-52,862.58	53,474.88	587,579.32	587,579.32	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	250102	1345	683,819.63	13,607.23	109,847.54	587,579.32	587,579.32	0.00	0.00	-52,862.58	53,474.88	587,579.32	587,579.32	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	250102	2000	1,920,000.00	0.00	1,920,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	250102	2600	1,920,000.00	0.00	1,920,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	250102	2610	1,920,000.00	0.00	1,920,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	106	01	07	02	01	02	01	250102	2611	1,920,000.00	0.00	1,920,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	110101	2000	21,245.57	0.00	21,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-19,475.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	110101	2100	6,245.57	0.00	6,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,725.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	110101	2110	6,245.57	0.00	6,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,725.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	110101	2111	6,245.57	0.00	6,245.57	0.00	0.00	0.00	0.00	-5,725.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	110101	2700	15,000.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-13,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	110101	2710	15,000.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-13,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	110101	2711	15,000.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-13,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	150101	1000	168,506.09	4,297.81	80,431.40	92,372.50	92,372.50	0.00	0.00	-66,389.07	0.00	92,372.50	92,372.50	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	150101	1100	116,018.16	0.00	51,018.16	65,000.00	65,000.00	0.00	0.00	-41,349.98	0.00	65,000.00	65,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	150101	1130	116,018.16	0.00	51,018.16	65,000.00	65,000.00	0.00	0.00	-41,349.98	0.00	65,000.00	65,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	150101	1131	116,018.16	0.00	51,018.16	65,000.00	65,000.00	0.00	0.00	-41,349.98	0.00	65,000.00	65,000.00	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	150101	1300	52,487.93	4,297.81	29,413.24	27,372.50	27,372.50	0.00	0.00	-25,039.09	0.00	27,372.50	27,372.50	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	150101	1310	1,855.49	0.00	1,105.49	750.00	750.00	0.00	0.00	-950.82	0.00	750.00	750.00	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	150101	1311	1,855.49	0.00	1,105.49	750.00	750.00	0.00	0.00	-950.82	0.00	750.00	750.00	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	150101	1320	25,202.37	0.00	25,202.37	0.00	0.00	0.00	0.00	-23,102.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	150101	1321	3,644.20	0.00	3,644.20	0.00	0.00	0.00	0.00	-3,340.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	150101	1322	21,558.17	0.00	21,558.17	0.00	0.00	0.00	0.00	-19,761.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	150101	1340	25,430.07	4,297.81	3,105.38	26,622.50	26,622.50	0.00	0.00	-986.18	0.00	26,622.50	26,622.50	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	150101	1345	25,430.07	4,297.81	3,105.38	26,622.50	26,622.50	0.00	0.00	-986.18	0.00	26,622.50	26,622.50	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	250102	1000	25,548.38	738,702.64	273,614.79	490,636.23	490,636.23	0.00	0.00	-262,201.67	115,342.24	490,636.23	490,636.23	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	250102	1100	0.00	355,366.57	127,908.69	227,457.88	227,457.88	0.00	0.00	-127,908.69	34,094.04	227,457.88	227,457.88	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	250102	1130	0.00	355,366.57	127,908.69	227,457.88	227,457.88	0.00	0.00	-127,908.69	34,094.04	227,457.88	227,457.88	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	250102	1131	0.00	355,366.57	127,908.69	227,457.88	227,457.88	0.00	0.00	-127,908.69	34,094.04	227,457.88	227,457.88	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	250102	1300	25,548.38	383,336.07	145,706.10	263,178.35	263,178.35	0.00	0.00	-134,292.98	81,248.20	263,178.35	263,178.35	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	250102	1310	0.00	9,000.00	3,750.00	5,250.00	5,250.00	0.00	0.00	-3,750.00	750.00	5,250.00	5,250.00	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	250102	1311	0.00	9,000.00	3,750.00	5,250.00	5,250.00	0.00	0.00	-3,750.00	750.00	5,250.00	5,250.00	0.00	0.00	0.00

PbRM 10a **AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO**

SAN JOSÉ DEL RINCÓN 0124 **DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL | PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES | PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO | VARIACION

DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
T0	129	02	01	05	02	01	01	250102	1320	0.00	56,719.43	6,251.27	50,468.16	50,468.16	0.00	0.00	3,032.80	50,468.16	50,468.16	50,468.16	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	250102	1321	0.00	11,858.84	6,251.27	5,607.57	5,607.57	0.00	0.00	-6,251.27	5,607.57	5,607.57	5,607.57	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	250102	1322	0.00	44,860.59	0.00	44,860.59	44,860.59	0.00	0.00	9,284.07	44,860.59	44,860.59	44,860.59	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	250102	1340	25,548.38	317,616.64	135,704.83	207,460.19	207,460.19	0.00	0.00	-133,575.78	30,030.04	207,460.19	207,460.19	0.00	0.00	0.00
T0	129	02	01	05	02	01	01	250102	1345	25,548.38	317,616.64	135,704.83	207,460.19	207,460.19	0.00	0.00	-133,575.78	30,030.04	207,460.19	207,460.19	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	110101	2000	8,549.76	0.00	6,889.42	1,660.34	0.00	1,660.34	0.00	-6,176.94	1,660.34	1,660.34	1,660.34	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	110101	2100	8,549.76	0.00	6,889.42	1,660.34	0.00	1,660.34	0.00	-6,176.94	1,660.34	1,660.34	1,660.34	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	110101	2110	7,911.05	0.00	6,250.71	1,660.34	0.00	1,660.34	0.00	-5,591.41	1,660.34	1,660.34	1,660.34	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	110101	2111	7,911.05	0.00	6,250.71	1,660.34	0.00	1,660.34	0.00	-5,591.41	1,660.34	1,660.34	1,660.34	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	110101	2140	638.71	0.00	638.71	0.00	0.00	0.00	0.00	-585.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	110101	2141	638.71	0.00	638.71	0.00	0.00	0.00	0.00	-585.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	110101	3000	0.00	8,072.81	0.00	8,072.81	0.00	8,072.81	0.00	8,072.81	8,072.81	8,072.81	8,072.81	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	110101	3300	0.00	4,233.21	0.00	4,233.21	0.00	4,233.21	0.00	4,233.21	4,233.21	4,233.21	4,233.21	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	110101	3360	0.00	4,233.21	0.00	4,233.21	0.00	4,233.21	0.00	4,233.21	4,233.21	4,233.21	4,233.21	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	110101	3363	0.00	4,233.21	0.00	4,233.21	0.00	4,233.21	0.00	4,233.21	4,233.21	4,233.21	4,233.21	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	110101	3800	0.00	3,839.60	0.00	3,839.60	0.00	3,839.60	0.00	3,839.60	3,839.60	3,839.60	3,839.60	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	110101	3820	0.00	3,839.60	0.00	3,839.60	0.00	3,839.60	0.00	3,839.60	3,839.60	3,839.60	3,839.60	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	110101	3821	0.00	3,839.60	0.00	3,839.60	0.00	3,839.60	0.00	3,839.60	3,839.60	3,839.60	3,839.60	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	150101	1000	140,820.23	449,431.55	55.49	590,196.29	590,196.29	0.00	0.00	419,779.77	112,580.36	590,196.29	590,196.29	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	150101	1100	71,395.80	195,856.95	0.00	267,252.75	267,252.75	0.00	0.00	200,436.65	32,765.70	267,252.75	267,252.75	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	150101	1130	71,395.80	195,856.95	0.00	267,252.75	267,252.75	0.00	0.00	200,436.65	32,765.70	267,252.75	267,252.75	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	150101	1131	71,395.80	195,856.95	0.00	267,252.75	267,252.75	0.00	0.00	200,436.65	32,765.70	267,252.75	267,252.75	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	150101	1300	69,424.43	253,574.60	55.49	322,943.54	322,943.54	0.00	0.00	219,343.12	79,814.66	322,943.54	322,943.54	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	150101	1310	1,855.49	0.00	55.49	1,800.00	1,800.00	0.00	0.00	99.18	150.00	1,800.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	150101	1311	1,855.49	0.00	55.49	1,800.00	1,800.00	0.00	0.00	99.18	150.00	1,800.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	150101	1320	15,509.14	32,992.52	0.00	48,501.66	48,501.66	0.00	0.00	34,284.93	48,501.66	48,501.66	48,501.66	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	150101	1321	2,242.58	3,146.51	0.00	5,389.09	5,389.09	0.00	0.00	3,333.41	5,389.09	5,389.09	5,389.09	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	150101	1322	13,266.56	29,846.01	0.00	43,112.57	43,112.57	0.00	0.00	30,951.52	43,112.57	43,112.57	43,112.57	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	150101	1340	52,059.80	220,582.08	0.00	272,641.88	272,641.88	0.00	0.00	184,959.01	31,163.00	272,641.88	272,641.88	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	150101	1345	52,059.80	220,582.08	0.00	272,641.88	272,641.88	0.00	0.00	184,959.01	31,163.00	272,641.88	272,641.88	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	150101	2000	86,215.50	0.00	84,115.50	2,100.00	2,100.00	0.00	0.00	-76,930.93	0.00	2,100.00	2,100.00	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	150101	2600	86,215.50	0.00	84,115.50	2,100.00	2,100.00	0.00	0.00	-76,930.93	0.00	2,100.00	2,100.00	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	150101	2610	86,215.50	0.00	84,115.50	2,100.00	2,100.00	0.00	0.00	-76,930.93	0.00	2,100.00	2,100.00	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	150101	2611	86,215.50	0.00	84,115.50	2,100.00	2,100.00	0.00	0.00	-76,930.93	0.00	2,100.00	2,100.00	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	150101	3000	0.00	6,199.96	0.00	6,199.96	0.00	6,199.96	0.00	6,199.96	6,199.96	6,199.96	6,199.96	0.00	0.00	0.00

PbRM 10a

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO

SAN JOSE DEL RINCON 0124

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

										AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL							PRESUPUESTO DE EGR. DEL MES		PRESUPUESTO DE EGRESOS ACUMULADO			VARIACION	
DG	DA	FIN	FUN	SF	Pp	SPp	Py	FF	CAPITULO Y PARTIDA	PRESUPUESTO AUT. ANUAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	PAGADO	DEVENGADO	COMPROMETIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	PRES. AUT. MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER	ABSOLUTA	%
V0	152	02	06	08	05	01	01	150101	3800	0.00	3,132.00	0.00	3,132.00	0.00	3,132.00	0.00	3,132.00	3,132.00	3,132.00	3,132.00	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	150101	3820	0.00	3,132.00	0.00	3,132.00	0.00	3,132.00	0.00	3,132.00	3,132.00	3,132.00	3,132.00	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	150101	3821	0.00	3,132.00	0.00	3,132.00	0.00	3,132.00	0.00	3,132.00	3,132.00	3,132.00	3,132.00	0.00	0.00	0.00
V0	152	02	06	08	05	01	01	150101	3900	0.00	3,067.96	0.00	3,067.96	0.00	3,067.96	0.00	3,067.96	3,067.96	3,067.96	3,067.96	0.00	0.00	0.00

V0		152	02	06	08	05	01	01	150101	3990	0.00	3,067.96	0.00	3,067.96	0.00	3,067.96	0.00	3,067.96	3,067.96	3,067.96	3,067.96	0.00	0.00	0.00		
V0		152	02	06	08	05	01	01	150101	3992	0.00	3,067.96	0.00	3,067.96	0.00	3,067.96	0.00	3,067.96	3,067.96	3,067.96	3,067.96	0.00	0.00	0.00		
V0		152	02	06	08	05	01	01	250102	1000	52,301.99	0.00	52,301.99	0.00	0.00	0.00	0.00	4,358.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
V0		152	02	06	08	05	01	01	250102	1300	52,301.99	0.00	52,301.99	0.00	0.00	0.00	0.00	4,358.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
V0		152	02	06	08	05	01	01	250102	1340	52,301.99	0.00	52,301.99	0.00	0.00	0.00	0.00	4,358.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
V0		152	02	06	08	05	01	01	250102	1345	52,301.99	0.00	52,301.99	0.00	0.00	0.00	0.00	4,358.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
TOTAL											**605,646,600.40**	**399,380,455.27**	**367,513,293.92**	**637,513,761.75**	**531,802,165.94**	**25,748,134.88**	**0.00**	**52,992,438.87**	**198,211,464.53**	**637,513,761.75**	**557,550,300.82**	**79,963,460.93**	**79,963,460.93**	**12.54**		

PRESIDENTE MUNICIPAL

JAIME MERCADO CHÁVEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MARÍA OFELIA GABINO RAMÍREZ

TESORERO MUNICIPAL

YOBANY OLIVARES GOMEZ